SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CUARTA SESION ORDINARIA

AÑO 2002

VOL. LII San Juan, Puerto Rico Jueves, 14 de noviembre de 2002 Núm. 28

A las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana (11:55 a.m.) de este día, jueves, 14 de noviembre de 2002, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Se reanuda la sesión, adelante con el Calendario.

INVOCACION

El Diácono José Morales y el Reverendo Heriberto Martínez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

DIACONO MORALES: Muy buenos días y que Dios les bendiga. Leemos del Salmo 133, la Palabra de Dios lee en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

"¡Mirad cuán bueno y cuán delicioso es habitar los hermanos juntos en armonía! Es como el buen óleo sobre la cabeza, el cual desciende sobre la barba, la barba de Aarón, y baja hasta el borde de sus vestiduras; como el rocío de Hermón, que desciende sobre los montes de Sión, porque allí envía Jehová bendición y vida eterna".

Palabra de Dios.

REVERENDO MARTINEZ: Oremos. O Dios, tu palabra santifica todas las cosas. Derrama, Señor, tu bendición en esta sesión y a todos los que van a participar de la misma. Y que sepamos darte gracias siempre, obedecer tus mandatos y cumplir tu voluntad para poder alcanzar por la invocación de tu Santo Nombre, todos los propósitos que se planteen. Y danos a todos las salud del cuerpo y la protección del alma.

Te lo pedimos por Jesucristo, nuestro Señor. Amén.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que la aprobación del Acta se deje para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, turno posterior.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De las Comisiones de Hacienda, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 493; 1301 y del P. de la C. 3049, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 267, con enmiendas.

De la Comisión de Nombramientos, doce informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado, los siguientes nombramientos:

Lcda. Carmen A. Aponte Pereira

Para miembro de la Junta de Farmacia de Puerto Rico

Lcdo. Nelson J. Canabal Pérez

Para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia

Lcda. Maricarmen Ferrer Rodríguez

Para Fiscal Especial General

Sra. Elba Flores Rosa

Para miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud

Lcdo. Daniel Mahiques Nieves

Para miembro de la Junta de Farmacia de Puerto Rico

Lcda. Judith Martínez Fortier

Para Fiscal Auxiliar II

Ing. Rafael A. Muñoz González

Para miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, en representación de un ingeniero en computadoras

Sra. Teresita Otero Fernández

Para miembro de la Junta Evaluadora del Fondo para Servicios Contra Enfermedades Catastróficas Remediales

Lcda. Carmen M. Rodríguez Alejandro

Para miembro de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación

Dra. Celeste A. Sánchez

Para miembro de la Junta de Apelaciones del Sistema de Educación

Lcdo. José A. Santiago Martínez

Para Fiscal Especial General

Dr. Angel A. Villafañe Santiago

Para miembro de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación

De la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1697 y 1765, con enmiendas.

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 141; 1267 y 1440, con enmiendas.

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 140; 142 y 508, sin enmiendas.

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, tres informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 180; 1643 y 1700.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, cinco informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1101; 1412; 1506; 1882 y 1884, con enmiendas.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1852, sin enmiendas.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 2311.

- - - -

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se den por recibidos.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuarenta y un comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 591; 1757; 2072; 2084; 2160; 2859; 2886; 3009; 3016; 3137; 3161; 3169; 3285 y las R. C. de la C. 1843; 1981; 2127; 2166; 2189; 2236; 2437; 2453; 2463; 2471; 2485; 2587; 2488; 2489; 2490; 2491; 2492; 2493; 2494; 2496; 2497; 2498; 2499; 2500; 2501; 2502; 2505 y 2517 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca de la R. C. del S. 259 y que serán sus representantes los señores Zayas Seijo, Rodríguez de Corujo, Marrero Vázquez, Silva Delgado y García San Inocencio.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 826 y 3000.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. del S. 1249, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 4, líneas 1 a la 3:	después de “privilegio.” tachar todo su contenido
Página 4, línea 5:	tachar “porque” y sustituir por “que”

Página 4, línea 16:	después de "Rico," tachar "específicamente en el de" y sustituir por "de la partida otorgada a"
Página 4, línea 17:	después de "y" insertar "años"
Página 4, línea 18:	después de "regir" insertar "a partir del primero de julio de 2004."
Página 4: línea 19:	tachar todo su contenido

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. del S. 1427, con la siguiente enmienda:

En el Texto:

Página 3, línea 18:	tachar "B" y sustituir por "A"
Página 3, línea 20:	tachar "B" y sustituir por "A.-"
Página 4, líneas 7 a la 9:	después de "venderla" insertar "en primera instancia a las personas naturales o sus herederos, personas jurídicas a quienes originalmente se le expropió el bien inmueble cuando éste ha cesado su utilidad pública, en segunda instancia el inmueble se le podrá vender"
Página 4, líneas 10 a la 12:	después de "colindantes" insertar "y de los anteriores no estar interesados el inmueble se le podrá vender a cualquier interesado. En cada uno de los casos anteriores"; tachar "al" y sustituir por "el"; después de "precio" insertar "de venta será"
Página 4, línea 12:	tachar "del" y sustituir por "el"

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuarenta y dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. del S. 882; 1377; 1465 y las R. C. del S. 896; 1347; 1447; 1457; 1532; 1535; 1537; 1540; 1543; 1544; 1545; 1546; 1547; 1548; 1551; 1553; 1557; 1563; 1564; 1572; 1574; 1575; 1576; 1577; 1578; 1579; 1580; 1581; 1582; 1583; 1584; 1585; 1586; 1590; 1595; 1604; 1617; 1625 y 1677, sin enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 390 y previo el consentimiento solicitado y obtenido del Senado para su reconsideración, lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 27:	después de "(a)" añadir "Contacto directo o indirecto con un paciente, significa el trabajo en una institución hospitalaria; las conferencias clínicas; sesiones de enseñanza y las revisiones de expedientes de pacientes, así como cualquier otra

	tarea pertinente al trabajo de los internos y residentes.”
Página 1, línea 27:	antes de “Departamento” eliminar “(a)” y sustituir por “(b)”
Página 2, línea 27:	después de “Salud.” añadir “(c) Empleo Dual, significa las actividades de trabajo que son externas al programa educativo ya sea en la misma facilidad asignada o en cualquier otra. (d) Fatiga, significa condición física, emocional o mental que ocurre como resultado de trabajo excesivo y de privación crónica o aguda del sueño, que puede resultar en efectos adversos tanto para el paciente como para el residente.”
Página 1, línea 30:	antes de “Interno” eliminar “(b)” y sustituir por “(e)”
Página 2, línea 1:	después de “desempeñe” añadir “en su primer año”
Página 2, línea 3:	antes de “Institución Hospitalaria” eliminar “(c)” y sustituir por “(f)”
Página 2, línea 4:	después de “según enmendada” eliminar “, que cuente con un programa de internado o residencia debidamente acreditado y aprobado”
Página 2, línea 6:	antes de “Residente” eliminar “(d)” y sustituir por “(g) Programa Educativo, significa una educación especializada en que se adquiere conocimiento a través de una serie de expreriencias aprendidas en un programa de residencia y que, a su vez, están diseñadas para cumplir con los requisitos establecidos por el mismo. (h)”
Página 2, línea 11,	antes de “Secretario” eliminar “(e)” y sustituir por “(i)”
Página 2, línea 24:	después de “(12) horas” eliminar “horas activas” y sustituir por “consecutivas de trabajo”
Página 2, línea 33:	después de “descanso” eliminar “entre el período asignado y durante cada semana” y sustituir por “no menor de diez (10) horas entre períodos asignados de trabajo”
Página 3, línea 1:	después “entrenamiento” eliminar “con responsabilidad de cuidado de paciente”
Página 3, línea 8:	después de “noches” eliminar “; y” y sustituir por “.”
Página 3, línea 17:	después de “menos de” eliminar “doce (12)” y sustituir por “ocho (8)”
Página 3, línea 27:	eliminar el inciso (f) con todo su contenido y sustituir por “Artículo 5.- Comité de Implementación

	Se crea el Comité de Implementación de la Regulación de Turnos de Trabajo, adscrito al Departamento de Salud. El Secretario establecerá mediante reglamento los procedimientos que utilizará el Comité para atender en primera instancia las querellas presentadas ante dicho comité con posterioridad a la promulgación de esta Ley. Estas decisiones serán revisables por el Tribunal Circuito de Apelaciones de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme". El Comité estará compuesto por el Secretario o su representante, el Decano de las Escuelas de Medicina de Puerto Rico o su representante, un (1) representante de los internos y residentes por cada escuela de medicina, y dos (2) médicos de la comunidad escogidos en consenso por los miembros para crear imparidad. El Comité tendrá la responsabilidad de vigilar las disposiciones de esta ley y los reglamentos que se aprueben a tenor con ella."
Página 4, línea 2:	después de "Artículo" eliminar "5" y sustituir por "6"
Página 4, línea 3:	después de "institución" añadir "hispitalaria"
Página 4, línea 6:	después de "multa" añadir "que no excederá"
Página 4, línea 8:	después de "Artículo" eliminar "6" y sustituir por "7"
Página 4, línea 11:	después de "según enmendada" añadir ","; después de "como" eliminar "la"
Página 4, línea 12:	después de "Artículo" eliminar "7" y sustituir por "8"
Página 4, línea 17:	después de "Artículo" elimina "8" y sustituir por "9"
Página 4, línea 18:	después de "regir" eliminar "al inicio" y sustituir por "1 de julio"

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidos.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción escrita:

Por la senadora Yasmín Mejías Lugo:

"La Legisladora que suscribe, Senadora por el Distrito de Carolina, propone que este Alto Cuerpo, le permita ser co-autora del Proyecto del Senado 1322, que lee como sigue: "Para enmendar el inciso 2y 3 del Artículo 19 de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, conocida como "Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico", a fin d disponer que la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico establecerá una ruta de transportación marítima durante los fines de semana hacia Vieques y Culebra; regular dicha ruta; y asignar fondos."."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, hay una moción presentada por la senadora Yasmín Mejías Lugo, donde propone que este Alto Cuerpo le permita ser coautora del Proyecto del Senado 1322.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se descarguen y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 2862, Proyecto del Senado 1882, con su informe; Proyecto del Senado 1852, con su informe; Proyecto de la Cámara 2876, Resolución Conjunta de la Cámara 2391, Proyecto del Senado 1697, con su informe; Proyecto del Senado 1765, con su informe; Proyecto del Senado 1860, con su informe; Proyecto del Senado 1539, Resolución Conjunta de la Cámara 1299, Resolución Conjunta de la Cámara 1300, Proyecto del Senado 267, con su informe; Proyecto del Senado 493, con su informe; Proyecto del Senado 970, con su informe; Proyecto del Senado 1101, con su informe; Proyecto del Senado 1301, con su informe; Proyecto del Senado 1412, con su informe; Proyecto del Senado 1506, con su informe; Proyecto del Senado 1860, con informe; Proyecto de la Cámara 1195, con su informe; Proyecto de la Cámara 2489, con su informe; Proyecto de la Cámara 1345, con su informe; Proyecto de la Cámara 1687, con su informe; Proyecto de la Cámara 1979, con su informe; Proyecto del Senado 1781.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitar que se descargue el Proyecto del Senado 1912, cuyo título lee: "Para enmendar el Artículo 2, de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, a los fines de aumentar la cuantía equivalente al Bono de Navidad aplicable a los funcionarios o empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a sus corporaciones públicas y sus municipalidades". Que el pasado viernes el Senado aprobó una moción para permitir que la medida pudiera ser atendida en esta Sesión.

SR. PRATS PALERM: Hay objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Habiendo objeción, se declara no ha lugar la petición. Habiendo objeción, aquellos que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se le dé lectura a las medidas del Calendario de Ordenes Especiales.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2862, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

"LEY

Para declarar el "Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis C", establecer la fecha y designar al Departamento de Salud como la entidad gubernamental encargada de su implantación, promoción y celebración.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Internacionalmente se ha declarado el 19 de mayo de 2002, como el Día Mundial de la Hepatitis. La Hepatitis es una enfermedad que se caracteriza por la inflamación del hígado. En la actualidad, existen varios tipos de hepatitis entre los más comunes se pueden señalar la Hepatitis A, B y C. Tanto la Hepatitis B y C pueden producir daño serio y permanente al hígado. Las personas con mayor riesgo de contagio son: los trabajadores de la salud, las personas que tienen múltiples parejas sexuales, los usuarios de drogas intravenosas, cualquier persona que tenga un tatuaje o una perforación del cuerpo, personas que han recibido transfusiones de sangre antes de que se realizaran evaluaciones de rutina de la sangre donada y personas que están en estrecho contacto con personas infectadas o que han tenido relaciones sexuales con una persona infectada. En la población en general, aproximadamente una tercera parte de los casos son resultado de causas desconocidas.

La Hepatitis A es la forma más benigna de dicha enfermedad, la mayoría de las personas se recuperan seis (6) meses después de contraer la enfermedad. La Hepatitis B es una de las formas más serias de hepatitis. La misma es más común y contagiosa que el SIDA. Se estima que aproximadamente 1.3 millones de estadounidenses están actualmente infectados con Hepatitis B. En la actualidad existe vacuna y cura contra este tipo de hepatitis. Por otra parte la Hepatitis C, afecta actualmente a unos 3.5 millones de estadounidenses. En una gran mayoría de los pacientes, llega a convertirse en una condición crónica, este tipo de hepatitis no tiene cura. Ambos tipos de hepatitis, si no se tratan a tiempo tienen una gran probabilidad de desarrollarse y convertirse en cirrosis, cáncer de hígado, e incluso, en fallo hepático.

La mayoría de las personas que adquieren esta enfermedad inicialmente no presentan síntomas reconocibles. La única forma de identificar positivamente esta enfermedad es mediante una prueba de sangre. Es menester que dada la alta incidencia de esta enfermedad y la forma de contagio tan común, concienciar y motivar a la ciudadanía en general para realizarse la prueba y a su vez evitar el contagio.

Por lo antes expuesto y en pro del bienestar de la salud pública, esta Asamblea Legislativa declara el 19 de mayo, como "el Día Nacional para Realizarse la Prueba de Hepatitis C".

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se declara el día 19 de mayo de cada año como el "Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis C" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2.-El(la) Gobernador(a) mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo de Puerto Rico, a realizarse la prueba de la Hepatitis C.

Artículo 3.-Se ordena al Departamento de Salud difundir información sobre el significado de dicho día mediante la celebración de actividades especiales donde se oriente y realicen pruebas de sangre a los ciudadanos.

Artículo 4.-Será responsabilidad del Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico remitir copia de esta Ley al representante en Puerto Rico de la Organización Panamericana de la Salud.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de la fecha de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1882, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el primer párrafo del Artículo 5 de la Ley Núm. 97 de 18 de diciembre de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Formación Tecnológico-Ocupacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de autorizar a los integrantes del Consejo de Formación Tecnológico-Ocupacional a delegar, en un representante, su participación ante el Consejo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Sistema de Formación Tecnológico-Ocupacional tiene como finalidad el articular y coordinar normativa y programática mente los diferentes programas y servicios de formación ocupacional. Desde su creación, ha provisto las experiencias y de laboratorio para aquellas personas que interesen obtener una educación ocupacional que responda a las necesidades de empleo de Puerto Rico. Además, ha contribuido a la formación ocupacional de avanzada y ha provisto las necesidades de adiestramiento y readiestramiento para la población en general, de tal forma, que se puedan enfrentar, eficientemente y al máximo, de su capacidad a los cambios dentro del mundo de trabajo que imponen, en forma acelerada, los avances de la tecnología moderna.

El alcanzar estos propósitos requiere una coordinación de esfuerzos y recursos de los componentes del sector privado y el sector público. Esta integración alcanzada, que cuenta con la diversidad de ofrecimientos y alternativas, se debe en gran medida al Consejo de Formación Tecnológico-Ocupacional. Este Consejo está integrado por el Secretario del Departamento de Educación, el Secretario del Departamento de la Familia, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, quien lo preside, tres representantes del sector privado y tres representantes del interés público.

No obstante, es de conocimiento general, que estos funcionarios públicos ocupan unas posiciones que, de por sí solo, requieren de mucha atención y tiempo. Por lo tanto, se ven limitados a dedicarle el tiempo requerido al Consejo de Formación Tecnológico-Ocupacional, lo que conlleva a que, en muchas ocasiones, se haga necesario suspender o retrasar las reuniones de sus integrantes.

Por tal razón, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estima conveniente y necesario que se enmiende la Ley del Sistema de Formación Tecnológico-Ocupacional del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico a fin de autorizar a los funcionarios públicos, que son integrantes del Consejo, a delegar su participación ante el Consejo, en un representante.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 5 de la Ley Núm. 97 de 18 de diciembre de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.- Creación, composición, requisito y término de los miembros del Consejo.

Se crea el Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, el cual será el organismo rector y normativo del Sistema. El Consejo retendrá las funciones de asesoramiento, coordinación, establecimiento de política pública y ente regulador y fiscalizador del sistema de desarrollo ocupacional y de recursos humanos. Se adscribe dicha entidad al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos como componente operacional. El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos supervisará, evaluará y aprobará los ascensos administrativos, la organización interna, las prioridades programáticas y la coordinación entre el Consejo y los demás componentes operacionales del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El consejo estará [compuesto] <u>integrado</u> por el Secretario <u>del Departamento</u> de Educación, el Secretario del Departamento de la Familia, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Secretario <u>del Departamento</u> del Trabajo y Recursos Humanos, quien lo presidirá, <u>o sus representantes designados,</u> tres (3) representantes del sector privado y tres (3) representantes del interés público. Se dispone que uno de los [miembros] <u>integrantes</u> del Consejo será un joven cuya edad no debe exceder los 29 años de edad y que se haya destacado en el campo tecnológico-ocupacional. Los miembros del sector privado representarán, entre otros, al sector industrial, comercial, bancario, agrícola, de servicios y como parte de sus funciones en el Consejo, junto con los miembros del interés público, velarán porque el Sistema responda adecuadamente a las necesidades de educación y adiestramiento tecnológico-ocupacional de los puertorriqueños. Los miembros del sector privado y los representantes del sector público serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. El Gobernador nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, un Director Ejecutivo, por un término de cuatro (4) años y hasta que sus sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo quien dirigirá los trabajos administrativos y operacionales del Consejo. El Gobernador fijará el sueldo del Director Ejecutivo. Se devuelven al Departamento de Educación, al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y a la Administración del Derecho al Trabajo todas las facultades y funciones operacionales que se le hubiesen transferido al Consejo.

El Consejo…"

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración del P. del S. 1882, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de dicho proyecto, con enmiendas.

En el Texto:

Página 3, línea 9: Después de "designados" añadir "quienes deben tener la capacidad, conocimiento y poder decisional para representar de forma efectiva al funcionario ejecutivo que sustituyen"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1882 provee para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 97 de 18 de diciembre de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Formación Tecnológico-Ocupacional", a fin de autorizar a los integrantes del Consejo de Formación Tecnológico-Ocupacional a delegar, en un representante, su participación ante el Consejo.

Esta medida surge de la necesidad de darle flexibilidad a los funcionarios de gobierno, que a su vez, son miembros de juntas, comités o consejos para que puedan cumplir con sus deberes como secretario, jefe o director de una entidad gubernamental y hacer sus aportaciones como miembros de estos organismos. Debido a que una parte sustancial de los miembros de dichas juntas o comités son, a su vez, jefes, directores y secretarios de agencias gubernamentales, estas personas no cuentan con el tiempo requerido para asistir a todas las reuniones ni participar en la discusión de asuntos, como es necesario para el adecuado desempeño de sus deberes y responsabilidades como miembros. A su vez, el ausentismo de los miembros en las reuniones se traduce en una dilación de los trabajos y fines del Consejo, ya que, por ley tiene que haber el quórum reglamentario a la hora de tomar una decisión a nombre del organismo.

Por las razones anteriormente expresadas, es necesario proveer la flexibilidad requerida para permitir que los jefes, secretario y directores de entidades gubernamentales puedan aportar de forma significativa a los trabajos, funciones y deberes del Consejo sin obstaculizar su ejercicio de trabajo como funcionario de gobierno. Para ello, es necesario que los funcionarios nombrados por ley para constituir y ser miembros del Consejo, puedan delegar sus responsabilidades en representantes expresamente designados para actuar a su nombre. Bajo ninguna circunstancia se pretende que la naturaleza del trabajo de estos funcionarios sea un inconveniente para el Consejo en el cumplimiento de sus deberes y determinaciones.

La Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos entiende que es justo y necesario otorgarles la flexibilidad a los secretarios, jefes y directores de entidades gubernamentales, de manera que, sus funciones como funcionarios de gobierno no se vean afectadas, a la vez que las juntas, comités y consejos puedan contar con su valiosa aportación en el cumplimiento de sus deberes ministeriales.

La Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos también desea enfatizar que la delegación que se concede por virtud de esta legislación debe ser una persona de alta jerarquía en la agencia o entidad pública, tales como el subsecretario, subdirector o ayudante principal del funcionario ejecutivo. Esto resulta indispensable ya que la persona en quien se delegue debe tener la capacidad, conocimiento y poder decisional para permitirles representar de forma efectiva al funcionario ejecutivo que sustituyen.

Por todo lo anterior, la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos recomienda la aprobación del P. del S. 1882 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Rafael L. Irizarry Cruz

Presidente
Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1852, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y de Comercio, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el primer párrafo del Artículo 5 de la Ley Núm. 97 del 18 de diciembre de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Sistema de Formación Técnológico-Ocupacional de Puerto Rico", a los fines de disponer que el nombramiento del Director Ejecutivo del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, el cual es efectuado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, será uno sin término de tiempo específico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 166 del 23 de julio de 1998, nuestra Asamblea Legislativa enmendó la Ley Núm. 97 del 18 de diciembre de 1991, también conocida como "Ley del Sistema de Formación Tecnológica-Ocupacional de Puerto Rico", para armonizar la misma con la implantación del Plan de Reorganización del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Plan Núm. 2 de 4 de mayo de 1994. A esos efectos, se redenominó el ente administrador del Sistema como el Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, siendo este último adscrito al Componente del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. La misión del Consejo de Desarrollo Ocupacional es proveerle a nuestros ciudadanos las oportunidades necesarias para mantener los niveles adecuados de productividad y poder adquisitivo, con énfasis en la política pública de Adiestramiento y Empleo.

El Consejo es, además, el administrador del Título I de la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora, conocida como la Ley Pública 105-220 del 7 de agosto de 1998, o Ley Federal WIA, por sus siglas en inglés. El propósito de la Ley Federal WIA es también proveer un sistema fortalecido que le brinde al trabajador la información, orientación y asistencia en la búsqueda de empleo y adiestramiento.

A través de la enmienda introducida por la Ley Núm. 166, supra, se dispuso que el Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos contará con un Director Ejecutivo, nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un término de cuatro (4) años y hasta que su sucesor sea nombrado. El Director Ejecutivo del Consejo, una dependencia adscrita al componente operacional del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, responde directamente al Secretario del Trabajo por ser éste la persona con autoridad en ley para evaluar y aprobar los ascensos administrativos, la organización interna, las prioridades programáticas y la coordinación entre el Consejo y los demás componentes operacionales del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Tanto la Sección 16 del Artículo III, como la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconocen la facultad de la Asamblea Legislativa para crear, reorganizar y consolidar departamentos ejecutivos de gobierno, así como también para definir sus funciones. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos no ha sido la excepción,

máxime cuando tan reciente como el 3 de junio de 2002, mediante la Ley Núm. 74, se enmendó el Artículo 9 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico", a los fines de disponer que el nombramiento del Administrador de la Administración de Rehabilitación Vocacional será efectuado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin un término de tiempo específico, para armonizar, en cuanto al proceso de selección del titular con sus homólogos, la Administración del Derecho al Trabajo y la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores que, en conjunto con el Consejo, integran el Componente del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Al evaluar las leyes que crean los cargos de Administradores de los otros tres Componentes Operacionales del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, constatamos que no se dispone un término de tiempo fijo específico para que el Administrador ocupe el cargo. Tal acción responde a la facultad inherente del Gobernador para designar y para disponer de la persona que tendrá la encomienda de cumplir estrictamente con las responsabilidades establecidas en las leyes orgánicas correspondientes.

Sin embargo, el Director Ejecutivo del Consejo es el único funcionario del Componente del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con un término de tiempo específico establecido por ley. Ello contraviene con la facultad que tiene el Gobernador para designar a la persona que, bajo la supervisión del Secretario del Trabajo, estará encargada de velar por el fiel cumplimiento de las responsabilidades delegadas en el Consejo.

En aras de armonizar la legislación vigente, reconocemos la necesidad de atemperar el primer párrafo del Artículo 5 de la Ley Núm. 97, supra, para disponer que el cargo de Director Ejecutivo del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos será uno sin término de tiempo específico, sujeto a la libre designación y remoción del Gobernador.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Párrafo Primero del Artículo 5 de la Ley Núm. 97 del 18 de diciembre de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Sistema de Formación Técnico-Ocupacional de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 5- Consejo: Creación y Composición

Se crea el Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, el cual será el organismo rector y normativo del Sistema. El Consejo retendrá las funciones de asesoramiento, coordinación, establecimiento de política pública y ente regulador y fiscalizador del sistema de desarrollo ocupacional y de recursos humanos. Se adscribe dicha entidad al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos como componente operacional. El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos supervisará evaluará y aprobará los ascensos administrativos, la organización interna, las prioridades programáticas y la coordinación entre el Consejo y los demás componentes operacionales del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El Consejo estará compuesto por el Secretario de Educación, el Secretario del Departamento de la Familia, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, quién lo presidirá, tres (3) representantes del sector privado y tres (3) representantes del interés público. Se dispone que uno de los miembros del Consejo será un joven cuya edad no debe exceder los 29 años de edad y que se haya destacado en el campo tecnológico-ocupacional. Los miembros del sector privado representarán, entre otros, al sector industrial, comercial, bancario, agrícola, de servicios y como parte de sus funciones en el Consejo, junto con los miembros del interés público,

velarán porque el Sistema responda adecuadamente a las necesidades de educación y adiestramiento tecnológico-ocupacional de los puertorriqueños. Los miembros del sector privado y los representantes del sector público serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. El Gobernador nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado un Director Ejecutivo, [por un término de cuatro (4) años y hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo] quién dirigirá los trabajos administrativos y operacionales del Consejo. El Gobernador fijará el sueldo del Director Ejecutivo. Se devuelven al Departamento de Educación, al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y a la Administración del Derecho al Trabajo todas las facultades y funciones operacionales que se le hubiesen transferido al Consejo.

...".

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio del Senado de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 1852, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1852 tiene el propósito de enmendar el artículo 5 de la Ley Núm. 97 del 18 de diciembre de 1991, según enmendada, conocido como "Ley del Sistema de Formación Tecnológico – Ocupacional de Puerto Rico" a los fines de disponer que el nombramiento del Director Ejecutivo del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, el cual es efectuado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, será uno sin término específico de tiempo.

En síntesis, esta medida tiene el efecto de que el cargo de Director Ejecutivo de dicho Consejo estará sujeto a la libre designación y remoción por el Gobernador.

DISCUSION

Para confección de este informe, esta Comisión contó con la colaboración de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Administración de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por conducto de su Directora, la Lcda. Emmalind García García.

O.C.A.L.A.R.H. expresa en su ponencia escrita que la enmienda que aquí se propone hace el cargo de Director Ejecutivo del Consejo de Formación Tecnológico – Ocupacional en uno más acorde con la definición establecida por nuestra Asamblea Legislativa y el Tribunal Supremo de Puerto Rico de lo que es el servicio de confianza. El que el puesto se ocupe por un término fijo significa que en determinado momento el Director Ejecutivo y el Primer Ejecutivo del país podrán tener una visión distinta de cuál debe ser la política pública a implementarse por una administración de gobierno respecto a la formación tecnológico – ocupacional porque el Director incumbente haya sido nombrado por una administración anterior, que puede no tener la misma visión y política pública. Se permite mediante esta medida armonizar la dirección de ese Consejo con la política pública sobre la formación tecnológico – ocupacional que tenga el gobernante de turno.

Estas comisiones entienden que ciertamente, el nuevo esquema propuesto por esta legislación agilizaría la implementación de la política pública de esta y cualquier administración de gobierno, por lo que recomiendan favorablemente la aprobación de la presente medida.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio del Senado de Puerto Rico, recomiendan favorablemente la aprobación del P. del S. 1852, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Rafael L. Irizarry Cruz
Presidente
Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos

(Fdo.)
Juan Cancel Alegría
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Tecnológico y Comercio"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2876, el cual fue descargado del a Comisión de Hacienda.

"LEY

Para adicionar la Sección 2049 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de permitir una exención del pago de arbitrios en la introducción sobre todo automóvil adquirido por soldados y rescatistas puertorriqueños activados y movilizados a Estados Unidos como resultado de los eventos ocurridos el 11 de septiembre de 2001.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A raíz de los lamentables sucesos ocurridos el 11 de septiembre de 2001, en los Estados Unidos de Norteamérica, un grupo grande de puertorriqueños partió a dar ayuda en distintas facetas a nuestros hermanos que tanto nos necesitaban.

Uno de estos grupos que acudió a ese llamado patriótico fue la Unidad 311th QM CO. (MA) de la Reserva del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica. Esta unidad que fue activada el 15 de septiembre de 2001, para asistir en la recuperación de cadáveres y efectos personales en el Pentágono, adquirieron una serie de artículos necesarios para realizar labores diarias, y de esta manera hacer la separación de la isla un poco menos difícil.

Estos héroes regresan a casa y de alguna manera esta Asamblea Legislativa encuentra extremadamente meritorio el que a éstos se les conceda una exención del pago de arbitrio por los carros comprados por éstos, mientras estuvieron arriesgando su vida en defensa de nuestra Nación Norteamericana.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona la Sección 2049 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", para que se lea como sigue:

"Sección 2049.-Exención sobre Vehículos de Motor Adquiridos por Soldados Reservistas y Rescatistas puertorriqueños estacionados en los Estados Unidos de Norteamérica, que fueron activados a raíz de los sucesos del 11 de septiembre de 2001.

Estarán exentos del pago de los arbitrios impuestos por la Sección 2014 de este Subtítulo automóviles adquiridos por Soldados Reservistas y Rescatistas puertorriqueños estacionados en los Estados Unidos de Norteamérica a raíz de los sucesos del 11 de septiembre de 2001. Dicha exención será válida para un vehículo por soldado o rescatista."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

[1]Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2391, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Familia Región de Aguadilla, la cantidad de diecisiete mil doscientos once (17,211) dólares, provenientes de un sobrante en la Resolución Conjunta Núm. 251 en el Inciso D, de 17 de agosto de 2001, del Distrito Representativo Núm. 17. Dichos fondos serán utilizados como aportación según se detalla en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, en el Inciso D, asignaba fondos al Departamento de la Familia, Región de Aguadilla. Estos fondos eran destinados para donativos en reparación de viviendas para personas de escasos recursos económicos. Los mismos no fueron utilizadas quedando un sobrante.

Ante la necesidad de mejorar la calidad de vida de nuestros conciudadanos de Aguadilla y Moca y dado a la necesidad que estos tienen en reparar sus viviendas, recomendamos la reprogramación de estos fondos o el pareo de los mismos para mejorar su calidad de vida.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico respalda esta iniciativa dado a su compromiso con el bienestar de las distintas comunidades.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Familia, Región de Aguadilla, la cantidad de diecisiete mil doscientos once (17,211) dólares, provenientes de un sobrante en la Resolución Conjunta, Núm. 251 en el Inciso D de 17 de agosto de 2001, del Distrito Representativo Núm. 17. Dichos fondos serán utilizados como aportación según se detalla en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta.

Sección 2.-Dichos fondos serán asignados como aportación según se detalla:

A) Departamento de la Familia Región de Aguadilla

1. Sra. Ana Polanco Rivera
   Núm. de Seguro Social [redacted]
   Urb. Victoria Aguadilla;
   para la compra de materiales de construcción
   para la reparación de su vivienda 535
2. Esmirna Pérez Barreto
   Núm. de Seguro Social [redacted]
   Barrio Pueblo de Aguadilla;
   para la compra de materiales de construcción
   para la reparación de su vivienda 535
3. Sra. María Concepción
   Núm. de Seguro Social [redacted]
   Residencial José de Diego de Aguadilla;
   para la compra de materiales de construcción
   para la reparación de su vivienda 535
4. Sra. Carmen D. Rodríguez Ruiz
   Núm. de Seguro Social [redacted]
   Res. José de Diego de Aguadilla;
   para la compra de materiales de construcción
   para la reparación de su vivienda 535
5. Yahaira Roldán
   Núm. de Seguro Social [redacted]
   Barrio Camaseyes de Aguadilla;
   para la compra de materiales de construcción
   para la reparación vivienda 535
6. Sra. Diana Torres
   Núm. de Seguro Social [redacted]
   Barrio Cuchillas de Moca;
   para la compra de materiales de construcción
   para la reparación de su vivienda 626
7. Sra. Omálida Galarza González
   Núm. de Seguro Social [redacted]
   Villa Linda #50 Calle Turpial Aguadilla;
   para compra de materiales de construcción
   para la reparación de su vivienda 535
8. Sra. Janet Rivera Oriol
   Núm. de Seguro Social [redacted]
   Barrio Camaseyes de Aguadilla;
   para la compra de materiales de construcción
   para la reparación de su vivienda 535
9. Sr. Luis A. Rodríguez Nieves
   Núm. de Seguro Social [redacted]
   Barrio Arenales de Aguadilla;
   para la compra de materiales de construcción
   para la reparación de vivienda 535

10. Sr. Luis A Rodríguez Carrero
Núm. de Seguro Social [redacted]
Barrio Borinquén Sector Playuela de Aguadilla;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de vivienda 535

11. Sra. Gloria Acevedo
Núm. de Seguro Social [redacted]
Bo. Marías III de Moca;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

12. Sra. Yesenia Capella
Núm. de Seguro Social [redacted]
Poblado San Antonio de Aguadilla;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

13. Sr. Gilberto Méndez
Núm. de Seguro Social [redacted]
Bo. Caimital Bajo de Aguadilla;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

14. Sra. Virginia Ferrer
Núm. de Seguro Social [redacted]
del Bo. Palmar de Aguadilla;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

15. Sr. Antonio Carril
Núm. de Seguro Social [redacted]
Barrio Capá de Moca;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

16. Sr. Daniel Pérez Cardona
Núm. de Seguro Social [redacted]
Urb. Villa Alegría de Aguadilla;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

17. Sr. Albin Cortés
Núm. de Seguro Social [redacted]
Poblado San Antonio de Aguadilla;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

18. Sra. Jessica Lorenzo Vale
Núm. de Seguro Social [redacted]
Barrio Cruz de Moca;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

19. Sr. Luis A. Barreto

Núm. de Seguro Social [redacted]
Lomas Verdes de Moca;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

20. Sra. Carmen Luz Pérez
Núm. de Seguro Social [redacted]
Barrio Cruz de Moca;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

21. Sr. Ramón A Hernández
Núm. de Seguro Social [redacted]
Barrio Centro de Moca;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

22. Sra. Yolanda Hernández
Núm. de Seguro Social [redacted]
Barrio Cuchillas de Moca;
para la compra de materiales de construcción
en la reparación de su vivienda 535

23. Sra. Lydia Vega
Núm. de Seguro Social [redacted]
Lomas Verdes de Moca;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

24. Sr. Roberto Castro
Núm. de Seguro Social [redacted]
Barrio Cuchillas de Moca;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

25. Sr. John Lasalle
Núm. de Seguro Social [redacted]
Barrio Rocha de Moca;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

26. Sra. Ruth Román
Núm. de Seguro Social [redacted]
Barrio Rocha de Moca;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

27. Sra. Carmen Galarza
Núm. de Seguro Social [redacted]
Barrio Cuchillas de Moca;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

28. Sra. Ivette Muñiz
Núm. de Seguro Social [redacted]

	Barrio Marías de Moca; para la compra de materiales de construcción para la reparación de su vivienda	535
29.	Sra. Ivette Cortés Núm. de Seguro Social [redacted] Res. Moca Housing; para la compra de materiales de construcción para la reparación de su vivienda	535
30.	Sra. Noemí Guerrero Núm. de Seguro Social [redacted] Barrio Cruz de Moca; para la compra de materiales de construcción para la reparación de su vivienda	535
31.	Sr. Juan J. González Núm. de Seguro Social [redacted] Barrio Cuchillas de Moca; para la compra de materiales de construcción para la reparación de su vivienda	535
32.	Aportación a la Sr. Israel González Núm. de Seguro Social [redacted] Barrio Cuchillas de Moca; para la compra de materiales de construcción para la reparación de su vivienda	$535
	TOTAL	$17,211

Sección 3.-El beneficiario presentará un informe detallando la utilización de los fondos, el cual incluirá los recibos por materiales, equipos, servicios recibidos, certificaciones de obras o mejoras realizadas, según sea el caso, a la agencia designada, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha del último pago al beneficiario.

Sección 4.-Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales, o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1697, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, con enmiendas.

"LEY

Para disponer que en todo predio de terreno, solar, local, área, estructura o edificio perteneciente a cualquier agencia, autoridad, corporación e instrumentalidad pública, incluso de los municipios, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que sea utilizado como área de estacionamientos en donde se cobre una tarifa por hora, diaria, semanal, mensual o anual para su

uso, ya sea éste administrado por el propio gobierno o por una entidad privada, bajo contrato de administración o de arrendamiento, habrá de concederse a toda persona de edad avanzada o persona con impedimentos de una tarifa especial equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular o fija que se cobre por hora, diaria, semanal, mensual o anual.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A diario, muchos puertorriqueños de edad avanzada o con impedimentos acuden a las distintas agencias públicas, incluso a municipios, en la búsqueda de ayuda y servicios para atender sus necesidades, especialmente relacionados a su salud. No hay duda del aumento en el valor de las cosas, o sea en el poder adquisitivo del dinero, debido al aumento en el costo de vida.

Es de conocimiento general lo costoso de los tratamientos médicos, así como de los medicamentos propiamente, incluso de los equipos asistivos que son necesarios para las personas con impedimentos.

También es preocupante lo bajo de las pensiones de retiro o los dineros que reciben por concepto de seguro social las personas de edad avanzada, o sea de sesenta (60) años o más de edad, en vista de que cuando hicieron las correspondientes aportaciones de su salario el costo de vida no era el que viven ahora.

El costo de las tarifas que se cobran en las áreas de estacionamiento público no debe ser uno oneroso, que se convierte en sí mismo en una barrera o impedimento que imposibilite a la persona de edad avanzada o con impedimentos de lograr acceso a los servicios públicos o a las facilidades públicas provistas para la recreación, el desarrollo cultural y la realización de actividades deportivas y artísticas.

Constan como prioridades para la presente administración pública, las personas de edad avanzada y las personas con impedimentos, según consta en el Proyecto Puertorriqueño para el Siglo 21 (ver págs. 167 a la 178). Es decir, lo que se busca es que puedan desenvolverse plenamente, de forma integra en nuestra sociedad, de manera de que logren su autosuficiencia disfrutando de una vida digna en un Puerto Rico libre de barreras, de cualquier clase, incluso la económica.

A tales fines se aprobó la Ley Núm. 51 de 4 de julio de 2001 la cual establece la obligación de las agencias y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de crear un sistema de "fila de servicio expreso" para beneficiar a personas con impedimentos y a personas con edad de sesenta (60) años o más que comparezcan a sus instalaciones para procurar sus servicios. Sin embargo, el acceso a los servicios de las agencias del gobierno debe trascender dicha fila expreso. Debe ser una garantía absoluta de acceso, de manera que los factores económicos no menoscaben sus derechos de lograr ayuda y apoyo de los entes gubernamentales.

Por lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa entiende meritorio el que se disponga el que en todo predio de terreno, solar, local, área, estructura o edificio perteneciente a cualquier agencia, autoridad, corporación e instrumentalidad pública, incluso de los municipios, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que sea utilizado como área de estacionamientos en donde se cobre una tarifa por hora, diaria, semanal, mensual o anual para su uso, ya sea éste administrado por el propio gobierno o por una entidad privada, bajo contrato de administración o de arrendamiento, habrá de concederse a toda persona de edad avanzada o persona con impedimentos de una tarifa especial equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular o fija que se cobre por hora, diaria, semanal, mensual o anual.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se dispone que en todo predio de terreno, solar, local, área, estructura o edificio perteneciente a cualquier agencia, autoridad, corporación e instrumentalidad pública, incluso de los municipios, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que sea utilizado como área de estacionamientos en donde se cobre una tarifa por hora, diaria, semanal, mensual o anual para su uso, ya sea éste administrado por el propio gobierno o por una entidad privada, bajo contrato de administración o de arrendamiento, habrá de concederse a toda persona de edad avanzada o persona con impedimentos de una tarifa especial equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular o fija que se cobre por hora, diaria, semanal, mensual o anual, salvo que se haya establecido una tarifa especial que resulte menor a la establecida en esta Ley.

Artículo 2.- Toda persona de edad avanzada o con impedimentos que reclame la tarifa especial, a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley, al momento de proceder hacer el pago correspondiente deberá presentar evidencia que acredite su edad o impedimento. Dicha evidencia consistirá, según sea el caso, de cualquiera de las siguientes: la licencia de conducir, el rótulo removible provisto bajo la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, o las tarjetas de identificación expedidas, respectivamente, en conformidad con la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1998, según enmendada, y la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, o cualquier otra prueba de edad o de condición de impedimento expedida por autoridad estatal.

Artículo 3.- En el área de pago de toda área de estacionamiento, a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley, se fijará un cartelón, letrero, anuncio o aviso visible indicando la tarifa especial a que tienen derecho tanto las personas de edad avanzada como las personas con impedimentos.

Dicho cartelón, letrero, rótulo, anuncio o aviso será confeccionado y colocado, en cumplimiento con las secciones pertinentes del “Americans with Disabilities Act Accessibility Guidelines”, en un tamaño no menor de once pulgadas por catorce pulgadas (11” x 14”), utilizando una letra en separado cuyo tamaño mínimo será de media pulgada (1/2”). De surgir, por petición del ciudadano o que el personal se percate de que el solicitante no sabe o no puede leer, los empleados de estas áreas de estacionamientos tienen la obligación de, a modo de acomodo, informarle de su derecho a la tarifa especial que se establece en esta Ley.

Artículo 4.- El Departamento de Asuntos del Consumidor será responsable de administrar, implantar y velar por el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 5.- Toda persona natural o jurídica que a sabiendas, viole las disposiciones de esta Ley será sancionada con multas administrativas que oscilarán entre mil dólares ($1,000) y diez mil dólares ($10,000) por infracción.

Artículo 6.- Cuando así se le solicite, la Oficina del Procurador para las Personas con Impedimentos brindará, al Departamento de Salud, específicamente la Oficina del Registro Demográfico, la asesoría necesaria en cuanto a la confección y colocación de dicho cartelón, letrero, rótulo, anuncio o aviso, para que el mismo esté en cumplimiento con las secciones pertinentes del “Americans with Disabilities Act Accessibility Guidelines”.

Artículo 7.- Se faculta a las distintas agencias, autoridades, corporaciones e instrumentalidades públicas, incluso a los municipios, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que establezcan toda la reglamentación necesaria para cumplir con los objetivos de esta Ley, conforme a lo dispuesto por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado”.

Artículo 8.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 9.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, previo estudio y consideración del P. del S. 1697, recomienda su aprobación con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, Párrafo 2, Línea 3	Después de "servicios públicos" eliminar "o a las".
Página 2, Párrafo 2, Líneas 4 y 5	Sustituir todo su contenido por "que puedan ser solicitados ante o brindados por una agencia, autoridad, corporación o instrumentalidad pública con el propósito de atender una problemática de carácter social, alimentaria, de salud, trabajo, educación, rehabilitación, vivienda, transportación, asuntos del consumidor, asuntos ambientales, asuntos contributivos, agricultura, permisología y utilidades básicas como lo son la energía eléctrica y el agua; y los cuales abarcan aquellos dirigidos a las personas de edad avanzada, a los asuntos de la juventud, a los asuntos de la mujer y a los asuntos de las personas con impedimentos.".
Página 2, Párrafo 3, Línea 4	Después de "de forma" sustituir "integra" por "íntegra".
Página 2, Párrafo 5, Línea 3	Después de "instrumentalidad pública" sustituir ", incluso de los municipios,".
Página 3, Línea 1	Después de "tarifa especial" sustituir "equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular o fija que se cobre por hora, diaria, semanal, mensual o anual." por "a ser establecida por el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor según lo establecido en el inciso uno del Artículo 3 de la Ley número 120 de 7 de junio de 1973, mejor conocida como "Ley para Regular el Negocio de Areas de Estacionamiento Público de Vehículos de Motor", siempre que el impedido o persona de edad avanzada demuestre que visitó dicha agencia, autoridad, corporación o instrumentalidad pública con el propósito de solicitar o recibir de la misma un servicio público.".

En el Texto Decretativo:

Página 3, Línea 7

Después de "tarifa especial" sustituir "equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular o fija que se cobre por hora, diaria, semanal, mensual o anual." por "a ser establecida por el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor según lo establecido en el inciso uno del Artículo 3 de la Ley número 120 de 7 de junio de 1973, mejor conocida como "Ley para Regular el Negocio de Areas de Estacionamiento Público de Vehículos de Motor", siempre que el impedido o persona de edad avanzada demuestre que visitó dicha agencia, autoridad, corporación o instrumentalidad pública con el propósito de solicitar o recibir de la misma un servicio público.".

Página 3, entre Líneas 10 y 11

Insertar un nuevo Artículo 2 que leerá como sigue:

"Artículo 2.- A los efectos de la presente Ley los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

1. Persona de Edad Avanzada: significará toda persona de sesenta (60) años o más de edad.
2. Persona con Impedimento: significará toda persona cuyo impedimento permanente o de duración indefinida le dificulte el acceso a lugares o edificios por estar limitada sustancialmente en su capacidad de movimiento y a quien el Secretario del Departamento de Salud le haya expedido un permiso para estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos en forma de rótulo removible.
3. Servicio Público: significará todo servicio que pueda ser solicitado ante o brindado por una agencia, autoridad, corporación o instrumentalidad pública con el propósito de atender una problemática de carácter social, alimentaria, de salud, trabajo, educación, rehabilitación, vivienda, transportación, asuntos del consumidor, asuntos ambientales, asuntos contributivos, agricultura, permisología y utilidades básicas como lo son la energía

	eléctrica y el agua. Estos servicios también abarcan los que son dirigidos a las personas de edad avanzada, a los asuntos de la juventud, a los asuntos de la mujer y a los asuntos de las personas con impedimentos.”.
Página 3, Línea 11	Después de “Artículo” sustituir “2”por “3”.
Página 3, Línea 13	Después de “edad o impedimento” insertar “, así como de su visita solicitando el servicio público ante la agencia.”
Página 3, entre Líneas 19 y 20	Insertar un nuevo párrafo que leerá como sigue: “Además, como evidencia de la visita a la agencia por parte de la persona de edad avanzada o con impedimentos, y para ser presentada por ésta al momento de reclamar la tarifa especial, será responsabilidad de toda agencia, autoridad, corporación o instrumentalidad pública a la cual le aplique la presente Ley, estampar al reverso de todo boleto de estacionamiento un sello de dicha entidad pública que además deberá ser iniciado por la persona autorizada para evidenciar dicha visita.”.
Página 3, Línea 20	Después de “Artículo” sustituir “3” por “4”.
Página 4, entre Líneas 10 y 11	Insertar un nuevo Artículo que leerá como sigue: “Artículo 5.- Se prohibe a toda agencia u operador de estacionamientos que limite o segregue los espacios de estacionamiento que ser utilizados por las personas de edad avanzada o personas con impedimentos, (excluyendo los identificados ya para este último grupo), que reclamen la tarifa especial.”.
Página 4, Línea 11	Después “Artículo” sustituir “4” por “6”.
Página 4, Línea 13	Después “Artículo” sustituir “5”por “7”.
Página 4, Línea 15	Después “infracción” insertar “, según se disponga en el reglamento que para la aplicación de esta Ley se promulgue”.
Página 4, Línea 16	Después “Artículo” sustituir “6” por “8”.
Página 4, Línea 17	Después de “Impedimentos brindará” sustituir “, al Departamento de Salud, específicamente la Oficina del Registro” por “a los administradores, arrendatarios u operadores de áreas de”.
Página 4, Línea 18	Sustituir “Demográfico,” por “estacionamientos”

Página 4, Línea 21	Después de "Artículo" sustituir "7" por "9"; y después de "Se faculta" sustituir "a las distintas agencias, autoridades, corporaciones e" por "al Secretario del Departamento de Asuntos del".
Página 4, Línea 22	Sustituir "instrumentalidades públicas, incluso a los municipios, del Estado Libre Asociado de Puerto" por "Consumidor".
Página 4, Línea 23	Eliminar "Rico,"; y después de "para que" sustituir "establezcan" por "establezca".
Página 5, entre líneas 3 y 4	Insertar un nuevo artículo que leerá como sigue: "Artículo 10.- Esta Ley no afectará relaciones contractuales existentes a la fecha de vigencia de la misma, según dispuesta en el Artículo 12, aún cuando dichas relaciones contractuales se extiendan más allá de la vigencia de la misma. Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación prospectiva para toda nueva relación contractual que se perfeccione a partir del 1 de julio de 2003."
Página 5, Línea 4	Después de "Artículo" sustituir "8" por "10".
Página 5, Línea 7	Después de "vigor" sustituir "inmediatamente después de su aprobación" por "el 1 de julio del año 2003".
En el Título:	
Página 1, Línea 2	Después de "instrumentalidad pública" eliminar ", incluso de los".
Página 1, Línea 3	Eliminar "municipios,".
Página 1, Línea 7	Después de "especial" sustituir "equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular o fija que se cobre por hora, diaria, semanal, mensual o anual." por "a ser establecida por el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor según lo establecido en el inciso uno del Artículo 3 de la Ley número 120 de 7 de junio de 1973, mejor conocida como "Ley para Regular el Negocio de Areas de Estacionamiento Público de Vehículos de Motor", siempre que el impedido o persona de edad avanzada demuestre que visitó dicha agencia, autoridad, corporación o instrumentalidad pública con el propósito de solicitar o recibir de la misma un servicio público.".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1697 originalmente disponía que en todo predio de terreno, solar, local, área, estructura o edificio perteneciente a cualquier agencia, autoridad, corporación e instrumentalidad pública, incluso de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que sea utilizado como área de estacionamientos en donde se cobre una tarifa por hora, diaria, semanal, mensual o anual para su uso, ya sea éste administrado por el propio gobierno o por una entidad privada, bajo contrato de administración o de arrendamiento, habrá de concederse a toda persona de edad avanzada o persona con impedimentos de una tarifa especial equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular o fija que se cobre por hora, diaria, semanal, mensual o anual.

La presente pieza legislativa fue enmendada a los efectos de excluir de su aplicación a los municipios y para establecer que la tarifa especial a que se refiere la medida sea establecida por el Secretario de Asuntos del Consumidor según lo establecido en el inciso uno del Artículo 3 de la Ley Número 120 de 7 de junio de 1973, mejor conocida como "Ley para Regular el Negocio de Areas de Estacionamiento Público de Vehículos de Motor", siempre que el impedido o persona de edad avanzada demuestre que visitó dicha agencia, autoridad, corporación o instrumentalidad pública con el propósito de solicitar o recibir de la misma un servicio público.

De su Exposición de Motivos se desprende que a diario, muchos puertorriqueños de edad avanzada o con impedimentos acuden a las distintas agencias públicas, incluso a municipios, en la búsqueda de ayuda y servicios para atender sus necesidades, especialmente relacionados a su salud. No hay duda del aumento en el valor de las cosas, o sea en el poder adquisitivo del dinero, debido al aumento en el costo de vida. Se expresa que es de conocimiento general lo costoso de los tratamientos médicos, así como de los medicamentos propiamente, incluso de los equipos asistivos que son necesarios para las personas con impedimentos.

Por otro lado se expresa que, el costo de las tarifas que se cobran en las áreas de estacionamiento público no debe ser uno oneroso, que se convierte en sí mismo en una barrera o impedimento que imposibilite a la persona de edad avanzada o con impedimentos de lograr acceso a los servicios públicos que puedan ser solicitados ante o brindados por una agencia, autoridad, corporación o instrumentalidad pública con el propósito de atender una problemática de carácter social, alimentaria, de salud, trabajo, educación, rehabilitación, vivienda, transportación, asuntos del consumidor, asuntos ambientales, asuntos contributivos, agricultura, permisología y utilidades básicas como lo son la energía eléctrica y el agua; y los cuales abarcan aquellos dirigidos a las personas de edad avanzada, a los asuntos de la juventud, a los asuntos de la mujer y a los asuntos de las personas con impedimentos.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio el que se disponga de una tarifa especial a ser concedida a toda persona de edad avanzada o persona con impedimentos y que deberá ser establecida por el Secretario de Asuntos del Consumidor siempre que el impedido o persona de edad avanzada demuestre que visitó dicha agencia, autoridad, corporación o instrumentalidad pública con el propósito de solicitar o recibir de la misma un servicio público.

POSICIÓN DE LOS DEPONENTES

Reconociendo la importancia de la presente medida legislativa Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado de Puerto Rico, realizó vistas públicas en las que se citaron a comparecer a las siguientes instituciones o agencias gubernamentales:

1. Honorable Yolanda Zayas Santana, Secretaria del Departamento de la Familia;
2. Honorable John V. Rullán, Secretario del Departamento de Salud;
3. Honorable Juan Flores Galarza, Secretario del Departamento de Hacienda;

4. Honorable Miguel A. Pereira, Superintendente de la Policía;
5. Lcdo. Javier A. Echevarría Vargas, Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor;
6. Honorable Ramón Cantero Frau, Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio;
7. Lcda. Melba Acosta Febo, Directora Ejecutiva de la Oficina de Gerencia y Presupuesto;
8. Lcdo. José Raúl Ocasio, Procurador de las Personas con Impedimentos.
9. Prof. Rosanna López León, Directora Ejecutiva de la Oficina de Asuntos para la Vejez;
10. Sr. Jaime García, Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico;
11. Sr. Isabelo Molina, Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico;
12. Lcda. Bárbara Sanfiorenzo Laragoza; Comisionada de Asuntos Municipales.
13. Sr. René Muñoz Padín, Presidente de la Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico.

Esta Comisión recibió el insumo de todos los citados. Todas las agencias, entidades e instrumentalidades demostraron haber estudiado y analizado a fondo la medida. Algunos deponentes recomendaron enmiendas o adiciones a algunos articulados de la misma. Esta Comisión estudió y consideró cuidadosamente las enmiendas recomendadas por los deponentes y entendemos que todas las preocupaciones fueron atendidas hasta el grado posible sin desvirtuar los propósitos deseados con esta Ley.

El Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico endosa favorablemente la presente medida pues reconoce que la misma contribuirá a mejorar el acceso a los servicios públicos o las facilidades públicas provistas para la recreación, el desarrollo cultural y la realización de actividades deportivas y artísticas de las personas de edad avanzada o con impedimentos. Expresó además en su memorial explicativo, que "la de personas de edad avanzada o con impedimento en nuestro país representan un sector muy vulnerable en nuestra sociedad. La mayoría de ellos son personas que se esfuerzan por mantenerse productivas, ser autosuficientes, y gestionar por sí mismos los servicios que necesitan de manera digna y ejemplar."

Además de lo anterior mencionan que "el descuento propuesto en la medida de la tarifa regular en áreas de estacionamiento para toda persona de edad avanzada o personas con impedimentos, obedece ala realidad de que la mayoría de las personas que comprenden esta población tienen bajos ingresos. La situación económica de la población de edad avanzada es una limitada, muchos de ellos dependen de su Seguro Social, del Programa de Asistencia Nutricional, de pensiones, y otros. Además son numerosos los gastos en que incurren en términos de tratamiento médico, medicamentos, pago de vivienda, y otros."

El Departamento de la Familia recomienda a esta Comisión que se dé un término razonable luego de la aprobación de la ley para que la misma entre en vigencia. Entienden que las partes afectadas por la presente medida deben contar con un período de tiempo adicional a la vigencia de la ley para que puedan aplicarla eficientemente.

La Oficina para los Asuntos de la Vejez expresa que entiende que se debe asegurar que las personas de edad avanzada y las personas con impedimentos no tengan ninguna barrera que le limite recibir un servicio gubernamental. Entiende que es importante que la presente medida legislativa defina lo que es una persona de edad avanzada y persona con impedimentos.

La Oficina para los Asuntos de la Vejez entiende que deben existir, además de la Ley Núm. 51 de 4 de julio de 2001 que garantiza la accesibilidad a los servicios de oficinas gubernamentales por medio de una fila expreso, otras facilidades que garanticen el acceso a los servicios básicos

determinados bajo la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, conocida como la "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada en Puerto Rico".

La Asociación de Alcaldes sugiere que en el P. del S. 1697 y en lo que a los municipios se refiere, la medida disponga que cualquier ajuste al cargo por estacionamiento, será un asunto que examine el Alcalde con su Legislatura Municipal y se adopte en aquellos casos en que el Ejecutivo y dicha Legislatura Municipal determinen que es económicamente viable. La respuesta de esta Comisión a la preocupación de la Asociación de Alcaldes la responderemos a continuación, cuando en atención a las preocupaciones de la Federación de Alcaldes establezcamos las enmiendas que proponemos a la presente medida.

La Federación de Alcaldes trae ante nuestra atención que la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, en su Artículo 4, dispone que "toda medida legislativa que se pretenda aprobar que imponga obligaciones económicas o afecte los ingresos fiscales de los gobiernos municipales, deberá identificar y asignar los recursos que podrán utilizar los municipios afectados tales obligaciones". Entendemos que la presente medida legislativa no impone obligaciones económicas ni afecta los ingresos fiscales de los gobiernos municipales pues los ingresos que por concepto de áreas de estacionamientos reciben estos se encuentran ya al presente regulados por el Secretario de Asuntos del Consumidor bajo la Ley Número 120 de 7 de junio de 1973, mejor conocida como "Ley para Regular el Negocio de Areas de Estacionamiento Público de Vehículos de Motor". Bajo las enmiendas propuestas en el presente informe se encuentra el eliminar del texto de la presente pieza legislativa la obligación de que la tarifa especial sea un 50 porciento del costo de la misma. Luego de la enmienda quedará en el Departamento de Asuntos del Consumidor la Obligación de bajo la citada Ley, evaluar caso a caso, como lo hacen al presente, la tarifa que establecerán en cada área de estacionamiento. Esta explicación queremos dejarla aquí expresada más aún así hemos enmendado la presente pieza legislativa a los efectos de eliminar a los gobiernos municipales de la aplicación de la misma y dejar en tan solo las agencias, autoridades, corporaciones e instrumentalidades públicas a nivel central. Por lo antes expuesto, esta Comisión entiende que también ha sido atendida la preocupación de la Asociación de Alcaldes con la propuesta enmienda.

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos reconoce lo encomiable de las bases sobre las cuales se fundamenta este proyecto pero nos recomienda una serie de enmiendas al mismo, las cuales esta Comisión ha adoptado, que pasaremos a discutir a continuación. Nos expresan que la vigencia de la Ley debe ser para la fecha del 1 de julio de 2003, ya que es en esta fecha en que vencen los actuales contratos de arrendamiento, administración u operación de los estacionamientos en las agencias, corporaciones e instrumentalidades gubernamentales. Hacer lo contrario equivaldría, según el Procurador de las Personas con Impedimentos, a un menoscabo de las relaciones contractuales.

Recomienda el Procurador de las Personas con Impedimentos que sea el Departamento de Asuntos del Consumidor quien redacte el reglamento para la implantación de esta Ley. Por otro lado expresan que debe ser responsabilidad de los administradores o arrendatarios de los estacionamientos el confeccionar el cartelón, letrero, rótulo, anuncio o aviso en lugar de la Oficina del Registro Demográfico. Con las enmiendas sugeridas, las cuales han sido integradas al texto de la presente medida legislativa, el Procurador de las Personas con Impedimentos recomienda favorablemente la aprobación del proyecto en discusión.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicitó ser excusado de la vista pública para la cual fue citado. En el memorial explicativo que nos hiciera llegar nos expresa, y citamos: "Nuestra Oficina tiene sumo interés en colaborar con la rama legislativa en la evaluación de los proyectos de ley que tienen impacto fiscal, gerencial o de

tecnología en el gobierno. Hemos evaluado la medida de referencia y debemos traer a esta Comisión que OGP no maneja información relacionada con este asunto por no ser de su competencia".

El Departamento de Salud expresa en su memorial explicativo que "es conocido que uno de los renglones en que más se ven afectadas las personas de mayor edad es precisamente el relacionado a su situación económica. Existe un porciento elevado de esta población que está bajo los niveles de pobreza. No son pocos los que de igual forma no tienen un familiar allegado que pueda ayudarle en el desenvolvimiento de las actividades del diario vivir. Esto obliga a las personas de mayor edad a tener que desplazarse con mucha frecuencia a hacer sus propias gestiones como son hacer la compra de sus alimentos, pagar las cuentas de agua, electricidad, etc. Acudir a sus citas médicas, entre otras". Expresa además que, "en vista del alivio económico que esta medida representa para las personas de mayor edad, una vez aprobada el Departamento de Salud endosa y respalda la aprobación del P. del S. 1697."

El Departamento de Hacienda expresa entender la intención del legislador al presentar la medida de referencia y reconoce las limitaciones económicas que esta población enfrenta en su diario vivir. Nos recomiendan que la medida sea enmendada a los efectos de establecer en la misma unas definiciones sobre personas de edad avanzada y persona con impedimentos que pretende cubrir de manera que la misma sea una más específica a estos fines.

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), evaluando la medida, no presenta objeciones jurídicas oponibles a la aprobación de la presente pieza legislativa. Todo lo contrario, reconocen la intención legislativa como una muy encomiable, y citamos: "se hace meritorio disponer un alivio al bolsillo de este sector de nuestra sociedad".

Según los archivos de DACO existen en Puerto Rico 419 estacionamientos públicos autorizados a operar bajo una licencia emitida por dicho Departamento. De estos 52 (12%) están ubicados en facilidades o instrumentalidades del gobierno. Sobre éstas habrá de aplicar las disposiciones del P. del S. 1697, una vez convertido en Ley. Por tanto, existe viabilidad fáctica y jurídica para la entrada en vigor de la presente pieza legislativa.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio expresa que al analizar esta medida han encontrado que al igual que otros países desarrollados, Puerto Rico experimenta cambios en su estructura de edad, que se traducen en un aumento relativo en los grupos de personas de edad más avanzada y una disminución relativa en los grupos más jóvenes.

Expresan que tienen el compromiso de ayudar a elevar el nivel de calidad de vida de las personas mayores de 60 años más por otro lado entienden que el efecto de la presente medida sería un posible impacto en cuanto a un aumento en los precios de los estacionamientos en la medida en que los ingresos de las empresas administradoras se vean reducidas y sus costos de operación permanecen constantes. Esta preocupación del Banco de Desarrollo Económico y Comercio la hemos atendido enmendando la presente pieza legislativa a los efectos de eliminar la obligación de que la tarifa especial sea de un 50 % del costo y delegando al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor la obligación de establecer dichas tarifas caso a caso.

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales expresa que endosa toda medida que esté conforme a la Política Pública de la actual administración, para favorecer y dar apoyo a este sector de nuestra población, con el propósito de que puedan mejorar su calidad de vida.

La Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico, Inc. endosa la aprobación de la presente pieza legislativa. Expresan en su memorial explicativo que entienden que con la aprobación de esta medida legislativa, se estaría dando un paso más de avance para lograr un beneficio adicional para las personas de edad avanzada y las personas con impedimentos, que bien se lo merecen. Esta

asociación expresa estar comprometida con respaldar toda legislación que vaya en beneficio de las personas de edad avanzada, con los impedidos y con los pensionados en general.

Por todo lo antes expuesto, Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales recomienda la aprobación del P. del S. 1697 con las enmiendas sugeridas en el presente informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Yasmín Mejías Lugo
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1765, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, con enmiendas.

"LEY

Para declarar la semana que contiene el Día de Acción de Gracias, en el mes de noviembre, de cada año, como la "Semana de la Solidaridad, la Rehabilitación, la Reintegración y la Autogestión de las Personas Deambulantes en Puerto Rico."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se estima que en Puerto Rico existen cerca de 30,000 personas deambulantes, de diferentes edades, núcleos familiares y sexo. La edad promedio se encuentra en 34.2 años. Sin embargo el 23% del total de personas deambulantes son menores de dieciocho (18) años. Dos terceras partes son personas de cuarenta y cuatro (44) años de edad o menos. El grupo mayor de personas deambulantes se encuentra entre las edades de 25 a 54 años (37%). La gran mayoría de las personas deambulantes son hombres, aunque la cantidad de mujeres es considerable. La edad promedio de los hombres es de 39 años, mientras que el de las mujeres es de 24 años.

En cuanto a las personas sobre los 45 años las estadísticas son las siguientes: a) de 45 a 54 años de edad, un 13%, b) de 55 a 64 años de edad, un 8% y c) de 65 años de edad en adelante, un 10%. Es decir, existe un grupo considerable de personas de edad avanzada que son deambulantes.

Como podemos observar el problema del deambulismo no discrimina por condición social, sexo o edad. Existe una cantidad considerable de jóvenes y personas de edad avanzada que son deambulantes por lo que es imperativo la participación de aquellas agencias especializadas en los asuntos que le atañen a estos sectores poblacionales.

En un estudió realizado, en el 1999, en Puerto Rico, con una muestra de 3,191 personas deambulantes, reflejó que el 89% de éstos son personas solas y un 11% tienen algún familiar. Entre las estadísticas más notables mencionamos las siguientes: a) ingresos: el 78% no trabaja, el 15% nunca ha trabajado, el 6% trabaja y el 1% no informaron; b) razones de su condición: 36% abuso de drogas, 33% problemas familiares, 12% problemas económicos, 11% no tienen familia, 7% razones médicas, 9% sin hogar propio.

Del párrafo anterior se desprende que las personas deambulantes, entre otros problemas, carentes de empleo adolecen de situaciones económicas lo cual los lleva a un estado de pobreza, además de carecer de vivienda propia. Algunas de estas personas provienen de comunidades donde existe un alto porcentaje de analfabetismo y deserción escolar, alto porcentaje de personas bajo el nivel de pobreza, alta taza de desempleo y alta taza de uso y abuso de sustancias controladas.

Por otro lado, muchas de las personas deambulantes padecen de condiciones de salud mental. Algunas han recibido atención médica. Sin embargo, el estudio refleja que el 66% indicó que una de las barreras para recibir servicios de salud mental era la transportación.

Como bien se desprende del estudio antes mencionado muchas de las personas deambulantes pasan la mayor parte de su tiempo solos, carentes de toda oportunidad de dialogo, comunicación e interacción con otras personas, tampoco disfrutan de momentos de esparcimiento, recreación y de actividades artísticas y culturales que fomenten la socialización.

Entendemos que es indispensable la participación de las distintas administraciones municipales en los esfuerzos gubernamentales coordinados para atender las necesidades de las personas deambulantes. Es decir, no debe recaer en el gobierno central la responsabilidad absoluta de desplegar esfuerzos y servicios, máxime cuando las necesidades de éstas personas pueden variar de área geográfica, más bien las prioridades de necesidad. Esto nos lleva a determinar lo necesario de la participación de representación municipal para dar vida a los propósitos de esta legislación, como lo son el Comisionado para Asuntos Municipales la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.

Aunque en muchas ocasiones los esfuerzos gubernamentales responden a una problemática en ocurrencia, no es menos cierto la importancia de desarrollar esfuerzos de prevención para evitar la posible ocurrencia de determinado problema en potencia o en ocurrencia. Por tal motivo, entendemos que la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes además de desarrollar la metología mediante la cual se reunirán los esfuerzos del gobierno central, de los gobiernos municipales, del sector privado, de centros de investigación y de aquellas entidades sin fines de lucro que atienden este problema social y humano a fin de atender las necesidades de las personas deambulantes, debe tener la responsabilidad sobre el diseño e implantación de un programa de prevención, orientación, educación y apoyo encaminado a evitar que las personas lleguen a convertirse en deambulantes, identificando e interviniendo en los factores que generan tal condición, detectando e interviniendo en las etapas tempranas de la condición y atendiendo los efectos de la misma, organización, coordinación e implantación de actividades de orientación y concienciación a la ciudadanía sobre la problemática del deambulismo y su contribución para aportar a la solución del mismo. Además, organizando y celebrando actividades dirigidas a identificar las necesidades de las personas deambulantes, orientarlos sobre la problemática de tal manera de que se motiven a ser rehabilitados y a lograr reintegrarse plenamente a la vida cotidiana logrando su autogestión. Se trata de un esfuerzo preventivo, un esfuerzo de solidaridad con las personas que se encuentran en una condición o situación delicada.

El objetivo o propósito perseguido con esta Ley en nada limitaran ni impedirán que se realicen actividades con fines similares, o con el propósito de cumplir con la política pública que se desarrolle en virtud de la Ley Núm. 250 de 18 de agosto de 1998, según enmendada, en fechas distintas a la dispuesta en el Artículo 1 de esta Ley. Durante todo el año hay que desplegar esfuerzos integrados, coordinados, ya sea interagenciales y/o multisectoriales para atender las necesidades de las personas deambulantes y lograr su rehabilitación y autogestión. Sin embargo, no es menos cierto

que hay que comenzar de alguna forma, en un momento, o sea en una fechas. Por tal motivo, la celebración del Día de Acción de Gracias se presenta como el tiempo idóneo para que todas las personas en general, además de ser agradecidas por la vida y por los logros individuales alcanzados, ofrezcan su solidaridad, apoyo y colaboración con aquellas personas que se encuentran en situaciones de desventaja social. Es importante que las personas deambulantes, que adolecen de un sentimiento de soledad y autoestima baja, sientan que son importantes, que son útiles para la sociedad y que sientan que la sociedad los necesita. Es importante que las personas deambulantes no se sientan desamparadas por la sociedad, el Gobierno, ni por el Todopoderoso.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara la semana que contiene el Día de Acción de Gracias, en el mes de noviembre, de cada año como la "Semana de la Solidaridad, la Rehabilitación, la Reintegración y la Autogestión de las Personas Deambulantes en Puerto Rico.

Artículo 2.- El (la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, emitirá con por lo menos diez (10) días de anticipación al comienzo de esta Semana, proclama al efecto para exhortar al pueblo puertorriqueño, a las agencias gubernamentales y municipales y a la empresa privada, inclusive entidades educativas, a participar, colaborar y unirse a las actividades que se organicen para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 3.- Todas las entidades públicas, agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, inclusive los municipios, adoptarán las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades para la orientación y concienciación a la ciudadanía sobre la problemática del deambulismo y su contribución para aportar a la solución del mismo. Además, organizarán y celebrarán actividades dirigidas a identificar las necesidades de las personas deambulantes, orientarlos sobre la problemática de tal manera de que se motiven a ser rehabilitados y a lograr reintegrarse plenamente a la vida cotidiana logrando su autogestión.

Recae en la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes, creada por la Ley Núm. 250 de 18 de agosto de 1998, según enmendada, la organización, coordinación e implantación de las actividades a que se refiere el párrafo anterior, con las distintas agencias u organismos gubernamentales y municipales, así como con la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, la Asociación de Alcaldes, la Federación de Alcaldes y la empresa privada, inclusive de entidades educativas.

Además, dichas actividades deberán proporcionar a las personas deambulantes de momentos de esparcimiento, recreación y de actividades artísticas y culturales que fomenten la socialización, así como que permitan potenciar las habilidades artísticas de las personas deambulantes, canalizando sus pinturas, artesanías y otras producciones artísticas hacia el mercado.

Además, dichas actividades deberán proporcionar a las personas deambulantes de la oportunidad de recibir orientación sobre servicios de vivienda, de salud (física y emocional, nutrición), de trabajo, de seguridad, de protección de derechos civiles, de educación, referido así como de referido a otras agencias, corporaciones sin fines de lucro y/o facilidades de servicios de otra índole. Además, se deberá proveer servicios de peluquería, aseo personal y vestimenta, como también transportación para allegar a las personas deambulantes a los lugares que se designen para la realización de las actividades.

Artículo 4.- Se autoriza tanto a la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes como a los distintos organismos gubernamentales y municipales a peticionar, aceptar y administrar fondos públicos, estatales, municipales y/o federales destinados exclusivamente para cumplir con los propósitos de esta Ley. Además, podrán peticionar, aceptar y administrar fondos provenientes de subvenciones y donaciones de entidades privadas destinados exclusivamente para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 5.- El objetivo o propósito perseguido con esta Ley en nada limitará ni impedirá que se realicen actividades con fines similares, o con el propósito de cumplir con la política pública que se desarrolle en virtud de la Ley Núm. 250 de 18 de agosto de 1998, según enmendada, en fechas distintas a la dispuesta en el Artículo 1 de esta Ley.

Artículo 6.- Las actividades descritas en esta Ley habrán de realizarse en distintas áreas geográficas de Puerto Rico, de manera simultánea, cubriendo los ocho (8) distritos senatoriales.

Artículo 7.- Los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley serán identificados, peticionados y consignados en el presupuesto general de gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a partir del año fiscal 2003-2004, y años subsiguientes, específicamente en el que se le asigne a cada una de las agencias u entidades gubernamentales, para tales propósitos exclusivamente, y en especial en el presupuesto destinado a la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes.

Artículo 8.- Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2003."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de presentar el informe del P. del S. 1765 recomendando su aprobación con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, Párrafo 1, Línea 1	sustituir “Se” por “Actualmente, se”.
Página 1, Antes del Párrafo 1	insertar el siguiente párrafo: “Por otro lado, es importante mencionar que razones de índole económica no pueden justificar la inacción gubernamental para ofrecer servicios a las personas deambulantes, y mucho menos para asumir responsabilidades como las propuestas por la presente legislación. Anualmente, bajo el McKinney-Vento Act, hay disponibles millones de dólares para ayudar a las personas deambulantes. Por ejemplo, para el año 2001 habían más de $24,000,000.00 disponibles para servir a las personas deambulantes en Puerto

	Rico. De éstos sólo se accesaron $6,552,377.00. Es decir, en el año 2001 se perdieron cerca de 17.5 millones de dólares de fondos federales destinados a Puerto Rico para servicios a las personas deambulantes. Actualmente, en el año 2002, los fondos federales disponibles bajo el McKinney-Vento Act ascienden a $24,721,164.00. Como podemos observar, existen fondos federales para proveer servicios a las personas deambulantes en Puerto Rico, lo que hay es que identificarlos y peticionarlos."
Página 3, Párrafo 1, Línea 1	sustituir "limitaran ni impedirán" por "limitará ni impedirá".

En el Texto:

Página 4, Línea 2	después de "noviembre" eliminar la coma (","); después de "año" colocar una coma (",").
Página 4, Línea 3	después de "Puerto Rico" y antes del punto (".") insertar unas comillas (").
Página 4, Línea 18	después de "enmendada," insertar "en la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, en la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y en la Federación de Alcaldes de Puerto Rico".
Página 4, Línea 20	después de "anterior," insertar "así como de la coordinación de los recursos fiscales, humanos, materiales y de facilidades físicas, entre otros,"; en esa misma línea después de "gubernamentales" insertar una coma (",") y sustituir "y municipales" por "tanto a nivel estatal como municipal".
Página 4, Línea 21	después de "con" eliminar el resto de la línea.
Página 4, Línea 22	eliminar "Federación de Alcaldes y"; en esa misma línea después de "privada" eliminar el resto de la línea y sustituir por "y las organizaciones sin fines de lucro, en especial aquellas que presten servicios a las personas deambulantes en Puerto Rico.".
Página 6, Entre la Línea 3 y 4	insertar lo siguiente: "Artículo 7.- La Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes, como parte del informe anual de progresos y logros que le requiere el inciso (d) del Artículo 5 de la Ley Núm. 250 de 18 de agosto de 1998, según enmendada, incluirá una sección o capítulo específico en el que haga referencia a las actividades realizadas en virtud de la presente

	Ley y los logros alcanzados. Además, indicará por distrito senatorial, la cantidad de participación de las personas deambulantes, de las agencias estatales, de las administraciones municipales, de la empresa privada y de las organizaciones sin fines de lucro, así como sugerencias y recomendaciones para las actividades de la semana dispuesta en esta Ley para el próximo año.”.
Página 6, Línea 4	después de “Artículo” sustituir el “7” por un “8”.
Página 6, Línea 11	después de “Artículo” sustituir el “8” por un “9”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1765 pretende declarar la semana que contiene el Día de Acción de Gracias, en el mes de noviembre, de cada año, como la “Semana de la Solidaridad, la Rehabilitación, la Reintegración y la Autogestión de las Personas Deambulantes en Puerto Rico.”

HALLAZGOS, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES

Para el análisis y evaluación del P. del S. 1765 vuestra Comisión contó con las opiniones de las siguientes entidades: Departamento de Educación, Departamento de la Familia, Departamento de Recreación y Deportes, Policía de Puerto Rico, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, Departamento de la Vivienda, Oficina del Comisionado para los Asuntos Municipales, Departamento de Corrección y Rehabilitación, Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.

El Departamento de Educación reconoce los propósitos loables perseguidos por el P. del S. 1765. Indican en su ponencia lo siguiente: “la semana de la celebración del Día de Acción de Gracias es propicia para celebrar la “Semana” de la Solidaridad, la Reintegración y la Autogestión de las Personas Deambulantes en Puerto Rico”, por cuanto es un periodo de reflexión, en el cual todos nos reunimos para compartir y agradecer la fortuna de haber recibido lo necesario para nuestro bienestar.”

La Policía de Puerto Rico endosa la aprobación del P. del S. 1765. “Como Superintendente de la Policía de Puerto Rico apoyo toda medida dirigida a mejorar la calidad de vida de nuestros conciudadanos. El Proyecto que nos ocupa, pretende muy loablemente que el gobierno estatal y municipal, así como entidades privadas se unan para dar un regalo de amor a aquellas que no tienen en ocasiones razones para agradecer. Esto debido a su situación de deambulismo. Considero que no existe mejor fecha, para que nos unamos en una sola voz y un solo canto de esperanza, como lo es la semana de Acción de Gracias.”

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales endosa el P. del S. 1765. “Siempre hemos expresado que estamos en la mejor disposición de colaborar con la Comisión y exhortar a los municipios a unirse en el compromiso prioritario de nuestra Gobernadora, Hon. Sila M. Calderón, para mejorar la calidad de vida de las personas deambulantes en Puerto Rico.”

El Departamento de la Vivienda y sus agencias adscritas endosan el P. del S. 1765, "por el propósito loable que persigue, el cual ayudará a que este sector no se sienta desamparado por la sociedad, ni por el Gobierno". Indican en su memorial explicativo, y citamos, lo siguiente:

- "Nuestro Departamento es una de las agencias representadas dentro de esta Comisión y entendemos que el interés de la Comisión es mantener el consenso general entre sus integrantes en torno a su política pública."
- "Por estas razones, comprendemos la importancia de la medida ante vuestra consideración la que expone como la semana en la cual se celebra el Día de Acción de Gracias como el tiempo idóneo para ofrecer nuestra solidaridad, apoyo y colaboración con aquellos que se encuentran en situaciones de desventajas sociales."

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) endosa el P. del S. 1765. "ASSMCA manifiesta aquí ante ustedes nuestro compromiso de aunar esfuerzos y coordinar actividades junto a otras entidades públicas, agencias y organismos gubernamentales, así como programas de base comunitaria para promover una mejor calidad y satisfacción de vida de los deambulantes. Actividades como las que propone el Proyecto del Senado 1765 ayudan a concienciar a la ciudadanía sobre los deambulantes, activa la ayuda ciudadana e impulsa la colaboración integrada entre el sector público y privado para ayudar a las personas sin hogar."

El Departamento de Corrección y Rehabilitación endosa el P. del S. 1765. Indican en su ponencia, y citamos: "apoyamos toda iniciativa que redunde en beneficio de las personas deambulantes de Puerto Rico, pues hay que evitar que la soledad, la estrechez económica y el discrimen, propicien que estas personas incurran en una conducta delictiva para buscar una salida a su precaria situación. A tales efectos, estamos de acuerdo en la necesidad de que las diferentes ramas de gobierno y los municipios, aunamos esfuerzos para brindarle el apoyo necesario a este sector, para que puedan reintegrarse a nuestra sociedad como ciudadanos útiles y responsables."

El Departamento de la Familia, en su propia representación y en la de la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes, no tiene objeción legal en cuanto al P. del S. 1765. Reconocen de la importancia de la intención legislativa perseguida por esta pieza legislativa por lo que se encuentran dispuesto y en marcha para trabajar en actividades relacionadas a lo propuesto por el P. del S. 1765.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico esta de acuerdo con, y favorece que se apruebe, el P. del S. 1765. Cabe mencionar el siguiente comentario de la Federación de Alcaldes que consta en su ponencia: "la creación de esta semana en nada debilita las funciones que lleva a cabo la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes, creada por la Ley Núm. 250 de 18 de agosto de 1998, según enmendada. Por el contrario, las actividades que se llevarían a cabo durante esta semana servirán de gran complemento al trabajo de la Comisión a favor de los deambulantes en nuestra Isla."

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico reconoce los méritos del P. del S. 1765. "La Asociación de Alcaldes concurre con los legisladores proponentes del P. del S. 1765 en la importancia que reviste atender el problema del deambulismo en Puerto Rico como uno de los males sociales más apremiantes que confronta el país. La situación se torna más difícil no tan sólo de acuerdo a como queda demostrado con las estadísticas y datos concretos que se incluyen en la Exposición de Motivos del proyecto de ley, sino que con el correr de los años la cantidad de deambulantes va en incremento en todos los sectores de la isla, aunque con mayor preponderancia la situación se hace más palpable en las grandes ciudades como San Juan, Carolina, Bayamón, Guaynabo, etc." "Concurrimos asimismo que ante la magnitud del problema, es necesario prestar la mayor atención posible a la gestión preventiva. Esta resulta ser altamente compleja debido, entre

otras cosas, a la diversidad de causas que ocasionan el deambulismo. Nos simpatiza la idea de escoger una fecha o un período corto de tiempo para crear conciencia sobre la prevención y para la organización de actividades que propendan fortalecer la autoestima de las personas deambulantes, motivarlos a rehabilitarse y atender los inmensos serios problemas que estas confrontan."

El Departamento de Recreación y Deportes endosa incondicionalmente la aprobación del P. del S. 1765. Indican en su ponencia lo siguiente:

- "Estamos conscientes de la creciente cantidad de deambulantes y desamparados en nuestra isla. Sabemos que atajar esta realidad es responsabilidad del estado y todas sus instituciones."
- "Nos alegra sobremanera que esta medida se redacte a partir de los conceptos de solidaridad, rehabilitación, reintegración y autogestión. Los mismos son la base verdadera sobre la cual podemos atacar un problema tan delicado, sensible y apremiante."
- "En el Departamento de Recreación y Deportes entendemos que la recreación y el deporte son un derecho de todos los ciudadanos y uno de los aspectos constitutivos y regenerativos de la existencia humana. Con este convencimiento apoyamos la medida bajo discusión. Así mismo expresamos que pondremos a la disposición de la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes, los recursos necesarios para reintegrarnos a esta celebración."

Nos parece muy loable la disposición incondicional de esta agencia pública la cual debe ser ejemplo a emular por muchas otras. Posturas como las del Departamento de Recreación y Deportes, sobre la problemática del deambulismo, son las que engrandecen el servicio público y el compromiso social de nuestros funcionarios públicos.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de rendir el presente informe recomendando la aprobación del P. del S. 1765 con las enmiendas contenidas en el mismo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Yasmín Mejías Lugo
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1860, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar las Secciones 3, 4 y 5 del Artículo IV de la Ley Num. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a fin de modificar la composición de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración de Seguros de Salud fue creada mediante la Ley Num. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, con el propósito de negociar, implantar y administrar un sistema de seguros de salud que brinde a todos los residentes de la isla acceso a cuidados médico-hospitalarios de calidad.

La responsabilidad del Gobierno al cumplir esta encomienda requiere una rigurosa clasificación y fiscalización, de manera que puedan atenderse satisfactoriamente las necesidades de los beneficiarios y la calidad de los servicios que se prestan. Mediante la Ley Núm. 12 del 11 de abril de 2001, se amplió la composición de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico para que los proveedores de salud y los pacientes beneficiarios del seguro médico-hospitalario estuvieran representados y participaran en el proceso de desarrollo de este sistema.

El Colegio de Médicos Cirujanos tiene la obligación de participar en el diseño y la implantación de la política pública sobre la salud en Puerto Rico, velar para que la prestación de los servicios médico-hospitalarios en Puerto Rico sea de la misma calidad para todo individuo, independientemente de su condición económica, raza, color, origen, religión, sexo o credo político, cooperar con los organismos gubernamentales y las entidades privadas correspondientes y orientar a la comunidad para alcanzar el mayor grado de razonabilidad posible en los servicios de salud.

De igual manera, el resto de los proveedores de servicios de salud constituyen un sector de suma importancia dentro del sistema de salud vigente, pues son los encargados de prestar los servicios que provee el plan. La integración de éstos en la Junta es un factor importante en la etapa en que se encuentra la reforma de salud, pues los mismos poseen la pericia y la experiencia en el manejo de los planes Médicos, así como el conocimiento de las necesidades de los beneficiarios. Este grupo se compone, además de los Médicos primarios, de Médicos especialistas, farmacias, laboratorios y hospitales, entre otros, lo que exige que se le provea una mayor participación dentro del modelo de la reforma.

En vista de la importancia que tiene la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud, esta Asamblea Legislativa entiende que es determinante que la misma esta compuesta por personas que aporten con su experiencia y conocimiento al mejoramiento del Sistema de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Con esto como corolario, es el propósito de esta Ley, aumentar el número de miembros de este organismo, integrando dos (2) nuevos miembros: un miembro adicional del grupo de proveedores cuya experiencia en el manejo de la tarjeta de salud le permite contribuir al mejoramiento de esta y el presidente del Colegio de Médicos que por la naturaleza de sus funciones, debe pertenecer a la misma para el bienestar de los miles de beneficiarios que participan del sistema de salud público.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 3 del Articulo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.- Composición de la Junta de Directores:

La Junta de Directores de la Administración estará compuesta por [nueve (9)] once (11) miembros. [Tres (3)] cuatro (4) de ellos serán miembros natos y [seis (6)] siete (7) serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.".

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 4 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 4.- Miembros Natos:

El Secretario de Salud, el Secretario de Hacienda, el Comisionado de Seguros y el Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, serán los [tres (3)] cuatro (4) miembros natos de la Junta de Directores."

Artículo 3.- Se enmienda la Sección 5 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 5.- Cualificaciones de los miembros de la Junta de Directores por nombramiento:

Los [seis (6)] siete (7) miembros de la Junta de Directores que no sean natos deberán ser personas de reconocida probidad moral. De éstos uno (1) será profesional competente de la industria de seguros de salud; [dos (2)] tres (3) serán proveedores competentes dentro de la Reforma de Salud, de los cuales uno será médico primario, y los otros dos pertenecerán a diferentes grupos de proveedores; uno (1) representará a los beneficiarios del seguro médico-hospitalario; y dos (2) serán representantes del interés público. Los representantes del interés público no podrán tener intereses ni podrán pertenecer a grupos ya representados en la Junta. Estos últimos no podrán tener relaciones comerciales ni contractuales con instalaciones médico-hospitalarias, ni con la industria de seguros de salud, ni con proveedores de servicios de salud que no sean las de asegurador-asegurado, asegurador-reclamante, paciente-médico o paciente-hospital."

Artículo 2.- Vigencia

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, previo estudio y consideración del P. del S. 1860, recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1860 tiene como propósito enmendar las Secciones 3, 4 y 5 del Artículo IV de la Ley Num. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a fin de modificar la composición de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.

En la Exposición de Motivos del proyecto expresa que el propósito de la creación de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico es el de negociar, implantar y administrar un sistema de seguros de salud que brinde a todos los residentes de la isla acceso a cuidados médicos–hospitalarios de calidad. También indica que la responsabilidad del Gobierno al cumplir esta encomienda requiere una rigurosa clasificación y fiscalización de manera que puedan atenderse satisfactoriamente las necesidades de los beneficiarios y la calidad de los servicios que se prestan.

A la luz de la importancia que reviste una entidad gubernamental como ASES, es apremiante que su Junta de Directores esté compuesta por personas que aporten con su experiencia y conocimiento al mejoramiento del sistema de salud.

Por otro lado, el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico es un organismo creado por virtud de ley cuya responsabilidad es participar en el diseño y la implantación de la política pública sobre la salud en Puerto Rico, velar para que la prestación de los servicios médico-hospitalarios en Puerto Rico sean de la misma calidad para todo individuo, independientemente de su condición

económica, raza, color, origen, religión, sexo o credo político, cooperar con los organismos gubernamentales y las entidades privadas correspondientes y orientar a la comunidad para alcanzar el mayor grado de razonabilidad posible en los servicios de salud. El Colegio de Médicos Cirujanos representa el universo de médicos del país sin importar cual sea su especialidad.

Por tal razón, para asegurar que los recursos se utilicen de manera juiciosa y ponderada es indispensable que el Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos sea miembro nato de la Junta de Directores de la ASES, de manera que participen en el proceso de desarrollo del sistema de salud.

Los proveedores de salud constituyen un sector de suma importancia dentro del sistema de salud vigente, pues son los encargados de prestar los servicios que provee el plan de Reforma de Salud. Este sector se encuentra dividido en diversos grupos tales como médicos primarios, médicos especialistas, farmacias, laboratorios y hospitales, entre otros. Cada grupo de estos posee la pericia y experiencia en el manejo de planes médicos así como el conocimiento de las necesidades de los beneficiarios en el área de servicios que proveen. Esta diversidad de grupos y el hecho de su experiencia en el manejo de la tarjeta de salud, exige que se le provea una mayor participación en la Junta de Directores, tal y como propone la medida.

El Artículo III, Sección 16 de la Constitución de Puerto Rico le confiere a la Asamblea Legislativa la facultad para crear, reorganizar y consolidar departamentos ejecutivos y definir sus funciones. Inherente a la misma, está el poder para atemperar la legislación a los cambios y necesidades que se presenten de tiempo en tiempo.

Esta Asamblea Legislativa en el ejercicio de su facultad constitucional de crear, organizar y consolidar departamentos ejecutivos y con el propósito de atemperar la Junta de Directores a las necesidades y exigencias de nuestro diario vivir, entiende prudente legislar para modificar la composición y el número de miembros de la referida Junta.

POSICIÓN DE LOS DEPONENTES

La Comisión de Salud y Asuntos Ambientales solicitó memoriales explicativos de las siguiente agencias y entidades :

A) Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico
B) Departamento de Justicia
C) Departamento de Salud
D) Oficina del Procurador del Paciente Beneficiario de la Reforma de Salud
E) Asociación de Farmacias de la Comunidad

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico apoyó el referido proyecto pero con una enmienda a los efectos de que el Presidente de Colegio ocupe una silla permanente en la Administración de Seguros de Salud como parte de sus miembros natos. Indicó que de esta manera la representatividad de los médicos estará garantizada por una institución que, como creación de la propia Asamblea Legislativa, es el único representante de los médicos de nuestro país. Explicó que la profesión de medicina es uno de los campos donde más especialización existe, dado a las múltiples ramas que la configuran y que debido a esto solo el Colegio de Médicos es enteramente representativo de la clase médica de Puerto Rico. Entiende el Colegio, que se podría dar la situación de que médicos nombrados a la Junta de ASES terminen representando los intereses de su grupo particular en vez de representar los intereses de todos los pacientes y de todos los médicos con independencia de su área de especialidad.

El Departamento de Justicia endosó la medida indicando que no existe impedimento legal para la aprobación e implementación de la misma.

El Departamento de Salud apoyó la medida. Indicando que la misma promueve la diversidad de sectores para aportar mayores conocimientos y experiencias a la Junta. Expresó también que no tiene reparo en que se aumente el número de miembros natos en la Junta para incluir al Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos.

La Oficina del Procurador del Paciente Beneficiario de la Reforma de Salud endosó el proyecto y a su vez solicitó que se aumentara el número de miembros natos de la Junta de ASES, indicando que no tenían objeción y que por el contrario le parecía de mucho provecho para la Junta el incluir al Presidente Colegio de Médicos Cirujanos.

La Asociación de Farmacias de la Comunidad expresó su apoyo tanto a la medida como al que se incluya al Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos como miembros natos de la Junta de la ASES.

La Administración de Seguros de Salud expresó su apoyo a la medida indicando que la misma resulta más ventajosa en cuanto a proponer más diversidad representativa de otras áreas o profesiones relacionadas a la salud y que puedan aportar con sus conocimientos y peritaje a la Junta de Directores de la misma.

La Comisión de Salud y Asuntos Ambientales en su rol de velar por que los servicios de salud sean de calidad, entiende que es de vital importancia el conjugar en este proyecto el que la Junta de Directores de la ASES cuente con la representación del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, y se añada un proveedor competente dentro de la Reforma de Salud, para que aporten su experiencia y peritaje en favor de un desarrollo integral del seguro de salud médico–hospitalario del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pues quien se beneficia de esto finalmente es el pueblo para el cual debemos asegurar ahora y en el futuro, bienestar y salud.

La Comisión de Salud y Asuntos Ambientales se honra en recomendar la aprobación del P. del S. 1860, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Julio Rodríguez Gómez
Presidente
Comisión de Salud y Asuntos Ambientales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1539, el cual fue descargado de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales.

"LEY

Para declarar el mes de noviembre de cada año como el “Mes de la Orientación, Prevención, Control y Reducción de la Obesidad” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según el Censo de 2000, Puerto Rico tiene aproximadamente 3,808,610 habitantes, unos 286,573 más que hace una década; cuatro veces más población que la que tenía el país hace 100

años. Esto se traduce en unas 1,112 personas viviendo por milla cuadrada, un incremento en diez años de 19.3%.

Según estadísticas del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, divulgadas en la prensa del país en mayo de 2002, el 58% de los puertorriqueños está obeso, la cifra más alta en la jurisdicción de los Estados Unidos. Esto se traduce en unos 2,208,994 puertorriqueños por encima de su peso saludable.

La obesidad afecta el estilo de vida de las personas, afecta su productividad académica y laboral, afecta su autoestima, e incrementa el riesgo de padecer de diabetes, alta presión y de condiciones cardiacas, entre otras condiciones de salud. Incluso, en nuestra jurisdicción las condiciones severas de obesidad, jurídicamente conocida como "obesidad mórbida", son consideradas como un impedimento. Para que una persona sea considera como impedida por esta condición se requiere que dicha condición limite sustancialmente a la persona en una o más actividades principales de la vida, personas cuyo peso sobrepasa en un cien por ciento (100%) el peso saludable y recomendable por la comunidad médica en general. (Véase Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada; Ley Núm. 144 de 8 de agosto de 2000).

Es menester que esta Asamblea Legislativa tome la iniciativa de asumir una postura proactiva para orientar, prevenir, controlar y reducir la obesidad en nuestro pueblo. Es imperativo que esta legislación surja a la vida jurídica ya que sus resultados se traducirán en grandes beneficios para la salud física y emocional de nuestros hermanos puertorriqueños.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Orientación, Prevención, Control y Reducción de la Obesidad" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2.- Anualmente, el (la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, emitida con por lo menos diez (10) días de anticipación al 1 de noviembre, exhortará al pueblo puertorriqueño, así como ordenará a las distintas agencias y entidades encargadas de la salud pública, además de las indicadas en el próximo párrafo, a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración del "Mes de la Orientación, Prevención, Control y Reducción de la Obesidad" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Departamento de Salud, el Departamento de Educación, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y la Oficina del Procurador para las Personas con Impedimentos deberán organizar y auspiciar actividades relacionadas a la celebración dispuesta en esta Ley.

Artículo 3.- Copia de la Proclama Anual será distribuida a los medios noticiosos y de comunicación masiva del país para su divulgación y/o publicación.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1299, la cual fue descargada de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales y de Gobierno y Seguridad Pública.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a las Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico coordinen con la División de Servicios de Sangre de la Cruz Roja

Americana Región de Puerto Rico el establecimiento de fechas y lugares disponibles para hacer una sangría, en cada una de las Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas. Esta Comisión se crea ante la imperante y urgente necesidad de aumentar los abastos de sangre en Puerto Rico con el fin de lograr la autosuficiencia y tener los suficientes abastos de sangre para salvar más vidas, en adición estar preparados para enfrentar casos de urgencia del diario vivir y también en situaciones extraordinarias como desastres naturales, emergencias nacionales e incluso actos terroristas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante la imperante y urgente necesidad de aumentar los abastos de sangre en Puerto Rico con el fin de lograr la autosuficiencia y tener los suficientes abastos de sangre para salvar más vidas, en adición estar preparados para enfrentar casos de urgencia del diario vivir y también en situaciones extraordinarias como desastres naturales, emergencias nacionales e incluso actos terroristas.

La escasez de donaciones de sangre ha creado la necesidad apremiante de aumentar las donaciones y fortalecer los programas de donantes de sangre. Es de conocimiento general que los abastos de sangre van en descenso por la gran demanda que existe. Diariamente se necesitan aproximadamente trescientos cincuenta (350) donantes para cubrir la demanda de los pacientes en la isla. Alrededor de ochenta y cuatro mil (84,000) unidades de sangre se utilizan anualmente, sin embargo sólo se recolectan sesenta y cuatro mil (64,000), faltando unas veinte mil (20,000) unidades. La misión del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de todo ciudadano es buscar alternativas para que un número mayor de ciudadanos puedan ser posibles donantes de sangre y eventualmente puedan donar sangre.

Por tanto, consideramos necesario que las agencias, corporaciones o instrumentalidades públicas coordinen con la Cruz Roja Americana Región de Puerto Rico para que cuando al menos un día al año se les provea un lugar adecuado a los empleados que de forma voluntaria deseen participar en las sangrías para donar sangre que ofrece la División de Servicios de Sangre de la Cruz Roja Americana Región de Puerto Rico. De este modo, aumentamos los esfuerzos en la búsqueda de lograr la autosuficiencia en los abastos de sangre y continuar salvando vida.

La sangre es medicina y no se puede fabricar. Los adelantos científicos y tecnológicos permiten que la sangre se pueda almacenar y posteriormente, suplir las necesidades que puedan surgir en circunstancias normales y de emergencias. Después que un adulto saludable dona alrededor de una pinta de sangre, generalmente se separa en células rojas, plasma y plaquetas, pudiendo así dar esperanza de vida hasta para tres pacientes. Ayuda a las personas que pierden sangre en accidentes o son operados. También se usa en personas anémicas que no pueden producir suficientes células rojas. Ayuda a controlar las hemorragias, a personas que no pueden crear plaquetas, por ejemplo, pacientes que reciben medicinas contra enfermedades de cáncer, lucha contra las enfermedades infecciosas, como la hepatitis, entre otras.

Con esta medida legislativa las Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en conjunto con la División de Servicios de Sangre de la Cruz Roja Americana Región de Puerto Rico se podrá establecer y coordinar las fechas y lugares disponibles para hacer una sangría en las distintas Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas. Se identificará la fecha con el número ordinal-secuencial del día, el nombre del día, y el nombre del mes, los cuales serán prospectivos a cada año venidero, esto quiere decir, por ejemplo: Se establece que el primer lunes del mes de febrero se reservará para que se lleve a cabo la sangría en la Cámara de Representantes. Esto conlleva que para dicho día la Cámara de Representantes debe tener disponible un lugar adecuado para que la Cruz Roja Americana Región de Puerto Rico

lleve a cabo la sangría, y así sucesivamente en los años venideros. Es necesario expresar que los empleados Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas, u otras personas que asistan a la sangría lo harán de forma voluntaria.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar a las Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico coordinen con la División de Servicios de Sangre de la Cruz Roja Americana Región de Puerto Rico el establecimiento de fechas y lugares disponibles para hacer una sangría, en cada una de las Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas. Esta Comisión se crea ante la imperante y urgente necesidad de aumentar los abastos de sangre en Puerto Rico con el fin de lograr la autosuficiencia y tener los suficientes abastos de sangre para salvar más vidas y estar preparados para enfrentar casos de urgencia del diario vivir como también desastres naturales, emergencias nacionales e incluso actos terroristas.

Sección 2.-Las Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá rendir un informe, a la Cámara de Representantes, al Senado y a la Oficina de la Gobernadora, con las fechas escogidas para la sangría. La fechas escogidas serán de carácter permanente, excepto se justifique su cambio o cancelación, se identificará la fecha con el número ordinal-secuencial del día, el nombre del día, y el nombre del mes, los cuales serán prospectivos a cada año venidero.

Sección 3.-Las Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán rendir el informe, no más tarde de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1300, la cual fue descargada de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para crear un Comité Intermunicipal compuesto por la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico para que en conjunto con la División de Servicios de Sangre de la Cruz Roja Americana Región de Puerto Rico establezcan y coordinen las fechas y lugares disponibles para hacer una sangría, en cada uno de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta Comisión se crea ante la imperante y urgente necesidad de aumentar los abastos de sangre en Puerto Rico con el fin de lograr la autosuficiencia y tener los suficientes abastos de sangre para salvar más vidas, en adición estar preparados para enfrentar casos de urgencia del diario vivir y también en situaciones extraordinarias como desastres naturales, emergencias nacionales e incluso actos terroristas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante la imperante y urgente necesidad de aumentar los abastos de sangre en Puerto Rico con el fin de lograr la autosuficiencia y tener los suficientes abastos de sangre para salvar más vidas, en adición estar preparados para enfrentar casos de urgencia del diario vivir y también en situaciones extraordinarias como desastres naturales, emergencias nacionales e incluso actos terroristas.

La escasez de donaciones de sangre ha creado la necesidad apremiante de aumentar las donaciones y fortalecer los programas de donantes de sangre. Es de conocimiento general que los abastos de sangre van en descenso por la gran demanda que existe. Diariamente se necesitan aproximadamente trescientos cincuenta (350) donantes para cubrir la demanda de los pacientes en la isla. Alrededor de ochenta y cuatro mil (84,000) unidades de sangre se utilizan anualmente, sin embargo sólo se recolectan sesenta y cuatro mil (64,000), faltando unas veinte mil (20,000) unidades. La misión del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de todo ciudadano es buscar alternativas para que un número mayor de ciudadanos puedan ser posibles donantes de sangre y eventualmente puedan donar sangre.

Por tanto, consideramos necesario que los municipios coordinen con la Cruz Roja Americana, Región de Puerto Rico, para que cuando al menos un día al año se les provea un lugar adecuado a los empleados que de forma voluntaria deseen participar en las sangrías para donar sangre que ofrece la División de Servicios de Sangre de la Cruz Roja, Americana Región de Puerto Rico. De este modo, aumentamos los esfuerzos en la búsqueda de lograr la autosuficiencia en los abastos de sangre y continuar salvando vidas.

La sangre es medicina y no se puede fabricar. Los adelantos científicos y tecnológicos permiten que la sangre se pueda almacenar y posteriormente, suplir las necesidades que puedan surgir en circunstancias normales y de emergencias. Después que un adulto saludable dona alrededor de una pinta de sangre, generalmente se separa en células rojas, plasma y plaquetas, pudiendo así dar esperanza de vida hasta para tres pacientes. Ayuda a las personas que pierden sangre en accidentes o son operados. También se usa en personas anémicas que no pueden producir suficientes células rojas. Ayuda a controlar las hemorragias, a personas que no pueden crear plaquetas, por ejemplo, pacientes que reciben medicinas contra enfermedades de cáncer, lucha contra las enfermedades infecciosas, como la hepatitis, entre otras.

Con esta medida legislativa los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en conjunto con la División de Servicios de Sangre de la Cruz Roja Americana, Región de Puerto Rico, podrá establecer y coordinar las fechas y lugares disponibles para hacer una sangria en las distintos municipios. Se identificará la fecha con el número ordinal-secuencial del día, el nombre del dia, y el nombre del mes, los cuales serán prospectivos a cada año venidero, esto quiere decir, por ejemplo: Se establece que el primer lunes del mes de febrero se reservará para que se lleve a cabo la sangría en la Cámara de Representantes. Esto conlleva que para dicho día la Cámara de Representantes debe tener disponible un lugar adecuado para que la Cruz Roja Americana, Región de Puerto Rico, lleve a cabo la sangría, y así sucesivamente en los años venideros. Es necesario expresar que los empleados municipales u otras personas que asistan a la sangria lo harán de forma voluntaria.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar la creación de un Comité Intermunicipal compuesto por la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico para que en conjunto con la División de Servicios de Sangre de la Cruz Roja Americana Región de Puerto Rico establezcan y coordinen las fechas y lugares disponibles para hacer una sangría, en cada uno de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta Comisión se crea ante la imperante y urgente necesidad

de aumentar los abastos de sangre en Puerto Rico con el fin de lograr la autosuficiencia y tener los suficientes abastos de sangre para salvar más vidas y estar preparados para enfrentar casos de urgencia del diario vivir como también desastres naturales, emergencias nacionales e incluso actos terroristas.

Sección 2.-El Comité Intermunicipal cuya composición y funcionamiento será determinado por las Juntas de Directores de la Asociación y Federación de Alcaldes, deberá rendir un informe, a la Cámara de Representantes, al Senado y a la Oficina de la Gobernadora, con las fechas y los municipios escogidos para la sangría. La fechas escogidas serán de carácter permanente, excepto se justifique su cambio o cancelación, se identificará la fecha con el número ordinal-secuencial del día, el nombre del día, y el nombre del mes, los cuales serán prospectivos a cada año venidero.

Sección 3.-El Comité Intermunicipal deberán rendir el informe, no más tarde de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 267, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el subinciso (1) del inciso (a) del Artículo 24.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de reducir a veinticinco (25) dólares los derechos anuales a ser pagados por los automóviles que transiten regularmente en Vieques y Culebra.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su deber de proveer seguridad pública a sus ciudadanos en las vías de rodaje, adoptó la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada. El Capítulo XXIV de esta Ley establece el pago uniforme de derechos por el uso de vehículos de motor para los setenta y ocho municipios de la Isla, lo cual constituye un ingreso para el Fondo General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, además de limitar el flujo vehicular. Sin embargo, la Asamblea Legislativa estima necesario que los pagos por concepto de los automóviles públicos o privados que transiten regularmente en las Islas Municipio de Vieques y Culebra sean ajustados a su realidad económica, histórica y social, que le diferencie del resto de los municipios de Puerto Rico.

Vieques y Culebra son pueblos rezagados, social y económicamente, debido a la tasa alta de desempleo, pobreza, falta de oportunidades educativas y en el caso de Vieques por la expropiación de sus tierras más productivas, que están ocupadas por la Marina de los Estados Unidos. Las condiciones sociales y económicas prevalecientes en Vieques responden, entre otras cosas, a la posesión por parte de la Marina de 26,000 de las 33,000 cuerdas de terreno de la Isla Nena, circunstancia que impide su desarrollo a la par con la Isla Grande. Culebra también necesita el respaldo y ayuda para continuar su desarrollo. Por las razones antes expuestas, la Asamblea

Legislativa estima necesario que se conceda una reducción el pago de los derechos por el uso de los automóviles públicos o privados que transiten regularmente en las Islas Municipio de Vieques y Culebra como forma de impartir justicia social.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda el subinciso (1) del inciso (a) del Artículo 24.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 24.02.- Derechos a pagar

Con relación a los derechos a pagar bajo esta Ley, se seguirán las siguientes normas:

(a) Por los vehículos que se indican a continuación, se pagarán los siguientes derechos:

(1) Por automóvil público o privado, por año, cuarenta (40) dólares cuando hayan sido inscritos por primera vez a partir de la vigencia de esta Ley, excepto los automóviles que transiten regularmente en Vieques y Culebra, los cuales pagarán, por año, veinticinco (25) dólares."

Artículo 2. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. del S. 267, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas que incluimos a continuación.

En el Título:

Párrafo único, línea 4	Después de "Culebra" añadir "pertenecientes a residentes de dichas islas municipios."

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 2	Después de "y" insertar una ",".
Página 1, párrafo 2, línea 2	Después de "Vieques", insertar una ",".
Página 2, línea 3	Tachar "el".
Página 2, línea 6	Después de "Culebra" añadir ", propiedad de residentes de dichos municipios,".

En el Texto Decretativo

Página 2, línea 9	Después de "Culebra," añadir "y que sean propiedad de residentes de dichos municipios,".
Página 2, línea 10	Después de "dólares" añadir lo siguiente: "al año. El Departamento de Transportación y Obras Públicas establecerá por reglamento el mecanismo mediante el cual se certificará que los automóviles a los que aplica dicha excepción pertenecen a residentes de Vieques y Culebra, así como el mecanismo para cotejar que ningún vehículo que se beneficie de esta

excepción transite fuera de la jurisdicción de los municipios antes mencionados por más de diez (10) días consecutivos."

ANALISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 267 provee para enmendar el subinciso (1) del inciso (a) del Artículo 24.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a fin de reducir a veinticinco (25) dólares los derechos anuales a ser pagados por los automóviles que transiten regularmente en Vieques y Culebra.

La medida de referencia, según enmendada, propone reducir los derechos anuales a ser pagados por los dueños de automóviles que residen en los Municipios de Vieques y Culebra. Esto con el propósito de que los derechos anuales por dichos automóviles se ajusten a la realidad económica, histórica y social de las islas municipio. Esta iniciativa legislativa se ha presentado como una medida de justicia económica para los residentes de estos municipios, que mayormente utilizan sus vehículos dentro de la jurisdicción municipal, y que por su condición de ser una isla pequeña, cuenta con una red vial mucho menor que la de la isla grande.

Como parte del estudio y análisis realizado se recibieron ponencias de los Alcaldes de Vieques y Culebra, así como del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y del Departamento de Justicia. Los Alcaldes favorecieron la aprobación de la medida.

El DTOP compareció por voz del Secretario, José M. Izquierdo Encarnación. En su ponencia se reconoce que los ciudadanos de las islas municipio tienen que enfrentar las desventajas de vivir separados del resto de la isla y las incomodidades que tal situación acarrea. Conscientes de esta realidad, aceptan que debe compensarse tal desventaja de alguna manera. No obstante, expresan que reducir el pago de los derechos anuales a ser pagados por los automóviles que transiten regularmente en Vieques y Culebra podría constituir un tipo de clasificación. Igualmente, expresa preocupación por que otros sectores podrían alegar que hacen un uso limitado de las facilidades viales y exigir igual trato. Entre los sectores que podrían hacer tal reclamo incluyen a personas de edad avanzada o personas residentes de pueblos de la zona central de Puerto Rico. En lugar de la medida propuesta, sugieren que se haga una inversión gubernamental mayor en infraestructura o programas que puedan ayudar a mejorar la calidad de vida de estos ciudadanos.

Luego del estudio de rigor, la Comisión concluye que la preocupación expresada por el Secretario del DTOP en cuanto a la creación de una clasificación puede ser adecuadamente explicada. En Puerto Rico, en el ordenamiento jurídico existen dos tipos de escrutinio que permiten evaluar la constitucionalidad de clasificaciones desarrolladas por el Estado: (1) el escrutinio estricto y (2) el escrutinio tradicional, también denominado como deferencial o de nexo racional.

El primer escrutinio, de naturaleza más riguroso, está reservado para situaciones en las que la clasificación legislativa o la práctica administrativa tiene tangencia con la dignidad del ser humano o con un derecho constitucional. Se ubican bajo estas categorías, clasificaciones por razón de raza, sexo, color, nacionalidad, nacimiento, origen o condición social, e ideas políticas o religiosas. Bajo este escrutinio, la clasificación se presume inconstitucional y el Estado tiene el peso de demostrar la existencia de un interés apremiante que justifique la clasificación y que, además, adelante el interés estatal postulado. El segundo escrutinio, conocido como el tradicional o de nexo racional, resulta aplicable en las demás instancias. Bajo este escrutinio, la clarificación impugnada se presume constitucional y compete a la parte que la impugna demostrar que la misma es arbitraria por no existir un interés legítimo del Estado o por no existir un nexo racional entre la clarificación

impugnada y un interés estatal. Si la legislación impugnada es de tipo económico o social, el criterio tradicional mínimo sólo exigirá que la clarificación no sea arbitraria y que tenga nexo racional con los propósitos del estatuto. Soto Ortega v. Administración de Instituciones Juveniles, 99 JTS 109, Vol. XXII, Página 1264.

No hay duda de que mejorar la calidad de vida y reducir su costo para los ciudadanos que residen en Culebra y Vieques, constituyen intereses apremiantes del estado. Más aun cuando los residentes de estas islas municipios que poseen vehículos mayormente utilizan una red vial de limitada extensión en comparación con la existente en el resto del país. Existe un nexo racional entre la clasificación en cuestión y el interés del estado. Por tanto, no se presume inconstitucional la clasificación. Se trata de una legislación de interés socioeconómico.

Por su parte, el Departamento de Justicia compareció por medio de la Secretaria, Hon. Annabelle Rodríguez, quien señaló que el promover mejores servicios para los residentes de las islas de Vieques y Culebra es uno de los compromisos de esta Administración. Reconoce que el Gobierno está obligado legal y moralmente a proveer las herramientas que entienda necesarias para lograr que las islas municipio logren un desarrollo socioeconómico comparable a la isla grande.

Analizada la medida, los comentarios recibidos, y el resultado de la investigación realizada, se propone como enmienda que la reducción en los derechos anuales aplique únicamente a los automóviles propiedad de residentes de Vieques y Culebra y que transiten regularmente en dichas islas municipios. Esta enmienda se justifica ya que son los dueños de vehículos que residen en las Islas Municipio los que merecen la reducción en el cobro de derechos. El lenguaje propuesto originalmente en la medida abre la posibilidad para que personas inescrupulosas se aprovechen indebidamente del beneficio propuesto. De otra parte, se ha estimado que el impacto fiscal de esta medida es insignificante, ya que la reducción del cobro de derechos de $40 a $25 representa una reducción de unos $50,000 al fisco debido al limitado número de vehículos de los residentes de las islas municipios. Se dispone que el Secretario de Transportación y Obras Públicas establecerá mediante reglamento el mecanismo para certificar los automóviles que se beneficiarán de esta excepción, así como el mecanismo para cotejar que dichos vehículos no transiten fuera de la jurisdicción de Vieques y Culebra por un período mayor de diez (10) días consecutivos.

Por todo lo antes expuesto, se la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública recomienda la aprobación del P. del S. 267, con las enmiendas recomendadas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto L. Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 493, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para añadir una nueva Sección 2048-A a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de 1994", con el fin de crear una exención al pago de impuestos sobre la propiedad mueble a los equipos de captación, acumulación, generación, distribución y aplicación de energías renovables.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En las últimas décadas, la Legislatura ha aprobado legislación, creando agencias públicas y asignando fondos para la protección del medio ambiente. Organizaciones comunales y cívicas, y todos los partidos políticos han traído a la luz pública las preocupaciones de nuestro pueblo para proteger el ambiente.

Nuestra Legislatura, a través de los fondos dirigidos a la Universidad de Puerto Rico y otros centros de estudio e investigación; ha fomentado el desarrollo de nuevas tecnologías para el aprovechamiento de energías que provienen de fuentes inagotables y no contaminantes, o energías renovables.

La dedicación por más de una década de los ingenieros, profesores y estudiantes, en distintos centros docentes dentro y fuera de Puerto Rico, a la investigación y desarrollo, ahora hacen posible la utilización de fuentes de energía renovable. Hoy día con múltiples formas de aprovechar la energía del viento, del mar y del sol; existen generadores eléctricos e incluso acondicionadores de aire que funcionan a base de energía solar. Los sistemas de iluminación que captan la luz solar separan los rayos que causan calor de los rayos lumínicos y distribuyen esta luz a través de conductores ópticos para alumbrar los espacios interiores de un edificio. Existen generadores eléctricos que trabajan a base de las diferencias en temperatura entre el agua en la superficie del mar y el agua en el fondo del mar. Igualmente existen captadores de calor que almacenan el calor del sol durante el día para generar energía durante la noche.

Puerto Rico está en una posición ideal para colocarse a la vanguardia del uso de fuentes de energía renovable. Contamos con el sol, el viento y el mar; tres de las fuentes principales de energía renovable. Contamos con el peritaje de nuestros ingenieros y los desarrollos ya logrados en nuestros centros docentes.

El aprovechamiento de esta nueva tecnología requiere una gran inversión de capital, los equipos disponibles son costosos, porque estos aún no se producen en masa. A pesar de los altos costos, existen empresas puertorriqueñas que desean adquirir estos nuevos equipos tecnológicos para el aprovechamiento de las energías renovables. Sin embargo, el impuesto de propiedad mueble que se computa sobre el costo inicial de estos equipos resulta en una barrera para la empresa privada que desea implementar estas tecnologías.

Una exención al impuesto de propiedad mueble sobre los equipos que aprovechan las energías renovables, no tendrá impacto sustancial en los recaudos fiscales de los Municipios o del Fondo General. Como la tecnología es nueva, no existen empresas que actualmente cuenten con los equipos.

Las consideraciones anteriores nos llevan a presentar legislación para: estimular el uso de energías renovables, eliminar el impuesto de propiedad mueble de los equipos que aprovechan las energías renovables y viabilizar el desarrollo, la fabricación y la venta de equipos que utilicen estas fuentes de energías renovables.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la "Ley para el Desarrollo de Energía Renovable".

Artículo 2.- La política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será en lo sucesivo, la que a continuación se expresa:

(a) Estimular el desarrollo de energías renovables y aprovechar, las fuentes energéticas limpias e inagotables.

(b) Asegurar la exención sobre impuestos de propiedad mueble, al equipo de capacitación, acumulación, generación, distribución y aplicación, de energía renovable para uso local; ya sea comercial, industrial y doméstico.

(c) Propiciar incentivos fiscales, como las deducciones y/o créditos; para el desarrollo, la fabricación y el mercadeo de equipos de energías renovables.

Artículo 3. Para los fines de esta ley las siguientes palabras o frases tendrán el significado que ha continuación se expresa:

(a) Gobierno del Estado Libre Asociado- significa el Estado Libre Asociado, sus Departamentos, Agencias, Instrumentalidades y Dependencias; los municipios y las Corporaciones Públicas.

(b) Energías Renovables- son las fuentes de energía como: la energía solar, la energía eólica (viento); la energía hidráulica; la energía de la biomasa; la energía por la diferencia de temperatura oceánica, la energía de las mareas; la energía de las olas; entre otras, cuya utilización es limpia, confiable, segura y sustentable.

(c) Equipo de captación de energía renovable- equipo cuya función principal es la recepción de energía, emitida por la fuente natural.

(d) Equipo de acumulación de energía renovable- equipo cuya función principal es el almacenamiento de energía según fue recogido por el equipo de captación.

(e) Equipo de generación a partir de energía renovable- equipo cuya función principal es la producción de energía útil, partir de la fuente la energía renovable.

(f) Equipo de distribución de energía renovable- equipo cuya función principal es conducir la energía desde el equipo de captación al lugar donde será utilizada finalmente.

(g) Equipo de aplicación de energía renovable- equipo cuya función principal es el aprovechamiento de la energía renovable para ser utilizada en una función directa y específica.

Artículo 4. Se añade una nueva Sección 2048-A al Subtítulo B, Capítulo III de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de 1994", para que se lea como sigue:

"Sección 2048-A.- Exención para Equipos de Capacitación, Acumulación, Generación, Distribución y Aplicación de Energías Renovables

Estarán exentos del pago de los arbitrios impuestos por esta ley los Equipos de Captación, Acumulación, Generación, Distribución y Aplicación de Energías Renovables."

Artículo 5. Esta ley tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración del P. del S. 493, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 4, línea 12,	tachar "ley" y sustituir por "Ley".
Página 4, línea 14,	después de "Renovables" adicionar "que sean introducidos a, o manufacturados en Puerto Rico" .

En el Título

Página 1, línea 1,	después de "Para" tachar "añadir" y adicionar "crear la ley que se conocerá como "Ley para el Desarrollo de Energía Renovable; para adicionar".

ALCANCE DE LA MEDIDA

EL P. del S. 493, tiene el propósito de crear la ley que se conocerá como "Ley para el Desarrollo de Energía Renovable"; para adicionar una nueva Sección 2048-A a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994", con el fin de crear una exención al pago de impuestos sobre la propiedad mueble a los equipos de captación, acumulación, generación, distribución y aplicación de energías renovables.

La dedicación por más de una década de los ingenieros, profesores y estudiantes, en distintos centros docentes dentro y fuera de Puerto Rico, a la investigación y desarrollo, ahora hacen posible la utilización de fuentes de energía renovable. Hoy día con múltiples formas de aprovechar la energía del viento, del mar y del sol; existen generadores eléctricos e incluso acondicionadores de aire que funcionan a base de energía solar. Los sistemas de iluminación que captan la luz solar separan los rayos que causan calor de los rayos lumínicos y distribuyen esta luz a través de conductores ópticos para alumbrar los espacios interiores de un edificio. Existen generadores eléctricos que trabajan a base de las diferencias en temperatura entre el agua en la superficie del mar y el agua en el fondo del mar. Igualmente existen captadores de calor que almacenan el calor del sol durante el día para generar energía durante la noche.

Puerto Rico está en una posición ideal para colocarse a la vanguardia del uso de fuentes de energía renovable. Contamos con el sol, el viento y el mar; tres de las fuentes principales de energía renovable. Contamos con el peritaje de nuestros ingenieros y los desarrollos ya logrados en nuestros centros docentes.

Una exención al impuesto de propiedad mueble sobre los equipos que aprovechan las energías renovables, no tendrá impacto sustancial en los recaudos fiscales de los Municipios o del Fondo General. Como la tecnología es nueva, no existen empresas que actualmente cuenten con los equipos.

Esta medida pretende estimular el uso de energías renovables, eliminar el impuesto de propiedad mueble de los equipos que aprovechan las energías renovables y viabilizar el desarrollo, la fabricación y la venta de equipos que utilicen estas fuentes de energías renovables.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 970, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, con enmiendas.

"LEY

Para declarar el sistema de cuevas y cavernas Cerro Cuevas en el municipio de Juana Díaz como área de Reserva Natural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser administradas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1998, conocida como la "Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Entre los municipios de Villalba y Juana Díaz está localizado el Cerro Cuevas, un recurso natural único en Puerto Rico. Está constituido por un hermoso y particular paisaje de formación cárstica de distinción a nivel internacional, nombrando este tipo de roca caliza en cualquier parte del mundo en que se manifieste como caliza cuevas. La geología caliza que la constituye es muy preciada por su dureza y estética marmorea. El Cerro Cuevas es de alto valor ecológico, geológico, hidrológico, antropológico, recreacional, estético y paisajístico. El Cerro contiene unas díez cuevas que por estar en una formación caliza particular tienen características espeleológicas que las distingue. Tiene en sus cuevas importantes poblaciones de murciélagos, lugar con evidencias indígenas y expresiones religiosas cristianas de siglos pasados. Sus aguas fluyen subterráneamente a través de fallas geológicas para alimentar el recurso aluvial del área agrícola y turística de Coamo. El Cerro es lugar de hábitat de especies de fauna y flora protegidas y en peligro de extinción. Todo lo anterior le confiere un alto valor ecológico y científico y un alto potencial de uso recreativo y educativo. Como es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la preservación protección y uso adecuado de los recursos naturales e históricos. En lo referente a las cavidades subterráneas y recursos relacionados lo expresa en la Ley 111 de julio de 1985, conocida como "Ley para la protección de las cuevas, cavernas y sumideros de Puerto Rico", en la ley 292 de agosto de 1999, o "Ley de protección de la fisiografía cárstica de Puerto Rico" y en el caso particular del Cerro Cuevas tenemos la Ley 129 de 25 de julio de 2000 que declara Monumento Natural el área que comprende el Cerro de las Cuevas en el Bo. Guayabal en Juana Díaz y la ley 93 de agosto de 2000 para declarar Monumento Natural la Cueva Lucero en el Cerro Cuevas de Juana Díaz que expresan el reconocimiento del valor que este patrimonio nacional implica.

En la actualidad este recurso está altamente impactado y amenazado con daño permanente y pérdidas irreparables por el desarrollo urbano y principalmente por la actividad y rápida expansión de las cinco canteras localizadas en el Cerro. El adecuado manejo de esté recurso puede ser una arternativa adicional para lidiar con problemas económicos, sociales y ecológicos del área que por su condición de recurso natural no renovable es el momento para intervenir en pro de su protección y mejor uso. Ante tal situación entendemos que es prioritario asumir las gestiones necesarias para garantizar su protección, preservación y uso para el beneficio de la ecología, la agricultura, la ciencia, la educación y la recreación del pueblo de Puerto Rico y en particular de las comunidades de Juana Díaz, identificadas con el mismo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.– Declarar el sistema de cuevas y cavernas Cerro Cuevas en el municipio de Juana Díaz como área de Reserva Natural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser administradas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1998, conocida como la "Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico".

Artículo 2.- A todos los efectos del presente se adoptan las definiciones contenidas en la Sección 2 de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988.

Artículo 3.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, luego de evaluar y ponderar el Proyecto del Senado 970, según fuera aprobado y todas las ponencias que sobre dicho proyecto fueron sometidas a nuestra consideración someten al escrutinio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico su Informe Final con las siguientes enmiendas.

En la Exposición de Motivos

Página 1 líneas 8;	Después de "espeleológicas que las distingue." eliminar "Tiene e" y añadir en su lugar "Contienen".
Página 1 línea 9;	Eliminar "lugar con ."
Página 2 línea 4;	Después de "129" añadir "del 29.
Página 2 línea 5 y 6;	Después de "Ley 93" eliminar "de agosto de 2000 para declarar Monumento Natural" y añadir" del 7 de junio de 2000 que declara monumento histórico"

Crear un Nuevo Articulo 2:

El Artículo 2 leerá;	El área incluida en la Reserva del Cerro Las Cuevas consta de aproximadamente unas 5,054

cuerdas que al menos deberá coinciden con el área delimitada por la Ley 129 del 25 de julio de 2000. El área de reserva esta delimitada en el norte por la carretera estatal 150 y el Lago Toa Vaca, en el oeste por el Lago Guayabal y la carretera 149, en el sur por la carretera 550 y por el este por las colindancias entre los municipios de Villalba y Juana Díaz y la colindancia entre los municipios de Coamo y Juana Díaz.

Crear un Nuevo Articulo 3
El Artículo 3 leerá;

Se dispondrán de un millón (1,000,000) dólares anuales de los fondos del tesoro estatal en el plazo de tiempo de 7 años para ser utilizados por el Programa de Patrimonio Natural del Departamento de recursos Naturales y Ambientales a los fines de realizar las gestiones necesarias para la implementación de esta Ley.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto del Senado 970 es proteger de manera responsable y definitiva los recursos naturales e históricos contenidas en el área del Cerro Las Cuevas de Juana Díaz. Para tales fines se pretende utilizar al Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico creado por la Ley 150 de agosto de 1998, y administrado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

El Cerro Las Cuevas esta localizado en el barrio Guayabal del Municipio de Juana Díaz al norte de este del municipio. El valor natural e histórico del área sugerida a proteger es reconocido por el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El DRNA, clasifica el área como Bosque Interior y el Municipio de Juana Díaz en su Plan de Ordenamiento Territorial lo clasifica como suelo rústico especialmente protegido, ambas clasificaciones tienen la intención de proteger el área de posibles desarrollos y promover la restauración de la misma. La Ley número 129 de julio de 2000 declara monumento natural el área donde se encuentra localizado el Cerro de Las Cuevas del Barrio Guayabal en el municipio de Juana Díaz. La Ley 93 del 7 de junio de 2000 declara monumento histórico la Cueva Lucero una de las cuevas en el Cerro Las Cuevas por su alto valor arqueológico. Por la particularidad de sus cuevas, la singularidad y rareza de su geología cárstica, la Ley número 111 del 12 de julio de 1985 "Ley para la protección y conservación de las cuevas, cavernas o sumideros de Puerto Rico" y la Ley número 292 del 21 de agosto de 1999 "Ley para la protección y conservación de la fisiografía cársica de Puerto Rico". En las faldas alrededor del Cerro Las Cuevas se han desarrollado comunidades y hay cinco canteras para la extracción de material calcareo.

Para el análisis del P. del S. 970 se realizaron varias vistas públicas y oculares en el municipio de Juana Díaz. En las mismas comparecieron o entregaron ponencia: Asociación Pro Ambiente y Salud Inc. (organización de la comunidad del cerro), Cároma Inc., el Honorable Ramón Hernández, Alcalde de Juana Díaz y el Vice Alcalde de Juana Díaz, Instituto de Cultura Puertorriqueña, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) su División Corteza

Terrestre y el Programa de Patrimonio Natural. Sociedad Espeleológica Unida del Sur Inc., Sociedad Espeleológica de Puerto Rico Inc., y la Corporación de Parques Nacionales.

La comunidad se expresó a favor del proyecto, denunció el impacto perjudicial a su calidad de vida causado por la actividad de las canteras y expresó el deseo de poder participar de su preservación y del uso ecoturístico del área. El Alcalde y el Vice Alcalde del Municipio de Juana Díaz favorecieron la medida y señalan que es en la intención de su administración el no permitir el desarrollo de nuevas canteras. Las organizaciones espeleológicas se expresaron a favor del proyecto é indicaron la presencia de al menos unas 18 cuevas conocidas, la presencia de material de valor histórico y arqueológico en las mismas, la singularidad y rareza de la geomorfología de naturaleza cárstica del Cerro Las Cuevas y el valor ecológico del área sugerida a proteger y la presencia de especies de flora y fauna sensitivas o en peligro de extinción. El Instituto de Cultura Puertorriqueña favorece el proyecto y menciona la presencia y valor arqueológico en las cuevas del área y las necesidades de realizar mas estudios como de dichos recursos. El Departamento de Recursos Naturales se expresa a favor del proyecto y solicitan la asignación de los fondos necesarios para realizar las gestiones y estudios como parte de proceso para ejecutar la conversión a reserva natural bajo el Programa de Patrimonio Natural. La Corporación de Parques Nacionales se expresan a favor del proyecto para la creación de la reserva bajo el Programa de Patrimonio Natural del DRNA.

Luego de estudiadas las ponencias y dado el hecho de que todas apoyan el P del S 970. Se recomienda al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la aprobación de esta medida con las enmiendas propuestas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, recomendamos a este Alto Cuerpo legislativo apruebe el P. del S. 970.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1101, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar los incisos 1 y 2 del Artículo 1B, derogar el apartado (r) del inciso 3, designar el apartado (s) como apartado (r) del inciso 3 del Artículo 1B, y derogar el Artículo 1C de la Ley Número 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, a fin de aumentar el número de miembros de la Junta de Directores y derogar el Consejo Médico Industrial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Número 83 aprobada el 29 de octubre de 1992, que enmendó la Ley Número 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, creó la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, y estableció una Junta de Directores integrada por siete (7) miembros nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. En la misma Ley se creó un Consejo Médico Industrial, entre cuyas facultades y responsabilidades están mantener comunicación con los profesionales de las diferentes ramas de la medicina a fin de conocer los últimos adelantos científicos; diseñar guías para el tratamiento adecuado para las condiciones médicas más comunes de los lesionados; establecer y mantener bajo revisión continua indicadores de calidad, eficiencia y control de la utilización de servicios médicos; y realizar o gestionar que se realicen estudios sobre los últimos desarrollos de la medicina ocupacional. Las facultades y responsabilidades del Consejo Médico Industrial son fundamentalmente de índole ejecutiva.

Hasta la enmienda del 29 de octubre de 1992, las funciones del Consejo recaían en el Director de los Servicios Médicos y los comités que éste nombrase.

La crisis en las finanzas administrativas que afecta a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado requiere cambios urgentes que la agilicen a la vez que se reduzcan o eviten la generación de gastos de administración. La agilidad se logra aumentando a dos el número de los miembros de la Junta de Directores de la Corporación. La reducción o evitación de gastos se logra consolidando funciones.

Luego de analizar opciones que no impidan alcanzar plenamente los objetivos trazados a favor de nuestra clase trabajadora, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario aumentar de siete a (7) a nueve (9) el número de miembros de la Junta de Directores de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Entre los dos miembros adicionales se podrá incluir un médico especializado en Medicina Física y Rehabilitación o en Fisiatría y un Terapista Ocupacional, según lo disponga la autoridad nominadora. Otra medida a tomar será eliminar el Consejo Médico Industrial. Consideramos que el trabajo realizado por el Consejo Médico Industrial se puede lograr con los mismos recursos disponibles en la Corporación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan los incisos 1 y 2 del Artículo 1B de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1B. La Corporación del Fondo del Seguro del Estado

. . .

[(1)] <u>1.</u> Facultades y Poderes Generales de la Corporación.

...

[(2)] <u>2.</u> Junta de Directores.- La Junta de Directores estará integrada por [siete (7)] <u>nueve (9)</u> miembros nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, todos los cuales representarán el interés público, y quienes por su formación y experiencia, posean las cualificaciones necesarias para velar por la solvencia económica de la Corporación y el fiel cumplimiento de sus objetivos y fines sociales. Uno de los [siete (7)] <u>nueve (9)</u> miembros será el Comisionado de Seguros, persona de gran competencia técnica en el área de seguros; uno estará identificado con los patronos, otro con los empleados, que pueda ser considerado como tal en atención a su vocación, empleo o afiliación sindical, y dos (2) miembros quienes serán funcionarios de los Departamentos del Trabajo y Recursos Humanos y de Salud, recomendados por los

Secretarios de dichos Departamentos al Gobernador. [Los] Dos (2) miembros [restantes] serán nombramientos de libre selección, no vinculados con los sectores antes mencionados. Los dos (2) miembros restantes serán médicos especializados en Medicina Física y Rehabilitación y un Terapista Ocupacional.

Uno de los [siete (7)] nueve (9) miembros será designado Presidente por el Gobernador. El término del Presidente será de seis (6) años. El nombramiento inicial de los tres (3) funcionarios de gobierno será de cinco (5) años y el de los restantes [cuatro (4)] seis (6) miembros será de seis (6), cinco (5), cuatro (4), tres (3), dos (2) y un (1) año, respectivamente. Todo nombramiento subsiguiente se hará por un único término adicional de seis (6) años.

Al vencimiento del nombramiento de cualquier miembro, su sucesor deberá ser nombrado dentro de un período de sesenta (60) días. El incumbente continuará en el desempeño de sus funciones, hasta que su sucesor haya tomado posesión de su cargo.

Las vacantes que ocurran en la Junta por renuncia, separación, incapacidad física, mental, o muerte, se cubrirán dentro de un período de sesenta (60) días a la fecha de ocurrir la misma, y se hará por el término que falte para la expiración del nombramiento original.

Todos los miembros de la Junta serán residentes legales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Número 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

[Cuatro (4)] Cinco (5) miembros de la Junta constituirán quórum.

Los miembros de la Junta desempeñarán sus cargos sin remuneración, pero se les reembolsará todo gasto extraordinario en que incurrieren en el desempeño de sus funciones, además de la dieta regular que la Junta determine por reglamento.

La Junta de Directores nombrará de entre sus miembros un Secretario.

El Gobernador, a iniciativa propia o por recomendación de la Junta, podrá destituir por causa justificada a cualquiera de sus miembros, previa formulación de cargos y la oportunidad de ser oído. La Junta establecerá por reglamento los mecanismos para evaluar la ejecutoria de sus miembros."

Artículo 2.- Se deroga el apartado (r) y se redesigna el apartado (s) como apartado (r) del inciso 3 del Artículo 1B de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que lea como sigue:

"3. Facultades u obligaciones de la Junta.- La Junta tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(a) ...

....

[(r) Hará al gobernador las recomendaciones que le corresponden de los candidatos a ser nombrados al Consejo Médico Industrial, según se dispone en el artículo 1C de esta Ley y una vez nombrado dicho Consejo, deberá ayudar y colaborar con las funciones que a éste se le asignan de conformidad con lo que allí se dispone.]

[(s)] (r) Mantenerse ...

Artículo 3.- Se deroga el Artículo 1C de la Ley Número 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, titulado Consejo Médico Industrial.

["Artículo 1C –Consejo Médico Industrial

(a) Se crea el Consejo Médico Industrial que consistirá de siete miembros, cuatro de éstos serán doctores en medicina, de los cuales uno deberá tener experiencia en medicina ocupacional. Estos primeros cuatro miembros deberán haber sido admitidos a la práctica de la medicina en el Estado Libre Asociado, cuyo entrenamiento profesional los capacita para evaluar los servicios

médicos que brinda la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y el tratamiento que debe ofrecerse a los empleados lesionados que se acogen a los beneficios de esta Ley. Los tres miembros restantes serán un Administrador de Servicios de Salud, una enfermera profesional, y un especialista en rehabilitación vocacional o un trabajador social con experiencia en rehabilitación vocacional, todos debidamente licenciados bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Ninguno de los miembros del Consejo Médico Industrial podrá tener relación económica o profesional con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

Podrán participar en las reuniones de este Consejo, sin derecho a voto, uno de los miembros de la Junta de Directores de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, el Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y el Presidente de la Comisión Industrial. Cinco miembros del Consejo constituirán quórum.

Los siete miembros del Consejo Médico serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, y todos serán representantes del interés público. Uno de los siete miembros será designado Presidente por el Gobernador, quien podrá participar en las reuniones de la Junta de Directores de la Corporación, sin derecho a voto. El término del Presidente será de seis (6) años. El nombramiento inicial de los restantes seis (6) miembros, será de seis, cinco, cuatro, tres, dos y un año, respectivamente. Todo nombramiento subsiguiente se hará por un único término adicional de seis (6) años.

El Gobernador nombrará dos de los cuatro miembros del Consejo que han de ser doctores en medicina escogiendo uno de cada una de dos listas de cinco candidatos que le deben someter el Secretario de Salud y el Rector del Recinto de Ciencias Médicas. Uno de los dos miembros restantes se designará en consulta con representantes del movimiento obrero y otro en consulta con representantes del sector patronal.

Los tres miembros que no son doctores en medicina serán seleccionados de una lista adicional de cinco candidatos que deben someter al Gobernador el Secretario de Salud y el Rector del Recinto de Ciencias Médicas, en consulta con el Decano del Colegio de Profesiones relacionadas con la Salud y el Decano de la Escuela Graduada de Salud Pública de dicho Recinto y el Secretario del Departamento de Servicios Sociales respectivamente.

La lista de los candidatos a ser nombrados al Consejo Médico debe ir acompañada de aquella información que permita al Gobernador evaluar la idoneidad y capacidad de los profesionales en la medicina que le son recomendados.

Al vencimiento del nombramiento de cualquier miembro, su sucesor deberá ser nombrado dentro de un período de sesenta (60) días. El incumbente continuará en el desempeño de sus funciones hasta que su sucesor haya tomado posesión de su cargo.

Las vacantes que ocurran en el Consejo Médico por renuncia, separación o muerte, se cubrirán dentro de un período de sesenta (60) días a la fecha de ocurrir la misma, y se hará por el término que falta para la expiración del nombramiento original.

Todos los miembros del Consejo Médico serán residentes legales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Número 12 de 24 de julio de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Consejo Médico Industrial nombrará un Funcionario Ejecutivo cuya función principal será velar por el cumplimiento de las decisiones y recomendaciones del Consejo en el descargo de las funciones y responsabilidades descritas más adelante en el inciso “b”. El Funcionario Administrativo realizará, en adición a las funciones antes indicadas, cualesquiera otras que le sean

encomendadas por el Consejo. El Administrador proveerá al Consejo Médico los recursos económicos necesarios para el adecuado descargo de sus funciones, incluyendo los gastos de la Oficina del Funcionario Ejecutivo del Consejo. A estos efectos, el Consejo Médico someterá a la Junta de Directores un presupuesto de los recursos económicos que determine son necesarios para llevar a cabo las encomiendas que le son impuestas por esta Ley.

(b) Los miembros del Consejo tendrán las siguientes facultades y responsabilidades:

(1) Mantener comunicación y coordinar esfuerzos con los profesionales en las diferentes ramas de la medicina a fin de conocer los últimos adelantos de la ciencia en el tratamiento de los empleados que se acogen a los beneficios de la Ley.

(2) Diseñar guías para el tratamiento adecuado para las condiciones médicas más comunes que presentan los empleados que se acogen a los beneficios de la Ley. Dichas guías deberán contener:

(a) Descripción general del tratamiento que debe ofrecerse por cada condición.

(b) Frecuencia de las citas médicas para cada condición.

(i) con el médico inspector

(ii) con médicos especialistas en casos apropiados

(c) Período máximo de tratamiento para cada condición.

Estas guías de tratamiento deberán ser sometidas a la Junta de Directores de la Corporación para su ratificación.

(3) Establecer y mantener bajo evaluación y revisión continua criterios e indicadores de calidad, eficiencia y control de utilización de los servicios médicos que se prestan bajo los auspicios de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a los empleados lesionados, asegurándose que se cumpla con los mismos y procurando su mejoramiento continuo.

(4) Realizar, por cuenta propia, o gestionar con el Administrador y la Junta de Directores de la Corporación

(5) Obtener del administrador data estadística sobre la incidencia, severidad y costo de los distintos servicios médicos que se ofrecen a los empleados que se acogen a los beneficios de la Ley.

(6) A su discreción designar comités de asesoramiento en las diferentes ramas o especialidades de la medicina, a fin de obtener de éstos recomendaciones sobre la mejor forma de brindar los servicios provistos por la Ley a los empleados que se acogen a la misma.

(7) Asesorar y orientar a la Junta de Directores y al Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en el descargo de sus responsabilidades y brindar a éstos el asesoramiento médico que le soliciten.

(8) Hacer recomendaciones a la Junta de Directores de la Corporación, de manera que dicha Junta pueda formular al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre posibles modificaciones a la Ley a fin de mejorar los servicios médicos que la Ley ofrece.

(9) Los miembros del Consejo recibirán las dietas que la Corporación determine mediante Resolución por su asistencia a cada reunión y les serán reembolsados todos los gastos necesarios en el descargo de sus funciones.]”

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 1101 con las enmiendas que a continuación se expresan:

En el Título:

Página 1, línea 3:	Después de "Ley" eliminar la frase "de Compensaciones" y sustituir por "del Sistema de Compensaciones"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2:	Después de "Ley" eliminar la frase "de Compensaciones" y sustituir por "del Sistema de Compensaciones".
Página 2, párrafo 4, línea 6:	Eliminar "Terapista Ocupacional" y sustituir por "médico especialista en áreas asociadas a la medicina ocupacional".

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 12:	Después de "serán" eliminar "médicos especializados en Medicina Física y Rehabilitación y un Terapista Ocupacional" y sustituir por "un médico especializado en Medicina Física y Rehabilitación o en Fisiatría y un médico especialista en áreas asociados a la medicina ocupacional."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1101 tiene el propósito de enmendar los incisos 1 y 2 del Artículo 1B, derogar el apartado (r) del inciso 3, designar el apartado (s) como apartado (r) del inciso 3 del Artículo 1B, y drogar el Artículo 1C de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, a fin de aumentar el número de miembros de la Junta de Directores y derogar el Consejo Médico Industrial".

En síntesis, el P. del S. 1101 propone que se aumente la composición de la Junta de Directores de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, a los fines de incluir entre los miembros de ese cuerpo a un médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación y aun terapista ocupacional, aumentando el número de sus integrantes de siete (7) a nueve (9). Propone también la media legislativa considerada, derogar el Consejo Médico Industrial.

DISCUSION

La Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humano, contó para la confección de este informe con la colaboración de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) y de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Administración de Recursos Humanos

(OCALARH). Ambas agencias respaldan la aprobación de este proyecto por entender que agilizan los procesos de la Corporación al centralizar las funciones que tiene el Consejo Médico Industrial en la propia Junta de Directores del F.S.E., eliminando al Consejo Médico.

Se espera que al eliminar el Consejo Médico y añadir 2 miembros a la Junta de Directores con el conocimiento especializado que antes se le atribuía al Consejo se obtengan mayores economías para la Corporación del F.S.E. y se elimine parte del trámite burocrático ante el primero. Esto es fácil concluirlo si examinamos como se llevan a cabo los procesos en el Area Médica de la estructura de la Corporación.

Según el memorial explicativo que presenta el F.S.E., el área médica que ha venido desarrollándose y fortaleciéndose a través de los años, es un componente esencial dentro de la estructura organizacional actual de la Corporación. Bajo ésta, se ofrece el tratamiento médico hospitalario y de rehabilitación física y ocupacional que amerite el trabajador lesionado, con el fin de reintegrarlo a la fuerza laboral en el menor tiempo posible. Es la Unidad responsable de coordinar los servicios médicos provistos en la Corporación. El Area Médica está dividida en Servicios Médicos, Seguridad y Salud Ocupacional y Hospital Industrial.

El trabajo de creación de las guías médicas que se utilizan en la Corporación recae en su totalidad en el Area Médica, con un equipo de trabajo que se dedica a realizar toda la parte investigativa y revisión de la literatura correspondiente, que posteriormente se organiza y se adapta en armonía a la Ley que crea la Corporación.

Una vez el trabajo ha sido revisado y depurado por los peritos, pasando por otras áreas de trabajo como el Area de Asesoría Jurídica y el Area de Operaciones entre otros, con el propósito de obtener asesoría en cuanto a las disposiciones envueltas en el manejo y aplicación de la guía, la misma se somete al Consejo Médico Industrial para su aprobación preliminar. Posteriormente el trabajo pasa a Normas y Procedimientos del Area de Administración donde se le da oficialidad al documento y se deja listo para que el mismo sea sometido a la Junta de directores de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado para su aprobación final.

Toda guía, protocolo o informe del área médica debe pasar por este proceso antes de ser utilizado o implantado. Dicho proceso burocrático dilata la accesibilidad de la información en un tiempo programado, lo que resulta problemático, sobre todo cuando se trata de normas que pueden requerir la aplicación urgente en beneficio del servicio que se le está ofreciendo al lesionado.

El Area Médica cuenta con un Programa de Calidad y Epidemiología el cual se encarga de la evaluación y revisión continua de criterios e indicadores de calidad. El Programa de Calidad establece, conforme a los estándares establecidos por las diferentes juntas acreditadoras, aquellos indicadores que hacen obligatoria la revisión de los servicios que ofrece el F.S.E..

El Control de Infecciones, representado por el Equipo de Epidemiología en el cual hay una participación activa de los diferentes profesionales de la salud, incluyendo a los médicos del Programa de Calidad y Epidemiólogos y al Departamento de Salud, es responsable por la vigilancia y el reporte de aquellas condiciones que la ley le exige al Fondo. Estos vigilan el manejo de los casos a fin de que se cumpla con las guías establecidas de manejo médico, y establecen las medidas correctivas para evitar que se repitan las mismas situaciones.

En el Area Médica se realizan evaluaciones de los integrantes institucionales y de los proveedores de servicio por contrato. Se mantiene además, el control de los casos activos y las disposiciones de los mismos. Estos, además, auditan todo el servicio médico ofrecido dentro de la Corporación. También realiza los estudios continuos en el campo de la medicina ocupacional y recopila datos estadísticos relacionados con las concertaciones de citas, las vacunas suministradas y la utilización de las facilidades hospitalarias contratadas.

Como puede apreciarse, las tareas encomendadas estatutariamente al Consejo Médico Industrial, son de facto realizadas por el Area Médica, creándose por tanto una duplicidad de funciones. Dentro de nuestra política de sana administración pública, esta duplicidad debe evitarse por razón de que no propicia la mejor utilización de los fondos públicos y crea esquemas burocráticos que retrasan la dispensación de servicios.

La Ley que creó la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, se promulgó con el propósito de crear un sistema ágil y eficaz para proveer servicios de calidad a los obreros que se lesionan en su lugar de empleo. Los adelantos tecnológicos, la accesibilidad de recursos humanos capacitados y especializados y el desarrollo de una estructura médica la cual ha probado ejecutar sus funciones con efectividad, hace innecesaria al presente, la existencia de un consejo médico como una estructura separada.

Con todo lo anterior en mente, es forzoso concluir que la presente medida propone unos cambios urgentes y necesarios en la estructura burocrática del F.S.E. que redundarán en una mejoría en el servicio y funcionamiento y en una disminución en términos presupuestarios necesarios para poder ejercer las funciones que por ley le corresponden al F.S.E.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, recomienda la aprobación, con las enmiendas sugeridas, al P. del S. 1101.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Rafael L. Irizarry Cruz
Presidente
Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1301, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Título y el artículo 1 de la Ley Núm.14 de 20 de junio de 1970, según enmendada, a fin de aumentar la exención del pago de contribuciones sobre ingresos de seis mil (6,000) dólares a nueve mil (9,000) dólares al año, todo ingreso derivado de la producción y venta de obras literarias, artísticas y de artesanías puertorriqueñas y conceder exención contributiva de hasta treinta mil (30,000) dólares al año a los ingresos recibidos por las galerías de arte y librerías establecidas en zonas históricas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo de la zonas históricas en Puerto Rico ha tenido gran impacto en el comercio y el turismo. Lamentablemente, en los últimos años se ha manifestado un gran deterioro en algunos de estos sectores, que se evidencia, patentemente, donde existen numerosos locales comerciales desocupados. Esta situación ofrece una mala impresión sobre los centros históricos y se debe tratar de detener para evitar que la misma se extienda a otras áreas de similar importancia.

Las zonas históricas son importantes para el establecimiento de librerías y galerías de arte, ya que las mismas son centros de gran atracción tanto para el turismo interno como del exterior. También sirven como centros de aprendizaje para jóvenes y artistas que desean continuar desarrollando sus conocimientos sobre el arte. Los artistas y escritores son las personas responsables de mantener la imagen e identidad de nuestra cultura, pero necesitan los incentivos necesarios para continuar enriqueciéndonos a nivel nacional y proyectándonos a nivel internacional, con su arte y producción literaria.

Actualmente, la exención contributiva sobre ingresos derivados de la producción y venta de obras literarias, artísticas y de artesanías puertorriqueñas es de seis mil (6,000) dólares anuales, según lo establece la Ley Núm. 14 del 20 de junio de 1970, según enmendada. Esta cantidad no se ajusta a la realidad inflacionaria que vivimos, lo que justifica que se aumente la misma. El esfuerzo intelectual de nuestros artistas y escritores debe ser reconocido ampliamente por nuestro pueblo. LA Asamblea Legislativa estima necesario que se continúe otorgando incentivos atractivos que estimulen este sector, con el fin de ampliar el mismo y asegurar la continuidad del proceso cultural, que depende de esta actividad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Título de la Ley Núm. 14 del 20 de junio de 1970, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Para eximir del pago de contribuciones sobre ingresos, hasta la suma de [seis mil (6,000)] nueve mil (9,000) dólares al año, todo ingreso derivado de la producción y venta de obras literarias, artísticas y de artesanías puertorriqueñas y conceder exención contributiva de hasta treinta mil (30,000) dólares al año a los ingresos recibidos por las a las galerías de arte y librerías establecidas en zonas históricas".

Artículo 2.- Se enmienda el artículo 1 la Ley Núm. 14 de 20 de junio de 1970, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.- Se exime del pago de contribuciones sobre ingresos, hasta la suma de [seis mil (6,000)] nueve mil (9,000) dólares anuales, los ingresos recibidos por un artista o escritor por concepto de su producción artística, de artesanías puertorriqueñas o literaria. Además, se exime del pago de contribuciones sobre ingresos hasta la suma de treinta mil (30,000) dólares anuales los ingresos recibidos por las galerías de arte y librerías cuyas ventas sean de por lo menos de cincuenta (50) por ciento en obras de arte de artistas puertorriqueños o residentes en el país o de veinte (20) por ciento en libros de autores puertorriqueños o extranjeros residentes en el país".

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración del P. del S. 1301, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando su aprobación con enmiendas.

En la Exposición De Motivos:

Página 2, línea 1,	después de "14" tachar "del" y sustituir por "de".
Página 2, línea 4,	antes de "Asamblea" tachar "LA" y sustituir por "La".

En el Texto:

Página 2, línea 15,	tachar "de por lo" y sustituir por "no".
Página 2, línea 16,	después de "país o" insertar "no menos" .

En el Título

Página 1, línea 1,	tachar "artículo" y sustituir por "Artículo", en la misma línea, tachar "Núm.14" y sustituir por "Núm. 14".

ALCANCE DE LA MEDIDA

EL P. del S. 1301, tiene el propósito de enmendar el Título y el Artículo 1 de la Ley Núm. 14 de 20 de junio de 1970, según enmendada, a fin de aumentar la exención del pago de contribuciones sobre ingresos de seis mil (6,000) dólares a nueve mil (9,000) dólares al año, todo ingreso derivado de la producción y venta de obras literarias, artísticas y de artesanías puertorriqueñas y conceder exención contributiva de hasta treinta mil (30,000) dólares al año a los ingresos recibidos por las agencias de arte y librerías establecidas en zonas históricas.

Como parte de la evaluación de esta medida recibimos comentarios escritos del Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Departamento de Hacienda.

Esta administración esta comprometida a proveer las herramientas necesarias para desarrollar y difundir nuestro acervo cultural. El P. del S. 1301, pretende beneficiar a uno de los elementos más dinámicos y transcendentales en este esfuerzo, a nuestros artistas. La conservación, promoción, fortalecimiento y divulgación de nuestros valores culturales es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. la exención contributiva que propone esta medida, será bien recibida por los sectores artísticos y artesanales de nuestro país que se esfuerzan diariamente por preservar y difundir nuestra cultura.

Nuestras tradiciones, el celo por preservar lo que nos hace únicos es fundamental en el desarrollo individual y colectivo de nuestro pueblo.

Los artistas y escritores son las personas responsables de mantener la imagen e identidad de nuestra cultura, pero necesitan los incentivos necesarios para continuar enriqueciéndonos en el ámbito nacional y proyectándonos en el ámbito internacional, con su arte y producción literaria.

Actualmente, la exención contributiva sobre ingresos derivados de la producción y venta de obras literarias, artísticas y de artesanía puertorriqueñas es de seis mil (6,000) dólares anuales, según lo establece la Ley Núm. 14 de 20 de junio de 1970, según enmendada. Esta cantidad no se ajusta a la realidad inflacionaria que vivimos, lo que justifica que se aumente la misma. El esfuerzo intelectual de nuestros artistas y escritores debe ser reconocido ampliamente por nuestro pueblo.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del P. del S. 1301 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1412, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas.

"LEY

Para añadir un artículo 6A a la Ley Número 180 del 27 de julio de 1998, según enmendada, para crear una Licencia para Gestión Escolar de Hijos o Dependientes Menores de Edad de los trabajadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para lograr que los estudiantes de nuestro país logren alcanzar un nivel educativo de excelencia y tener una comunicación efectiva con sus padres, es necesario que se permita a los mismos ejercer el derecho a ser parte del proceso educativo de sus hijos. Los maestros de nuestro país tienen la sagrada encomienda de educar a nuestros niños y jóvenes, encomienda que necesita de la ayuda y el seguimiento en el hogar de los padres. Por lo tanto, es imprescindible que los maestros puedan tener acceso a comunicarse con los padres y que los padres tengan acceso a comunicarse con los maestros, para así lograr una comunicación efectiva y beneficiosa para ayudar a los niños y jóvenes estudiantes de nuestro país.

Aunque se aprobó la Ley Número 134, el 11 de julio de 1998, que le otorga 4 horas en el semestre escolar para visitar la escuela de sus hijos, solamente le aplica a los empleados públicos. Esta ley persigue concederle el derecho a todos los trabajadores de nuestro país a ser parte del proceso educativo de sus hijos. La Reforma Educativa reconoce que la participación ciudadana es un recurso esencial en el proceso educativo y que la figura de los padres es fundamental de dicho proceso. Por lo tanto, se hace imperativo que se garatice a los trabajadores el beneficio de una Licencia para Gestión Escolar de Hijos o Dependientes Menores de Edad. Garantizando esta participación de los padres podremos disminuir o erradicar por completo la deserción escolar y la falta de comunicación en la familia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade el Artículo 6A a la ley número 180 del 27 de julio de 1998, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6A. Disposiciones Sobre Licencia para Gestión Escolar de Hijos o Dependientes Menores de Edad.

(a) Todos los trabajadores con excepción de los enumerados en los Artículos 3 y 8 de esta Ley, podrán acumular una licencia de ocho (8) horas por año para asistir a la escuela de nivel primario o secundario donde estudien sus hijos o dependientes menores de edad para reunirse con maestros o funcionarios escolares autorizados sobre asuntos pertinentes al comportamiento escolar de éstos, siempre que demuestre que es un empleado con una

carga de trabajo promedio de no menos de 115 horas por mes. El tiempo acumulado en esta licencia se considerará como tiempo trabajado para fines de éste beneficio.

(b) El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos dispondrá por reglamento la información que el patrono podrá requerir del empleado para la verificación del cumplimiento de las condiciones de esta licencia. El Secretario del Trabajo, en representación del trabajador afectado, podrá compeler a cualquier institución privada que opere escuelas primarias o secundarias, a que someta la información que se requiera que el trabajador le someta al patrono por virtud de ese reglamento, una vez el trabajador afectado se lo solicite, al amparo del Artículo 11, inciso (c) de esta Ley.

Artículo 2. El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos notificará y remitirá al Secretario del Departamento de Educación la copia del reglamento que se apruebe al amparo del Artículo 6A, inciso (b), de la Ley Núm. 180 del 27 de julio de 1998, según enmendada, tan pronto sea aprobado. Será responsabilidad del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos verificar la divulgación de las disposiciones del mismo en todo el sistema escolar bajo la jurisdicción del Departamento de Educación.

Artículo 3. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos tendrá sesenta (60) días luego de la aprobación de esta Ley para aprobar el reglamento contemplado en la misma.

Artículo 4. Esta Ley entrará en vigor inmediatamente."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico tiene a bien recomendar la aprobación del P. del S. 1412 con las enmiendas que a continuación se expresan.

En el Texto:

Página 3, línea 9: después de la palabra "inmediatamente" añadir la frase "después de su aprobación"

ALCANCE DE LA MEDIDA

EL P. del S. 1412 tiene como propósito añadir un artículo 6A a la Ley Número 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, a los fines de crear una "Licencia para Gestión Escolar de Hijos o Dependientes Menores de Edad" para los trabajadores de la empresa privada.

DISCUSION DE LA MEDIDA

La Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico contó con la colaboración de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Administración de Recursos Humanos (OCALARH) y de la Asociación de Maestros de Puerto Rico para la confección del presente informe.

La Asociación de Maestros respaldó la aprobación de esta medida al señalar que considera la medida "como una de esperanza para que mediante la misma se fortalezca la relación de padres y maestros.

OCALARH, por su parte, expresó que previamente había dado su respaldo a un proyecto similar, pero que únicamente, favorecía a los empleados del sector público. Entendió necesario consultar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para que este pasara juicio sobre si es o no conveniente aprobar una medida de esta naturaleza. No obstante, esta Comisión entiende que el impacto sobre el sector privado es mínimo si tomamos en cuenta que la licencia es de ocho (8) horas al año, es decir, apenas un día de trabajo al año.

Por otra parte, pero no menos importante es el hecho de que la medida es de beneficio para los niños y los padres de éstos que tendrán la oportunidad de enterarse del progreso de sus hijos en la escuela y permitiría descargar más adecuadamente la responsabilidad ineludible de todo padre de estar al tanto de los pormenores que afectan, negativa o positivamente, el desarrollo intelectual y emocional de sus hijos.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 1412 con la enmienda que se incluye en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Rafael L. Irizarry Cruz
Presidente
Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1506, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el primer párrafo Artículo 5-A de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a fin de establecer que el término de doce (12) meses para requerir la reposición en el empleo por un empleado lesionado en el mismo, comenzará desde la fecha de la inhabilidad sobrevenida a causa del accidente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 16 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce, como parte de la Carta de Derechos, el derecho de todo trabajador a estar protegido contra

riesgos a la salud en su empleo o trabajo y se ha dispuesto para proveer al trabajador un sistema de seguridad patronal por lesiones en el empleo.

El Artículo 5-A de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, establece el deber de los patronos de compensar a sus empleados lesionados o accidentados en el curso de su empleo y dispone un sistema de protección y un método para proceder con las reclamaciones. El mismo establece dos tipos de protección para el obrero inhabilitado a consecuencia de un accidente del trabajo y que se acoge a los beneficios que ofrece la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo. Primero, le impone al patrono el deber de reservarle el empleo al trabajador lesionado por doce meses desde el momento en que ocurre el accidente. En segundo lugar, el trabajador tiene derecho a que lo repongan en el mismo empleo que ocupaba una vez es dado de alta, si así lo solicita y se dan las condiciones que establece el referido Artículo.

No obstante, cuando ocurre un accidente laboral, lo usual es que la condición que inhabilita surja de inmediato al suceso que lo provocó. Por lo general, ambos elementos se manifiestan de manera simultánea. Sin embargo, existen circunstancias en las cuales la inhabilidad resultante de un accidente en el trabajo se manifiesta de forma paulatina o gradual. Igualmente ocurre con muchas enfermedades ocupacionales, cuya inhabilidad resultante tiene un desarrollo gradual e imperceptible durante un largo período. Tal y como está dispuesto en la ley vigente, aquellos casos de accidentes en que la condición que incapacita surja en forma gradual y paulatina, el accidentado corre el riesgo de quedar sin la protección de reserva de empleo que concede la Ley.

No podemos ignorar que la intención del legislador al aprobar el Artículo 5-A era proveer una protección al empleado que se inhabilita para trabajar, es por tanto la inhabilidad para trabajar la razón de ser de la reserva de empleo que establece el mismo. Por lo tanto, debe disponerse con toda claridad que éste término comienza a discurrir a partir de la aparición de la inhabilidad causada por el evento desafortunado. De otra manera sería contradictorio a la protección que quiere ofrecerse a los trabajadores y no se lograría cabalmente el propósito reparador de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y conforme con la política pública del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la protección de los derechos de nuestros trabajadores puertorriqueños, que día a día emprenden con entusiasmo sus jornadas laborales con el firme compromiso de sostener a sus respectivas familias y contribuir al desarrollo económico de nuestro pueblo, se enmienda el Artículo 5-A de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, a fin de salvaguardar el derecho de éstos a la reposición en el empleo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 5-A de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5-A.- En los casos de inhabilitación para el trabajo de acuerdo con las disposiciones de esta ley, el patrono vendrá obligado a reservar el empleo que desempeñaba el obrero o empleado al momento de ocurrir el accidente y a reinstalarlo en el mismo, sujeto a las siguientes condiciones: (1) que el obrero o empleado requiera al patrono que lo reponga en su empleo dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que el obrero o empleado fuere dado de alta, siempre y cuando que dicho requerimiento no se haga después de transcurridos doce (12) meses desde la fecha de la inhabilidad sobrevenida a causa del accidente; (2) que el obrero o empleado esté mental y físicamente capacitado para ocupar dicho empleo en el momento en que solicite del patrono su reposición; y (3) que dicho empleo subsista en el momento en que el obrero o empleado solicite su reposición. [(]Se entenderá que el empleo subsiste cuando el

mismo está vacante o lo ocupe otro obrero o empleado. Se presumirá que el empleo estaba vacante cuando el mismo fuere cubierto por otro obrero o empleado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se hizo el requerimiento de reposición.[)]"

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 1506, con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 4:	Después de "de la" eliminar "inhabilidad" e insertar "incapacidad".

En el Texto:

Página 3, línea 1:	Después de "de la" eliminar "inhabilidad" e insertar "incapacidad".

NATURALEZA DE LA MEDIDA

Mediante el P. del S. 1506 se pretende enmendar el primer párrafo del Artículo 5-A de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo" , con el propósito de establecer que el término de doce (12) meses para requerir la reposición en el empleo por un empleado lesionado en el mismo comenzará a correr a partir de la fecha de la inhabilidad sobrevenida a causa del accidente.

Para entender la naturaleza y alcance de esta medida, debemos tener claro que actualmente, el artículo 5-A de la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo dispone que para los casos de inhabilitación para el trabajo el patrono vendrá obligado a reservar el empleo que desempeñaba el obrero o empleado al momento de ocurrir el accidente y a reinstalarlo en el mismo si el obrero lesionado cumple con los siguientes requisitos:

1. que el obrero o empleado le requiera al patrón que lo reponga en su empleo dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que el obrero o empleado fuere dado de alta, siempre y cuando que dicho requerimiento no se haga después de transcurridos doce (12) meses desde la fecha del accidente;
2. que el obrero o empleado esté mental y físicamente capacitado para ocupar dicho empleo en el momento en que solicite del patrono su reposición; y
3. que dicho empleo subsista en el momento en que el obrero o empleado solicite su reposición.

La media objeto de análisis por esta Comisión, le inserta la frase "de la inhabilidad sobrevenida a causa" para que en vez de disponer que el término de doce (12) meses comenzará a correr a partir de la "fecha del accidente", comience a correr a partir "de la fecha de la inhabilidad sobrevenida a causa del accidente".

Con lo anterior en mente, pasemos ahora al análisis y discusión de la medida.

DISCUSION

Para el análisis de esta medida la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico contó con la colaboración y comparecencia escrita de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Administración de Recursos Humanos (O.C.A.L.A.R.H.) y de la Hermandad General de Empleados del Estado Libre Asociado, Inc; por conducto esta última de su Presidente el Lcdo. Osvaldino Rojas Lugo, quien además de ofrecernos el punto de vista de la Hermandad que representa, nos ofreció su peritaje como abogado postulante por varias décadas ante el Fondo de Seguro del Estado y la Comisión Industrial. O.C.A.L.A.R.H., como siempre, nos brindó la ilustrada opinión de su Directora Ejecutiva, la Lcda. Emmalind García García.

En su comparecencia O.C.A.L.A.R.H. recomienda, en su síntesis, que se defina más precisamente el término "inhabilidad sobrevenida a causa del accidente" y que se emita una certificación en la que se determine la fecha exacta en que se manifiesta la inhabilidad. Respetuosamente, diferimos.

El Fondo del Seguro del Estado es el foro administrativo que se crea por virtud de la propia Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada. Esta ley le permite al obrero hacer una reclamación ante dicha agencia, que de ordinario debería hacerse contra el patrono en los tribunales mediante una acción en daños y perjuicios. El obrero renuncia a su derecho a demandar al patrono mediante la doctrina conocida como "inmunidad patronal" a cambio de tener un foro especializado con el peritaje y los recursos para ofrecer tratamiento y una compensación nominal que, aunque modesta, le brinda un alivio económico al obrero lesionado mientras está incapacitado para ganarse el sustento. Para poder beneficiarse, desde luego, el patrono viene obligado a tener al día el pago de sus primas de seguro con el Fondo.

El Fondo del Seguro del Estado, así como la Comisión Industrial, que son las dos entidades gubernamentales que gobiernan el proceso de reclamaciones por accidentes ocupacionales, cuentan con el peritaje médico y legal especializado para tomar la determinación de cuándo es que un obrero adviene "inhabilitado a causa de un accidente". A pesar de que si observamos los formularios para la notificación de decisiones del F.S.E., éstos contienen un apartado para la "fecha del accidente" que es la fecha que se toma como punto de partida para el cómputo actual de los doce (12) meses a que se refiere el Artículo 5-A; el F.S.E. tiene la capacidad y debe, en todo caso, determinar el periodo de incapacidad resume el propio artículo 5-A dispone que el obrero lesionado, para poder exigir su restitución al empleo, tiene que establecer que está capacitado nuevamente para realizar sus labores. Esa conclusión se hace examinando el expediente médico del cual fácilmente debe desprenderse suficiente información sobre la duración de la incapacidad. No podemos visualizar cómo pueda determinarse la duración de algo sin determinar primero cuando comienza o cuando cesa un evento, por lo tanto, no requeriría ningún nuevo esfuerzo de parte de los peritos del F.S.E. el requerirles que en vez de tomar en cuenta la fecha del accidente, que entendemos, que para fines estadísticos se seguiría tomando en cuenta, se tome nota de la fecha en que comenzó la incapacidad. Entendemos por tanto que no es necesaria la aclaración.

No obstante lo anterior, aunque entendemos innecesario definir el término "inhabilidad sobrevenida a causa del accidente", sí sería necesario enmendar el P. del S. 1506 a los únicos extremos de sustituir la palabra "inhabilidad" por "incapacidad". Aunque parezca un ejercicio innecesario por tratarse de dos palabras que son sinónimos al sustituir "inhabilidad" por "incapacidad" se atemperaría la medida al lenguaje utilizado en el texto de la Ley de

Compensaciones por Accidentes del Trabajo en su Artículo 2, inciso (g), donde se define la palabra "incapacidad" de la siguiente manera:

"(g) Incapacidad – Con respecto a un trabajador quien está empleado significa su inhabilidad por lesión, enfermedad o embarazo para desempeñar su trabajo habitual o cualquier otro trabajo. "Incapacidad" ocurrida durante el período de desempleo significa la inhabilidad de un trabajador, como resultado de lesión, enfermedad o embarazo, para desempeñar los deberes de cualquier empleo para el cual él razonablemente califique para su adiestramiento y experiencia. "Persona incapacitada" es una que sufre de incapacidad para trabajar. "Persona de incapacidad" será el periodo durante el cual un trabajador está continuamente inhabilitado.

Para los efectos de este capítulo . . . "

Concluimos entonces, que la única enmienda necesaria es a los únicos efectos de sustituir la palabra "inhabilidad" por "incapacidad" por las razones que acabamos de esbosar.

La Hermandad de Empleados del Estado Libre Asociado, Inc., por su parte, recomendó la aprobación de la medida por entender que ésta es un paso de adelanto en la causa de los obrero puertorriqueños. El hecho de que nuestro Tribunal Supremo en reiteradas ocasiones haya resuelto que el plazo de doce (12) meses comienza a decursar desde que el obrero se reporta al F.S.E./, hace más necesaria aún una media como la presente. Nos igualamos así con la esfera federal y con la interpretación que el tratadista Arthur Larzon hace de estatutos similares al nuestro cuando señala que:

"El periodo para presentar la reclamación comienza a decursar cuando la enfermedad se ha tornado incapacitante."

Esta Comisión entiende que esta medida, aunque elimina un criterio objetivo como en la fecha en que el obrero reporta como fecha de su accidente al F.S.E. y los sustituye por uno subjetivo, que es el determinar la fecha en que verdaderamente el obrero se incapacita, le hace justicia a este último al brindarle mayor oportunidad para reclamar su restitución al empleo una vez su incapacidad para trabajar ha cesado. De esa forma, un obrero que sufra un accidente, pero que de momento lo incapacite, pero que luego le surge la incapacidad a consecuencia de ese mismo accidente, podrá reclamar la restitución dentro del plazo de doce (12) meses a partir de la verdadera incapacidad y no de un mero tecnicismo legal que señala que es desde la fecha del accidente. Esto amplía de cierta manera ese plazo tan restrictivo para el obrero que en ocasiones se ve afectado por el trámite lento y burocrático de su reclamación y enfoca la ley hacia criterios de incapacidad verdadera que debe ser el principio rector de la Ley.

Por todo lo cual, esta Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico tiene a bien recomendar la aprobación del P. del S. 1506, con las enmiendas antes expresadas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Rafael L. Irizarry Cruz
Presidente
Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1195, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, sin enmiendas.

"LEY

Para adicionar el Artículo 4A a la Ley Núm. 120 de 7 de junio de 1973, conocida como "Ley para Regular el Negocio de Areas para el Estacionamiento Público de Vehículos de Motor", a fin de disponer la siembra de árboles en las áreas de estacionamiento público.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tanto el Gobierno Federal como el Estatal han realizado esfuerzos durante más de medio siglo para fomentar la reforestación. Se han establecido varios miles de cuerdas de plantaciones forestales y se han protegido otras miles de cuerdas de bosques, además de la reforestación de las cuencas de los embalses y lagos y la repoblación de áreas particulares.

Sin embargo, nuestra densísima población, por sus necesidades de alojamiento, industrias, escuelas, carreteras y otras obras públicas y privadas, ha hecho posible que se destruya inmisericordiamente una cantidad creciente de vegetación de todo tipo y que se le de muy poca prioridad a la conservación de recursos naturales. Aunque el daño de la deforestación ocurre mayormente en áreas que se han considerado rurales, el movimiento reciente a favor de la reforestación ha surgido como un movimiento urbano, o sea, de reforestación urbana. Esto se debe a que es en las ciudades donde la contaminación es más aparente, debido a la concentración de industrias, de automóviles y de gente.

Además de reducir el calor, filtrar el aire sucio y proveer oxígeno, los árboles producen la tan ansiada sombra en un clima caliente como es el nuestro durante todo el año. La contribución de los árboles en proveer sombra se ve en los automóviles estacionados que se disputan el espacio debajo de los mismos. Esta Asamblea Legislativa estima necesario requerir la siembra de una proporción determinada de árboles en las áreas de estacionamiento público, a fin de contribuir al esfuerzo de reforestación que se está llevando a cabo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona el Artículo 4A a la Ley Núm. 120 de 7 de junio de 1973, para que se lea como sigue:

"Artículo 4A.-Siembra de Arboles.-

Toda área de estacionamiento público ubicada en solares o predios abiertos deberá obtener ante el Departamento un endoso otorgado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en torno al cumplimiento del desarrollador de los requisitos establecidos en la reglamentación vigente para la siembra de árboles."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1195, (en adelante, P. de la C. 1195) según fuera aprobado somete al escrutinio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico su Informe Positivo, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto P. de la C. 1195 tiene el objetivo de adicionar el Artículo 4ª a la Ley. Núm. 120 de 7 de junio de 1973, conocida como "Ley para Regular el Negocio de Áreas para el Estacionamiento público de Vehículos de Motor", a fin de disponer la siembra de árboles en las áreas de estacionamiento público.

Esta medida va conforme a la política pública de la administración gubernamental que promueve la reforestación de las áreas verdes de la isla. Entendemos que sería una buena utilización de los espacios disponibles en los estacionamientos públicos para que sean utilizados para la siembra de árboles que ayudarán a reducir el calor, filtrar el aire sucio y proveer oxígeno.

POR LO ANTES EXPUESTO, vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales, recomienda a este Alto Cuerpo que apruebe el P. de la C. 1195, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2489, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, a los fines de establecer un procedimiento preferencial de disposición de propiedad excedente para beneficio de los agricultores bonafide.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El sector agrícola es uno de singular importancia para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En reconocimiento de esa importancia se ha establecido, como política pública, dar la más alta prioridad a la agricultura en toda gestión del gobierno y de sus instrumentalidades, municipios y corporaciones públicas.

La faena agrícola es compleja y difícil, pero noble y necesaria para el sostén de nuestro pueblo. El agricultor puertorriqueño, en términos generales, necesita apoyo para competir efectivamente. El pequeño y mediano agricultor, especialmente, requieren de incentivos que contribuyan a mejorar su eficiencia agrícola.

La Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974 establece, en su Artículo 16, sección 19 (B), el proceso para la adjudicación de propiedad pública declarada excedente, y establece un orden preferencial de adjudicación.

Esta Asamblea Legislativa entiende que el agricultor debe tener prioridad, para que por lo menos una vez al año se le considere, con carácter preferencial, en esta adjudicación de propiedad pública excedente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 19 (B) del Artículo 16 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 16.-

.....

.....

.....

(19) Disponer de propiedad pública declarada excedente, de uso agrícola o que se utilice para el ejercicio de las artes industriales, manuales o que pueda ser de beneficio en las labores de pesca, mediante venta, de manera preferente y por el justo valor en el mercado a ser determinado mediante el correspondiente procedimiento de evaluación y tasación, a todo agricultor, acuacultor, avicultor, artesano y pescador bonafide, respectivamente, que acredite su condición como tal conforme aquí se establece.

(A) .....

.....

(B) El Administrador de Servicios Generales establecerá un procedimiento mediante el cual la disposición de propiedad excedente se ofrecerá en un procedimiento exclusivo, una vez al año, a los agricultores, avicultores, artesanos, acuacultores y pescadores bonafide. En los casos restantes y luego de que toda agencia de la Rama Ejecutiva o municipio, en ese orden, haya rechazado la propiedad estatal que haya sido declarada propiedad excedente por el Administrador de Servicios Generales y que sea de uso agrícola o que utilice para el ejercicio de las artes industriales o manuales o que pueda ser de beneficio en las labores de pesca, podrá el Administrador considerar solicitudes de los agricultores, acuacultores, avicultores artesanos y pescadores bonafide que hayan hecho saber su interés en dicha propiedad. El administrador de Servicios Generales podrá venderle la propiedad excedente a cualquier agricultor, acuacultor, avicultor, artesano y pescador bonafide que haya solicitado la misma conforme a los anuncios hechos en la prensa de circulación general de Puerto Rico. Cuando haya más de una solicitud por una propiedad declarada excedente, el Administrador sorteará la misma entre los interesados. Las solicitudes se procesarán por orden de recibidas. Disponiéndose, que las unidades de

equipo se venderán a los agricultores, acuacultores, avicultores, artesanos o pescadores individualmente, o sea, una a una. Los agricultores, acuacultores, avicultores, artesanos o pescadores pagarán a base del precio que haya fijado la Agencia o Corporación concernida a tenor con lo estipulado en el primer párrafo de este sub-inciso."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 2489, (en adelante, P. de la C. 2489) según fuera aprobado somete al escrutinio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico su Informe Positivo, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto P. de la C. 2489 tiene el objetivo de enmendar los Artículos 16 de la Ley núm. 16 de 23 de julio de 1974, a los fines de establecer un procedimiento preferencial de disposición de propiedad excedente para beneficio de agricultores bonafide.

Esta medida va conforme a la política pública de la administración gubernamental que apoya el desarrollo de la agricultura y el aumento de la producción agrícola. Por lo que entendemos, que los agricultores deben tener prioridad, para que por lo menos una vez al año se consideren, con carácter preferencial en la adjudicación de propiedad pública excedente.

POR LO ANTES EXPUESTOS, vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales, recomienda a este Alto Cuerpo que apruebe el P. de la C. 2489, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1345, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública; y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para adicionar un nuevo Artículo 5.1 y 5.2 a la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, a fin de conceder un beneficio por muerte en el servicio de hasta un máximo de sesenta mil (60,000) dólares, para el pago de la hipoteca de la residencia principal de un policía estatal o municipal, bombero, miembro de la Guardia Nacional, Oficial Correccional o de Servicios Juveniles, o Agente

de Rentas Internas que haya muerto en el cumplimiento de su deber y para crear en los libros del Departamento de Hacienda de Puerto Rico un fondo especial para consignar los fondos para el pago de dicho beneficio, asignar responsabilidades y deberes al Secretario de Hacienda, asignar fondos y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde hace varios años, Puerto Rico vive intranquilo ante la alta incidencia criminal que nos circunda y ante el temor de ser afectado por el crimen. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se ha comprometido a unir todas sus fuerzas a fin de erradicar este mal que nos afecta a todos. A tales efectos, es necesario ofrecer unos incentivos a aquellos servidores públicos que exponen sus vidas en el ejercicio de sus ejecutorias en beneficio de todo el pueblo de Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa el 27 de junio de 1958, aprobó la Ley Núm. 127 con el propósito de proveer el pago de pensiones y beneficios por muerte a los Policías, a los Bomberos, a los Guardias Penales, a los miembros de la Guardia Nacional y a los Agentes de Rentas Internas, entre otros.

Actualmente, conforme a la Ley Núm. 127, supra, estos servidores públicos tienen unos beneficios por muerte equivalente al pago de una pensión igual a la retribución que percibe al momento de sobrevenir la muerte y a un pago por defunción igual a dos mil (2,000) dólares. No obstante, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estima necesario ampliar estos beneficios a fin de hacer justicia a servidores públicos que exponen frecuentemente sus vidas mientras se dedican a servir a la comunidad puertorriqueña.

Por tal razón, y en vías de cumplir con las promesas que nos llevan a un mejor Puerto Rico, la Asamblea Legislativa estima necesario conceder un beneficio adicional en caso de muerte en el servicio, a estos servidores públicos para el pago de la hipoteca de su residencia principal, que no exceda de sesenta mil (60,000) dólares. De esta manera, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le brinda la mano de ayuda a los herederos y dependientes de aquellos quienes sufran la tragedia de perder un ser querido mientras éste se desempeña en el cumplimiento de su deber. Es obvio que no hay ayuda en el mundo que pueda sustituir el amor que le tengan a este servidor público, pero esta Ley sirve para agradecer las ejecutorias que desempeñó en vida en protección del pueblo de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se adiciona un nuevo Artículo 5.1 a la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.1.-Beneficio especial por muerte en el cumplimiento del deber

Además de los beneficios por muerte previamente señalados por medio de esta Ley, cuando un Policía Estatal o Municipal, o Bombero, o Agente de Rentas Internas, u Oficial Correccional o de Servicios Juveniles, o miembro de la Guardia Nacional, fallezca en el cumplimiento de su deber dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y éste posea una hipoteca sobre su residencia principal, que haya sido otorgada para los únicos propósitos de la compra, abono o saldo de la deuda de dicha propiedad, sus herederos o causahabientes podrán recibir un pago de hasta un máximo de sesenta mil (60,000) dólares, a discreción del Secretario o Jefe de la agencia o entidad donde trabajó dicho servidor público mencionado en este Artículo, para cubrir el pago de

dicha hipoteca cuando la deuda no exceda de sesenta mil (60,000) dólares se aplicará automáticamente.

Será deber del Secretario de la Policía, del Jefe del Cuerpo de Bomberos, del Secretario de Hacienda, del Secretario de Corrección y Rehabilitación y del Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico, establecer los reglamentos y formularios necesarios para la implantación de esta Ley."

Sección 2.-Se añade un nuevo Artículo 5.2 a la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.2.-Fondo para Beneficio Especial por razón de muerte en el cumplimiento del deber; Creación-

Se crea en los libros del Departamento de Hacienda de Puerto Rico un fondo que se denominará "Fondo para Beneficio Especial por razón de muerte en el cumplimiento del deber", adscrito al Departamento de Hacienda y sin año económico determinado. Los recursos económicos aportados al Fondo se contabilizarán en forma separada de cualesquiera otros fondos bajo la custodia del Secretario de Hacienda.

El Fondo creado en virtud de esta Ley será administrado por el Departamento de Hacienda, con el propósito de asegurar el pago del beneficio creado mediante el Artículo 5.1 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada. Será deber de los Secretarios o Jefes de las agencias o entidades que cubren los beneficiarios en el Artículo 5.1 de esta Ley el indicar al Secretario de Hacienda que cumplen con los requisitos impuestos mediante esta Ley o mediante reglamentación creada para éstos efectos y la cantidad a ser otorgada para que el Secretario de Hacienda realice el desembolso de dicho pago.

Los recursos económicos o activos del Fondo serán utilizados única y exclusivamente en actividades y compromisos, de conformidad con los propósitos establecidos por esta Ley. El Secretario de Hacienda tendrá la responsabilidad de someter un informe, por escrito, a las Comisiones de Hacienda de la Asamblea Legislativa y a la Gobernadora, en o antes del 25 de marzo de cada año, detallando la utilización de los fondos provistos por esta Ley.

El Departamento de Hacienda deberá tomar todas las providencias y medidas necesarias para asegurar el fiel cumplimiento de esta Ley y se autoriza al Departamento de Hacienda a emitir los reglamentos, formularios y ordenes necesarias para la administración correcta del Fondo de acuerdo a las disposiciones de la Ley."

Sección 3.-Disposiciones Presupuestarias.

Se asigna al Fondo creado al amparo de esta Ley, con cargo a fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, la suma de cuatrocientos veinte mil (420,000) dólares anualmente hasta que dicho Fondo llegue a un máximo de dos millones (2,000,000) de dólares, a partir del primero (1ro) de julio del 2003.

Sección 4.-Claúsula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 5.-Esta Ley comenzará a regir a partir del primero (1ro) de julio del 2003."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública y de Hacienda, previo estudio y consideración de P. de la C. 1345, tienen el honor de recomendar a este alto cuerpo la aprobación de dicho proyecto con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 1 a la 8	Tachar su contenido y sustituir por "Para adicionar dos nuevos artículos 5.1 y 5.2, a la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, a fin de conceder un beneficio por muerte en el servicio hasta un máximo de sesenta mil (60,000) dólares, para el pago de hipoteca de la residencia principal de un policía estatal que haya muerto en el cumplimiento de su deber; para crear en los libros del Departamento de Hacienda un Fondo Especial para consignar los fondos para el pago de dicho beneficio y asignar responsabilidades y deberes al Secretario de Hacienda; asignar fondos; y para otros fines."

En el Texto:

Página 3, línea 2	Tachar "Secretario" y sustituir por "Superintendente"
Página 3, línea 2	Después de "Policía," tachar "del Jefe del Cuerpo de Bomberos, del Secretario de Hacienda, del Secretario de Corrección y Rehabilitación y del Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico,"
Página 3, línea 19	Después de "deber" tachar "de los Secretarios o Jefes de las agencias o entidades que cubren los beneficiarios en el Articulo 5.1 de esta Ley el indicar" y sustituir por "del Superintendente de la Policía de Puerto Rico informar"
Página 3, línea 21	Añadir después de "Hacienda" "los beneficiarios"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1345 propone adicionar unos nuevos Artículos 5.1 y 5.2 a la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, a fin de conceder un beneficio por muerte en el servicio de hasta sesenta mil (60,000) dólares, para el pago de la hipoteca de la residencia principal de un Policía Estatal, muerto en el cumplimiento de su deber. También provee para crear un Fondo Especial a denominarse "Fondo para Beneficio Especial por razón de muerte en el cumplimiento del deber". Este Fondo Especial estaría adscrito al Departamento de Hacienda y se nutriría de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal.

La Ley 127, antes mencionada, establece el pago de pensiones por muerte o incapacidad tanto a los policías como a otros funcionarios gubernamentales del área de seguridad y sus beneficiarios. Los recursos para el pago de este beneficio provienen del Fondo General. Actualmente existen 1,409 pensionados y beneficiarios que reciben pensiones bajo la Ley 127. El impacto fiscal de esas pensiones asciende a $18.8 millones anuales, que equivale a un beneficio promedio por beneficiario de $1,111 por año.

La medida bajo estudio tiene como génesis o fundamento un compromiso programático de la presente Administración gubernamental. Según lo establecido en el Proyecto Puertorriqueño para el Siglo XXI, se planteó la necesidad de proveer el beneficio propuesto a la Policía de Puerto Rico con el fin de brindarle la ayuda monetaria a los herederos y dependientes de los agentes del orden público que mueren en el cumplimiento de su deber.

La Comisión de Gobierno y Seguridad Publica solicitó a la Policía, al Departamento de Hacienda, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto que sometieran sus comentarios sobre esta medida y todas estas agencias favorecieron la aprobación de la iniciativa legislativa.

Sin embargo la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) recomendó en primer lugar que está medida esté dirigida únicamente a los policías estatales. La OGP enfatizó que los policías están más expuestos a perder la vida en le cumplimiento de su deber que otros Servidores Público como los bomberos, los miembros de la Guardia Nacional, los Oficiales Correccionales o de Servicios Juveniles, o los agentes de Rentas Internas debido a la naturaleza de su trabajo. Además puntualizaron que en la actualidad unos siete (7) policías estatales mueren anualmente en el cumplimiento del deber. Es por ello que entienden como adecuada la asignación de 420,000 dólares anual al Fondo Especial para poder honrar el beneficio propuesto por el P. de la C. 1345.

A base de lo antes expuesto, está Comisión recomienda que las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 127 se circunscriban en estos momentos a los policías estatales únicamente a fin conceder un beneficio por muerte en el servicio hasta un máximo de sesenta mil (60,000) dólares para el pago de hipoteca de la residencia principal de un Policía Estatal que haya muerto en el cumplimiento de su deber. La Comisión también recomienda crear en los libros del Departamento de Hacienda un fondo especial para consignar los fondos para el pago de dicho beneficio así como asignar responsabilidades y deberes al Secretario de Hacienda.

De todo lo anterior se desprende que la aprobación de este proyecto podría significar una respuesta viable para atender los reclamos y necesidades de parte de los policías que interesan que sus familiares puedan acogerse a los beneficios que esta medida propone en el caso doloroso de su ausencia por haber dado su vida en el cumplimiento del deber. Recomendamos que una vez se cuente con la experiencia de la implantación de esta iniciativa, se debe evaluar la posibilidad de hacer estos beneficios extensivos a los bomberos, los miembros de la Guardia Nacional, los Oficiales Correccionales o de Servicios Juveniles y los agentes de Rentas Internas

Por las razones expuestas en este informe, vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública en el Senado de Puerto Rico y la Comisión de Hacienda, recomiendan la aprobación del P. de la C. 1345, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roberto Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública

(Fdo.)
Modesto Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1687, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, con el fin de establecer como requisito para el nombramiento del Administrador de la Administración de Instituciones Juveniles el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración de Instituciones Juveniles actualmente está adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación. La misma tiene como propósito fundamental administrar eficientemente las instituciones juveniles y programas que estén bajo su jurisdicción, proveer a su clientela y a la familia de éstos aquellos servicios integrados y especializados que propicien cambios positivos de conducta.

En 1993, el Gobierno de Puerto Rico presentó el Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva Número 3, el cual incluyó a este organismo. El Artículo Número 6 de esta Ley señala que los jefes y directores de los componentes del Departamento serían nombrados por el Gobernador (a) de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado, incluyendo al Administrador de Instituciones Juveniles. Esta enmienda no se hizo efectiva en la ley orgánica de la agencia por lo tanto el nombramiento de este funcionario no ha estado sujeto al escrutinio de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Entre las funciones que la Administración de Instituciones Juveniles ostenta se cuenta el operar y administrar las instituciones juveniles existentes, prestar a la clientela y a la familia de ésta aquellos servicios integrados especializados que propicien cambios positivos de conducta, prestar servicios de evaluación y tratamiento, y determinará, previa autorización del tribunal, cuando un menor está apto para recibir los beneficios de la custodia en comunidad. Además, será responsable de la custodia y seguridad de la clientela así como de establecer y mantener las debidas medidas de seguridad en las instituciones juveniles, arrestarlos, previa orden del tribunal, a cualquier hora y en cualquier lugar y de establecer un programa efectivo que facilite el regreso del menor a su familia y a su comunidad, así como identificar los elementos disfuncionales del sistema y tomar, con carácter de urgencia, las medidas apropiadas para atender las causas de estos problemas y establecer una operación ordenada, integrada, segura y eficiente de las instituciones juveniles a su cargo.

Ante la importancia de esta agencia en los asuntos de la rehabilitación de los jóvenes que cometen faltas en Puerto Rico, resulta preciso que el Pueblo, a través de su Legislatura, tenga la potestad de brindar su consentimiento expreso ante la "nominación" del candidato que mejor reúna todos los requisitos necesarios para el cabal desempeño del cargo de Administrador de la Administración de Instituciones Juveniles.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, para que disponga de la siguiente forma:

"Artículo 4.-

La Administración estará dirigida por un Administrador quien será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. La persona que ocupe el cargo de Administrador deberá poseer suficiente experiencia y conocimientos en el campo de las ciencias de la conducta y en el área de la administración y deberá, además, conocer y estar comprometido a hacer cumplir la política pública relativa al sistema de justicia juvenil y a la rehabilitación y resocialización de los menores transgresores mediante la prestación de los servicios necesarios.

…"

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. de la C. 1687, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de dicho proyecto sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1687 provee para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, con el fin de requerir el consejo y consentimiento del Senado para el nombramiento del Administrador de la Administración de Instituciones Juveniles (AIJ). Actualmente, el nombramiento del Administrador de la AIJ recae únicamente en la figura del Gobernador.

Según se establece en la Exposición de Motivos del P. del C. 1687, el propósito de la Administración de Instituciones Juveniles es administrar eficientemente las instituciones juveniles y programas que estén bajo su jurisdicción, prestar servicios de evaluación y tratamiento, así como proveerle a su clientela y a la familia de éstos aquellos servicios integrados y especializados que propicien cambios positivos en la conducta de estos jóvenes. Además, la Administración es responsable de la custodia y seguridad de la clientela, así como de establecer y mantener las debidas medidas de seguridad en las instituciones juveniles.

Por otra parte, el Artículo 6 del Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva Núm. 3 de 1993 dispuso que "el Gobernador de Puerto Rico nombrará, con el consentimiento del Senado, al Administrador de Corrección, al Administrador de Instituciones Juveniles, y al Presidente y los dos miembros de la Junta de Libertad Bajo Palabra". Aun cuando dicho Plan de Reorganización se adoptó con posterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles, Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, cabe enfatizar que dicha norma no se hizo efectiva mediante enmienda a la Ley Orgánica de la AIJ.

La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública solicitó comentarios de esta medida a la Administración de Instituciones Juveniles, al Departamento de Corrección y Rehabilitación así como al Departamento de Justicia.

El Administrador de la AIJ favoreció la medida. Indicó que la importancia del cargo de Administrador, por sus deberes y responsabilidades, amerita que su nombramiento requiera el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Indicó, además, que este funcionario tiene la responsabilidad de operar y administrar las dieciséis (16) instituciones juveniles que existen en Puerto Rico y que ofrecen una gran variedad de servicios de salud física y mental, servicios de educación académica y vocacional, servicios de capellanía y trabajo social. Además, dicta e implementa la política pública relacionada con la rehabilitación de jóvenes transgresores, supervisa y dirige el trabajo de unos mil setecientos (1,700) empleados y la responsabilidad de manejar adecuadamente un presupuesto de sobre los ochenta y dos (82) millones de dólares. Finalmente expresó que el nombramiento como Administrador de la AIJ está revestido de una importancia que requiere que el Pueblo, a través de la Asamblea Legislativa, tenga la potestad de brindar su consentimiento expreso para su designación.

Igualmente, el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación también recomendó la aprobación de la medida. El Departamento de Justicia, por su parte, no señaló que tiene objeciones de carácter legal a la enmienda propuesta por el P. de la C. 1687.

Siendo el Administrador de la AIJ un funcionario de gobierno que establece política pública, ciertamente es recomendable que su nombramiento cuente con el consejo y el consentimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la enmienda propuesta por el P. de la C. 1687 es importante ya que el nombramiento como Administrador de la AIJ, que exige tanta responsabilidad, integridad y compromiso de una persona, debe pasar por un escrutinio mayor y un proceso de evaluación más cuidadoso, como el que se llevará a cabo al requerir el consejo y consentimiento del Senado. Además, este es un funcionario que como se señalara anteriormente, tiene la responsabilidad de establecer política pública en lo que respecta a la custodia de los jóvenes transgresores referidos a su jurisdicción.

Por las razones expuestas en este informe, vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, recomienda la aprobación del P. de la C. 1687 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1979, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiros, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar el Artículo 4.110 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de facultar al Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados Públicos, a embargar de las aportaciones o intereses acumulados de los participantes del Sistema la suma contraida por concepto de préstamos que tras varias gestiones de cobro no cumplen con el itinerario de pagos establecido.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El programa de Préstamos Personales del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus instrumentalidades se creó con el propósito de facultar al Sistema para conceder préstamos personales a sus participantes y pensionados y establecer un mecanismo de inversión para lograr el objetivo primordial de incrementar sus ingresos. Los participantes garantizan el préstamo con las aportaciones e intereses acumulados a su favor y, en caso de acogerse posteriormente a una anualidad o pensión, ésta garantizará el pago de la obligación. Por su parte, los pensionados lo garantizan con la anualidad o pensión, ésta garantizará el pago de la obligación. Por su parte, los pensionados lo garantizan con la anualidad recibida. El préstamo, también, está garantizado con los beneficios por su muerte que en su día puedan recibir los causahabientes o herederos del prestatario.

A pesar de que la Ley vigente establece que los préstamos están garantizados por las aportaciones e intereses del participante, no otorga claramente al Administrador la facultad de aplicar esas aportaciones e intereses directamente a la deuda por concepto de préstamos de empleados que tras varias gestiones de cobro no cumplen con el itinerario de pagos establecido.

Es de conocimiento general, que nuestro Sistema sufre un déficit actuarial proyectado multimillonario por diversas razones, por lo que desde el 1990 se han adoptado medidas para garantizar la existencia y solidez financiera del Sistema. Para continuar con los esfuerzos para mejorar la solvencia del Sistema y así salvaguardar las obligaciones contraídas con los participantes que se han acogido o acogerán a los beneficios de retiro, se deben presentar medidas para evitar pérdidas y aumentar los ingresos de nuestra cartera de préstamos. Esta legislación constituye una medida que propicia mejorar el rendimiento y la operación de nuestra cartera de préstamos, al facultar al Administrador a aplicar las aportaciones individuales de los participantes o el balance de su cuenta de ahorro contra las deudas de éstos en los préstamos personales y culturales con atrasos.

El carecer de esa facultad ha dificultado el cobro de préstamos morosos, pertenecientes mayormente a empleados que ya no trabajan para el gobierno y por ello, en esos casos, se hace imposible cobrar a través de descuento en nómina o por retención en el pago de licencias o sobre otros pagos que se hagan al empleado.

Actualmente, el Sistema sufre de una alta incidencia en morosidad y muchas de las gestiones de cobro directamente al participante no son fructíferas, lo que representa en pérdidas sustanciales para el Sistema.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4.110, de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.110.-Cobro de Préstamos

Sección 1.-Cobro de Préstamos

Se faculta al Administrador a cobrar, de cualquier suma que tenga derecho a recibir un participante como liquidación final por concepto de vacaciones regulares o licencia por enfermedad

acumuladas que le adeude la agencia, dependencia o departamento en que trabajaba o de la liquidación de ahorros que le tenga que hacer la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de las aportaciones o intereses acumulados en el Sistema de Retiro, cualquier cantidad que por concepto de préstamos personales, préstamo cultural o hipotecario adeude dicho participante cuando cese o se separe permanentemente del servicio. Las deudas con el Sistema por concepto de préstamos personales, culturales o hipotecarios tendrán prelación sobre cualquier otra deuda del participante. El Administrador determinará la forma y condiciones bajo las cuales se cobrarán dichos préstamos y sus intereses acumulados.

En el caso de los préstamos personales, culturales e hipotecarios con atrasos el Administrador le concederá al prestatario participante o pensionado un término de 30 días, y le advertirá que de no realizar el mismo, la deuda será declarada vencida en su totalidad, y se procederá a la aplicación y embargo de las aportaciones individuales de los participantes o el balance en su cuenta de ahorro, según sea el caso, contra la deuda.

En la notificación de cobro, el Administrador informará al participante sobre las consecuencias de la aplicación de sus aportaciones individuales con relación a los beneficios que otorga el Sistema. También, le informará de su derecho a devolver dichas aportaciones, con los intereses correspondientes, para restaurar los créditos en años de servicio que representan las mismas, sujeto a las normas o restricciones que establezca al Administrador".

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente y será de aplicación a los préstamos que se concedan a partir de su vigencia."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro, tiene el honor de rendir a este distinguido Cuerpo Legislativo su informe en relación al P. de la C. 1979, con enmiendas.

En el Título:
Página 1, línea 3 eliminar "embargar" y añadir "cobrar".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1979 persigue enmendar el Artículo 4.110 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de facultar al Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados Públicos del Gobierno a aplicar las aportaciones individuales de los participantes o el balance de su cuenta de ahorro contra las deudas de éstos en los préstamos personales, culturales e hipotecarios con atrasos.

Como parte del estudio de esta medida la Comisión Especial Conjunta de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro, realizó una (1) Vista Pública. En el transcurso de la investigación se escucharon y evaluaron las opiniones del Lcdo. Yesef Cordero, Subadministrador, la Sra. Felícita Díaz, Administradora Auxiliar y la Lcda. Rosario Pacheco, Asesora Legal de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno; el Sr. Eliud Gerena de la

Asociación de Pensionados y el Sr. Angel Febus de la Comisión Permanente para el Estudio de los Sistemas de Retiro de los Empleados Públicos.

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno endosó la aprobación del P. de la C. 1979, considerándolo adecuado y necesario para mejorar el rendimiento y la operación de la cartera de los préstamos otorgados a los participantes del Sistema de Retiro del Gobierno y sus Instrumentalidades. Informaron, además, que esta medida responde a las necesidades del Sistema y sus participantes, dado a que esta legislación:

- Aclara y armoniza las disposiciones de la Ley Núm 447, supra, relacionadas a los préstamos otorgados a los participantes y los beneficios adquiridos;
- Contribuye a agilizar el cobro de dichos préstamos al proveer el mecanismo para la notificación al participante previo a la aplicación de las aportaciones para el pago de la deuda;
- Impone al Administrador el deber de informar al participante sobre las consecuencias de la aplicación de las aportaciones individuales con relación a los beneficios que otorga el Sistema y su derecho a devolver dichas aportaciones aplicadas, con los intereses correspondientes para restaurar los créditos en años de servicio que representan las mismas, bajo las normas o restricciones que establezca el Administrador.

La Asociación de Pensionados endosa la aprobación del Proyecto de la Cámara 1979. La Asociación indicó que el Programa de Préstamos del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades se creó con el propósito de brindar un servicio adicional a los participantes y pensionados, asimismo establecer un mecanismo de inversión para incrementar los ingresos del Sistema. Informaron, que a pesar de los esfuerzos que ha hecho la Administración del Sistema para poder enfrentar sus obligaciones, actualmente sufre un déficit multimillonario lo cual le obliga a continuar tomando aquellas medidas que garantizan la solvencia del Sistema y así poder cumplir con las obligaciones contraídas con sus participantes y pensionados. Sugirieron, además, que de aprobarse la presente legislación el Sistema de Retiro informe a sus participantes, como a los pensionados los alcances de la presente medida legislativa.

La Comisión Especial Permanente de los Sistemas de Retiro informó que es necesario continuar los esfuerzos para mejorar la solvencia del Sistema y por lo tanto, se deben presentar medidas para evitar pérdidas y aumentar los ingresos de la cartera de préstamos. Expresaron que las disposiciones del P. de la C. 1979 le otorga al Sistema de Retiro una herramienta valiosa para atender el caso de los préstamos morosos. Ante esto, la Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro recomienda la aprobación del P. de la C. 1979.

CONCLUSION

La Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro, luego del estudio y análisis correspondiente llegan a la conclusión que es meritorio enmendar el Artículo 4.110 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de facultar al Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados Públicos del Gobierno a aplicar las aportaciones individuales de los participantes o el balance de su cuenta de ahorro contra las deudas de éstos en los préstamos personales, culturales e hipotecarios con atrasos.

Por las razones antes expuestas, la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1979, con las enmiendas contenidas en el entirillado.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)
Joel Rosario Hernández
Presidente
Comisión Especial de la Asamblea
Legislativa para el Estudio de los
Sistemas de Retiro

(Fdo.)
Yasmín Mejías
Vicepresidenta
Comisión Especial de la Asamblea
Legislativa para el Estudio de los
Sistemas de Retiro"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1781, el cual fue descargado de la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico de 1930.

"LEY

Para adicionar la Regla Número 65.5 a las Reglas de Procedimiento Civil de 1979, según enmendadas, a los efectos de disponer un recurso de mandamus de oficio, transcurrido dos (2) años de iniciado el procedimiento y designar al Secretario del Tribunal como promovente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Todo asunto a dilucidarse en nuestros tribunales de justicia y amparados por las Reglas de Procedimiento Civil, son acompañados de la garantía interpretativa de solución justa, rápida y económica. La primera Regla de éstas así lo dispone.

La efectivación de dicha garantía, cuando es ignorada, puede ser suplicada a un tribunal de mayor jerarquía decisional mediante el recurso extraordinario de mandamus y sólo a petición de parte. Sin embargo, tal súplica expone a la parte a situaciones difíciles ante el tribunal de instancia.

No existe actualmente un mecanismo que haga realidad la garantía procesal de rapidez y economía sin depender de la gestión de parte. No es justo, que para lograr rapidez y economía, la parte tenga que exponerse a efectos de interpretación de sus intenciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se adiciona la Regla Número 65.5 a las Reglas de Procedimiento Civil de 1978, según enmendadas, para que se lea como sigue:

"Regla 65.5. - Notificación de tardanza en el procedimiento.

Transcurrido el término de dos (2) años de iniciado el procedimiento sin haber sido resuelto el asunto, el Secretario remitirá ex oficio a un tribunal de mayor jerarquía decisional el expediente del mismo en la naturaleza de un auto de mandamus. El tribunal peticionado los examinará e interpretará si el procedimiento ha cumplido con la rapidez y economía exigida por la Regla 1, y dispondrá según corresponda en derecho."

Artículo 2. - Vigencia.

La presente Ley será efectiva prospectivamente a partir de su aprobación."

- - - -

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. BAEZ GALIB: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante con el Calendario.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

(PRIMER CALENDARIO)

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2862, titulado:

"Para declarar el "Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis C", establecer la fecha y designar al Departamento de Salud como la entidad gubernamental encargada de su implantación, promoción y celebración."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1882, titulado:

"Para enmendar el primer párrafo del Artículo 5 de la Ley Núm. 97 de 18 de diciembre de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Formación Tecnológico-Ocupacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de autorizar a los integrantes del Consejo de Formación Tecnológico-Ocupacional a delegar, en un representante, su participación ante el Consejo."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda sugerida en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1852, titulado:

"Para enmendar el primer párrafo del Artículo 5 de la Ley Núm. 97 del 18 de diciembre de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Sistema de Formación Técnológico-Ocupacional de Puerto Rico", a los fines de disponer que el nombramiento del Director Ejecutivo del Consejo de

Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, el cual es efectuado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, será uno sin término de tiempo específico."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2876, titulado:

"Para adicionar la Sección 2049 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de permitir una exención del pago de arbitrios en la introducción sobre todo automóvil adquirido por soldados y rescatistas puertorriqueños activados y movilizados a Estados Unidos como resultado de los eventos ocurridos el 11 de septiembre de 2001."

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tenemos unas de enmiendas y agradeceré que se copien porque las voy a decir verbalmente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En la página 2, línea 6, después de "2001" insertar "por un periodo de no menos de ciento veinte (120) días consecutivos". En la página 2, línea 10, después de "2001" insertar "por un periodo de no menos de ciento veinte (120) días consecutivos. Página 2, línea 11, después de "rescatista" insertar "por los primeros veinticinco mil (25,000) dólares de valor del mismo".

El propósito de estas enmiendas es que las personas que puedan acogerse a este beneficio hayan estado un periodo de, por lo menos, cuatro (4) meses sirviendo como rescastistas o en servicios.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Para aclarar el récord.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Cuando el compañero habla de días consecutivos, ¿es incluyendo sábados y domingos y días de fiesta?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. O sea, que no haya sido treinta (30) días, un (1) mes ahora o dos (2) meses después o un (1) mes más tarde. Sí, ciento veinte (120) días calendario, obviamente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Okey.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Y segundo, que la exención no sea ilimitada, que sea por los primeros veinticinco mil (25,000) pesos de valor. Si traen un vehículo de más de veinticinco mil (25,000) dólares, pues, pagan por la diferencia en exceso a los veinticinco mil (25,000) dólares. Y veinticinco mil (25,000) dólares, pues, cubre el costo de la inmensa mayoría de los vehículos que uno debe estar pensando comprar y traer a Puerto Rico.

Esas serían las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción?

SR. PRATS PALERM: No hay objeción a las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, habría que hacer unas enmiendas en el título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En la página 1, línea 3, tachar todo. Página 1, línea cuatro, tachar "automóvil" y sustituir por "automóviles". Y habría que poner una cualificación en cuanto a quién lo recibiría. Página 1, línea 5, después de "2001" insertar "por una duración de no menos de ciento veinte (120) días consecutivos".

SR. PRATS PALERM: No hay objeción a las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2391, titulada:

"Para reasignar al Departamento de la Familia Región de Aguadilla, la cantidad de diecisiete mil doscientos once (17,211) dólares, provenientes de un sobrante en la Resolución Conjunta Núm. 251 en el Inciso D, de 17 de agosto de 2001, del Distrito Representativo Núm. 17. Dichos fondos serán utilizados como aportación según se detalla en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, página 2, líneas 2 y 3, tachar todo su contenido. Son todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Son todas las enmiendas?

SR. PRATS PALERM: Todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe el proyecto según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para enmendar el título. En la página 1, línea 3, tachar "." y añadir "a distribuirse.". Página 1, línea 4, tachar "dichos fondos serán utilizados como aportación".

Son todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1697, titulado:

"Para disponer que en todo predio de terreno, solar, local, área, estructura o edificio perteneciente a cualquier agencia, autoridad, corporación e instrumentalidad pública, incluso de los municipios, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que sea utilizado como área de estacionamientos en donde se cobre una tarifa por hora, diaria, semanal, mensual o anual para su uso, ya sea éste administrado por el propio gobierno o por una entidad privada, bajo contrato de administración o de arrendamiento, habrá de concederse a toda persona de edad avanzada o persona con impedimentos de una tarifa especial equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular o fija que se cobre por hora, diaria, semanal, mensual o anual."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1765, titulado:

"Para declarar la semana que contiene el Día de Acción de Gracias, en el mes de noviembre, de cada año, como la "Semana de la Solidaridad, la Rehabilitación, la Reintegración y la Autogestión de las Personas Deambulantes en Puerto Rico"."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1860, titulado:

"Para enmendar las Secciones 3, 4 y 5 del Artículo IV de la Ley Num. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a fin de modificar la composición de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1539, titulado:

"Para declarar el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Orientación, Prevención, Control y Reducción de la Obesidad" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1299, titulada:

"Para ordenar a las Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico coordinen con la División de Servicios de Sangre de la Cruz Roja Americana Región de Puerto Rico el establecimiento de fechas y lugares disponibles para hacer una sangría, en cada una de las Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas. Esta Comisión se crea ante la imperante y urgente necesidad de aumentar los abastos de sangre en Puerto Rico con el fin de lograr la autosuficiencia y tener los suficientes abastos de sangre para salvar más vidas, en adición estar preparados para enfrentar casos de urgencia del diario vivir y también en situaciones extraordinarias como desastres naturales, emergencias nacionales e incluso actos terroristas."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para enmendar el título. Página 1, línea 5, después del "." tachar todo su contenido. Página 1, líneas 6, 7, 8, 9 y 10, tachar todo su contenido.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1300, titulada:

"Para crear un Comité Intermunicipal compuesto por la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico para que en conjunto con la División de Servicios de Sangre de la Cruz Roja Americana Región de Puerto Rico establezcan y coordinen las fechas y lugares disponibles para hacer una sangría, en cada uno de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta Comisión se crea ante la imperante y urgente necesidad de aumentar los abastos de sangre en Puerto Rico con el fin de lograr la autosuficiencia y tener los suficientes abastos de sangre para salvar más vidas, en adición estar preparados para enfrentar casos de urgencia

del diario vivir y también en situaciones extraordinarias como desastres naturales, emergencias nacionales e incluso actos terroristas."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para enmendar el título. Página 1, línea 5, después del "." tachar el resto de la línea. Página 1, líneas 6, 7, 8, 9 y 10, tachar todo su contenido.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 267, titulado:

"Para enmendar el subinciso (1) del inciso (a) del Artículo 24.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de reducir a veinticinco (25) dólares los derechos anuales a ser pagados por los automóviles que transiten regularmente en Vieques y Culebra."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, quisiéramos preguntarle al Presidente de la Comisión que informa la medida, ¿cómo se visualiza que el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá deerminar que un vehículo de un residente de Vieques y Culebra acogido a esta Ley, no transita por más de diez (10) días consecutivos en las carreteras fuera de esa Isla Municipio? ¿Si van a llevar un récord computarizado de los vehículos que están en el Ferry en camino hacía acá? ¿Cómo piensan hacerlo? ¿Es un "micro chip" conectado al "GPS" y cuando pasa de diez (10) días empieza a sonar una alarma o algo? ¿O se le trancan las gomas del vehículo, se apaga el vehículo? Yo sé que tecnología existe, pero, quisiera saber qué tecnología es que piensan utilizar.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Quería, si me lo permite el Senador, devolverle una pregunta, ¿de que si él tuvo la oportunidad de leer el informe?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, leo en el informe que el Departamento establecerá el mecanismo para cotejar que ningún vehículo que se beneficie de esta excepción transite fuera de las jurisdicciones de los municipios mencionados por más de diez (10) días consecutivos.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, la razón por la cual le hago la pregunta es porque siendo el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Agencia con el peritaje en tomar esas determinaciones, la Comisión de Gobierno entendía que no debería abrogarse una facultad que, en

realidad la tiene el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Y es por eso que delegamos en ellos determinar el procedimiento.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: O sea, que eso sería como delegarle al Departamento de Salud que determine cómo lograr que una persona viva más de ciento quince (115) años y es problema de Salud determinar cómo va a lograr ese propósito loable.

SR. PRATS PALERM: Yo estoy seguro que si algún Senador tiene una receta para los ciento quince (115) años, se la haría llegar al Secretario de Salud.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No hay objeción a la medida, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 493, titulado:

"Para añadir una nueva Sección 2048-A a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de 1994", con el fin de crear una exención al pago de impuestos sobre la propiedad mueble a los equipos de captación, acumulación, generación, distribución y aplicación de energías renovables."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe el proyecto según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 970, titulado:

"Para declarar el sistema de cuevas y cavernas Cerro Cuevas en el municipio de Juana Díaz como área de Reserva Natural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser administradas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1998, conocida como la "Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico"."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe el proyecto según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1101, titulado:

"Para enmendar los incisos 1 y 2 del Artículo 1B, derogar el apartado (r) del inciso 3, designar el apartado (s) como apartado (r) del inciso 3 del Artículo 1B, y derogar el Artículo 1C de la Ley Número 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, a fin de aumentar el número de miembros de la Junta de Directores y derogar el Consejo Médico Industrial."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tenemos preocupaciones con esta medida. Y tenemos esas preocupaciones, porque este proyecto atenta convertir a la Junta de Directores de la Junta del Corporación del Fondo del Seguro del Estado en una entidad, que virtualmente va a estar tomando decisiones sobre asuntos que están fuera de su peritaje. En el pasado, en 1980, yo participé en la investigación de un escándalo en la, entonces Autoridad de Fuentes Fluviales, donde hubo una subasta sobre un asunto altamente técnico ante una junta de subasta que estaba compuesto por el Director Legal de la insitución, por del Director de Compras y por una serie de personas que no tenían, absolutamente, ningún conocimiento técnico y dependían de uno (1) o dos (2) miembros de la junta de subasta, que eran los que tenían el conocimiento técnico. Y la compañía que quiso llevarse la subasta ilegalmente, pues, sobornó por 1.25 millones de dólares a la persona que tenía el conocimiento técnico en la junta, y en el cual descansaban los otros.

En este caso, estamos sustituyendo a un consejo médico, compuesto básicamente por médicos, que pueden discutir extensamente asuntos sobre los cuales todos tienen conocimiento. Y se sustituye ese consejo médico, por añadir dos (2) miembros a la Junta de Directores Corporativa de esta institución que no debe estar tomando decisiones, estrictamente, médicas y que van a tener que depender, exclusivamente sobre esos dos (2) médicos que se nombren a la junta y van a estar tomando decisiones a ciegas.

Yo creo que es bien peligroso el estar cambiando esa manera de actuar. Si hay problema con el sistema actual, no lo sé. Pero si lo hubiera, sí estoy seguro que ésta no es la solución más adecuada.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Fue una objeción la que plantea el compañero?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Por el momento, nos abstendríamos y antes de la Votación Final determinaríamos cómo votaríamos.

SR. PRATS PALERM: Para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.
SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1301, titulado:

"Para enmendar el Título y el artículo 1 de la Ley Núm.14 de 20 de junio de 1970, según enmendada, a fin de aumentar la exención del pago de contribuciones sobre ingresos de seis mil (6,000) dólares a nueve mil (9,000) dólares al año, todo ingreso derivado de la producción y venta de obras literarias, artísticas y de artesanías puertorriqueñas y conceder exención contributiva de hasta treinta mil (30,000) dólares al año a los ingresos recibidos por las galerías de arte y librerías establecidas en zonas históricas."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendado.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1412 titulado:

"Para añadir un artículo 6A a la Ley Número 180 del 27 de julio de 1998, según enmendada, para crear una Licencia para Gestión Escolar de Hijos o Dependientes Menores de Edad de los trabajadores."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda sugerida en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador McClintock.
SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, ¿estamos en el Proyecto del Senado 1412?
SR. PRATS PALERM: 1412.
SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, ese proyecto tiene un fin muy loable. Y yo creo que hay que promover la participación …
SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, Cuestión de Orden. No hemos pedido la aprobación de la medida y teníamos unas enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, párrafo 2, línea 6, tachar "garantice" y sustituir por "garantica".

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, nuestra preocupación con este proyecto, que tiene un fin loable y ciertamente hay que promover el que el mayor número posible de padres se integren más en la educación de sus hijos, es que estamos creando una licencia adicional, que por lo que puedo ver, aplicaría a todos los trabajadores en Puerto Rico y no meramente a los empleados públicos. Yo creo que es perfectamente legítimo que nosotros como Asamblea Legislativa establezcamos licencias adicionales para los empleados públicos. Pero el estar presentando licencias adicionales para los empleados del sector privado encarece, significativamente, el costo de hacer negocios en Puerto Rico en un momento en que una de las principales quejas que nos dan los inversionistas y los patronos privados en Puerto Rico es, precisamente, que están perdiendo competitividad por el alto costo laboral que envuelven los beneficios marginales que hemos legislado en forma y en consulta con el sector privado. Y yo, presentaría la enmienda de que en la página 2, línea 5, en vez de "trabajadores" que lea "todos los empleados públicos".

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Martín.

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente, no acepto esa enmienda. Me parece, además, extraño el que estemos en disposición de que esta licencia aplique, únicamente, a empleados del sector público porque las necesidades son exactamente las mismas. Esto no se trata de nada exótico, de la misma manera que todos favorecemos el salario mínimo, a pesar de que aplica por definición a la empresa privada, esto es un beneficio concreto, que creo yo, que puede tener un efecto multiplicador social muy importante. Esto no es para que con esas horas hagan lo que quieran. Esto no es una vacación. Esto no es, en ese sentido, un puro beneficio. Esto es una inversión que hace el Estado en asegurarse que los padres no sean penalizados en sus empleos por razón de pérdida de ingreso por atender una responsabilidad, que no es meramente familiar, sino que la sociedad entiende que es imprescindible que los padres puedan mantener ese seguimiento a sus hijos. Crear esa distinción en este caso, entre los empleados públicos y los empleados privados, me parece que no es apropiado en este caso. Así es que yo insistiría en que éste, es un beneficio que queremos, directamente, para todos los padres y los estudiantes en Puerto Rico. Y que lo hacemos con el propósito de mejorar nuestra sociedad en general.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Habiendo objeción, aquellos que estén a favor de la enmienda sugerida por el senador McClintock dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no.

Derrotada la enmienda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante, Senador.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En este caso, nos abstendríamos de esta medida. Porque aunque como dijimos, el fin es loable, entendemos que encarece el costo de hacer negocios en Puerto Rico. Y por lo que observamos en el informe de la Comisión, no resulta aparente de que se haya consultado a ninguna entidad representativa del sector privado ni la Cámara de Comercio ni la Asociación de Industriales ni ninguna otra organización de esa naturaleza. Y creo que no es correcto el que estemos aprobando legislación que va a afectar en forma directa al sector privado, sin

por lo menos, consultar y recibir la opinión del sector privado en el proceso de evaluación por la Comisiones Legislativas. Ellos también se quejan de que aprobamos legislación sin consultarle y éste, es otro más de esos casos.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz, ¿va a solicitar la aprobación de la medida?

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, no tiene enmiendas al título, sería ir al próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1506, titulado:

"Para enmendar el primer párrafo Artículo 5-A de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a fin de establecer que el término de doce (12) meses para requerir la reposición en el empleo por un empleado lesionado en el mismo, comenzará desde la fecha de la inhabilidad sobrevenida a causa del accidente."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1195, titulado:

"Para adicionar el Artículo 4A a la Ley Núm. 120 de 7 de junio de 1973, conocida como "Ley para Regular el Negocio de Areas para el Estacionamiento Público de Vehículos de Motor", a fin de disponer la siembra de árboles en las áreas de estacionamiento público."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2489, titulado:

"Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, a los fines de establecer un procedimiento preferencial de disposición de propiedad excedente para beneficio de los agricultores bonafide."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1345, titulado:

"Para adicionar un nuevo Artículo 5.1 y 5.2 a la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, a fin de conceder un beneficio por muerte en el servicio de hasta un máximo de sesenta mil (60,000) dólares, para el pago de la hipoteca de la residencia principal de un policía estatal o municipal, bombero, miembro de la Guardia Nacional, Oficial Correccional o de Servicios Juveniles, o Agente de Rentas Internas que haya muerto en el cumplimiento de su deber y para crear en los libros del Departamento de Hacienda de Puerto Rico un fondo especial para consignar los fondos para el pago de dicho beneficio, asignar responsabilidades y deberes al Secretario de Hacienda, asignar fondos y para otros fines."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente. El proyecto que tenemos ante la consideración vamos a estar votando favorablemente, pero quiero dejar claro para récord, que es una de las medidas que hace justicia social a los familiares, a la viuda, a los hijos, de policías muertos en servicio que muchas veces la pensión que reciben no da para el pago de su hogar seguro. Y esta medida va dirigida a hacer justicia social y hasta cierta medida, también prácticamente, un homenaje póstumo. Porque yo creo que la preocupación de todo jefe de familia es darle un hogar seguro a sus hijos. Y aunque sea de forma póstuma, el trabajo de tener un hogar, pagar una hipoteca, al perderse esos ingresos, vemos lo loable de la medida. Y por eso, señor Presidente, estaremos votando favorablemente a favor de la misma.

Gracias.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Muchas gracias, a la Senadora. Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Adelante con el Calendario.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1687, titulado:

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, con el fin de establecer como requisito para el nombramiento del Administrador de la Administración de Instituciones Juveniles el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1979, titulado:

"Para enmendar el Artículo 4.110 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de facultar al Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados Públicos, a embargar de las aportaciones o intereses acumulados de los participantes del Sistema la suma contraida por concepto de préstamos que tras varias gestiones de cobro no cumplen con el itinerario de pagos establecido."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, me preocupa un poco esta medida porque lo que estamos haciendo aquí, es que estamos autorizando el que se pueda ir contra las aportaciones que ha hecho un beneficiario en el Sistema de Retiro del Gobierno cuando apenas ha pasado un período de treinta (30) días. Yo creo que las aportaciones que uno hace a un sistema de retiro deben ser uno de los últimos activos que deben estar accesible a un cobrador. Porque lo que está en juego ahí es el futuro económico de esa persona en sus años de menos actividad económica. Y yo no creo que el Sistema de Retiro del Gobierno deba tener mecanismos de cobro mayores que los que tiene cualquier banco o cualquier otra institución que haga un préstamo personal. Y por eso, yo personalmente, y no hablo a nombre de mi delegación, votaré en contra de esta medida. Porque yo creo que aquí tenemos que estar pensando no como patronos velando meramente por el Sistema de Retiro ni buscando subterfugios para opacar o para esconder o para excusar las ineficiencias que ese Sistema de Retiro ha tenido bajo todas las administraciones, debemos de estar defendiendo al jubilados, debemos estar defendiendo al empleado público, que puede verse momentáneamente atrasado en sus pagos y que no debería ver su futuro en peligro, meramente porque se atrasó uno (1) o dos (2) meses o tres (3) meses en el pago de un préstamos personal.

Y por eso, señor Presidente, porque creo que la visión mía, de cuál es nuestra función en esta Asamblea Legislativa, obviamente, distinta a las personas que presentan esta medida, las personas que votan a favor de esta medida, yo personalmente, votaré en contra de la misma.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Habiendo objeción, aquellos que están a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada la medida.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1781, titulado:

"Para adicionar la Regla Número 65.5 a las Reglas de Procedimiento Civil de 1979, según enmendadas, a los efectos de disponer un recurso de mandamus de oficio, transcurrido dos (2) años de iniciado el procedimiento y designar al Secretario del Tribunal como promovente."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: A diferencia de muchos miembros de la Asamblea Legislativa que son abogados licenciados y postulan en los tribunales, yo me siento liberado y me siento con mayor capacidad, a veces, para expresarme en torno de algunos asuntos, precisamente, porque aunque tengo un entrenamiento de abogado no ejerzo la profesión. Este proyecto viene a resolver en una forma genial un problema de ataponamiento de casos que tenemos en los tribunales de justicia cuando algunos jueces dejan que los casos permanezcan inactivos o a velocidad de "suero de brea", por demasiado tiempo. Y el requerir que los secretarios de los tribunales tengan que iniciar un recurso de mandamus, automáticamente, tan pronto un caso lleva dos (2) años de iniciado el procedimiento y no habiéndose resuelto y cerrado el caso, va a poner la presión grande y necesaria sobre aquellos jueces que dejan que los casos se acumulen. Yo creo que la aprobación de esta medida y su conversión en ley por la señora Gobernadora, obligará a estos jueces a tener que acelerar el trámite de los casos, obligará a los tribunales de mayor jerarquía a ejercer la presión sobre los tribunales de menores jerarquías y creo que es una solución genial a un problema real que padecemos, todas las personas que en un momento u otro tenemos algún asunto pendiente ante los tribunales de justicia, y particularmente para los abogados postulantes que sienten la frustración de ver la justicia por cuenta gotas que algunos jueces en Puerto Rico permiten que ocurra en esos tribunales.

Por tal razón, señor Presidente, votaremos a favor de esta medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Como autor le damos las gracias al señor Portavoz. No habiendo objeción, se aprueba.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para una enmienda al título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la segunda línea, después de la palabra "recurso" adicionar "en la naturaleza". Después de la palabra "de" en la misma línea, adicionar "un". Son todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto Sustitutivo al Proyecto del Senado 1594, Proyecto del Senado 183, Proyecto del Senado

263, Proyecto del Senado 409, Proyecto del Senado 593, Proyecto del Senado 627, Proyecto del Senado 786, Proyecto del Senado 805, Proyecto del Senado 951, Proyecto del Senado 994, Proyecto del Senado 1064, Proyecto del Senado 1261, Proyecto del Senado 1334, Proyecto del Senado 1392, Proyecto del Senado 1394, Proyecto del Senado 1411, Proyecto del Senado 1422, Proyecto del Senado 1447, Proyecto del Senado 1461, Proyecto del Senado 1462, Proyecto del Senado 1507, Proyecto del Senado 1508, Proyecto del Senado 1515, Proyecto del Senado 1532, Proyecto del Senado 1538, Proyecto del Senado 1663, Proyecto del Senado 1670, Proyecto del Senado 1695, Proyecto del Senado 1733, Proyecto del Senado 1780, Proyecto del Senado 1789, Proyecto del Senado 1790, Proyecto del Senado 1802, Proyecto del Senado 1815 y el Proyecto de la Cámara 2806.

Señor Presidente, aclarando que todos estos números que he leído es un Proyecto Sustitutivo de todos ésos.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): O sea, el llamado en su origen sustituye a todos los que usted mencionó.

SR. PRATS PALERM: A todos los que acabo de leer, están contenidos en el Sustitutivo …

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Que el récord quede claro en cuanto eso.

SR. PRATS PALERM: Que fue presentado por la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se descarguen también las siguientes Resoluciones Conjuntas de la Cámara.

Resolución Conjunta de la Cámara 1361, Resolución Conjunta de la Cámara 2037, Resolución Conjunta de la Cámara 2290, Resolución Conjunta de la Cámara 2464, Resolución Conjunta de la Cámara 2474, Resolución Conjunta de la Cámara 2481, Resolución Conjunta de la Cámara 2483, Resolución Conjunta de la Cámara 2475, Resolución Conjunta de la Cámara 2506, Resolución Conjunta de la Cámara 2510, Resolución Conjunta de la Cámara 1890, Resolución Conjunta de la Cámara 2112, y Resolución Conjunta de la Cámara 2160.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. PRATS PALERM: Para que se proceda a la lectura de las medidas que han sido descargadas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente., antes de que comience la lectura, quiero a nombre del Senado de Puerto Rico darle la bienvenida a los estudiantes de segundo grado de la Escuela Félix Lucas Benet, del Municipio de Cayey. Bienvenidos al Hemiciclo del Senado. Estamos hoy en la sesión aprobando leyes para Puerto Rico. Espero que su visita al Senado sea recordada por siempre y que se lleven un grato recuerdo de este día aquí en El Capitolio de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): El Senado de Puerto Rico se une a las palabras del señor Portavoz Incidental y les da la bienvenida al Senado de Puerto Rico y les desea que pasen un buen día.

Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para que se deje sin efecto la solicitud de descargue que se hizo en relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 2506 y Resolución Conjunta de la Cámara 2510.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se deja sin efecto, se vuelve a su estado original.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo a los Proyectos del Senado 1594, 183, 263, 409, 593, 627, 786, 805, 951, 994, 1064, 1261, 1334, 1392, 1394, Proyecto del Senado 1411, 1422, 1447, 1461, 1462, 1507, 1508, 1515, 1532, 1538, 1663, 1670, 1695, 1733, 1780, 1789, 1790, 1802, 1850 y el Proyecto de la Cámara 2806, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el título y los Artículos 1.09, 1.12, 1.14, enmendar el Artículo 1.15, adicionar el Artículo 1.15-A, adicionar el Artículo 1.17-A, enmendar los Artículos 1.18 y 1.19, adicionar el Artículo 1.19-A, enmendar el Artículo 1.21, adicionar el Artículo 1.21-A, enmendar los Artículos 1.22 y 1.23, adicionar los Artículos 1.23-A, 1.24-A y 1.26-A, enmendar el Artículo 1.31, adicionar el Artículo 1.32-A, enmendar los Artículos 1.37, 1.40 y 1.41, adicionar el Artículo 1.41-A, enmendar los Artículos 1.42, 1.44, 1.46, 1.47, 1.49, 1.52, 1.58, 1.65, 1.66, 1.67, 1.69, 1.70 y 1.71, adicionar el Artículo 1.71-A, enmendar los Artículos 1.73, 1.75, 1.76, 1.81, derogar el Artículo 1.83 y adicionar un nuevo Artículo 1.83, enmendar los Artículos 1.84 y 1.86, adicionar el Artículo 1.91-A, enmendar los Artículos 1.93 y 1.94, derogar el Artículo 1.95 y renumerar los Artículos 1.96 a 1.124 como 1.95 a 1.123 respectivamente, enmendar los anteriores Artículos 1.97, 1.102, 1.103, 1.104, 1.105, 1.107, 1.108, 1.113, 1.115, 1.117 y 1.124 del Capítulo I; enmendar el título y los Artículos 2.01, 2.02 y 2.03, enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 2.04, enmendar los artículos 2.05, 2.06, 2.07, 2.08, añadir un nuevo inciso 2.08-A, enmendar los incisos 2.09 y 2.10, enmendar el primer, tercer y cuarto párrafo del Artículo 2.11, enmendar el segundo, cuarto y quinto párrafo del Artículo 2.12, enmendar el Artículo 2.13, añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 2.14, enmendar el Artículo 2.15, enmendar el primer párrafo del Artículo 2.16, enmendar el segundo párrafo del Artículo 2.18, enmendar el segundo párrafo del Artículo 2.19, enmendar el Artículo 2.20, enmendar el último párrafo del Artículo 2.25, enmendar el segundo párrafo del Artículo 2.26, enmendar el primer párrafo y el inciso (h) del Artículo 2.27, enmendar el primer párrafo y el inciso (b) del Artículo 2.28, enmendar el primer párrafo y el inciso (a) del Artículo 2.29, enmendar el primer párrafo y los incisos (d) y (e) del Artículo 2.30, enmendar el primer párrafo y los incisos (b) y (d) del Artículo 2.32, enmendar el primer párrafo y los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) del Artículo 2.34, enmendar el primer párrafo y los incisos (a), (c), (d), y (f) del Artículo 2.37, enmendar el primer párrafo y el inciso (e) del Artículo 2.40 y enmendar el primer párrafo y los incisos (a), (b), (c), (d), (k), (n), y (p) del Artículo 2.43 del Capítulo II, enmendar el título y el primer párrafo, eliminar el inciso (b) y redesignar los incisos (c), (d), (e), (f), (g) y (h) como los nuevos incisos (b), (c), (d), (e), (f) y (g) respectivamente, y enmendar los anteriores incisos (c), (d), (e), y (h) del Artículo 3.02, enmendar el Artículo 3.03 y el Artículo 3.04, enmendar el inciso (c) del Artículo 3.06, enmendar el cuarto párrafo del Artículo 3.09, enmendar los incisos (c) y (e) del Artículo 3.10, enmendar el Artículo 3.11, enmendar el segundo y tercer párrafo del Artículo 3.12, enmendar el tercer, cuarto y sexto párrafo del Artículo 3.14, enmendar los Artículos, 3.15 y 3.16, enmendar el título, el primer párrafo y los incisos (c), (d), (e) y (g) del Artículo 3.17, enmendar el inciso (a) del Artículo 3.18, añadir un nuevo sub inciso (f) al Artículo 3.19, enmendar el Artículo 3.22 y enmendar los incisos (f), (i) y (m) del Artículo 3.23 del Capítulo III; enmendar el título y el Artículo 4.07, y enmendar el

primer párrafo del Artículo 4.08, añadir un nuevo Artículo 4.09-A y enmendar el primer párrafo del Artículo 4.10 del Capítulo IV; enmendar el título, enmendar el Artículo 5.01, enmendar los incisos (c), (d), (f) y (h) y adicionar el inciso (i) al Artículo 5.02, enmendar el Artículo 5.03, derogar el Artículo 5.05 y renumerar los Artículos 5.06 al 5.08 como 5.05 al 5.07, respectivamente, enmendar los anteriores Artículos 5.07 y 5.08 del Capítulo V; enmendar el título, enmendar los incisos (a)(4), (a)(5), (a)(9), (a)(11), a(12), (a)(13), (a)(16), (a)(20) y (b) y adicionar los incisos (d) y (e), y enmendar los últimos dos párrafos del Artículo 6.19 y el primer párrafo del Artículo 6.27 del Capítulo VI; enmendar el título, enmendar los Artículos 7.01 y 7.02, adicionar el Artículo 7.02-A, enmendar los Artículos 7.04 y 7.05, enmendar los dos primeros párrafos del Artículo 7.06, enmendar el primer párrafo y el inciso (f) del Artículo 7.07, enmendar los incisos (b), (c), y (d) del Artículo 7.08, enmendar el primer párrafo y el inciso (d)(3) y el inciso (f) del Artículo 7.09, enmendar el primer párrafo y los incisos (a), (b), (c), (e) y (f), adicionar un inciso (g) y renumerar el Artículo 7.11 como 7.10 del Capítulo VII; enmendar el título, enmendar el Artículo 8.01, enmendar el primer párrafo y los incisos (b)(6) e (i) del Artículo 8.02, enmendar el primer párrafo y los incisos (b), (c), y (d) del Artículo 8.04 del Capítulo VIII; enmendar el título, enmendar el primer párrafo y el inciso (g) del Artículo 9.02, y adicionar el Artículo 9.04 al Capítulo IX; enmendar el título y enmendar el primer párrafo y el inciso (c) del Artículo 10.03, enmendar el primer y séptimo párrafo y adicionar los párrafos octavo y noveno al Artículo 10.05, enmendar el Artículo 10.10, enmendar el primer párrafo del Artículo 10.12, adicionar el Artículo 10.13-A, enmendar el primer párrafo y los incisos (a), (c), (d), (e), (f), (g), (n), adicionar el inciso (o) y enmendar el último párrafo al Artículo 10.16, enmendar título, el primer párrafo y los incisos (d), (e), y añadir el inciso (f) al Artículo 10.17, derogar el cuarto párrafo y enmendar el último párrafo del Artículo 10.20, enmendar el Artículo 10.21, y el segundo párrafo del Artículo 10.24 del Capítulo X; enmendar el título, añadir un nuevo Artículo 11.02, renumerar el Artículo 11.02 como Artículo 11.03, enmendar el inciso (c) y el último párrafo del anterior Artículo 11.02, añadir un nuevo Artículo 11.04, renumerar el anterior Artículo 11.04 como Artículo 11.05 y añadir un nuevo Artículo 11.06 al Capítulo XI; enmendar el título, enmendar el Artículo 12.01, enmendar el primer párrafo y los incisos (a) y (b) del Artículo 12.02, enmendar el primer párrafo y el inciso (a) del Artículo 12.05, enmendar el primer párrafo y derogar los incisos (f) y (g) del Artículo 12.06 y enmendar el Artículo 12.08 del Capítulo XII; enmendar el título, enmendar los Artículos 13.02 y 13.03 del Capítulo XIII; enmendar el título, enmendar el primer párrafo y el inciso (c) del Artículo 14.02, redenominar el inciso (c) como (b) del Artículo 14.03, enmendar el Artículo 14.04, enmendar el primer párrafo y el inciso (b) y adicionar un inciso (c) al Artículo 14.06, enmendar el primer párrafo y el inciso (a) del Artículo 14.07, enmendar el primer párrafo y el inciso (e) del Artículo 14.08, enmendar el primer párrafo y el inciso (b) del Artículo 14.10, enmendar el primer párrafo y el inciso (a), adicionar un nuevo inciso (d) y renominar el inciso (d) al (f) como (e) al (g), respectivamente, derogar los renominados incisos (e)(2), (e)(3) y (e)(4) y renumerar el inciso (e)(5) como (e)(2) del Artículo 14.12, enmendar el inciso (b) y el último párrafo del Artículo 14.15, y enmendar los Artículos 14.17, 14.19, 14.21 y 14.25 del Capítulo XIV; enmendar el título, enmendar el primer párrafo y los incisos (a)(1), (a)(2), (a)(3), (a)(4), (a)(5), (a)(6), (a)(7), (a)(8), (a)(9), (a)(11), (a)(12), (b), (c)(1), (c)(2) y (d) del Artículo15.02, enmendar los Artículos 15.04 y 15.05, y enmendar los dos primeros párrafos del Artículo 15.06 del Capítulo XV; enmendar el título, enmendar el primer y tercer párrafo del Artículo 16.02, y añadir un último párrafo al Artículo 16.04 del Capítulo XVI; derogar el Capítulo XVII y renumerar los Capítulos XVIII al XXVIII y sus respectivos Artículos, como XVII al XXVII, respectivamente; enmendar el título, derogar el anterior Artículo 18.04 y renumerar el Artículo 18.05 como 17.04 del anterior Capítulo XVIII; enmendar el título, y el primer párrafo del anterior Artículo 19.02 del anterior

Capítulo XIX; enmendar el título del anterior Capítulo XX; enmendar el título, y el primer párrafo del anterior Artículo 21.06 y el segundo párrafo del anterior Artículo 21.07 del anterior Capítulo XXI; enmendar el título, adicionar un nuevo último párrafo a los anteriores Artículos 22.01 y 22.02 y adicionar un nuevo Artículo 21.05 al anterior Capítulo XXII; enmendar el título, y el segundo párrafo del anterior Artículo 23.02, añadir un nuevo inciso (l) al anterior Artículo 23.05 del anterior Capítulo XXIII; enmendar el título, enmendar el cuarto párrafo del anterior Artículo 24.01, enmendar el primer párrafo, el inciso (a)(22), y (a)(32), y adicionar un nuevo inciso (a)(39), derogar el inciso (c), redesignar los incisos (d) y (e) como (c) y (d) y enmendar el anterior inciso (d) del anterior Artículo 24.02, y enmendar el primer párrafo, los incisos (h), (k), (l)(1), y (l)(2), del anterior Artículo 24.05, enmendar el anterior Artículo 24.06 y el primer párrafo y el inciso (a)(4) del anterior Artículo 24.07 del anterior Capítulo XXIV; enmendar el título y el anterior Artículo 25.02 del anterior Capítulo XXV; enmendar el título y el anterior Artículo 26.03 del anterior Capítulo XXVI; enmendar el título del anterior Capítulo XXVII; enmendar el título y enmendar el segundo párrafo del anterior Artículo 28.01 del anterior Capítulo XXVIII de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de conformar la misma a las leyes federales, a las necesidades modernas de hoy día, incluir la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor, establecer política pública y corregir errores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", adoptó un conjunto de normas para regular de forma ordenada y eficiente el tránsito de vehículos y de vehículos de motor por las vías públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Su propósito primordial fue el de velar por la seguridad pública en nuestras carreteras, simplificar los trámites gubernamentales relacionados a la expedición de permisos y otros asuntos, minimizar la necesidad de intervención de las autoridades públicas y fortalecer las sanciones aplicables por violaciones a la ley con la intención de reducir los accidentes graves y las fatalidades en nuestras vías públicas. Desde su aprobación hasta la fecha en que entró en vigor la ley, la misma sufrió varias enmiendas para aclarar su alcance y contenido.

Al cumplirse un año desde su adopción, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Policía de Puerto Rico, la Comisión de Servicio Público, el Departamento de Justicia, la Administración de Tribunales y la Comisión de Seguridad en el Tránsito, entre otras agencias, han realizado una meticulosa evaluación, la ley Núm. 22, supra. Como resultado de dicho estudio minucioso se han recomendado una serie de correcciones a los errores que se han encontrado. Algunos de estos son: errores gramaticales y de forma, errores de procedimiento en las disposiciones referentes a la implementación de pruebas de embriaguez y drogas y problemas en la imposición de sanciones, así como conflictos de carácter procesal y administrativo relacionados a los servicios que presta el Departamento de Transportación y Obras Públicas a los ciudadanos. Las enmiendas propuestas son el resultado de un profundo y meticuloso análisis por parte de las agencias antes mencionadas, representadas en dos comités de trabajo creados con el propósito de identificar los cambios necesarios para hacer la Ley Núm. 22, supra, más efectiva en función de los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico.

Además, se añaden dos importantes enmiendas que actualizan la Ley a las realidades sociales del Puerto Rico de hoy día. Una de estas va dirigida a penalizar la posesión de cualquier envase abierto que contenga bebidas embriagantes en el área de pasajeros y la segunda penaliza al conductor menor de 18 años por el consumo de cualquier cantidad de alcohol mientras maneja un

vehículo de motor. Ambas medidas están encaminadas a conformar la Ley 22, supra, con la Reglamentación Federal vigente de acuerdo a las recomendaciones de la National Highway Traffic Safety Administration (NHTSA). También se ha incluido como alternativa para atender y responder a la reincidencia de conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias controladas, la utilización de la confiscación del vehículo operado por el infractor como sanción adicional.

Durante el año natural 2001, 496 personas murieron en accidentes de tránsito. El sesenta y cinco (65) por ciento de esas muertes eran personas entre los diez y seis (16) y treinta y nueve (39) años de edad. Casi la mitad de esas fatalidades, doscientas treinta y siete (237) ocurrieron entre las seis (6) de la tarde y tres (3) de la mañana, y el sesenta (60) por ciento ocurrieron entre viernes, sábado y domingo. Además, para el año 2001, cuando entró en vigor la Ley 22, la Policía de Puerto Rico reportó sobre catorce mil (14,000) intervenciones por conducir en estado de embriaguez, de los cuales sobre 12,000 de ellas dieron resultados de más del ocho (8) por ciento de nivel de alcohol en la sangre. Esa realidad alarmante obliga a la Asamblea Legislativa a revisar las normas establecidas en la Ley de Vehículos y Tránsito con respecto al consumo de alcohol en nuestras carreteras, el proceso de identificar a los que conducen vehículos de motor bajo los efectos de bebidas alcohólicas y sustancias controladas, además de las multas y penalidades por este tipo de violación. De igual manera, se encuentra obligada la Asamblea Legislativa de reglamentar el uso de los vehículos todo terreno conocidos comúnmente como "four tracks" que son responsable de una gran cantidad de accidentes en las vías públicas del país.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmiendan el título y los Artículos 1.09, 1.12, 1.14, se enmienda el Artículo 1.15, se adiciona el Artículo 1.15-A, se adiciona el Artículo 1.17-A, se enmiendan los Artículos 1.18 y 1.19, se adiciona el Artículo 1.19-A, se enmienda el Artículo 1.21, se adiciona el Artículo 1.21-A, se enmiendan los Artículos 1.22, 1.23, se adicionan los Artículos 1.23-A, 1.24-A y 1.26-A, se enmienda el Artículo 1.31, se adiciona el Artículo 1.32-A, se enmiendan los Artículos 1.37, 1.40, 1.41, se adiciona el Artículo 1.41-A, se enmiendan los Artículos 1.42, 1.44, 1.46, 1.47, 1.49, 1.52, 1.58, 1.65, 1.66, 1.67, 1.69, 1.70 y 1.71, se adiciona un nuevo artículo 1.71-A, se enmiendan los Artículos 1.73, 1.75, 1.76 y 1.81, se deroga el Artículo 1.83 y se adiciona un nuevo Artículo 1.83, se enmiendan los Artículos 1.84 y 1.86, se adiciona el Artículo 1.91-A, se enmiendan los Artículos 1.93 y 1.94, se deroga el Artículo 1.95 y se renumeran los Artículos 1.96 a 1.124 como 1.95 a 1.123 respectivamente, y se enmiendan los anteriores Artículos 1.97, 1.102, 1.103, 1.104, 1.105, 1.107, 1.108, 1.113, 1.115, 1.117 y 1.124 del Capítulo I de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2002, según enmendada, para que se lean como sigue:

"CAPÍTULO I. TÍTULO DE LA LEY Y DEFINICIONES

Artículo 1.01...

Artículo 1.09- Autociclo o motoneta

"Autociclo o motoneta" significará toda motocicleta, go kart, minibike o motopatín, provista de un motor cuya capacidad para frenar no exceda de cinco (5) caballos de fuerza, así como toda bicicleta a la cual se le hubiere adherido o instalado un motor.

Artículo 1.10...

Artículo 1.12- Autopistas de peaje

"Autopistas de peaje" significarán aquellas carreteras especialmente diseñadas y construidas para mayor capacidad de tránsito de vehículos de motor en una o ambas direcciones a altas

velocidades, con control de acceso, y para cuyo uso se pueda requerir el pago de un derecho de portazgo o peaje.

Artículo 1.13...

Artículo 1.14 - Autoridades locales

"Autoridades locales" significarán todo organismo gubernamental, incluyendo corporaciones públicas y legislaturas municipales de los municipios de Puerto Rico, con autoridad para legislar o promulgar reglamentación en materia de tránsito de vehículos de motor en las áreas bajo su jurisdicción, de acuerdo con las leyes vigentes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 1.15 - Bicicleta

"Bicicleta" significará todo vehículo impulsado por fuerza muscular consistente de una (1) o más ruedas, construido para llevar una o más personas sobre su estructura.

Artículo 1.15-A – Biombo o Bombo

"Biombo o Bombo" significará el artefacto equipado con luces de colores fijas que reflejan intermitencia indicando advertencia o emergencia.

Artículo 1.16...

Artículo 1.17-A – Camino Vecinal

"Camino Vecinal" significará la vía pública que sirve de acceso a propiedades, parques u otro tipo de estructuras y que no sea para el tránsito continuo de vehículos o vehículos de motor.

Artículo 1.18- Camión liviano

"Camión liviano" significará todo vehículo de motor que se utilice, principalmente, para la transportación de mercancías o carga, excluyendo los arrastres, cuyo peso bruto no exceda de diez mil una (10,001) libras de acuerdo a las recomendaciones de fábrica.

Artículo 1.19- Camión pesado

"Camión pesado" significará todo vehículo de motor que se utilice principalmente para la transportación de mercancías o carga, excluyendo los arrastres, cuyo peso bruto sea mayor de diez mil una (10,001) libras de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

Artículo 1.19-A- Camión remolcador semiarrastre- semiarrastre

"Camión remolcador semiarrastre-semiarrastre" significará cualquier combinación de un vehículo de motor con dos (2) semiarrastres, en el cual los mismos están conectados con un mecanismo de extensión rígida (B-train) en la parte posterior del primer semiarrastre, que permite la conexión (dolly) con la quinta rueda del segundo semiarrastre.

Artículo 1.21- Carril de aceleración y deceleración

"Carril de aceleración y deceleración" significarán, respectivamente, aquellos carriles que se proveen para que los vehículos de motor puedan aumentar la velocidad cuando entran a una vía pública y disminuirla cuando salen de la misma.

Artículo 1.21-A – Carril de Emergencia

"Carril de Emergencia" significará aquel carril identificado con una letra "E" en las vías públicas con dos o más carriles, para uso de los vehículos autorizados durante una emergencia.

Artículo 1.22- Carril especial

"Carril especial" significará aquel carril identificado por el Secretario para ser transitado sólo por los autobuses o por vehículos o vehículos de motor autorizados que transporten a más de dos (2) personas, y cumplan con los requisitos que a tales efectos promulgue el Secretario mediante reglamento.

Artículo 1.23- Carril exclusivo

"Carril exclusivo" significará aquel carril identificado por el Secretario para ser transitado exclusivamente por los autobuses de la Autoridad Metropolitana de Autobuses y otros vehículos o

vehículos de motor autorizados por el Secretario mediante reglamento, ya sea en dirección contraria al tránsito existente, o en la misma dirección, según sea determinado por el Secretario.

Artículo 1.23-A.- Carril exclusivo de bicicleta

"Carril exclusivo de bicicleta" significará aquel carril definido por el Secretario para ser transitado por los ciclistas como una vía alterna a una carretera de acceso controlado, entendiéndose que se respetarán las reglas de seguridad y tránsito autorizadas por el Secretario mediante reglamento, ya sea en dirección contraria al tránsito existente o en la misma dirección, según sea determinado por el Secretario. El Secretario adoptará un símbolo que utilizará para identificar este carril exclusivo tanto en rótulos como en el pavimento.

Artículo 1.24...

Artículo 1.24-A- Carruaje

"Carruaje"significará cualquier vehículo formado por un armazón de madera o hierro, montado sobre ruedas. Esta definición incluye carros coches y calesas.

Artículo 1.25...

Artículo 1.26-A.- Ciclista

"Ciclista" significará toda persona que conduzca o tenga control físico de una bicicleta en una vía pública con fines deportivos o de recreación o como medio de transportación.

Artículo 1.31- Conductor

"Conductor" significará toda persona que conduzca o tenga el control físico en el área del volante de un vehículo o vehículo de motor. Se considerará Conductor autorizado cuando haya obtenido el certificado de licencia de conducir y el mismo esté vigente.

Artículo 1.32...

Artículo 1.32-A- Cuerpo de Ordenamiento de Tránsito

"Cuerpo de Ordenamiento de Tránsito" significará el grupo de funcionarios o empleados del Departamento en quienes el Secretario delega la facultad de expedir boletos por faltas administrativas relacionadas y adoptadas en virtud de esta ley que no constituyan violaciones por vehículos en movimiento y multas electrónicas por faltas administrativas de tránsito relacionadas con las violaciones a las dimensiones y peso de los vehículos y sus cargas.

Artículo 1.33...

Artículo 1.37- Dueño de un vehículo

"Dueño de un vehículo" significará la persona natural o jurídica que tenga inscrito a su nombre un vehículo o vehículo de motor en el Departamento.

Artículo 1.38...

Artículo 1.40- Endoso Especial

"Endoso Especial" significará aquella autorización expedida por el Secretario a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, para la conducción de ciertos tipos de vehículos de motor y, además, con las condiciones establecidas por la Comisión, o por cualquier otra legislación y reglamentación federal y estatal aplicable, cuando dicho vehículo de motor sea usado para transportar materiales peligrosos.

Artículo 1.41 - Estacionar

"Estacionar" significará parar o detener un vehículo o vehículo de motor con o sin ocupantes cuando no exista la intención de continuar inmediatamente su marcha.

Artículo 1.41-A – Estacionamiento

"Estacionamiento" significará cualquier área pública o privada utilizada para estacionar vehículos o vehículos de motor.

Artículo 1.42.- Explosivo

"Explosivo" tendrá el significado que se establece en la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Explosivos de Puerto Rico y en cualquier otra legislación y reglamentación federal o estatal que aplique.

Artículo 1.43.- ...

Artículo 1.44- Franquicia de Servicio

"Franquicia de Servicio" significará la autorización otorgada por el Secretario a una persona natural o jurídica, para la prestación de un servicio que es ofrecido por el Departamento, mediante contratación entre las partes, según sea promulgado por el Secretario mediante reglamento.

Artículo 1.45 ...

Artículo 1.46- Gestores de Licencias

"Gestores de Licencias" significará toda persona autorizada por el Secretario para dedicarse al negocio de gestionar o tramitar por otro, con la autorización de éste, la obtención de cualquier tipo de licencia, o su renovación, relacionada con vehículos de motor, y por cuyos servicios podrá recibir el pago de honorarios.

Artículo 1.47- Grúa

"Grúa" significará todo vehículo de motor construido o equipado específicamente para izar, halar o transportar sobre su estructura otro vehículo o vehículo de motor o para ambas cosas.

Artículo 1.48...

Artículo 1.49- Inspección de vehículos de motor

"Inspección de vehículos de motor" significará el procedimiento establecido por el Secretario para la verificación, en estaciones o lugares especialmente autorizados para ello, de la condición mecánica de los vehículos de motor autorizados a transitar por las vías públicas.

Artículo 1.50...

Artículo 1.52- Certificado de licencia de conducir o licencia

"Certificado de licencia de conducir o licencia" significará la autorización expedida por el Secretario a una persona que cumpla con los requisitos de esta Ley para manejar determinado tipo de vehículo de motor por las vías públicas de Puerto Rico. Entre los requisitos se encuentra la aprobación de un examen teórico o práctico, que cumpla con las especificaciones aquí indicadas para cada tipo de licencia que se autoriza. La licencia podrá ser de cualquiera de las clases siguientes:

(a) Aprendizaje- para conducir un vehículo de motor mientras el aspirante obtiene la capacitación mínima requerida para obtener la licencia de conducir correspondiente. Esta licencia está condicionada a que el manejo del vehículo se efectúe en compañía de un conductor autorizado, excepto en el caso de las motocicletas que no se requerirá acompañante.

(b) Conductor- para conducir, con o sin recibir retribución por ello, vehículos de motor privados, o vehículos comerciales privados con un peso bruto (Gross Vehicle Weight o "GVW') que no exceda de dos (2) toneladas o cuatro mil (4,000) libras

(c) Chofer- para conducir, con o sin retribución, vehículos de motor privados, o vehículos comerciales privados o públicos, con un peso bruto ("GVW") que no exceda de diez mil una (10,001) libras.

(d) Vehículos pesados de motor- para conducir cualquier vehículo de motor pesado, sujeto a las condiciones, requisitos, restricciones y reglamentación que establezca el Secretario, conforme a las categorías que se especifican a continuación:

(1) Vehículos pesados de motor tipo I- para conducir cualquier vehículo pesado de motor cuyo peso bruto ("GVW") no exceda de siete y media (7.5) toneladas o quince mil (15,000) libras .
(2) Vehículos pesados de motor tipo II- para conducir cualquier vehículo pesado de motor cuyo peso bruto ("GVW") que no exceda de trece (13) toneladas o veintiséis mil (26,000) libras
(3) Vehículos pesados de motor tipo III- para conducir cualquier vehículo pesado de motor cuyo peso bruto ("GVW") sea mayor de trece (13) toneladas o veintiséis mil (26,000) libras

(4) ...

(e) Motocicleta- para conducir motocicletas, autociclos, motonetas, triciclos, o cualquier vehículo similar, disponiéndose, que cualquier tenedor de una de las licencias enumeradas en los incisos precedentes de este Artículo, podrá conducir motocicletas en las carreteras o autopistas, únicamente, previo el endoso del Secretario. El Secretario podrá otorgar permiso para que uno de estos vehículos pueda transitar por las vías públicas solamente cuando ha sido diseñado para ello por el fabricante o manufacturero.
(f) Endoso Especial- para conducir un vehículo de motor que transporte materiales peligrosos. El Secretario solo podrá expedir este tipo de licencia cuando el solicitante cumpla con todos los requisitos establecidos en esta Ley, por la Comisión, y por cualquier otra legislación y reglamentación federal o estatal aplicable, para transportar materiales peligrosos.

Artículo 1.53...

Artículo 1.58- Líquido inflamable

"Líquido inflamable" tendrá el significado que se establece en la Ley Núm. 233 de 23 de julio de 1974, conocida como "Ley de Sustancias Peligrosas de Puerto Rico" y en cualquier otra legislación y reglamentación federal o estatal aplicable.

Artículo 1.59.-...

Artículo 1.65- Notificar por correo

"Notificar por correo" significará depositar en el Correo de los Estados Unidos (United States Postal Service) cualquier correspondencia dirigida a la última dirección conocida del destinatario.

Artículo 1.66- Número de identificación del vehículo

"Número de identificación del vehículo de motor o arrastre" significará el número de identificación (VIN) asignado por el fabricante o el manufacturero y utilizado por el Departamento para la identificación exclusiva del vehículo de motor o arrastre en cuestión.

Artículo 1.67- Ómnibus público o privado

"Ómnibus público o privado" significará todo vehículo de motor liviano o pesado, diseñado para la transportación de pasajeros en exceso de diez (10) personas, incluyendo al conductor, el cual podrá ser de uso privado o uso público mediante paga, siempre y cuando, se cumpla con los requisitos de la Comisión.

Artículo 1.68...

Artículo 1.69- Parabrisas

"Parabrisas" significará el cristal colocado al frente de los vehículos de motor para proteger a los pasajeros del impacto del aire.

Artículo 1.70- Parar

"Parar" significará la acción de detener completamente el movimiento de un vehículo o de un vehículo de motor.

Artículo 1.71- Paseo

"Paseo" significará la parte lateral de una vía pública. Por lo general, esta se encuentra entre la zona de rodaje y las propiedades adyacentes o la isleta central. No están incluidas en la definición las áreas de la misma, cuya condición hace imposible o impráctico el tránsito de vehículos de motor o de peatones.

Artículo 1.71-A.- Paseo lineal

"Paseo lineal" significará aquel carril definido por el Secretario para ser transitado por peatones o conductores de bicicletas con propósitos de recreación.

Artículo 1.72...

Artículo 1.73- Peatón

"Peatón" significará cualquier persona que se traslade a pie o que requiera de un equipo que facilite su movilidad.

Artículo 1.74...

Artículo 1.75- Permiso de vehículo de motor o arrastre

"Permiso de vehículo de motor o arrastre" significará el certificado de inscripción de un vehículo de motor o arrastre, expedido por el Secretario, autorizando a un vehículo de motor o arrastre a transitar por las vías públicas de Puerto Rico.

Artículo 1.76- Permiso especial

"Permiso especial" significará la autorización, por escrito, que emite el Secretario o su representante autorizado, para mover u operar en las vías públicas de Puerto Rico un vehículo de motor o un vehículo con peso o dimensiones mayores a las autorizadas en esta, por un tiempo limitado, bajo unas condiciones estrictas especificadas por reglamento o por el Secretario.

Artículo 1.77...

Artículo 1.81- Poseedor

"Poseedor" significará cualquier persona que tenga en su posesión un vehículo o vehículo de motor, o cualquier licencia o autorización expedida por el Secretario.

Artículo 1.82...

Artículo 1.83 – Regateo

"Regateo" significará el uso no autorizado por el Secretario de uno o más vehículos o vehículos de motor, en un intento, exista o no mutuo acuerdo, por rebasar o impedir que otro vehículo o vehículo de motor le pase para llegar a un lugar delante de otro vehículo o vehículo de motor, o para probar la resistencia física de los conductores a través de largas distancias. A los fines de esta Ley, se entenderán incluidos dentro de esta definición, las carreras de competencia, los concursos de velocidad y los concursos de aceleración, incluyendo aquellas ilegales que se llevan a cabo en áreas o vías públicas no autorizadas para este tipo de evento.

Artículo 1.84- Revocación de licencia de conducir

"Revocación de licencia de conducir" significará la cancelación por el Secretario de una licencia de conducir, la cual no estará sujeta a renovación o restauración, excepto en los casos y de la manera que se establezca en esta Ley.

Artículo 1.85...

Artículo 1.86- Seguro de responsabilidad obligatorio

"Seguro de responsabilidad obligatorio" significará el seguro de responsabilidad requerido, luego de aprobarse la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor" a toda persona que inscriba por primera vez, o renueve el permiso de un vehículo de motor.

Artículo 1.87...

Artículo 1.91-A- Sello de transmisión de luz aprobada

"Sello de transmisión de luz aprobada" significará el certificado, en forma de sello, que evidencia que el vehículo de motor ha sido debidamente inspeccionado y cumple con todas las disposiciones de ley en cuanto a uso de tintes en los cristales.

Artículo 1.92...

Artículo 1.93- Suspensión de certificado de licencia

"Suspensión de certificado de licencia" significará la anulación, por tiempo determinado, de una licencia de conducir, o cualquier autorización emitida por el Secretario.

Artículo 1.94- Tablillas

"Tablillas" significará la identificación individual que, como parte del permiso de un vehículo de motor o arrastre, le expida el Secretario, la cual podrá contener números o letras o combinación de ambos.

Artículo 1.95- Tractor o remolcador...

Artículo 1.96- Tránsito

"Tránsito" significará el movimiento de peatones, vehículos, vehículos de motor y animales en una vía pública.

Artículo 1.97-Transportador de automóviles stinger-steered...

Artículo 1.98- Tren o Ferrocarril...

Artículo 1.99-Vehículo...

Artículo 1.100-Vehículo de motor...

Artículo 1.101- Vehículo de motor comercial

"Vehículo de motor comercial" significará todo vehículo de motor diseñado y dedicado a la transportación de pasajeros, cargas o mercancías, mediante paga o no, el cual podrá ser público o privado, y que cumpla con cualquiera de los siguientes requisitos:

(a) Tenga un peso bruto o un peso bruto combinado que exceda de diez mil una (10,001) libras; o

(b) Sea dedicado mediante paga para la transportación de más de quince (15) pasajeros, incluyendo al conductor; o

(c) Sea dedicado para la transportación sin paga de más de quince (15) pasajeros, incluyendo al conductor; o

(d) Sea dedicado para la transportación de o materiales peligrosos.

Artículo 1.102- Vehículo de motor de emergencia

"Vehículo de motor de emergencia" significará cualquier vehículo de motor de las agencias federales, estatales y municipales de seguridad pública, incluyendo, pero sin limitarse a, el Cuerpo de Bomberos, la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal, la Agencia para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los municipios, la Comisión de Servicio Público, la Secretaría de Justicia, el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, las Fuerzas Armadas, el Tribunal General de Justicia y la Administración de Corrección, así como ambulancias y todo vehículo de motor público o privado así designado o autorizado por el Secretario, cuando éstos se utilicen en servicios de emergencia.

Artículo 1.103- Vehículo de motor manejado por quien lo alquila o arrienda a corto o largo plazo

"Vehículo de motor manejado por quien lo alquila o arrienda a corto o largo plazo" significará todo vehículo de motor manejado por la persona que lo alquila o arrienda y que no sea considerado como un vehículo de motor de servicio público. Los derechos a pagar de éstos se determinará conforme al tipo y uso del vehículo, según se dispone en esta Ley. Esta definición no incluye aquellos vehículos de motor adquiridos mediante contratos de arrendamiento financiero y dedicado a la prestación de un servicio público mediante paga.

Artículo 1.104-Vehículo exento de inscripción

"Vehículo exento de inscripción" significará aquellos vehículos de motor incluidos en el Artículo 1.100 de esta Ley, los cuales, no obstante, deberán estar debidamente identificados, según lo establezca por reglamento el Secretario, por sus dueños para poder utilizar las vías públicas.

Artículo 1.105-Vehículo exento confidencial...

Artículo 1.106- Vehículo pesado de motor

"Vehículo pesado de motor" significará cualquier vehículo de motor que, de acuerdo con sus especificaciones de fábrica, pueda tener un peso bruto ("GVW") en exceso diez mil una (10,001) libras.

Artículo 1.107- Vehículo pesado de motor de uso público

"Vehículo pesado de motor de uso público" significará todo vehículo pesado de motor público utilizado por su dueño, bajo las siguientes condiciones:

(a) Que el vehículo pesado de motor sea manejado por su propio dueño.
(b) Que el propietario del vehículo pesado de motor no posea, controle, domine ni tenga participación o interés en ningún otro vehículo pesado de motor dedicado a la transportación de carga mediante paga.
(c) Que el vehículo pesado de motor sea, como cuestión de hecho, dedicado a la transportación de carga mediante paga.

Artículo 1.108 Vehículos transportadores de automóviles...

Artículo 1.109 Vehículos transportadores de botes...

Artículo 1.110 Ventanas o ventanillas...

Artículo 1.111 Veterano ex prisionero de guerra...

Artículo 1.112- Vía pública

"Vía pública" significará cualquier calle, camino o carretera estatal o municipal, así como cualquier calle, camino o carretera ubicada en terrenos pertenecientes a corporaciones públicas creadas por ley y sus subsidiarias, y comprenderá el ancho total entre las líneas de colindancia de toda vía de propiedad pública abierta al uso público para el tránsito de vehículos o vehículos de motor.

Artículo 1.113- Vía pública de acceso controlado...

Artículo 1.114 - Vía pública preferente

"Vía pública preferente" significará toda vía pública, o porción de ésta, por la cual, el tránsito de vehículos de motor tiene derecho de paso preferente sobre los vehículos de motor procedentes de otras vías públicas en cumplimiento de señales de pare, ceda el paso, o cualquier otra señal oficial instalada para regular el tránsito.

Artículo 1.115- Zona de carga y descarga...

Artículo 1.116- Zona de inspección de vehículos de motor

"Zona de inspección de vehículos de motor" significará cualquier lugar o porción de una vía pública oficialmente designada por el Secretario para inspeccionar vehículos de motor y para verificar el cumplimiento con las disposiciones de esta Ley y de otras leyes aplicables.

Artículo 1.117- Zona de no pasar...

Artículo 1.118- Zona de pesaje e inspección...

Artículo 1.119- Zona de rodaje o pavimento...

Artículo 1.120- Zona de seguridad...

Artículo 1.121- Zona escolar...

Artículo 1.122- Zona urbana...

Artículo 1.123 –Zona rural

"Zona rural" significará e incluirá aquellas secciones de la vía pública fuera de los límites definidos en el Artículo 1.122 de esta Ley, así como cualquier zona expresamente designada como tal bajo la reglamentación promulgada por la Junta de Planificación de Puerto Rico."

Artículo 2. – Se enmiendan el título, los Artículos 2.01, 2.02 y 2.03, los incisos (a) y (b) del Artículo 2.04 y los Artículos 2.05, 2.06, 2.07 y 2.08, se añade un nuevo inciso 2.08-A, se enmiendan los incisos 2.09 y 2.10, el primer, tercer y cuarto párrafo del Artículo 2.11, el segundo, cuarto y quinto párrafo del Artículo 2.12 y el Artículo 2.13, se añade un nuevo inciso (g) al Artículo 2.14, se enmiendan el Artículo 2.15, el primer párrafo del Artículo 2.16, el segundo párrafo de los Artículos 2.18 y 2.19, el Artículo 2.20, el último párrafo del Artículo 2.25, el segundo párrafo del Artículo 2.26, el primer párrafo y el inciso (h) del Artículo 2.27, el primer párrafo y el inciso (b) del Artículo 2.28, el primer párrafo y el inciso (a) del Artículo 2.29, el primer párrafo y los incisos (d) y (e) del Artículo 2.30, los incisos (b) y (d) del Artículo 2.32, el primer párrafo y los incisos (a) a (e) del Artículo 2.34, el primer párrafo y los incisos (a), (c), (d) y (f) del Artículo 2.37, el primer párrafo y el inciso (e) del Artículo 2.40, el primer párrafo y los incisos (a), (b), (c), (d), (k), (n), y (p) del Artículo 2.43 del Capítulo II de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que lean como sigue:

"CAPÍTULO II. REGISTRO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y ARRASTRE Y AUTORIZACIÓN PARA TRANSITAR POR LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 2.01- Regla básica

No podrá transitar por las vías públicas ningún vehículo, vehículo de motor, arrastre o semiarrastre que no esté debidamente autorizado para ello por el Secretario, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley. Quedan exceptuados de las disposiciones de este Artículo, los vehículos pertenecientes al gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 2.02- Certificados de título; registros y archivos

El Secretario expedirá certificados de títulos para todo vehículo de motor o arrastre en Puerto Rico, y mantendrá un Registro de todos los certificados expedidos. Además, organizará y conservará cualesquiera archivos o registros que le faciliten ordenar la información sobre los vehículos de motor o arrastres, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, de leyes fiscales o la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico".

Artículo 2.03- Autorización y expedición de certificados de título

No se inscribirá, por primera vez ni se expedirá certificado de título a ningún vehículo de motor si el solicitante, o la persona que hubiere vendido el vehículo de motor, no presentare un recibo o documento acreditativo de haberse pagado al Secretario del Departamento de Hacienda los correspondientes arbitrios, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico y en cualquier otra legislación aplicable. Cuando un vehículo de motor fuere vendido en Puerto Rico para ser entregado en cualquier estado u otro territorio de los Estados Unidos o en cualquier

país extranjero, el comprador podrá inscribirlo en Puerto Rico cumpliendo con los requisitos establecidos en ley, siempre que preste fianza al Secretario del Departamento de Hacienda por el importe de los arbitrios que deberá pagar el vehículo de motor cuando se introduzca a Puerto Rico.

Ninguna persona podrá introducir en Puerto Rico vehículo de motor alguno sin el correspondiente documento que pruebe la titularidad del mismo, según se dispone más adelante. Ningún vehículo de motor podrá ser retirado de los muelles luego de su llegada a Puerto Rico si la persona que lo introduce no presenta el documento de titularidad. En ambos casos, el Secretario podrá autorizar el retiro de los muelles de un vehículo de motor, según se dispone en el Artículo 2.09 de esta Ley.

Artículo 2.04- Prueba de titularidad de los vehículos de motor

(a) Los siguientes documentos constituirán prueba de titularidad de los vehículos o vehículos de motor nuevos:

(1) Factura del vendedor autentificada por un notario público, si la transacción se efectuó fuera de Puerto Rico.

(2) ...

(3) Cualquier otro documento que a juicio del Secretario sea suficiente para probar la titularidad del vehículo o vehículo de motor, según se establezca mediante reglamento.

(b) Los siguientes documentos constituirán prueba de titularidad de vehículos de motor usados:

(1) Título de propiedad, para aquellos casos en que el vehículo o vehículo de motor proviene de un Estado o país que utiliza el sistema de título. Dicho documento deberá mostrar, sobre su faz, el nombre del solicitante, así como indicar si el título fue transferido y si existe o existía un gravamen. En caso de gravamen, éste deberá aparecer cancelado, o en su defecto, deberá incluir una certificación de la entidad que financió la compra del vehículo o vehículo de motor haciendo constar su autorización para que el vehículo o vehículo de motor fuera trasladado a Puerto Rico. En caso de no tener el título, deberá tramitar una solicitud ante el Tribunal de Primera Instancia para autorización de inscripción con notificación al Ministerio Público y al Departamento. El peticionario deberá pagarle al Secretario los derechos correspondientes por la inscripción del gravamen por concepto de dicho financiamiento, según se dispone más adelante en esta Ley.

(2) ...

(6) Cualquier otro documento, que a juicio del Secretario, sea suficiente para probar la titularidad del vehículo o vehículo de motor, según se establezca mediante reglamento.

Artículo 2.05- Registro de vehículos de motor o arrastres autorizados a transitar por las vías públicas

El Secretario establecerá y mantendrá un registro actualizado de todos los vehículos de motor y arrastres autorizados a transitar por las vías públicas. Para tal propósito, extenderá a cada vehículo de motor o arrastre inscrito una identificación exclusiva que consistirá del número de identificación o serie del vehículo o del vehículo de motor, previamente asignado por el manufacturero así como aquel otro número que entienda apropiado el Secretario, con sujeción a las normas siguientes:

Con relación a los vehículos de motor y arrastres, el registro contendrá la siguiente información:

(1) Descripción del vehículo o vehículo de motor, incluyendo: marca, modelo, color, tipo, caballos de fuerza de uso efectivo, número de serie y el número de identificación del vehículo o vehículo de motor.
(2) ...
(3) Cualquier acto de enajenación o gravamen relacionado con el vehículo o vehículo de motor o su dueño.
(4) Identificación o tablilla concedida al vehículo o vehículo de motor.
(5) ...
(7) ...
Con relación a los arrastres, el registro contendrá además la información siguiente:
(1) Identificación concedida al arrastre.
(2) Cualquier otra información...
Artículo 2.06- Solicitudes de inscripción, expedición de certificación; cambio de dirección
(a) Toda solicitud de inscripción de un vehículo de motor o arrastre en el registro, así como cualquier solicitud de expedición de certificado de título, se realizará en el formulario que a tal fin provea el Secretario. En el mismo se consignará toda aquella información necesaria para la debida inscripción o expedición de título de los vehículos de motor o arrastres, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.
(b) Todo dueño de vehículo de motor o arrastre inscrito vendrá obligado a informar, por escrito, al Secretario cualquier cambio de dirección, dentro de los treinta (30) días siguientes a dicho cambio, utilizando para ello el formulario que para tal fin provea el Secretario. El incumplimiento de este inciso implicará falta administrativa, que conllevará una multa de cincuenta (50) dólares.
Artículo 2.07- Vehículos pesados de motor

Toda solicitud de inscripción de un vehículo pesado, de motor arrastre o semiarrastre, vehículos de motor comercial, camiones livianos y camiones pesados ,así como el permiso de los mismos que se expida por el Secretario, deberá expresar el peso del vehículo descargado y la capacidad máxima del mismo cargado, de acuerdo con sus especificaciones de fábrica.

Esta información deberá consignarse, además, en cada uno de los lados de todo vehículo pesado de motor. Constituirá falta administrativa, que conllevará multa de quinientos (500) dólares, el declarar un vehículo pesado de motor, de motor arrastre o semiarrastre, vehículos de motor comercial, camiones livianos y camiones pesados por una capacidad menor o mayor, que aquella para la cual está autorizado de acuerdo con sus especificaciones de fábrica.

Artículo 2.08- Registro provisional de vehículos de motor

El Secretario establecerá un registro provisional de los vehículos de motor que estarán autorizados a transitar por las vías públicas por un período que no excederá de treinta (30) días. Podrán ser inscritos en este archivo, los vehículos de motor pertenecientes a los concesionarios de venta de vehículos de motor y arrastres, sin necesidad de cumplir con el requisito del documento de titularidad a que hace referencia el Artículo 2.03 de esta Ley. Ningún vehículo de motor o arrastre podrá ser inscrito sin que antes se hayan pagado los correspondientes arbitrios, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico y cualesquiera otras leyes fiscales aplicables.

Los dueños de los vehículos de motor y arrastres así inscritos deberán presentar el documento de titularidad durante dicho período de treinta (30) días. Una vez transcurrido dicho período sin haberse cumplido el mencionado requisito, el vehículo de motor o arrastre no podrá transitar por las vías públicas. El conductor de cualquier vehículo de motor o aquel de un vehículo

de motor que tire de un arrastre que transitare por las vías públicas expirado el término de treinta (30) días que establece este Artículo y que no hubiere cumplido con el requisito de presentación del documento de titularidad, incurrirá en falta administrativa y será sancionado con una multa de cincuenta (50) dólares.

Artículo 2.08-A.- Registro de motocicletas de cuatro ruedas o "four tracks"

El Secretario establecerá y mantendrá un registro actualizado de todas las motocicletas de cuatro ruedas o "four tracks" que se venden en Puerto Rico. Para tal propósito, extenderá a cada motocicleta de cuatro ruedas o "four track" una identificación exclusiva que consistirá del número de identificación o serie del vehículo o del vehículo de motor, previamente asignado por el manufacturero así como aquel otro número que entienda apropiado el Secretario, además de la información siguiente:

(1) Descripción de la motocicleta de cuatro ruedas o "four track", incluyendo: marca, modelo, color, tipo, caballos de fuerza de uso efectivo, número de serie y el número de identificación del vehículo o vehículo de motor.

(2) Nombre, dirección residencial y postal, y número de seguro social de su dueño.

(3) Cualquier acto de enajenación o gravamen relacionado con la motocicleta de cuatro ruedas o "four track" o su dueño.

(4) Número de Identificación concedida a la motocicleta de cuatro ruedas o "four track"

(5) Cualquier otra información necesaria para darle efecto a las disposiciones de esta Ley, o de cualesquiera otras leyes aplicables.

Artículo 2.09- Facultad del Secretario para reglamentar

El Secretario tendrá facultad para reglamentar todo lo concerniente a la concesión y registro provisional y a la documentación que estime necesaria para inscribir finalmente cualquier vehículo de motor o arrastre en el registro. Se autoriza al Secretario a determinar, por reglamento, la cantidad que deberá pagar el peticionario de la anotación de cualquier gravamen en el Registro de Vehículos de Motor y Arrastres del Departamento. El dinero recaudado por este concepto, será depositado, en su totalidad, en un Fondo Especial destinado a mejorar los servicios, facilidades y sistemas de mecanización de la DISCO. Se exceptúan de esta disposición aquellos gravámenes para los cuales se dispone por ley la forma y/o manera en que habrá de efectuarse el pago.

El Secretario podrá autorizar el recibo o expedición de cualquier documento requerido o permitido bajo las disposiciones de esta Ley, en español o inglés de acuerdo con su determinación de las necesidades o los mejores intereses del Departamento o sus usuarios, o a su solicitud de parte interesada, según se dispone mediante reglamento.

El Secretario tendrá facultad para reglamentar todo lo concerniente a la concesión y registro y a la documentación que estime necesaria para inscribir finalmente cualquier motocicleta de cuatro ruedas o "four track" en el registro.

Artículo 2.10- Certificado de título y permiso de vehículos de motor o arrastres

Una vez aceptada la inscripción de un vehículo de motor o arrastre, el Secretario le expedirá al dueño, previo el pago de los derechos correspondientes, un certificado de título, en el cual se hará constar la fecha de su expedición, número de título asignado, nombre y dirección y número de seguro social del dueño, nombres y direcciones de las personas con gravámenes sobre dicho vehículo de motor o arrastre y una descripción completa del mismo, incluyendo marca, modelo y número de identificación del vehículo de motor o arrastre (vehicle identification number o "VIN"), así como cualquier otra información que el Secretario estime conveniente o necesaria para identificar el vehículo de motor o arrastre o su inscripción. Este certificado se conocerá como el

título del vehículo de motor o arrastre, según sea el caso. Toda transacción relacionada con la titularidad del vehículo de motor o arrastre se hará al dorso del certificado, previa cancelación de los gravámenes que puedan existir y con los derechos correspondientes. El Secretario proveerá en el reverso del certificado de título del vehículo de motor o arrastre un formulario para la formalización del traspaso o reasignación del mismo, a tenor con los requisitos establecidos en esta Ley.

Además del certificado de título, el Secretario emitirá un permiso del vehículo de motor o arrastre, el cual constituirá la autorización para transitar por las vías públicas de Puerto Rico, previo el pago de los derechos correspondientes, a solicitud del titular del vehículo de motor o arrastre. Este permiso impreso, fotocopia legible del mismo, o en tarjeta digitalizada, será llevada continuamente en el vehículo de motor o arrastre, o portada por la persona que lo conduzca. La fotocopia legible o en tarjeta digitalizada del permiso no será válida para efectuar transacciones de los vehículos.

El permiso concedido a los vehículos de motor o arrastre para transitar por las vías públicas tendrá una fecha de expedición y de expiración.

Artículo 2.11- Renovación de autorización de vehículos de motor o arrastres

A solicitud del dueño de cualquier vehículo de motor o arrastre, y previo el pago de los derechos correspondientes, el Secretario podrá renovar el permiso del vehículo de motor o arrastre. Procederá, de igual forma, la expedición de un nuevo permiso cuando el vehículo de motor o arrastre cambie de dueño, cuando se altere el uso para el cual se autorizó originalmente su tránsito por las vías públicas, o cuando expire el término para el cual fue expedida originalmente la autorización. En todas las situaciones antes mencionadas, será deber del Secretario expedirle un certificado de título a aquellos vehículos de motor o arrastre que no lo tuvieren por haber sido inscritos en el Registro de Vehículos de Motor y Arrastres con anterioridad al 10 de julio de 1987, el cual, será el único documento válido para poder efectuar el traspaso de titularidad de éstos.

El Secretario...

Durante el último mes antes de la fecha de expiración del permiso, podrán transitar portando los permisos y tablillas del año próximo, aquellos vehículos de motor o arrastres cuyos dueños los hubieren obtenido del Secretario, pero toda gestión relacionada con las disposiciones de esta Ley que hiciese necesario el uso del permiso, se hará usando el vigente, el cual no será descartado hasta terminar la vigencia del mismo. Lo dispuesto en este párrafo no aplicará para la formalización del traspaso de titularidad, que se hará en el certificado de título.

A todo dueño de vehículo de motor o arrastre que devuelva al Secretario la tablilla y permiso del vehículo de motor o arrastre y que así lo solicite, le serán devueltos, por el Secretario de Hacienda, los derechos pagados sobre el permiso, en proporción a los meses completos del año que resten del año para el cual fue expedido tal permiso o tablilla. No procederá una rebaja proporcional en los derechos de permiso cuando el dueño solicite un nuevo permiso dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de la expedición o renovación del mismo.

Artículo 2.12- Permiso provisional para transitar a vehículos de motor o arrastres importados para la venta

Con anterioridad a la inscripción ...

El permiso provisional será válido hasta la tramitación final de la inscripción del vehículo de motor en el Departamento, el cual no excederá de trece (13) meses, y será portado continuamente en el vehículo de motor o arrastre. Será obligación del vendedor indicar la fecha de venta en el espacio que para tal fin se disponga en el permiso provisional e inscribir en el Departamento el vehículo de motor o arrastre vendido dentro de los quince (15) días de efectuada la venta. Expirado dicho término, no podrá dicho vehículo de motor o arrastre transitar por las vías públicas si no ha sido inscrito en el Departamento.

Los permisos provisionales...

El Secretario determinará y promulgará mediante reglamento, bajo las disposiciones de esta Ley, y en coordinación con el Secretario de Hacienda, todo lo concerniente a la expedición, características, duración y uso de los permisos provisionales y tablillas correspondientes. Dichos permisos provisionales y tablillas se expedirán solamente a los vehículos de motor o arrastres nuevos o usados vendidos por personas dedicadas a la venta de vehículos de motor o arrastre, según se dispone en esta Ley. En caso de incumplimiento, el Secretario o su representante autorizado tomará las medidas correctivas necesarias.

Cuando un vehículo de motor nuevo o usado sea adquirido por un concesionario de la Comisión para dedicarlo al servicio público, podrá transitar con la autorización para sustituir la que le haya expedido dicha Comisión. Dicha autorización le servirá de permiso provisional hasta la tramitación final de la sustitución en el Departamento.

Artículo 2.13- Obligación de devolver el permiso o tablilla

Todo permiso o tablilla que expida el Secretario se considerará propiedad del Departamento excepto la tablilla personalizada y será deber de toda persona, a cuyo nombre se haya expedido el mismo, devolverla al Secretario cuando el vehículo de motor o arrastre, para el cual se haya expedido, vaya a ser usado exclusiva y permanentemente en una propiedad privada, cuando se haya abandonado por inservible, o cuando se haya dispuesto del mismo como chatarra.

La devolución del permiso o tablilla deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes de ocurrida cualquiera de dichas eventualidades.

Artículo 2.14.- Licencias para concesionarios y distribuidores de vehículos de motor o arrastres

(a)...

(g) Previo la expedición de la Licencia de Concesionario o Distribuidor de Vehículos de Motor y Arrastres, la persona deberá proveer al Secretario evidencia de que está suscrito a un servicio de información de historial vehicular. Todo concesionario o distribuidor de vehículos de motor y arrastres que a la aprobación de esta Ley tenga licencia vigente deberá presentar al Secretario en un término no mayor de treinta (30) días la evidencia de que está suscrito a un servicio de información vehicular. El informe del historial vehicular deberá ser ofrecido a los clientes libre de costo al momento en que el cliente solicita información del vehículo que interesa comprar.

Artículo 2.15- Concesionarios especiales

Toda persona que desee dedicarse total o parcialmente a labores de compra, rescate, salvamento, reparación, reconstrucción y venta en cantidades limitadas de vehículos de motor o arrastres accidentados, deberá solicitar y obtener del Secretario un certificado o licencia de concesionario especial, utilizando para ello los formularios que para tales fines autorice el Secretario. El Secretario adoptará y promulgará la reglamentación necesaria para la expedición, supervisión y revocación de tales licencias disponiendo, entre otras cosas, la cantidad máxima de vehículos de motor o arrastres, que podrán salvar, reparar, reconstruir y vender anualmente dichos concesionarios especiales, que nunca podrá ser menor de doce (12) vehículos de motor o arrastres al año, así como todo lo relacionado con el otorgamiento de licencias y supervisión por el Secretario de tales licencias, las cuales serán revocables por éste, incluyendo los requisitos necesarios para obtener, renovar y conservar las licencias, y los fundamentos y procedimiento para denegar, suspender y revocar las mismas. El Secretario podrá suspender sumariamente la licencia o autorización concedida para ello cuando se viole cualquiera de las disposiciones que por reglamento éste establezca.

Previo la expedición de la Licencia de Concesionario Especial, la persona deberá proveer al Secretario evidencia de que está suscrito a un servicio de información de historial vehicular. Todo concesionario especial que a la aprobación de esta Ley tenga licencia vigente deberá presentar al Secretario en un término no mayor de treinta (30) días la evidencia de que está suscrito a un servicio de información vehicular. El informe de historial vehicular deberá ser ofrecido a los clientes libre de costo al momento en que el cliente solicita información del vehículo que interesa comprar.

Toda persona que violare cualesquiera de las disposiciones contenidas en este Artículo o en los reglamentos aprobados en virtud del mismo, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses, o pena de multa no mayor de tres mil (3,000) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Artículo 2.16- Fundamentos para denegar autorización para transitar a un vehículo de motor o arrastre

El Secretario, previa notificación por escrito al solicitante expresando la causa, rehusará la inscripción de los vehículos de motor o arrastre en el registro o la renovación de los permisos ordinarios o provisionales de los mismos, en los casos siguientes:

(a)...

(d)...

El Secretario establecerá mediante reglamento...

Artículo 2.18- Contenido, características y exhibición de las tablillas

Toda tablilla llevará...

Las tablillas serán fijadas horizontalmente y en forma visible en la parte posterior de todo vehículo de motor o arrastre, incluyendo motocicletas, y deberá quedar alumbrada de noche por una luz incolora colocada para ese fin en el vehículo de motor que permita distinguir su número de permiso, aun cuando el vehículo de motor se encuentre en movimiento.

Artículo 2.19- Pérdida del permiso o tablilla

Cuando el permiso...

La concesión de un nuevo permiso o tablilla invalidará el anterior. Si apareciere el permiso o tablilla perdida o robada, será deber de la persona que la hallare entregarla en un cuartel de la Policía o al CESCO.

Artículo 2.20- Identificaciones para miembros de la prensa general activa

El Secretario expedirá un rótulo removible a un miembro bonafide de la prensa general activa, debidamente acreditado como tal ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, para que identifique el vehículo de motor que sea utilizado en el desempeño de sus gestiones como tal. Este rótulo removible sustituirá a la tablilla especial que expedía el Secretario. La expedición de este rótulo removible se hará sujeto a las reglas siguientes:

(1) En el caso de las agencias o empresas noticiosas, los vehículos deberán estar debidamente rotulados. El rótulo removible será diseñado por el Secretario, de forma tal, que el rótulo removible pueda ser exhibido desde el interior de un vehículo. El rótulo removible tendrá impreso la fecha de expedición, el número de identificación del rótulo removible, la foto del miembro de la prensa, la firma del Secretario y cualquier otra información que éste estime pertinente.

(2) El uso del mencionado rótulo removible en las vías públicas de Puerto Rico queda autorizado únicamente durante el período de vigencia del mismo, con el fin de facilitar el estacionamiento de su vehículo de motor mientras esté en gestiones oficiales, permitiendo así el desempeño de sus funciones en forma continua y sin dilaciones.

(3) El Secretario dispondrá mediante reglamento todo lo concerniente a la expedición, uso, renovación y cancelación de dichos rótulos removibles.

(4) Todo miembro de la prensa general activa a quien el Secretario expida un rótulo removible vendrá obligado a devolverlo al Secretario cuando cesare en sus funciones o perdiese su acreditación como miembro de la prensa general activa. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la cancelación de la autorización para el uso del rótulo removible.

(5) Toda persona que exhiba un rótulo removible para miembros de la prensa general activa sin estar autorizado para ello, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuera será sancionada con pena de multa no menor de doscientos (200) dólares y no mayor de quinientos (500) dólares.

(6) Los referidos rótulos removibles cancelarán un comprobante de rentas internas de veinte (20) dólares cuya suma será depositada en el fondo de la DISCO para sufragar los costos de producción de los mismos.

Artículo 2.21-Expedición de rótulos removibles autorizando estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos...

Artículo 2.25- Actos ilegales y penalidades

Toda persona con impedimento o persona ...

Se revocará y confiscará el rótulo removible ...

Toda persona que se estacione u obstruya ...

Todo médico especialista, que certificara ...

Nada de lo dispuesto en este Artículo impide que, por la misma conducta, se inicien procedimientos administrativos y se impongan sanciones de tal naturaleza por violaciones a estatutos que regulen la conducta ética de la profesión médica de Puerto Rico. Además, cuando proceda, se estará sujeto a los procedimientos y sanciones penales cuando dicha conducta sea constitutiva de delito de los contemplados en cualquiera otra ley especial y/o en el Código Penal.

Artículo 2.26- Tablillas especiales para automóviles antiguos

A solicitud de parte interesada, ...

El Secretario expedirá, a solicitud de parte interesada, tablillas especiales a los vehículos de motor que puedan ser clasificados como automóvil clásico o automóvil clásico modificado. Se entenderá por automóvil clásico todo automóvil que haya sido construido por lo menos veinticinco (25) años antes de la fecha de expedición de la tablilla. Se entenderá por automóvil clásico modificado todo automóvil que haya sido construido por lo menos veinticinco (25) años antes de la fecha de expedición de la tablilla, el cual haya sido mejorado sustancialmente o restaurado con piezas o aditamentos que no sean producidos por la misma fábrica donde se construyó el vehículo.

El Secretario dispondrá ...

Artículo 2.27- Tablillas especiales o distintivos para cónsules de carrera u honorarios debidamente acreditados

A solicitud de parte interesada, ...

Estas tablillas especiales se expedirán con sujeción a las normas siguientes:

(a)...

(h) Toda persona que exhiba una tablilla especial o distintivo para cónsules sin estar autorizada para ello, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa no menor de doscientos (200) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares.

Artículo 2.28- Tablillas especiales de radioaficionados

A solicitud de parte interesada, el Secretario expedirá tablillas especiales a todo radioaficionado que tenga una licencia vigente otorgada por la Comisión Federal de Comunicaciones y que posea un vehículo de motor de su uso privado, con sujeción a las normas siguientes:

(a)…

(b) En el registro del vehículo de motor se incluirá la información necesaria para identificar la tablilla especial con el registro oficial del vehículo de motor correspondiente.

(c)...

(i) ...

Artículo 2.29- Tablillas especiales para legisladores

A solicitud del Presidente del Senado de Puerto Rico o del Presidente de la Cámara de Representantes, según corresponda, el Secretario expedirá tablillas especiales a todo miembro de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico debidamente juramentado como tal en el Cuerpo Legislativo al cual pertenece, además de las tablillas oficiales de sus vehículos de motor, con sujeción a las normas siguientes:

(a) En el registro de vehículos de motor y arrastres se incluirá la información necesaria para identificar las tablillas especiales con los registros oficiales de los vehículos de motor correspondientes.

(a) ...

(e)...

Artículo 2.30- Tablillas especiales para alcaldes y miembros de las legislaturas municipales

A solicitud de cualquier alcalde o miembro de una legislatura municipal, el Secretario les expedirá tablillas especiales siempre que hayan sido debidamente certificados como tales por la Comisión Estatal de Elecciones, y hayan tomado posesión del cargo. Esas tablillas se podrán usar además de las tablillas oficiales de sus vehículos de motor, con sujeción a las siguientes normas:

(a) ...

(d) Todo alcalde o miembro de una legislatura municipal que cese sus funciones como tal por cualquier motivo, tendrá derecho a conservar la tablilla especial para alcaldes y miembros de la Legislatura Municipal que le fuera expedida por el Secretario.

(e) Toda persona que exhiba una tablilla especial de alcalde o miembro de una legislatura municipal sin estar autorizada para ello, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa no menor de doscientos (200) dólares ni mayor de quinientos (500).

Artículo 2.31 ...

Artículo 2.32- Tablillas especiales personalizadas para ciudadanos particulares

A solicitud de parte interesada, el Secretario expedirá tablillas especiales personalizadas para los vehículos de motor de cualquier ciudadano particular, con sujeción a las normas siguientes:

(a) ...

(b) El Secretario establecerá y mantendrá aquellos registros y archivos que sean necesarios para mantener la identificación adecuada y el control de las tablillas especiales personalizadas y de los vehículos que la portan, incluyendo la información pertinente en el registro oficial del vehículo de motor correspondiente.

(c) ...

(d) El uso de la tablilla especial personalizada en las vías públicas de Puerto Rico queda autorizado únicamente durante el período de vigencia concedido.

(e) ...

(f) ...

Artículo 2.34- Traspaso de vehículos de motor o arrastres

Todo traspaso de vehículos de motor o arrastres inscritos se realizará de acuerdo a las normas siguientes:

(a) El traspaso se autorizará mediante la firma o marca del dueño del vehículo de motor o arrastre y del adquiriente, al dorso del certificado de título del vehículo de motor o arrastre, expresando la voluntad del dueño de traspasar al adquiriente la propiedad del vehículo de motor o arrastre, y la del adquiriente de aceptar dicha propiedad y de que el vehículo de motor o arrastre se inscriba a su nombre y su número de tablilla y número de seguro social en el registro. También deberá expresarse la dirección del adquiriente y en el caso en que el vehículo de motor o arrastre no posea tablilla, deberá solicitarla al Secretario al momento del traspaso.

(b) El traspaso y aceptación deberá hacerse bajo juramento o afirmación ante notario público, colector de rentas internas o empleado en que por escrito expresamente éste delegue, o funcionario expresamente autorizado por el Secretario para ese fin dentro de los diez (10) días de haberse efectuado la compra venta o cesión de los derechos.

(c) En los casos en que un concesionario de venta de vehículos de motor tome unidades usadas como parte del pronto pago del precio de otros vehículos de motor, el traspaso podrá efectuarse mediante declaración jurada suscrita por el concesionario o vendedor, siempre y cuando, el dueño del vehículo de motor haya expresado previamente su voluntad de cederlo o traspasarlo a éste estampando su firma al dorso del certificado de título del vehículo. En tales casos, la declaración jurada del concesionario deberá especificar la fecha en que fue cedida o entregada la unidad de que se trate, el nombre y la dirección del dueño, al igual que el medio usado para la adecuada identificación de dicha persona. También deberá incluir una descripción detallada del vehículo de motor, con especificación de marca, año, color, modelo o tipo, número de tablilla, número de registro del motor, número de identificación del vehículo, tipo de motor, caballos de fuerza de uso efectivo, número de marbete, número de puertas y cualquier otros números o marcas de identificación de la unidad o de sus piezas.

(d) Si no fuere posible realizar el traspaso, ya sea cuando desapareciere, se negare a firmar o falleciere el dueño registral antes de completar la formalización del traspaso, el Secretario procederá con la tramitación del traspaso, siempre y cuando, ese hecho quedo expresado en documento fehaciente a satisfacción del Secretario, requiriéndose, a tales efectos, una declaración jurada del solicitante.

(e) Una vez formalizado el documento de traspaso, el mismo deberá ser radicado en el Departamento por el nuevo adquiriente dentro de los diez (10) días siguientes a dicha formalización. El Secretario le extenderá al adquiriente un permiso provisional, cuando aplique, para el vehículo de motor o arrastre, según corresponda, hasta la tramitación final del traspaso. El adquiriente deberá entregar dicho permiso provisional al Secretario tan pronto se le expidan a su nombre el certificado de título y el permiso del vehículo de motor o arrastre. Cuando el nuevo adquiriente radicase el traspaso en el Departamento, transcurridos diez (10) días de haberse formalizado el mismo, pero no más tarde de los treinta (30) días en que tuvo lugar dicho acto, vendrá obligado a pagar la cantidad de diez (10) dólares. De hacerlo con posterioridad a dicho término, deberá entonces pagar una cantidad adicional equivalente a cinco (5) dólares por cada mes o fracción de mes, que dejare de hacerlo. Para computar dicho cargo, se tomará como base la fecha en que fue

formalizado dicho traspaso. Ese cargo deberá pagarse mediante comprobante de rentas internas. De la penalidad aquí dispuesta, una cantidad equivalente a un veinte (20) por ciento ingresará en un Fondo Especial bajo la custodia del Departamento de Hacienda de Puerto Rico, destinado para las operaciones y programas de DISCO, excepto las penalidades cobradas por los traspasos de vehículos de motor de servicio público de la Comisión.

(f)...

(g) ...

Artículo 2.37- Permisos especiales a vehículos de motor o arrastres cuyo dueño no resida en Puerto Rico

Se expedirán permisos especiales a vehículos de motor o arrastres cuyo dueño no resida en Puerto Rico, con sujeción a las normas siguientes:

(a) El Secretario expedirá, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, en el curso de cualquier período de doce (12) meses, a todo dueño de vehículo de motor o arrastre autorizado a transitar en cualquier estado o jurisdicción de los Estados Unidos o en cualquier país extranjero, que así lo solicite, un permiso de vehículo de motor o arrastre, según sea el caso, siempre y cuando, dicho vehículo de motor o arrastre sea utilizado para fines privados y no comerciales.

(b) …

(c) Los arrastres de furgones de uso comercial procedentes de los Estados Unidos o de cualquier país extranjero serán inscritos en el Departamento, previo el pago de los derechos correspondientes, en un registro especial que establecerá el Secretario, después de lo cual, podrán transitar por las vías públicas de Puerto Rico por un período máximo de treinta (30) días. Si pasados los treinta (30) días se desea mantener permanentemente en Puerto Rico el arrastre objeto de esta concesión, deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el Artículo 2.05 de esta Ley para su inscripción permanente.

(d) Para computar el mencionado período de treinta (30) días, se le podrá requerir al conductor del vehículo pesado de motor que muestre el documento de intercambio (interchange) o cualquier otro documento que pruebe la entrada del arrastre del furgón a Puerto Rico, el cual deberá portar en todo momento cuando transporte este tipo de vehículo. El registro especial será preparado por el Departamento con la información contenida en el documento de embarque que someta la compañía de transportación marítima o su agente en la Isla, según requerido por esta Ley.

(e) ...

(f) Los arrastres de furgones cuyas tablillas o marbetes del Estado o país de procedencia hubieren expirado, serán registrados a nombre de la compañía de transportación marítima que lo solicite, previo al pago de los derechos correspondientes establecidos en esta Ley.

(g) ...

(h) ...

Artículo 2.40- Revocación de autorización para transitar

El Secretario podrá revocar cualquier autorización concedida a un vehículo de motor o arrastre para transitar por las vías públicas, en los casos siguientes:

(a)…

(e) Cuando el uso que se le da al vehículo de motor o arrastre es contrario a lo dispuesto en el permiso ordinario o provisional que se le concediere de acuerdo con esta Ley o la Ley

Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Publico de Puerto Rico" y sus reglamentos.

(f)...

(g) ...

Artículo 2.43- Actos ilegales y penalidades

Será ilegal realizar cualquiera de los actos siguientes:

(a) Conducir un vehículo, vehículo de motor o arrastre por las vías públicas de Puerto Rico cuando dicho vehículo, vehículo de motor o arrastre no esté autorizado por el Secretario a transitar por éstas. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en un delito menos grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de multa de cincuenta (50) dólares.

(b) Conducir un vehículo o vehículo de motor o tirar de un arrastre por las vías públicas mientras se dedica el mismo a un uso para el cual se requiere un tipo de permiso, autorización o permiso provisional, distinto al concedido, conforme a lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos, según sea el caso. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en un delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con multa de cincuenta (50) dólares.

(c) Conducir un vehículo de motor o tirar de un arrastre por las vías públicas sin llevar en el mismo copia del permiso o los documentos o membretes que en sustitución de dicho permiso autorizan a dicho vehículo a transitar. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cincuenta (50) dólares.

(d) Conducir un vehículo de motor o tirar de un arrastre por las vías públicas sin exhibir la tablilla de forma legible. Toda Persona que viole esta disposición incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cincuenta (50) dólares.

(e)…

(k) Facilitar a personas no autorizadas a recibir cualquier certificado de permiso de vehículo de motor o arrastres, o cualquier documento que autorice a un vehículo de motor o arrastre a transitar por las vías públicas, o dar determinado uso al certificado de permiso o documentos antes mencionados bajo la autoridad de esta Ley y de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico y sus reglamentos, con el fin de que tales documentos sean utilizados engañosamente en la identificación de otro vehículo de motor o arrastre. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en un delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares.

(l)…

(n) Apropiarse ilegalmente de cualquier certificado o documentos relacionados con el permiso ordinario o provisional de un vehículo de motor o arrastre expedido de acuerdo con esta Ley de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico" o sus reglamentos cuando el contenido de dichos documentos tuviere vigencia o validez. Toda persona que fuere convicta por violar esta disposición incurrirá en un delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares.

(o)…

(p) Dejar de notificar el traspaso en el plazo de diez (10) días que requiere el Artículo 2.34 de esta Ley. Toda persona que adquiera un vehículo de motor o un arrastre y viole esta disposición incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cincuenta (50) dólares.

(q)...

(w)..."

Artículo 3.- Se enmiendan el título, se elimina el inciso (b), se redesignan los incisos del (c) al (h) como del (b) al (g) y se enmiendan los anteriores incisos (c), (d), (e), y (h) del Artículo 3.02, los Artículos 3.03 y 3.04, el inciso (c) del Artículo 3.06, el cuarto párrafo del Artículo 3.09, los incisos (c) y (e) del Artículo 3.10, el Artículo 3.11, el segundo y tercer párrafo del Artículo 3.12, el tercer, cuarto y sexto párrafo del Artículo 3.14, los Artículos 3.15 y 3.16, el título y el primer párrafo y los incisos (c), (d), (e) y (g) del Artículo 3.17, el inciso (a) del Artículo 3.18, se añade un sub inciso (f) al Artículo 3.19, se enmienda el Artículo 3.22, los incisos (f), (i) y (m) del Artículo 3.23 del Capítulo III de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada para que lean como sigue:

"CAPÍTULO III. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN, EXPIRACIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR

Artículo 3.01- ...

Artículo 3.02- Carta de derechos del conductor o propietario autorizado

Todo ciudadano que posea un certificado de licencia debidamente expedido o autorizado por el Secretario y todo dueño o propietario de un vehículo de motor o arrastre disfrutará de los siguientes derechos:

(a) ...

(b) Podrá obtener información clara y precisa de cualquier multa administrativa de tránsito de la cual se le reclame el pago, al momento de realizar cualquier transacción sobre su certificado de licencia. El Departamento proveerá copia del boleto expedido por cualquier medio mecánico o electrónico a su disposición, en la que se informará la fecha, hora y lugar de su expedición, así como el nombre y número de placa del funcionario que expidió el boleto. La ausencia de esta información o cualquier imprecisión en la misma o cualquiera de sus componentes exonerará automáticamente del pago de la multa.

(c) Al renovar el permiso de un vehículo de motor o arrastre, el dueño o propietario del mismo sólo vendrá obligado a pagar aquellas multas correspondientes al período de dieciocho (18) meses anteriores a la fecha de expiración del mismo. No vendrá obligado a pagar multas de cualquier fecha anterior a dicho período, salvo que el Departamento demuestre que nunca fueron pagadas porque no se renovó el permiso del vehículo donde aparece la multa, o que se envió notificación de cobro al dueño del vehículo por correo y éste nunca contestó o pagó el mismo, excepto que el dueño registral presente prueba de haber renovado dicho permiso o pagado dicha multa.

(d) No podrá anotarse gravamen alguno en el expediente del conductor o dueño registral, salvo los casos en que dicho gravamen estuviere previamente aceptado por éste, según conste en documento al efecto, o cuando dicho gravamen fuere ordenado por ley o por el tribunal. Tampoco podrá efectuarse un traspaso ex parte sin haber notificado por correo certificado, con acuse de recibo, al titular registral, a la dirección que aparezca en el registro de vehículos de motor o arrastres, su intención al respecto y que así lo evidencie al Secretario o su representante autorizado, a menos, que medie una orden judicial a tales efectos. La ausencia de prueba de haberse cumplido con este requisito anulará el trámite.

(e)...

(f) ...

(g) Todo boleto que se le expida por haber incurrido en una falta administrativa detallará claramente el nombre y número de placa de miembro de la Policía o Policía Municipal u otro funcionario autorizado que lo ha intervenido, y la disposición específica de esta Ley que se ha violado.

Artículo 3.03.- Clasificación de los certificados de licencias

Se establecen las siguientes clasificaciones de los certificados de licencias:

(a)...

(f) ...

El Secretario autorizará un endoso especial a toda persona que cualifique para transportar materiales peligrosos. En el caso de la licencia especial aquí requerida para transportar materiales peligrosos, se tomarán en cuenta las definiciones y reglamentación que en dicha materia establezca la Comisión de acuerdo con las facultades que le son conferidas por Ley.

Toda persona autorizada a conducir...

Artículo 3.04. - Facultad para reglamentar

El Secretario aprobará y ...

El Secretario tendrá facultad para excluir mediante reglamento cualquier tipo de vehículo de motor de los tipos o clases de licencias que se establecen en el Artículo 3.03 de esta Ley y establecer y expedir una licencia especial o particular, si a juicio del Secretario las características, uso del vehículo y la seguridad pública así lo requieren. Toda determinación hecha por el Secretario en virtud de dicha facultad se promulgará mediante reglamento al efecto, disponiéndose, que respecto a las licencias de conducir de conductores de vehículos de motor comercial, vehículos pesados de motor, camiones livianos y camiones pesados, esta reglamentación además deberá estar a tono con los requisitos dispuestos por cualquier otra legislación y reglamentación federal aplicable.

Artículo 3.05.-...

Artículo 3.06- Requisitos para conducir vehículos de motor

Toda persona que se autorice a conducir un vehículo de motor en Puerto Rico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(a) ...

(b) ...

(c) Haber cumplido los dieciocho (18) años de edad. Disponiéndose, que el Secretario podrá expedir licencia de conductor a una persona menor de dieciocho (18) años de edad, pero mayor de dieciséis (16), cuando dicho vehículo sea de uso privado, siempre y cuando, se cumpla con todos los requisitos establecidos por esta Ley y por los reglamentos que el Secretario promulgue, y la persona con patria potestad o el tutor legal bajo cuya custodia se encuentre el menor, acceda mediante escrito presentado al Secretario, a hacerse responsable de todas las multas que se impusieren a dicho menor por cualquier infracción a esta Ley y al pago de los daños y perjuicios que dicho menor causare.

(d) ...

Artículo 3.07...

Artículo 3.09- Capacidad mental y física para conducir

Toda persona que solicite...

El Secretario establecerá mediante reglamento las condiciones físicas mínimas, necesarias para conducir un vehículo de motor, vehículo de motor comercial, vehículo pesado de motor,

camión liviano y camión pesado, a tenor con los requisitos dispuestos en la legislación y reglamentación estatal y federal aplicable.

Artículo 3.10- Junta Médica Asesora

(a) ...

(c) Cuatro (4) miembros de la Junta constituirán quórum y la vacante o ausencia de tres (3) de sus miembros no afectará el derecho de los miembros restantes a ejercer todos los poderes de la Junta. Los acuerdos de la Junta se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes.

(d) ...

(e) Si el Secretario tuviese motivos fundados para creer que un conductor autorizado o un aspirante a conductor no está física o mentalmente capacitado para poseer licencia de conducir, éste solicitará el consejo y asesoramiento de la Junta notificándoselo así por escrito al conductor o aspirante. La Junta podrá formular su recomendación basándose en los informes y registros o podrá examinar o referir al Departamento de Salud o al Centro Médico para que se examine a la persona. El conductor autorizado o aspirante, podrá examinarse por un médico que él seleccione. Cuando la condición sea de la visión, el examen deberá ser realizado por un optómetra u oftalmólogo. El resultado del examen será debidamente considerado por la Junta, conjuntamente con cualesquiera otros informes que tuviere para emitir su opinión. Este procedimiento no deberá extenderse de noventa (90) días.

(f) ...

Artículo 3.11 - Requisito de examen

Todo aspirante a una licencia de conducir que reúna los requisitos establecidos en el Artículo 3.06 de esta Ley, podrá solicitar al Secretario un examen práctico para que se le expida una licencia de conducir. Si dicho aspirante ya poseyere una licencia de conducir expedida bajo las disposiciones de esta Ley, podrá solicitar al Secretario que lo someta a examen para que se le expida cualquiera de las otras licencias que se autorizan en esta Ley, cuyos requisitos de examen sean más rigurosos. El aspirante que sea poseedor de una licencia de conducir expedida por las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, vendrá obligado a tomar el examen escrito y el práctico que se establecen en esta Ley para poder conducir en Puerto Rico, pero sin necesidad de obtener la licencia de aprendizaje.

La solicitud para examen...

Durante el examen, todo aspirante deberá demostrar que puede conducir el vehículo de motor para el cual solicita la licencia de conducir, con seguridad, y que cumple con todas las disposiciones de esta Ley y con los reglamentos que fueren promulgados por el Secretario.

Artículo 3.12- Licencias de conducir a personas con incapacidad física parcial

El Secretario podrá expedir ...

Todo aspirante a una licencia de conducir un vehículo de motor bajo las disposiciones de este Artículo, deberá someterse a aquellos exámenes físicos que le requiera el Secretario, evaluándose aquellas condiciones que a juicio de éste fueren necesarios. El Secretario podrá establecer mediante reglamento los requisitos que estime necesarios que le sean aplicables a las personas que se dediquen a cumplimentar las certificaciones médicas antes mencionadas.

Todo conductor, a quien se expida una licencia bajo las condiciones de este Artículo, vendrá obligado a cumplir cabalmente con las restricciones impuestas en la licencia para la cual se le consideró.

Artículo 3.13...

Artículo 3.14- Vigencia y renovación de licencias de conducir

Toda licencia para conducir ...

Los plazos y facultad para ...

Toda persona que posea una licencia de conducir, deberá renovar la misma a los treinta días de la fecha de expiración, luego de pagar los derechos mencionados en el Artículo 23.02 de esta Ley.

Transcurrido el término máximo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de expiración de la licencia, la persona que desee renovar su licencia, deberá pagar los derechos fijados para su renovación en el Artículo 23.02 de esta Ley. Toda licencia, caducará al término de dos (2) años. Por lo tanto, todo conductor que desee que se le renueva su licencia transcurrido este término, deberá someterse nuevamente a un examen para obtener una nueva licencia de conducir de la misma categoría de la caducada.

El Secretario establecerá ...

El Secretario podrá exigirle, a cualquier persona que solicite la renovación de una licencia de conducir, un examen escrito y práctico que mida sus conocimientos y habilidades para conducir un vehículo de motor de la clase y con las limitaciones que se autorice en la licencia a ser renovada.

Cada vez que se renovare ...

Artículo 3.15- Registros, expedientes y archivos de personas autorizadas a conducir vehículos de motor

El Secretario establecerá y mantendrá aquellos registros y archivos que considere adecuados y necesarios de todas las personas autorizadas a conducir vehículos de motor. Mantendrá, además, un expediente individual de toda persona a quien se le expida cualquier clase de licencia bajo las disposiciones de esta Ley.

El Secretario podrá establecer y operar ...

En los expedientes y registros autorizados por este Artículo se incluirán los nombres y direcciones de las personas a favor de las cuales se hayan expedido licencias, las clases de éstas, sus fechas de expedición y expiración, identificación concedida, fecha del último examen físico practicado, así como aquella otra información que el Secretario estime necesaria. Cuando la renovación de una licencia lo requiriese, se harán los correspondientes cambios de información en los registros. El Secretario mantendrá además en el expediente de cada conductor información relativa a los accidentes de tránsito en que éste se haya visto envuelto y de toda falta administrativa o sentencia judicial recaída en su contra por violaciones a las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos aprobados a su amparo.

Será obligación de toda persona autorizada a conducir un vehículo de motor notificar al Secretario, en el formulario oficial que para ese fin se autorice, cualquier cambio en su dirección domiciliaria dentro de los treinta (30) días siguientes a dicho cambio. Será obligación notificar cualquier incapacidad física o mental surgida.

Artículo 3.16.- Denegatoria de expedición o renovación de licencia de conducir

El Secretario rehusará expedir o renovar una licencia de conducir en los siguientes casos:

(a) . . .

(f) Cuando el solicitante no hubiere cumplido con los requerimientos y reglamentación de la Comisión, o cuando en virtud de los informes oficiales de la Comisión, haya incumplido con los requerimientos o reglamentación de ésta.

En los casos comprendidos bajo el inciso (e) anterior, el Secretario establecerá mediante reglamento los elementos esenciales que han de estar presentes en la conducta de una persona a los efectos de determinar si ésta constituye una amenaza para la seguridad pública o ha demostrado descuido o negligencia habitual en el manejo de vehículos de motor. Cuando el Secretario determine que no procede la expedición o renovación de una licencia bajo dicho inciso, de conformidad con los

reglamentos adoptados, lo notificará por escrito a la persona afectada y ésta podrá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de la acción del Secretario, objetar dicha acción y solicitar una vista administrativa. Dicho procedimiento se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.41 y 26.04 de esta Ley.

Artículo 3.17- Endoso especial para transportar materiales peligrosos

Toda persona que deseare dedicarse a conducir vehículos que transporten materiales peligrosos deberá obtener del Secretario un endoso especial para tales efectos. Para obtener dicho endoso, dicho aspirante deberá, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3.06 de esta Ley, con los siguientes requisitos adicionales:

(a) ...

(c) Someter prueba acreditativa de que ha tomado, con una frecuencia no menor de cada dos (2) años, cursos o entrenamientos, ofrecidos o aprobados por la Comisión, relacionados con el manejo y transporte de materiales peligrosos, así como adiestramientos sobre procedimientos en casos de emergencia.

(d) Radicar un certificado negativo de antecedentes penales expedido por la Policía de Puerto Rico al momento de solicitar o renovar la licencia o solicitar el endoso para transportar materiales peligrosos.

(e) Presentar una declaración jurada haciendo constar que posee un buen historial como conductor de materiales peligrosos en Puerto Rico y en todas las jurisdicciones de los Estados Unidos.

(f) ...

(g) Al solicitar por primera vez la licencia o el endoso para transportar materiales peligrosos, y luego, cada dos (2) años, el conductor deberá someterse a exámenes rigurosos, administrados por aquellos médicos que seleccione el Departamento, para determinar si está capacitado física y mentalmente para conducir vehículos de motor pesados que transporten materiales peligrosos, o para conducir cualquier otro tipo de vehículo que transporte dicha carga.

El Secretario, actuando en conjunto...

Artículo 3.18- Gestores de licencias

(a) Ninguna persona podrá dedicarse al negocio de gestores de licencia ni realizar actuaciones propias de dicho negocio en Puerto Rico sin haber previamente aprobado el examen para la obtención de la licencia de Gestor que ofrecerá el Secretario, prestando una fianza en cantidad no menor de veinticinco mil (25,000) dólares para responder por el desempeño adecuado de sus funciones y obteniendo las correspondientes tarjetas de identificación de sus agentes autorizados de conformidad con esta sección.

El Secretario preparará ...

(b) Toda solicitud de examen...

Toda solicitud de examen de licencia, renovación y las correspondientes tarjetas de identificación deberán incluir un comprobante de rentas internas para el pago de los derechos que se establecen en el Artículo 23.02 de esta Ley.

Toda solicitud de renovación ...

La licencia deberá exhibirse ...

(c)...

Artículo 3.19.- Revocaciones o suspensiones de licencias de conducir

El Secretario podrá revocar o suspender cualquier licencia de conducir en los siguientes casos:

(a) ...

(f) Cuando la persona autorizada no hubiere cumplido con los requerimientos y reglamentación de la Comisión o cuando en virtud de los informes oficiales de la Comisión, haya violado los requerimientos o reglamentación a ésta.

En los casos ...

En ningún...

Artículo 3.20.-...

Artículo 3.22 Escala de evaluación (point system)

El Secretario establecerá, mediante reglamento, un sistema de puntos o escala de evaluación para fijar los puntos o deméritos que se habrán de acumular en contra de los conductores por cada infracción que conlleve una falta administrativa o por la convicción por un delito menos grave en virtud de esta Ley, y dispondrá cuáles serían las providencias a tomar cuando un infractor acumule distintos niveles de puntuación, que podrían ser, desde un aviso escrito, hasta la revocación de la licencia de conducir.

Al incurrir una persona en una falta administrativa o delito menos grave por infracción a las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos, el Secretario determinará, dentro de los límites que haya establecido para cada infracción, la cantidad de puntos que el infractor habrá de acumular.

Artículo 3.23- Uso ilegal de licencia de conducir y penalidades

Será ilegal realizar cualquiera de los siguientes actos:

(a)...

(f) Que una persona autorizada a conducir un vehículo de motor no informe al Secretario, en el tiempo y forma que se dispone esta Ley, cualquier cambio en su dirección domiciliaria. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cincuenta (50) dólares.

(g) ...

(i) Que un aspirante a conductor o su acompañante viole las disposiciones contenidas en el Artículo 3.08 de esta Ley. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cincuenta (50) dólares.

(j)...

(m) Que una persona a quien le fue suspendida o revocada la licencia de conducir maneje un vehículo de motor en cualquier vía pública. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de trescientos (300) dólares, pero si la suspensión o revocación se debe a los delitos establecidos en los Artículos 7.01, 7.02, 7.02-A ó 7.03 de esta Ley, la multa será no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de tres mil (3,000) dólares.

(n) ..."

Artículo 4.- Se enmienda el título, el Artículo 4.07, y el primer párrafo del Artículo 4.08, se añade un nuevo Artículo 4.09-A y se enmienda el primer párrafo del Artículo 4.10 del Capítulo IV de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, para que se lean como sigue:

"CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES SOBRE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Artículo 4.01...

Artículo 4.07- Informe de la Policía

Todo miembro de la Policía o de la Policía Municipal que investigue un accidente entre vehículos preparará un informe escrito, dentro de las próximas 48 horas, detallando aspectos que

surjan como resultado de una investigación realizada en el momento y en el sitio del accidente, o posteriormente por haber entrevistado los participantes o testigos. Luego deberá remitir un informe escrito del accidente o copia de cualquier otro informe que haya preparado al Departamento dentro de los diez (10) días siguientes a la investigación del accidente, copia del cual será enviada a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles en caso de que surjan heridos.

Todo miembro de la Policía de Puerto Rico o Policía Municipal que infrinja este Artículo estará sujeto a cualquier sanción administrativa que corresponda imponérsele.

Artículo 4.08- Obligación de encargados de talleres

Toda persona dueña o encargada de cualquier taller de reparaciones o de pintura de vehículos vendrá obligada a llevar un registro de todos los vehículos que se dejen a su cargo. El registro incluirá el modelo del vehículo, su número de serie y número de tablilla, el nombre y dirección del dueño y una descripción detallada de las condiciones en que se encontraba el vehículo, antes del accidente y una descripción de la labor realizada. Si el vehículo presentara perforaciones de bala, deberá informarlo al cuartel de la policía más cercano dentro de un período de 24 horas siguientes a la llegada de dicho vehículo a su taller. El policía a cargo del cuartel deberá llenar un informe con la descripción del vehículo, así como la marca, número de tablilla y el nombre y dirección del dueño o conductor que llevare el citado vehículo a dicho garaje o taller de reparaciones. Copia de este informe será enviada mensualmente al Departamento y a la Policía de Puerto Rico.

Cualquier persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, pena de multa no mayor de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo 4.09...

Artículo 4.09-A- Informes de los conductores de vehículos de motor

Todo conductor de vehículo de motor proveerá a las autoridades estatales competentes, toda la cooperación e información que tenga disponible con relación a las investigaciones que éstas lleven a cabo sobre cualquier accidente de tránsito en que el mismo haya estado envuelto, sin que ello conlleve el menoscabo de los derechos del conductor. Disponiéndose, además, que mantendrá, dentro del término de un (1) año a partir de la fecha del accidente en que haya estado envuelto, un registro que contenga la siguiente información:

(a) un relato breve del accidente,
(b) la fecha del accidente,
(c) el lugar del accidente,
(d) los nombres de los conductores envueltos en el accidente,
(e) el número de heridos o fatalidades,
(f) información sobre el derrame de materiales peligrosos, si alguno, y una copia de los informes requeridos de las autoridades estatales competentes y los aseguradores.

Toda persona que no cumpla con lo dispuesto en este Artículo, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cien (100) dólares.

Artículo 4.10- Gravámenes sobre los vehículos involucrados en accidentes

Cuando la operación de un vehículo de motor o de un arrastre ocasione un accidente en las vías públicas, cualquier persona que tuviere una reclamación, originada con motivo de dicho accidente, podrá presentar una declaración jurada de los hechos constitutivos del accidente al Secretario. El Secretario examinará dicha declaración jurada y, de cumplir con los requisitos que se establezcan por reglamento, inscribirá dicha declaración anotando en el expediente en que aparece inscrito el vehículo de motor o arrastre una breve relación de la reclamación. Esta anotación tendrá

el mismo efecto de un gravamen sobre el vehículo de motor o el arrastre, según sea el caso, por un término de un (1) año. Durante ese tiempo, el Secretario no autorizará traspaso alguno de dicho vehículo. Será el deber del Secretario proveer por escrito al dueño del vehículo de motor o el arrastre y a cualquier parte con interés que se lo solicitare, información sobre la existencia o no existencia de dicho tipo de gravamen sobre determinado vehículo de motor o arrastre.

El Secretario anotará toda orden..."

Artículo 5.- Se enmiendan el título, el Artículo 5.01, los incisos (c), (d), (f) y (h) y se adiciona el inciso (i) al Artículo 5.02, se enmienda el Artículo 5.03, se deroga el Artículo 5.05 y se renumeran los Artículos 5.06 al 5.08 como los Artículos 5.05 al 5.07, respectivamente, y se enmiendan los anteriores Artículos 5.07 y 5.08 del Capítulo V de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lean como sigue:

"CAPÍTULO V. DISPOSICIONES SOBRE TRÁNSITO Y VELOCIDAD

Artículo 5.01- Regla básica

La velocidad de un vehículo o vehículo de motor deberá regularse en todo momento con el debido cuidado, teniendo en cuenta el ancho, tránsito, uso y condiciones de la vía pública. Nadie deberá guiar a una velocidad mayor a la que se permita ejercer el debido dominio del vehículo y deberá reducir la velocidad o parar cuando sea necesario para evitar un accidente. De conformidad con los requisitos expresados anteriormente, toda persona deberá conducir a una velocidad segura y adecuada al acercarse y cruzar una intersección o cruce ferroviario, al acercarse a la cima de una pendiente, al viajar por una carretera estrecha o sinuosa, cuando existan peligros especiales con respecto a peatones u otro tránsito, o por razón del tiempo o las condiciones de la vía pública.

Artículo 5.02- Límites máximos legales y penalidad

Los límites que a continuación se establecen y en la forma que más adelante se autorizan, serán los límites máximos legales de velocidad y ninguna persona conducirá un vehículo de motor por la vía pública a una velocidad mayor de dichos límites máximos:

(a) ...

(c) Diez (10) por hora en una zona escolar, según la identifique la autoridad correspondiente, de 6:00 A.M. a 7:00 P.M. durante los días de clases u otras horas o períodos que se señalen o identifiquen por medio de rótulos con mensajes fijos, rótulos con mensajes variables, semáforos de luz amarilla intermitente u otros dispositivos de control del tránsito o combinación de éstos.

(d) Todo vehículo de motor que transporte materiales peligrosos no excederá de treinta (30) millas por hora en zona rural y quince (15) millas por hora en zona urbana. Al determinarse qué constituye material peligroso, deberá atenderse la definición, que a esos efectos, se establezca en la reglamentación adoptada por la Comisión, de acuerdo con la facultad que le confiere la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico" o en cualquier estatuto que subsiguientemente rija dicha materia.

(e)...

(f) La velocidad máxima para todo vehículo pesado de motor, ómnibus público o privado, o transporte escolar, será siempre diez (10) millas por hora menos que la permitida en cualquier zona, excepto en las zonas escolares en donde la velocidad máxima será de diez (10) millas por hora.

(g) ...

(h)Toda persona que maneje un vehículo de motor en exceso de la velocidad máxima permitida en una zona escolar y dicha zona haya sido especialmente demarcada con un

semáforo de múltiples colores, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de doscientos cincuenta (250) dólares. Cuando a consecuencia de la violación a esta disposición se ocasionare un accidente automovilístico y/o cualquier tipo de daño corporal a una persona la multa administrativa será de quinientos (500) dólares.

(i) Toda persona que maneje un vehículo de motor pesado, ómnibus público o transporte escolar en exceso de la velocidad máxima permitida, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada de la siguiente manera:

(1) Por la primera convicción, con pena de multa que no será menor de doscientos cincuenta (250) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares y la suspensión de la licencia de conducir por un término de un (1) mes.

(2) Por la segunda convicción, con pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de mil (1,000) dólares y la suspensión de la licencia de conducir por un término de seis (6) meses.

(3) Por la tercera convicción, con pena de multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares y la suspensión de la licencia de conducir de por vida.

Artículo 5.03- Velocidad muy lenta

Es ilegal que cualquier persona conduzca un vehículo a una velocidad menor de veinte (20) millas por debajo del límite máximo de velocidad establecido en la vía pública. Esta disposición no aplica cuando sea necesaria la velocidad reducida para la conducción segura, o por tratarse de una cuesta, o cuando se trate de un vehículo pesado de motor que por necesidad, o en cumplimiento de ley, transite a una velocidad lenta.

Cuando el Secretario o las autoridades locales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, determinen, a base de una investigación de ingeniería de tránsito, que velocidades reducidas en cualquier parte de una vía pública consistentemente impiden el movimiento normal y razonable del tránsito, el Secretario o las autoridades locales podrán determinar y declarar un límite de velocidad mínimo bajo el cual ninguna persona podrá conducir un vehículo, excepto cuando fuere necesario para conducir con seguridad o en cumplimiento de la ley. La infracción a un límite de velocidad mínimo será sancionada como falta administrativa con una multa de cincuenta (50) dólares.

Artículo 5.04

Artículo 5.05- Imputación de violaciones...

Artículo 5.06- Carreras de competencia o regateo, concursos de velocidad y concursos de aceleración.

Se prohíben terminantemente las carreras de competencia, los concursos de velocidad y los concursos de aceleración en las carreteras estatales y municipales de Puerto Rico cuando las mismas no sean autorizadas por el Secretario. Toda persona que viole la disposición de este Artículo incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada de la siguiente manera:

(a) Por la primera convicción, con pena fija de multa de tres mil (3,000) dólares, y la suspensión de la licencia de conducir por un término de seis (6) meses.

(b) Por subsiguiente convicción, con pena de multa no menor de tres mil (3,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, o pena de reclusión no mayor de seis (6) meses de cárcel, o ambas penas a discreción del tribunal, y se le revocará la licencia de conducir. En estos casos, el tribunal además ordenará la confiscación de los vehículos de motor utilizados para violar tales disposiciones, con sujeción a la Ley Uniforme de Confiscaciones, Ley Núm. 93 del 13 de julio de 1988, según enmendada.

Artículo 5.07- Imprudencia o negligencia temeraria

Toda persona que condujere un vehículo de forma imprudente o negligentemente temeraria, con menosprecio de la seguridad de personas o propiedades incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de mil (1,000) dólares. No obstante lo anterior, será sancionada con pena de multa no menor de mil ($1,000) dólares ni mayor de ($2,000) dólares toda persona que conduzca un vehículo de forma imprudente o negligente y cause daño a:

(a) Cualquier otra persona que esté realizando labores de reconstrucción, ampliación, repavimentación, mantenimiento u otra relacionada en una autopista, carretera, avenida, calle, acera u otra vía pública abierta al tránsito de vehículos de motor; o

(b) a un miembro o empleado de una agencia de servicios de seguridad pública que esté atendiendo un accidente de tránsito o prestando cualquier servicio de emergencia en las mismas.

En caso de una segunda convicciones y subsiguientes, la pena será de multa no mayor de cinco mil (5,000) dólares o de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal. En estos casos, además de las penas establecidas en esta Ley, el Secretario suspenderá a la persona así convicta toda licencia que posea autorizándole a conducir vehículos de motor por un término de tres (3) meses, en caso de que una persona sea convicta en tres (3) o más ocasiones, se revocará su licencia de conducir permanentemente.

Luego de transcurridos cinco (5) años ...”

Artículo 6.- Se enmienda el título, se enmiendan los incisos (a)(4), (a)(5), (a)(9), (a)(11), a(12), (a)(13), (a)(16), (a)(20) y (b), se adicionan los incisos (d) y (e), y se enmiendan los dos últimos párrafos del Artículo 6.19 y se enmienda el primer párrafo del Artículo 6.27 del Capítulo VI de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lean como sigue:

“CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES SOBRE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS

Artículo 6.01- Regla básica ...

Artículo 6.19- Parar, detener o estacionar en sitios específicos

Las siguientes reglas serán de aplicación al parar, detener o estacionar un vehículo en los lugares específicos aquí designados:

(a) ...

(1) ...

(4) Dentro de una distancia de diez y seis punto cuatro (16.4) pies ó cinco (5) metros de una esquina, medidos desde la línea de construcción.

(5) Dentro de una distancia de diez y seis punto cuatro (16.4) pies ó cinco (5) metros del riel más cercano en una vía de tren.

(6)...

(9) A más de un (1) pie ó punto trescientos cinco (.305) metros del borde de la acera o encintado.

(10)...

(11) Dentro de una distancia de diez y seis punto cuatro (16.4) pies ó cinco (5) metros de una boca de incendio.

(12) Frente a un parque de bombas de incendio, incluyendo el frente y lado opuesto a la vía pública, el ancho de las entradas del parque, más veinte (20) pies ó seis punto cero noventa y seis (6.096) metros adicionales a ambos lados de dichas entradas.

(13) A menos de tres (3) pies ó punto novecientos catorce (.914) metros de cualquier entrada o salida de un garaje. Esta prohibición será aplicable tanto al frente como al lado opuesto

de la entrada o salida de dicho garaje, cuando la vía pública fuere tan estrecha que al estacionar un vehículo en dichos sitios éste obstruya la entrada o salida de los vehículos. Esta disposición no cubrirá al conductor o dueño de un vehículo cuando éste lo estacione en la entrada del garaje de su residencia, y siempre que no haya disposición legal, reglamento y ordenanza municipal prohibiendo el estacionamiento de vehículos en el lado de la vía pública y a la hora que dicho conductor o dueño haya estacionado su vehículo.

(14)...

(16) Dentro de una distancia de diez y seis punto cuatro (16.4) pies ó cinco (5) metros antes y después de un semáforo de tiempo fijo o de luz intermitente, señal de pare o señal de ceda el paso medidos desde la orilla del encintado o paseo.

(17)...

(20) A menos de tres (3) pies ó punto novecientos catorce (.914) metros de cualquier otro vehículo estacionado, salvo que en otra forma fuere autorizado por el Secretario.

(23)...

(b) Ninguna persona podrá parar, detener o estacionar un vehículo con o sin ocupantes, en el pavimento o zona de rodaje de una vía pública localizada en una zona rural cuando sea posible detener, parar o estacionar dicho vehículo fuera de la zona de rodaje. En todo momento se dejará suficiente espacio al lado opuesto del vehículo y del vehículo que estuviere parado, detenido o estacionado deberá quedar visible desde una distancia de doscientos (200) pies ó sesenta punto noventa y seis (60.96) metros en ambas direcciones de la vía pública.

(c) ...

(d) Ningún vehículo de motor que contenga material explosivo podrá ser estacionado a una distancia menor de cinco (5) pies ó uno punto quinientos veinticuatro (1.524) metros de la porción transitada de la vía pública, ni en propiedad privada sin el conocimiento y consentimiento de la persona a cargo, ni dentro de trescientos (300) pies ó noventa y uno punto cuarenta y cuatro (91.44) metros de un puente, túnel, edificio o lugar donde trabajen o se reúnan personas, excepto por períodos breves de tiempo cuando las necesidades de la operación lo requieren y sea imposible o impráctico estacionar el vehículo en otro lugar.

(e) Un vehículo de motor que contenga material peligroso, que no sea material explosivo, no deberá ser estacionado en una distancia menor de cinco (5) pies ó uno punto quinientos veinticuatro (1.524) metros de la porción transitada de una vía pública, excepto por períodos breves de tiempo cuando las necesidades de la operación requieran que el vehículo sea estacionado y sea imposible o impráctico estacionarlo en otro lugar.

Este Artículo no se aplicará al conductor...

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo, con excepción de los sub-incisos (a)(1), (a)(10), (a)(11), (a)(12) y (a)(15), incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de setenta y cinco (75) dólares.

Toda persona que viole las disposiciones de los sub-incisos (a)(1), (a)(10), (a)(11), (a)(12) y (a)(15) de este Artículo, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cien (100) dólares.

Toda persona que viole las disposiciones del sub-inciso (a) (23) ...

Artículo 6.20-...

Artículo 6.27- Agentes autorizados a mover vehículos ilegalmente estacionados

Siempre que un agente del orden público encuentre un vehículo estacionado en una vía pública en las situaciones cubiertas por el Artículo 6.19 de esta Ley, dicho agente queda autorizado a mover dicho vehículo o a requerirle al conductor u otra persona a cargo del vehículo a moverlo a una posición fuera del pavimento o de la parte más transitada de la vía pública.

Todo agente del orden público...”

Artículo 7.- Se enmienda el título, se enmiendan los Artículos 7.01, y 7.02, se adiciona el Artículo 7.02-A, se enmiendan los Artículos 7.04 y 7.05, se enmiendan los dos primeros párrafos del Artículo 7.06, se enmiendan el primer párrafo y el inciso (f) del Artículo 7.07, se enmiendan los incisos (b), (c), y (d) del Artículo 7.08, se enmiendan el primer párrafo y los incisos (d)(3) y (f) del Artículo 7.09, se enmiendan el primer párrafo y los incisos (a), (b), (c), (e) y (f) y se adiciona el inciso (g) y se renumera el Artículo 7.11 como 7.10 del Capítulo VII de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lean como sigue:

“CAPÍTULO VII. CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS O SUSTANCIAS CONTROLADAS

Artículo 7.01- Declaración de propósitos y regla básica

Constituye la posición oficial y política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que el manejo de vehículos de motor en las vías públicas bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas, constituye una amenaza de primer orden a la seguridad pública y que los recursos del Estado irán dirigidos a combatir, en la forma más completa, decisiva y enérgica posible, con miras a la pronta y total erradicación, de esta conducta antisocial y criminal que amenaza las vidas y propiedades de todos los ciudadanos, así como la tranquilidad y la paz social.

A tenor con lo dispuesto, es ilegal que cualquier persona bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas conduzca, haga funcionar cualquier vehículo o vehículo de motor, o posea cualquier envase abierto que contenga bebidas embriagantes en el área de pasajeros de cualquier vehículo o vehículo de motor.

Artículo 7.02- Manejo de vehículos de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes

En cualquier proceso criminal por infracción a las disposiciones del Artículo 7.01 de esta Ley, el nivel o concentración de alcohol existente en la sangre del conductor al tiempo en que se cometiera la alegada infracción, según surja tal nivel o concentración del análisis químico de su sangre, aliento, o cualquier sustancia de su cuerpo constituirá base para lo siguiente:

(a) Es ilegal per-se, que cualquier persona mayor de diez y ocho (18) años de edad conduzca o haga funcionar un vehículo de motor, cuando su contenido de alcohol en su sangre sea de ocho (8) centésimas del uno (1) por ciento (.08%), o más, según surja tal nivel o concentración del análisis químico de su sangre, o aliento.

(b) En el caso de conductores de camiones, ómnibus escolares y vehículos pesados de motor, es ilegal que el mismo se conduzca cuando el contenido de alcohol en la sangre del conductor sea de dos (2) centésimas del uno (1) por ciento (.02%) o más.

(c) Es ilegal que cualquier persona menor de 18 años conduzca o haga funcionar un vehículo de motor conteniendo alcohol en su sangre si surge algún nivel o concentración del análisis químico de su sangre o aliento.

Las disposiciones de los anteriores incisos (a), (b), y (c) no deberán interpretarse en el sentido de que las mismas limitan la presentación de cualquier otra evidencia competente sobre si el conductor estaba o no bajo los efectos de bebidas embriagantes al tiempo de cometerse la alegada infracción.

Artículo 7.02-A- Posesión de envases abiertos conteniendo bebidas embriagantes en el área de pasajeros de un vehículo o vehículo de motor

Queda prohibido transportar cualquier tipo de envase abierto que contenga cualquier clase de bebida embriagante con un contenido mayor a la mitad del uno (1) por ciento (.5%) de alcohol por volumen en el área de pasajeros de un vehículo de motor en tránsito por las vías públicas o paseos del país. Esta medida aplicará a todos los vehículos o vehículos de motor excepto a aquellos designados, mantenidos y utilizados para el transporte de personas mediante compensación tales como autobuses para turistas, taxis y limosinas. Esta Disposición tampoco será de aplicación a las casas rodantes.

Artículo 7.03-...

Artículo 7.04- Penalidades

(a)Toda persona que viole lo dispuesto en los Artículos 7.01, 7.02 ó 7.03 de esta Ley incurrirá en delito menos grave. Cualquier agente del orden Público o funcionario debidamente autorizado por ley que haya intervenido con una persona que viole las disposiciones enumeradas en este inciso, expedirá una citación para una vista de determinación de causa probable para su arresto, y no le permitirá que continúe conduciendo y lo transportará hasta el cuartel más cercano, donde permanecerá hasta tanto el nivel de alcohol en su sangre sea menor del mínimo permitido por ley o ya no se encuentre bajo los efectos de cualquier droga narcótica, marihuana, sustancias estimulantes o deprimentes, o cualquier sustancia química o sustancias controlada.

(b) Si el nivel o concentración de alcohol en la sangre es de ocho (8) centésimas de uno (1) por ciento (0.08 de 1 %) o más y la persona fuere convicta de violar lo dispuesto en los Artículos 7.01, 7.02 ó 7.03 de esta Ley, además de la suspensión de la licencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 516 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", será sancionada de la siguiente manera:

(1) Por la primera infracción, con pena de multa no menor de trescientos (300) ni mayor de quinientos (500) dólares y pena de restitución de ser aplicable, así como la asistencia compulsoria a un programa de orientación que el Departamento establecerá para tales casos en conjunto a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción. Además se le suspenderá la licencia por un término que no excederá de treinta (30) días y de no cumplir con las condiciones de la sentencia y la rehabilitación impuestas, se le impondrá una pena de cinco (5) a quince (15) días de cárcel.

(2) Por la segunda convicción, con pena de multa no menor de quinientos (500) ni mayor de setecientos cincuenta (750) dólares o cárcel por un término de quince (15) a treinta (30) días o ambas, a discreción del tribunal, y pena de restitución de ser aplicable. Además se suspenderá la licencia de conducir por un término de seis (6) meses.

(3) Por la tercera convicción y subsiguientes, con pena de multa no menor de setecientos (700) ni mayor de mil (1,000) dólares y cárcel por un término no menor de sesenta (60) días ni mayor de seis (6) meses y pena de restitución, de ser aplicable. Además, se le suspenderá la licencia por un término de dos (2) años.

(4) En casos de segunda convicción y subsiguientes, el Tribunal también ordenará la confiscación del vehículo de motor que conducía el convicto bajo los efectos del alcohol o bajo los efectos de sustancias controladas al momento de ser intervenido, con sujeción a la Ley Uniforme de Confiscaciones, Ley Núm. 93 del 13 de julio de

1988, según enmendada, si dicho vehículo está inscrito en el Registro de Vehículos de Motor a nombre del convicto y la convicción anterior fue adjudicada en el período de cinco (5) años anteriores a la fecha de la nueva convicción.

(5) Luego de transcurridos cinco (5) años contados a partir de una convicción bajo las disposiciones de este Artículo, no se tomará ésta en consideración en caso de convicciones subsiguientes. Para que el Tribunal pueda imponer las penas por reincidencia establecidas en este Artículo, no será necesario que se haga alegación de reincidencia en la denuncia o en la acusación. Bastará que se establezca el hecho de la reincidencia mediante el informe pre-sentencia o mediante certificado de antecedentes penales.

(c) Toda persona que fuere convicta de violar lo dispuesto en el artículo 7.02-A incurrirá en delito menos grave, y convicto que fuere será sancionado con pena de multa no menor de trescientos (300) ni mayor de quinientos (500) dólares, así como la asistencia compulsoria a un programa de orientación que el Departamento establecerá para tales casos en conjunto a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción. Además se le suspenderá la licencia hasta tanto cumpla con su participación en el programa de orientación. Dicho término no excederá de treinta (30) días.

(d) Toda persona que fuere convicta de violar lo dispuesto en los artículos 7.01, 7.02, 7.02-A, y 703 y estuviere manejando el vehículo de motor en compañía de un menor de quince (15) años de edad o menos, será sancionada con una multa de quinientos (500) dólares o cuarenta y ocho (48) horas de cárcel o ambas penas a discreción del Tribunal.

Artículo 7.05- Penalidades en caso de daño corporal a otra persona

Toda persona que viole lo dispuesto en los Artículos 7.01, 7.02, 7.02-A ó 7.03 de esta Ley y a consecuencia de ello ocasionare daño corporal a otra persona, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000), y pena de restitución. Además, conllevará la suspensión de la licencia de conducir por un término de cinco (5) años, así como impedirá otro proceso, por los mismos hechos, por infracción a los Artículos 7.01, 7.02, 7.02-A ó 7.03 de esta Ley."

Artículo 7.06- Penalidades en caso de grave daño corporal a un ser humano

Si a consecuencia de la violación a lo dispuesto en los Artículos 7.01, 7.02, 702-A ó 7.03 de esta Ley un conductor causare grave daño corporal a un ser humano, será culpable de delito grave y convicto que fuere le serán de aplicación las multas dispuestas en el anterior Artículo 7.05 de esta Ley, en idénticas circunstancias, y además será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de dieciocho (18) meses. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de tres (3) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida a un mínimo de seis (6) meses y un (1) día. Además, conllevará la suspensión de la licencia de conducir por un término de siete (7) años, así como impedirá otro proceso, por los mismos hechos, por infracción a los Artículos 7.01, 7.02, 7.02-A ó 7.03 de esta Ley. Para los efectos de este Capítulo, "grave daño corporal" significa aquel daño que, sin conformar el delito de mutilación, resulte en la incapacidad física o mental, ya sea parcial o total, temporal o permanente, que afecte severamente el funcionamiento fisiológico o mental de una persona.

Si una persona que hubiere sido convicta por infracción a los Artículos 7.01, 7.02, 7.02-A ó 7.03 de esta Ley cometiera subsiguientemente una infracción a los mismos Artículos, dicha persona será considerada reincidente bajo el respectivo Artículo.

Constituirá grave daño corporal ...

Artículo 7.07- Evaluación previa a imposición de sentencia y otros procedimientos

Antes de dictar sentencia a cualquier persona convicta por infracción a las disposiciones de los Artículos 7.01, 7.02, 7.02-A ó 7.03 de esta Ley, se llevarán a cabo los siguientes procedimientos:

(a) ...

(f) En todos los casos en que, conforme a este Artículo, al dictar la sentencia el tribunal podrá suspender la licencia de conducir, hasta tanto dicha persona participe y apruebe el curso de mejoramiento para conductores establecido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas o hasta tanto el organismo a cargo de la rehabilitación certifique que la persona está capacitada para conducir, según fuere el caso. El curso de mejoramiento para conductores se iniciará dentro de un período no mayor de treinta (30) días después de la orden del tribunal decretando la suspensión de la licencia y el mismo no se extenderá por un período mayor de treinta (30) días después de haberse iniciado.

(g) ...

Artículo 7.08- Sentencia suspendida bajo ciertas circunstancias

El tribunal podrá suspender los efectos de la sentencia de reclusión impuesta cuando se tratare de una convicción bajo el Capítulo VII de esta Ley y la persona reuniere los siguientes requisitos:

(a) ...

(b) Que el resultado del análisis químico demuestre un nivel de alcohol en la sangre entre ocho (8) y diez (10) centésimas (0.08 y 0.10) del uno (1) por ciento de alcohol en la sangre.

(c) Que el resultado del análisis químico demuestre un nivel de alcohol en la sangre entre dos (2) y ocho (8) centésimas (0.02 y 0.08) del uno (1) por ciento de alcohol en la sangre, en el caso de un conductor de camiones, ómnibus escolares y vehículos pesados de motor.

(d) Que la persona acceda voluntariamente a prestar treinta (30) días de servicios en la comunidad.

La Administración de Corrección, en coordinación...

Artículo 7.09- Análisis químico y de orina

Se considerará que toda persona que transite por las vías públicas de Puerto Rico conduciendo un vehículo o un vehículo de motor o un vehículo pesado de motor habrá prestado su consentimiento a someterse a un análisis químico de sangre, o de aliento para detectar algún grado de alcohol en su sangre o a un examen de orina para detectar sustancias controladas o alguna droga, para los fines que se expresan en este Artículo, así como a una prueba inicial del aliento a ser practicada en el lugar de la detención por el agente del orden público o cualquier otro funcionario autorizado por ley.

Con relación a los procedimientos bajo este Artículo, se seguirán las siguientes normas:

(a) ...

(d) Podrá también requerirle al conductor en cuestión que se someta a los análisis arriba expresados, cualesquier de los siguientes funcionarios:

(1) ...

(3) Cualquier juez del Tribunal de Primera Instancia.

(e) ...

(f) Si el resultado de la prueba inicial del aliento indicare una posible concentración de ocho centésimas (0.08) o más del uno por ciento (1%) de alcohol por volumen, el agente del orden público le requerirá al conductor que se someta a un análisis posterior de la sangre

o aliento, el resultado del mismo podrá ser utilizado para demostrar que la persona ha estado conduciendo en violación a los Artículos 7.01 ó 7.02 de esta Ley. De resultar con una concentración de menor a la indicada anteriormente, se concluirá que la persona detenida o arrestada no ha estado conduciendo o haciendo funcionar un vehículo bajo los efectos de bebidas embriagantes. Si luego de realizar la prueba de alcohol la misma reflejase que el conductor no estaba bajo los efectos de las bebidas embriagantes y aun así diera indicios de estar intoxicado, el agente del orden público tendrá motivos fundados para creer que el conductor se encuentra bajo los efectos de drogas o sustancias controladas. En tal situación, el agente del orden público le realizará las pruebas de campo que estime necesarias para determinar si la persona detenida o arrestada está bajo los efectos de drogas o sustancias controladas. De determinarse que la persona no estaba bajo los efectos de drogas o sustancias controladas, quedará en libertad inmediatamente. De determinarse, luego de realizadas dichas pruebas de campo, que la persona estaba bajo los efectos de droga o sustancias controladas, el agente del orden público le requerirá al conductor que se someta a la prueba de orina, el cual podrá ser utilizado para demostrar que la persona ha estado conduciendo un vehículo en violación al Artículo 7.03 de esta Ley. El Superintendente de la Policía de Puerto Rico deberá aprobar un reglamento que sea aplicable al proceso de estas pruebas de campo.

(g) ...

(l) ...

Artículo 7.10 - Procedimiento cuando la persona arrestada se negare a someterse al análisis químico o a un examen de orina

Toda persona detenida por el delito de conducir o hacer funcionar un vehículo o vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias controladas, podrá rehusar someterse a cualquiera de los análisis químicos o de orina a que se refiere el Artículo 7.09 de esta Ley, incluyendo la prueba inicial. En tal caso, se observarán los siguientes procedimientos:

(a) Si el detenido se negare a someterse al análisis químico o de orina, según fuere el caso, el análisis no le será hecho, y será informado por escrito, en el mismo lugar de la detención, que se ha establecido una presunción controvertible de que se hallaba en estado de embriaguez más allá de los límites permitidos por ley o bajo los efectos de sustancias controladas, según sea el caso, y que podrá presentar cualquier prueba que estime conveniente para rebatir dicha presunción, en la celebración de la vista de determinación de causa probable para arresto, para la cual será conducido inmediatamente ante un juez del Tribunal de Primera Instancia, quién podrá requerirle al conductor en cuestión que se someta a los análisis, según lo dispuesto en el Artículo 7.09 de esta Ley. El agente del orden público que practicó la detención prestará una declaración jurada en la cual expresará los hechos que motivaron la detención, el hecho de haber sido requerido el detenido por dicho agente del orden público, o por cualquiera de los funcionarios mencionados en el inciso (e) del Artículo 7.09 de esta Ley, a someterse a cualesquiera de los análisis químicos o de orina y la negativa del detenido, así como la advertencia escrita que se le hizo sobre las consecuencias establecidas en esta Ley.

(b) Si dicho requerimiento hubiere sido hecho por el agente del orden público a cargo inmediato del puesto, distrito o zona de la Policía donde se efectuó la intervención y no por el agente del orden público que hubiere practicado la detención, deberá tomársele, igual que al oficial que intervino, una declaración jurada, a la brevedad posible y en la

misma deberá declararse el hecho del requerimiento y la negativa del detenido. Cualquiera de los agentes del orden público antes mencionados incluirá en su declaración jurada, además de los extremos antes indicados, el hecho de que explicó al detenido las consecuencias de su negativa.

(c) El fiscal deberá también tomar, a la mayor brevedad posible, declaraciones juradas a cualesquiera otras personas que hubieren presenciado a la persona detenida conduciendo o haciendo funcionar un vehículo o vehículo de motor bajo los efectos aparentes de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas.

(d) ...

(e) En todos los casos de negativa, si un tribunal con competencia considerare que existe causa probable de la comisión del delito por la persona detenida, expedirá la orden de arresto de rigor, debiendo ocupar en el acto la licencia de conducir que posea el detenido arrestado si fuere dejado en libertad sin fianza. Si el detenido no tuviere licencia de conducir, incurrirá en un delito menos grave, según provisto en el Artículo 3.23 (a) de esta Ley.

(f) Copias de todas las referidas declaraciones juradas le serán entregadas al detenido a su requerimiento mediante el mecanismo de descubrimiento de prueba y al amparo de la Regla 95 de Procedimiento Criminal.

(g) Durante el juicio, el juez del Tribunal de Primera Instancia deberá ordenar la suspensión de la licencia de conducir por un término no menor de seis (6) meses ni, mayor de dos (2) años, cuando determine, por la evidencia presentada, que el acusado no tenía justificación alguna para negarse someterse al análisis químico, de sangre o de orina, a que se refiere el artículo anterior. En los casos de reincidencia, la suspensión de la licencia de conducir será por un término no menor de un año. Estas suspensiones se podrán imponer independiente de las penalidades impuestas al amparo del artículo 7.04 de esta Ley."

Artículo 8.- Se enmiendan el título, el Artículo 8.01, el primer párrafo y los incisos (b)(6) e (i) del Artículo 8.02, el primer párrafo y los incisos (b), (c), y (d) del Artículo 8.04 del Capítulo VIII de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lean como sigue:

"CAPÍTULO VIII. SEMÁFOROS, SEÑALES Y MARCAS

Artículo 8.01- Regla básica

Todo conductor que maneje un vehículo, vehículo de motor o arrastre por las vías públicas de Puerto Rico vendrá obligado a seguir y obedecer, las señales y marcas de tránsito, incluyendo semáforos, colocados en las vías públicas con el propósito de dirigir el tránsito, según se dispone en este Capítulo.

Artículo 8.02- Semáforos

Cuando el tránsito esté controlado por semáforos que tengan luces de diferentes colores, o flechas en colores que enciendan una a la vez o en combinación, se usarán solamente los colores verde, rojo y amarillo, salvo en señales especiales para peatones con mensajes en palabras, y dichas luces indicarán y se aplicarán tanto a conductores de vehículos o vehículos de motor como a los peatones de la manera siguiente:

(a) ...

(b) Luz roja:

(1) ...

(6) Los vehículos que transiten por la vía pública entre las doce (12) de la noche y las cinco (5) de la mañana, cuando estén frente a lentes exhibiendo luz roja, se detendrán y podrán continuar la marcha, siempre que se tomen las debidas precauciones.

(c) ...

(i) Todo conductor que viole las disposiciones de este Artículo, relativas a semáforos, incurrirá en falta administrativa y será sancionado con multa de cuarenta (40) dólares; si lo hiciere de forma que pasara la luz roja sin haberse detenido, será sancionado con multa de sesenta (60) dólares.

Artículo 8.03.- ...

Artículo 8.04- Semáforo de carriles

Cuando hubiere semáforos especiales de carriles instalados sobre carriles individuales de una vía pública, en los que aparezcan iluminados flechas verdes apuntando hacia el pavimento, una "X" amarilla o una "X" roja dichas flechas o "X" tendrán el significado siguiente:

(a) ...

(b) "X" amarilla (fija): Cualquier conductor frente a esta indicación debe prepararse a salirse, en una forma segura, del carril sobre el cual está localizado el semáforo especial con la "X" amarilla para evitar, si es posible, a que esté ocupado dicho carril cuando se encienda la "X" roja.

(c) "X" roja (fija): Cualquier conductor frente a esta indicación no deberá entrar con su vehículo o vehículo de motor, ni conducir el mismo por el carril sobre el cual está localizado el semáforo especial con la "X" roja.

(d) Todo conductor que viole las disposiciones de este Artículo, relativas a semáforos de carriles, incurrirá en falta administrativa y será sancionado con multa de sesenta (60) dólares.

Artículo 8.05.-..."

Artículo 9.- Se enmienda el título, el primer párrafo y el inciso (g) del Artículo 9.02, y se adiciona el Artículo 9.04 al Capítulo IX de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lean como sigue:

"CAPÍTULO IX. DEBERES DE LOS PEATONES Y DE LOS CONDUCTORES HACIA ESTOS

Artículo 9.01- ...

Artículo 9.02- Deberes de los peatones al cruzar una vía pública

Todo peatón que cruce una vía pública, lo hará con sujeción a las disposiciones siguientes .

(a) ...

(g) Cualquier peatón que al transitar por las vías públicas lo hiciere en forma negligente y temeraria sin seguir las normas debidas de atención y cuidado, incurrirá en una falta administrativa será sancionado con multa de cincuenta (50) dólares. Si ocasionare un accidente de tránsito con su conducta, la multa será de quinientos (500) dólares. Si el peatón que comete la falta administrativa es menor de edad, la persona que tenga la patria potestad, la custodia sobre éste o sea su tutor legal, será responsable del pago de las multas que se le impusieran por cualquier infracción a esta ley y al pago de los daňos y perjuicios que dicho menor causare.

Artículo 9.03 ...

Artículo 9.04- Disposiciones adicionales

Ninguna persona se situará en la zona de rodaje de una vía pública con el fin de:

(a) Solicitar pasaje gratis u ofrecerse a custodiar vehículos o vehículos de motor gratis o mediante paga.

(b) Hacer colectas de cualquier índole.

(c) Distribuir propaganda de cualquier clase.

(d) Acostarse o sentarse en la zona de rodaje de la vía pública con cualquier fin.

El Secretario establecerá la reglamentación necesaria para autorizar el uso de una vía pública para que una persona pueda vender u ofrecer para la venta productos, objetos o artículos de cualquier clase. Nunca se prohibirá la distribución mediante venta de periódicos en la vía pública dentro de un radio de ciento cincuenta pies de un semáforo."

Artículo 10.- Se enmienda el título, se enmiendan el primer párrafo y el inciso (c) del Artículo 10.03, el primer y séptimo párrafo y se adicionan los párrafos octavo y noveno al Artículo 10.05, se enmiendan el inciso 10.10, el primer párrafo del Artículo 10.12, se adiciona el Artículo 10.13-A, se enmiendan el primer párrafo y los incisos (a), (c), (d), (e), (f), (g), (n), se adiciona el inciso (o) y se enmienda el último párrafo al Artículo 10.16, se enmienda el título, el primer párrafo y los incisos (d) y (e), y se adiciona un nuevo inciso (f) al Artículo 10.17, y se deroga el cuarto párrafo y se enmienda el último párrafo del Artículo 10.20, se enmiendan el Artículo 10.21 y el segundo párrafo del Artículo 10.24 del Capítulo X de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lean como sigue:

"CAPÍTULO X. REGLAS Y DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

Artículo 10.01- ...

Artículo 10.03- Funerales y actividades deportivas, recreativas, culturales, sociales y convoy militar

En el curso de funerales y procesiones, el paso de un convoy militar, o manifestaciones en ocasión de actividades deportivas, recreativas, culturales o sociales, o se seguirán las siguientes normas:

(a) ...

(c) Los comandantes de área, zonas o distritos policíacos o aquellos oficiales de la Policía a cargo interinamente de los mismos, en sus respectivas áreas, zonas, y distritos, estarán facultados para conceder permisos para el uso de las vías públicas cuando fueren solicitados para la celebración de cualquier actividad deportiva, recreativa, cultural y social, siempre que en estos actos se ocupe únicamente aquella parte de la vía pública que se señale en dicho permiso. Cuando dichas actividades comprenden las demarcaciones territoriales de más de un área policíaca, el referido permiso será concedido por el Superintendente, o la Autoridad Municipal competente, previa notificación a la Policía de Puerto Rico. Cuando el permiso lo otorga el Superintendente, éste podrá delegar tal función, mediante reglamento al efecto, en los respectivos comandantes de área. Estos permisos serán denegados cuando el orden público así lo requiera, o el tránsito principal quedare sustancialmente afectado. Los permisos que se expresan en este inciso podrán denegarse si fueren solicitados con menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la hora señalada para el acto.

(e) ...

Artículo 10.04-...

Artículo 10.05- Uso de cristales de visión unidireccional y de tintes en el parabrisas y ventanillas de cristal

Se prohíbe el uso de cristales de visión unidireccional en el parabrisas, ventanillas de cristal y cualquier tinte que no permita verse a través del parabrisas de los vehículos o vehículos de motor. Se prohíbe por igual su alteración mediante la aplicación de tintes y cualquier otro material o producto que se utilice como filtro solar en el parabrisas y ventanillas de cristal de los vehículos o vehículos de motor para producir un porcentaje de transmisión de luz visible menor de treinta y

cinco por ciento (35%). Quedarán exentos de la aplicación de este Artículo los vehículos oficiales del Gobierno debidamente autorizados por el Secretario, ambulancias, vehículos blindados dedicados a la transportación de valores, vehículos especialmente diseñados y dedicados exclusivamente a la transportación de turistas, según establecido por la Comisión y aquellos vehículos cuyos cristales o ventanillas traseras vengan equipados de fábrica con tintes, que no sean de papel, que produzcan un porcentaje de transmisión de luz menor al indicado en este Artículo. Se entenderán por cristales o ventanillas traseras todos aquellos colocados en el vehículo o vehículo de motor y que queden detrás del asiento del conductor.

También estarán exentos...

Toda persona que solicite...

El Secretario podrá requerir una evaluación...

También estarán exentos de esta disposición, los vehículos que certifique el Secretario a tales efectos, por razones de prestar servicios de seguridad por contrato con el Gobierno del Estado Libre Asociado, previa evaluación de la solicitud correspondiente.

Todo conductor que operare un vehículo o vehículo de motor en violación a este Artículo, incurrirá en falta administrativa y será sancionado con multa de cincuenta (50) dólares. Se concederá al infractor un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas para presentarse al cuartel de Policía que se le designe, para mostrar que ha corregido la deficiencia. De no comparecer en la fecha indicada, se podrá sancionar con multa de cincuenta 50 dólares adicionales. Al presentarse el infractor dentro del plazo aquí concedido y demostrar que ha removido los tintes u otros materiales o productos instalados en violación a lo dispuesto en este Artículo se procederá a archivar la multa impuesta según las disposiciones de este Artículo. Asimismo, se negará el permiso de inspección dispuesto en el Artículo12.02 de esta Ley a todo solicitante cuyo vehículo no cumpla con las disposiciones de este Artículo.

Se prohíbe el que se remueva y traspase el sello de aprobación de transmisión de luz o se alteren las circunstancias que permiten a la Policía de Puerto Rico otorgar el sello de aprobación de transmisión de luz. Cualquier persona que viole lo dispuesto en este párrafo, incurrirá en delito menos grave, y convicto que fuera, será sancionado con pena de quinientos (500) dólares.

El Secretario deberá reglamentar el procedimiento a seguir para determinar si un vehículo o vehículo de motor cumple con lo establecido en este Artículo.

Artículo 10.06 ...

Artículo 10.10- Distancia a guardarse entre vehículos

Todo conductor se mantendrá ...

Será ilegal conducir un vehículo a una distancia menor de trescientos (300) pies, o sea noventa y un (91) metros, detrás de cualquier vehículo de emergencia, según se define en el Artículo 1.103 de esta Ley, cuando dicho vehículo transite en procedimiento de emergencia, excepto los vehículos que estuvieren en funciones oficiales.

Todo conductor que infringiese ...

Artículo 10.11 ...

Artículo 10.12- Precauciones con animales

Todo el que maneje un vehículo o vehículo de motor por la vía pública, al acercarse a otro tirado por animales o a cualquier animal, deberá tomar las precauciones razonables, si es necesario reducirá la velocidad o detendrá el vehículo y cederá el paso.

Los dueños o encargados ...

Artículo 10.13-...

Artículo 10.13-A Deslizamiento en “neutro” por las cuestas o pendientes

El conductor que maneje un vehículo de motor por las vías públicas y bajara una pendiente o cuesta, no podrá colocar la transmisión de su vehículo en "neutro".

Artículo 10.14 …

Artículo 10.16- Uso de cualquier vehículo, carruaje, motocicletas, autociclos o motonetas

Toda persona que conduzca un vehículo, carruaje, motocicleta, autociclo o motoneta en las vías públicas lo hará con sujeción a las siguientes normas:

(a) Deberá conducirla solamente sentado en su asiento regular y no deberá transportar ninguna persona, ni deberá ninguna otra persona viajar en dicho vehículo, carruaje, motocicleta, autociclo o motoneta, a no ser que estén diseñados para llevar más de una persona, en cuyo caso, el conductor podrá llevar tantos pasajeros como asientos autorizados se provean. En tal caso, el Secretario podrá autorizar los asientos siempre que estos provean seguridad adecuada a los pasajeros.

(b) ....

(c) Toda persona que viaje en un vehículo, motocicleta, autociclo o motoneta lo hará sentado en el asiento a horcajadas, mirando hacia el frente y con una pierna a cada lado de la motocicleta, autociclo o motoneta.

(d) Ninguna persona podrá conducir un vehículo, motocicleta, autociclo o motoneta llevando paquetes u otros objetos que le impidan mantener ambas manos en las bridas o el manubrio simultáneamente.

(e) Ningún conductor podrá llevar una persona, ni ésta podrá viajar en una posición tal, que impida tener el control total del vehículo, carruaje, motocicleta, autociclo o motoneta o con la visibilidad del conductor.

(f) Todo vehículo, carruaje, motocicleta, autociclo o motoneta, tiene derecho al uso de un carril completo y ningún vehículo o vehículo de motor podrá conducirse en forma tal que le prive del uso de un carril completo. Esta disposición no aplicará a los vehículos, carruajes, motocicletas, autociclos o motonetas autorizados a transitar una al lado de la otra por un mismo carril.

(g) El conductor de un vehículo, carruaje, motocicleta, autociclo o motoneta no podrá alcanzar y pasar a otro vehículo o vehículo de motor por el mismo carril que ocupe el vehículo a ser rebasado.

(h) ...

(n) No podrán transitar por las autopistas, carreteras estatales o demás vías públicas, estatales o municipales, que estén pavimentadas, aquellas motocicletas comúnmente conocidas como de todo terreno o "four tracks" excepto, en ocasión de celebrarse una competencia o actividad , siempre que la misma haya sido autorizada por el Secretario.

(o) Todo conductor de carruaje o jinete está obligado a utilizar equipo reflector tanto en su persona como en su carruaje.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cincuenta (50) dólares, excepto si viola lo dispuesto en el inciso (n), en cuyo caso, tal actuación consistirá un delito menos grave y, convicto que fuere, será sancionada con multa de doscientos cincuenta (250) dólares.

Artículo 10.17- Cómo deben comportarse los conductores o pasajeros

Los conductores y los pasajeros de vehículos o vehículos de motor seguirán las normas siguientes:

(a) ....

(d) Es ilegal que cualquier persona viaje en un vehículo o vehículo de motor con las piernas fuera del mismo mientras el vehículo o vehículo de motor se hallare en movimiento. De igual manera, es ilegal que se viaje de pie o sentado en un vehículo de motor destinado para carga.

(e) Es ilegal abordar o desmontar o agarrarse de un vehículo, vehículos de motor o arrastre que transitare por las vías públicas mientras éste se hallare en movimiento.

(f) Queda prohibido transportar cualquier tipo de envase abierto que contenga cualquier clase de bebidas embriagantes con un contenido mayor a la mitad de uno por ciento (.5%) de alcohol por volumen en el interior o en el área de pasajeros de un vehículo de motor en tránsito por las vías públicas o paseos del país, exceptuándose el área destinada para almacenamiento o baúl. Esta medida aplicará a todos los vehículos o vehículos de motor excepto aquellos designados, mantenidos y utilizados para el transporte de pasajeros mediante compensación tales como: autobuses, limosinas y casas rodantes.

Toda persona que viole las disposiciones que viole las disposiciones de los incisos (a) y (b) de este Artículo incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa no mayor de quinientos (500) dólares.

Toda persona que viole las disposiciones de los incisos (c), (d), (e), o (f) de este Artículo, incurrirá en una falta administrativa y será sancionada con una multa de cien (100) dólares. Disponiéndose, que se le podrán aplicar las disposiciones descritas en el Capítulo VII de esta Ley.

Artículo 10.18 ...

Artículo 10.20- Conservación de las vías públicas y paseos

Los agentes....

Si para configurarse esta falta ...

Asimismo, será ilegal utilizar las...

En los casos que acarrean multa...

Cualquier persona que remueva un...

Ninguna persona conducirá por las...

No se establecerán tinglados, ni puestos de ventas fijos, movibles o temporeros en las vías públicas estatales ni sus paseos, excepto cuando medie autorización específica para ello y éstos cumplan con todos los reglamentos promulgados por el Secretario al efecto. En aquellos casos en que el municipio autorice la operación de estos establecimientos en las vías municipales, el municipio velará que el movimiento vehicular pueda discurrir por otras vías alternas que estén disponibles y seguras. Además, el municipio correspondiente notificará al Departamento, donde obtendrá la autorización del Secretario o de la persona en que éste delegue dicha función, y a la Policía sobre el uso de la vía de estatal con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha en que se autorizará la operación de dichos negocios.

Artículo 10.21- Permanencia en la vía pública en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o sustancias controladas

Toda persona que transite, se encuentre a pie, o se encuentre en el interior de un vehículo o vehículo de motor que se hallare en estado de embriaguez alcohólica o bajo los efectos de drogas o sustancias controladas, y que como resultado de dicha condición, ocasionare un accidente de tránsito, incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere, será sancionada con pena de multa de quinientos (500) dólares. Disponiéndose, que se le podrán aplicar las disposiciones descritas en el Capítulo VII de esta Ley.

Artículo 10.22 ...

Artículo 10.24- Conducir sobre la acera

Ninguna persona....

Todo conductor que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionado con multa de cien (100) dólares."

Artículo 11.- Se enmienda el título, se añade un nuevo Artículo 11.02 y se renumera el anterior Artículo 11.02 como 11.03, se enmienda el inciso (c) y el último párrafo del anterior Artículo 11.02, se añade un nuevo Artículo 11.04, se renumera el anterior Artículo 11.04 como Artículo 11.05 y se añade un nuevo Artículo 11.06 al Capítulo XI de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada para que se lea como sigue:

"ARTÍCULO XI. DISPOSICIONES RELATIVAS AL USO DE BICICLETAS

Artículo 11.01.-...

Artículo 11.02.- Política Pública

Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proveer las condiciones que permitan y promuevan el uso y disfrute de la bicicleta como medio de transporte o recreación. Como parte de la implantación de esta política pública, el Estado Libre Asociado tendrá las siguientes responsabilidades:

(a) Educar a los conductores de vehículos de motor sobre la obligación de compartir la vía pública con un ciclista.
(b) Educar a los ciclistas sobre la obligación de cumplir con las normas establecidas para el uso y disfrute de las áreas públicas.
(c) Habilitar los edificios públicos con lugares adecuados cerca de las entradas para estacionar las bicicletas.
(d) Motivar a las personas a utilizar la bicicleta como medio de transporte.
(e) Mejorar y aumentar la calidad de la data relacionada con los accidentes de bicicleta.
(f) Enmendar aquellas leyes que coloquen al ciclista en una posición desventajosa en comparación con los conductores de vehículos de motor.
(g) Orientar a los funcionarios del orden público, jueces y fiscales sobre el contenido de este Capítulo.
(h) Identificar y mejorar las calles, caminos y carreteras de forma tal que puedan ser utilizadas por los ciclistas.
(i) Planificar y desarrollar carriles exclusivos de bicicletas como vías paralelas o vías alternas a una carretera de acceso controlado.

Artículo 11.03.- Uso de bicicletas en las vías públicas

Con relación al uso y manejo de bicicletas en las vías públicas, serán ilegales los siguientes actos:

(a) ...
(c) Correr alejado del borde del encintado u orilla derecha de la vía pública, siendo obligación de toda persona que conduzca una bicicleta por una zona de rodaje mantenerse lo más cerca de la orilla derecha de la vía pública que le sea posible y ejercer la debida precaución al pasarle a un vehículo que se hallare detenido o a uno que transite en su misma dirección, excepto en caminos o sectores de la zona de rodaje que hubieren sido reservados para el uso exclusivo de bicicletas.
(d) ...

Toda persona que infrinja las disposiciones de este Artículo, cometerá una falta administrativa y será sancionado con una multa no mayor de cincuenta (50) dólares. En caso de que a consecuencia de la violación de alguna de las disposiciones aquí establecidas, se cause un

accidente vehicular o algún accidente donde este involucrado un peatón, la multa administrativa será de doscientos cincuenta (250) dólares.

Artículo 11.04.- Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor

Las personas que practiquen el deporte del ciclismo tienen los siguientes derechos y obligaciones. Los conductores, por su parte, tienen que cumplir con las obligaciones que se detallan en este Artículo. Esta parte se conocerá como la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor.

(a) Derechos del Ciclista

(1) Todo ciclista tiene el derecho a correr bicicleta en cualquier vía pública, sea ésta una calle, un camino o una carretera estatal o municipal, excepto que no correrá bicicleta en una carretera con acceso controlado.

(2) El ciclista tiene el derecho a utilizar la orilla derecha de la zona de rodaje de la vía pública y será obligación de todo conductor de un vehículo de motor ejercer la debida precaución al pasarle. No obstante, todo ciclista tendrá la opción de utilizar el paseo derecho en aquellas vías públicas en que el mismo se encuentre en condiciones transitables.

(3) Todo ciclista tiene el derecho a utilizar el ancho del carril siempre que éste se encuentre transitando en una vía pública por la zona urbana a igual velocidad que un vehículo de motor.

(4) Todo ciclista tiene el derecho a hacer cualquier tipo de viraje o cambio de dirección en una vía pública, siempre que realice las debidas señales de mano.

(5) Cualquier grupo de dos (2) o más ciclistas tiene el derecho a utilizar el carril designado para vehículos lentos apareándose de dos en dos. No obstante, este grupo de ciclistas tiene que conducir por lo menos a la velocidad mínima permitida a los vehículos de motor que transiten en esa vía pública, de manera que no obstaculice el libre flujo del tránsito. Será obligación de todo conductor de un vehículo de motor ejercer la debida precaución al pasarle.

(6) Todo ciclista tiene el derecho a conducir la bicicleta por la acera derecha o por la porción de la vía pública destinada a peatones en cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) Para detenerse, parar o estacionarse.

(b) Para acelerar antes de entrar a una vía pública transitada.

(c) Para evadir un vehículo de motor detenido en el lado derecho o que fuese a hacer un viraje a la derecha.

(d) Para permitir que otro vehículo que transita más rápido le pase.

(e) Cuando se lo permita un funcionario del orden público.

(f) Para evitar un accidente.

(7) Todo ciclista tiene el derecho a conducir la bicicleta por la acera izquierda o por la porción de la vía pública destinada a peatones en cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) Para desacelerar o detenerse si se han detenido los vehículos y el tráfico u otra circunstancia prohíbe o no permite el tránsito seguro por el lado derecho de la vía de rodaje.

(b) Cuando se lo autorice un funcionario del orden público.

(c) Para evitar un accidente.

(b) Obligaciones del Ciclista

(1)Todo ciclista cumplirá con todas las disposiciones aplicables de la Ley 22 del 7 de enero de 2000, mejor conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

(2)Todo ciclista utilizará el carril exclusivo para bicicletas, siempre que haya uno disponible y el mismo se encuentre en condiciones transitables.

(3) Todo ciclista conducirá la bicicleta a favor del tránsito en el carril derecho de la vía pública.

(4) Todo ciclista hará las señales de mano, según éstas se definen en el Artículo 6.17 de esta ley, cuando vaya a detenerse o cuando se proponga hacer cualquier tipo de viraje o cambio de dirección.

(5) Todo ciclista se asegurará que su bicicleta está en condiciones óptimas para transitar en una vía pública.

(c) Obligaciones del Conductor

Toda persona que conduzca un vehículo por la vía pública tiene que cumplir las siguientes obligaciones en relación a los ciclistas:

(1) Todo conductor de un vehículo tiene la obligación de ceder el derecho de paso, reduciendo la velocidad o parando si fuere necesario, a todo ciclista que estuviere cruzando la zona de rodaje en un punto donde no haya semáforos instalados o éstos no estuvieren funcionando.

(2) Todo conductor de un vehículo tiene que dejar un espacio de tres (3) pies entre el lado derecho de su vehículo y el ciclista cuando tenga que pasarle. No le pasará a un ciclista cuando vienen vehículos por el carril izquierdo en dirección contraria.

(3) Todo conductor de un vehículo que le vaya a pasar a un ciclista por su derecha tiene que verificar que le haya dado por lo menos diez (10) pies entre la parte posterior de su vehículo y el ciclista antes de retomar el carril. No le pasará a un ciclista si va realizar un doblaje a la derecha inmediatamente luego de pasarle. Siempre debe asumir que el ciclista continuará transitando en línea recta a menos que éste dé señales de lo contrario. Cuando vaya a realizar un viraje a la izquierda, todo conductor de vehículo tiene que ceder el paso a un ciclista que esté en tránsito, al igual que lo haría con otros vehículos.

(4) Todo conductor de vehículo tomará todas las precauciones para no arrollar o causar accidentes a los ciclistas, debiendo tomar precauciones especiales cuando las condiciones del tiempo no sean buenas. Además, deberá ser paciente con los ciclistas y permitirles el espacio necesario para transitar, al igual que lo haría con otros vehículos lentos.

(5) Todo conductor de vehículo evitará tocar súbitamente su bocina al aproximarse a un ciclista. En las carreteras estrechas y en casos de emergencia y a una distancia prudente, deberá alertar de su proximidad con un breve toque de su bocina.

(6) Todo conductor de vehículo tomará todas las precauciones antes de abrir las puertas de su vehículo para no causar accidentes a los ciclistas.

Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de este Artículo será culpable de delito menos grave y convicto que fuere, será sancionado con pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, pena de multa no mayor de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal

Artículo 11.05.- Responsabilidad del padre, madre o tutor...

Artículo 11.06.- Campaña educativa.

La Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevarán a cabo una campaña educativa a

través de los medios de información para orientar al público sobre las disposiciones de este Capítulo."

Artículo 12.- Se enmienda el título, el Artículo 12.01, el primer párrafo y los incisos (a) y (b) del Artículo 12.02, el primer párrafo y el inciso (a) del Artículo 12.05, se enmienda el primer párrafo y se derogan los incisos (f) y (g) del Artículo 12.06 y se enmienda el Artículo 12.08 del Capítulo XII de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada para que se lean como sigue:

"CAPÍTULO XII. INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 12.01- Regla básica

Todo vehículo de motor que transite por las vías públicas deberá llevar el equipo que por este Capítulo se requiere, en buenas de funcionamiento y de ajuste, y dicho vehículo deberá estar en condiciones mecánicas tales que no constituya una amenaza para la seguridad pública. A tales fines, todo vehículo que transite por las vías públicas deberá estar equipado con el sistema de control de emisiones de gases incluyendo el convertidor catalítico y piezas relacionadas.

Artículo 12.02- Inspección periódica

Todo vehículo de motor que transite por las vías públicas, deberá ser sometido a inspecciones mecánicas periódicas cuando y conforme el Secretario lo disponga por reglamento. Con relación a dichas inspecciones, se seguirán las normas siguientes:

(a) Las inspecciones se efectuarán con una frecuencia que no excederá de una (1) vez cada seis (6) meses, ni será menor de una (1) vez al año. Se faculta al Secretario, además, a determinar los vehículos que estarán sujetos a inspección, tomando en consideración, el número de años pasados desde que el mismo se fabricó. La inspección será obligatoria en el caso de aquellos vehículo que tengan mas de dos (2) años de fabricados.

Todo vehículo de motor sujeto a reglamentación por la Comisión sujeto a las disposiciones de esta Ley, será sometido a las inspecciones mecánicas periódicas. Tales inspecciones se efectuarán con una frecuencia que no excederá de una vez cada seis (6) meses ni será menor de una (1) vez al año. Será obligatoria la inspección que dispone el reglamento para la seguridad en el transporte, promulgado por la Comisión, cuando el vehículo comercial sea utilizado para cualquiera de las funciones siguientes:

(1)Transporte de carga con peso de 10,001 libras o más.

(2)Transporte de pasajeros con 15 personas o más, incluyendo al conductor.

(3)Transporte escolar.

(4)Transporte de Materiales Peligrosos.

Las disposiciones contenidas en este Artículo aplicables a todo vehículo de motor que transite por las vías públicas de Puerto Rico, serán de aplicación igualmente a los vehículos sujetos a inspección por la Comisión en todo aquello que no sea incompatible con lo dispuesto en esta ley.

La Comisión, en coordinación con el Secretario, promulgará la reglamentación necesaria para la ejecución adecuada y efectiva de las disposiciones de esta Ley.

(b) Todo vehículo de motor que transite por las vías públicas será sometido a evaluación y diagnóstico de los sistemas de control de emisiones de gases como parte de la inspección periódica, conforme el Secretario lo disponga por reglamento.

(c) ...

Artículo 12.03-...

Artículo 12.05- Designación de estaciones oficiales de inspección

Con relación a la designación de estaciones oficiales de inspección, se seguirán las normas siguientes:.

(a) El Secretario podrá conceder autorización a personas o entidades privadas para la operación de estaciones oficiales de inspección de vehículos, según en esta Ley se dispone, y para la expedición de cualquiera de los certificados oficiales dispuestos en esta Ley sobre dicha inspección y la condición mecánica adecuada de los vehículos inspeccionados, así como, los marbetes que se expidan una vez cobrados los derechos de renovación de los permisos de los vehículos de motor. En tal caso, el Secretario proveerá, a las personas que operen dichas estaciones, las instrucciones pertinentes sobre la manera de realizar la inspección, y les suministrará los formularios y cualesquiera otros materiales que estime necesarios para la expedición de dichos certificados, y los marbetes que se expidan una vez cobrados los derechos de renovación de los permisos de los vehículos de motor, los cuales, se expedirán a nombre del Secretario. La autorización para operar una estación oficial de inspección, será válida por un período de un año a partir de su otorgamiento, y podrá ser renovada por el mismo término, subsiguientemente.

(b) ...

Artículo 12.06- Operación de las estaciones de inspección

La operación de las estaciones oficiales de inspección se realizará de conformidad con los procedimientos siguientes:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

Artículo 12.07...

Artículo 12.08- Exhibición de rótulo con advertencia al público sobre prohibiciones y penalidades

Todo dueño de garaje o de estación oficial de inspección deberá instalar y exhibir, en un lugar visible al público, un rótulo, aprobado por el Secretario, que exprese las prohibiciones y penalidades que acarrea el remover, eliminar, alterar o modificar el convertidor catalítico y piezas relacionadas sin hacer el reemplazo correspondiente, según se dispone en el inciso (h) del Artículo 12.07 de esta Ley. El Secretario dispondrá mediante reglamento, el diseño tamaño y contenido de dichos rótulos.

Artículo 12.09-...”

Artículo 13.- Se enmiendan el título y los Artículos 13.02 y 13.03 del Capítulo XIII de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada para que se lean como sigue:

“CAPÍTULO XIII. CINTURONES DE SEGURIDAD

Artículo 13.01 ...

Artículo 13.02- Uso de cinturones de seguridad

El uso de cinturones de seguridad y de asientos protectores de niños se llevará a cabo de conformidad con las normas siguientes:

(a) Toda persona que conduzca o viaje como pasajero por las vías públicas en un vehículo de motor que deba estar equipado con cinturones de seguridad de acuerdo con el Artículo 13.01 de esta Ley cuyos cinturones estén disponibles y en condiciones para su uso, vendrá obligada a ajustarse y a abrocharse correctamente dichos cinturones mientras el vehículo se esta conduciendo por las vías públicas. Será deber de todo conductor requerirle a los ocupantes del vehículo usar el cinturón de seguridad disponible, por cuyo

incumplimiento éste será responsable. Además, será deber de todo conductor que no viajen en el vehículo de motor que conduce más pasajeros que el número de cinturones de seguridad funcionales que tiene dicho vehículo de motor.

(b) ....

Todo conductor que viniere obligado por las disposiciones de este Artículo a usar un cinturón de seguridad mientras conduzca no lo hiciere, o que permita que un pasajero en su vehículo no lo use, incurrirá en falta administrativa y será sancionado con multa de cincuenta (50) dólares por cada pasajero que no utilice el cinturón.

Artículo 13.03- Uso de asientos protectores de niños

Es obligatorio para toda persona que conduzca un vehículo de motor por las vías públicas, en el cual viaje un niño menor de cuatro (4) años, asegurarse de que dicho niño está sentado en un asiento protector.

Se exceptúa de esta disposición a aquellos niños que padezcan de algún tipo de incapacidad, debidamente certificada por un médico, que les impida viajar con seguridad en tales asientos. A menos que el vehículo de motor sólo esté equipado con asientos delanteros, todo niño menor de doce (12) años de edad tendrá que viajar en el asiento posterior del vehículo. Este Artículo no aplicará a conductores de vehículos de servicio público.

Para cumplir con las disposiciones de este Artículo, el Departamento suministrará ...

Artículo 13.04-...”

Artículo 14.- Se enmienda el título, se enmienda el primer párrafo y el inciso (c) del Artículo 14.02, se renomina como inciso (b) el inciso (c) del Artículo 14.03, se enmienda el Artículo 14.04, se enmienda el primer párrafo y el inciso (b) y se adiciona un inciso (c) al Artículo 14.06, se enmienda el primer párrafo y el inciso (a) del Artículo 14.07, el primer párrafo y el inciso (e) del Artículo 14.08, el primer párrafo y el inciso (b) del Artículo 14.10, se enmienda el primer párrafo y el inciso (a), se adiciona un nuevo inciso (d) y se renomina el inciso (d) al (f) como (e) al (g), respectivamente, se derogan los nuevos incisos (e)(2), (e)(3) y (e)(4) y se renumera el inciso (e)(5) como (e)(2) al Artículo 14.12, se enmiendan el inciso (b) y el último párrafo del Artículo 14.15, y se enmiendan los Artículos 14.17, 14.19, 14.21 y 14.25 del Capítulo XIV de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lean como sigue:

“CAPÍTULO XIV. DISPOSICIONES SOBRE EQUIPO DE VEHÍCULOS DE MOTOR

Artículo 14.01 ...

Artículo 14.02- Frenos

Todo vehículo o vehículos de motor que transite por las vías públicas deberá estar equipado con un sistema de frenos, según se expresa a continuación:

(a) ....

(c) Los frenos de todo arrastre conocido como furgón deberán estar construidos, en forma tal, que puedan ser operados desde la cabina de dirección del camión propulsor y, de tal manera, que operen independientemente de los frenos del camión propulsor. Dichos frenos serán diseñados y conectados de tal manera que, en caso de que el arrastre se desprenda accidentalmente del vehículo propulsor, los mismos puedan funcionar automáticamente.

(d) ...

Artículo 14.03- Efectividad de los frenos

(a) ...

(b) Cualquier inspección para determinar las condiciones de los frenos de los vehículos deberá hacerse en vías públicas secas, planas, sin pendientes y de superficie pavimentada, sin que haya sobre las mismas materias sueltas tales como arena, gravilla y otras.

Artículo 14.04- Alumbrado requerido a los vehículos

Todo conductor de vehículo o de vehículo de motor que transite por las vías públicas, vendrá obligado, durante el período comprendido entre la puesta del sol y la salida del sol, así como en cualquier otro tiempo en que la visibilidad no fuese adecuada, a encender los faroles delanteros, las luces posteriores, la luz que alumbra la tablilla y aquellas otras luces y señales luminosas que esta Ley y sus reglamentos requieran o que la seguridad pública las hagan necesarias.

Artículo 14.05...

Artículo 14.06- Luces posteriores

Con relación a las luces posteriores, se seguirán las normas siguientes:

(a) ...

(b) Todo vehículo llevará, además, alumbrada la tablilla posterior por una luz incolora, de manera que la numeración de la misma sea legible a una distancia de, por lo menos, cincuenta (50) pies.

(c) Se prohíben la adaptación de los aditamentos que puedan impedir la lectura clara de la tablilla.

Artículo 14.07- Luces direccionales

Con relación a luces direccionales, se seguirán las normas siguientes:

(a) Todo vehículo de motor o arrastre, fabricado después del año 1960, deberá estar equipado con luces direccionales para indicar, por medio de ellas, la intención del conductor de virar hacia el lado de la luz de la señal encendida.

(b) ...

Artículo 14.08- Luces adicionales requeridas en ciertos vehículos

Con relación a luces adicionales requeridas a ciertos vehículos, se seguirán las normas siguientes:

(a) ....

(e) A los efectos de este Artículo, los furgones deberán ser considerados como carga, y estarán excluidos de la aplicación del mismo, pero siempre deberán estar provistos de los correspondientes refractores de luz.

Artículo 14.09 ...

Artículo 14.10- Reflectores

Con relación a reflectores en los vehículos, vehículos de motor o arrastres se seguirán las normas siguientes...

(a) ...

(c) Todo vehículo de motor pesado de transporte público, exhibirá en toda extensión de sus parachoques posteriores y parte superior trasera de los vehículos, líneas reflectoras verticales rojas y blancas. Estas líneas reflectoras estarán colocadas en forma vertical a noventa (90) grados y serán de un ancho no menor de seis (6) pulgadas, ni mayor de a doce (12) pulgadas. Los parachoques frontales exhibirán líneas reflectoras color ámbar.

(d) ...

Artículo 14.11-...

Artículo 14.12- Luces intermitentes o de colores

Ninguna persona podrá conducir un vehículo por una vía pública provista de cualquier artefacto, lámpara, biombo o bombo o farol que emita o refleje una luz fija o de cualquier color

visible desde cualquier ángulo. Con relación a tales artefactos, lámparas, biombos o bombos o faroles, a modo de excepción se observarán las normas siguientes:

(a) El uso de una luz azul queda reservado, exclusivamente, para los vehículos de la Policía, legisladores, alcaldes, jueces y fiscales.

(b) ...

(c) El uso de una luz roja queda reservado, exclusivamente, para los restantes vehículos de emergencia enumerados en el Artículo 1.102 de esta ley y que no se mencionan expresamente en este Artículo.

(d) El uso de la luz ámbar queda reservada para vehículos oficiales de la Comisión de Servicio Público, el Cuerpo de Ordenamiento del Tránsito, Grúas autorizadas por la Comisión, Agencias e instrumentalidades del Gobierno para la prestación de servicio publico y Agencias privadas de seguridad.

(e) Ningún vehículo podrá ser equipado o conducido por una vía pública con luces intermitentes que no sean las destinadas para las señales direccionales. Quedan exceptuados de las disposiciones de este inciso los vehículos siguientes:

(1) ...

(2) Vehículos reservados para el uso exclusivo de las Policías Municipales, del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y vehículos oficiales reservados para el uso exclusivo de la Administración de Corrección.

(f) La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencia y Administración de Desastres y las oficinas municipales de Emergencias y Desastres podrán utilizar la combinación de luces roja y azul en sus vehículos oficiales.

(g) Los vehículos del Gobierno federal se regirán por sus correspondientes...

Artículo 14.13-...

Artículo 14.15- Sistema amortiguador de sonido y aceleramiento del motor

Con relación a sistemas amortiguadores de sonido y aceleramiento de motor.

(a) ....

(b) Será ilegal el aceleramiento innecesario del motor o el producir ruido con el mismo.

(c) ...

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de doscientos (200) dólares.

Artículo 14.16...

Artículo 14.17- Espejo de retrovisión

Todo vehículo de motor que transite por las vías públicas deberá estar provisto de, por lo menos, un espejo de retrovisión situado de forma tal, que el conductor pueda tener una vista de la vía pública hasta de, por lo menos, una distancia de doscientos (200) pies hacia la parte posterior de dicho vehículo.

Todo ómnibus, camión o camión remolcador deberá estar equipado con dos espejos retrovisores, uno a cada lado de forma tal, que reflejen al conductor una vista de la parte trasera del vehículo sobre la vía pública a lo largo de ambos lados del mismo.

Artículo 14.18...

Artículo 14.19- Equipo de emergencia

Todo vehículo de motor dedicado a la transportación de carga, grúa y todo ómnibus deberá estar dotado de tres triángulos reflectores rojos, uno para ser ubicado a una distancia de cien (100) pies de la parte delantera del vehículo de motor, otra al lado del vehículo en cuestión y otro para ser ubicado a cien (100) pies de la parte posterior del mismo cuando dicho vehículo quedare

imposibilitado de continuar su marcha, durante las horas del día, y fuere necesario dejarlo en la zona de rodaje de la vía pública hasta tanto fuere reparado o remolcado.

Si tal imposibilidad surgiere durante las horas en que por este Capítulo se requiere el uso de alumbrado, se colocaran tres triángulos reflectores para indicar parada de emergencia de vehículo averiado. Éstos se colocaran de 100 a 500 pies en cuestas, curvas y obstrucciones y de 100 a 500 pies en carretera dividida o de una sola dirección en cuyo caso el tercer triangulo se colocara al lado del vehículo a 10 pies de distancia sobre el pavimento.

Artículo 14.20...

Artículo 14.21- Uso de sirenas y campanas

Es ilegal el uso y la instalación en los vehículos de motor privados los pitos, sirenas de cualquier tipo y campanas. Esta disposición no será aplicable a los vehículos del Gobierno Federal, del Cuerpo de Bomberos, de la Policía de Puerto Rico, de las Policías Municipales, del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, de la Administración de Corrección, del Tribunal General de Justicia, Cuerpo de Ordenamiento de Tránsito, Agencia para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Comisión de Servicio Público y la Junta de Calidad Ambiental que estén autorizados para atender emergencias, ambulancias, y de vehículos que sean propiedad de entidades privadas que ofrecen servicio de seguridad y protección a personas o propiedad mueble o inmueble y estén debidamente autorizados por ley para operar como tales, cuando dichos vehículos estuviesen debidamente identificados y estén realizando gestiones de emergencias o rondas de patrullaje preventivo.

Artículo 14.22...

Artículo 14.25- Actos ilegales y penalidades

Toda persona que infringiese cualquiera de las disposiciones de este Capítulo o de la reglamentación que apruebe el Secretario de acuerdo a las mismas, con excepción de los Artículos 14.12 y 14.15 de esta Ley, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cincuenta (50) dólares.

Cuando la infracción consistiese en tener fundida una de las luces delanteras, traseras, direccionales o la luz que alumbra la tablilla posterior de un vehículo de motor, estará sujeto a una multa administrativa de veinticinco (25) dólares por cada infracción."

Artículo 15.-Se enmienda el título, se enmiendan el primer párrafo y los incisos (a)(1), (a)(2), (a)(3), (a)(4), (a)(5), (a)(6), (a)(7), (a)(8), (a)(9), (a)(11), (a)(12), (b), (c)(1), (c)(2) y (d) del Artículo15.02, se enmiendan los Artículos 15.04 y 15.05, y los dos primeros párrafos del Artículo 15.06 del Capítulo XV de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada para que se lean como sigue:

"CAPÍTULO XV. DIMENSIONES Y PESO DE LOS VEHÍCULOS Y SUS CARGAS

Artículo 15.01...

Artículo 15.02- Dimensiones y peso de los vehículos y sus cargas

Salvo que el Secretario otra cosa dispusiere mediante reglamento promulgado al efecto, se seguirán las normas siguientes relativas a las dimensiones y peso de los vehículos y sus cargas:

(a) No podrá transitar por las vías publicas:

(1) Ningún vehículo de motor cuya altura desde el suelo, incluyendo la carga, exceda de trece (13) pies y seis (6) pulgadas ó cuatro punto ciento diez y ocho (4.118) metros.

(2) Ningún camión sencillo o autobuses con una longitud mayor de cuarenta (40) pies ó doce punto ciento noventa y dos (12.192) metros.

(3) Más de dos (2) vehículos de motor unidos entre sí.

(4) Dos (2) vehículos unidos entre sí cuyo largo combinado, incluyendo la carga, exceda de setenta y cinco (75) pies ó veintidós punto ochenta y seis (22.86) metros.

(5) Ningún vehículo o vehículo o combinación de vehículos, cuando la carga sobre ellos se proyecte más de tres (3) pies ó punto novecientos catorce (.914) metros hacia el frente del vehículo o del primero de los dos, cuando se hallaren (2) vehículos unidos, o cuya carga se proyecte más de seis (6) pies ó uno punto ochocientos veintiocho (1.828) metros hacia atrás desde el extremo posterior del vehículo, o del último vehículo cuando se hallaren (2) vehículos o vehículos unidos.

(6) Ningún vehículo, o arrastre con un ancho total mayor de ocho (8) pies y seis (6) pulgadas ó dos punto cincuenta y nueve (2.59) metros.

(7) Ningún vehículo de motor que lleve carga que se proyecte más de seis (6) pulgadas ó quince punto veinticuatro (15.24) centímetros fuera de la línea por los guardalodos.

(8) Ningún vehículo cuya carga se proyecte hacia la parte posterior sin que al extremo de la carga que así se proyecte se coloque una bandera roja no menor de doce (12) pulgadas ó punto treinta (.30) metros de largo por doce (12) pulgadas ó punto treinta (.30) metros de ancho y una luz roja, según requerida por esta Ley.

(9) Ningún vehículo que conduzca carga de explosivos transitará por las vías públicas sin estar provisto de una bandera roja cuyo ancho será de dieciocho (18) pulgadas ó punto cuatrocientos cincuenta y siete (.457) metros por lo menos y con un largo de treinta (30) pulgadas ó punto setecientos sesenta y dos (.762) metros, marcada dicha bandera con la palabra “peligro” en letras de doce (12) pulgadas ó punto treinta (.30) metros de alto por lo menos y colocado al frente en un asta vertical y a una distancia que pueda verse en todas direcciones. Llevará, además en su costado y parte posterior, rótulos con la palabra “explosivos” en letras blancas de ocho (8) pulgadas ó punto doscientos tres (.203) metros de alto. Dicho vehículo deberá asimismo estar equipado con no menos de dos (2) extintores de incendio en condiciones adecuadas y colocados en el sitio más conveniente del vehículo para su uso inmediato. No transitará por las vías públicas ningún vehículo que conduzca carga de explosivos durante las horas de la noche. No se llevará ningún pasajero o pasajeros en o sobre ningún vehículo con explosivos. La velocidad de tales vehículos no será mayor de treinta (30) millas por hora en la zona rural. Deberán también dichos vehículos cumplir con los requisitos adicionales ya establecidos por reglamentos y leyes sobre la materia.

(10) ...

(11) Ningún vehículo de motor que lleve carga en exceso de la certificada por el fabricante y autorizada en su certificado de registro.

(12) Ningún vehículo de motor usando una barra de tracción para remolcar o halar a otro vehículo cuando dicha conexión exceda de quince (15) pies ó cuatro punto quinientos setenta y dos (4.572) metros de largo. No obstante lo dispuesto anteriormente, en la transportación de postes, la conexión entre vehículos podrá exceder de quince (15) pies ó cuatro punto quinientos setenta y dos (4.572) metros, pero nunca más de veinticinco (25) pies ó siete punto sesenta y dos (7.62) metros.

(13) ...

(b) Las anteriores limitaciones referentes al largo del vehículo y carga no regirán cuando hubieren de transportarse piezas estructurales que no puedan dividirse y siempre que dichas piezas o postes a transportarse no excediesen de los ochenta (80) pies ó

veinticuatro punto trescientos ochenta y cuatro (24.384) metros de largo, en cuyo caso deberá obtenerse un permiso especial, según más adelante se dispone.

(c) Salvo la concesión de Permiso Especial, no podrá transitar por las vías públicas:

(1) Ningún vehículo o combinación de vehículos podrá transitar por las carreteras de Puerto Rico con un peso bruto mayor del especificado por fábrica hasta un máximo de ciento diez mil (110,000) libras, según lo disponga el Secretario por reglamento.

(2) Ningún vehículo que lleve carga en exceso de la certificada por el fabricante y autorizada en su certificado de registro.

(d) Todo vehículo que transporte carga, deberá estar provisto de barandas adecuadas de suficiente altura en sus cuatro lados. Cuando la naturaleza de la carga impidiere el uso de barandas, el dueño o conductor del vehículo o vehículo de motor se proveerá un permiso del Secretario o de un funcionario en quien éste delegare.

Artículo 15.03...

Artículo 15.04- Personas sobre la carga

Salvo en el caso de vehículos dedicados a la prestación de servicios públicos, tales como camiones bomba, camiones para el recogido de basura, y otros similares, que sean propiedad del Gobierno Estatal, cualquiera de sus agencias o instrumentalidades, corporaciones públicas o los municipios, salvo el Secretario, mediante reglamento al efecto disponga otra cosa, ninguna persona viajará montada sobre la carga o en alguna parte de un vehículo, fuera de su cabina. En aquellos casos en que esta actuación se autorice, la expedición de cada permiso cancelará un comprobante de Rentas Internas por la cantidad de cincuenta (50) dólares.

Artículo 15.05- Actos ilegales y penalidades

Toda persona que viole las disposiciones de los Artículos 15.02, 15.03 y 15.04 de esta Ley, incurrirá en una falta administrativa y será sancionada con multa de cien (100) dólares. En caso de violaciones a las normas relativas a las dimensiones y peso de los vehículos y sus cargas podrán aplicar también las multas dispuestas en el Artículo 24.05 (c), la que sea mayor.

Cuando por las violaciones a las disposiciones de este Capítulo resultare lesionada o muerta una persona, la persona incurrirá en un delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa no menor de quinientos (500) dólares, ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal. El tribunal podrá suspenderle al conductor u operador convicto la licencia de conducir que poseyere por un término no mayor de dos (2) años.

Artículo 15.06- Inspección de cargas

Todo vehículo, vehículo de motor o arrastre que esté transportando carga y que transite por las vías públicas podrá ser detenido, a cualquier hora del día o de la noche, por la Policía, Policía Municipal, inspectores de la Comisión, o por empleados debidamente autorizados por el Secretario que así se identifiquen, y examinando con el fin de determinar si dicha carga viola las disposiciones de este Capítulo y los reglamentos que en él se autorizan. Todo conductor u operador de vehículos o de vehículos de motor que maliciosamente no se detuviere después de haber sido así requerido por los funcionarios antes indicados, cometerá un delito grave y, convicto que fuere, será sancionado con pena de multa no mayor de mil (1,000) dólares.

Cualquier empleado debidamente autorizado por el Secretario tendrá facultad para denunciar al dueño, conductor, u operador del vehículo si éste llevare cargar en exceso de lo autorizado por la licencia del mismo.

No se aplicarán las disposiciones de este ...”

Artículo 16.- Se enmienda el título, se enmienda el primer y tercer párrafo del Artículo 16.02, y se añade un último párrafo al Artículo 16.04 del Capítulo XVI de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"CAPÍTULO XVI. VEHÍCULOS DEDICADOS AL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 16.01-...

Artículo 16.02- Rutas, licencias y traspasos de vehículos de servicio público

La Comisión establecerá y dispondrá mediante reglamento todo lo relativo a las rutas, licencias y traspasos de vehículos de servicio público. Queda asimismo autorizada a expedir a todo dueño de un vehículo de motor que sea concesionario, un certificado de licencia de operador y uno de vigencia que se fijará en una parte visible de dicho vehículo. Dicho certificado contendrá un retrato del dueño del vehículo de motor y el nombre del mismo en letras claras.

Sujeto a la reglamentación que a tales...

La Comisión queda también facultada para dictar reglas y reglamentos concediendo permisos para el manejo de automóviles por personas que no sean sus propios dueños cuando existieren motivos de necesidad pública o de imposibilidad física que así lo requieran.

Las empresas de vehículos públicos...

Artículo 16.03...

Artículo 16.04.- Revocación o suspensión de permisos

La Comisión de ...

Cuando a juicio de la Comisión ...

En cualquier caso en que se ordenare...

La Comisión esta autorizada para suspender permisos y tablillas a vehículos de servicio público a toda persona que mediante utilización de "scanner" y otra tecnología a estos efectos, alerte a las personas de la presencia de la Policía de Puerto Rico en la realización de carreras clandestinas, concursos de velocidad, concursos de aceleración, regateo en carreras estatales y municipales de Puerto Rico, cuando las mismas no sean autorizadas por el Secretario.

Artículo 17.- Se deroga el Capítulo XVII y se renumeran los Capítulos XVIII al XXVIII y sus respectivos Artículos, como XVII al XXVII, respectivamente, de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada.

Artículo 18.-Se enmienda el título, se deroga el anterior Artículo 18.04 y se renumera el Artículo 18.05 como 17.04 del anterior Capítulo XVIII, renumerado como Capítulo XVII, de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"CAPÍTULO XVII. ESCUELAS DE CONDUCTORES

Artículo 17.01- Regla básica...

Artículo 17.02- Requisitos para licencia o permiso...

Artículo 17.03- Operación...

Artículo 17.04- Actos ilegales y penalidades

Las disposiciones de este Capítulo no serán..."

Artículo19.-Se enmienda el título, y el primer párrafo del anterior Artículo 19.02 del anterior Capítulo XIX, renumerado como Capítulo XVIII, de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"CAPÍTULO XVIII. DISPOSICIONES SOBRE ALQUILER DE VEHÍCULOS DE MOTOR

Artículo 18.01- Regla básica...

Artículo 18.02- Registros

Toda persona dedicada al negocio de alquiler de vehículos de motor para ser conducidos por quien los alquile, y autorizada por la Comisión, deberá llevar un expediente conteniendo el número de la tablilla del vehículo de motor alquilado, el número de la licencia de conducir de la persona que lo alquilara con su nombre y dirección y el sitio en que le hubiere sido expedida la referida licencia de conducir. Dicho expediente deberá estar siempre disponible para inspección por los miembros de la Policía, Policía Municipal o cualquier personal del Departamento designado por el Secretario.

Cualquier persona que ...”

Artículo 20.- Se enmienda el título del anterior Capítulo XX, renumerado como Capítulo XIX, de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

CAPÍTULO XIX. SUSPENCIONES Y REVOCACIONES DE LICENCIAS Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

Artículo 19.01- Regla básica...

Artículo 19.02- Notificación de sentencias y remisión de licencias al Secretario...

Artículo 19.03 Forma de aplicar suspensiones y revocaciones de licencias de conducir...”

Artículo 21.-Se enmienda el título, el primer párrafo del anterior Artículo 21.06 y el segundo párrafo del anterior Artículo 21.07 del anterior Capítulo XXI, renumerado como Capítulo XXI de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lean como sigue:

“CAPÍTULO XX. PODERES ESTATALES Y LOCALES

Artículo 20.01- Facultad general...

Artículo 20.02-. Reglamentación por el Secretario..

Artículo 20.03- Aplicación uniforme en todo Puerto Rico..

Artículo 20.04- Poderes de las autoridades locales...

Artículo 20.05- Autoridad para cerrar pasos de peatones no marcados...

Artículo 20.06- Reglamentación sobre ómnibus o transportes escolares

El Departamento de Educación, el Departamento y la Comisión, deberán adoptar y poner en vigor reglamentación de acuerdo con las disposiciones de esta Ley sobre la transportación de escolares en todos los ómnibus o transportes escolares.

Toda persona que opere un ómnibus...

Artículo 20.07- Designación de vehículos de emergencia autorizados

El Secretario podrá ....

La designación se hará por escrito y el documento que pruebe esa designación deberá llevarse en el vehículo o en el vehículo de motor en todo momento. Asimismo, llevará un distintivo visible desde el exterior que lo identifique como tal.

Artículo 20.08- Remoción de árboles y objetos...

Artículo 20.09- Vistas administrativas...”

Artículo 22.-Se enmienda el título, se adiciona un nuevo último párrafo a los anteriores Artículos 22.01 y 22.02 y se adiciona un nuevo Artículo 21.05 al anterior Capítulo XXII, renumerado como Capítulo XXI de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lean como sigue:

“CAPÍTULO XXI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.01- Responsabilidad de dueños de vehículos de motor cuando medie culpa o negligencia

El dueño de cualquier vehículo ...

La persona por cuya negligencia...

Las disposiciones de este artículo no aplican a vehículos de motor de alquiler, mientras sea un vehículo de motor manejado por quien lo alquila o arrienda a corto o largo plazo en el momento de un accidente, los cuales se regirán por la Ley 192 del 6 de septiembre de 1996.

Artículo 21.02- Penalidades no declaradas

Las infracciones a las disposiciones ...

Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, relativas al tránsito, serán aplicables a todo conductor de vehículo impulsado por fuerza motriz o muscular, incluyendo aquellos vehículos que no se consideran vehículos de motor, descritos en los incisos (a) al (f) del Artículo 1.101 de esta ley, cuando tales vehículos sean operados en las vías públicas, salvo que la disposición por su naturaleza no le fuese aplicable al vehículo.

Artículo 21.03- Multas a arrastres y semiarrastres...

Artículo 21.04 Avances tecnológicos -...

Artículo 21.05- Facultad para reglamentar

El Secretario aprobará y promulgará la reglamentación necesaria para implantar las disposiciones de esta Ley en cuanto a multas o violaciones a los reglamentos por los concesionarios, en conjunto con la Comisión."

Artículo 23.-Se enmienda el título, y el segundo párrafo del anterior Artículo 23.02, se añade un nuevo inciso (l) al anterior Artículo 23.05 del anterior Capítulo XXIII, renumerado como Capítulo XXII, de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lean como sigue:

"CAPÍTULO XXII. AUTOPISTAS DE PEAJE Y LIMITACIONES A SU USO

Artículo 22.01- Tránsito unidireccional ...

Artículo 22.02- Parada en las estaciones de cobro de peaje y pago de derechos

Será obligación ...

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cincuenta (50) dólares, salvo los casos de las estaciones con sistema electrónico, los cuales serán sancionados con multa de cien (100) dólares.

Artículo 22.03- Viraje en la isleta central ...

Artículo 22.04- Carriles para camiones...

Artículo 22.05- Limitaciones al uso

No podrán transitar por las autopistas de peaje:

(a)...

(l) Vehículos arrastrados, remolcados o de alguna otra manera trasladados por las autopistas de peaje por otro vehículo que no este debidamente autorizado por esta ley o por la Comisión a realizar este tipo de trabajo.

Artículo 22.06- Zona de Velocidad ...

Artículo 22.07- Aplicabilidad ...

Artículo 22.08- Penalidades..."

Artículo 24.-Se enmienda el título, se enmienda el cuarto párrafo del anterior Artículo 24.01, el primer párrafo, el inciso (a)(22), y (a)(32), y se adiciona el inciso (a)(39), se deroga el inciso (c) y se redesignan los incisos (d) y (e) como (c) y (d) y se enmienda el anterior inciso (d) del anterior Artículo 24.02, y se enmienda el primer párrafo, los incisos (h), (k), (l)(1), y (l)(2)del anterior Artículo 24.05, se enmiendan el anterior Artículo 24.06 y el primer párrafo y el inciso (a)(4) del anterior Artículo 24.07 del Capítulo XXIV, renumerado como Capítulo XXIII, de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lean como sigue:

"CAPÍTULO XXIII. COBRO DE DERECHOS

Artículo 23.01- Procedimiento para el pago de derechos

Todo dueño de un vehículo de motor...

El dueño de la estación de inspección...

En los casos referentes a derechos...

El importe de los derechos recaudados de acuerdo con los Artículos 23.01 y 23.02 de esta Ley ingresarán en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, con excepción de quince (15) dólares por cada permiso de vehículos de motor y arrastres, que ingresarán en un Deposito Especial a nombre y para beneficio de la Autoridad.

Se autoriza a la Autoridad a comprometer...

El Gobierno de Puerto Rico por la...

En caso de que el monto proveniente...

El producto de dicho recaudo...

El Secretario del Departamento de Hacienda...

Artículo 23.02- Derechos a pagar

Con relación a los derechos a pagar bajo esta Ley, se seguirán las normas siguientes:

(a) Por los vehículos que se indican a continuación, se pagarán los siguientes derechos:

(1) ...

(22) Por duplicado de cualquier clase de inscripción, licencia o título, cinco (5) dólares.

(23)...

(32) Por un duplicado de marbete, dos (2) dólares.

(33)...

(39) Por reemplazo de tablilla perdida o hurtada, diez (10) dólares.

(b) ...

(c) El Secretario dictará las reglas y reglamentos que fueren necesarios para poner en vigor las disposiciones de los Artículos 23.01 y 23.02 de esta Ley, las cuales una vez promulgadas, tendrán fuerza de ley.

(d) ...

Artículo 23.03- Conversión de faltas administrativas a delitos menos graves...

Artículo 23.04- Pago de daños...

Artículo 23.05- Procedimiento administrativo

Con relación a las faltas administrativas de tránsito, se seguirán las normas siguientes:

(a) ...

(h) En cuanto a la inclusión de multas administrativas en el permiso del vehículo de motor, las mismas vencerán y no podrán ser reclamadas ni cobradas, transcurridos dieciocho (18) meses de haber sido expedidas, siempre y cuando, la licencia del vehículo de motor se haya renovado año tras año o el Departamento haya enviado notificación de cobro. ...

(i) ...

(k) Si el dueño del vehículo, el conductor, el concesionario de venta o el pasajero afectado por la notificación de multa administrativa considera que no se ha cometido la violación que se le imputa, podrá solicitar un recurso de revisión judicial, según los procedimientos correspondientes.

Este recurso estará exento del pago...

(l) Los pagos por multas administrativas se podrán efectuar en los sitios y en las formas siguientes:

1. En el Departamento llevando personalmente dinero en efectivo, mediante el uso de una tarjeta de crédito, cheque o giro postal, o enviando por correo un cheque o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda.
2. En cualquier colecturía de rentas internas, llevando personalmente dinero en efectivo, cheque o giro postal o mediante el uso de una tarjeta de crédito a nombre del Secretario de Hacienda.

Al efectuarse el pago en una colecturía, …

(m)...

Artículo 23.06- Sistema Automático de Control de Tránsito

(a) Se faculta y autoriza al Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20.02 de esta Ley, a utilizar y operar sistemas automáticos de control de tránsito en las intersecciones de las vías públicas que estadísticamente representen alto riesgo para conductores y peatones, que incluya el uso de aparatos electrónicos y/o mecanizados de probada exactitud, a los fines de expedir boletos de multas administrativas por las violaciones de los Artículos de esta Ley que puedan ser detectadas de esta forma.

Previo a la instalación de algún sistema automático de control de tránsito en las vías públicas de Puerto Rico, el Secretario deberá preparar un reglamento para designar dichas intersecciones de Alto Riesgo el cual incluirá el método de evaluación de estadísticas e información, tales como, pero sin limitarse a las siguientes: el flujo de tránsito en esa zona, las intervenciones por violación a la ley, la cantidad de accidentes que por dichas violaciones se han visto envueltos en dichas áreas y la duración de la luz amarilla. Dicho reglamento será publicado, circulado y sometido a vistas públicas antes de hacerse oficial.

(b) Detectada una violación a esta Ley mediante el uso de los sistemas a que se refiere el inciso (a) anterior, se emitirá una certificación juramentada por un representante del Secretario o la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, o del operador por contrato o de la persona o entidad que esté a cargo del sistema automático de control de tránsito instalado en una facilidad de tránsito a los efectos de que un determinado vehículo cometió una infracción a esta ley basada dicha certificación en fotos, microfotografías, video o cualquier otra forma de registro de imagen que constituirá evidencia prima facie, en cualquier procedimiento, de que el vehículo así identificado cometió la violación imputada. Tales fotografías, microfotografias, video o imagen registrada o de similar naturaleza serán admitidas en evidencia en cualquier procedimiento para el cobro de la multa además del peaje, cuando así fuera el caso, siempre que las mismas se hagan disponibles a la parte afectada, durante cualquier etapa del proceso de imposición y cobro de la multa y peaje, si la parte afectada lo solicita por escrito, oportunamente. La imagen captada por dicho equipo deberá limitarse a la tablilla y al vehículo. En ningún momento podrá usarse una imagen que muestre rasgos característicos de los ocupantes del vehículo.

(c) Al imponer multas y cobrar peaje mediante este sistema, se seguirá el siguiente procedimiento:

(1) ...

(4) dicha notificación contendrá como mínimo:

(a) ...

(e) número del caso asignado por el DTOP, la ACT o la entidad contratada por éstos para operar el sistema automático de control de tránsito o el sistema de cobro de peaje;

(f) ...
(g) ...
(d) El Secretario proveerá mediante reglamento al efecto, todo lo concerniente a la vista administrativa a que se refiere la sección (c) precedente, la que será de naturaleza adjudicativa.
(e) ....
(f) ...

Artículo 23.07- Remoción, depósito y custodia de vehículos

Se faculta a los funcionarios o empleados autorizados por el Secretario a remover vehículos que estén estacionados en forma tal, que estorben u obstruyan el tránsito, que, por circunstancias excepcionales, hagan difícil el fluir del mismo o que infrinjan cualesquiera de las disposiciones mencionadas en el inciso (c) del Artículo 23.06 de esta Ley, de acuerdo con las normas siguientes:

(a) La remoción de dichos vehículos se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento que se establece a continuación:
(1)...
(4) El vehículo permanecerá bajo la custodia del Departamento, hasta tanto, mediante la presentación del comprobante de pago al Secretario del Departamento de Hacienda por la cantidad de diez (10) dólares por concepto del depósito y custodia del vehículo, se permita al dueño o custodio retirarlo, previa identificación adecuada. También deberá pagar antes del retiro del vehículo o vehículo de motor, los cargos correspondientes al servicio de remolque. El Secretario establecerá mediante reglamento los cargos a cobrase por tal concepto. A tal fin, deberá tomar en consideración, entre otros, el tamaño y el peso del vehículo, y la distancia entre el lugar de remoción y el área de depósito más cercana que esté disponible. El pago de los gastos relacionados con la remoción, depósito y custodia del vehículo no impedirá que su conductor o dueño sea sancionado por violación a las disposiciones sobre estacionamiento en esta Ley o sus reglamentos.
(5)...
(b)..."

Artículo 25.- Se enmienda el título y se enmienda el anterior Artículo 25.02 del anterior Capítulo XXV, renumerado como Capítulo XXIV, de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"CAPÍTULO XXIV. CARRILES EXCLUSIVOS

Artículo 24.01- Establecimiento de carriles exclusivos...

Artículo 24.02- Limitaciones al uso

Ningún vehículo podrá transitar ni estacionarse en dicho carril exclusivo con la excepción de las motocicletas de patrullaje de la División de Tránsito de la Policía de Puerto Rico, en situaciones especiales y en el cumplimiento de su deber, así como aquellos autorizados por ley o por el Secretario de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.01 de esta Ley.

Artículo 24.03- Penalidades …

Artículo 26.- Se enmienda el título y se enmienda el anterior Artículo 26.03 del anterior Capítulo XXVI, renumerado como Capítulo XXV, de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

CAPÍTULO XXV. CARRILES ESPECIALES

Artículo 25.01- Propósito...

Artículo 25.02- Limitaciones al uso del carril especial....

Artículo 25.03- Limitaciones al uso de carriles especiales

Los carriles designados por el Secretario como carriles especiales para el uso exclusivo o preferente de vehículos con más de uno, dos o tres ocupantes sólo podrán ser utilizados por vehículos durante aquellos períodos y de conformidad con las condiciones que se indicare mediante los dispositivos oficiales para regular el tránsito y por las motocicletas de patrullaje de la División de Tránsito de la Policía de Puerto Rico, en situaciones especiales y en el cumplimiento de su deber, así como aquellos autorizados por ley o por el Secretario de conformidad a lo establecido en el Artículo 20.02 de esta Ley.

Artículo 25.04- Penalidades …"

Artículo 27.- Se enmienda el título del anterior Capítulo XXVII, renumerado como Capítulo XXVI, de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"CAPÍTULO XXVI. DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 26.01- Cláusula de Separabilidad...

Artículo 26.02- Anotación de pago de multas administrativas...

Artículo 26.03- Cláusula de Salvedad...

Artículo 26.04- Reglamentación …

Artículo 26.05- Legislación o Reglamentación Federal Aplicable …"

Artículo 28.- Se enmienda el título y se enmienda el segundo párrafo del anterior Artículo 28.01 del anterior Capítulo XXVIII, renumerado como Capítulo XXVII de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"CAPÍTULO XXVII. EFECTIVIDAD Y VIGENCIA

Artículo 27.01- Notificación y publicidad

El Secretario procederá...

Además, publicará un folleto informativo que contendrá una relación de todas las disposiciones de esta Ley, aunque podrá resumir brevemente las mismas. Dicho folleto informativo estará disponible de forma impresa para que todas las personas lo soliciten en el Departamento de Transportación y Obras Pública y además se publicará a través de la Internet."

Artículo 27.02- Derogación..."

Artículo 29- Las enmiendas introducidas en el Artículo 1 y 7 de esta Ley entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación. Las enmiendas introducidas en los demás Artículos de esta Ley entrarán en vigor ocho (8) meses después de su aprobación. Para los efectos de establecer todos aquellos reglamentos y formularios que esta Ley requiera para su implantación, en conformidad a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", todas las agencias pertinentes tendrán un término de seis (6) meses para la preparación de los mismos comenzados a contar a partir de la fecha de aprobación de esta Ley."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública previo estudio y consideración de los P. del S. 1594, P. del S. 183, P. del S. 263, P. del S. 409, P. del S. 593, P. del S. 627, P. del S. 786, P. del S. 805, P. del S. 951, P. del S. 994, P. del S. 1064, P. del S. 1261, P. del S. 1334, P. del S. 1392, P. del S. 1394, P. del S. 1411, P. del S. 1422, P. del S. 1447, P. del S. 1461, P. del S. 1462, P. del S. 1507, P. del S. 1508, P. del S. 1515, P. del S. 1532, P. del S. 1538, P. del S. 1663, P. del S. 1670, P.

del S. 1695, P. del S. 1733, P. del S. 1780, P. del S. 1789, P. del S. 1790, P. del S. 1802, P. del S. 1850 y del P. de la C. 2806 tiene el honor de recomendar la aprobación de un proyecto sustitutivo, que se acompaña con este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Sustitutivo del P. del S. 1594, P. del S. 183, P. del S. 263, P. del S. 409, P. del S. 593, P. del S. 627, P. del S. 786, P. del S. 805, P. del S. 951, P. del S. 994, P. del S. 1064, P. del S. 1261, P. del S. 1334, P. del S. 1392, P. del S. 1394, P. del S. 1411, P. del S. 1422, P. del S. 1447, P. del S. 1461, P. del S. 1462, P. del S. 1507, P. del S. 1508, P. del S. 1515, P. del S. 1532, P. del S. 1538, P. del S. 1663, P. del S. 1670, P. del S. 1695, P. del S. 1733, P. del S. 1780, P. del S. 1789, P. del S. 1790, P. del S. 1802, P. del S. 1850 y del P. de la C. 2806, tiene el propósito de enmendar la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, a fin de conformar la misma a las leyes federales, a las necesidades modernas de hoy día, incluir la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor, establecer política pública y corregir errores que aparecen en dicha ley. La Ley de Vehículos y Tránsito vigente presenta algunas incongruencias con la reglamentación federal para la Seguridad en el Transporte para promover la mayor seguridad posible en la transportación comercial de mayo de 1986, revisado en 1996. Estas incongruencias se corrigen en este proyecto sustitutivo.

Los P. del S. 1594, P. del S. 183, P. del S. 263, P. del S. 409, P. del S. 593, P. del S. 627, P. del S. 786, P. del S. 805, P. del S. 951, P. del S. 994, P. del S. 1064, P. del S. 1261, P. del S. 1334, P. del S. 1392, P. del S. 1394, P. del S. 1411, P. del S. 1422, P. del S. 1447, P. del S. 1461, P. del S. 1462, P. del S. 1507, P. del S. 1508, P. del S. 1515, P. del S. 1532, P. del S. 1538, P. del S. 1663, P. del S. 1670, P. del S. 1695, P. del S. 1733, P. del S. 1780, P. del S. 1789, P. del S. 1790, P. del S. 1802, P. del S. 1850 y del P. de la C. 2806, son todos proyectos que buscan enmendar dicha Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. En aras de promover una economía en los procesos legislativos y por reconocer que integrar todos estos proyectos independientes que proveen para enmendar la Ley de Vehículos y Tránsito promueve un mecanismo más ordenado y uniforme de legislar, esta Comisión ha decidido unirlos en un solo proyecto sustitutivo.

La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública también consideró, como parte del proceso de redactar el proyecto sustitutivo, las recomendaciones hechas por las Comisiones de Asuntos de la Juventud y de Gobierno y Seguridad Pública al Senado de Puerto Rico en el informe presentado el pasado 3 de octubre de 2002, en torno a la R. del S. 1856.

Enmiendas Recomendadas

El proyecto sustitutivo cumple, en términos generales, con los siguientes objetivos:

En el Artículo 1 se enmienda el texto de las definiciones de los términos listados a continuación:

"autociclo o motoneta",
"autopista de peaje",
"autoridades locales",
"bicicleta",
"carril de aceleración y deceleración",
"carril especial",
"carril exclusivo",

"conductor",
"dueño de un vehículo",
"endoso especial",
"estacionar",
"explosivo",
"franquicia de servicio",
"gestores de licencias",
"grúa",
"inspección de vehículos de motor",
"motocicleta",
"líquido inflamable",
"notificar por correo",
"número de identificación del vehículo",
"ómnibus público o privado",
"parabrisas",
"parar",
"paseo",
"peatón",
"permiso de vehículo de motor o arrastre",
"permiso especial",
"poseedor",
"renovación de licencia de conducir",
"tablillas",
"tránsito",
"vehículo de motor comercial", "vehículo pesado de motor",
"vía pública", y
"vía pública preferente"

En el mismo Artículo 1 se añaden también definiciones a los términos listados a continuación:

"biombo o bombo",
"camino vecinal",
"camión remolcador semiarrastre-semiarrastre",
"carril de emergencia",
"carril exclusivo de bicicleta",
"carruaje",
"ciclista",
"Cuerpo de Ordenamiento de Tránsito",
"estacionamiento",
"paseo lineal",
"regateo", y
"sello de transmisión de luz aprobada".

Por último, se enmiendan las definiciones y los términos listados a continuación:

"camión o truck" por "camión liviano",
"camión o truck pesado" por "camión pesado",
"certificado de licencia de conducir" por "certificado de licencia de conducir o licencia",
"seguro obligatorio de responsabilidad" por "seguro de responsabilidad obligatorio",

"suspensión de licencia" por "suspensión de certificado de licencia",

"vehículo de emergencia" por "vehículo de motor de emergencia",

"vehículo de motor manejado por quien lo alquila o arrienda" por "vehículo de motor manejado por quien lo alquila o arrienda a corto o largo plazo",

"vehículo pesado de motor público que es el instrumento de trabajo de su dueño" por "vehículo pesado de motor de uso público",

"zona de inspección de vehículos" por "zona de inspección de vehículos de motor"

En este Artículo 1 se eliminan las definiciones de "Camión remolcador semiarrastre-semiarrastre" y "tarjeta de identificación".

El Artículo 2 del Sustitutivo, contiene enmiendas al Capítulo II de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Entre las enmiendas de mayor importancia que se incluyen en este Artículo 2 están las siguientes:

- Exigir que un concesionario o distribuidor de vehículos de motor o arrastres, como condición para conseguir su licencia, provea al Secretario de Transportación y Obras Públicas evidencia de que está suscrito a un servicio de historial vehicular.
- Exigirle al concesionario o distribuidor que ofrezca a los clientes, libre de costo, el informe del historial vehicular al momento en que el cliente solicita información del vehículo que interesa comprar.
- Establecer un registro que identifique a los propietarios de los "four tracks" en Puerto Rico. Este registro no es una autorización para permitir el uso de los "four tracks" en las vías públicas, sino un mecanismo que permita establecer con certeza quién es el dueño o propietario de una unidad en particular para facilitar la fiscalización del uso de estos equipos.
- Eliminar el carné de tamaño cartera que el Secretario de Transportación y Obras Públicas estaba obligado a expedir a los miembros de la prensa general activa, mientras se mantiene la obligación de expedirle el rótulo removible.
- Establecer el término de 10 días para que se haga la juramentación del traspaso y aceptación de vehículos de motor o arrastres.
- Establecer el deber del Secretario de Transportación y Obras Públicas a rehusarse a expedir o renovar una licencia de conducir cuando el solicitante no hubiere cumplido con los requerimientos y reglamentación de la Comisión de Servicio Público, o cuando en virtud de los informes oficiales de dicha Comisión, haya incumplido con los requerimientos o reglamentación de ésta.

El Artículo 3 del Sustitutivo, contiene enmiendas al Capítulo III de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Entre las enmiendas de mayor importancia que se incluyen en este Artículo 3 están las siguientes:

- Eliminar la autorización de ausentarse por dos horas de la jornada de trabajo, sin cargo a licencia alguna y con paga para renovar la licencia de conducir, siempre que la posesión de ésta sea indispensable para el trabajo por la naturaleza del mismo. Esta autorización estaba contenida en el Artículo 3.02 (b) de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico
- Añadir una disposición en la que se establece la obligación del dueño o propietario de un vehículo de motor o arrastre a pagar las multas correspondientes a un período mayor de 18 meses, si el Departamento demuestra que nunca fueron pagadas porque no se renovó el permiso del vehículo donde aparece la multa, o que se envió notificación de cobro al dueño del vehículo por correo y éste nunca contestó o pagó el mismo. Siempre se

exonera al dueño registral que presente prueba de haber renovado dicho permiso o que pagó dicha multa.

- Aumentar el número de miembros de la Junta Médica Asesora que constituirán quórum en la misma.
- Establecer que toda persona con una licencia expirada, tendrá que tomar nuevamente el examen para obtener una nueva licencia de conducir de la misma categoría de la caducada, si pasa un término de 2 años desde la fecha de expiración de la licencia hasta el momento en que se interesa renovar la misma.
- Establecer la autorización al Secretario para que mediante reglamento desarrolle el sistema de puntos o escalas de evaluación para fijar los puntos o deméritos que se acumularían en contra de los conductores por cada infracción que conlleve una falta administrativa, a los que se le añade por convicción por un delito menos grave en virtud de la Ley de Vehículos y Tránsito.
- Aumentar a 50 dólares la multa por la falta administrativa de no informar al Secretario cualquier cambio en la dirección domiciliaria. La importancia de que el ciudadano no cometa esta falta radica en la autorización que tiene el Departamento para enviarle por correo las notificaciones de multas atrasadas al conductor.
- Aumentar a 500 dólares la multa del conductor que maneje un vehículo de motor en cualquier vía pública, luego de que se le suspendiera o revocara su licencia de conducir por motivos de violar los Artículos que prohiben conducir vehículos de motor bajo los efectos del alcohol o las drogas o con envases abiertos de bebidas alcohólicas.

El Artículo 4 del Sustitutivo, contiene enmiendas al Capítulo IV de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Entre las enmiendas de mayor importancia que se incluyen en este Artículo 4, están las siguientes:

- Establecer la obligación del dueño o encargado de cualquier taller de reparaciones o de pintura de vehículos de reportar al cuartel de la policía más cercano, dentro de un período de 24 horas siguientes a la llegada, de cualquier vehículo que presente perforaciones de balas a su taller.
- Establecer que el conductor de un vehículo de motor coopere con cualquier investigación que se lleve a cabo sobre un accidente de tránsito en el que esté involucrado y que mantenga un registro por un año con la siguiente información: un relato breve del accidente, la fecha del accidente, el lugar del accidente, los nombres de los conductores envueltos en el accidente, el número de heridos o fatalidades, información sobre el derrame de materiales peligrosos, si alguno, y una copia de los informes requeridos de las autoridades estatales competentes y los aseguradores.

El Artículo 5 del Sustitutivo, contiene enmiendas al Capítulo V de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Entre las enmiendas de mayor importancia que se incluyen en este Artículo, están las siguientes:

- Establecer que una persona que maneje un vehículo de motor pesado, ómnibus público o transporte escolar en exceso de la velocidad máxima permitida, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada de la siguiente manera: por la primera convicción, con pena de multa que no será menor de 250 dólares ni mayor de 500 dólares y la suspensión de la licencia de conducir por un término de 1 mes. Por la segunda convicción, con pena de multa no menor de 500 dólares ni mayor de 1,000 dólares y la

suspensión de la licencia de conducir por un término de 6 meses. Y por la tercera convicción, con pena de multa no menor de 1,000 dólares ni mayor de 5,000 dólares y la suspensión de la licencia de conducir de por vida.

- Establecer como ilegal conducir un vehículo a una velocidad menor de 20 millas por debajo del límite de velocidad establecido en la vía pública, excepto cuando sea necesaria la velocidad reducida para la conducción segura, tales como lluvia fuerte, neblina, o carreteras mojadas o inundadas, o por tratarse de una cuesta, o cuando se trate de un vehículo pesado de motor que por necesidad, o en cumplimiento de ley, transite a una velocidad lenta y se aumenta la multa por esta falta administrativa de 25 a 50 dólares
- Aumentar las penas por participar en carreras de competencia o regateo, concursos de velocidad o de aceleración, incluyendo pena de reclusión si uno es convicto por segunda vez o más ocasiones por este Artículo[1].
- Aumentar las penas por conducir un vehículo de forma imprudente o negligente y cause daño a personas que realizan obras de reconstrucción, ampliación, repavimentación, mantenimiento u otras relacionadas en una vía pública, o a un miembro o empleado de

---

[1] La Comisión evaluó dos proyectos de Ley radicados en el Senado para atender este asunto. Son cónsonos con este artículo 5.06 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, los siguientes Artículos del Código Penal de Puerto Rico de 1974.:

"Artículo 83.- **Homicidio involuntario**

Toda persona que obrando con negligencia o que al realizar un acto ilegal que no constituyere delito grave, ocasionara la muerte a otra, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de un (1) año y ocho (8) meses. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de tres (3) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de un (1) año y tres (3) meses.

El tribunal, a su discreción, podrá imponer la pena fija de reclusión establecida o pena de multa que no excederá de tres mil (3,000) dólares, o ambas penas.

Cuando el homicidio involuntario se cometa por una persona al conducir un vehículo de motor, se le impondrá pena de reclusión por un término fijo de un (1) año. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de tres (3) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) meses y un día. El tribunal podrá imponer la pena de restitución en adición a la pena de reclusión establecida, o ambas.

No empece lo dispuesto en el Artículo 12 de esta Ley, el delito de homicidio involuntario según expuesto en la presente sección se considerará delito menos grave y el acusado tendrá derecho a juicio por jurado.

Artículo 84.- **Imprudencia crasa o temeraria al conducir vehículo de motor.**

Cuando en la muerte ocasionada por una persona al conducir un vehículo de motor mediare imprudencia crasa o temeraria, se impondrá pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de cuatro (4) años.

La imprudencia crasa o temeraria es aquella de tal naturaleza que demuestre un absoluto menosprecio de la seguridad de los demás bajo circunstancias que probablemente produzcan daños a éstos y no significa una mera falta de cuidado.

Artículo 85.- **Revocación de licencia para conducir.**

Cuando el homicidio involuntario se cometa por una persona al conducir un vehículo de motor, según dispuesto en el Artículo 83 de esta ley, y en caso del Artículo 84, el tribunal sentenciador, además de la imposición de la pena correspondiente, revocará al convicto su licencia para conducir vehículos de motor por un término no menor de un año.

Al revocarse la licencia se observarán las siguientes normas:

(a) Se abonará el período de revocación el término que el convicto extinguiere bajo reclusión.
(b) Para disfrutar nuevamente de su licencia el convicto deberá radicar una nueva solicitud y cumplir con los demás requisitos de la ley.
(c) El secretario del tribunal sentenciador deberá remitir al Secretario de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico copia certificada de la resolución revocando la licencia."

una agencia de servicios de seguridad pública que esté atendiendo un accidente de tránsito o prestando cualquier servicio de emergencia en las mismas.

- Modificar el límite máximo de velocidad en las zonas escolares reduciéndolo de veinticinco (25) a diez (10) millas por hora, así como aumentar una hora de seis de la mañana a siete de la noche dicho límite de velocidad en zonas escolares, en vista de la implantación del Proyecto de Escuelas Abiertas y Horario Extendido del Departamento de Educación.
- Establecer una penalidad más rigurosa cuando se viola el límite de velocidad en las zonas escolares y por esa razón se ocasiona un accidente automovilístico y/o cualquier daño corporal a una persona.

El Artículo 6 del Sustitutivo, contiene enmiendas al Capítulo VI de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Entre las enmiendas de mayor importancia que se incluyen en este Artículo, están las siguientes:

- Prohibir estacionarse dentro de una distancia de 5 metros de una esquina o del riel de una vía de tren.
- Establecer que ningún vehículo de motor que contenga material explosivo pueda ser estacionado a una distancia menor de 5 pies de la porción transitada de la vía pública, ni en propiedad privada sin el conocimiento y consentimiento de la persona a cargo, ni dentro de 300 pies de un puente, túnel, edificio o lugar donde trabajen o se reúnan personas, excepto por períodos breves de tiempo cuando las necesidades de la operación lo requieren y sea imposible o impráctico estacionar el vehículo en otro lugar.
- Establecer que un vehículo de motor que contenga material peligroso, que no sea material explosivo, no deba estacionarse en una distancia menor de 5 pies de la porción transitada de una vía pública, excepto por períodos breves de tiempo cuando las necesidades de la operación requieran que el vehículo sea estacionado y sea imposible o impráctico estacionarlo en otro lugar.
- Aumentar en 50 dólares las multas por lo siguiente: estacionarse sobre una acera, sobre las isletas que separan circulaciones del tránsito y áreas de siembra adyacentes a las acera, excepto las que disponga el Secretario, frente a una boca de incendio o frente a un parque de bombas de incendio o frente a una parada de ómnibus.

El Artículo 7 del Sustitutivo, contiene enmiendas al Capítulo VII de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Entre las enmiendas que se incluyen en este Artículo, están posiblemente las más importantes de este proyecto sustitutivo. Entre ellas:

- La prohibición de conducir con envases abiertos de bebidas alcohólicas dentro del vehículo.
- La de cero tolerancia a que un menor de 18 años conduzca un vehículo bajo los efectos del alcohol.
- La suspensión de la licencia a un conductor que no quiera someterse a una prueba de alcohol, bajo la presunción que se establece de que está conduciendo bajo los efectos del alcohol.
- La de establecer un agravante por conducir vehículos de motor bajo los efectos del alcohol o las drogas o con envases abiertos de bebidas alcohólicas en compañía de un menor de 15 años de edad o menos.
- La de suspender la licencia de conducir por 7 años a un conductor que cause daño a otra persona que resulte en la incapacidad física o mental, parcial o total, temporal o

permanente que afecte severamente el funcionamiento psicológico o mental de una persona mientras conduce un vehículo de motor bajo los efectos del alcohol o las drogas o con envases abiertos de bebidas alcohólicas.

- La obligación de llevar ante un Tribunal a una persona detenida por conducir un vehículo de motor bajo los efectos del alcohol o las drogas, si esta se niega a hacerse las pruebas químicas o de orina.
- La de ordenar que el juez del Tribunal de Primera Instancia suspenda la licencia de conducir por un término de 6 meses a dos años cuando determine por la evidencia presentada, que el acusado no tenía justificación alguna para negarse a someterse al análisis químicos o de orina y en casos de reincidencias, que el término no sea menor de un año.
- La de ordenar la confiscación del vehículo de motor que utilizaba el conductor que reincide en dos o más ocasiones en conducir bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias controladas y que estuviese inscrito en su nombre en el Registro de Vehículos de Motor.

El Artículo 8 del Sustitutivo, contiene enmiendas al Capítulo VIII de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Entre las enmiendas más importantes que se incluyen en este Artículo, están las siguientes:

- Equiparar las violaciones a las disposiciones sobre semáforos como faltas administrativas con multas de 40 dólares, excepto si la falta cometida es no detenerse ante una luz roja, donde la multa será de 60 dólares.
- Aumentar la multa de 50 a 60 dólares por violar las disposiciones sobre semáforos de carriles.

El Artículo 9 del Sustitutivo, contiene enmiendas al Capítulo IX de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Entre las enmiendas que se incluyen en este Artículo están las siguientes:

- Establecer como falta administrativa y no como delito menos grave la conducta negligente y temeraria de un peatón que transita por la vía pública. Esta enmienda además establece claramente la responsabilidad de la persona que tenga la patria potestad, la custodia legal o la tutoría legal, si el peatón que comete la falta administrativa es menor de edad,
- Establecer que ninguna persona se situará en la zona de rodaje de una vía pública con el fin de solicitar pasaje gratis u ofrecerse a custodiar vehículos o vehículos de motor gratis o mediante paga, hacer colectas de cualquier índole, distribuir propaganda de cualquier clase, o para acostarse o sentarse en la zona de rodaje de la vía pública con cualquier fin. En esa enmienda se provee para que el Secretario establezca la reglamentación necesaria para autorizar el uso de una vía pública para que una persona pueda vender u ofrecer para la venta productos, objetos o artículos de cualquier clase. No se prohibirá la distribución mediante venta de periódicos en la vía pública dentro de un radio de ciento cincuenta pies de un semáforo.

El Artículo 10 del Sustitutivo, contiene enmiendas al Capítulo X de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Entre las enmiendas que se incluyen en este Artículo están las siguientes:

- Permitir que las Autoridades Municipales competentes, previa notificación a la Policía de Puerto Rico puedan otorgar el permiso necesario para el uso de las vías públicas para la celebración de cualquier actividad deportiva, recreativa, cultural y social, siempre que en estos actos se ocupe únicamente aquella parte de la vía pública que se señale en dicho permiso.

- Limitar el uso de tintes o filtros solares en el parabrisas y ventanillas de cristal a los vehículos oficiales del Gobierno debidamente autorizados por el Secretario, ambulancias, vehículos blindados dedicados a la transportación de valores, vehículos especialmente diseñados y dedicados exclusivamente a la transportación de turistas, según establecido por la Comisión y aquellos vehículos cuyos cristales o ventanillas traseras vengan equipados de fábrica con tintes, que_no sean de papel, los vehículos que certifique el Secretario a tales efectos, por razones médicas o por razones de prestar servicios de seguridad por contrato con el Gobierno del Estado Libre Asociado, previa evaluación de la solicitud correspondiente.
- Reducir la multa de 100 a 50 dólares por la falta administrativa de utilizar tintes o filtros solares en el parabrisas y ventanillas de cristal de vehículos o vehículos de motor, acompañada de una disminución en el tiempo de 7 días a 24 horas, para comparecer a un cuartel de la policía para mostrar que ha corregido la deficiencia. En caso de no comparecer se le sancionará con multa de 50 dólares adicionales.
- Prohibir el que se remueva y traspase el sello de aprobación de transmisión de luz o se alteren las circunstancias que permiten a la Policía de Puerto Rico otorgar el sello de aprobación de transmisión de luz. Cualquier persona que viole esta prohibición, incurrirá en delito menos grave, y convicto que fuera, será sancionado con pena de 500 dólares.
- Establecer que un vehículo, carruaje, motocicleta, autociclo o motoneta, solo podrán viajar el conductor y tantos pasajeros como asientos autorizados se provean. En tal caso, el Secretario podrá autorizar los asientos siempre que estos provean seguridad adecuada a los pasajeros.
- Prohibir la utilización de aquellas motocicletas comúnmente conocidas como de todo terreno o "four tracks" por las autopistas, carreteras estatales o demás vías públicas, estatales o municipales. La persona que viole este estatuto cometerá delito menos grave, y, convicto que fuere, será sancionado con multa de 250 dólares.
- Obligar a todo conductor de carruaje o jinete a utilizar equipo reflector tanto en su persona como en su carruaje.
- Establecer que será ilegal que se viaje de pie o sentado en un vehículo de motor destinado para carga.
- Prohibir transportar cualquier tipo de envase abierto que contenga cualquier clase de bebidas embriagantes con un contenido mayor a la mitad de uno por ciento (.5%) de alcohol por volumen en el interior o en el área de pasajeros de un vehículo de motor en tránsito por las vías públicas o paseos del país, exceptuándose el área destinada para almacenamiento o baúl. Esta medida aplicará a todos los vehículos o vehículos de motor excepto aquellos designados, mantenidos y utilizados para el transporte de pasajeros mediante compensación tales como: autobuses, limosinas y casas rodantes.
- Establecer que una persona que transite, se encuentre a pie, o se encuentre en el interior de un vehículo o vehículo de motor, en estado de embriaguez alcohólica o bajo los efectos de drogas o sustancias controladas, y que como resultado de dicha condición, ocasionare un accidente de tránsito, incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere, será sancionada con pena de multa de quinientos (500) dólares.
- Aumentar la sanción por conducir un vehículo de motor sobre la acera a 100 dólares.

El Artículo 11 del Sustitutivo, contiene enmiendas al Capítulo XI de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Entre las enmiendas que se incluyen en este Artículo se pueden detallar las siguientes:

- Establecer la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para proveer las condiciones que permitan y promuevan el uso y disfrute de la bicicleta como medio de transporte o recreación.
- Establecer que en caso de que a consecuencia de la violación de alguna de las disposiciones sobre el uso de bicicletas en vías públicas, se cause un accidente vehicular o algún accidente donde esté involucrado un peatón, la multa administrativa será de doscientos cincuenta (250) dólares.
- Establecer la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor.
- Establecer que la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación tienen que llevar a cabo una campaña educativa para orientar al público sobre las disposiciones de dicha Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor.

El Artículo 12 del Sustitutivo, contiene enmiendas al Capítulo XII de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Entre las enmiendas que se incluyen en este Artículo está la que hace obligatoria la inspección que dispone el reglamento para la seguridad en el transporte, promulgado por la Comisión, cuando el vehículo comercial sea utilizado para cualquiera de estas funciones: transporte de carga con peso de 10,001 libras o más, transporte de pasajeros con 15 personas o más, incluyendo al conductor, transporte escolar, o transporte de Materiales Peligrosos.

El Artículo 13 del Sustitutivo, contiene enmiendas al Capítulo XIII de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Entre las enmiendas que se incluyen en este Artículo está:

- la que establece como deber del conductor el que no viajen en el vehículo de motor que conduce más pasajeros que el número de cinturones de seguridad funcionales que tiene dicho vehículo, y
- la que aumenta la multa por violar las disposiciones sobre el uso de asientos protectores de niños a 150 dólares.

El Artículo 14 del Sustitutivo, contiene enmiendas al Capítulo XIV de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Entre las enmiendas que se incluyen en este Artículo están las siguientes:

- Prohibir la adaptación de aditamentos que impidan la lectura clara de la tablilla de un vehículo de motor.
- Establecer que los vehículos de motor pesados de transporte público exhibirán líneas reflectoras color ámbar en los parachoques frontales.
- Establecer que el uso de luces intermitentes o de color ámbar para los vehículos oficiales de la Comisión de Servicio Público, el Cuerpo de Ordenamiento del Tránsito, Grúas autorizadas por la Comisión de Servicio Público, las Agencias e instrumentalidades del Gobierno para la prestación de servicio público y agencias privadas de seguridad.
- Aumentar la multa por violar las disposiciones sobre el sistema amortiguador de sonido y aceleramiento del motor a 200 dólares.
- Establecer que todo ómnibus, camión o camión remolcador deberá estar equipado con dos espejos retrovisores que reflejen al conductor una vista de la parte trasera del vehículo sobre la vía pública.
- Establecer el equipo de emergencia necesario para los vehículos de motor dedicados a la transportación de carga, grúa y ómnibus y la forma de la utilización de dicho equipo.

El Artículo 15 del Sustitutivo, contiene enmiendas al Capítulo XV de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Entre las enmiendas que se incluyen en este Artículo está la que establece que, además de la multa por falta administrativa, cualquier persona que viole las normas relativas a las dimensiones y peso de los vehículos y sus cargas podrá recibir las multas dispuestas en el proceso administrativo provisto en la Ley.

El Artículo 16 del Sustitutivo, contiene enmiendas de estilo al Capítulo XVI de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

El Artículo 17 del Sustitutivo deroga el Capítulo XVII de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico y renumera los Capítulos XVIII al XXVIII y sus Artículos como del XVII al XXVII, respectivamente. El Capítulo XVII de la Ley de Vehículos y Tránsito contenía las disposiciones acerca del sistema de denuncias y citación simultáneas.

El Artículo 18 del Sustitutivo, contiene una enmienda al anterior Capítulo XVIII, que se renumera como Capítulo XVII, de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, que deroga el artículo que exceptuaba a las escuelas públicas o privadas reconocidas por el Departamento de Educación que ofrecieren en su currículo cursos para la enseñanza y preparación de conductores a sus estudiantes de las disposiciones sobre Escuelas de Conductores.

El Artículo 19 del Sustitutivo, contiene enmiendas de estilo al anterior Capítulo XIX, que se renumera como Capítulo XVIII de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

El Artículo 20 del Sustitutivo, contiene enmiendas de estilo al anterior Capítulo XX, que se renumera como Capítulo XIX de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

El Artículo 21 del Sustitutivo, contiene enmiendas al anterior Capítulo XXI, que se renumera como Capítulo XX de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Entre las enmiendas que presenta este Artículo está la que obliga que la designación escrita hecha por el Secretario de Transportación y Obras Pública a un vehículo de emergencias y el documento que pruebe esa designación tenga que estar disponible en el vehículo en todo momento.

El Artículo 22 del Sustitutivo, contiene enmiendas al anterior Capítulo XXII, que se renumera como Capítulo XXI de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Entre las enmiendas que se incluyen en este Artículo están las siguientes:

- Establecer que las disposiciones sobre la responsabilidad de dueños de vehículos de motor en un accidente cuando medie culpa o negligencia, no aplicarán a los vehículos de motor de alquiler, mientras sea un vehículo de motor manejado por quien lo alquila o arrienda a corto o largo plazo en el momento de un accidente, que se regirán por la Ley Núm. 192 del 6 de septiembre de 1996.
- Establecer que las disposiciones de la Ley y sus reglamentos, relativas al tránsito, serán aplicables a todo conductor de vehículo impulsado por fuerza motriz o muscular, incluyendo aquellos vehículos que no se consideran vehículos de motor, cuando sean operados en las vías públicas, salvo que la disposición, por su naturaleza, no le fuese aplicable al vehículo.
- Conceder al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas la autorización para reglamentar todo lo relacionado a multas o violaciones a los reglamentos por los concesionarios, en conjunto con la Comisión de Servicio Público.

El Artículo 23 del Sustitutivo, contiene enmiendas al anterior Capítulo XXIII, que se renumera como Capítulo XXII de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Entre las enmiendas que se incluyen en este Artículo están las siguientes:

- Aumentar la multa por la falta administrativa de no detenerse en las plazas de peaje instaladas en las autopistas y pagar los correspondientes derechos de peaje de 25 a 50 dólares.
- Prohibir que un vehículo que no esté debidamente autorizado por ley o por la Comisión, arrastre, remolque o traslade de cualquier manera a otro vehículo por las autopistas de peaje.

El Artículo 24 del Sustitutivo, contiene enmiendas al anterior Capítulo XIV, que se renumera como Capítulo XXIII de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Entre las enmiendas que se incluyen en este Artículo están las siguientes:

- Establecer el pago de derechos de 10 dólares por reemplazo de una tablilla pérdida o hurtada.
- Eliminar los derechos de licencia sobre el vehículo sobre el cual ya se hubieran pagado derechos por ese año, que es vendido, traspasado o de cualquier forma enajenado.
- Establecer que las multas administrativas en el permiso del vehículo de motor vencen y no pueden ser reclamadas ni cobradas, transcurridos 18 meses de haber sido expedidas, siempre y cuando la licencia del vehículo de motor haya sido renovada de año en año o el Departamento de Transportación y Obras Públicas haya enviado notificación de cobro.
- Permitir que el pago de multas administrativas se pueda efectuar mediante el uso de una tarjeta de crédito.
- Establecer el procedimiento de reglamentación para determinar las vías públicas que estadísticamente representen alto riesgo para conductores y peatones para que se implante el Sistema Automático de Control de Tránsito.
- Establecer que la imagen que capte el Sistema Automático de Control de Tránsito se limite a la tablilla y al vehículo y no los rasgos característicos de los ocupantes del vehículo.
- Eliminar la posibilidad de contratar empresas privadas para la operación de los sistemas automáticos de control de tránsito y el envío de notificaciones de multas administrativas.

El Artículo 25 del Sustitutivo, contiene enmiendas de estilo al título del anterior Capítulo XXV, que se renumera como Capítulos XIV de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

El Artículo 26 del Sustitutivo, contiene enmiendas de estilo al título del anterior Capítulo XXVI, que se renumera como Capítulos XV de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

El Artículo 27 del Sustitutivo, contiene enmiendas de estilo al título del anterior Capítulo XXVII, que se renumera como Capítulos XVI de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

El Artículo 28 del Sustitutivo, contiene enmiendas al anterior Capítulo XXVIII, que se renumera como Capítulo XXVII de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Entre las enmiendas que se incluyen en este Artículo está la que establece que se publicará un folleto informativo que contendrá una relación de todas las disposiciones de esta Ley, aunque podrá resumir brevemente las mismas. Dicho folleto informativo estará disponible de forma impresa para que todas las personas lo soliciten en el Departamento de Transportación y Obras Pública y además se publicará a través de la Internet.

El Artículo 29 del Sustitutivo, establece la vigencia de esta ley, a ocho meses desde su aprobación, tiempo suficiente para que la ciudadanía se entere de los cambios efectuados en la misma. Los cambios en las definiciones y en el Capítulo 7 de la ley, que incluye las disposiciones de cero tolerancia a los conductores en estado de embriaguez serán efectivas inmediatamente.

COMENTARIOS RECIBIDOS SOBRE LAS ENMIENDAS

CONTENIDAS EN EL SUSTITUTIVO

En su ponencia ante la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas explicó la importancia de el P. del S. 1594 al señalar que "desde que la Ley Núm. 22 entró en vigor tuvimos la oportunidad de observar ciertos aspectos de la misma que necesitaban corregirse, mejorarse, reforzarse o cambiarse. ... Esta pieza legislativa recoge nuestras recomendaciones y estamos seguros de que nos permitirá ofrecer al usuario unas carreteras más seguras."

Sobre los vehículos todo terreno o "four tracks"el Secretario explicó que el Departamento está en la disposición de "crear un registro especial y establecer la determinación específica de las áreas que podrían utilizar fuera de las vías públicas. ... No favorecemos se permita el uso de estos vehículos en las vías públicas por lo inherentemente riesgoso de dicha actividad no sólo para el usuario y el pasajero, sino para toda la ciudadanía".

El Superintendente de la Policía estableció que apoya toda "legislación dirigida a facilitar el acceso en las vías públicas y a garantizar la seguridad de los que día a día transitan por ellas. Sin embargo, el permitir que los vehículos todo terreno o four tracks, viajen en nuestras calles es crear un riesgo innecesario para los conductores autorizados a conducir vehículos de motor. Así mismo, aquellos que utilizan los four tracks, también, se exponen a mayores riesgos en las carreteras." Según su ponencia, "los estudios demuestran además, que el sesenta (60%) por ciento de los accidentes que involucran vehículos de todo terreno, son el resultado de choques y volcaduras. En la mayor parte de los casos el conductor es expulsado del vehículo o aplastado por éste, lo que agrava la situación y reduce las probabilidades de salir airoso de un accidente.

Por otra parte, todos los manufactureros de los vehículos para todo terreno, entiéndase Honda, Bombardier, Yamaha, Kawasaki, Polaris y Suzuki; en el documento certificado de origen del vehículo, indican claramente que éste no fue manufacturado para uso en las vías públicas y que su uso en las carreteras está prohibido por ley." El Superintendente proveyó a la Comisión documentación que sustenta esta declaración.

La compañía Bella International, distribuidora exclusiva de la línea Honda de los vehículos todo terreno en Puerto Rico, compareció a vista pública y establecieron que "el uso inapropiado de este (four tracks) y de cualquier equipo motorizado, incluyendo un uso no autorizado del mismo, pudiese causar lesiones, daño físico, inclusive la muerte, si no son usados específicamente dentro del marco de su diseño, con un adiestramiento adecuado y completo, y siguiendo en todo momento las advertencias operacionales de rigor. ... Cualquier disposición de ley que intente delimitar o regular el uso de estos equipos tiene que tener de base la seguridad de los conductores así como el bienestar de todas las personas que de una forma u otra están alrededor o son expuestas a estos equipos."

El Departamento de Justicia, concurre en términos generales con las enmiendas, pero se opusieron a autorizar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas "a otorgar permisos para que los vehículos todo terrenos, conocidos como "four track", puedan transitar por las vías públicas del país cuando dicho vehículo no ha sido diseñado para ello por el fabricante o manufacturero." Esa propuesta del texto original del P. del S. 1594, fue enmendada acogiendo la recomendación de todos estos sectores y no se permite el otorgamiento de esos permisos para los "four tracks".

El Club de Dueños de "Four Tracks" se oponen a la aprobación de esta medida y reclaman que si los vehículos "four tracks" cumplen con todas las condiciones aplicables a una motocicleta, entonces pueden transitar por las vías públicas con unas consideraciones especiales."

El Presidente de Centro Honda Yamaha en Caguas, el señor Roberto J. Berríos, estableció que el "uso incorrecto de los equipos todo terreno puede ser causas de incremento en el deterioro de la calidad de vida de la sociedad puertorriqueña porque va a significar un incremento en las estadísticas de accidentes en la isla. Sin embargo un buen plan de orientación sobre método de seguridad en el uso de estos equipo conjunto a la regulación por medio de ley logrará eficazmente que la sociedad pueda disfrutar de otro tipo de deporte sano y seguro."

El Doctor Luis A. Ríos Reboyras, un ortopeda de San Juan, realizó un estudio en el Centro Médico de Puerto Rico sobre los accidentes de vehículos todo terreno durante dos años. Según el doctor Ríos, los traumas músculo esquelétales que se sufren con los accidentes de este tipo de vehículos causan un impacto considerable en gastos médicos. Los pacientes tardan varias semanas hasta meses para recuperarse. Entre los factores de más riesgo entre los pacientes accidentados estudiados, se encontró que veinticuatro (24) por ciento de ellos eran pasajeros y no los conductores, que el ochenta y ocho (88) por ciento no usaban casco, y el treinta y tres (33) por ciento tenían cualquier cantidad de alcohol en su organismo al momento del accidente. Los costos promedio de estos accidentes que incluyen, ambulancia, salas de emergencias, salas de operaciones, tratamiento de cuidado intensivo y hospitalización ascendieron a $11,804, con una variación de $3,308 a $54,622. En esos costos no se incluye el costo de oportunidad por perder horas de trabajo ni medicinas. Luego de esta información, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública entiende que el costo por estos accidentes es muy alto, aún sin permitir que estos vehículos transiten por las calles.

La Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST) informó a la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública que los "esfuerzos educativos y la nueva Ley 22, sirvieron de disuasivos en los conductores ocupantes y no ocupante a asumir posición más responsable en las carreteras del país." La CST, al apoyar en su totalidad el proyecto, insistió en que "con las enmiendas que contiene este Proyecto podemos continuar la disminución sobresaliente de los choques de tránsito que producen daños a la propiedad, heridos y fatalidades en las calles y carreteras de Puerto Rico."

Sobre la enmienda que promueve la cero tolerancia de conductores menores de 18 años manejando un vehículo con algún grado de alcohol en su sangre, la CST estableció la siguiente información: "En la actualidad el problema del conductor intoxicado es el más difícil de corregir. De los conductores que murieron durante el 2001, y a los cuales se les hizo la prueba post-mortem, resultó que el 47% reflejaron positivo por alcohol, el 38% estaban legalmente ebrios (.08 ó más)." Señalaron además que 32 ó el 14% de los conductores muertos estaban entre 15-19 años de los cuales 32% reflejaron positivo por alcohol; 71 ó el 34% de los conductores muertos estaban entre 20-25 años de los cuales 40% reflejaron positivo por alcohol y casi 30% estaba legalmente ebrio.

La directora de la Coalición Puertorriqueña para Reducir el Consumo de Alcohol por Menores (COCRAM), estableció que las enmiendas que se incluyen en el proyecto para prohibir los envases abiertos de bebidas alcohólicas en los vehículos de motor en movimiento y aquella que promueve la cero tolerancia de conductores menores de 18 años manejando un vehículo con algún grado de alcohol en su sangre, puesto "contribuirían a reducir significativamente el número de víctimas en las carreteras".

La Oficina de Asuntos de la Juventud apoyó este proyecto, presentando comentarios sobre la cero tolerancia, las infracciones de personas conduciendo sin licencia y sobre los four tracks. Sus comentarios han sido analizados e incorporados en el mismo. De igual manera, un grupo de 85 estudiantes de la Universidad Adventista de las Antillas informaron su apoyo a las enmiendas que incluyen la cero tolerancia a los conductores que se encuentran bajo los efectos del alcohol o de

sustancias controladas y la de prohibir los envases de bebidas alcohólicas abiertos mientras se conduce un vehículo de motor.

La Fundación Luis A. Señeriz MADD de Puerto Rico presentó una ponencia aceptando el proyecto, en especial las enmiendas sobre la cero tolerancia, las infracciones de personas conduciendo sin licencia y sobre los four tracks. En su ponencia, nos advirtieron que "el uso del alcohol incide en otras conductas no deseadas para nuestros jóvenes como lo son: bajo aprovechamiento académico, deserción escolar, embarazos no deseados en una población de jovencitas que cada día se inician a más temprana edad en actividades sexuales. El nacimiento de bebés prematuros y con severos daños congénitos con los cuales la madurez emocional de sus jóvenes padres no les permite bregar; y el Estado no cuenta con los recursos humanos y económicos para trabajar con la salud de estos infantes y su núcleo familiar. Y por supuesto no podemos olvidar el riesgo que representa el contagio de VIH/SIDA al presente mal catastrófico en nuestra sociedad."

Sobre la disminución del límite de velocidad en zonas escolares, al apoyar las enmiendas, el Superintendente de la Policía estableció que "el Proyecto de Escuelas Abiertas y Horario Extendido del Departamento de Educación, es una iniciativa de nuestro Gobierno, en aras de rescatar nuestra niñez del crimen y el ocio." Además dijo, que "dicho programa se realiza hasta las 5:30p.m. Es de conocimiento general que en ese horario, la mayoría de las vías públicas se encuentran muy congestionadas debido a la salida del trabajo de muchos ciudadanos por lo que no será hasta las 6:00, 6:430, incluso 7:00 p.m., que recogerán a sus hijos, o que los niños se retiran hasta sus hogares".

Sobre el uso de sistemas de sirenas y campanas, la Junta de Calidad Ambiental recomendó que "debe mantenerse la prohibición del uso o instalación en vehículos privados, así como, restringir el uso de estos artefactos en vehículos del Gobierno siempre y cuando sean utilizados estrictamente como parte de las funciones y procedimientos durante una emergencia. ... [E]l gobierno también debe hacer buen uso del mismo para que sea usado con moderación para evitar perturbar innecesariamente a la comunidad especialmente durante el período nocturno".

Sobre la enmienda que prohíbe que vehículos sean arrastrados, remolcados o de alguna otra manera trasladados por las autopistas de peaje por otro vehículo que no este debidamente autorizado por la ley o por la Comisión de Servicio Público a realizar este tipo de trabajo, responde a un interés de velar por la seguridad de todos los que utilizan esas vías públicas. A esos efectos, la Comisión de Servicio Público explicó que "un ciudadano particular no debe llevar a cabo acciones que están debidamente reguladas por organismos gubernamentales, lo que en ocasiones pone en riesgo tanto su vida como la de otros conductores, lo cual debe erradicarse de nuestras vías públicas para seguridad de todos.

La enmienda que elimina la disposición que autoriza a todo ciudadano que posea una licencia de conducir debidamente expedida por el Secretario y todo dueño o propietario de un vehículo de motor a disfrutar del derecho a utilizar hasta dos (2) horas de su jornada de trabajo, sin cargo a licencia alguna y con paga, para renovar su licencia de conducir, fue recomendada positivamente por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos. Este funcionario en ponencia escrita, planteó que al aprobarse la Ley para Implantar el Programa de Horario Extendido de Trabajo, "se logra que el empleado obtenga la licencia de conducir sin afectarse su horario de trabajo."

Sobre el requerimiento a todo concesionario o distribuidor de vehículos de motor y arrastres que está suscrito a un servicio de información vehicular, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas reconoce que ayudará al consumidor a tomar una determinación informada e inteligente a la hora de adquirir un vehículo de motor. Además, el Secretario del

Departamento de Asuntos del Consumidor dice que esta enmienda protege los derechos de los consumidores y de la familia puertorriqueña.

La Asociación de Bancos, por su parte, establece la preocupación de qué sucedería cuando la información contenida en el informe no es correcta o es incompleta y el cliente le reclama al concesionario que lo engañó o le ofreció un informe incorrecto. La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública ha estudiado este asunto, y entendemos la preocupación, pero igualmente entendemos que el concesionario no es responsable de la información provista, sino el suplidor de la misma, en este caso el que provee el servicio de información vehicular. No obstante esta preocupación, la Comisión entiende que la información vehicular provista proveerá criterios adicionales al potencial comprador al momento de tomar su determinación.

Sobre la enmienda que requerirá que esté disponible un compendio de esta ley para que el ciudadano que la solicite la tenga disponible en el Departamento de Transportación y Obras Públicas y a través de la Internet, el Superintendente de la Policía insiste que "el conocimiento y cumplimiento de la Ley de Vehículos Y Tránsito contribuye a evitar accidentes en nuestras vías públicas y sobre todo salva vidas", por lo que favorece la misma.

El Secretario del DTOP reclama fondos adicionales para cumplir con este propósito, aunque su ponencia está basada en la obligatoriedad de entregar un compendio de la ley. Por su parte la Administradora de Servicios Generales dijo que apoya la aprobación de la esta enmienda, porque "entendemos que existe la necesidad de que los conductores conozcan las leyes que regulan el tránsito en Puerto Rico. La falta de cortesía entre los conductores, la violencia y el caos que reina en nuestras carreteras proviene del poco conocimiento que tienen los conductores de las leyes de tránsito." Para poder hacerlo, y al igual que el Secretario de DTOP, presentó la necesidad de que el mismo no fuera tan oneroso. Con la enmienda propuesta, lo que se obliga es a tenerlo disponible a través de la Internet y en papel para cuando un ciudadano lo solicite.

Sobre el establecer como agravante el hecho de que al conducir de manera imprudente o temeraria, se cause daño a cualquier persona que realiza tareas de reconstrucción u otra similar en una carretera o vía pública, el Secretario del DTOP recomendó la misma, ya que los perjudicados serían personas que se encuentran realizando labores para un fin público. Recomendó además la condición de que el perjudicado haya cumplido con el Artículo 6.25 de la ley, que exige que "los vehículos utilizados en este tipo de operaciones se estacionen por el tiempo estrictamente necesario para la labor a realizar y de manera que ofrezcan un mínimo de interrupción en el tránsito. De esta forma reforzamos una conducta adecuada de los conductores hacia los que realizan estas labores pero a su vez, no propiciamos un uso indebido de esta distinción que se les concede."

Una enmienda adicional para establecer como agravante el que un menor de doce (12) años de edad se encuentre en el vehículo de la persona convicta por conducir de forma imprudente o temeraria también fue considerada por la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública. En nuestro análisis, tuvimos ante nuestra consideración la opinión del Departamento de Transportación y Obras Públicas y del Departamento de la Familia, los que concordaron que lo necesario es dirigir esfuerzos a campañas de educación más agresivas, y recomiendan evaluar si verdaderamente lo que se propone tendría un efecto positivo en la forma de conducir. Ante la falta de esta información y las dudas de estas agencias, la Comisión determinó no incluir dicha enmienda.

Una enmienda recomendada para aumentar la penalidad de cien (100) a ciento cincuenta (150) dólares por violar las disposiciones de asientos protectores y cinturones de seguridad por menores fue considerada por la Comisión. También analizamos el establecer un agravante en la multa al conductor cuando uno de los pasajeros que no están usando el cinturón es un menor entre

las edades de cuatro a doce (4-12) años, pero igualmente aceptamos la recomendación del Secretario del DTOP y de la Comisión de Seguridad en el Tránsito al considerar "el corto lapso de tiempo transcurrido desde su vigencia sería apropiado esperar un tiempo razonable para estudiar el comportamiento de los ciudadanos y cotejar si dichos incrementos han sido efectivos como disuasivo." La CST ha iniciado un plan de acción que incluye nuevas estrategias educativas y programas comunitarios a nivel de municipios, dirigido a concienciar a la ciudadanía sobre la necesidad del uso del asiento protector y que los menores de doce (12) años viajen en el asiento posterior.

Sobre la enmienda para disponer que el número de personas que podrán viajar en cualquier vehículo de motor por un avía pública será un número de personas equivalente al número de cinturones de seguridad funcionales que tenga dicho vehículo de motor, se recibió las opiniones favorables de la CST y de la Policía de Puerto Rico. La CST estableció que esta enmienda "servirá de estímulo para incrementar el uso del cinturón en Puerto Rico". La Policía, por su parte, estableció que esta enmienda "sirve de mecanismo para lograr el que los conductores se aseguren que sus pasajeros cumplan con la ley".

Sobre la enmienda que requiere que todo dueño o encargado de cualquier taller de reparaciones o de pintura de vehículos envíe copia mensual del registro de los vehículos que se dejen a su cargo a la Policía y de si el vehículo presentara perforaciones de bala, lo informe al cuartel de la policía más cercano dentro de un período de 24 horas siguientes a la llegada de dicho vehículo a su taller. El policía a cargo del cuartel deberá llenar un informe con la descripción del vehículo, así como la marca, número de tablilla y el nombre y dirección del dueño o conductor que llevare el citado vehículo a dicho garaje o taller de reparaciones. Esta fue una idea sometida por el Presidente del Senado que recibió el visto bueno de la Policía de Puerto Rico.

Sobre la enmienda que modifica las sanciones para los casos de carreteras de competencia o regateo, concursos de velocidad y de aceleración realizados sin autorización del Secretario, el Superintendente de la Policía estableció que "participantes de este tipo de actividad han manifestado que las sanciones actuales de la Ley Núm. 22, para las carreras clandestinas no son un disuasivo real y efectivo, ya que tanto para primea convicción como para la segunda las sanciones no son tan significativas". De esa manera, respaldó la aprobación de la misma. La Asociación de Alcaldes, al establecer que "no es justo que medien consideraciones especiales con aquellos que se toman la iniciativa de con meros propósitos de diversión pongan en juego la vida y el bienestar de nuestros conciudadanos de todas las edades, endosó la enmienda. La Federación de Alcaldes informó que no respalda la misma, "hasta que no existan datos que así lo justifiquen".

Sobre las enmiendas que tienen que ver con la sobre la Carta de Derechos del Ciclista, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico no presentaron objeciones a las enmiendas sometidas. Por su parte, la Federación de Alcaldes objetó la inclusión de la Carta de Derechos del Ciclista en esta legislación, entre otras cosas, porque "se podría estar legislando sobre asuntos que pueden ser atendidos con mecanismos ya existentes".

Sobre ese tema, el Superintendente de la Policía endosó la medida puesto que "resulta ser una alternativa que aporta en todos los aspectos al desarrollo de Puerto Rico. Igual consideración le dio la Comisión de Seguridad en el Tránsito. El Departamento de Justicia explicó que no existe impedimento constitucional alguno para la aprobación de estas enmiendas, propuso una serie de enmiendas a las mismas y todas fueron consideradas y forman parte del proyecto sustitutivo. El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes condicionó su apoyo a esta medida al endoso oficial del Secretario de Transportación y Obras Públicas.

Una enmienda cuyo propósito es crear una Escuela del Conductor a los fines de lograr que se disminuya al máximo los accidentes de tránsito proveyendo a los conductores mediante estos cursos, la responsabilidad que tienen al conducir un vehículo de motor. Las expectativas de la enmienda contemplan que por medio de un mejor entrenamiento a los conductores se logre salvar vidas y daños a la propiedad.

Dicha enmienda propone además, que el Secretario de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico estableciera una escuela del Conductor que ofrecería cursos sobre seguridad en las carreteras y entrenamiento para conducir. Las personas interesadas en conducir un vehículo de motor en Puerto Rico, deberían tomar estos cursos.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas acreditaría las escuelas de conducir y establecería tres (3) programas distintos para educar a los aspirantes a conductores en las categorías de jóvenes menores de 21 años, adultos y personas con impedimentos físicos. Se requeriría además, por parte del Secretario que los aspirantes a conductor, tomasen 20 horas de cursos con instructores certificados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Los tópicos de estos cursos serían 1) responsabilidad del conductor; 2) leyes de tránsito; 3) seguridad en las carreteras; 4) los efectos al conductor luego de ingerir alcohol, drogas o sustancias controladas.

La enmienda requeriría además, por parte del Secretario, que los aspirantes a conductor tomasen diez (10) horas de entrenamiento al volante de un vehículo de motor.

En lo concerniente a la asignación presupuestaria, los costos operacionales de estas escuelas para aspirantes a conductor, se dispone que cada aspirante a conductor de vehículos de motor pagaría al Secretario de Hacienda una cuota de veinte dólares ($20.00) para cubrir los costos de la implantación de las mismas. Sin embargo, y como dice la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto en su ponencia escrita, "la estructura operacional de la escuela a establecerse debe ser implantada con anterioridad al comienzo del ofrecimiento de los servicios y antes de cobrar por los mismos, razón por la cual el DTOP requeriría una asignación inicial de recursos para cumplir con los propósitos de esta pieza legislativa, que no está contemplada" ni en le presupuesto vigente ni en el recomendado para el próximo año fiscal.

El señor Sergio López, Presidente de Continental Driving Solutions, Inc., hizo énfasis en que una enmienda como esta debe proveer para que el currículo de estas escuelas se base en la educación y el adiestramiento del aspirante a conductor y no en pasar un examen para obtener una licencia, y recomiendan que el conductor debería estar obligado a tomar más de 30 horas de currículo porque esa cantidad no cumple con la finalidad educativa de la Escuela del Conductor.

Por otra parte, la Comisión de Seguridad en el Tránsito tiene a cargo, la planificación y administración de los programas de prevención de accidentes de tránsito. Esta agencia ha incrementado sus esfuerzos educativos y de información pública hacia nuestros niños, adolescentes y jóvenes adultos, mediante los programas que forman parta de su plan de trabajo anual, entre los que se encuentra el Programa FIESTA (Facilitadores e Instructores en Seguridad en el Tránsito). Este programa le da énfasis al efecto del alcohol y drogas en el conductor y peatón intoxicado. También se han establecido más de 50 programas de préstamos de asientos protectores. Estos programas funcionan a través de toda la isla. Asimismo el programa de orientación al peatón pretende minimizar la incidencia de fatalidades que ocurren en la carreteras por los choques de tránsito.

Además, la Ley Núm. 209 de 25 de agosto de 2000 tiene un propósito similar, al ordenar al Secretario de Educación a establecer, en el currículo de las escuelas superiores públicas, un curso compulsorio de Seguridad en el Tránsito de un semestre como requisito de graduación del nivel superior. Por esas razones, esta enmienda no fue incluida en el Proyecto sustitutivo.

Una enmienda para requerirle a toda persona entre los dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad que interese obtener una licencia de conducir, presentar evidencia de que está matriculada o asiste regularmente a una escuela o institución educativa debidamente acreditada no contó con el aval de la Oficina de Asuntos de la Juventud, quien afirmó que esta enmienda no es una alternativa para trabajar con la situación de la deserción escolar.

Una enmienda para establecer el período de renovación de licencias de conducir para personas mayores de sesenta y cinco (65) años también fue considerada, pero no conseguimos evidencia estadística que señalara o demostrara que el ser mayor de sesenta y cinco (65) años tenga que ver con los accidentes de tránsito.

Una enmienda para disponer que el Secretario suspendiera o rehusara expedir o renovar una licencia de conducir a todo estudiante que haya realizado actos de violencia o haya poseído o vendido sustancias controladas o bebidas alcohólicas en los predios escolares también fue considerada. Esta enmienda propone privar a los jóvenes de escuela superior (que hayan cometido alguna de las faltas mencionadas), el privilegio de poseer una licencia de conducir, porque entiende será un mecanismo eficaz para la disuasión de conducta violenta y detrimental para el clima que debe prevalecer en las escuelas públicas y privadas de nuestra isla.

El Colegio de Abogados no endosa la enmienda, debido a que la sanción impuesta no guarda relación con la conducta que se quiere evitar. Menciona que el texto es ambiguo, porque no especifica a qué predios escolares aplica esta disposición, o sea si es de aplicabilidad a los que el menor asiste o a cualquier otra escuela. También señalan que la enmienda podría menoscabar protecciones dispuestas por la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico."

La Comisión de Derechos Civiles no recomienda la aprobación de la enmienda debido a que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley Orgánica de Educación y en nuestra Carta de Derechos se dispone que "la dignidad del ser humano es inviolable" y que el sistema de instrucción pública encarnará los principios de "igualdad humana." Señala que cuando un estudiante incurre en actos de violencia en el panel escolar se activan los reglamentos del Departamento de Educación para lidiar con esta situación. También, en lo pertinente, se activa la Ley de Menores que reglamenta todos los procedimientos investigativos, judiciales y ejecutivos en estos casos. Dispone que en lo que a la Ley de Menores se refiere éstos están sujetos a que se les revoque o suspenda la licencia de conducir. En dicha Ley se establece que cuando un menor resulte incurso en una falta por hechos que se definan como delito en la Ley de Vehículos y Tránsito, el Tribunal podrá imponerle una medida dispositiva por una falta o imponerle cualquier sanción contemplada en la Ley de Vehículos y Tránsito, entre ellos multa y restitución. Además, se le podrá suspender su licencia de conducir y ordenar cualquier otra medida administrativa dispuesta en la Ley de Vehículos y Tránsito. Por lo que solamente se le priva de la licencia de conducir al joven que específicamente violente las disposiciones de dicha Ley. El enfoque de la Ley de Menores va dirigido, aún cuando se le exige responsabilidad por sus actos, a la rehabilitación del joven y la protección de la sociedad, y todo enmarcado dentro de las garantías o derechos que tienen los menores y que están consagrados en nuestra Constitución.

La Superintendencia de Escuelas Católicas no apoya la enmienda indicando que es una conducta que se debe corregir moralmente en el seno de la familia y no bajo leyes que se contradicen.

La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública entiende la preocupación del legislador en cuanto a la modificación de conducta criminal se refiere, pero nuestro análisis refleja que esta enmienda no constituye el mecanismo adecuado. La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública

entiende que el privilegio de obtener una licencia de conducir no limita, controla, ni disminuye la violencia, ni el acceso del menor a sustancias controladas, ni bebidas alcohólicas. Además, no podemos obviar la existencia de otras leyes que atienden de forma directa la conducta que se pretende disuadir con esta enmienda, por lo que la misma no fue incluida en el Proyecto Sustitutivo.

CONCLUSIÓN:

El Proyecto Sustitutivo que se acompaña con este informe es el producto de un análisis minucioso del P. del S. 1594 y de las distintas medidas legislativas remitidas a la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública que proveen para enmendar la Ley de Vehículos y Tránsito. El Sustitutivo recoge, en una sola iniciativa legislativa, los distintos esfuerzos para atender las recomendaciones de enmiendas a la ley antes mencionada.

Como parte del estudio de este Proyecto Sustitutivo, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública analizó los P. del S. 183, el P. del S. 263, el P. del S. 627, el P. del S. 786, el P. del S. 805, el P. del S. 1064, el P. del S. 1394, el P. del S. 1411. el P. del S. 1422, el P. del S. 1507, el P. del S. 1532, el P. del S. 1538, el P. del S. 1733, el P. del S. 1789, el P. del S. 1802 y el P. del S. 1850. Estas medidas fueron consideradas durante el proceso de evaluación que culminó con la redacción de la medida sustitutiva que acompaña este informe. Sin embargo, las iniciativas incluidas en estas piezas legislativas no fueron incorporadas al sustitutivo ya bien porque existen reservas u oposición de las entidades gubernamentales consultadas, porque la recomendación legislativa ya está contemplada en el Sustitutivo o porque tal iniciativa no es enteramente compatible con los objetivos de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

Luego de su estudio y consideración, vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública recomienda la aprobación del Proyecto Sustitutivo al P. del S. 1594, P. del S. 183, P. del S. 263, P. del S. 409, P. del S. 593, P. del S. 627, P. del S. 786, P. del S. 805, P. del S. 951, P. del S. 994, P. del S. 1064, P. del S. 1261, P. del S. 1334, P. del S. 1392, P. del S. 1394, P. del S. 1411, P. del S. 1422, P. del S. 1447, P. del S. 1461, P. del S. 1462, P. del S. 1507, P. del S. 1508, P. del S. 1515, P. del S. 1532, P. del S. 1538, P. del S. 1663, P. del S. 1670, P. del S. 1695, P. del S. 1780, P. del S. 1790, P. del S. 1802, P. del S. 1850 y del P. de la C. 2806, que se acompaña con este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto L. Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1361, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, Distrito Representativo Núm. 39, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de

17 de agosto de 2001, para ser transferidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de la Familia, Región de Carolina, Distrito Representativo Núm. 39, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos según se detalla a continuación:

a. Aportación a Lisbelle Vallejo	
S.S. [redacted]	
para gastos de viajes para su participación	
en el "Orlando Musicfest" en Orlando Florida	$400
b. Aportación a Ashley Oquendo	
S.S. [redacted]	
para gastos de viaje para su participación	
en el "Orlando Musicfest" en Orlando, Florida	$400
c. Aportación al joven Sibasky Navarro Figueroa	
S.S. [redacted]	
para la compra de espejuelos	200
TOTAL	$1,000

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipios.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2037, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 797 de 21 de octubre de 1993, previamente asignados al Sr. Bebé García Roque para ser transferidos al Sr. Luis De La Paz Rosa, Núm. Seguro Social [redacted] para gastos fúnebres de su hijo Luis Manuel De La Paz Villafañe; y para autorizar la transferencia y pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 797 de 21 de octubre de 1993, previamente asignados al Sr. Bebé García Roque para ser transferidos al Sr. Luis De La Paz Rosa, Núm. Seguro Social [redacted] para gastos fúnebres de su hijo Luis Manuel De La Paz Villafañe.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2290, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo, Distrito Representativo Núm. 6, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, originalmente asignados a la Escuela Santiago Iglesias Pantín, para construcción de una cancha, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo, Distrito Representativo Núm. 6, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, originalmente asignados a la Escuela Santiago Iglesias Pantín, para construcción de una cancha, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos según se detalla a continuación:

1. Aportación a Brenda Santiago Ortiz
   Núm. Seguro Social [redacted]
   Para mejoras a su hogar $2,000
2. Aportación a Milagros Díaz Rosa
   Núm. Seguro Social [redacted]
   Para mejoras a su hogar 2,000
3. Aportación a Ramonita Cruz Ramos
   Núm. Seguro Social [redacted]
   Para mejoras a su hogar 2,000
4. Aportación a Javier Negrón Rivera
   Núm. Seguro Social [redacted]
   Para mejoras a su hogar 1,000
5. Aportación a Lidia Alabarse Rivera
   Núm. Seguro Social [redacted]
   Para mejoras a su hogar 1,000
6. Aportación a Sara Rosario Cruz
   Núm. Seguro Social [redacted]
   Para mejoras a su hogar 1,000

7. Aportación a Abigail Santiago Ojeda
   Núm. Seguro Social [redacted]
   Para mejoras a su hogar 1,000
8. Aportación a Juan R. Alamos Reyes
   Núm. Seguro Social [redacted]
   Para mejoras a su hogar $1,000
9. Aportación a María González Reyes
   Núm. Seguro Social [redacted]
   Para mejoras a su hogar 1,000
10. Aportación a Johanna Medina Rosado
    Núm. Seguro Social [redacted]
    Para mejoras a su hogar 2,000
11. Aportación a Josefina Cátala Meléndez
    Núm. Seguro Social [redacted]
    Para mejoras a su hogar 1,000
12. Aportación a Carolina Berríos
    Núm. Seguro Social [redacted]
    Para mejoras a su hogar 1,000
13. Aportación a José Merced López
    Núm. Seguro Social [redacted]
    Para mejoras a su hogar 1,000
14. Aportación a Lourdes Robles Cruz
    Núm. Seguro Social [redacted]
    Para mejoras a su hogar 1,000
15. Aportación a Ana M. González Centeno
    Núm. Seguro Social [redacted]
    Para mejoras a su hogar 1,000
16. Aportación a María C. Marrero Fernández
    Núm. Seguro Social [redacted]
    Para mejoras a su hogar 1,000

TOTAL $20,000

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2464, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Hatillo, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para adquisición de equipo, compra de materiales, donativos a estudiantes y

personas necesitadas, y otras actividades de interés social en el Distrito Representativo Núm. 15, según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Hatillo, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, página 88, inciso 47, Artículo A, para adquisición de equipo, compra de materiales, donativos a estudiantes y personas necesitadas y otras actividades de interés social en el Distrito Representativo Núm. 15, según se detalla a continuación:

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15

A. MUNICIPIO DE HATILLO

1. Victoria Sánchez Nieves
   Núm. Seguro Social [redacted]
   Tel. 895-7326
   HC 02 Box 10307
   Quebradillas, P.R. 00678
   Solicita ayuda para gastos médicos tratamiento y medicamentos necesarios para su condición de salud $300
2. Jaime Abrams Sánchez
   Núm. Seguro Social [redacted]
   Tel. 895-8574
   HC02 Box 1037
   Quebradillas, P.R. 00678
   Solicita ayuda para gastos médicos tratamiento y medicamentos necesarios para su condición de salud 300
3. Osvaldo Estremera Vargas
   Núm. Seguro Social [redacted]
   Tel. 895-3825
   Sector Las Talas
   Bo. Cacao, Buzón 1556
   Quebredillas, P.R. 00678
   Donativo para actividad de Celebración Velorio de Reyes $1,000
4. Jesús Morales Nieves
   Núm. Seguro Social [redacted]
   Tel. 895-2041
   Calle San José # 903
   Quebradillas, P.R. 00678
   donativo para competencia anual de motocicletas Motorcycle Club 500
5. Asociación de Veteranos de Camuy
   Legión Americana, Puesto # 25
   Calle San José # 10, Este
   Camuy, P.R. 00627
   Donativo solicitado para cinco (5) targas en
   El Monumento al Veterano de Camuy
   Tel. (787) 898-5946 1,400

TOTAL ASIGNADO $3,500

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones federales, municipales y/o estatales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2474, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002, para transferir a la Sra. Carmen I. Hernández Resto, Núm. Seguro Social [redacted] como aportación a los gastos de viaje y participación de la joven Yamillette Pérez Hernández, Núm. Seguro Social [redacted] en los juegos de voleibol "Junior Olimpics" a celebrarse en Atlanta, Georgia en el mes de junio de 2003.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002, para transferir a la Sra. Carmen I. Hernández Resto, Núm. Seguro Social [redacted] como aportación a los gastos de viaje y participación de la joven Yamillette Pérez Hernández, Núm. Seguro Social [redacted] en los juegos de voleibol "Junior Olimpics" a celebrarse en Atlanta, Georgia en el mes de junio de 2003, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2481, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002; para transferir a la señora Milagros Mercado Medina con Núm. Seguro Social [redacted] residente Urb. Jayuya II, Blq. 39 Calle Nelson Ortiz Mercado, Jayuya, Puerto Rico, para la compra de pasajes a Springfield, Massachussets, para estadía durante el tratamiento del niño Alberto González Mercado, en el Shriners Hospital for Children; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002; para transferir a la señora Milagros Mercado Medina con Núm. Seguro Social [redacted] residente Urb. Jayuya II, Blq. 39 Calle Nelson Ortiz Mercado, Jayuya, Puerto Rico, para la compra de pasajes a Springfield, Massachussets, para estadía durante el tratamiento del niño Alberto González Mercado, en el Shriners Hospital for Children.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2483, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de mil setecientos cincuenta (1,750) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002, para transferir a la Escuela Luis Muñoz Marín Rivera II, Distrito Escolar Ponce I, para la compra de tres (3) abanicos de techo y equipo (nevera, estufa, lavadora, juego de sala y comedor), para el Programa de Educación Especial de dicha escuela; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Educación la cantidad de mil setecientos cincuenta (1,750) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002, para transferir a la Escuela Luis Muñoz Marín Rivera II, Distrito Escolar Ponce I, para la compra de tres (3) abanicos de techo y equipo (nevera, estufa, lavadora, juego de sala y comedor), para el Programa de Educación Especial de dicha escuela.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2475, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, Directorado de Transmisión y Distribución, la cantidad de dos mil ochenta y ocho (2,088) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002; para el pago de la instalación de un poste y línea secundaria, en Carr. 503 Interior, Sector La Mocha, Bo. San Patricio, Ponce, Orden Núm. WR-609528, c/o señor Miguel Muñiz, Núm. Seguro Social [redacted] HC-O8 Box 1458, Ponce, Puerto Rico 00731; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Autoridad de Energía Eléctrica, Directorado de Transmisión y Distribución, la cantidad de dos mil ochenta y ocho (2,088) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002 para el pago de la instalación de un poste y línea secundaria, en Carr. 503 Interior, Sector La Mocha, Bo. San Patricio, Ponce orden Núm. WR-609528, c/o señor Miguel Muñiz, Núm. Seguro Social [redacted] HC-08 Box 1458, Ponce, Puerto Rico 00731.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1890, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares, de los fondos asignados por la Resolución Conjunta Núm. 377 de 1 de agosto de 2000, procedentes a su vez de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, al Municipio de San Juan, para transferir a través del Departamento de Familias y Comunidades a la Escuela de la Comunidad Especializada en Desarrollo de Talentos Antonio S. Pedreira, calle Argel esq. Andorra en Puerto Nuevo, para compra e instalación de unidad de acondicionador de aire y "screens" para puertas y ventanas del salón de tercer grado; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportaes, la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares, de los fondos asignados al Departamento de Recreación y Deportes por

la Resolución Conjunta Núm. 377 de 1 de agosto de 2000, procedentes a su vez de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, al Municipio de San Juan para transferir a través del Departamento de Familias y Comunidades a la Escuela de la Comunidad Especializada en Desarrollo de Talentos Antonio S. Pedreira, calle Argel esq. Andorra en Puerto Nuevo, para compra e instalación de unidad de acondicionador de aire y "screens" para puertas y ventanas del salón de tercer grado.

Sección 2.-Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales o de fuentes privadas para lograr sus fines.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2112, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ceiba, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares originalmente asignados para la construcción de un Centro de Envejecientes mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001; para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ceiba, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares originalmente asignados para la construcción de un Centro de Envejecientes mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001; para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, municipales, federales y privados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2160, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Familia la cantidad de dos mil trescientos diez (2,310) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de septiembre de 2001, para ser transferidos a la Asociación de Recreación de Los Angeles para compra de equipo deportivo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Familia la cantidad de dos mil trescientos diez (2,310) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de septiembre de 2001, para ser transferidos a la Asociación de Recreación de Los Angeles para compra de equipo deportivo.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para que se descarguen las siguientes Resoluciones Conjuntas de la Cámara: 2161, 2267, 2277, 2294, 2297, 2299, 2303, 2312, 2328, 2333, 2345, 2346, 2357, 2364, 2367, 2369, 2379, 2383, 2398, 2421, 2422, 2434, 2442, 2467 y el Proyecto de la Cámara 3169.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, procédase al descargue.

SR. PRATS PALERM: Para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales del Día de las medidas que ya habían sido previamente descargadas y leídas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Lo que solicita es que se incluyan en el Calendario y se lean?

SR. PRATS PALERM: No, estoy solicitando que las que ya fueron leídas pasen a considerarse como parte del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

(SEGUNDO CALENDARIO)

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo a los Proyectos del Senado 1594, 183, 263, 409, 593, 627, 786, 805, 951, 994, 1064, 1261, 1334, 1392, 1394, Proyecto del Senado 1411, 1422, 1447, 1461, 1462, 1507, 1508, 1515, 1532, 1538, 1663, 1670, 1695, 1733, 1780, 1789, 1790, 1802, 1850 y el Proyecto de la Cámara 2806, titulado:

"Para enmendar el título y los Artículos 1.09, 1.12, 1.14, enmendar el Artículo 1.15, adicionar el Artículo 1.15-A, adicionar el Artículo 1.17-A, enmendar los Artículos 1.18 y 1.19, adicionar el Artículo 1.19-A, enmendar el Artículo 1.21, adicionar el Artículo 1.21-A, enmendar los

Artículos 1.22 y 1.23, adicionar los Artículos 1.23-A, 1.24-A y 1.26-A, enmendar el Artículo 1.31, adicionar el Artículo 1.32-A, enmendar los Artículos 1.37, 1.40 y 1.41, adicionar el Artículo 1.41-A, enmendar los Artículos 1.42, 1.44, 1.46, 1.47, 1.49, 1.52, 1.58, 1.65, 1.66, 1.67, 1.69, 1.70 y 1.71, adicionar el Artículo 1.71-A, enmendar los Artículos 1.73, 1.75, 1.76, 1.81, derogar el Artículo 1.83 y adicionar un nuevo Artículo 1.83, enmendar los Artículos 1.84 y 1.86, adicionar el Artículo 1.91-A, enmendar los Artículos 1.93 y 1.94, derogar el Artículo 1.95 y renumerar los Artículos 1.96 a 1.124 como 1.95 a 1.123 respectivamente, enmendar los anteriores Artículos 1.97, 1.102, 1.103, 1.104, 1.105, 1.107, 1.108, 1.113, 1.115, 1.117 y 1.124 del Capítulo I; enmendar el título y los Artículos 2.01, 2.02 y 2.03, enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 2.04, enmendar los artículos 2.05, 2.06, 2.07, 2.08, añadir un nuevo inciso 2.08-A, enmendar los incisos 2.09 y 2.10, enmendar el primer, tercer y cuarto párrafo del Artículo 2.11, enmendar el segundo, cuarto y quinto párrafo del Artículo 2.12, enmendar el Artículo 2.13, añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 2.14, enmendar el Artículo 2.15, enmendar el primer párrafo del Artículo 2.16, enmendar el segundo párrafo del Artículo 2.18, enmendar el segundo párrafo del Artículo 2.19, enmendar el Artículo 2.20, enmendar el último párrafo del Artículo 2.25, enmendar el segundo párrafo del Artículo 2.26, enmendar el primer párrafo y el inciso (h) del Artículo 2.27, enmendar el primer párrafo y el inciso (b) del Artículo 2.28, enmendar el primer párrafo y el inciso (a) del Artículo 2.29, enmendar el primer párrafo y los incisos (d) y (e) del Artículo 2.30, enmendar el primer párrafo y los incisos (b) y (d) del Artículo 2.32, enmendar el primer párrafo y los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) del Artículo 2.34, enmendar el primer párrafo y los incisos (a), (c), (d), y (f) del Artículo 2.37, enmendar el primer párrafo y el inciso (e) del Artículo 2.40 y enmendar el primer párrafo y los incisos (a), (b), (c), (d), (k), (n), y (p) del Artículo 2.43 del Capítulo II, enmendar el título y el primer párrafo, eliminar el inciso (b) y redesignar los incisos (c), (d), (e), (f), (g) y (h) como los nuevos incisos (b), (c), (d), (e), (f) y (g) respectivamente, y enmendar los anteriores incisos (c), (d), (e), y (h) del Artículo 3.02, enmendar el Artículo 3.03 y el Artículo 3.04, enmendar el inciso (c) del Artículo 3.06, enmendar el cuarto párrafo del Artículo 3.09, enmendar los incisos (c) y (e) del Artículo 3.10, enmendar el Artículo 3.11, enmendar el segundo y tercer párrafo del Artículo 3.12, enmendar el tercer, cuarto y sexto párrafo del Artículo 3.14, enmendar los Artículos, 3.15 y 3.16, enmendar el título, el primer párrafo y los incisos (c), (d), (e) y (g) del Artículo 3.17, enmendar el inciso (a) del Artículo 3.18, añadir un nuevo sub inciso (f) al Artículo 3.19, enmendar el Artículo 3.22 y enmendar los incisos (f), (i) y (m) del Artículo 3.23 del Capítulo III; enmendar el título y el Artículo 4.07, y enmendar el primer párrafo del Artículo 4.08, añadir un nuevo Artículo 4.09-A y enmendar el primer párrafo del Artículo 4.10 del Capítulo IV; enmendar el título, enmendar el Artículo 5.01, enmendar los incisos (c), (d), (f) y (h) y adicionar el inciso (i) al Artículo 5.02, enmendar el Artículo 5.03, derogar el Artículo 5.05 y renumerar los Artículos 5.06 al 5.08 como 5.05 al 5.07, respectivamente, enmendar los anteriores Artículos 5.07 y 5.08 del Capítulo V; enmendar el título, enmendar los incisos (a)(4), (a)(5), (a)(9), (a)(11), a(12), (a)(13), (a)(16), (a)(20) y (b) y adicionar los incisos (d) y (e), y enmendar los últimos dos párrafos del Artículo 6.19 y el primer párrafo del Artículo 6.27 del Capítulo VI; enmendar el título, enmendar los Artículos 7.01 y 7.02, adicionar el Artículo 7.02-A, enmendar los Artículos 7.04 y 7.05, enmendar los dos primeros párrafos del Artículo 7.06, enmendar el primer párrafo y el inciso (f) del Artículo 7.07, enmendar los incisos (b), (c), y (d) del Artículo 7.08, enmendar el primer párrafo y el inciso (d)(3) y el inciso (f) del Artículo 7.09, enmendar el primer párrafo y los incisos (a), (b), (c), (e) y (f), adicionar un inciso (g) y renumerar el Artículo 7.11 como 7.10 del Capítulo VII; enmendar el título, enmendar el Artículo 8.01, enmendar el primer párrafo y los incisos (b)(6) e (i) del Artículo 8.02, enmendar el primer párrafo y los incisos (b), (c), y (d) del Artículo 8.04 del Capítulo VIII; enmendar el título, enmendar el primer párrafo y el inciso (g)

del Artículo 9.02, y adicionar el Artículo 9.04 al Capítulo IX; enmendar el título y enmendar el primer párrafo y el inciso (c) del Artículo 10.03, enmendar el primer y séptimo párrafo y adicionar los párrafos octavo y noveno al Artículo 10.05, enmendar el Artículo 10.10, enmendar el primer párrafo del Artículo 10.12, adicionar el Artículo 10.13-A, enmendar el primer párrafo y los incisos (a), (c), (d), (e), (f), (g), (n), adicionar el inciso (o) y enmendar el último párrafo al Artículo 10.16, enmendar título, el primer párrafo y los incisos (d), (e), y añadir el inciso (f) al Artículo 10.17, derogar el cuarto párrafo y enmendar el último párrafo del Artículo 10.20, enmendar el Artículo 10.21, y el segundo párrafo del Artículo 10.24 del Capítulo X; enmendar el título, añadir un nuevo Artículo 11.02, renumerar el Artículo 11.02 como Artículo 11.03, enmendar el inciso (c) y el último párrafo del anterior Artículo 11.02, añadir un nuevo Artículo 11.04, renumerar el anterior Artículo 11.04 como Artículo 11.05 y añadir un nuevo Artículo 11.06 al Capítulo XI; enmendar el título, enmendar el Artículo 12.01, enmendar el primer párrafo y los incisos (a) y (b) del Artículo 12.02, enmendar el primer párrafo y el inciso (a) del Artículo 12.05, enmendar el primer párrafo y derogar los incisos (f) y (g) del Artículo 12.06 y enmendar el Artículo 12.08 del Capítulo XII; enmendar el título, enmendar los Artículos 13.02 y 13.03 del Capítulo XIII; enmendar el título, enmendar el primer párrafo y el inciso (c) del Artículo 14.02, redenominar el inciso (c) como (b) del Artículo 14.03, enmendar el Artículo 14.04, enmendar el primer párrafo y el inciso (b) y adicionar un inciso (c) al Artículo 14.06, enmendar el primer párrafo y el inciso (a) del Artículo 14.07, enmendar el primer párrafo y el inciso (e) del Artículo 14.08, enmendar el primer párrafo y el inciso (b) del Artículo 14.10, enmendar el primer párrafo y el inciso (a), adicionar un nuevo inciso (d) y renominar el inciso (d) al (f) como (e) al (g), respectivamente, derogar los renominados incisos (e)(2), (e)(3) y (e)(4) y renumerar el inciso (e)(5) como (e)(2) del Artículo 14.12, enmendar el inciso (b) y el último párrafo del Artículo 14.15, y enmendar los Artículos 14.17, 14.19, 14.21 y 14.25 del Capítulo XIV; enmendar el título, enmendar el primer párrafo y los incisos (a)(1), (a)(2), (a)(3), (a)(4), (a)(5), (a)(6), (a)(7), (a)(8), (a)(9), (a)(11), (a)(12), (b), (c)(1), (c)(2) y (d) del Artículo15.02, enmendar los Artículos 15.04 y 15.05, y enmendar los dos primeros párrafos del Artículo 15.06 del Capítulo XV; enmendar el título, enmendar el primer y tercer párrafo del Artículo 16.02, y añadir un último párrafo al Artículo 16.04 del Capítulo XVI; derogar el Capítulo XVII y renumerar los Capítulos XVIII al XXVIII y sus respectivos Artículos, como XVII al XXVII, respectivamente; enmendar el título, derogar el anterior Artículo 18.04 y renumerar el Artículo 18.05 como 17.04 del anterior Capítulo XVIII; enmendar el título, y el primer párrafo del anterior Artículo 19.02 del anterior Capítulo XIX; enmendar el título del anterior Capítulo XX; enmendar el título, y el primer párrafo del anterior Artículo 21.06 y el segundo párrafo del anterior Artículo 21.07 del anterior Capítulo XXI; enmendar el título, adicionar un nuevo último párrafo a los anteriores Artículos 22.01 y 22.02 y adicionar un nuevo Artículo 21.05 al anterior Capítulo XXII; enmendar el título, y el segundo párrafo del anterior Artículo 23.02, añadir un nuevo inciso (l) al anterior Artículo 23.05 del anterior Capítulo XXIII; enmendar el título, enmendar el cuarto párrafo del anterior Artículo 24.01, enmendar el primer párrafo, el inciso (a)(22), y (a)(32), y adicionar un nuevo inciso (a)(39), derogar el inciso (c), redesignar los incisos (d) y (e) como (c) y (d) y enmendar el anterior inciso (d) del anterior Artículo 24.02, y enmendar el primer párrafo, los incisos (h), (k), (l)(1), y (l)(2), del anterior Artículo 24.05, enmendar el anterior Artículo 24.06 y el primer párrafo y el inciso (a)(4) del anterior Artículo 24.07 del anterior Capítulo XXIV; enmendar el título y el anterior Artículo 25.02 del anterior Capítulo XXV; enmendar el título y el anterior Artículo 26.03 del anterior Capítulo XXVI; enmendar el título del anterior Capítulo XXVII; enmendar el título y enmendar el segundo párrafo del anterior Artículo 28.01 del anterior Capítulo XXVIII de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de conformar

la misma a las leyes federales, a las necesidades modernas de hoy día, incluir la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor, establecer política pública y corregir errores."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, la primera enmienda va a ser a la Exposición de Motivos. Página 4, párrafo 3, línea 1 a la 3, tachar todo su contenido y sustituir por "Una de las enmiendas más importantes busca actualizar la Ley a la realidad social de Puerto Rico en el Siglo XXI. La misma va dirigida a penalizar al". Página 4, párrafo 3, línea 5, tachar "Ambas medidas están encaminadas a" y sustituir por "Dicha medida logra".

En el texto, página 19, entre las líneas 8 y 9, insertar "El Artículo 1.107-A, que lee de la siguiente manera. Vehículo todo terreno o "four-track" significa cualquier vehículo de motor de cuatro (4) ruedas con un motor de gasolina de alta eficiencia destinado específicamente para ser usado fuera de las carreteras pavimentadas o mejor conocidas como "off road". Página 62, línea 8, al principio de la línea, añadir "A". Página 62, línea 12, después de "lenta" añadir "la infracción a esta disposición será sancionada con una multa de cincuenta (50) dólares. Página 62, línea 13, al principio de la línea, añadir "B". Página 62, entre las líneas 20 y 21, adicionar el siguiente párrafo, "C. En aquellas vías públicas en donde existan dos o más carriles para transitar en la misma dirección, será ilegal transitar por el carril izquierdo a una velocidad menor del límite máximo de velocidad establecido en la vía pública, excepto cuando sea para rebasar a otro vehículo de motor. Esta disposición no aplica cuando sea necesaria la velocidad reducida por razones justificables para la conducción segura. La infracción a esta disposición será sancionada con una multa de cien (100) dólares. Página 68, línea 1, tachar "Se adiciona el", después de "7.02" tachar ",". Página 68, línea 2, tachar "el Artículo 7.02-A". Página 69, líneas 19 a la 23, tachar todo su contenido. Página 70, líneas del 1 al 4, tachar todo su contenido. Página 72, líneas 8 a la 14, tachar todo su contenido. Página 72, línea 15, al principio de la línea tachar "De" y sustituir por "Se". Página 72, línea 16, a principio de la línea 16, a principio de la línea tachar "7.02-A". Página 72, entre las líneas 18 y 19, añadir el siguiente texto, "El Secretario establecerá mediante reglamento, todo lo relacionado al proceso de confiscación de vehículos de motor que establece el inciso B-4 de este Artículo para establecer las excepciones necesarias con el fin de evitar el establecimiento de una penalidad a un individuo que dependa completamente de dicho vehículo de motor para las necesidades de la vida, incluyendo, cualquier miembro de la unidad familiar del individuo convicto, o cualquier co-dueño del vehículo, siempre y cuando dicho individuo no sea la persona convicta.". Página 72, línea 20, después de "7.02" tachar "7.02-A". Página 73, línea 1, después de "conducir por un término" insertar "no menor de un (1) año ni mayor". Página 73, línea 2, después de "7.02" tachar ", 7.02-A". Página 73, línea 4, después de "7.02" tachar ", 7.02-A". Página 73, línea 11, después de "conducir por un término" insertar "no menor de dos (2) años ni mayor.". Página 73, línea 12, después de "7.02" tachar ", 7.02-A". Página 73, línea 17, después de "7.02" tachar ", 7.02-A". Página 73, línea 23, después de "7.02" tachar ", 7.02-A".

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, yo tengo que comenzar diciendo que este Proyecto ha sido la encomienda, una de las encomiendas más complejas que ha tenido la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública. En el día de hoy, nosotros hemos consolidado proyectos de casi todos los Senadores que están en este Hemiciclo en un sólo Proyecto de Ley. Hemos consolidado el Proyecto de la Administración, con todos los proyectos que aparecen en este Sustitutivo. Aquí hay proyectos de los partidos de Minoría y proyectos de los partidos de Mayoría. Hay proyectos de la senadora Migdalia Padilla, hay proyectos del senador Orlando Parga, proyectos del senador McClintock, de la senadora Arce, hay proyectos del senador Lafontaine, hay proyectos de la senadora Miriam Ramírez, hay proyectos de mis compañeros de Mayoría. Senador Ortiz-Daliot, senador Rodríguez Hernández, senador Cancel Alegría, la Vicepresidenta Velda González de Modestti, el senador Fas Alzamora, Presidente del Senado, Yasmín Mejías, el senador Ramos Vélez, senador Ramos Olivera, para mencionar algunos. Senador Dalmau. Están todos contenidos en este Proyecto. Este Proyecto tiene una transcendencia en la forma y manera en que habrá de conducirse en las carreteras en Puerto Rico.

Por primera vez, se uniforman los estándares de nuestra ley en lo que respecta conductores ebrios en las carreteras cuando son reincidentes a los estándares de ley federal. En 1998 se aprobó una ley federal que le establecía los estados y además jurisdicciones que participaban en fondos federales, le establecía un estándares para que los estados siguieran esos estándares por la seguridad en el tránsito. Y no es hasta ahora que se hace este Proyecto de Ley para uniforma nuestra ley a esos estándares.

Para comenzar, debo decir que esta ley establece la política de cero tolerancia de consumo de alcohol entre menores. Nuestra ley reconocía que todo conductor podía guiar en las carreteras de Puerto Rico con hasta .08 por ciento de alcohol en la sangre. Pero contradecía nuestro Estado de Derecho que requería que para que una persona pudiera comprar alcohol tenía que tener dieciocho (18) años o más. ¿Y qué resultó? Pues, que personas entre dieciséis (16) y dieciocho (18), cuando la ley les prohibía comprar alcohol, por otro lado les permitía conducir el vehículo con hasta .08 por ciento de alcohol. Este Proyecto de Ley corrige esta incongruencia legal y establece una política de cero tolerancia. Este Proyecto establece unas nuevas penalidades para personas que son convictas, de forma reincidente, por el delito de guiar bajo el estado de embriaguez. Dispone que para una persona que ha sido convicta dentro del término de cinco (5) años por guiar ebrio en las carreteras de nuestro país, estaría expuesto a la confiscación del vehículo, a una suspensión de su licencia de conducir, dentro del término mínimo de un (1) año al término máximo de siete (7) años. E igualmente establecería de forma uniforme a las violaciones de esta ley una escuelita mandatoria que habrá de administrar el Departamento de Transportación y Obras Públicas para que éstas personas conozcan su responsabilidad en el tránsito.

Establece, además, medidas dirigidas al uso de los conocidos “four tracks” en nuestras carreteras. Esto fue objeto de mucho debate. Hicimos cuatro (4) vistas públicas donde comparecieron los principales fabricantes de los “four tracks”. Honda, Yamaha, Kawasaki, Polaris, Bombardear, entre otros. Comparecieron, no solamente los fabricantes, sino que comparecieron las tiendas que venden estos vehículos. Compareció un médico que ha logrado establecer las causas de estos accidentes y ha logrado publicar en el General Journal of the Association American Medical Association, la única publicación en la historia de ese prestigioso publicaciones médicas que existen sobre accidentes de “four tracks” se hizo aquí en Puerto Rico. Y la conclusión a la que llegó la Comisión, es que por razones del diseño de los “four tracks” no deberían permitirse el uso de éstos en carreteras pavimentadas. Por razones de diseño y razones de la geometría de ese vehículo, lo hacía peligroso para usarse en carreteras pavimentadas.

Así es que este Proyecto de Ley establece que de ahora en adelante, los conocidos "four tracks" no se pueden usar en las carreteras pavimentadas. A modo de ejemplo, la compañía Honda Internacional explicó por qué. Entre una de las razones de peso, es que este vehículo, su eje mueve ambas gomas de la parte trasera de forma simultánea, que cuando ese vehículo coge una curva la goma de la parte derecha, si coge la curva hacia a la izquierda, la goma de afuera de la curva estaría rotando a la misma velocidad que la goma que está adentro. Y que eso, si está en carretera pavimentada crea un problema de estabilidad increíble en ese vehículo. Ellos establecen en sus garantías, que prohiben el uso del "four track" en carreteras pavimentadas. Y la gente de Bella Honda Internacional le pidieron a la Comisión de Gobierno que no adoptáramos un Proyecto de Ley que permita el uso de este "four track" de forma contraria a las especificaciones del fabricante. Siendo ése el caso, y siendo ése el caso con todos los demás fabricantes que comparecieron a la Comisión es que se adopta estas recomendaciones.

Igualmente, en el Proyecto de Ley establece medidas severas a las personas que conducen en estado embriaguez en nuestro país. Si un individuo crea, como consecuencia de guiar en el estado de embriaguez, grave daño corporal o muerte va tipificado como delito adicionándole una multa hasta cinco mil (5,000) dólares. Igualmente, la suspensión de la licencia, como mencioné, de un término mínimo de un (1) año a siete (7) años. Este Proyecto de Ley, también crea por primera vez en Puerto Rico, la Carta de Derechos para los Ciclistas y sus deberes y obligaciones para con los conductores del país. Y autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a establecer mediante reglamento, áreas designadas para correr bicicletas en Puerto Rico.

Este Proyecto de Ley tiene muchas cosas que tomaría una tarde completa estar aquí presentando todas y cada una de estas disposiciones. Yo presumo que los compañeros han tenido una oportunidad de estudiar este proyecto, y no, por experiencias pasadas, no voy a tomarme el atrevimiento de pedirle que apoyen una medida que ha sido presentando por la Comisión de Gobierno. Porque habiéndole votado en contra al Plan Estratégico de Drogas, me imagino que son capaces de votar en contra de cualquier cosa. Así es que yo no les voy a pedir a los compañeros que ejerzan su voto. Que lo ejerzan conforme a como ellos entiendan es responsable para con Puerto Rico.

Por lo tanto, yo voy a terminar mi turno ahora y consumiré el último turno para cerrar esta discusión. No sin antes agradecerle al licenciado José Rodríguez Amorós de la Comisión de Gobierno, que de una forma muy desprendida, muy profesional y muy diligente, estuvo trabajando con este Proyecto de Ley por el espacio de un (1) año, para que pueda llegar a lo que ha sido esto el día de hoy.

Así es que con esa expresión de agradecimiento, termino mis palabras en este momento, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, antes de que me regañen, voy a votar a favor de la medida, pero quería hacer un par de comentarios y una pregunta al compañero Prats.

Con respecto al Artículo 2.29, que aparece en la página 37 de la medida, se señala en la página 37, líneas 16 a la 18, de que se llevará en el registro vehículo de motor y arrastre, la información necesaria para identificar las tablillas que los registros oficiales de los vehículos de motor correspondientes. En la actualidad, esas tablillas se utilizan, principalmente, en vehículos cuya titularidad es del Gobierno. En el pasado, se dio el caso, cuando no había vehículos asignados de que se utilizaba la tablilla en vehículo privado de la persona a quien estaba asignada. La pregunta es, ¿si la persona que tiene esa tablilla especial asignada, no está utilizando un vehículo cuyo titular sea el Gobierno, si puede de tiempo en tiempo, utilizar esas tablillas en el vehículo privado que esté

utilizando para realizar con sus funciones, como siempre fue, hasta la década del '80, cuando las personas que tenían esas tablillas asignadas la usaban en sus vehículos privados?

SR. PRATS PALERM: La pregunta que hace el senador McClintock, lo que busca más es una expresión de tener algo en el registro de esta discusión sobre el uso de tablillas especializadas que emite el Departamento de Transportación y Obras Públicas. La experiencia nos dice que en esos casos, como muy bien ocurre con los miembros de la legislaturas municipales, la tablilla se le emite al legislador municipal y él la utiliza en su carro privado. Porque esa tablilla es emitida a la persona no al vehículo. Así es que por uso y costumbre, deberíamos entonces presumir que la preocupación del senador McClintock es así en lo que respecta a todos los demás otros casos.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Muchas gracias, señor Presidente, y agradezco la contestación a la pregunta. Voy a hacer un sólo comentario de lo único que he visto hasta ahora, que no me gusta del proyecto, pero que a pesar de eso voy a votar a favor. Y es que, aquí se identifica que las tablillas especiales para automóviles antiguos podrán ser expedido a vehículos cuya construcción haya sido, por lo menos, veinticinco (25) años antes de la fecha de expedición de la tablilla. Yo me resisto a aceptar que un vehículo que se construyó cuatro (4) años después de yo haberme graduado de Escuela Superior, constituya un vehículo antiguo. Y considero, altamente inapropiado que un jovencito de treinta y cinco (35) a treinta y seis (36) aquí en el Senado de Puerto Rico me imponga esa tara a mí al momento de votar, pero a pesar de eso votaré a favor de la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): En ese caso el Senador me va a forzar a yo inhibirme.

SR, McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, y cuando dijo lo de jovencito, no me refería a usted, me refería al Portavoz en Funciones.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente. Nos satisface en la tarde de hoy estar votando afirmativamente a la medida que ha sido, no solamente presentada, sino hábilmente trabajada por el compañero Prats Palerm, a quien agradecemos. Y ojalá que con otras legislaciones se pueda hacer lo mismo. Muchas veces tenemos la mejor intención de resolver problemáticas sociales, pero muchas veces se hace de forma individual y después se crean lo que llamamos "parchos" a las leyes vigentes que imposibilitan la implantación adecuada de las mismas. En esta ocasión este Proyecto recoge, el Sustitutivo recoge mucha legislación que se había presentado tanto en Cámara y en Senado. Y hay un área, señor Presidente, que para mí es de gran satisfacción, y es en la que envuelve la cero tolerancia a que un menor de dieciocho (18) años conduzca un vehículo bajo efectos de alcohol. Y la prohibición de conducir con envases abiertos de bebidas alcohólicas dentro del vehículo. También se atendió en el Proyecto los casos que muchas veces son repetitivos y el Proyecto provee para la suspensión de la licencia un conductor que no quiera someterse a una prueba de alcohol bajo la presunción que se establece que está conduciendo bajo los efectos de alcohol. También se establece la agravante por conducir un vehículo de motor bajo efectos de alcohol o drogas con envases abierto de bebidas de alcohol en compañía de un menor de un menor de quince (15) años de edad o menos. Y así, sucesivamente, trae unos cambios fundamentales que permitirán tener de forma inmediata soluciones a problemáticas que todos decimos, pero que llegó el momento de actuar como es en la aprobación de esta legislación.

También, señor Presidente, trae, y esto es bien importante, el uso cada día es más proliferó de los "four tracks" y se toman medidas y agradecemos que se hayan aceptado la enmienda para definir el mismo para que la ley este clara y asimismo en el caso de los ciclistas, donde se establece la Carta de Derecho, pero también las obligaciones de quien maneja también una bicicleta. Porque no es

solamente es dar derechos también hacer llamado que todo derecho en una sociedad civilizada conlleva unas responsabilidades. Esperamos que este Proyecto sea aprobado de forma unánime y que pase lo mismo en el Cuerpo hermano, para que se convierta en ley, según dice el mismo. Y que aprovechemos esta oportunidad para, muchas veces nos quejamos o nos preocupamos, pero no actuamos. Y parte del ordenamiento cívico de un pueblo está a tener un tránsito y un tráfico tanto vehicular como peatonal seguro que minimice el número de accidentes que cada día, pues lamentablemente, a pesar de las gestiones no estamos tan consciente hasta dónde llega, señor Presidente, nuestra responsabilidad. Y también entendemos que se da un tiempo apropiado para que los ciudadanos conozcan los cambios que conllevan la Ley de Tránsito para que así después cuando haya la necesidad de los oficiales de la policía o del Cuerpo de Ordenamiento de Tránsito, los guardias municipales, no haya la excusa que desconocemos la ley. Así es que esto es un proceso y cae también en nuestra responsabilidad orientar sobre dichos cambios para que así podamos disfrutar de una vías y un Puerto Rico más seguro. Por eso, exhortamos a todos los compañeros que unamos nuestros votos para aprobar la medida y hagamos lo propio por nuestro Cuerpo hermano para que la misma vaya rapidito para la firma de la señora Gobernador.

Gracias, señor Presidente. Y mis felicitaciones a mi compañero, Roberto Prats y a todos los miembros de la Comisión y al personal técnico que trabajaron en el desarrollo y preparación del informe de estas medidas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Muchas gracias, Senadora. Senador Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, compañeros del Senado, unas breves expresiones que considero necesarias por un acto de justicia. En el pasado cuatrienio otro Senador joven, hoy convertido en Alcalde de la Ciudad de Bayamón, dedicó igual empeño y compromiso en enmendar, en reformar la Ley de Tránsito en Puerto Rico. Tarea antipática, difícil para la que se requiere mucha voluntad y valentía política. El resultado de aquel esfuerzo fue positivo, efectivo en una reducción de las muertes y de los accidentes en las carreteras de Puerto Rico. E igualmente veo ese mismo compromiso, esa misma voluntad y valentía política en el compañero Roberto Prats, como Presidente de la Comisión que ha atendido este asunto, en su equipo de trabajo y quiero hacer ese reconocimiento en justicia. Porque independientemente de las cosas que nos dividen y apartan en este Hemiciclo, es justo reconocer cuando un joven se enfrenta a lo difícil, lo acomete y cumple su compromiso como miembro de este Senado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Muchas gracias, senador Parga. Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, gracias a los compañeros por sus expresiones. Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida según enmendada.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para enmendar el título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 2, línea 30, después de “Artículos 7.01 y 7.02,” tachar “adicionar el Artículo 7.02-A,”.

Son todas las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, tengo que enmendar el listado de las medidas que aparecen como sustitutivas en la parte que antecede el título de la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Quiere decir los números de los proyectos?

SR. PRATS PALERM: Exacto.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. PRATS PALERM: Después del "P. del S. 593", tachar el "P. del S. 627".

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para que se llame el Proyecto del Senado 1425, que estaba en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, llámese.

- - - -

Como primer Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1425, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1 y adicionar un Artículo 1-A; enmendar los Artículos 2, 9; derogar el Artículo 11 y adicionar un nuevo Artículo 11; enmendar los Artículos 13, 14; adicionar un Artículo 14-A, enmendar los Artículos 15, 15-A, 16, 17, 18, 21, 22, 26, 27, 36-A; adicionar el Artículo 36-B; enmendar el Artículo 37; adicionar los Artículos 37-A, 38, 38-A, 38-B, 38-C; adicionar un nuevo Artículo 38-E y renumerar el Artículo 38-E como Artículo 38-F; Adicionar el Artículo 38-G; enmendar los Artículos 39, 41, 42, 43, 44; adicionar el Artículo 48-A; enmendar los Artículos 49, 50, 51; adicionar un nuevo Artículo 53 y renumerar el Artículo 53 como 54 a la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de la Propiedad Horizontal" a fin de redenominar la ley como "Ley de Condominios" y actualizarla a las realidades sociales de nuestros tiempos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas adicionales. En la página 24, línea 12, añadir "(d)" al principio de la línea.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1425, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, en esta medida que nos ocupa en la tarde de hoy, trae unos cambios sustanciales a la Ley Núm. 104, ley de gran valor social, económico e histórico para Puerto Rico y para nuestra nación, Estados Unidos. Ya que este Proyecto, cuando se aprobó, precisamente, fueron muchas veces se trae legislación de otros estados, otras jurisdicciones a Puerto Rico. En esta ocasión otros estados adoptaron la Ley 104 de Puerto Rico, en Ley de Propiedad Horizontal. Seguimos de bastante cerca, participando en la audiencias públicas, escuchando todas las opiniones sobre el proyecto que nos ocupa en esta tarde. El cual, tengo que reconocer, que trae aspectos que mejoran y dan alternativas, muy especialmente, a las junta de condómines, juntas de titulares en la administración de los mismos. Pero, por otro lado, señor Presidente, nos trae una serie de interrogantes que quedaron plasmadas en el récord de la medida. Una de ellas, por ejemplo,

señor Presidente, que nos preocupa y nos ocupa, es que un director, puede ser director de la junta una persona que no es titular, ya que se permite que pueda un titular delegar la misma a la junta su voto y ser partícipe en la junta de directores. Y para mí eso es como un director a control remoto. Ya que permite que inquilinos puedan actuar como directores sin ellos ser dueños.

Por otro lado, señor Presidente, en la Exposición de Motivos y en el Proyecto se hace énfasis en propiciar la titularidad de una unidad en un condominio, apartándose de la doctrina jurisprudencial que afirma hasta ahora en la ley que el fin de la ley es propiciar la vida en comunidad.

Por otro lado, señor Presidente, no hemos tenido, y en eso quiero ser clara, ya que es un proyecto que le tomó mucho tiempo a la Comisión trabajarlo, analizar las ponencias y quizás nuestro deseo hubiese sido que se pudiera analizar todo aún más, todas las enmiendas que fueron sugeridas. Unas introducidas muy buenas, pero otras, señor Presidente, pues, traen una alternativa pero crean un problema. Por ejemplo, se trae la figura del síndico en el caso de que no se puedan poner de acuerdo para tener la junta de titulares. Se exige en edificios de quince (15) condómines o más sea de tres (3) miembros. Si no se ponen de acuerdo, como pasa en muchos sitios, pues entonces traen la figura del síndico. Pero el proyecto no define, no define las funciones del síndico. Y también indica que el mismo lo nombrará DACO por un término de un (1) año y que solamente puede ser sustituido si se prueba, pues, conducta a que es ajena a los intereses. ¿Pero qué pasa cuando la junta de condómines se ponen de acuerdo, los titulares y decirle a la junta tienen que seguir pagando, como dice el proyecto, a ese síndico aún cuando ya están constituidos?

También, señor Presidente, se nos trae a nuestra atención la situación de que la ley actual, la Ley 104, establece el regimen de propiedad horizontal en Puerto Rico como sistema de inscripción constitutiva con características de sistema castral.

La Exposición de Motivos del Proyecto establece que esto es así. Pero cuando vamos al texto de la medida, solamente permanece eso al momento del desarrollador utilizar el registro para inscribir la propiedad. Pero una vez que se venden los apartamentos ya la situación cambia en virtud a la enmienda que se trajo en el Artículo 38(g). Y ahí fue mi mayor duda. Si la intención legislativa es mantener como un sistema de inscripción constitutiva con características sistema castral, el decretase derrota entonces este propósito o esta intención legislativa.

Como no hay más foros y sabemos y reconocemos el trabajo que ha hecho la Comisión de Vivienda y el personal, no solamente técnico, sino el interés personal del senador Dalmau, queremos ser bien justos en esto. No fue un análisis superficial, allí se escucharon a todos los sectores. Pero, entiendo que la Comisión aún debió tener más tiempo para poder contestar de forma adecuada estas interrogantes.

Por eso, señor Presidente, al traerse la medida a votación, aún cuando reconocemos la necesidad de que la Ley 104 se traigan unas enmiendas para que se pueda resolver el problema que envuelvan a todas las partes. Y el problema principal, que muchas veces se encuentra DACO con unas funciones y un personal limitado, pues, no vemos como con la aprobación de esta medida podamos resolver todas las situaciones que fueron planteadas en las audiencias.

Por eso, señor Presidente, de forma responsable, no podría estar votando a favor de la misma, aunque reconozco la intención, que es buena, para poder traer enmiendas. Y exhorto, que si hay todavía la oportunidad de que se puedan atender estas situaciones planteadas, tengamos esa oportunidad y traigamos un proyecto, como se hizo el proyecto anterior que tuvimos ante la consideración de este Cuerpo donde se consolidaron diferentes proyectos que habían para traer una pieza legislativa y no un parcho más a una ley tan necesaria como es la Ley 104.

Quiero dejar, señor Presidente, también de que hay una preocupación que debió ser atendida. En los propios medios del país han salido personas mayores de sesenta y cinco (65) de edad, que lamentablemente están siendo encontradas muertas en sus apartamentos. Muchos de ellos por muerte natural, pero no solamente de ese hecho lamentable, sino que esas personas no tenían los servicios básicos como son los servicios de agua, de luz y de teléfono. Y una de las enmiendas que habíamos traído mediante la radicación de un proyecto que se dijo que iba a ser considerado en la presente medida, es que en el Reglamento de la Junta Condómines se estableciera, que en el caso de personas mayores de sesenta y cinco (65) años de edad se siguiera el proceso por el tribunal. Para darle la oportunidad de que ese tribunal designara un tutor de esas personas no tener familiares que respondieran por el pago de la deuda. Porque entendemos que tampoco es justo que los demás titulares paguen deudas de otros titulares. Pero pensando de forma responsable, que es injusto, por otro lado, que esa persona de sesenta y cinco (65) años o más, que ya no pueden valerse por sí mismo, y quede en la consciencia de sus vecinos que esa persona estuvo allí, que falleció sin los servicios esenciales. Quizás su muerte provocada por esta situación, cuando pudo haber una alternativa en la presente medida y no se evaluó la misma.

Por eso, señor Presidente, y las razones expuestas y las dudas que se nos han traído a la consideración de las mismas personas que comparecieron a las vistas públicas, no podemos avalar con nuestro voto afirmativo a la misma.

Gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Muchas gracias, Senadora. Senador Martín.

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente, aunque estoy seguro que le corresponderá al Presidente de la Comisión proponente de la medida dirigirse a algunos de los señalamientos que ha hecho la compañera Lucy Arce. Yo quisiera anticiparle que si la preocupaciones son las que ella ha expresado no tiene mucho de qué preocuparse. Porque, a mí juicio, ninguna de ellas, en forma alguna, representa riesgo de adversidad para el interés público de clase alguna. Lo mismo, desgraciadamente, puede aparecer una persona que vive sola muerta en un condominio que en una vivienda tradicional. Y lo mismo puede perder los servicios de agua y luz por falta de pago una persona que no vive en un condominio. La preocupación por el síndico. Francamente, la ley no dice que el síndico será nombrado por un periodo que nunca será menor de un (1) año. Así es que, presumiblemente, en el momento donde se logre el acuerdo correspondiente entre los titulares, la necesidad del síndico, por definición, desaparece. La preocupación con respecto a la naturaleza jurídica del condominio, y que de alguna manera eso queda aquí transformado y que su naturaleza registral se afecta, me parece a mí un planteamiento equivocado. No hay nada en este proyecto que altere la naturaleza jurídica de la propiedad en condominio. Y debemos recordar que la función de publicidad del registro de la propiedad no debe confundirse con que es un brochure de un corredor de bienes y raíces. Así es que no creo que nadie deba albergar ninguna preocupación de que este Proyecto de Ley, en forma alguna, va a conducir a dificultad de clase alguna en los negocios jurídicos con respecto a propiedades tenidas en condominios.

Yo quisiera felicitar a la Comisión, a su Presidente, y a todo el equipo de trabajo que lo ayudó en la redacción de este Proyecto que he dicho antes y lo repito ahora, me parece de las mejores piezas legislativas que he visto en lo que va de este Senado. Creo que es una aportación importante a nuestro acervo legislativo, y creo que responde de manera más que efectiva a las dudas, vicisitudes, incertidumbres que el historial de este régimen en los últimos años que se ha había venido produciendo en Puerto Rico.

Así es que anuncio que votaré, con mucho entusiasmo, mucha convicción y absoluta tranquilidad de espíritu por este proyecto.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Muchas gracias, senador Martín. Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tengo una gran preocupación, no tan sólo con el contenido, sino con el "timing" de esta medida. El compañero José Luis Dalmau, evidentemente, le ha metido muchas horas y mucho esfuerzo a la redacción de este proyecto. A la radicación de este proyecto. Al estudio en Comisión de esta medida que ha sido objeto de múltiples vistas públicas. Es evidente, como fue evidente en el cuatrienio pasado, cuando el compañero Charlie Rodríguez radicó un proyecto para crear una nueva Ley de Propiedad Horizontal, de que hay unos grandes grupos y unas grandes filosofías encontradas. Convivencia versus individualidad. Solución amistosa versus litigio y así sucesivamente.

En el día de hoy, la Mayoría Parlamentaria va a aprobar esta medida. Estamos a escasas horas de la conclusión del término en que el Cuerpo hermano puede considerar esta medida. Y supongo, que en el Cuerpo hermano no se va atender esta medida en el día de hoy. Eso quiere decir, que antes de enero, ese proyecto no podría ser atendido en Cuerpo hermano y ser enviado a la Gobernadora para su firma o para su veto. Este es el tipo de proyecto que si no se logra un consenso amplio, se convierte en un candidato perfecto para ser objeto de un veto en La Fortaleza.

Mi consejo, lo he dado antes y lo repito en el día de hoy, es que esta medida todavía no ha completado el trámite de consenso, que le dé la madurez necesaria para salir de este Cuerpo Legislativo para ir al Cuerpo hermano. No debe haber prisa, no estamos en el final del cuatrienio, no hay ninguna fecha fatal que vaya a matar este proyecto. Y lo único que me apena, es que por no dedicar un poquitito de tiempo más para tratar de lograr un consenso en torno a esta legislación, todo el esfuerzo y todo el tiempo que, evidentemente, el compañero Dalmau ha dedicado a esto se malogre y que este proyecto termine siendo vetado.

Yo les aseguro a los compañeros de la Mayoría que la Gobernadora no veta proyectos porque la Minoría se lo pida. En todo caso, sería lo contrario. Pero han sido demasiadas las ocasiones, en que cuando ustedes han estado insistiendo en aprobar legislación aquí que debe ser objeto de un poquito más de estudio, le hemos dicho este proyecto podría ser vetado y desafortunadamente uno (1), dos (2) o tres (3) meses más tarde recibimos el mensaje de veto de la señora Gobernadora. Mi consejo, nuevamente, y consejo de años de experiencia aquí, es que algo en que se ha trabajado tanto no debe permitirse que sucumba al debate partidista y que pueda ser objeto de mayores controversias en el futuro y que termine siendo vetado.

Las preocupaciones que han presentando compañeros de mi Delegación y que han llevado a mi Delegación a tomar la determinación de no votar por este proyecto en este momento, son preocupaciones que nos surgen del partidismo, son preocupaciones que son reflejo de sectores de nuestra sociedad que deben ser atendidos antes de llevar este proyecto a votación.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Muchas gracias, Senador.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, compañeros del Senado, esta medida, yo coincido con los compañeros que se han expresado anteriormente en el sentido de que es fruto de trabajo intenso por parte del Presidente de la Comisión y de las personas que han estado trabajando en el mismo. Pero, plantea un problema que con mucha frecuencia ocurre en el proceso legislativo, y es que con la buena intención de hacer se dejan detalles en el camino que luego se convierten en problemas serios. Y que la buena intención de resolver entonces se estrella contra lo que se dejó por desatender.

Una de las preocupaciones que tenemos con esta medida, con este proyecto, es que elimina toda una sección de definiciones o que tiene la ley que está vigente. Y eso entonces, se convierte en

un tema como este, que tantas veces lleva a pleitos y conflictos legales. Se convierte la ausencia de esas definiciones, ¿en aliados de quién? ¿Qué intereses en ese proceso de pleitos y de demandas y de contra demandas se benefician de que se haya eliminado esa importante sección de la ley? Que fue fruto también de otro esfuerzo comprometido en el cuatrienio anterior y en el que hubo, prácticamente, consenso de todas las partes interesadas.

Yo tuve la oportunidad de participar de algunas de las vistas en la que se discutió esta medida y otro de los problemas que nos plantea, el hecho de que no se hayan recogido preocupaciones y planteamientos que se hicieron en esas vistas públicas es que seguimos alimentando la impresión que hay en la ciudadanía, de que venir a una vista pública, dedicarle tiempo, pasar horas largas para poder testificar, para traer vivencias y experiencias al proceso legislativo, es un esfuerzo en futilidad. Porque se viene, se sacrifica el tiempo, se traen las experiencias, se presentan las vivencias y cuando viene el proyecto final a ser aprobado, no recoge esas preocupaciones del ciudadano que viene a la institución que legisla. Y ahí, como que estamos alimentando esa frustración que muchas veces, sin razón ni motivo, se alimenta en los medios de comunicación en contra de la Asamblea Legislativa de nuestro país.

Por ejemplo, yo escuché al compañero Fernando Martín, despachar la preocupación de los envejecientes, como si fuera algo que debe desvelar a nadie. ¿Pero cuántas vivencias se trajeron a las vistas públicas anteriores y a las que se dieron con esta medida? ¿Cuántas vivencias hemos leído en los medios de comunicación, en la prensa, en la televisión, en la radio; de ancianos, de envejecientes que vegetan sin calidad de vida encerrados en apartamentos? Y entonces se toman decisiones con esos seres humanos de dejarlos desprovistos de servicios esenciales, de energía eléctrica, de agua. Aislados en la crueldad de la soledad. Simplemente, porque ya son ancianos, ya son envejecientes, no pueden valerse por sí mismo. A veces, ya no recuerdan cómo cuadrar una cuenta de cheques. Y hacen cheques por más dinero del que tienen depositado en el banco, y les devuelven el cheque, y entonces eso se convierte en un atraso, y por el atraso, entonces el corte. Y esa mente gastada ya no sabe cómo bregar con esa situación. Y una familia que ignora esos ancianos después que esos ancianos los criaron, y esa es la realidad de nuestra sociedad. Que muchas veces los jóvenes se olvidan de lo que los criaron, de los que los educaron. Pues, esa problemática social no se puede despachar aquí como si fuera un asunto común y corriente. No, hay que atenderlo en el proceso de legislar. En el momento de legislar hay que atender, también, a ésos que en pasado sudaron la gota gorda para que tuviéramos la sociedad que hoy día estamos disfrutando en nuestro país.

Así es que, no considero que estos planteamientos sean triviales. Y por lo menos, con mi voto en contra llamo la atención sobre esos detalles que se quedaron en el tintero del proceso. El proceso serio que yo sé, que le ha dado el Presidente de esta Comisión a esta medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Muchas gracias, Senador. Señor Portavoz.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge Alberto Ramos Vélez, Presidente Accidental.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, señor Presidente. Muchas gracias. Quiero señalar primero, señor Presidente, algo muy importante que yo creo que puede ayudar, en parte, a los compañeros de la Minoría, que o no pudieron participar de las vistas o no pertenecen a la Comisión de Vivienda, a entender un poco más, el proceso que llevamos a cabo para ver este proyecto. Que aunque no es de

mí autoría, le puse mucho empeño porque conozco de cerca el problema que viven muchos condómines en este país.

Aquí yo tengo el listado de los legisladores que participaron de las vistas y de los que no, pero no lo voy a utilizar en el debate, señor Presidente. Yo quisiera en el debate explicar el propósito de esta medida y señalar que aunque algunos compañeros dicen que no van a hacer un voto en contra político partidista, sí hacen mención a los proyectos anteriores. Lo que demuestra que podría tener viso de un voto político partidista.

El trabajo de la Comisión de Vivienda se llevó a cabo en un total de siete (7) vistas públicas. Siete (7) vistas públicas que fueron anunciadas en todos los medios de prensa de este país. Y que muchos de los deponentes pidieron ser excusados porque no podían comparecer y se cambiaron las fechas para que pudieran comparecer. Se llevaron a cabo los días 8, 11, 15, 18, 22, 24 y 30 de julio. Siete (7) vistas públicas extensas. Hubo ponencias hasta de cien (100) páginas. Hubo ponencias verbales de una (1) hora. Durante estas vistas, señor Presidente, se recibieron ponencias del Departamento de Asuntos del Consumidor, del Departamento de Justicia, del Departamento de Vivienda, de la Junta de Planificación, de la Administración de Reglamentos y Permisos, de la Anglo-Puertorrican Insurance Corporation, del licenciado Carlos Cebollero, de la licenciada Awilda López Palou, que hizo el Proyecto del Senado 874 aprobado por la pasada Asamblea y que fue vetado por el entonces Gobernador, Pedro Rosselló. Por los licenciados José A. Rivera García y Lissette González Andrades. Por la Mortgage Bankers Association of Puerto Rico, por el arquitecto Fernando Vater, por la señora María Díaz Vigio, Junta de Condómines; por la señora Elena Durán Sobrino, también de otra Junta de Condómines. Por la señora Sonia M. Pereira y por el Profesor Michael Godró.

Asimismo, el equipo técnico de la Comisión recibió durante todos estos pasados meses, visitas esporádicas de personas, miembros de juntas de titulares y de diferentes condominios para ver cómo estaba hecha la medida y cuáles eran las sugerencias de enmiendas a la misma. Señor Presidente, se trabajó una gran cantidad de enmiendas. Señor Presidente, se escucharon a todas las personas que pidieron ser escuchadas, aún fuera de fecha, se señalaron vistas adicionales a las que estaban en el periódico para que las personas pudieran venir a expresarse.

Ponentes en esas vistas dijeron que hacía mucho tiempo que no se la abría el proceso a personas del pueblo que no están identificada con ninguna organización ni con ningún interés en particular a poder expresarse a favor de la medida. Muchas de esas enmiendas están recogidas en esta medida, señor Presidente.

Yo escucho a algunos compañeros decir, más tiempo. Luego de cinco (5) meses de trabajo, de escuchar a todas estas personas, yo quisiera decir lo siguiente, señor Presidente. No he recibido planteamiento de enmienda, alguno, señor Presidente, ningún planteamiento de enmienda a las presentadas en la ponencia y a la medida original por parte de ningún miembro de la Comisión. Es más, por parte de ningún miembro de la Minoría de Partido Nuevo Progresista ni recomendación ni enmienda adicional. Incluso en la noche de ayer hice un acercamiento para que sometieran las enmiendas que tenían controversias a ver si había alguna posibilidad de incluirlas o cambiarlas en la medida y a las tres de la tarde (3:00 p.m.) de hoy, todavía no he recibido las mismas, señor Presidente.

Yo quiero decir que las vistas se dieron en un marco de cordialidad, de respeto. Tanto por los compañeros de la Minoría como por los deponentes que participaron en las mismas. Las enmiendas sugeridas forman parte de un balance. No para beneficiar a un individuo, sino para beneficiar a un colectivo. Y yo escuché un planteamiento y hago un paréntesis, señor Presidente, hablando de intereses. No voy a decir el nombre para récord, pero aquí hay intereses individuales

trayendo enmiendas a última hora. Presentándoselas a algunos compañeros, objetando esta medida cuando tienen intereses porque tienen casos en los tribunales. Y no me obliguen a hacer una acusación formal.

En cuanto a la figura del síndico, señor Presidente, esa figura le sirve de disuasivo a los titulares de un edificio que no saben vivir en comunidad y no pueden escoger una junta que los dirija. ¿Cuáles son sus funciones? Las mismas que tendría una junta de directores. No pueden ser otras, son las misma. Y tiene un (1) año y tiene que regirse por DACO que lo va a estar supervisando. Esa es la figura, eso motiva a la gente a decir, no me van a nombrar a nadie de afuera, nosotros mismos vamos a coger "el toro por los cuernos", y vamos a vivir en comunidad en un condominio. No como ahora que se queda algarete el condominio, que aumentan las deudas, que el condominio está sin pintar, que se daña el ascensor y no hay quien tome el control para repararlo, que no hay estacionamiento. Esto pretende hacer esta medida, buscarle soluciones a los problemas planteados en tantas querellas presentadas en el Departamento de Asuntos del Consumidor. Para que quede en récord la intención legislativa, señor Presidente, el sistema de inscripción catastral, no castral, catastral, cada salvaguardado con todas y cada una de las enmiendas presentadas en este proyecto y está en el informe de la medida. No se trastoca ese sistema que le ha servido bien al Registro de la Propiedad y a la Ley de Propiedad Horizontal.

En la página 35 y 36 del informe, así queda expresado. Yo no tengo miedo de presentar este proyecto, que sea considerado por el Cuerpo hermano y que sea considerado en Fortaleza, sea aprobado o vetado, porque se ha descargado la responsabilidad, incluso, más allá al estar en muchos meses considerando esta medida. A veces escucho planteamientos de medidas que se han presentado en un mes y se escucha el planteamiento, no se ha trabajado la medida todavía. Y si uno hace el planteamiento de que hace falta más tiempo, dicen, no hace falta más tiempo, hay que trabajarla ahora.

Esta medida que se trabajó por seis (6) meses, ahora quieren más tiempo. ¿Más tiempo para mejorar los intereses de quién? Y vuelvo y sostengo, no voy a decir nombre y apellido. Porque en el día de ayer vi los intereses que estaban interviniendo individuales en que esta medida no fuese aprobada. No solamente los vi, señor Presidente, tuve la oportunidad de escucharlos. Yo quisiera, señor Presidente, atender, atender los detalles de la medida en vía de poder establecer que el fin de la misma es buscar, de buena fe, la sana convivencia en los condominios.

Señor Presidente, el sistema de propiedad horizontal que ahora pretendemos enmendar por Ley de Condominios ha estado en la agenda legislativa en las últimas décadas. Tanto en el '95 como en el 2000 se aprobaron medidas que lo modificaban. Sin embargo, la que se aprobó en el '95 tuvo que ser derogada a los ocho (8) meses, y la que se aprobó en el 2000 no pudo ser convertida en ley.

Ahora bien, esta medida no pretende crear una nueva ley o un nuevo régimen de propiedad horizontal. Por los principios fundamentales de ese sistema deben conservarse, ya que la práctica ha demostrado, señor Presidente, que son apropiados para conseguir los fines sociales que este esquema persigue. Las características fundamentales del disfrute del apartamento, del carácter privilegiado de esquema urbanístico, para buscar y propiciar la disponibilidad de vivienda, el principio de que sea el consejo de titulares y no lo junta de directores el órgano donde reside el control último de las decisiones sobre la administración del inmueble, el reconocimiento de la personalidad jurídica propia del consejo de titulares, el carácter catastral de este régimen voluntario, la necesidad de atender de forma especial este problema que surge con el régimen de vivienda de la horizontalidad, y finalmente la creación de un foro especializado para atender con agilidad los conflictos que puedan surgir, son los postulados que proponen definir, preservarse y fortalecer con esta ley que presentamos.

Para brevemente resumir: "Se fija un término de dos (2) años dentro del cual deben presentarse las impugnaciones de acciones u omisiones por violaciones de la ley y el reglamento.".

En otras jurisdicciones, señor Presidente, es de un (1) año, aquí estamos concediendo dos (2). Para que arbitrariamente, un nuevo adquiriente que no lleve el mismo tipo de vida que lleva la comunidad en el condominio, no pueda venir a alterar lo que ya esa misma comunidad adoptó y aprobó. Se reduce el número necesario de titulares para establecer el quórum en las primeras convocatorias de las asambleas anuales. Todas estas semanas que se discuten en este país en un foro o en un hotel, los problemas de la junta de condómines, en todos los foros radiales, han dicho que ese es uno de los problemas principales. Esta medida, señor Presidente, lo esta atendiendo. No hay forma de lograr quórum cuando no se ha vendido la totalidad de los apartamentos. No hay forma de lograr un quórum cuando los residentes apenas se conocen para convocar una reunión y hay que establecer un número mínimo para comenzar un proceso de transición y esta medida viene a atenderlo.

Se establece el requisito de agotar un procedimiento interno antes de recurrir al tribunal o al Departamento de Asuntos del Consumidor para poder impugnar las acciones u omisiones de la junta de directores. Para preservar, señor Presidente, la vida en comunidad. Ya que cuando un titular va al tribunal y acusa a otro titular es difícil que esa vida en comunidad pueda coexistir.

Se provee, además, para la designación de un síndico en aquellos casos donde ningún titular pueda o quiera asumir la dirección del condominio, y ese tema ya lo expliqué. Se hacen normas específicas para atender la diferencia que existe entre los condominios exclusivamente residenciales, los mixtos y los comerciales y profesionales. Se reduce el número necesario de votos a dos terceras ($^2/_3$) partes para aprobar obras de mejoras, siempre que existan fondos para realizarlas. Y en el caso de que un titular podría verse afectado hay que contar con el consentimiento de ese titular dentro de las dos terceras ($^2/_3$) partes para aprobar esas obras de mejoras, señor Presidente.

Se clarifica la diferencia entre obras urgentes, necesarias, extraordinarias y de mejoras y los requisitos para realizar cada una de ellas. Se reclasifican los elementos comunes necesarios y voluntarios, aclarándose los aspectos relacionados a los estacionamientos, que ustedes saben, tanto problemas dan en los condominios. Se flexibiliza la utilización de áreas comunes para beneficio de uno o varios apartamentos. Se aclaran los deberes de los titulares, respecto a cómo va a ser la utilización de sus apartamentos.

Se atiende adecuadamente el derecho de los consumidores cuando se detalla, en este proyecto, señor Presidente, las obligaciones que tiene un desarrollador al momento de entregar la administración interina del condominio, incluida la de pagar la totalidad de los gastos de mantenimiento hasta que se haya puesto a disposición de los titulares las facilidades comunes.

Se crea un comité de transición integrado por titulares para que se hagan cargo de esta primera fase. Se establecen requisitos mínimos para las empresas que se dedican al negocio de administrar condominios. Se restituye la responsabilidad de cualquier adquiriente de pagar por las cuotas de mantenimiento atrasadas adeudas por el anterior titular, excepto las del desarrollador. Se dispone que para que las juntas directores tengan que consultar con el consejo de los titulares todo lo concerniente a la indemnización y reparación de daños de desastre proveniente de un desastre a la vez que se exige a los condominios la preparación de un manejo, un plan de manejo para este tipo de fenómeno.

Y finalmente, señor Presidente, se crea una división especial dentro del Departamento del Consumidor para que atienda, exclusivamente, todo lo concerniente a los condominios.

Esta legislación, señor Presidente, que ahora se propone aprobar esta Asamblea Legislativa, con las anteriores enmiendas, hace acopio de la experiencia que se ha tenido al cabo de un cuarto

(¼) de siglo, desde la última revisión de envergadura en el 1976, de la Ley de Propiedad Horizontal. Y tiene como fin, mejorar y fortalecer aún más el régimen existente como sistema revestido de interés público para la función social que desempeña en nuestro desarrollo urbano.

Señor Presidente, esta pieza legislativa, trabajada, como ya expliqué, por varios meses, recoge múltiples enmiendas que están aquí a disposición de los miembros de la Comisión de Vivienda y a disposición de los compañeros Senadores. Si había algún interés especial, si había un interés que vaya por encima de cualquier consideración, seis (6) meses estuvo a la disposición de cualquier compañero y estuvo, también a la disposición del público que fue a mi oficina a sentarse con el proyecto y a copiar las enmiendas sugeridas durante las tardes. Vinieron personas mayores, sí, las mismas personas mayores que hablan los compañeros de Minoría, interesadas porque pueden verse perjudicadas, vinieron a mi oficina a escribir en puño y letra las enmiendas presentadas y a dar el visto bueno de lo que se estaba considerando, señor Presidente.

Además, de evaluar las ponencias de la ley, la jurisprudencia, la ley existente, se evaluaron otras medidas que habían sido presentadas por los compañeros de Mayoría y Minoría, pero aparte de estas medidas no se recibió otro insumo de los compañeros del Senado.

La ley, dijo un conocedor del derecho, Rosco Pound, debe ser estable pero no puede mantenerse inerte. Este un avance en una figura del derecho, señor Presidente. Constantemente estará sujeta a nuevos desarrollos, a nuevas ideas y a nuevos debate. Avanzamos hoy, señor Presidente, con responsabilidad aprobando esta medida.

Señor Presidente, quiero finalizar mis palabras dándole las gracias a los compañeros que participaron en las vistas, a la gran cantidad de deponentes, a la gran cantidad de titulares de condominios que participaron de la mismas. Pero quiero darle también las gracias, al personal de mi oficina, al personal de la Comisión de Vivienda que se compenetró con esta medida desde el principio. Y quiero darle las gracias a la Directora de la Comisión Sujei Gómez. Quiero darle las gracias a mi secretaria y Secretaria de la Comisión, Carmen Crosas. Quiero darle las gracias al licenciado Roberto Varela, al licenciado José Luis Galarza y al licenciado Michael Godró, que ad honorem, también asesoró en la elaboración y preparación de esta medida, de sus enmiendas, de las recomendaciones y de su informe.

Señor Presidente, quisiera pedir en estos momentos que se apruebe el Proyecto del Senado 1425, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): ¿Alguna objeción? Habiendo objeción, los que están a favor dirán que sí. Los que están en contra dirán que no. Aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1361, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, Distrito Representativo Núm. 39, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de

17 de agosto de 2001, para ser transferidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 1781, en su reconsideración.

SR. RAMOS VELEZ: Si no hay objeción, que se llame.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1781, titulado:

"Para adicionar la Regla Número 65.5 a las Reglas de Procedimiento Civil de 1979, según enmendadas, a los efectos de disponer un recurso de mandamus de oficio, transcurrido dos (2) años de iniciado el procedimiento y designar al Secretario del Tribunal como promovente."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el Decrétase, en la línea 2, Artículo 1, dice "1978" debe leer "1979".

Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): A la enmienda presentada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, que se apruebe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se mantengan las enmiendas anteriormente propuestas en esta medida, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se aprueben.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): A la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la línea 2, después de "recurso" añadir "en la naturaleza de un mandamus".

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2037, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 797 de 21 de octubre de 1993, previamente asignados al Sr. Bebé García Roque para ser transferidos al Sr. Luis De La Paz Rosa, Núm. Seguro Social [redacted] para gastos fúnebres de su hijo Luis Manuel De La Paz Villafañe; y para autorizar la transferencia y pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título. En la página 1, línea 5, tachar "la transferencia" y sustituir por "el". En la misma línea después de "fondos" insertar "reasignados". Son todas las enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2290, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo, Distrito Representativo Núm. 6, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, originalmente asignados a la Escuela Santiago Iglesias Pantín, para construcción de una cancha, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2464, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Hatillo, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para adquisición de equipo, compra de materiales, donativos a estudiantes y personas necesitadas, y otras actividades de interés social en el Distrito Representativo Núm. 15, según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, página 1, línea 3, después de "2002" insertar "página 88, inciso 47, artículo A".

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para retirar las enmiendas y retirar la medida.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, retirada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para aclarar. La medida que esta próxima a llamarse, la Resolución Conjunta de la Cámara 2474, vamos a solicitar que se llame, para luego solicitar el retiro de la misma.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): Pues, adelante, que se llame la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para efectos de aclarar. Voy a retirar la moción presentada y voy a pedir que se aprueben las enmiendas al título hechas en el "floor" de la Resolución Conjunta de la Cámara 2464.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): A la petición del Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, pues, queda debidamente aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se deje sin efecto la moción descargando la Resolución Conjunta de la Cámara 2474.

SR. DALMAU SANTIAGO: A la moción presentada por el compañero, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2481, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002; para transferir a la señora Milagros Mercado Medina con Núm. Seguro Social [redacted] residente Urb. Jayuya II, Blq. 39 Calle Nelson Ortiz Mercado, Jayuya, Puerto Rico, para la compra de pasajes a Springfield, Massachussets, para estadía durante el tratamiento del niño Alberto González Mercado, en el Shriners Hospital for Children; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2483, titulada:

“Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de mil setecientos cincuenta (1,750) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002, para transferir a la Escuela Luis Muñoz Marín Rivera II, Distrito Escolar Ponce I, para la compra de tres (3) abanicos de techo y equipo (nevera, estufa, lavadora, juego de sala y comedor), para el Programa de Educación Especial de dicha escuela; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2475, titulada:

"Para asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, Directorado de Transmisión y Distribución, la cantidad de dos mil ochenta y ocho (2,088) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002; para el pago de la instalación de un poste y línea secundaria, en Carr. 503 Interior, Sector La Mocha, Bo. San Patricio, Ponce, Orden Núm. WR-609528, c/o señor Miguel Muñiz, Núm. Seguro Social [redacted] HC-O8 Box 1458, Ponce, Puerto Rico 00731; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1890, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares, de los fondos asignados por la Resolución Conjunta Núm. 377 de 1 de agosto de 2000, procedentes a su vez de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, al Municipio de San Juan, para transferir a través del Departamento de Familias y Comunidades a la Escuela de la Comunidad Especializada en Desarrollo de Talentos Antonio S. Pedreira, calle Argel esq. Andorra en Puerto Nuevo, para compra e instalación de unidad de acondicionador de aire y “screens” para puertas y ventanas del salón de tercer grado; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, página 1, línea 4, tachar "al Municipio de San Juan" y sustituir por "Distrito Representativo Núm. 4,". En la página 1, línea 6, tachar "calle" y sustituir por "Calle".

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): A las enmiendas presentadas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Página 1, línea 4, tachar "al Municipio de San Juan" y sustituir por "Distrito Representativo Núm. 4". Página 1, línea 6, tachar "calle" y sustuir por "Calle".

Son todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): A las enmiendas presentadas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2112, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ceiba, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares originalmente asignados para la construcción de un Centro de Envejecientes mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001; para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, página 1, línea 3, tachar "Para llevar a cabo obras y mejoras" y sustituir por "Para la construcción de una piscina municipal en el Complejo Deportivo Rafael Montes Félix del Distrito Representativo Núm. 36". En la página 1, línea e, tachar todo su contenido.

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): A las enmiendas presentadas por el Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título, en la página 1, línea 3, tachar "Para llevar a cabo obras y" y sustituir por "Para la construcción de una piscina municipal en el Complejo Deportivo Rafael Montes Félix del Distrito Representativo Núm. 36.". Página 1, línea 4, tachar "mejoras permanente a dicho Municipio.".

Son todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): A las enmiendas presentadas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2160, titulada:

"Para reasignar al Departamento de la Familia la cantidad de dos mil trescientos diez (2,310) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de septiembre de 2001, para ser transferidos a la Asociación de Recreación de Los Angeles para compra de equipo deportivo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas. En la página 1, línea 2, tachar "originalmente" y sustituir por "de sobrante". Página 1, línea 3, tachar "septiembre" y sustituir por "agosto"; en la misma línea después de "2001" insertar "para aportación para la compra de equipo, viajes educativos, deportivos y culturales para personas de escasos recursos económicos".

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): A las enmiendas presentadas por el Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): A la aprobación de la medida, ¿no hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título, en la página 1, línea 2, tachar "originalmente" y sustituir por "de sobrante". En la página 1, línea 3, tachar "septiembre" y sustituir pro "agosto"; en la misma línea después de "2001" insertar "para aportación para la compra de equipo, viajes deportivos, educativos y culturales para personas de escasos recursos económicos".

Esa es la enmienda al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ):¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descarguen las siguientes medidas y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. Resolución Conjunta del Senado 1794, Resolución Conjunta del Senado 1620, Resolución Conjunta del Senado 1785, Resolución Conjunta del Senado 1788, Resolución Conjunta del Senado 1772, Resolución Conjunta del Senado 1773, Resolución Conjunta del Senado 1774, Resolución Conjunta del Senado 1775, Resolución Conjunta del Senado 1776, Resolución Conjunta del Senado 1777, Resolución Conjunta del Senado 1778, Resolución Conjunta del Senado 1779, Resolución Conjunta del Senado 1780, Resolución Conjunta del Senado 1781, Resolución Conjunta del Senado 1782, Resolución Conjunta del Senado 1783, Resolución Conjunta del Senado 1784, Resolución Conjunta del Senado 1785, Resolución Conjunta del Senado 1786, Resolución Conjunta del Senado 1787, Resolución Conjunta del Senado 1789, Resolución Conjunta del Senado 1790, Resolución Conjunta del Senado 1791, Resolución Conjunta del Senado 1792, Resolución Conjunta del Senado 1793, Resolución Conjunta del Senado 1795.

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se lea el Calendario comenzando en la Resolución Conjunta del Senado 1794 hasta la 1795, inclusive.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): A la petición del Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, que se incluyan dentro del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1794, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, para la construcción de una cancha bajo techo para la Escuela Segunda Unidad José Toro Ríos del Barrio Pasto Viejo según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Humacao la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone a continuación:

DISTRITO SENATORIAL NUM.7 (HUMACAO)	
MUNICIPIO DE HUMACAO	
Escuela de la Comunidad José Toro Ríos	
Barrio Pasto Viejo	
Humacao, P.R. 00791	
(Para la construcción de una cancha bajo techo)	60,000
TOTAL	$60,000

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Humacao a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Humacao someterá a la Comisión de Hacienda del Senado a través de la Secretaría un informe final sobre los propósitos establecidos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta. La Secretaría referirá una copia de dicho informe al autor de esta medida.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1620, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Maunabo la cantidad de ocho mil novecientos cincuenta (8,950) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Maunabo la cantidad de ocho mil novecientos cincuenta (8,950) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone a continuación:

DISTRITO SENATORIAL NUM.7 (HUMACAO)
MUNICIPIO DE MAUNABO

Sra. Carmen Pérez Presidenta Comité de Padres Apartado 788 Yabucoa, P.R. 00767	500
Sr. Hector Valentin Pinto Presidente Asociación de Voleibol Infantil de Yabucoa HC-01 Box 3321, Yabucoa Puerto Rico, 00767-9602	500
Sr. Luis M. Flecha de Jesús Presidene HC-03 Box. 10936 Yabucoa, P.R. 00767	100
Sr. Edwin Carrasquillo Maestro Consejero HC-01 Box. 7091 Yabucoa, P.R. 00767	500
Sr. Wilfredo Colón Presidente P.O. Box 4489 Yabucoa, P.R. 00767	300
Sr. José A. Santana Apoderado Urb. Méndez #67 Yabucoa, P.R. 00767	500
Sr. César Camacho Apoderado AA Juvenil Azucareros Apartado 546 Yabucoa, P.R. 00767	500
Sr. Walter Palomino Presidente Club Alianza Yabucoeña de balompie HC-02 Box 8030 Yabucoa, P.R. 00767	500
Sra. Ivette de León Felix P.O. Box 311 Yabucoa, P.R. 00767	100
Sr. Wilfredo López Martínez HC-02 Box. 8167 Yabucoa, P.R. 00767	350
Sra. Maggie del Moral del Moral P.O. Box. 646 Yabucoa, P.R. 00767	300
Sr. Casimiro Torres Calle 21 Parcelas Martorell Yabucoa, P.R. 00767	1000

Sra. Basilia Alvarez Rodríguez Apartado 910, Yabucoa, P.R. 00767	300
Sr. Antonio Espinosa Collazo Box. 8570 Yabucoa Puerto Rico 00767-9506	500
Corporación Gericola Región de Humacao P.O. Box 476, Yabucoa Puerto Rico, P.R. 00767-0476	100
Sr. Luis Cintrón HC-02 Box 8597 Yabucoa, P.R. 00767	1000
Alexander Greaux Gómez HC #3 Box 10864 Yabucoa, P.R. 00767	1000
Sr. Luis Manuel Santana Apoderado Equipo Los Astros AA Yabucoa, P.R. 00767	300
Sra. Maria Elena Santana Urb. Santa María Yabucoa	100
Sr. Miguel Torres Apoderado Equipo Clase A Yabucoa	500
TOTAL ASIGNADO	$8,950

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Maunabo a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Maunabo someterá a la Comisión de Hacienda del Senado a través de la Secretaría un informe final sobre los propósitos establecidos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta. La Secretaría referirá una copia de dicho informe al autor de esta medida.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1785, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002,

para la compra de materiales y equipos, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asignan a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para la compra de materiales y equipos, según se detalla a continuación:

DISTRITO SENATORIAL NÚM. 2 (BAYAMÓN)

A. MIGDALIA PADILLA ALVELO

A. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES:

1. Escuela José Robles Otero
   Sra. Alba Marrero Ortega – Maestra "Proyecto Oasis"
   Apartado 51426
   Toa Baja, PR 00950
   Para la compra de equipo que serán utilizados
   por los niños participantes de "Proyecto Oasis 2001". 5,000

TOTAL ASIGNADO	$5,000
BALANCE	$8,450

Sección 2. – Los fondos asignados a través de esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3. – La Administración de Servicios Generales, someterá un informe al legislador suscribiente, a la secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1788, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número dos para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, para realizar obras y mejoras permanentes, según se detalla a continuación:

A. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES:

1. Para mejorar la estructura del comedor de la Escuela Altinencia Valle Santana. Entre las mejoras a realizarse se le colocarán losetas al piso, además, se colocarán rejas en la rampa para impedidos y se colocará una consola de aire acondicionado en las Oficinas Administrativas de dicha escuela. El plantel escolar se encuentra en el Barrio Campanilla de Toa Baja, en la calle Palma #2. El costo estimado por las lozas para el área del comedor y materiales para instalarlas, es de mil setecientos sesenta y dos dólares con diez centavos (1,762.10), el costo de labor por instalación de losas en dicha área es de mil setecientos veintitrés dólares con ochenta centavos (1,723.80), el costo estimado por las lozas y materiales para instalación en el área del almacén del comedor es de novecientos once dólares con sesenta centavos (911.60), el costo de la labor por la instalación de losas en dicha área es de novecientos doce dólares con sesenta centavos (912.60), el costo estimado por la compra e instalación de rejas en la rampa de impedidos es de mil doscientos (1,200) dólares y el costo estimado por la adquisición e instalación de una consola de aire de 60,000 BTU para las Oficinas Administrativas es de dos mil cuatrocientos cincuenta (2,450) dólares.

CANTIDAD ASIGNADA	8,000
TOTAL ASIGNADO	$8,000
BALANCE	$44,000

Sección 2. – Los fondos asignados a través de esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- La Administración de Servicios Generales, someterá un informe de liquidación al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar la obra que se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1772, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Carolina, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Carolina, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para ser utilizados según se detalla a continuación:

A. Fondos asignados: Municipio de Carolina

1. Municipio de Carolina
   Hon. José E. Aponte De la Torre Alcalde
   Apartado 8
   Carolina, P.R. 00986-0008
   Para los trabajos del Proyecto "Mejoras a la Infraestructura
   Del Centro Urbano" del Municipio de Carolina que comprenden:
   Reparación de aceras y encintados, soterrado líneas eléctricas,
   Mejoras al sistema pluvial, sanitario y potable, instalación de
   Alumbrado, construcción de plazas, y paisajismo. 30,000

TOTAL ASIGNADO: $30,000

Sección 2. – Se autoriza al Municipio de Carolina a parear los fondos con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 3. – El Municipio de Carolina, someterá un informe de liquidación al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar las obras que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1773, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Carolina, la cantidad de doce mil quinientos (12,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Carolina, la cantidad de doce mil quinientos (12,500) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para ser utilizados según se detalla a continuación:

A. Fondos asignados: Municipio de Carolina

2. Asociación Recreativa y Cultural de la Comunidad
   Buena Vista de Carolina, Inc.

Sr. Edwin Pizarro Carrasquillo Presidente
Para la construcción de una cantina de madera
permanente en la Cancha bajo techo de la Barriada
Buena Vista de Carolina. 500

3. Asociación de Recreación y Deportes de Jardines de Country Club-A, Inc.
Sr. Rubén Caballero Presidente
Dir. Postal: Jardines de Country Club Club-A
Calle 36 Final
Carolina, P.R. 00983
Dir. Física: Areas Recreativas
Al final de la Calle 36 y 38 de la
Urbanización Jardines de Country Club
Carolina, P.R. 00983
Tel. 787-768-1625
Para los trabajos de mejoras a las áreas recreativas de la
Urbanización Jardines de Country Club de Carolina. 1,000

4. Asociación Recreativa y Deportes de Los Angeles, Inc.
Sra. Ramonita Quiñones Presidente
Dir. Postal: Urb. Los Angeles Calle 6, Bloque J-25
Carolina, P.R. 00979
Dir. Física: Areas Recreativas
Entre Calle Daria y Crisantemos de la
Urbanización Los Angeles
Carolina, P.R. 00979
Tel. 787-791-5029
Para gastos de la construcción del complejo deportivo de
La Urbanización Los Angeles de Carolina. 1,000

5. Corporación Egida Primera Iglesia Bautista de Carolina, Inc.
Sra. Brenilda Santiago Jaime Administradora
Dir. Postal: Oficina de Administración
Calle 1 #2000
Carolina, P.R. 00985-5962
Dir. Física: Urbanización José Severo Quiñones
Calle 1 #2000
Al lado de la Iglesia Bautista de Carolina
Carolina, P.R. 00985
Tel. 787-701-4120
Para la compra de un ascensor para el edificio de la
Egida Primera Iglesia Bautista de Carolina en Carolina. 10,000

TOTAL: $12,500

Sección 2. – Se autoriza al Municipio de Carolina a parear los fondos con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 3. – El Municipio de Carolina, someterá un informe de liquidación al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar las obras que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1774, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para ser utilizados según se detalla a continuación:

A. Fondos asignados: Municipio de Trujillo Alto

6. Municipio de Trujillo Alto
   Hon. Pedro A. Padilla Ayala
   Alcalde
   Apartado 1869
   Trujillo Alto, P.R. 00977-1569
   Repavimentación y mejoras a facilidades, deportivas, recreativas, y reconstrucción de calles y caminos municipales en las sectores de Bartolo, Camino Los Mederos, Barriada González I y II, Sector El Pueblito, Parcelas Betania, Urbanización Wonderville, y Urbanización Villas del Sol. 50,000

TOTAL ASIGNADO: $50,000

Sección 2. – Se autoriza al Municipio de Trujillo Alto a parear los fondos con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 3. – El Municipio de Trujillo Alto, someterá un informe de liquidación al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar las obras que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1775, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Ceiba, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Ceiba, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para ser utilizados según se detalla a continuación:

A. Fondos asignados: Municipio de Ceiba

7. Municipio de Ceiba
   Hon. Gerardo A. Cruz Maldonado, Alcalde
   Apartado 224
   Ceiba, P.R. 00735-0224

a.	Mejoras a la Casa Alcaldía	10,000
b.	Mejoras a la Plaza Felisa Rincón de Gautier	15,000
c.	Construcción de badenes, cunetones, encintados y aceras en zonas rurales y urbanas de Ceiba	25,000
	TOTAL ASIGNADO:	$50,000

Sección 2. – Se autoriza al Municipio de Ceiba a parear los fondos con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 3. – El Municipio de Ceiba, someterá un informe de liquidación al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar las obras que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1776, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Ceiba, la cantidad de dos mil setecientos (2,700) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Ceiba, la cantidad de dos mil setecientos (2,700) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para ser utilizados según se detalla a continuación:

A. Fondos asignados: Municipio de Ceiba

8.	Asociación Recreativa Vecinos Villa del Pilar, Inc. Sra. María M. Rodríguez Presidenta Dir. Postal: P.O. Box 87 Ceiba, P.R. 00735 Dir. Física: Area recreativa Villas del Pilar Entre calle San Rafael y San Narciso Tel. 787-885-2505 Para los trabajos de mejoras a las áreas recreativas de la Urbanización Villas del Pilar de Ceiba.	1,000
9.	Comunidad Barrio Chupacallos Carr. 978 Para los trabajos de mejoras a las áreas recreativas de la Comunidad Barrio Chupacallos de Ceiba.	1,000
10.	Comité Residentes Jardines de Ceiba II Sr. Wilfredo Rivera Presidente Dir. Postal: P.O. Box 609 Ceiba, P.R. 00735 Dir. Física: Areas recreativas Entre Calle 10 y Calle 11 Urbanización Jardines de Ceiba II Tel. 787-885-4217 Para los trabajos de mejoras a las áreas recreativas de la Urbanización Jardines de Ceiba II en Ceiba.	700
	TOTAL:	$2,700

Sección 2. – Se autoriza al Municipio de Ceiba a parear los fondos con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 3. – El Municipio de Ceiba, someterá un informe de liquidación al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar las obras que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1777, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Culebra, la cantidad de treinta y siete mil (37,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito

Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Culebra, la cantidad de treinta y siete mil (37,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para ser utilizados según se detalla a continuación:

A. Fondos asignados: Municipio de Culebra

1. Hon. Iván Romero Peña Alcalde
   Apartado 189
   Culebra, P.R. 00775-0189

a.	Para gastos de mejoras a la Casa Alcaldía.	$7,400
b.	Para gastos de mejoras Gimnasio Municipal.	7,400
c.	Para gastos de mejoras de viviendas.	7,400
d.	Para gastos de expansión de Centro de Envejecientes	7,400
e.	Para gastos de expasión de Centro de Cuido de Niños La Casa de la Alegría.	7,400
	TOTAL:	$37,000

Sección 2. – Se autoriza al Municipio de Culebra a parear los fondos con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 3. – El Municipio de Culebra, someterá un informe de liquidación al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar las obras que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1778, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a el Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna a el Departamento de la Familia, Región de Carolina , la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de

2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para ser utilizados según se detalla a continuación:

A. Fondos asignados: Departamento de la Familia, Región de Carolina

11. Asociación de Pescadores de Río Grande, Inc.
    Carr. 187
    Río Grande, P.R. 00745
    Tel. 787-501-6558
    Para los gastos de mejoras al camino de acceso a la pescadería. $2,500
12. Asociación Recreativa Casiano Cepeda
    Carr. 959 Sector Casiano Cepeda
    Río Grande, P.R. 00975
    Tel. 787-887-5066
    Para los gastos de instalación de agua
    a la cantina del área recreativa. 1,000
13. Asociación Residentes Ciénaga Baja, El Nuevo Milenio, Inc.
    Barrio Ciénaga Baja
    Río Grande, P.R. 00745
    Tel. 787-888-6411
    Para gastos de restauración de facilidades físicas y recreativas. 1,500

TOTAL ASIGNADO: $5,000

Sección 2. – Se autoriza a el Departamento de la Familia, Región de Carolina parear los fondos con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 3. – El Departamento de la Familia, Región de Carolina , someterá un informe de liquidación al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar las obras que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1779, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recursos Naturales, Area de Operaciones Regionales, la cantidad de seis mil (6,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Departamento de Recursos Naturales, Area de Operaciones Regionales , la cantidad de seis mil (6,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm.

620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para ser utilizados según se detalla a continuación:

A. Fondos asignados: Departamento de Recursos Naturales,
Area de Operaciones Regionales

1. Limpieza de cauce y restauración de la Quebrada Casa Blanca
ubicada en la Carretera 988, Km. 1.0, Calle Castulo,
Sector Casa Blanca
Luquillo, P.R. 00773 $6,000

TOTAL ASIGNADO: $6,000

Sección 2. – Se autoriza al Departamento de Recursos Naturales, Area de Operaciones Regionales a parear los fondos con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 3. – El Departamento de Recursos Naturales, Area de Operaciones Regionales , someterá un informe de liquidación al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar las obras que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1780, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recursos Naturales, Area de Operaciones Regionales, la cantidad de once mil (11,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Departamento de Recursos Naturales, Area de Operaciones Regionales , la cantidad de once mil (11,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para ser utilizados según se detalla a continuación:

B. Fondos asignados: Departamento de Recursos Naturales,
Area de Operaciones Regionales

2. Limpieza de cauce y restauración para Río Campo Rico
ubicado en la Carretera 185, Km. 4.1, Bo. Campo Rico
Canóvanas, P.R. 00729 $11,000

TOTAL ASIGNADO: $11,000

Sección 2. – Se autoriza al Departamento de Recursos Naturales, Area de Operaciones Regionales a parear los fondos con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 3. – El Departamento de Recursos Naturales, Area de Operaciones Regionales , someterá un informe de liquidación al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar las obras que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1781, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de tres mil novecientos (3,900) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de tres mil novecientos (3,900) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para ser utilizados según se detalla a continuación:

A. Fondos asignados: Autoridad de Energía Eléctrica

14. Gastos de Instalación de energía eléctrica a la Comunidad de Estancias del Sol en el Municipio de Río Grande.	$3,900
TOTAL ASIGNADO:	$3,900

Sección 2. – Se autoriza a la Autoridad de Energía Eléctrica a parear los fondos con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 3. – El Instituto de Cultura Puertorriqueña , someterá un informe de liquidación al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar las obras que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1782, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para ser utilizados según se detalla a continuación:

A. Fondos asignados: Instituto de Cultura Puertorriqueña

15. Corporación Pro Restauración Templo Histórico
Santiago Apostol de Fajardo Plaza
Fajardo, P.R. 00738
Tel. 787-863-2365
Para gastos de restauración del templo. $3,000

TOTAL ASIGNADO: $3,000

Sección 2. – Se autoriza al Instituto de Cultura Puertorriqueña a parear los fondos con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 3. – El Instituto de Cultura Puertorriqueña , someterá un informe de liquidación al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar las obras que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1783, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Oficina del Procurador del Veterano , la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna a La Oficina del Procurador del Veterano , la cantidad de dos mil (2,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para ser utilizados según se detalla a continuación:

A. Fondos asignados: La Oficina del Procurador del Veterano

16. Disable Americans Veterans
Calle Unión 471 Playa Puerto Real
Fajardo, P.R. 00738
Para gastos de pavimentación de las predios de casa capitular. $2,000

TOTAL ASIGNADO: $2,000

Sección 2. – Se autoriza a la Oficina del Procurador del Veterano parear los fondos con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 3. – La Oficina del Procurador del Veterano , someterá un informe de liquidación al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar las obras que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1784, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, Región de Humacao, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas, Región de Humacao, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para ser utilizados según se detalla a continuación:

C. Fondos asignados: Departamento de Transportación y Obras Públicas, Región de Humacao

3. Aceras y encintados Carr. 976, desde Km. 3 al 4
Y varios tramos adicionales Bo. Paraíso
Fajardo, P.R. 00738 $25,000

TOTAL ASIGNADO: $25,000

Sección 2. – Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas, Región de Humacao a parear los fondos con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 3. – El Departamento de Transportación y Obras Públicas, Región de Humacao, someterá un informe de liquidación al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar las obras que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1786, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, Región de Humacao, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas, Región de Humacao, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para ser utilizados según se detalla a continuación:

D.	Fondos asignados: Departamento de Transportación y Obras Públicas, Región de Humacao	
4.	Repavimentar Carr. 187, Km.4.4 al 5.4 Piñones Loíza, P.R. 00772	20,000
	TOTAL ASIGNADO:	$20,000

Sección 2. – Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas, Región de Humacao, a parear los fondos con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 3. – El Departamento de Transportación y Obras Públicas, Región de Humacao, someterá un informe de liquidación al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar las obras que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1787, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación, Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (O.M.E.P.), la cantidad de doce mil cuatrocientos (12,400) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial

número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Departamento de Educación, Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (O.M.E.P.), la cantidad de doce mil cuatrocientos (12,400) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para ser utilizados según se detalla a continuación:

A. Fondos asignados: Departamento de Educación,
Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (O.M.E.P.)

1.	Escuela Elemental María T. Serrano Vía 8, Villa Fontana Carolina, P.R. 00983 Tel. 787-752-2975 Para la construcción de salón de bellas artes.	$5,200
2.	Escuela Elemental de la Comunidad Carolina G. De Vevé Pueblo Luquillo, P.R. 00773 Tel. 787-889-6167 Para mejoras áreas recreativas para niños de kindergarden.	4,000
3.	Escuela de la Comunidad Eduardo García Carrillo Carr. 185, Km. 7.5 Barrio Campo Rico Canóvanas, P.R. 00729 Tel. 787-886-2200 Para losetas para el piso del salón de economía doméstica.	1,200
4.	Biblioteca Pública Distrito Escolar de Fajardo Ave. Garrido Morales, Esq. Calle Iglesia Fajardo, P.R. 00738 Tel. 787-863-2768 Para gastos de sala de computadoras para niños impedidos.	1,000
5.	Centro Cultural Santiago de Fajardo Ave. Garrido Morales, Esq. Calle Iglesia Fajardo, P.R. 00738 Para gastos de instalación de oficina en los predios de la Biblioteca Pública de Fajardo.	1,000
	Total Asignado:	$12,400

Sección 2. – Se autoriza al Departamento de Educación, Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (O.M.E.P.) a parear los fondos con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 3. – El al Departamento de Educación, Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (O.M.E.P.), someterá un informe de liquidación al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar las obras que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1789, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Compañía de Parque Nacionales, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002; para llevar a cabo el techado de la cancha de baloncesto de la Escuela de la Comunidad Intermedia Martín González; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Compañía de Parque Nacionales, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002; para llevar a cabo el techado de la cancha de baloncesto de la Escuela de la Comunidad Intermedia Martín González.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1790, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de doce mil (12,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de doce mil (12,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para ser utilizados según se detalla a continuación:

A. Fondos asignados: Municipio de Trujillo Alto

1. Hogar CREA Damas Central, Inc.
   Sr. Jorge Cruz Fuentes
   Director – Distrito Trujillo Alto

Dir. Postal: P.O. Box 185
Saint Just, P.R. 00978
Dir. Física: Ave. Juan José García Rios
Carr. 848, Km. 0.7
Saint Just Trujillo Alto, P.R. 00978
Tel. 787-755-3650
Para mejoras y equipo de la cocina del Centro. 2,000

2. Hogar CREA El Conquistador, Inc.
Sr. Jorge Cruz Fuentes
Director – Distrito de Trujillo Alto
Dir. Postal: P.O. Box 185
Saint Just, P.R. 00978
Dir. Física: Bo. Carraízo
Carr. 175, Km. 4.2
Trujillo Alto, P.R. 00978
Tel. 787-755-3650
Para mejoras y equipo de la cocina del Centro. 2,000

3. Hogar CREA La Quinta, Inc.
Sr. Jorge Cruz Fuentes
Director – Distrito de Trujillo Alto
Dir. Postal: P.O. Box 185
Saint Just, P.R. 00978
Dir. Física: Ave. Juan José García Rios
Carr. 848, Km. 1.2
Saint Just
Trujillo Alto, P.R. 00978
Tel. 787-755-3650
Para mejoras al área de comedor del Centro. 2,000

4. Hogar CREA Madres con Niños, Inc.
Sr. Jorge Cruz Fuentes
Director – Distrito de Trujillo Alto
Dir. Postal: P.O. Box 185
Saint Just, P.R. 00978
Dir. Física: Urb. Wonderville
Calle Urano Saint Just
Trujillo Alto, P.R. 00976
Tel. 787-755-3650
Para mejoras al área de dormitorios del Centro. 2,000

5. Hogar CREA Niñas y Adolescentes, Inc.
Sr. Jorge Cruz Fuentes
Director – Distrito de Trujillo Alto
Dir. Postal: P.O. Box 185
Saint Just, P.R. 00978
Dir. Física: Urb. Wonderville
Calle Urano Saint Just
Trujillo Alto, P.R. 00976

Tel. 787-755-3650
Para mejoras y equipo de la cocina del Centro. 2,000

6. Hogar CREA Trujillo Pueblo, Inc.
Sr. Jorge Cruz Fuentes
Director – Distrito de Trujillo Alto
Dir. Postal: P.O. Box 185
Saint Just, P.R. 00978
Dir. Física: Carr.175 Km. 13.3
Trujillo Alto, P.R. 00978
Tel. 787-755-3650
Para mejoras al área de dormitorios del Centro. 2,000

TOTAL: $12,000

Sección 2. – Se autoriza al Municipio de Trujillo Alto a parear los fondos con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 3. – El Municipio de Trujillo Alto, someterá un informe de liquidación al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar las obras que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1791, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recursos Naturales, Area de Operaciones Regionales, la cantidad de veintidós mil (22,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Departamento de Recursos Naturales, Area de Operaciones Regionales , la cantidad de veintidós mil (22,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para ser utilizados según se detalla a continuación:

E. Fondos asignados: Departamento de Recursos Naturales,
Area de Operaciones Regionales

1. Limpieza de cauce y restauración de la Quebrada Angola
ubicada en la Carretera 958, Km. 1.2, Sector Montebello,
Bo. Ciénaga Baja

Río Grande, P.R. 00745	$22,000
TOTAL ASIGNADO:	$22,000

Sección 2. – Se autoriza al Departamento de Recursos Naturales, Area de Operaciones Regionales a parear los fondos con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 3. – El Departamento de Recursos Naturales, Area de Operaciones Regionales , someterá un informe de liquidación al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar las obras que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1792, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Vieques, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Vieques, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para ser utilizados según se detalla a continuación:

A. Fondos asignados: Municipio de Vieques

17. Municipio de Vieques
    Hon. Dámaso Serrano López Alcalde
    Calle Carlos Lebrúm #449
    Vieques, P.R. 00766-1506

a. Para los gastos de construcción de la Casa del Veterano, Veteranos Viequenses Unidos	$25,000
b. Para los gastos de remodelación del Antiguo CDT	25,000
TOTAL ASIGNADO:	$50,000

Sección 2. – Se autoriza al Municipio de Vieques a parear los fondos con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 3. – El Municipio de Vieques, someterá un informe de liquidación al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar las obras que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1793, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Compañía de Parque Nacionales, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002; para llevar a cabo el techado de la cancha de baloncesto de la Escuela Facundo Bueso; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Compañía de Parque Nacionales, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002; para llevar a cabo el techado de la cancha de baloncesto de la Escuela Facundo Bueso.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1795, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 619 de 16 de agosto de 2002, a ser transferido a la Liga Atlética Interuniversitaria (LAI), para los gastos operacionales de dicha organización; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 619 de 16 de agosto de 2002, a ser transferido a la Liga Atlética Interuniversitaria (LAI), para los gastos operacionales de dicha organización.

Sección 2.- El Departamento de Recreación y Deportes, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado in informe final sobre el desembolsoy el uso de los fondos asignados.

Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes, el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se descargue la Resolución Conjunta del Senado 1737 y 1738.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, léanse las medidas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1737, la cual fue descargada conjunto de las Comisiones de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a los Municipios de Arecibo, Barceloneta, y Hatillo, la cantidad de dos mil cien (2,100) dólares, de los fondos consignado en la Resolución Conjunta Núm. 394 de 6 de agosto de 2000, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes Región de Arecibo, para la construcción del Parque Lineal pasivo del Municipio de Arecibo; para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se reasigna a los Municipios de Arecibo, Barceloneta, y Hatillo, la cantidad de dos mil cien (2,100) dólares, de los fondos consignado en la Resolución Conjunta Núm. 394 de 6 de agosto de 2000, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes Región de Arecibo, para la construcción del Parque Lineal pasivo del Municipio de Arecibo; para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

A. MUNICIPIO DE ARECIBO

1. Sabana Hoyos, Extiende sus manos para levantar su gente, Inc.
   Compra de juguetes Actividad Día de Reyes
   Sra. Maribel Prunes Torres- Presidenta
   Apartado 377
   Bo. Sabana Hoyos, P.R. 00688 $700

B. MUNICIPIO DE BARCELONETA

1- Sra. Brunilda Irizarry Segarra
Carretera Núm. 666, Km. 4.5
Quebradas, Barceloneta, P.R
Para gastos de estudiantes universitarios 900

C. MUNICIPIO DE HATILLO

1. Equipo de Clase "B" C.A., Inc.
HC 02 Box 16469
Bo. Campo Alegre, P.R. 00659
Compra de efectos deportivos 500

TOTAL $2,100

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Arecibo, Barceloneta y Hatillo a parear los fondos reasignados con aportaciones privadas, municipales, estatales y/o federales.

Sección 3.- Los Municipios de Arecibo, Barceloneta y Hatillo, someterán un informe de liquidación al legislador suscribiente , a la Secretaria del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar la obra que de detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1738, la cual fue descargada conjunto de las Comisiones de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los Municipios de Juana Díaz, Comerío, Coamo, Aibonito, Villalba, Guayama, Cayey, Santa Isabel y Departamento de Recreación y Deportes Oficina Región Sur Ponce, la cantidad de veinticuatro mil setecientos ochenta (24,780) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de materiales y equipos, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a los Municipios de Juana Díaz, Comerío, Coamo, Aibonito, Villalba, Guayama, Cayey, Santa Isabel y Departamento de Recreación y Deportes Oficina Región Sur Aibonito, la cantidad de veinticuatro mil setecientos ochenta (24,780) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de materiales y equipos, según se detalla a continuación:

A. MUNICIPIO DE JUANA DIAZ:

1. Para la compra de un Generador de 30 Kilos para el Edificio donde está Ubicada la Oficina para el Manejo de Emergencias, cuyo total estimado es de doce mil seiscientos cincuenta (12,650) dólares 3,000

2. Para los gastos operacionales y actividades del Club Cívico Luis Llorens Torres Del Barrio Cayabo y Collores e Juana Díaz, cuyo costo solicitado es de cinco mil (5,000) dólares	500	
SUB. TOTAL	3,500	
B. MUNICIPIO DE CAYEY:		
1. Para los gastos de adiestramiento al personal de RESCATE CAYEY, INC, cuyo costo estimado es de dos mil (2,000.00) dólares	500	
SUB. TOTAL	500	
C. MUNICIPIO DE COMERIO:		
1. Para los gastos de la celebración del Festival Jíbaro Comerieño del Centro Cultural Cirilo W. Meijers de Comerío, cuyo costo aproximado es de diez mil (10,000.00) dólares		1,000
2 . Para la compra de cisternas personas de mayor necesidad en la comunidad del Barrio La Prietra Carr. 781, cuyo costo aproximado es de veinticinco mil (25,000.00) dólares	3,000	
3. Sr. Hiram Maldonado Vázquez, Maestro Bibliotecario Escuela Inés María Mendoza Carr 156 KM. 33.7 Interior Apartado 1123 Bda. Manuel Espina Comerío, P.R. 00782 Para la compra de una fotocopiadora para los usuarios de la biblioteca en la Escuela Inés María Mendoza, cuyo costo aproximado es de dos mil doscientos (2,200) dólares	2,200	
SUB. TOTAL	6,200	
D. MUNICIPIO DE COAMO:		
1. Para los gastos de actividades deportivas incurridas en el Salón de la Fama del Deporte Coameño, cuyo costo estimado es de dos mil (2,000) dólares	500	
2. Para los gastos incurridos en la celebración de la tradición de la celebración de los “santos rosarios de cruz”, cuyo costo estimado es de dos mil (2,000) dólares	500	
SUB. TOTAL	1,000	
E. MUNICIPIO DE AIBONITO:		
1. Para la compra de seis unidades de acondicionadores de aire para la oficina Regional del Departamento de Recreación y Deportes en Aibonito, cuyo costo estimado es de tres mil trescientos setenta y seis (3,376.00) dólares	2,000	
SUB. TOTAL	2,000	
F. MUNICIPIO DE VILLALBA:		
1. Para los gastos de música en la celebración del Carnaval del Gandul en Villalba, cuyo costo estimado es de cinco mil (5,000.00) dólares	1,000	
SUB. TOTAL	1,000	

G. MUNICIPIO DE GUAYAMA:

1. Para la entrega de juguetes a los niños en Guayama a celebrarse el Día de Reyes en la actividad conocida como Parada de Reyes en la Plaza de Recreo, total solicitada cinco mil (5,000.00) dólares 5,000

SUB. TOTAL 5,000

H. MUNICIPIO DE SANTA ISABEL:

1. Sra. Doreen M. Pérez Ramos, madre ([redacted] Barrio Peñuelas, Parcelas Nuevas #248, HC-01 Box 7410, Santa Isabel, P.R. 00797 Para el niño Daren León Pérez, [redacted] que padece de impedimentos múltiples, para la compra de mattress de aire ($220.00), silla de rudas liviana con cinturón pélvico plegadizo y tipo sombrilla "Convaid Metro" ($645.00), cama de posición semi-eléctrica con mattress y barandas ($1,295.00) y silla de baño para niño Columbia 8500 ($420.00) y el costo estimado de todos los equipos es de dos mil quinientos ochenta ($2,580.00) dólares 2,580

SUB. TOTAL 2,580

I. DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES REGION SUR PONCE

1. Para los gastos de la celebración del Segundo Torneo Puerto Rico Open de Badminton en el Municipio de Villalba en el Complejo Deportivo de dicho Municipio, cuyo costo estimado es de cincuenta y siete mil noveciento (57,900.00) dólares 3,000

SUB. TOTAL 3,000

GRAN TOTAL $24,780

Sección 2. – Los fondos asignados a través de esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- Los Municipios de Juana Díaz, Comerío,Coamo, Aibonito, Villalba, Guayama, Cayey, Santa Isabel y el Departamento de Recreación y Deportes Oficina Región Sur Ponce, someterán un informe al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

(TERCER CALENDARIO)

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1794, titulada:

"Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, para la construcción de una cancha bajo techo para la Escuela Segunda Unidad José Toro Ríos del Barrio Pasto Viejo según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1620, titulada:

"Para asignar al Municipio de Maunabo la cantidad de ocho mil novecientos cincuenta (8,950) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1785, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para la compra de materiales y equipos, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1788, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número dos para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1772, titulada:

"Para asignar al Municipio de Carolina, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1773, titulada:

"Para asignar al Municipio de Carolina, la cantidad de doce mil quinientos (12,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1774, titulada:

"Para asignar al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1775, titulada:

"Para asignar al Municipio de Ceiba, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1776, titulada:

"Para asignar al Municipio de Ceiba, la cantidad de dos mil setecientos (2,700) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1777, titulada:

"Para asignar al Municipio de Culebra, la cantidad de treinta y siete mil (37,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1778, titulada:

"Para asignar a el Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1779, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales, Area de Operaciones Regionales, la cantidad de seis mil (6,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1780, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales, Area de Operaciones Regionales, la cantidad de once mil (11,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1781, titulada:

"Para asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de tres mil novecientos (3,900) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1782, titulada:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1783, titulada:

"Para asignar a la Oficina del Procurador del Veterano , la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002,

del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1784, titulada:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, Región de Humacao, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1786, titulada:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, Región de Humacao, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1787, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación, Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (O.M.E.P.), la cantidad de doce mil cuatrocientos (12,400) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial

número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1789, titulada:

"Para asignar a la Compañía de Parque Nacionales, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002; para llevar a cabo el techado de la cancha de baloncesto de la Escuela de la Comunidad Intermedia Martín González; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1790, titulada:

"Para asignar al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de doce mil (12,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1791, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales, Area de Operaciones Regionales, la cantidad de veintidós mil (22,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1792, titulada:

"Para asignar al Municipio de Vieques, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1793, titulada:

"Para asignar a la Compañía de Parque Nacionales, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002; para llevar a cabo el techado de la cancha de baloncesto de la Escuela Facundo Bueso; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1795, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 619 de 16 de agosto de 2002, a ser transferido a la Liga Atlética Interuniversitaria (LAI), para los gastos operacionales de dicha organización; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a pedirle al público que está en Sala, a los compañeros Senadores y sus ayudantes, favor de bajar la voz que estamos teniendo problemas para escuchar a nuestro Portavoz.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1737, titulada:

"Para reasignar a los Municipios de Arecibo, Barceloneta, y Hatillo, la cantidad de dos mil cien (2,100) dólares, de los fondos consignado en la Resolución Conjunta Núm. 394 de 6 de agosto de 2000, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes Región de Arecibo, para la construcción del Parque Lineal pasivo del Municipio de Arecibo; para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1738, titulada:

"Para asignar a los Municipios de Juana Díaz, Comerío, Coamo, Aibonito, Villalba, Guayama, Cayey, Santa Isabel y Departamento de Recreación y Deportes Oficina Región Sur Ponce, la cantidad de veinticuatro mil setecientos ochenta (24,780) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de materiales y equipos, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Votación de Final Especial y se constituya, y digo especial, porque vamos a tener otros Calendarios de Votación Final durante la tarde y la noche de hoy, que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 267, Proyecto del Senado 493, Proyecto del Senado 970, Proyecto del Senado 1101, Proyecto del Senado 1301, Proyecto del Senado 1412, Proyecto del Senado 1425, Proyecto del Senado 1506, Proyecto del Senado 1539, Sustitutivo al Proyecto del Senado 1594, Proyecto del Senado183, Proyecto del Senado 263, Proyecto del Senado 409, Proyecto del Senado 593, Proyecto del Senado 786, Proyecto del Senado 805, Proyecto del Senado 951, Proyecto del Senado 994, Proyecto del Senado 1064, Proyecto del Senado 1261, Proyecto del Senado 1334, Proyecto del Senado 1392, Proyecto del

Senado 1394, Proyecto del Senado 1411, Proyecto del Senado 1422, Proeycto del Senado 1447, Proyecto del Senado 1461, Proyecto del Senado 1462, Proyecto del Senado 1507, Proyecto del Senado 1508, Proyecto del Senado 1515, Proyecto del Senado 1532, Proyecto del Senado 1538, Proyecto del Senado 1663, Proyecto del Senado 1670, Proyecto del Senado 1695, Proyecto del Senado 1733, Proyectod el Senado 1780, Proyecto del Senado 1789, Proyecto del Senado 1790, Proyecto del Senado 1802, Proyecto del Senado 1850 y del Proyecto de la Cámara 2806, Proyecto del Senado 1882, Proyecto del Senado 1852, Proyecto del Senado 1697, Proyecto del Senado 1765, Proyecto del Senado 1860, Proyecto del Senado, en su reconsideración, 1781, Resolución Conjunta del Senado 1737, Resolución Conjunta del Senado 1738, Resolución Conjunta del Senado 1772, Resolución Conjunta del Senado 1773, Resolución Conjunta del Senado 1774, Resolución Conjunta del Senado 1775, Resolución Conjunta del Senado 1776, Resolución Conjunta del Senado 1777, Resolución Conjunta del Senado 1778, Resolución Conjunta del Senado 1779, Resolución Conjunta del Senado 1780, Resolución Conjunta del Senado 1781, Resolución Conjunta del Senado 1782, Resolución Conjunta del Senado 1783, Resolución Conjunta del Senado 1784, Resolución Conjunta del Senado 1785, Resolución Conjunta del Senado 1786, Resolución Conjunta del Senado 1787, Resolución Conjunta del Senado 1788, Resolución Conjunta del Senado 1789, Resolución Conjunta del Senado 1790, Resolución Conjunta del Senado 1791, Resolución Conjunta del Senado 1792, Resolución Conjunta del Senado 1793, Resolución Conjunta del Senado 1794, Resolución Conjunta del Senado 1795, Proyecto de la Cámara 1195, Proyecto de la Cámara 1345, Proyecto de la Cámara 1687, Proyecto de la Cámara 1979, Proyecto de la Cámara 2489, Proyecto de la Cámara 2862, Proyecto de la Cámara 2876, Resolución Conjunta de la Cámara 1299, Resolución Conjunta de la Cámara 1300, Resolución Conjunta de la Cámara 1361, Resolución Conjunta de la Cámara 1890, Resolución Conjunta de la Cámara 2037, Resolución Conjunta de la Cámara 2112, Resolución Conjunta de la Cámara 2160, Resolución Conjunta de la Cámara 2290, Resolución Conjunta de la Cámara 2391, Resolución Conjunta de la Cámara 2464, Resolución Conjunta de la Cámara 2475, Resolución Conjunta de la Cámara 2481, Resolución Conjunta de la Cámara 2483. Retirara de la Votación Final el Proyecto incluido de la Cámara 1979.

Son todas las medidas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Al Calendario de Votación Final Especial, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se apruebe la moción del compañero Portavoz de la Mayoría.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 267

"Para enmendar el subinciso (1) del inciso (a) del Artículo 24.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de reducir a veinticinco (25) dólares los derechos anuales a ser pagados por los automóviles que transiten regularmente en Vieques y Culebra pertenecientes a residentes de dichas islas municipios."

P. del S. 493

"Para crear la ley que se conocerá como "Ley para el Desarrollo de Energía Renovable"; para adicionar una nueva Sección 2048-A a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de 1994", con el fin de crear una exención al pago de impuestos sobre la propiedad mueble a los equipos de captación, acumulación, generación, distribución y aplicación de energías renovables."

P. del S. 970

"Para declarar el sistema de cuevas y cavernas Cerro Cuevas en el municipio de Juana Díaz como área de Reserva Natural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser administradas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1998, conocida como la "Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico"."

P. del S. 1101

"Para enmendar los incisos 1 y 2 del Artículo 1B, derogar el apartado (r) del inciso 3, designar el apartado (s) como apartado (r) del inciso 3 del Artículo 1B, y derogar el Artículo 1C de la Ley Número 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, a fin de aumentar el número de miembros de la Junta de Directores y derogar el Consejo Médico Industrial."

P. del S. 1301

"Para enmendar el Título y el Artículo 1 de la Ley Núm. 14 de 20 de junio de 1970, según enmendada, a fin de aumentar la exención del pago de contribuciones sobre ingresos de seis mil (6,000) dólares a nueve mil (9,000) dólares al año, todo ingreso derivado de la producción y venta de obras literarias, artísticas y de artesanías puertorriqueñas y conceder exención contributiva de hasta treinta mil (30,000) dólares al año a los ingresos recibidos por las galerías de arte y librerías establecidas en zonas históricas."

P. del S. 1412

"Para añadir un Artículo 6A a la Ley Número 180 del 27 de julio de 1998, según enmendada, para crear una Licencia para Gestión Escolar de Hijos o Dependientes Menores de Edad de los trabajadores."

P. del S. 1425

"Para enmendar el Artículo 1 y añadir un Artículo 1-A; enmendar los Artículos 2 y 9; derogar el Artículo 11 y añadir un nuevo Artículo 11; añadir un nuevo Artículo 11-A; enmendar los Artículos 13, 14; adicionar un Artículo 14-A, enmendar los Artículos 15, 15-A, 16, 17, 18, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 32-A, 36-A; adicionar el Artículo 36-B; enmendar el Artículo 37; adicionar los Artículos 37-A, 38, 38-A, 38-B, 38-C; añadir un nuevo Artículo 38-E y renumerar el Artículo 38-E como Artículo 38-F; añadir el Artículo 38-G; enmendar los Artículos 39, 41, 42, 43, 44, 47; añadir el Artículo 48-A; enmendar los Artículos 49, 50, 51; adicionar un nuevo Artículo 53 a la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de la Propiedad Horizontal" ,a

fin de redenominar la ley como "Ley de Condominios" y actualizarla a las realidades sociales de nuestros tiempos."

P. del S. 1506

"Para enmendar el primer párrafo Artículo 5-A de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a fin de establecer que el término de doce (12) meses para requerir la reposición en el empleo por un empleado lesionado en el mismo, comenzará desde la fecha de la incapacidad sobrevenida a causa del accidente."

P. del S. 1539

"Para declarar el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Orientación, Prevención, Control y Reducción de la Obesidad" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Sustitutivo al P. del S. 1594, P. del S. 183, P. del S. 263,
P. del S. 409, P. del S. 593, P. del S. 786,
P. del S. 805, P. del S. 951, P. del S. 994, P. del S. 1064,
P. del S. 1261, P. del S. 1334, P. del S. 1392, P. del S. 1394,
P. del S. 1411, P. del S. 1422, P. del S. 1447, P. del S. 1461,
P. del S. 1462, P. del S. 1507, P. del S. 1508, P. del S. 1515,
P. del S. 1532, P. del S. 1538, P. del S. 1663, P. del S. 1670,
P. del S. 1695, P. del S. 1733, P. del S. 1780, P. del S. 1789,
P. del S. 1790, P. del S. 1802, P. del S. 1850 y del
P. de la C. 2806

"Para enmendar el título y los Artículos 1.09, 1.12, 1.14, enmendar el Artículo 1.15, adicionar el Artículo 1.15-A, adicionar el Artículo 1.17-A, enmendar los Artículos 1.18 y 1.19, adicionar el Artículo 1.19-A, enmendar el Artículo 1.21, adicionar el Artículo 1.21-A, enmendar los Artículos 1.22 y 1.23, adicionar los Artículos 1.23-A, 1.24-A y 1.26-A, enmendar el Artículo 1.31, adicionar el Artículo 1.32-A, enmendar los Artículos 1.37, 1.40 y 1.41, adicionar el Artículo 1.41-A, enmendar los Artículos 1.42, 1.44, 1.46, 1.47, 1.49, 1.52, 1.58, 1.65, 1.66, 1.67, 1.69, 1.70 y 1.71, adicionar el Artículo 1.71-A, enmendar los Artículos 1.73, 1.75, 1.76, 1.81, derogar el Artículo 1.83 y adicionar un nuevo Artículo 1.83, enmendar los Artículos 1.84 y 1.86, adicionar el Artículo 1.91-A, enmendar los Artículos 1.93 y 1.94, derogar el Artículo 1.95 y renumerar los Artículos 1.96 a 1.124 como 1.95 a 1.123 respectivamente, enmendar los anteriores Artículos 1.97, 1.102, 1.103, 1.104, 1.105, 1.107, 1.108, 1.113, 1.115, 1.117 y 1.124 del Capítulo I; enmendar el título y los Artículos 2.01, 2.02 y 2.03, enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 2.04, enmendar los artículos 2.05, 2.06, 2.07, 2.08, añadir un nuevo inciso 2.08-A, enmendar los incisos 2.09 y 2.10, enmendar el primer, tercer y cuarto párrafo del Artículo 2.11, enmendar el segundo, cuarto y quinto párrafo del Artículo 2.12, enmendar el Artículo 2.13, añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 2.14, enmendar el Artículo 2.15, enmendar el primer párrafo del Artículo 2.16, enmendar el segundo párrafo del Artículo 2.18, enmendar el segundo párrafo del Artículo 2.19, enmendar el Artículo 2.20, enmendar el último párrafo del Artículo 2.25, enmendar el segundo párrafo del Artículo 2.26, enmendar el primer párrafo y el inciso (h) del Artículo 2.27, enmendar el primer párrafo y el inciso (b) del

Artículo 2.28, enmendar el primer párrafo y el inciso (a) del Artículo 2.29, enmendar el primer párrafo y los incisos (d) y (e) del Artículo 2.30, enmendar el primer párrafo y los incisos (b) y (d) del Artículo 2.32, enmendar el primer párrafo y los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) del Artículo 2.34, enmendar el primer párrafo y los incisos (a), (c), (d), y (f) del Artículo 2.37, enmendar el primer párrafo y el inciso (e) del Artículo 2.40 y enmendar el primer párrafo y los incisos (a), (b), (c), (d), (k), (n), y (p) del Artículo 2.43 del Capítulo II, enmendar el título y el primer párrafo, eliminar el inciso (b) y redesignar los incisos (c), (d), (e), (f), (g) y (h) como los nuevos incisos (b), (c), (d), (e), (f) y (g) respectivamente, y enmendar los anteriores incisos (c), (d), (e), y (h) del Artículo 3.02, enmendar el Artículo 3.03 y el Artículo 3.04, enmendar el inciso (c) del Artículo 3.06, enmendar el cuarto párrafo del Artículo 3.09, enmendar los incisos (c) y (e) del Artículo 3.10, enmendar el Artículo 3.11, enmendar el segundo y tercer párrafo del Artículo 3.12, enmendar el tercer, cuarto y sexto párrafo del Artículo 3.14, enmendar los Artículos, 3.15 y 3.16, enmendar el título, el primer párrafo y los incisos (c), (d), (e) y (g) del Artículo 3.17, enmendar el inciso (a) del Artículo 3.18, añadir un nuevo sub inciso (f) al Artículo 3.19, enmendar el Artículo 3.22 y enmendar los incisos (f), (i) y (m) del Artículo 3.23 del Capítulo III; enmendar el título y el Artículo 4.07, y enmendar el primer párrafo del Artículo 4.08, añadir un nuevo Artículo 4.09-A y enmendar el primer párrafo del Artículo 4.10 del Capítulo IV; enmendar el título, enmendar el Artículo 5.01, enmendar los incisos (c), (d), (f) y (h) y adicionar el inciso (i) al Artículo 5.02, enmendar el Artículo 5.03, derogar el Artículo 5.05 y renumerar los Artículos 5.06 al 5.08 como 5.05 al 5.07, respectivamente, enmendar los anteriores Artículos 5.07 y 5.08 del Capítulo V; enmendar el título, enmendar los incisos (a)(4), (a)(5), (a)(9), (a)(11), a(12), (a)(13), (a)(16), (a)(20) y (b) y adicionar los incisos (d) y (e), y enmendar los últimos dos párrafos del Artículo 6.19 y el primer párrafo del Artículo 6.27 del Capítulo VI; enmendar el título, enmendar los Artículos 7.01 y 7.02, adicionar el Artículo 7.02-A, enmendar los Artículos 7.04 y 7.05, enmendar los dos primeros párrafos del Artículo 7.06, enmendar el primer párrafo y el inciso (f) del Artículo 7.07, enmendar los incisos (b), (c), y (d) del Artículo 7.08, enmendar el primer párrafo y el inciso (d)(3) y el inciso (f) del Artículo 7.09, enmendar el primer párrafo y los incisos (a), (b), (c), (e) y (f), adicionar un inciso (g) y renumerar el Artículo 7.11 como 7.10 del Capítulo VII; enmendar el título, enmendar el Artículo 8.01, enmendar el primer párrafo y los incisos (b)(6) e (i) del Artículo 8.02, enmendar el primer párrafo y los incisos (b), (c), y (d) del Artículo 8.04 del Capítulo VIII; enmendar el título, enmendar el primer párrafo y el inciso (g) del Artículo 9.02, y adicionar el Artículo 9.04 al Capítulo IX; enmendar el título y enmendar el primer párrafo y el inciso (c) del Artículo 10.03, enmendar el primer y séptimo párrafo y adicionar los párrafos octavo y noveno al Artículo 10.05, enmendar el Artículo 10.10, enmendar el primer párrafo del Artículo 10.12, adicionar el Artículo 10.13-A, enmendar el primer párrafo y los incisos (a), (c), (d), (e), (f), (g), (n), adicionar el inciso (o) y enmendar el último párrafo al Artículo 10.16, enmendar título, el primer párrafo y los incisos (d), (e), y añadir el inciso (f) al Artículo 10.17, derogar el cuarto párrafo y enmendar el último párrafo del Artículo 10.20, enmendar el Artículo 10.21, y el segundo párrafo del Artículo 10.24 del Capítulo X; enmendar el título, añadir un nuevo Artículo 11.02, renumerar el Artículo 11.02 como Artículo 11.03, enmendar el inciso (c) y el último párrafo del anterior Artículo 11.02, añadir un nuevo Artículo 11.04, renumerar el anterior Artículo 11.04 como Artículo 11.05 y añadir un nuevo Artículo 11.06 al Capítulo XI; enmendar el título, enmendar el Artículo 12.01, enmendar el primer párrafo y los incisos (a) y (b) del Artículo 12.02, enmendar el primer párrafo y el inciso (a) del Artículo 12.05, enmendar el primer párrafo y derogar los incisos (f) y (g) del Artículo 12.06 y enmendar el Artículo 12.08 del Capítulo XII; enmendar el título, enmendar los Artículos 13.02 y 13.03 del Capítulo XIII; enmendar el título, enmendar el primer párrafo y el inciso (c) del Artículo 14.02, redenominar el inciso (c) como (b) del Artículo

14.03, enmendar el Artículo 14.04, enmendar el primer párrafo y el inciso (b) y adicionar un inciso (c) al Artículo 14.06, enmendar el primer párrafo y el inciso (a) del Artículo 14.07, enmendar el primer párrafo y el inciso (e) del Artículo 14.08, enmendar el primer párrafo y el inciso (b) del Artículo 14.10, enmendar el primer párrafo y el inciso (a), adicionar un nuevo inciso (d) y renominar el inciso (d) al (f) como (e) al (g), respectivamente, derogar los renominados incisos (e)(2), (e)(3) y (e)(4) y renumerar el inciso (e)(5) como (e)(2) del Artículo 14.12, enmendar el inciso (b) y el último párrafo del Artículo 14.15, y enmendar los Artículos 14.17, 14.19, 14.21 y 14.25 del Capítulo XIV; enmendar el título, enmendar el primer párrafo y los incisos (a)(1), (a)(2), (a)(3), (a)(4), (a)(5), (a)(6), (a)(7), (a)(8), (a)(9), (a)(11), (a)(12), (b), (c)(1), (c)(2) y (d) del Artículo15.02, enmendar los Artículos 15.04 y 15.05, y enmendar los dos primeros párrafos del Artículo 15.06 del Capítulo XV; enmendar el título, enmendar el primer y tercer párrafo del Artículo 16.02, y añadir un último párrafo al Artículo 16.04 del Capítulo XVI; derogar el Capítulo XVII y renumerar los Capítulos XVIII al XXVIII y sus respectivos Artículos, como XVII al XXVII, respectivamente; enmendar el título, derogar el anterior Artículo 18.04 y renumerar el Artículo 18.05 como 17.04 del anterior Capítulo XVIII; enmendar el título, y el primer párrafo del anterior Artículo 19.02 del anterior Capítulo XIX; enmendar el título del anterior Capítulo XX; enmendar el título, y el primer párrafo del anterior Artículo 21.06 y el segundo párrafo del anterior Artículo 21.07 del anterior Capítulo XXI; enmendar el título, adicionar un nuevo último párrafo a los anteriores Artículos 22.01 y 22.02 y adicionar un nuevo Artículo 21.05 al anterior Capítulo XXII; enmendar el título, y el segundo párrafo del anterior Artículo 23.02, añadir un nuevo inciso (l) al anterior Artículo 23.05 del anterior Capítulo XXIII; enmendar el título, enmendar el cuarto párrafo del anterior Artículo 24.01, enmendar el primer párrafo, el inciso (a)(22), y (a)(32), y adicionar un nuevo inciso (a)(39), derogar el inciso (c), redesignar los incisos (d) y (e) como (c) y (d) y enmendar el anterior inciso (d) del anterior Artículo 24.02, y enmendar el primer párrafo, los incisos (h), (k), (l)(1), y (l)(2), del anterior Artículo 24.05, enmendar el anterior Artículo 24.06 y el primer párrafo y el inciso (a)(4) del anterior Artículo 24.07 del anterior Capítulo XXIV; enmendar el título y el anterior Artículo 25.02 del anterior Capítulo XXV; enmendar el título y el anterior Artículo 26.03 del anterior Capítulo XXVI; enmendar el título del anterior Capítulo XXVII; enmendar el título y enmendar el segundo párrafo del anterior Artículo 28.01 del anterior Capítulo XXVIII de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de conformar la misma a las leyes federales, a las necesidades modernas de hoy día, incluir la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor, establecer política pública y corregir errores.."

P. del S. 1697

"Para disponer que en todo predio de terreno, solar, local, área, estructura o edificio perteneciente a cualquier agencia, autoridad, corporación e instrumentalidad pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que sea utilizado como área de estacionamientos en donde se cobre una tarifa por hora, diaria, semanal, mensual o anual para su uso, ya sea éste administrado por el propio gobierno o por una entidad privada, bajo contrato de administración o de arrendamiento, habrá de concederse a toda persona de edad avanzada o persona con impedimentos de una tarifa especial a ser establecida por el Secretario de Asuntos del Consumidor, según lo establecido en el inciso uno del Artículo 3 de la Ley Número 120 de 7 de junio de 1973, mejor conocida como "Ley para Regular el Negocio de Areas de Estacionamiento Público de Vehículos de Motor", siempre que

el impedido o persona de edad avanzada demuestre que visitó dicha agencia, autoridad, corporación o instrumentalidad pública con el propósito de solicitar o recibir de la misma un servicio público."

P. del S. 1765

"Para declarar la semana que contiene el Día de Acción de Gracias, en el mes de noviembre, de cada año, como la "Semana de la Solidaridad, la Rehabilitación, la Reintegración y la Autogestión de las Personas Deambulantes en Puerto Rico.""

P. del S. 1781

"Para adicionar la Regla Número 65.5 a las Reglas de Procedimiento Civil de 1979, según enmendadas, a los efectos de disponer un recurso en la naturaleza de un mandamus de oficio, transcurrido dos (2) años de iniciado el procedimiento y designar al Secretario del Tribunal como promovente."

P. del S. 1852

"Para enmendar el primer párrafo del Artículo 5 de la Ley Núm. 97 del 18 de diciembre de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Sistema de Formación Técnológico-Ocupacional de Puerto Rico", a los fines de disponer que el nombramiento del Director Ejecutivo del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, el cual es efectuado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, será uno sin término de tiempo específico."

P. del S. 1860

"Para enmendar las Secciones 3, 4 y 5 del Artículo IV de la Ley Num. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a fin de modificar la composición de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico."

P. del S. 1882

"Para enmendar el primer párrafo del Artículo 5 de la Ley Núm. 97 de 18 de diciembre de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Formación Tecnológico-Ocupacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de autorizar a los integrantes del Consejo de Formación Tecnológico-Ocupacional a delegar, en un representante, su participación ante el Consejo."

R. C. del S. 1737

"Para reasignar a los Municipios de Arecibo, Barceloneta y Hatillo, la cantidad de dos mil cien (2,100) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 394 de 6 de agosto

de 2000, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes, Región de Arecibo, para la construcción del Parque Lineal pasivo del Municipio de Arecibo; para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 1738

"Para asignar a los Municipios de Juana Díaz, Comerío, Coamo, Aibonito, Villalba, Guayama, Cayey, Santa Isabel y Departamento de Recreación y Deportes, Oficina Región Sur Ponce, la cantidad de veinticuatro mil setecientos ochenta (24,780) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de materiales y equipos, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1772

"Para asignar al Municipio de Carolina, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1773

"Para asignar al Municipio de Carolina, la cantidad de doce mil quinientos (12,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1774

"Para asignar al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1775

"Para asignar al Municipio de Ceiba, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1776

"Para asignar al Municipio de Ceiba, la cantidad de dos mil setecientos (2,700) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1777

"Para asignar al Municipio de Culebra, la cantidad de treinta y siete mil (37,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1778

"Para asignar a el Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1779

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales, Area de Operaciones Regionales, la cantidad de seis mil (6,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1780

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales, Area de Operaciones Regionales, la cantidad de once mil (11,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1781

"Para asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de tres mil novecientos (3,900) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1782

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1783

"Para asignar a la Oficina del Procurador del Veterano, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1784

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, Región de Humacao, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1785

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para la compra de materiales y equipos, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1786

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, Región de Humacao, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1787

"Para asignar al Departamento de Educación, Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (O.M.E.P.), la cantidad de doce mil cuatrocientos (12,400) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1788

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número dos para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1789

"Para asignar a la Compañía de Parques Nacionales, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002; para llevar a cabo el techado de la cancha de baloncesto de la Escuela de la Comunidad Intermedia Martín González; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1790

"Para asignar al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de doce mil (12,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1791

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales, Area de Operaciones Regionales, la cantidad de veintidós mil (22,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1792

"Para asignar al Municipio de Vieques, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1793

"Para asignar a la Compañía de Parque Nacionales, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002; para llevar a cabo el techado de la cancha de baloncesto de la Escuela Facundo Bueso; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1794

"Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, para la construcción de una cancha bajo techo para la Escuela Segunda Unidad José Toro Ríos del Barrio

Pasto Viejo según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

R. C. del S. 1795

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 619 de 16 de agosto de 2002, a ser transferido a la Liga Atlética Interuniversitaria (LAI), para los gastos operacionales de dicha organización; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

P. de la C. 1195

"Para adicionar el Artículo 4A a la Ley Núm. 120 de 7 de junio de 1973, conocida como "Ley para Regular el Negocio de Areas para el Estacionamiento Público de Vehículos de Motor", a fin de disponer la siembra de árboles en las áreas de estacionamiento público."

P. de la C. 1345

"Para adicionar dos nuevos Artículos 5.1 y 5.2, a la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, a fin de conceder un beneficio por muerte en el servicio hasta un máximo de sesenta mil (60,000) dólares, para el pago de hipoteca de la residencia principal de un policía estatal que haya muerto en el cumplimiento de su deber; para crear en los libros del Departamento de Hacienda un Fondo Especial para consignar los fondos para el pago de dicho beneficio y asignar responsabilidades y deberes al Secretario de Hacienda; asignar fondos; y para otros fines."

P. de l a C. 1687

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, con el fin de establecer como requisito para el nombramiento del Administrador de la Administración de Instituciones Juveniles el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico."

P. de la C. 2489

"Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, a los fines de establecer un procedimiento preferencial de disposición de propiedad excedente para beneficio de los agricultores bonafide."

P. de la C. 2862

"Para declarar el "Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis C", establecer la fecha y designar al Departamento de Salud como la entidad gubernamental encargada de su implantación, promoción y celebración."

P. de la C. 2876

"Para adicionar la Sección 2049 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de permitir una exención del pago de arbitrios en la introducción sobre automóviles adquiridos por soldados y rescatistas puertorriqueños activados y movilizados a Estados Unidos como resultado de los eventos ocurridos el 11 de septiembre de 2001."

R. C. de la C. 1299

"Para ordenar a las Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico coordinen con la División de Servicios de Sangre de la Cruz Roja Americana Región de Puerto Rico el establecimiento de fechas y lugares disponibles para hacer una sangría, en cada una de las Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas."

R. C. de la C. 1300

"Para crear un Comité Intermunicipal compuesto por la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico para que en conjunto con la División de Servicios de Sangre de la Cruz Roja Americana Región de Puerto Rico establezcan y coordinen las fechas y lugares disponibles para hacer una sangría, en cada uno de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

R. C. de la C. 1361

"Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, Distrito Representativo Núm. 39, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1890

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares, de los fondos asignados por la Resolución Conjunta Núm. 377 de 1 de agosto de 2000, procedentes a su vez de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, al Distrito Representativo Núm. 4, para transferir a través del Departamento de Familias y Comunidades a la Escuela de la Comunidad Especializada en Desarrollo de Talentos Antonio S. Pedreira, Calle Argel esq. Andorra en Puerto Nuevo, para compra e instalación de unidad de acondicionador de aire y "screens" para puertas y ventanas del salón de tercer grado; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2037

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 797 de 21 de octubre de 1993, previamente asignados al Sr. Bebé García Roque para ser transferidos al Sr. Luis De La Paz Rosa, Núm. Seguro Social [redacted] para gastos fúnebres de su hijo Luis Manuel De La Paz Villafañe; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2112

"Para reasignar al Municipio de Ceiba, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares originalmente asignados para la construcción de un Centro de Envejecientes mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2160

"Para reasignar al Departamento de la Familia la cantidad de dos mil trescientos diez (2,310) dólares, de sobrantes asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para aportación para la compra de equipo, viajes educativos, deportivos y culturales para personas de escasos recursos económicos para ser transferidos a la Asociación de Recreación de Los Angeles para compra de equipo deportivo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2290

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo, Distrito Representativo Núm. 6, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, originalmente asignados a la Escuela Santiago Iglesias Pantín, para construcción de una cancha, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2391

"Para reasignar al Departamento de la Familia Región de Aguadilla, la cantidad de diecisiete mil doscientos once (17,211) dólares, provenientes de un sobrante en la Resolución Conjunta Núm. 251 en el Inciso D, de 17 de agosto de 2001, del Distrito Representativo Núm. 17 a distribuirse según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2464

"Para reasignar al Municipio de Hatillo, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, página 88, inciso 47, Artículo A, para adquisición de equipo, compra de

materiales, donativos a estudiantes y personas necesitadas, y otras actividades de interés social en el Distrito Representativo Núm. 15, según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2475

"Para asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, Directorado de Transmisión y Distribución, la cantidad de dos mil ochenta y ocho (2,088) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002; para el pago de la instalación de un poste y línea secundaria, en Carr. 503 Interior, Sector La Mocha, Bo. San Patricio, Ponce, Orden Núm. WR-609528, c/o señor Miguel Muñiz, Núm. Seguro Social [redacted] HC-O8 Box 1458, Ponce, Puerto Rico 00731; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2481

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002; para transferir a la señora Milagros Mercado Medina con Núm. Seguro Social [redacted] residente Urb. Jayuya II, Blq. 39 Calle Nelson Ortiz Mercado, Jayuya, Puerto Rico, para la compra de pasajes a Springfield, Massachussets, para estadía durante el tratamiento del niño Alberto González Mercado, en el Shriners Hospital for Children; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2483

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de mil setecientos cincuenta (1,750) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002, para transferir a la Escuela Luis Muñoz Marín Rivera II, Distrito Escolar Ponce I, para la compra de tres (3) abanicos de techo y equipo (nevera, estufa, lavadora, juego de sala y comedor), para el Programa de Educación Especial de dicha escuela; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

VOTACION

Los Proyecto del Senado 267, 493, 970, 1301, 1506, 1539, Sustitutivo al Proyecto del Senado 1594, 183, 263, 409, 593, 786, 805, 951; los Proyectos del Senado 994, 1064, 1261, 1334, 1392, 1394, 1411, 1422, 1447, 1461, 1462, 1507, 1508, 1515, 1532, 1538, 663, 1670, 1695, 1733, 1780, 1781, 1790, 1802, 1850 y del Proyecto de la Cámara 2806; Proyecto del Senado 1765, 1781, 1852, 1860, 1882; Proyectos de la Cámara 1195, 1345, 1687, 2489 y 2862, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez

Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

TOTAL.....19

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

TOTAL..... 0

El Proyecto del Senado 1412, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

TOTAL.....18

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Pablo E. Lafontaine Rodríguez.

TOTAL..... 1

El Proyecto del Senado 1697; las Resoluciones Conjuntas del Senado 1737, 1738, 1772, 1773, 1774, 1775, 1776, 1777, 1778, 1779, 1780, 1781, 1782, 1783, 1784, 1785, 1786, 1787, 1788, 1790, 1791, 1792, 1793, 1794, 1795; el Proyecto de la Cámara 2876; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1299, 1300, 1361, 1890, 2037, 2112, 2160, 2290, 2391, 2464, 2475, 2481 y 2483, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

TOTAL.....18

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

TOTAL..... 1

El Proyecto del Senado 1425, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

TOTAL.....16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Orlando Parga Figueroa.

TOTAL..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Pablo E. Lafontaine Rodríguez.

TOTAL 1

El Proyecto del Senado 1101, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

TOTAL 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Luz Z. Arce Ferrer, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Orlando Parga Figueroa.

TOTAL 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Fernando J. Martín García.

TOTAL 1

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobadas todas las medidas.
SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. PRATS PALERM: Para que se llame la Resolución del Senado 1620, que no había sido incluida en el Calendario de Votación Especial.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, es para solicitar la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 1620.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Reconsidérese la medida.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 1620, titulada:

"Para asignar al Municipio de Maunabo la cantidad de ocho mil novecientos cincuenta (8,950) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, esta medida tiene unas enmiendas en bloque, y le vamos a solicitar entonces al Secretario que las lea para el récord.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Cómo no?, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

ENMIENDAS EN BLOQUE:

En el Texto:

Página 1, líneas 1y 2	tachar "ocho mil novecientos cincuenta (8,950)" y sustituir por "veintitrés mil quinientos cincuenta (23,550)".	
Páginas 1 a la 5, hasta la línea 18	tachar todo su contenido y sustituir por:	
	" Sr. Héctor Valentín Pinto, Presidente	
	Asociación de Voleibol	
	Infantil de Yabucoa	
	HC-01 Box 3321, Yabucoa	
	Puerto Rico, 00767-9602	
	(Para gastos de la liga)	500
	Sr. Wilfredo Colón, Presidente	
	Torneo de Softball la Amistad	
	P.O. Box 4489	
	Yabucoa, P.R. 00767	
	(Para los gastos del torneo)	300
	Sr. José A. Santana, Apoderado	
	Méndez Baseball Club Clase A	
	Urb. Méndez #67	
	Yabucoa, P.R. 00767	
	(Para los gastos del equipo)	500
	Sr. César Camacho, Apoderado	
	AA Juvenil Azucareros	
	Apartado 546	
	Yabucoa, P.R. 00767	
	(Para gastos del equipo)	500
	Sr. Walter Palomino, Presidente	

Club Alianza Yabucoeña de Balompié
HC-02 Box 8030
Yabucoa, P.R. 00767
(Para gastos operacionales del club)2,000
Sra. Ivette de León Felix
P.O. Box 311
Yabucoa, P.R. 00767
(Para el pago de gastos fúnebres) 1,000
Sra. Maggie del Moral del Moral
P.O. Box. 646
Yabucoa, P.R. 00767
(Para gastos de viaje cultural) 500
Sr. Casimiro Torres
Calle 21 Parcelas Martorell
Yabucoa, P.R. 00767
(Para los gastos del pasadía familiar
Calle Martorell #21 INC.) 1,000
Corporación Gerícola
Región de Humacao
P.O. Box 476, Yabucoa
Puerto Rico, P.R. 00767-0476
(Para gastos de operación de la
corporación) 3,000
Alexander Greaux Gómez
HC #3 Box 10864
Yabucoa, P.R. 00767
(Para gastos de entrenamiento
atlético de alto rendimiento) 2,000
Sr. José M. Rodríguez, Apoderado
Méndez Baseball Club Calse A
Urb. Méndez, Yabucoa, P.R. 00767
(Para gastos operacionales) 500
Sr. Pedro Vázquez Báez, Presidente
Pabellón de la Fama del
Deporte Yabucoeño
Apartado 45, Yabucoa, P.R. 00767
(Para los gastos de exaltación) 1,000
Sra. Evangelista García
HC-01 Box. 5164
Yabucoa, P.R. 00767
(Para gastos médicos) 300
Sr. Wilfredo López Martínez
HC-02 Box 8167
Yabucoa, P.R. 00767
(Para gastos fúnebres) 350
Sr. Juan Antonio Rodríguez Medina

HC-03 Box. 10175
Yabucoa, P.R. 00767
(Para gastos de estudios de Doctorado)500
Sr. Carmelo Morales
Yabucoa Old Timers
Barrio Playita, Parcelas Nuevas
Calle B #465 Yabucoa, 00767
(Para gastos de la franquicia) 500
Sra. Doris Beltrán
HC-02 Box. 7220
Yabucoa, P.R. 00767
(Para gastos de medicamentos) 300
Sr. Héctor Aponte, Apoderado
Equipo Azucareros de Yabucoa Doble A
HC-02 Box 6810
Yabucoa, P.R. 00767
(Para los gastos de la franquicia) 1,000
Sr. Wilberto Casanova
Equipo Sub 22
Artesanos de Yabucoa
Box. 459, Yabucoa, P.R. 00767
(Para los gastos de la franquicia) 500
Sr. Héctor R. Santiago, Director
Teatro del Este
HC-02 Box 6775 Barrio Tejas
Yabucoa, P.R. 00767
(Para cubrir los gastos de actividades)500
Sra. Jackeline Figueroa Vázquez
HC-03 Box 11201
Yabucoa, P.R. 00767
(Para cubrir gastos de
certamen de belleza)1,000
Srta. Jessica Rodríguez
Escuela Superior Luis Muñoz Marín
Yabucoa, P.R. 00767
(Para gastos de viaje Close Up) 300
Sra. Greicely Rosa
Calle 7 AA #13
Villas del Recreo, Yabucoa, P.R. 00767
(Para gastos de tratamiento de cáncer)500
Liga de Baloncesto Infantil de Yabucoa (LIBY)
Sr. Ramón Sánchez, Presidente
LIBY (Liga Instruccional de
Baloncesto de Yabucoa)
Yabucoa, P.R. 00767
(Para gastos de la liga) 3,000

Sr. Angel Noel Aponte
HC-01 Box 4115
Yabucoa, P.R. 00767
(Para la compra de una silla de ruedas)500
Sr. Roberto Solís Díaz
Feria Gospel, Inc.
Apartado 206, Yabucoa P.R. 00767
(Para gastos del festival) 1,000
Sr. Luis Manuel Santana, Apoderado
Equipo Los Astros Doble A
Yabucoa, P.R. 00767
(Para gastos del equipo) 500
TOTAL ASIGNADO $23,550

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para que se apruebe la medida según ésta ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: En el título, tachar "ocho mil novecientos cincuenta (8,950)" y sustituir por "veintitrés mil quinientos cincuenta (23,550)".

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al título propuesta por el Portavoz de la Mayoría, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para que se comience con la lectura del Calendario de las medidas descargadas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Lectura del Calendario.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2161, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Familia, la cantidad de novecientos cincuenta (950) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Liga Infantil y Juvenil 3ra. Ext. Country Club, Inc., para compra de equipo deportivo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Familia, la cantidad de novecientos cincuenta (950) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Liga Infantil y Juvenil 3ra. Ext. Country Club, Inc., para compra de equipo deportivo.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2267, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Las Piedras, Distrito Representativo Núm. 33, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la señora Lilliam Medina Velázquez para gastos de operación de Nervio Ciático a efectuarse en el Ochsner Clinic Foundation de New Orleans, Louisiana; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de de Las Piedras, Distrito Representativo Núm. 33, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la señora Lilliam Medina Velázquez para gastos de operación de Nervio Ciático a efectuarse en el Ochsner Clinic Foundation de New Orleans, Louisiana.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir dela fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2277, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, para mejoras al Parque Deportivo de la Urbanización Santiago Iglesias en el Distrito Representativo Núm. 4 para el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan para la construcción de un estacionamiento aledaño al referido parque; y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 según enmendada para mejoras al Parque Deportivo de la Urbanización Santiago Iglesias en el Distrito Representativo Núm. 4, para el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan para la construcción de un estacionamiento aledaño al referido parque.

Sección 2.-Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos de origen federal, estatal, municipal o privado para lograr sus fines.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2294, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Consejo Escolar de la Escuela de la Comunidad University Gardens, Distrito Representativo Núm. 4, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para resarcir los costos de participación de los estudiantes de la escuela en la competencia académica “INTEL International Science and Engineering Fair” en el Estado de Kentucky en el año 2002; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Consejo Escolar de la Escuela de la Comunidad University Gardens, Distrito Representativo Núm. 4, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para resarcir los costos incurridos por los estudiantes de la escuela, Omar Acevedo, Alex Cuadrado, Samuel Varela y Luis Vélez, por concepto de su participación en la competencia académica “INTEL International Science and Engineering Fair” en el Estado de Kentucky en el año 2002.

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales o de fuentes privadas para lograr sus fines.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2297, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, la cantidad de treinta y seis mil (36,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para mejoras al Parque Deportivo de la Urb. Altamesa según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, la cantidad de treinta y seis mil (36,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, según enmendada, para mejoras al Parque Deportivo de la Urb. Altamesa a incluir: arreglo de verjas en la colindancia con las carreteras; aceras para circulación peatonal; limpieza, pintura, resanado y arreglos de electricidad y plomería de la cantina y graderías; accesos para impedidos; pórtico de entrada y rotulación permanente; e iluminación.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales o privados para lograr sus fines.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2299, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, originalmente consignados para mejoras permanentes a parques, centros comunales, escuelas, caminos, carreteras y laboratorios de computadoras en el Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, Inciso 2 para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, originalmente consignados para mejoras permanentes a parques, centros comunales,

escuelas, caminos, carreteras y laboratorios de computadoras en el Distrito Representativo Núm. 25 mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, Inciso 2 para distribuir según se detalla en al Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismo.

1. Para mejoras permanentes en las facilidades del estacionamiento y planta física del Centro Regional de AMSSCA en Ponce localizado en la Carretera 14 en la parte posterior del antiguo Hospital de Distrito de Ponce ahora conocido como San Lucas II. Dicha obra tiene un costo aproximado de treinta mil (30,000) dólares y será realizada según las reglas y procedimientos utilizados por el Municipio Autónomo de Ponce.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio Autónomo de Ponce a la transferencia y desembolso de dichos fondos.

Sección 3.-La reasignación de esta Resolución Conjunta puede ser pareada con fondos estatales, federales y municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación final."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2303, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Las Marías, Distrito Representativo Núm. 16, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, para la reconstrucción y construcción del sistema pluvial, muro de contención y mejoras al parque atlético del Barrio Anones de Las Marías.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 de 16 de agosto de 2000, se asignó fondos destinados a pavimentar y repavimentar caminos municipales en los sectores Palo Prieto, Rafa Martell, Fronteras, Gerarda Méndez y Caquín Rivera, para el mejoramiento de los constituyentes del Municipio de Las Marías.

Dichos trabajos fueron realizados con fondos municipales y federales. Durante estos meses surgió la necesidad de reconstruir y construir el sistema pluvial, un muro de contención y mejorar el parque atlético del Barrio Anones de Las Marías. Esta Cámara de Representantes entiende que la aprobación de esta medida ayudará a atender las necesidades de los constituyentes, y al desarrollo y fortalecimiento del Distrito 16.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Las Marías, Distrito Representativo Núm. 16, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, para la reconstrucción y construcción del sistema pluvial, muro de contención y mejoras al parque atlético del Barrio Anones de Las Marías.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, privados y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2312, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Juncos, Distrito Representativo Núm. 33, la cantidad de ochocientos sesenta y ocho (868) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para ser transferidos al señor Juan Ramón Agosto Sánchez, para la compra de materiales y tubería para llevar agua potable a su residencia en el Barrio Valenciano de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Juncos, Distrito Representativo Núm. 33, la cantidad de ochocientos sesenta y ocho (868) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para ser transferidos al señor Juan Ramón Agosto Sánchez, para la compra de materiales y tubería para llevar agua potable a su residencia en el Barrio Valenciano de dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2328, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para ser transferidos al Centro de Cultura Jesús M. Muñoz del Municipio de Utuado, para gastos de construcción; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para ser transferidos al Centro de Cultura Jesús M. Muñoz del Municipio de Utuado, para gastos de construcción.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2333, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Juncos, la cantidad de seiscientos (600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33; para compra de pasajes aéreos del Equipo Los Técnicos de Emergencias Médicas que representará a dicho municipio en la República Dominicana del 24 al 27 de octubre de 2002; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Juncos, del Distrito Representativo Núm. 33, la cantidad de seiscientos (600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para compra de pasajes aéreos del Equipo Los Técnicos de Emergencias Médicas que representará a dicho municipio en la República Dominicana del 24 al 27 de octubre de 2002.

Sección 2.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a apartir de la fecha de pago.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2345, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, Distrito Representativo Núm. 40, la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998 y de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, asignados a la Organización Cívico Cultural Saint Just en "Marcha, Inc." y a la Fundación Luis Muñoz Marín, ambos para gastos operacionales; y que ahora se transferirán al Club de Atletismo de Carolina Héctor "Percha" González Corp., para la compra de uniformes deportivos de pista y campo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Familia, Región Carolina, Distrito Representativo Núm. 40, la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998 y de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 asignados a la Organización Cívico Cultural Saint Just en "Marcha, Inc." y a la Fundación Luis Muñoz Marín, ambos para gastos operacionales; y que ahora se transferirán al Club de Atletismo de Carolina Héctor "Percha" González Corp., para la compra de uniformes para los atletas deportivos de pista y campo.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2346, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de mil trescientos cincuenta (1,350) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998 y de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, asignados a la Organización Cívico Cultural Saint Just en Marcha, Inc. y a la Fundación Luis Muñoz Marín, ambos para gastos operacionales; y que ahora se transferirán a First Rescue Response, Inc., para la compra de equipo médico; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de mil trescientos cincuenta (1,350) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998 y de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 asignados a la Organización Cívico Cultural Saint Just en Marcha, Inc. y a la Fundación Luis Muñoz Marín, ambos

para gastos operacionales; y que ahora se transferirán a First Rescue Response, Inc., para la compra de equipo médico, según se detalla a continuación:

1. Aportación a First Rescue Response, Inc., para la compra de dicho equipo médico, que se utilizará para emergencias médicas en el Distrito Núm. 40:

a. Traction Splint Adult
b. Traction Splint Pediatric
c. Prosplints Pediatric
d. Prosplints Adult
e. Zipper Air Splints
f. Finger Splint Kit
g. Bandage Kit
h. Rescue Responder Kit
i. Pediatric Kit
j. Lite Blade Laringoscope Kit
k. Poison Antidote Kit
l. Water-Jel Burn Kit
m. Holster Set
n. Berman Airway Kits
o. Adult Large Cuff
p. Disaster Preparedness Tool
q. First Responder Set $1,350

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2357, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Juana Díaz, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de quinientos (500) dólares, proveniente de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, a ser transferido al Equipo AA Juvenil Béisbol del Pueblo para la compra de equipo deportivo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Juana Díaz, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de quinientos (500) dólares, proveniente de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, a ser transferido al Equipo AA Juvenil Béisbol del Pueblo para la compra de equipo deportivo.

Sección 2.-Se faculta al Municipio a entrar en convenios y contratos con otras agencias y/o contratistas privados, transferir a entidades privadas, a personas de escasos recursos, o a organizaciones sin fines de lucro, parte o la totalidad de los fondos necesarios para cumplir los propósitos que se disponen en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos municipales, estatales o federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2364, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Orocovis, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares, provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, a ser transferido a la Sra. Carmen M. Berríos Colón, Núm. Seguro Social [redacted] para la compra de materiales para la construcción de un muro de contención en su residencia y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Orocovis, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 610 de agosto de 2002, a ser transferidos a la Sra. Carmen M. Berríos Colón, Núm. Seguro Social [redacted] para la compra de materiales para la construcción de un muro de contención en su residencia.

Sección 2.-Se faculta al Municipio a entrar en convenios y contratos con otras agencias y/o contratistas privados, transferir a entidades privadas, a personas de escasos recursos, o a organizaciones sin fines de lucro, parte o la totalidad de los fondos necesarios para cumplir los propósitos que se disponen en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos municipales, estatales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2367, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Juana Díaz, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, a ser transferidos a la Escuela Ramón E. Ortiz, para la compra de aires acondicionados; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Juana Díaz, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, a ser transferidos a la Escuela Ramón E. Ortiz, para la compra de aires acondicionados.

Sección 2.-Se faculta al Municipio a entrar en convenios y contratos con otras agencias y/o contratistas privados, transferir a entidades privadas, a personas de escasos recursos, o a organizaciones sin fines de lucro, parte o la totalidad de los fondos necesarios para cumplir los propósitos que se disponen en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos municipales, estatales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2369, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Villalba, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, a ser transferidos al equipo Villalba Ganduleros de la AA Juvenil para la compra de equipo deportivo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Villalba, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm.

875 de 17 de septiembre de 2002, a ser transferidos al equipo Villalba Ganduleros de la AA Juvenil para la compra de equipo deportivo.

Sección 2.-Se faculta al Municipio a entrar en convenios y contratos con otras agencias y/o contratistas privados, transferir a entidades privadas, a personas de escasos recursos, o a organizaciones sin fines de lucro, parte o la totalidad de los fondos necesarios para cumplir los propósitos que se disponen en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos municipales, estatales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2379, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Orocovis la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, a ser transferidos a la Escuela de la Román Avilés para la compra de materiales para el curso de Artes Visuales; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Orocovis la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, a ser transferidos a la Escuela de la Román Avilés para la compra de materiales para el curso de Artes Visuales.

Sección 2.-Se faculta al Municipio a entrar en convenios y contratos con otras agencias y/o contratistas privados, transferir a entidades privadas, a personas de escasos recursos, o a organizaciones sin fines de lucro, parte o la totalidad de los fondos necesarios para cumplir los propósitos que se disponen en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos municipales, estatales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2383, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Orocovis la cantidad de dos mil (2,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, a ser transferidos al Movimiento Orocoveño Salud-Vida, Inc. Núm. 26,559, como aportación para cubrir parte de los gastos de la organización tales como compra de equipo médico y/o ayuda para costear gastos de viaje para personas que reciben tratamiento fuera de Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Orocovis la cantidad de dos mil (2,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, como aportación al Movimiento Orocoveño Salud-Vida, Inc., Núm. 26,559, como aportación para cubrir parte de los gastos de la organización tales como compra de equipo médico y/o ayuda para costear gastos de viaje para personas que reciben tratamiento fuera de Puerto Rico.

Sección 2.-Se faculta al Municipio a entrar en convenios y contratos con otras agencias y/o contratistas privados, transferir a entidades privadas, a personas de escasos recursos, o a organizaciones sin fines de lucro, parte o la totalidad de los fondos necesarios para cumplir los propósitos que se disponen en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos municipales, estatales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2398, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Autónomo de Ponce la cantidad de trece mil cien dólares (13,100) originalmente consignados para compra de materiales de construcción para mejoras permanentes a vivienda en el Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, Inciso 1 para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de trece mil cien (13,100) dólares originalmente consignados para compra de materiales de construcción para mejoras permanentes a vivienda en el Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta

Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, Inciso 1 para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismo.

1. Para materiales de construcción, para José A. Santiago Barriera
   Núm. Seguro Social 584-94-0 390
   Sector Hoyo Km. 2 Hm. 7
   Bo. Río Chiquito, HC-08 Box 1780
   Ponce, Puerto Rico 00731-9716,
   Tel. (787) 284-3843 ó (787) 844-7090 $500
2. Para materiales de construcción para Dignelia Martínez Rodríguez,
   Núm. Seguro Social [redacted]
   Carr. 504 Km. 02 Hm. 02
   Bo. Río Chiquito, HC-08 Buzón 1788
   Ponce, Puerto Rico, 00731-9716,
   Tel. (787) 841-5779 600
3. Para materiales de construcción Para José Torres Alvarez,
   Núm. Seguro Social [redacted]
   Carr. 504 Km. 7 Bo. Río Chiquito
   HC-08 Box 1774, Ponce, Puerto Rico 00731-9716
   Tel. (787) 812-0369 500
4. Para materiales de construcción para Antonio Mojica Torres,
   Núm. Seguro Social [redacted]
   Carr. 504 Km. 2.7
   HC-08 Box 1781, Ponce, Puerto Rico 00731 400
5. Para materiales de construcción para Carlos Franceschi Morales,
   Núm. Seguro Social [redacted]
   Km. 2 Hm. 7 Bo. Río Chiquito,
   HC-08 Box 1800 Ponce, Puerto Rico 00731-9716 500
6. Para materiales de construcción Para Javier Mojica Delgado,
   Núm. Seguro Social [redacted]
   Carr. 504 Km. 2 Hm. 7 Bo. Río Chiquito,
   HC-08 Box 1796, Ponce, Puerto Rico 00731-9716,
   Tel. (787) 812-0518 400
7. Para materiales de construcción para Ivette Ocasio Pérez,
   Núm. Seguro Social [redacted]
   Bo. Calzada 148 C, Bo. Mercedita
   Ponce, Puerto Rico 00715,
   Tel. (787) 844-4629 400
8. Para materiales de construcción para Jessica Zayas Rodríguez,
   Núm. Seguro Social [redacted]
   Playita Abajo, Bo. Buyones,
   HC-07 Box 4032 Ponce, Puerto Rico 00731
   Tel. (787) 259-4862 400
8. Para materiales de construcción Para María Ortiz López,
   Núm. Seguro Social [redacted]
   Bo. Vallas Torres # 175

Ponce, Puerto Rico 00715,
Tel. (787) 843-4457 400

9. Para materiales de construcción para Angelita Colón Santiago,
Núm. Seguro Social [redacted]
Calle 8 # 137 Bo. Cerrillo,
HC-06 Box 4692 Ponce, Puerto Rico 00780-9507
Tel. (787) 848-1107 600

11. Para materiales de construcción para Jo-Ann Velázquez Irizarry,
Núm. Seguro Social [redacted]
Calle 5to. Aniversario I-63 X, Ponce Puerto Rico, 00731
Tel. (787) 844-7221, (787) 843-5936 400

12. Para materiales de construcción para Hortensia Dominicci López,
Núm. Seguro Social [redacted]
Sector Pastillo Bo. Tibes
HC-08 Box 3015 Ponce, Puerto Rico 00731-9716
Tel. (787) 731-9716 400

13. Para materiales de construcción para Engracia Rivera Ríos,
Núm. Seguro Social [redacted]
Carr. 505 Km. 10.9 Bo. Monte Llano,
HC-07 Box 2532 Ponce, Puerto Rico 00731-9607,
Tel. (787) 843-3931 ó (787) 812-0014 400

14. Para materiales de construcción para Francisca Rosado Pacheco,
Núm. Seguro Social [redacted]
Km. 10.6 Bo. Monte Llano,
HC-07 Box 2521 Ponce, Puerto Rico 00731-9607
Tel. (787) 259-7519 400

15. Para materiales de construcción para Irma R. Figueras,
Núm. Seguro Social [redacted]
Calle 8 Parc. 137, Bo. Cerrillo
HC-06 Box 4692 Ponce, Puerto Rico 00731
Tel. (787) 848-1107 400

16. Para materiales de construcción para Olivia Torres Rivera,
Núm. Seguro Social [redacted]
Km. 10 Hm. 1, Bo. Monte Llanos
HC-07 Box 2572 Ponce, Puerto Rico 00731-9606
Tel. (787) 844-5568 600

17. Para materiales de construcción para María V. Mercado González,
Núm. Seguro Social [redacted]
Sitio Jaguey (Maraguez) Bo. Ausubos
HC-07 Box 2240 Ponce, Puerto Rico 00731-9603
Tel. (787) 842-3069 600

18. Para materiales de construcción para Margarita Badillo Figueroa
Núm. Seguro Social [redacted]
Calle Virgo C-12 Bo. Campo Alegre
Ponce, Puerto Rico 00731
Tel. (787) 843-5049 600

19. Para materiales de construcción para Brunilda Santiago Aquino
Núm. Seguro Social [redacted]
Casa # 139 Bo. La Calzada,
Mercedita Puerto Rico 00715 800
20. Para materiales de construcción para Sandra Quiñónez Márquez
Núm. Seguro Social [redacted]
Bo. La Calzada # 88, Mercedita Puerto Rico 00715
Tel. (787) 840-5621 600
21. Para materiales de construcción para Sonia N. Vera Rivera
Núm. Seguro Social [redacted]
Bo. Coroza # 3, HC-07 Box 2028 Ponce, Puerto Rico 00731,
Tel. (787) 284-8632 600
22. Para materiales de construcción para Marangelly Torres Arroyo,
Núm. Seguro Social [redacted]
Calle Las Flores K-28, Buzón 5-59 de Llanos del Sur
Coto Laurel, Puerto Rico 00780
Tel. (787) 848-1894 ó (787) 842-4552 500
23. Para materiales de construcción para Antonio Pagán Medina,
Núm. Seguro Social [redacted]
Calle Gautier Benítez # 229, Parcelas Marueño, P.M.B. 115
Box 7105 Ponce, Puerto Rico 00732
Tel. (787) 259-7815 600
24. Para materiales de construcción para Natividad Colón Hernández
Núm. Seguro Social [redacted]
Calle H Parcela 108
HC-07 Box 2926, Bo. La Yuca Ponce, Puerto Rico 00731
Tel. (787) 841-0201 800
25. Para materiales de construcción para Silvia E. Vázquez Bonilla S
Sector Camino Viejo Km. 5 Hm. 4 La Yuca (detrás tiena
Jaguita), HC- 07 Box 2878 Ponce, Puerto Rico 00731-9607
Tel. (787) 840-0666 $700

TOTAL REASIGNADO $13,100

Sección 2.-Se autoriza al Municipio Autónomo de Ponce a la transferencia y desembolso de dichos fondos.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta pueden ser pareados con fondos, estatales, federales y municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación final."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2421, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de San Juan, Departamento de Recreación y Deportes Municipal, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 228 de 11 de agosto de 2002, asignados originalmente al Departamento de Recreación y Deportes Estatal, para la construcción de una cancha de "Handball" en la Barriada Israel de Hato Rey en el Distrito Representativo Núm. 2; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de San Juan, Departamento de Recreación y Deportes Municipal, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 228 de 11 de agosto de 2002, asignados originalmente al Departamento de Recreación y Deportes Estatal, para la construcción de una cancha de "Handball" en la Barriada Israel de Hato Rey en el Distrito Representativo Núm. 2.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2422, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de San Juan, Departamento de Recreación y Deportes Municipal, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 5 de julio de 2001, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes Estatal, para la construcción de la verja del Parque de Pelota y el "dogout" de los niños y otras mejoras a las facilidades Deportivas en el Parque de Pelota del Embalse San José en el Distrito Representativo Núm. 2; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de San Juan, Departamento de Recreación y Deportes Municipal, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 5 de julio de 2001, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes Estatal, para la construcción de la verja del Parque de Pelota y el "dogout" de los niños y otras mejoras a las facilidades Deportivas en el Parque de Pelota del Embalse San José en el Distrito Representativo Núm. 2.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2434, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el inciso 9 del apartado A del Distrito Representativo Núm. 25 de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para que lea como se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso 9 del apartado A del Distrito Representativo Núm. 25 de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para que lea como sigue:

"A. MUNICIPIO DE PONCE

1. …
2. …
3. …
4. …
5. …
6. …
7. …
8. …
9. Club Cívico Cultural y Recreativo Coto Laurel, Inc. 3,500"

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2442, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Bayamón, la cantidad de mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, se asignó la cantidad de mil (1,000) dólares a Rafael Colón Figueroa, Núm. Seguro Social [redacted] Calle Núm. 1 Parcela 352 San José, Caso (36); y mil (1,000) dólares a Margarita Cruz Cruz, Núm. Seguro Social [redacted] Calle Amparo Parcela 68, Ingenio, Caso (43); para mejoras a la vivienda.

Estos fondos hacen un total de dos mil (2,000) dólares los mismos serán reasignados y distribuidos de conformidad a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Familia, Región de Bayamón la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados a Rafael Colón Figueroa, y a Margarita Cruz Cruz para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para ser distribuidos según se detalla a continuación:

a) Lizbeth Cruz Molina
Núm. Seguro Social [redacted]
Calle Begonia, Parc. 40D Bo. Ingenio $1,000

b) María Cruz Medina
Núm. Seguro Social [redacted]
Calle Amapola, Parc. 68 Bo. Ingenio 1,000

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2467, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1 y el Título de la Resolución Conjunta Núm. 893 de 27 de septiembre de 2002 a los fines de corregir su lenguaje.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA DE LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 893 de 27 de septiembre de 2002, para que lea como sigue:

"Sección 1.-Se asigna al Departamento de Salud la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para transferir al señor Raúl Rodríguez López con Seguro Social Núm. [redacted] residente en Hato Rey, para cubrir gastos de equipo médico, gastos médicos, gastos de medicamentos y gastos de tratamiento médico, y gastos de pasajes para su hijo Raúl E. Rodríguez Román quien padece de retinopatía."

Sección 2.-Se enmienda el Título de la Resolución Conjunta Núm. 893 de 27 de septiembre de 2002, para que lea como sigue:

"Para asignar al Departamento de Salud la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para transferir al señor Raúl Rodríguez López con Seguro Social Núm. [redacted] residente en Hato Rey, para cubrir

gastos de equipo médico, gastos médicos, gastos de medicamentos y gastos de tratamiento médico, para su hijo Raúl E. Rodríguez Román quien padece de retinopatía; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

[1]Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3169, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para enmendar el párrafo (2) y el párrafo (5) del apartado (c) de la Sección 5; y para enmendar el apartado (k) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a fin de facultar al Secretario de Hacienda a relevar al negocio exento de cumplir con cualesquiera de las condiciones impuestas para cualificar el crédito parcial por las contribuciones retenidas sobre regalías, rentas, cánones ("royalties") y derechos de licencia con respecto a productos de alta tecnología, para permitir el arrastre de dichos créditos a años contributivos subsiguientes y para facultar al Secretario de Hacienda a reducir la contribución sobre regalías, rentas o cánones y derechos de licencia impuestos en dicha Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", según enmendada (la Ley), fue creada como un instrumento para lograr el desarrollo económico de Puerto Rico a través de la creación de mayores oportunidades de empleo para los residentes de Puerto Rico. En general, la misma pretendía reducir los costos de hacer negocios en Puerto Rico, reducir la burocracia y complejidad del programa de incentivos, estimular la formación de capital local, promover el desarrollo de industrias estratégicas y promover el desarrollo de los negocios pequeños y medianos.

A través de los años, las leyes que han promovido el desarrollo económico de Puerto Rico han ofrecido la flexibilidad necesaria a las agencias gubernamentales concernidas para llevar a cabo negociaciones con los industriales que exploran la posibilidad de dedicarse a la industria o negocios en la Isla. El fin de estas negociaciones es lograr el balance entre las necesidades de los industriales y el beneficio económico y social del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante, estas negociaciones comienzan por lo general en la Compañía de Fomento Industrial y luego es que se consulta con el Secretario de Hacienda el efecto de las transacciones propuestas sobre el erario.

La Ley Núm. 143 de 6 de agosto de 2000 enmendó la "Ley de Incentivos Contributivos". Mediante dicha enmienda se concedió un crédito contributivo a los negocios exentos que produzcan ciertos artículos de alta tecnología cuya vida útil sea menor de siete años y que salgan al mercado después del 1 de enero de 2000 y que, además, paguen más de cien millones de dólares anuales por concepto de contribución retenida en el origen sobre regalías, ventas, cánones y derechos de licencia. El crédito es igual a la contribución retenida en exceso de cien millones (1000,000,000) de dólares, y se reclama contra la tasa fija de contribución sobre ingresos.

El propósito de la enmienda introducida por la Ley Núm. 143, supra, fue incentivar las empresas que producen artículos de alta tecnología para que incrementaran su producción y, por consiguiente, el número de empleos. De esta manera, dichas empresas obtendrían mayores beneficios que, a su vez, aumentarían los recaudos del Departamento de Hacienda.

La experiencia ha demostrado que las condiciones impuestas a los negocios exentos para tener derecho al crédito, en lugar de cumplir con los propósitos de la Ley, en cierto modo restringen su efectividad. Por lo tanto, consideramos pertinente conceder cierto grado de flexibilidad en el cumplimiento de dichas condiciones.

Los créditos contributivos afectan directamente los ingresos del Fondo General. El Secretario de Hacienda es la persona que tiene la responsabilidad de recaudar los fondos que nutren al erario y tiene pleno conocimiento de la situación fiscal del País. Por consiguiente, es la persona idónea para eximir, evaluar, determinar y, de ser necesario, negociar las condiciones que debe cumplir un negocio exento para acogerse al crédito o para arrastrar el crédito existente a años subsiguientes. Esto teniendo siempre presente el bienestar económico y social del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por otro lado, el Secretario de Hacienda tiene la flexibilidad en ley de negociar la tasa contributiva fija aplicable al ingreso, pero no cuenta con dicha flexibilidad para negociar otras tasas contributivas aplicables, como por ejemplo, la tasa contributiva sobre regalías, rentas o cánones y derechos de licencias. Dado el volumen de negocios de algunas de las empresas acogidas a la Ley, el monto de esta contribución podría ser la diferencia entre establecerse o permanecer operando en la Isla, o establecerse o trasladar sus operaciones a otra jurisdicción.

Por lo anterior, consideramos necesario que el Secretario de Hacienda cuente con la flexibilidad de negociar la tasa contributiva actual de diez (10) por ciento sobre regalías, rentas, cánones o derechos de licencia, tomando siempre en cuenta la solidez fiscal y el bienestar del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe mantener su competitividad económica a nivel mundial. La flexibilidad de negociación que le confiere la presente medida al Secretario de Hacienda nos ayuda a lograr este propósito.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el párrafo (2) y el párrafo (5) del apartado (c) de la Sección 5 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 5.-Créditos.-

(a) …

(b) …

(c) Crédito Parcial en el Pago de Regalías, Rentas o Cánones ("Royalties") y Derechos de Licencia.

(1) ...

(2) Cualificarán para el crédito dispuesto en este apartado (c) aquellos negocios exentos que:

(i) ...

(ii) ...

(iii)...

El negocio exento podrá solicitar del Secretario de Hacienda que se le releve del cumplimiento de cualesquiera de las condiciones anteriores. La solicitud deberá incluir las razones por las cuales el negocio exento solicita dicho relevo. Una vez que el Secretario de Hacienda analice los hechos, circunstancias y argumentos particulares del caso podrá otorgar el relevo o condicionar el mismo siempre y cuando considere que dicho relevo redundará en beneficio de los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico.

(3) ...

(5) El crédito que se dispone en este apartado (c) estará limitado anualmente a la contribución a pagarse en relación con la tasa fija sobre el ingreso de fomento industrial que generen los productos de alta tecnología, según identificados en el decreto de exención contributiva. Cualquier exceso sobre el máximo permitido no podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes a menos que el Secretario de Hacienda autorice dicho arrastre.

(6) ..."

Artículo 2.-Se enmienda el apartado (k) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, para que lea como sigue:

"Sección 6.-Exenciones.-

(a) ...

…

(k) Regalías, Rentas o Cánones ("Royalties") y Derechos de Licencia. No obstante lo dispuesto por ley, en el caso de pagos efectuados por negocios exentos que posean un decreto otorgado bajo esta Ley a corporaciones, sociedades o personas no residentes, por concepto del uso o privilegio de uso en Puerto Rico de patentes, propiedad intelectual, fórmulas, conocimientos técnicos y otra propiedad similar, se impondrá y cobrará y dichos pagos estarán sujetos a una contribución del diez (10) por ciento, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, impuesta por ley. El Secretario de Hacienda podrá recomendar la imposición de una contribución menor de diez (10) por ciento, pero nunca menor de dos (2) por ciento, siempre y cuando determine que dicha contribución reducida redunda en beneficio de los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico en consideración a la naturaleza especial del negocio exento en particular, o de cualquier otro beneficio o factor que a su juicio amerite tal determinación. El negocio exento que realiza dicho pago deducirá y retendrá dicha contribución, y la informará y remitirá al Secretario de Hacienda de acuerdo con las disposiciones del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico".

(l) ..."

Artículo 3.-Vigencia.-

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, excepto por las disposiciones del párrafo (2) y las del párrafo (5) del apartado (c) de la Sección 5, que serán aplicables a partir de 6 de agosto de 2000."

- - - -

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para que se descarguen y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, las siguientes medidas: Resolución Conjunta del Senado 609, con informe;

Proyecto de la Cámara 2322, con informe; Proyecto de la Cámara 2707, con informe; las siguientes Resoluciones Conjunta de la Cámara 740, 741, 743, 2127, el Proyecto de la Cámara 3169, Proyecto de la Cámara 3137 y la Resolución Conjunta de la Cámara 2435.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Inclúyanse las medidas.

Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales del Día que está pendiente.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2161, titulada:

"Para reasignar al Departamento de la Familia, la cantidad de novecientos cincuenta (950) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Liga Infantil y Juvenil 3ra. Ext. Country Club, Inc., para compra de equipo deportivo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para enmiendas a la medida. En la página 1, línea 2, tachar "originalmente" y sustituir por "de sobrante". Página 1, línea 3, después de "2001" insertar "para aportación para la compra de equipo, viajes educativos, deportivos y culturales para personas de escasos recursos económicos,".

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmendar el título. En la página 1, línea 2, tachar "originalmente" y sustituir por "de sobrante". Página 1, línea 3, después de "2001" insertar "para aportación para la compra de equipo, viajes educativos, deportivos y culturales para personas de escasos recursos económicos,".

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2267, titulada:

"Para asignar al Municipio de Las Piedras, Distrito Representativo Núm. 33, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la señora Lilliam Medina Velázquez para gastos de operación de Nervio Ciático a efectuarse en el Ochsner Clinic Foundation de New Orleans, Louisiana; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2277, titulada:

"Para reasignar la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, para mejoras al Parque Deportivo de la Urbanización Santiago Iglesias en el Distrito Representativo Núm. 4 para el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan para la construcción de un estacionamiento aledaño al referido parque; y para autorizar el pareo de fondos."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para enmendar la página 1, línea 4, después de "Para," insertar "transferirse a".

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe el proyecto según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmendar el título, en la página 1, línea 4, después de "Para," insertar "transferirse a".

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2294, titulada:

"Para asignar al Consejo Escolar de la Escuela de la Comunidad University Gardens, Distrito Representativo Núm. 4, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para resarcir los costos de participación de los estudiantes de la escuela en la competencia académica "INTEL International Science and Engineering Fair" en el Estado de Kentucky en el año 2002; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas al título.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 4, después "escuela" añadir ", Omar Acevedo, Alex Cuadrado, Samuel Varela y Luis Vélez.

Son todas las enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2297, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, la cantidad de treinta y seis mil (36,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para mejoras al Parque Deportivo de la Urb. Altamesa según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para enmendar la página 1, línea 4, después de "enmendada," insertar " a utilizarse".

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmendar el título. En la página 1, línea 3, después de "2002" insertar "a utilizarse".

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2299, titulada:

"Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, originalmente consignados para mejoras permanentes a parques, centros comunales, escuelas, caminos, carreteras y laboratorios de computadoras en el Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, Inciso 2 para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismo."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmendar la página 1, línea 5, después de "detalla" eliminar todo su contenido y sustituir por "a continuación". Página 1, línea 6, tachar todo su contenido.

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmendar el título. En la página 1, línea 6, tachar "mismos" y sustituir por "fondos reasignados".

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2303, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Las Marías, Distrito Representativo Núm. 16, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, para la reconstrucción y construcción del sistema pluvial, muro de contención y mejoras al parque atlético del Barrio Anones de Las Marías."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2312, titulada:

"Para asignar al Municipio de Juncos, Distrito Representativo Núm. 33, la cantidad de ochocientos sesenta y ocho (868) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para ser transferidos al señor Juan Ramón Agosto Sánchez, para la compra de materiales y tubería para llevar agua potable a su residencia en el Barrio Valenciano de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2328, titulada:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para ser transferidos al Centro de Cultura Jesús M. Muñoz del Municipio de Utuado, para gastos de construcción; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2333, titulada:

"Para asignar al Municipio de Juncos, la cantidad de seiscientos (600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33; para compra de pasajes aéreos del Equipo Los Técnicos de Emergencias Médicas que representará a dicho municipio en la República Dominicana del 24 al 27 de octubre de 2002; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, enmendar en la página 1, línea 4, tachar "representará" y sustituir por "representó".

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que aprobar la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medidas según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmendar el título. En la página 1, línea 4, tachar "representará" y sustituir por "representó".

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2345, titulada:

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, Distrito Representativo Núm. 40, la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998 y de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, asignados a la Organización Cívico Cultural Saint Just en "Marcha, Inc." y a la Fundación Luis Muñoz Marín, ambos para gastos operacionales; y que ahora se transferirán al Club de Atletismo de Carolina Héctor "Percha" González Corp., para la compra de uniformes deportivos de pista y campo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2346, titulada:

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de mil trescientos cincuenta (1,350) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998 y de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, asignados a la Organización Cívico Cultural Saint Just en Marcha, Inc. y a la Fundación Luis Muñoz Marín, ambos para gastos operacionales; y que ahora se transferirán a First Rescue Response, Inc., para la compra de equipo médico; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2357, titulada:

"Para asignar al Municipio de Juana Díaz, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de quinientos (500) dólares, proveniente de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 875 de

17 de septiembre de 2002, a ser transferido al Equipo AA Juvenil Béisbol del Pueblo para la compra de equipo deportivo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, enmendar el texto de la medida. En la página 1, líneas 5, 6, 7 y 8, tachar todo su contenido. En la página 2, línea 1, tachar "3" y sustituir por "2". Página 4, línea 4, tachar "4" y sustituir por "3". Página 2, línea 6, tachar "5" y sustituir por "4".

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2364, titulada:

"Para asignar al Municipio de Orocovis, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares, provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, a ser transferido a la Sra. Carmen M. Berríos Colón, Núm. Seguro Social [redacted] para la compra de materiales para la construcción de un muro de contención en su residencia y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmendar la página 1, líneas 6 y 7, eliminar todo su contenido. Página 2, líneas 1 y 2, eliminar todo su contenido. Página 2, línea 3, tachar "3" y sustituir por "2". Página 2, línea 5, tachar "4" y sustituir por "3".

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2367, titulada:

"Para asignar al Municipio de Juana Díaz, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, a ser transferidos a la Escuela Ramón E. Ortiz, para la compra de aires acondicionados; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmendar la página 2, líneas 5, 6, 7 y 8, eliminar todo su contenido. Página 2, línea 1, tachar "3" y sustituir por "2". Página 2, línea 4, tachar "4" y sustituir por "3". Página 2, línea 6, tachar "5" y sustituir por "4".

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2369, titulada:

"Para asignar al Municipio de Villalba, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, a ser transferidos al equipo Villalba Ganduleros de la AA Juvenil para la compra de equipo deportivo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmendar el texto. En la página 1, líneas 5, 6, 7 y 8, eliminar todo su contenido y renumerar las Secciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2379, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Orocovis la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, a ser transferidos a la Escuela de la Román Avilés para la compra de materiales para el curso de Artes Visuales; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmendar el texto. En la página 1, líneas 5, 6, 7 y 8, eliminar todo su contenido y renumerar las Secciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2383, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Orocovis la cantidad de dos mil (2,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, a ser transferidos al Movimiento Orocoveño Salud-Vida, Inc. Núm. 26,559, como aportación para cubrir parte de los gastos de la organización tales como compra de equipo médico y/o ayuda para costear gastos de viaje para personas que reciben tratamiento fuera de Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmendar el texto. En la página 1, líneas 6 y 7, eliminar todo su contenido. Página 2, líneas 1 y 2, eliminar todo su contenido. Página 2, línea 3, tachar "3" y sustituir por "2". Página 2, línea 5, tachar "4" y susituir por "3".

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2398, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Autónomo de Ponce la cantidad de trece mil cien dólares (13,100) originalmente consignados para compra de materiales de construcción para mejoras permanentes a vivienda en el Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, Inciso 1 para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para enmendar.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: Página 1, línea 2, después de "dólares" insertar ",". Página 1 líneas 5, después de "Conjunta" tachar todo su contenido y sustituir por ":". Página 1, línea 6, eliminar todo su contenido.

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 1, tachar "dólares" y sustituir por "trece mil cien (13,100)". Página 1, línea 2, tachar "trece mil cien (13,1000)" y sustituir por "dólares". Página 1, línea 5, después de "transferencia y" sustituir por "el pareo de los fondos reasignados.". Página 1, línea 6, tachar todo su contenido.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2421, titulada:

"Para reasignar al Municipio de San Juan, Departamento de Recreación y Deportes Municipal, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 228 de 11 de agosto de 2002, asignados originalmente al Departamento de Recreación y Deportes Estatal, para la construcción de una cancha de “Handball” en la Barriada Israel de Hato Rey en el Distrito Representativo Núm. 2; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 4, después "estatal" insertar "los cuales se usarán".

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmendar el título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 4, después "estatal" Insertar ", los cuales se usarán".

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2422, titulada:

"Para reasignar al Municipio de San Juan, Departamento de Recreación y Deportes Municipal, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 5 de julio de 2001, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes Estatal, para la construcción de la verja del Parque de Pelota y el "dogout" de los niños y otras mejoras a las facilidades Deportivas en el Parque de Pelota del Embalse San José en el Distrito Representativo Núm. 2; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 4, después "estatales" insertar "los cuales se usarán ahora,".

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmendar el título. En la página 1, línea 4, después "estatal" insertar ", los cuales se usarán ahora".

Son todas las enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2434, titulada:

"Para enmendar el inciso 9 del apartado A del Distrito Representativo Núm. 25 de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para que lea como se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2442, titulada:

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Bayamón, la cantidad de mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 2, entre las líneas 8 y 9, insertar "TOTAL $2,000".

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmendar el título. En la página 1, línea 1, antes de "mil" insertar "dos".

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2467, titulada:

"Para enmendar la Sección 1 y el Título de la Resolución Conjunta Núm. 893 de 27 de septiembre de 2002 a los fines de corregir su lenguaje."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 7, tachar "pasajes" e insertar "viaje y estadía". En la página 2, línea 5, después de "médico" insertar "y gastos de viaje y estadía".

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3169, titulado:

"Para enmendar el párrafo (2) y el párrafo (5) del apartado (c) de la Sección 5; y para enmendar el apartado (k) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a fin de facultar al Secretario de Hacienda a relevar al negocio exento de cumplir con cualesquiera de las condiciones impuestas para cualificar el crédito parcial por las contribuciones retenidas sobre regalías, rentas, cánones ("royalties") y derechos de licencia con respecto a productos de alta tecnología, para permitir el arrastre de dichos créditos a años contributivos subsiguientes y para facultar al Secretario de Hacienda a reducir la contribución sobre regalías, rentas o cánones y derechos de licencia impuestos en dicha Ley."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas a la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 2, párrafo 2, línea 6, tachar "ventas" y sustituir por "rentas". Página 2, párrafo 2, línea 7, tachar "(1000,000,000)" y sustituir por "(100,000,000)".

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Tenemos unas preguntitas. Este mismo Proyecto, en su versión anterior, el Proyecto de la Cámara 2613, fue objeto de un "veto de bolsillo" de la Gobernadora, la pregunta que haríamos es, ¿si al re-radicarse el Proyecto se le hizo algún cambio a la versión anterior? ¿En qué consiste el cambio? Y si no se le ha hecho, ¿qué garantía hay de que la Gobernadora tenga la intención de firmar una ley que en su versión anterior vetó? Para no perder el tiempo, digo.

SR. PRATS PALERM: Siendo ésta una medida, cuya naturaleza le otorgaría la jurisdicción a la Comisión de Hacienda y no estando el Presidente de la Comisión de Hacienda aquí, pediríamos que se posponga la consideración de esta medida hasta que llegue el Presidente de la Comisión de Hacienda y pueda, tal vez, aclararle la duda que tiene el senador McClintock.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Pospóngase la medida para más adelante.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para que se proceda con la lectura de las medidas que habían sido previamente descargadas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Procédase con la lectura de las medidas.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 609, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Vivienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de la Vivienda a que prepare un inventario de comunidades con problemas de infraestructura, inundaciones y calidad de la vivienda de manera que se facilite la coordinación interagencial para atender sus problemas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La necesidad, a tenor con la legislación federal de la Administración Federal de Manejo de Emergencias (FEMA, en inglés), de tener que generar más recursos domésticos para financiar ya sea la rehabilitación de viviendas en casos de inundaciones o el seguro que requiere la protección, hace imperativo hacer un inventario del estado de las comunidades no sólo con problemas de localización en áreas inundables sino que presentan otros problemas como infraestructura inadecuada (falta de alcantarillas, agua potable, teléfonos, caminos pavimentados, acceso a cercanas escuelas y facilidades de salud). Ello es así porque para poder atender la necesidad de generar recursos domésticos para financiar la rehabilitación o el aseguramiento de estas comunidades en casos de inundaciones tenemos que saber cuántos recursos necesitan otras comunidades marginadas que no estén afectadas para salir de su marginalidad y no incurrir en el sacrificio de unas en aras de las otras para poder cumplir con la reglamentación federal que nos es impuesta.

El Departamento de la Vivienda en ponencia presentada ante la Comisión de Asuntos Federales el día 20 de agosto de 1997 ha admitido que un tipo de estudio como el que aquí se recomienda, no se ha hecho y es necesario.

El estudio permitiría que hubiera una mejor coordinación interagencial para atender otros problemas que afectan a estas comunidades.

El estudio encomendado en esta medida autoriza al Departamento de la Vivienda a que recabe la cooperación de ARPE, de la Junta de Planificación, la Autoridad de Acueducto y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, los Gobiernos Municipales donde se localizan las comunidades marginadas la compañía telefónica de Puerto Rico y el Departamento de Recursos Naturales.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a preparar un inventario de las comunidades rurales y urbanas que presenten los siguientes problemas:

a) Localización área inundable.
b) Construcción inadecuada de la vivienda
c) Infraestructura defectuosa de agua potable, alcantarillado sanitario, energía eléctrica o servicio telefónico.
d) Falta de caminos, calles o carreteras pavimentadas y de transportación pública adecuada.
e) Acceso inadecuado a escuelas y facilidades de salud.

Sección 2.- Se autoriza al Departamento de la Vivienda a recabar la cooperación de las siguientes agencias para evaluar la magnitud de los problemas y las soluciones posibles para cada comunidad:

a) Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
b) Autoridad de Energía Eléctrica
c) Compañía Telefónica de Puerto Rico
d) Departamento de Transportación y Obras Públicas

e) Junta de Planificación
f) Administración de Reglamentos y Permisos
g) Departamento de Recursos Naturales

Sección 3.- El Departamento de la Vivienda tendrá un año a partir de la aprobación de esta Resolución para completar el estudio encomendado en el Artículo 1.

Sección 4.- El Departamento de la Vivienda estará autorizado para recabar y negociar la cooperación de los gobiernos municipales según se vayan identificando los municipios donde están localizadas las comunidades marginadas.

Sección 5.- El Departamento de la Vivienda utilizará el personal incluido en la nómina del presupuesto aprobado para el año en curso que considere idóneo para realizar esta investigación.

Sección 6.- Una vez terminado el estudio y este sea certificado por el Gobernador de Puerto Rico, el mismo se pondrá a disposición de la Asamblea Legislativa de mediante copias que se suministrarán a través de la secretaría de cada cámara. De ser necesario la Asamblea Legislativa se hará responsable de la impresión de las copias requeridas por sus miembros.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Vivienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 609, tiene el honor de recomendar la aprobación de la misma con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Pagina 2, línea 8	Después de "marginadas" añadir una ","
Pagina 2, línea 8	Eliminar "compañía telefónica" y sustituir por "Compañía Telefónica"

En el Texto:

Página 3, línea 16	Después de "Asamblea Legislativa" eliminar "de".

En el Título:

Pagina 1, línea 2	Después de "calidad de la vivienda" insertar una " ,"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Al comienzo del Siglo 21 existe todavía en Puerto Rico una realidad inaceptable la cual no podemos seguir evadiendo. Cientos de miles de nuestros compatriotas viven en nuestro país en condiciones de pobreza, que son totalmente inaceptables para una sociedad civilizada. Otros cientos de miles residen en áreas no adecuadas para la vivienda, y miles de familias no han logrado todavía

acceso a las oportunidades de desarrollo económico que están disponibles para el resto de la población.

Estas condiciones de vida están presentes en muchos sectores de Puerto Rico: en los bolsillos de pobreza urbana, en las barriadas aisladas de sectores rurales y en muchas de las familias que viven en residenciales públicos

La Resolución Conjunta del Senado 609 fue presentada por el senador Fernando Martín García, y la misma ordena al Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a preparar un inventario de comunidades en el país que tengan problemas de infraestructura, inundaciones y calidad de vivienda, de manera que se facilite la coordinación interagencial para atender sus problemas.

La Comisión de Vivienda recibió para estudio y análisis la Resolución Conjunta del Senado 609 durante el mes de octubre de 2001. Durante el mes de noviembre de 2001, el senador José Luis Dalmau Santiago - Presidente de la Comisión de Vivienda - mediante cartas debidamente cursadas, le solicitó a la Secretaria del Departamento de la Vivienda con copia a la Administradora Ejecutiva de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, agencia adscrita al Departamento de la Vivienda, sus opiniones y recomendaciones sobre la medida de referencia. De igual manera el personal de la Comisión le daba seguimiento al Departamento de la Vivienda sobre la petición del senador Dalmau Santiago.

Durante los meses de agosto, septiembre y de octubre del corriente, la Comisión de Vivienda solicito nuevamente la opinión sobre dicha medida, esta vez se le envió copia de las cartas enviadas anteriormente a la División Legal en el Departamento de la Vivienda y continuamente se le daba seguimiento a través de llamadas telefónicas y mensajes vía correo electrónico con la señora Brenda Valle –Asesora- de igual forma con el Lcdo. Bernardo Hernández –Director de la División.

Debido al impacto de la medida bajo estudio y análisis, la Comisión de Vivienda decide aprobar dicha medida sin la opinión del Departamento de la Vivienda o de su agencia adscrita.

El propósito de esta medida es cónsone con la Política Publica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo su programa de trabajo en "Proyecto Puertorriqueño para el Siglo 21". El estudio que propone esta medida permitirá que haya una mejor coordinación interagencial para atender los problemas que afectan a estas comunidades marginadas como aquellas que son inundables, otras que tienen problemas de infraestructura como falta de alcantarillados, agua potable, teléfonos, caminos pavimentados, acceso cercano a escuelas y facilidades de salud, entre otros.

Con la aprobación de esta medida, el Departamento de la Vivienda podrá recabar la cooperación de las siguientes agencias:

- Administración de Reglamentos y Permisos,
- Junta de Planificación,
- Autoridad de Acueductos y Alcantarillados,
- Autoridad de Energía Eléctrica,
- Departamento de Transportación y Obras Publicas,
- Telefónica de Puerto Rico,
- Departamento de Recursos Naturales, y

con los Gobiernos Municipales para así localizar las comunidades marginadas y poder evaluar la magnitud de los problemas que afectan y aquejan a dichas comunidades y buscar soluciones viables.

Por entender que esta medida tiene un impacto de justicia social, de orientación a los ciudadanos y a la Asamblea Legislativa en la búsqueda de alternativas viables para solucionar los

problemas de los residentes en dichas comunidades marginadas, se justifica la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 609.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Vivienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 609, con las enmiendas sugeridas en dicho informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Vivienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2322, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, con enmiendas.

"LEY

Para adicionar los Artículos 15 y 16 a la Ley Núm. 225 de 1ro. de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico", a fin de sustituir la partida de quince millones (15,000,000) de dólares anuales en créditos contributivos por inversión que autoriza dicha ley por una asignación anual de quince millones (15,000,000) de dólares a la Administración de Servicio y Desarrollo Agropecuario (A.S.D.A), adscrita al Departamento de Agricultura, para que ésta ofrezca incentivos de pareo de inversiones en negocios agrícolas, limitando el monto de los incentivos a concederse a la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares por cada agricultor bonafide, inversionista o participante por cada año fiscal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico confiere un crédito contributivo como incentivo por inversión en negocios agrícolas. Aunque este incentivo es sumamente efectivo, la realidad es que la administración del mismo resulta sumamente compleja, y especialmente onerosa para el pequeño agricultor. Además, la intervención del Departamento de Hacienda en la concesión de los créditos impide que se puedan atender con la más eficiente premura las necesidades de inversión e incentivos en el sector agrícola.

Conscientes de esta situación, esta Asamblea Legislativa considera conveniente sustituir los quince millones (15,000,000) de dólares anuales en créditos contributivos por inversión que

contempla la Ley, a partir del año fiscal 2002-2003, por una asignación anual de quince millones (15,000,000) de dólares a la Administración de Servicio y Desarrollo Agropecuario (A.S.D.A.), adscrita al Departamento de Agricultura, a fin de que ésta utilice dichos fondos para conceder incentivos de pareo de inversiones de efectivo en negocios agrícolas, limitando el monto de los incentivos a concederse a la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares por cada agricultor bonafide, inversionista o participante por año fiscal.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona un Artículo 15 a la Ley Núm. 225 de 1ro. de diciembre de 1995, según enmendada, para que lea como sigue;

"Artículo 15.-Eliminación del crédito contributivo por inversión en negocios agrícolas.

No se concederán los créditos contributivos por inversión en negocios agrícolas descritos en el Artículo 12 de esta Ley a partir de 1ro. de julio de 2002. Cualquier endoso emitido por el Secretario de Agricultura con respecto a una inversión que hubiese generado créditos contributivos correspondiente al año 2002-2003 o años subsiguientes, será evaluada y considerada por la Administración de Servicio y Desarrollo Agropecuario (A.S.D.A.) para la concesión de los incentivos descritos en el Artículo 16 de esta Ley."

Artículo 2.-Se adiciona un Artículo 16 a la Ley Núm. 225 de 1ro. de diciembre de 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 16.-Asignación de Fondos

En sustitución de los quince millones (15,000,000) de dólares en créditos contributivos anuales contemplados por el Artículo 12 de esta Ley, se asigna y autoriza de asignaciones provenientes del Fondo General la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares anuales a la Administración de Servicio y Desarrollo Agropecuario (A.S.D.A.) para ser utilizados en la concesión de incentivos que paree en inversiones de efectivo en negocios agrícolas bajo aquellos parámetros y restricciones que establezca el Secretario de Agricultura, disponiéndose que en ningún caso el monto de los incentivos a concederse excederá la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares por cada agricultor bonafide, inversionista o participante por año fiscal."

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir a partir del 1ro. de julio de 2002."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, luego de evaluar y ponderar el Proyecto de la Cámara 2322 (en adelante, P. de la C. 2322), según fuera aprobado, somete al escrutinio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, su Informe Final Positivo, con las siguientes enmiendas:

En el Título

Primera línea:	Después de "15", eliminar "y", sustituir por ",".
Primera línea:	Después de "16", añadir "y 17".

Página 2, línea 12:	Después de "Se" eliminar "adiciona un Artículo 16", sustituir por "adicionar un Artículo 16 y un Artículo 17".
Página 2, línea 20:	Después de "efectivo" añadir "o inversiones en infraestructura".
Página 3, línea 2:	Después de "fiscal" eliminar "." y añadir "y que demuestre que con esta inversión incrementará empleos en su negocio agrícola. La inversión en cualquier negocio agrícola podrá ser hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) de acuerdo a la cantidad de solicitudes y disponibilidad de fondos. El Secretario de Agricultura someterá un informe anual a la Asamblea Legislativa sobre el uso de los fondos."
Página 3, línea 2:	Después de "fiscal.", se añade "Artículo 17- Fiscalización de uso de fondos: Ante el incumplimiento de una persona natural o jurídica de los acuerdos mediante los cuales le fueron asignados fondos por virtud de esta Ley, el Departamento de Agricultura tendrá la obligación de reportar al Departamento de Hacienda para que imponga las mismas penalidades y requiera las mismas exigencias que si se tratara de una deuda contributiva.
Página 3, línea 3:	Después de "julio de", eliminar "2002", sustituir por "2003".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2322 tiene el propósito de adicionar los Artículos 15 y 16 a la Ley Número 225 del 1 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico", a fin de sustituir la partida de quince millones de dólares ($15,000,000.00) anuales de créditos contributivos por inversión que autoriza dicha ley por una asignación anual de quince millones de dólares ($15,000,00.00) a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario (A.D.S.A.) para que éste ofrezca incentivos de pareo de inversiones en negocios agrícolas, limitando el monto de los incentivos a concederse a la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares por cada agricultor bonafide, inversionista o participante por cada año fiscal.

Este proyecto esta de acuerdo a la política publica de la administración gubernamental que va dirigida a incrementar la producción agrícola de la Isla. En especial el P. de la C. 2322 será de gran beneficio a los agricultores pequeños que necesitan de un capital para iniciar o mantener sus proyectos agropecuarios.

De la misma forma, al aumentarse la producción se crean más empleo para los trabajadores agrícolas.

En Vista Pública realizada el 11 de noviembre de 2002, los Departamentos de Hacienda y Agricultura apoyaron la medida.

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía recomienda al Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del P. de la C. 2322, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2707, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Vivienda, con enmiendas.

"LEY

Para adicionar el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 103 de 11 de agosto de 2001, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico", para incluir el deber de publicar un listado de los proyectos de interés social encaminados en los distintos municipios del país.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa tiene como norte cumplir el compromiso programático de nuestra gobernadora Sila María Calderón, de construir cincuenta mil viviendas de interés social. Además, tenemos un compromiso de construir una cantidad considerable de viviendas de interés social para nuestra gente de clases sociales menos privilegiadas. En gran medida, hemos logrado comenzar un programa intenso de identificación de terrenos, financiamiento adecuado, permisología y entrega de miles de viviendas de interés social. Ahora, nos toca dentro de nuestro deber informativo como Asamblea Legislativa, brindar conocimiento a nuestros ciudadanos de los proyectos de vivienda de interés social.

Los Alcaldes de los 78 municipios de Puerto Rico, han expresado mediante cartas y ponencias ante la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, presidida por el Representante Pérez Román, que necesitan de viviendas para sus ciudadanos. La actual Administración, ha concentrado todos sus esfuerzos en lograr la construcción de estas viviendas y ahora tenemos que informar a nuestros ciudadanos de la existencia de los proyectos, la localización de los mismos, costos aproximados y las personas y agencias a contactar para conseguir un nuevo hogar en dichos proyectos de vivienda. Dicho registro le dará oportunidad al ciudadano de visitar el área propuesta, conocer las inmediaciones, escuelas, servicios, áreas comerciales, oportunidades de financiamiento y otros factores, que facilitarían el conocido y prolongado proceso de adquisición de un nuevo hogar. Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa considera meritorio establecer un registro de proyectos actuales y futuros de vivienda de interés social.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona el inciso (a) al Artículo 3 de la Ley Núm. 103 de 11 de agosto de 2001, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico

(a) Preparar un registro de los proyectos de vivienda de interés social existentes y de los proyectos venideros con la localidad del mismo, el desarrollador y sus números telefónicos de contacto y la persona encargada del proyecto en La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico. Este registro será preparado dentro de los próximos sesenta (60) días luego de aprobada esta Ley. El registro se preparará anualmente no más tarde del 30 de enero, y será enviado a la Gobernadora de Puerto Rico, a todos los Alcaldes de los Municipios de Puerto Rico y a las Comisiones de Vivienda de ambos cuerpos legislativos. Además, tendrán copia del registro en la oficina encargada de los proyectos de interés social en La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico."

Artículo 2.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Vivienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 2707, recomienda la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 2, línea 1	Eliminar "inciso (a) al Artículo 3" y sustituir por "Artículo 7-A"
Página 2, línea 2	Después de "de 2001," añadir "según enmendada,"
Página 2, línea 4	Eliminar todo su contenido y sustituir por "Artículo 7-A.- Responsabilidad de Notificación de Proyectos de Interés Social"
Página 2, línea 5	Eliminar la "(a)"
Página 2, línea 5	Eliminar "Preparar" y sustituir por "La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico tendrá la responsabilidad de preparar"

En el Título:

Página 1, línea 1	Eliminar "inciso (a) al Artículo 3" y sustituir por "Artículo 7-A"
Página 1, línea 1	Después de "de 2001," añadir "según enmendada,"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2707, según el texto aprobado por la Cámara de Representantes tiene como objetivo, adicionar un inciso (a) al Artículo 3 de la Ley Núm. 103 de 11 de agosto de 2001, conocida "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico", para incluir el deber de publicar un listado de los proyectos de interés social encaminados en los distintos municipios del país.

Es de conocimiento general que nuestro país enfrenta una creciente demanda de viviendas. Es por esto que es de suma importancia proveer los mecanismos para responder a la carencia de hogares a todos los necesitados. Además es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el permitir mayor acceso a los puertorriqueños para adquirir sus propias viviendas.

Esta Administración ha reconocido en su Programa de Gobierno "Proyecto Puertorriqueño para el Siglo 21" que "el desarrollo de vivienda depende de un esfuerzo continuo y concertado de parte del sector público y del sector privado". Es por esta razón que esta Honorable Legislatura estima necesario orientar e informar a los futuros adquirentes de hogares, brindándoles la información pertinente para que todos los interesados puedan estar orientados con relación a los proyectos de viviendas de interés social existentes y los venideros.

Con motivo de recibir el insumo de las agencias concernidas, esta Honorable Comisión solicitó ponencias a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, al Departamento de la Vivienda y al Departamento de Justicia.

EL Departamento de Justicia y de la Vivienda endosaron el proyecto de referencia ya que la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda en la Cámara de Representantes tomo en consideración las enmiendas sugeridas en sus respectivas ponencias de enmendar el proyecto para hacer responsable del suministro de la información requerida por este proyecto de ley, a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda y no al Departamento de la Vivienda. A continuación los fundamentos.

1) La Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993 crea el "Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social" y a su vez establece que el Banco y Agencia para el Financiamiento de la Vivienda, sería la entidad gubernamental encargada de este programa de subsidio de vivienda.
2) El Banco de la Vivienda era un organismo integrado al Departamento de Vivienda, encargado de los programas de viviendas de interés público.
3) Posteriormente el Banco Gubernamental de Fomento creó la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda.
4) El Banco de la Vivienda y la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda, tenían funciones similares de proveer financiamiento a personas necesitadas para viviendas de interés social. Es por esto que deciden consolidarlas en un solo organismo administrativo, mediante la Ley Núm. 103 de 10 de agosto de 2001.
5) Mediante la Ley Núm.103, supra, se crea la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, organismo adscrito al Banco Gubernamental de Fomento.
6) Desde la aprobación de la Ley Núm. 103, supra, todos los asuntos de viviendas de interés social serían atendidos por un solo organismo gubernamental, la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, con el fin de evitar la duplicidad de funciones.

El Departamento de la Vivienda por su parte, hizo las mismas observaciones que el Departamento de Justicia en cuanto a enmendar el proyecto para que sea la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, el organismo que suministre la información que requiere este proyecto.

El Departamento de la Vivienda se reitera en la necesidad de informar a nuestros ciudadanos sobre la existencia de proyectos de interés social para así, promover la transición de las personas o familias en desventaja económica hacia una verdadera estabilidad. Es imprescindible proveer a estos sectores de nuevas herramientas que le serán útiles y efectivas para mejorar su situación económica, como primer paso para lograr una calidad de vida de excelencia.

De igual manera, la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, endosó la medida por su injerencia en los asuntos y los programas de vivienda de interés social. La Autoridad también realiza y actualiza mensualmente un listado de proyectos de interés social, el cual envía a Fortaleza para la Gobernadora cuando así, ésta lo solicita. El único señalamiento que hace la Autoridad es en adicionar un Artículo 7-A y no un inciso (a) del Artículo 3 como propone la medida, ya que la Ley Núm. 103 de 2001 fue enmendada por la Ley 107 de 2002 y en la misma ya existe un Artículo 3 Inciso (a).

Esta Comisión entiende que por ser la Administración para el Financiamiento de la Vivienda, la agencia que recopila y custodia la información, debe ser la que a su vez suministre la información a la Gobernadora de Puerto Rico, los Alcaldes de los Municipios de Puerto Rico y a las Comisiones de Vivienda de ambos cuerpos legislativos, sin tener que ser solicitada, según ordena este proyecto de ley.

La Comisión de Vivienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración en torno al Proyecto de la Cámara 2707, recomienda la aprobación de la medida de referencia con las enmiendas sugeridas en dicho informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Vivienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 740, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Pública y Asuntos Urbanos.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos a traspasar las facilidades y la operación del Puerto de Mayagüez al Gobierno Municipal de Mayagüez en conformidad con la Ley Núm. 10 de 18 de mayo de 1959.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Resolver los problemas que crearía una falta de infraestructura es uno de los asuntos más importantes que se nos presenta en el nuevo milenio. Es necesario comenzar a diseñar una infraestructura saludable, robusta, que nos provea las bases necesarias para nuestro continuo desarrollo económico y social, y para poder enfrentar los retos del futuro. Por lo tanto, estos proyectos deben estar sólidamente orientados a la búsqueda de las soluciones que resulten ser más efectivas y aceptables a nuestra economía.

El nuevo milenio se nos presenta con retos completamente diferentes e igualmente desafiantes. El desarrollo de áreas metropolitanas de gran extensión territorial, especialmente en las grandes ciudades y el incremento en la densidad poblacional nos presenta problemas nuevos y situaciones difíciles que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la necesidad de atender.

Por otro lado, el crecimiento económico de nuestro Pueblo esta íntimamente ligado a una infraestructura eficiente y nuestra capacidad de progresar y competir de igual a igual en el comercio externo está subordinado a contar, entre otras cosas, con puertos que estén dotados de facilidades que estén a tono con las necesidades de nuestros tiempos. Uno de estos puertos es el ubicado en la ciudad de Mayagüez.

Desde 1991, con la aprobación de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la Asamblea Legislativa le concedió a los municipios las herramientas necesarias para que estos pudieran desarrollarse social, cultural y económicamente. No obstante, un elemento esencial para su desarrollo es el control del Puerto de Mayagüez.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos a traspasar las facilidades y la operación del Puerto de Mayagüez al Gobierno Municipal de Mayagüez en conformidad con la Ley Núm. 10 de 18 de mayo de 1959.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 741, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos a transferirle las facilidades y las operaciones del Aeropuerto Eugenio María de Hostos de Mayagüez al Gobierno Municipal de Mayagüez de conformidad con la Ley Núm. 10 de 18 de mayo de 1959.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Resolver los problemas que crearía una falta de infraestructura es uno de los asuntos más importantes que se nos presenta en el nuevo milenio. Es necesario comenzar a diseñar una infraestructura saludable, robusta, que nos provea las bases necesarias para nuestro continuo desarrollo económico y social, y para poder enfrentar los retos del futuro. Por lo tanto, estos proyectos deben estar sólidamente orientados a la búsqueda de las soluciones que resulten ser más efectivas y aceptables a nuestra economía.

El nuevo milenio se nos presenta con retos completamente diferentes e igualmente desafiantes. El desarrollo de áreas metropolitanas de gran extensión territorial, especialmente en las grandes ciudades y el incremento en la densidad poblacional nos presenta problemas nuevos y situaciones difíciles que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la necesidad de atender.

Por otro lato, el crecimiento económico de nuestro Pueblo esta íntimamente ligado a una infraestructura eficiente y nuestra capacidad de progresar y competir de igual a igual en el comercio externo está subordinado a contar, entre otras cosas, con aeropuertos que estén dotados de facilidades que estén a tono con las necesidades de nuestros tiempos. Uno de estos aeropuertos es el Eugenio María de Hostos, ubicado en la ciudad de Mayagüez.

Desde 1991, con la aprobación de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la Asamblea Legislativa le concedió a los municipios las herramientas necesarias para que éstos pudieran desarrollarse social, cultural y económicamente. No obstante, un elemento esencial para su desarrollo es el control del Aeropuerto Eugenio María de Hostos. Por lo tanto, la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico, conforme a los objetivos establecidos por la Ley Núm. 81, supra, estima necesario autorizar al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos a transferir la titularidad del Aeropuerto Eugenio María de Hostos al municipio de Mayagüez.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos a transferirle las facilidades y las operaciones del Aeropuerto Eugenio María de Hostos de Mayagüez al Gobierno Municipal de Mayagüez el gobierno municipal de maya, de conformidad con la Ley Núm. 10 de 18 de mayo de 1959.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 743, la cual fue descargada de la Comisiones de Fomento Industrial y Cooperativismo y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial a traspasar al Gobierno Municipal de Mayagüez el predio de terreno que radica en el Barrio Algarrobo de Mayagüez, con una cabida de 38.63 cuerdas y que está delimitado por el Norte, con la Carretera Estatal Número 341; por el Sur, con la Bahía de Mayagüez; por el Este, con el Parque Industrial de la Compañía de Fomento Industrial y la Calle Número 3; y por el Oeste, con terrenos propiedad de la Compañía de Fomento Industrial en conformidad con la Ley Núm. 10 de 18 de mayo de 1959.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde 1993, ha sido política pública de la Administración municipal de Mayagüez el desarrollo integral de su puerto, el cual constituye un instrumento de desarrollo socioeconómico de gran valor para lograr el crecimiento económico de la región sur-oeste de la Isla. El Puerto de Mayagüez es el mejor del hemisferio por suposición estratégica y geográfica en el Atlántico y sirve al comercio internacional y al doméstico.

En noviembre de 1993, se realizó una cumbre en torno al Puerto de Mayagüez al que compareció el "Water Front Center", de la ciudad de Washington, capital de los Estados Unidos de América; el señor Grant, del estado de Massachussets, entre otros. En el Informe rendido, se destacó la importancia del mismo y como sirve de herramienta para el desarrollo económico y recreativo.

En 18 de mayo de 1959, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 10, la cual creó la Comisión del Puerto de Mayagüez como una entidad pública, corporativa y política. No obstante, la misma no se concretizó. Es entonces, en 22 de junio de 2000, que la Asamblea Municipal de Mayagüez presentó dos (2) resoluciones para lograr que la Comisión del Puerto de Mayagüez entrara en funciones.

Por otro lado, la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, aprobada en 30 de agosto de 1991, le provee a los municipios herramientas que son indispensables en el proceso del desarrollo económico, social y cultural. Para lograr cumplir con este objetivo, establece que los municipios puedan, junto a las empresas privadas, desarrollar proyectos que revisten un fin público y beneficie a los residentes del Municipio. Es de conocimiento que la Asamblea Municipal de Mayagüez ha realizado una serie de actos encaminados a desarrollar el Puerto de Mayagüez.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estima necesario autorizar al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, a traspasar al Gobierno Municipal de Mayagüez dichos terrenos para el desarrollo de dicha región. De esta manera, el Gobierno de Puerto Rico contribuye al desarrollo del área oeste de nuestro Isla.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial a traspasar al Gobierno Municipal de Mayagüez el predio de terreno que radica en el Barrio Algarrobo de Mayagüez, con una cabida de 38.63 cuerdas y que está delimitado por el Norte, con la Carretera Estatal Número 341; por el Sur, con la Bahía de Mayagüez; por el Este, con el Parque Industrial de la Compañía de Fomento Industrial y la Calle Número 3; y por el Oeste, con terrenos propiedad de la Compañía de Fomento Industrial en conformidad con la Ley Núm. 10 de 18 de mayo de 1959.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2127, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial a realizar el traspaso, entrega de titularidad y cesión de interés a favor del Municipio de Mayagüez de todos los terrenos y activos en su poder que pertenecieron, o fueron utilizados, por la empresa procesadora de atún y productos derivados, Star Kist Caribe.

Durante décadas la empresa Star Kist Caribe ocupó una significativa porción de terreno en el Barrio Sabanetas, sector Maní, en el Municipio de Mayagüez. La utilización de dicho terreno fue parte de los incentivos concedidos a dicha empresa por parte de la Compañía de Fomento Industrial para desarrollar su operación de procesamiento y empaque de atún y productos derivados.

Recientemente, la referida empresa cerró sus operaciones en la Ciudad de Mayagüez cesanteando a más de mil (1,000) empleados. Además del fuerte impacto sobre las finanzas individuales de estas cientos de familias puertorriqueñas, el cierre de la empresa resultó detrimental para la economía de la zona oeste. Otra consecuencia negativa de dicho cierre fue el abandono de las facilidades físicas de la empresa y la resultante subutilización de un inmueble de alto valor y potencial económico colindante al puerto marítimo de la Ciudad.

La pérdida de la Star Kist Caribe con los esfuerzos que realiza el Municipio de Mayagüez para lograr el traspaso de las facilidades del Puerto de Mayagüez de conformidad con la "Ley Especial del Puerto de Mayagüez" de parte de la Autoridad de los Puertos. Paradójicamente, el cierre de dicha empresa presenta una oportunidad para que el Municipio de Mayagüez adquiera las facilidades que ocupaba Star Kist en dicha ciudad como parte de sus planes de desarrollo del área portuaria de la ciudad.

Los terrenos que por la presente se traspasan al Municipio de Mayagüez son vitales para el proyecto de expansión del Puerto de Mayagüez. En todo caso, es el gobierno municipal quien tiene un interés más directo en el desarrollo y máxima utilización de éstos. Por ello, incuestionablemente, el gobierno municipal de Mayagüez habrá de buscar y evaluar todas las alternativas para maximizar el uso de los terrenos y las facilidades allí existentes.

Se reconoce que el desarrollo del Puerto de Mayagüez es vital para el crecimiento económico de la zona y es parte del plan de polos de desarrollo económico en el cual la Ciudad de Mayagüez ocupa un lugar prominente. De igual forma, esta medida es cónsona con los principios de la Ley 10 de 18 de mayo de 1959 que autoriza el traspaso de toda propiedad necesaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a manos de la Comisión del Puerto de Mayagüez tras la creación de la Comisión del Puerto por parte del Municipio de Mayagüez como ocurrió el 22 de junio de 2000.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar a la Compañía de Fomento Industrial a realizar el traspaso, entrega de titularidad y cesión de interés a favor del Municipio de Mayagüez de todos los terrenos y activos en su poder que pertenecieron, o fueron utilizados, por la empresa procesadora de atún y productos derivados, Star Kist Caribe.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3169, el cual fue descargado de las Comisiones de Turismo, Recreación y Deportes y de Hacienda.

"LEY

Para enmendar el párrafo (2) y el párrafo (5) del apartado (c) de la Sección 5; y para enmendar el apartado (k) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a fin de facultar al Secretario de Hacienda a relevar al negocio exento de cumplir con cualesquiera de las condiciones impuestas para cualificar el crédito parcial por las contribuciones retenidas sobre regalías, rentas, cánones ("royalties") y derechos de licencia con respecto a productos de alta tecnología, para permitir el arrastre de dichos créditos a años contributivos subsiguientes y para facultar al Secretario de Hacienda a reducir la contribución sobre regalías, rentas o cánones y derechos de licencia impuestos en dicha Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", según enmendada (la Ley), fue creada como un instrumento para lograr el desarrollo económico de Puerto Rico a través de la creación de mayores oportunidades de empleo para los residentes de Puerto Rico. En general, la misma pretendía reducir los costos de hacer negocios en Puerto Rico, reducir la burocracia y complejidad del programa de incentivos, estimular la formación de capital local, promover el desarrollo de industrias estratégicas y promover el desarrollo de los negocios pequeños y medianos.

A través de los años, las leyes que han promovido el desarrollo económico de Puerto Rico han ofrecido la flexibilidad necesaria a las agencias gubernamentales concernidas para llevar a cabo negociaciones con los industriales que exploran la posibilidad de dedicarse a la industria o negocios en la Isla. El fin de estas negociaciones es lograr el balance entre las necesidades de los industriales y el beneficio económico y social del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante, estas negociaciones comienzan por lo general en la Compañía de Fomento Industrial y luego es que se consulta con el Secretario de Hacienda el efecto de las transacciones propuestas sobre el erario.

La Ley Núm. 143 de 6 de agosto de 2000 enmendó la "Ley de Incentivos Contributivos". Mediante dicha enmienda se concedió un crédito contributivo a los negocios exentos que produzcan ciertos artículos de alta tecnología cuya vida útil sea menor de siete años y que salgan al mercado después del 1 de enero de 2000 y que, además, paguen más de cien millones de dólares anuales por concepto de contribución retenida en el origen sobre regalías, ventas, cánones y derechos de licencia. El crédito es igual a la contribución retenida en exceso de cien millones (1000,000,000) de dólares, y se reclama contra la tasa fija de contribución sobre ingresos.

El propósito de la enmienda introducida por la Ley Núm. 143, supra, fue incentivar las empresas que producen artículos de alta tecnología para que incrementaran su producción y, por consiguiente, el número de empleos. De esta manera, dichas empresas obtendrían mayores beneficios que, a su vez, aumentarían los recaudos del Departamento de Hacienda.

La experiencia ha demostrado que las condiciones impuestas a los negocios exentos para tener derecho al crédito, en lugar de cumplir con los propósitos de la Ley, en cierto modo restringen su efectividad. Por lo tanto, consideramos pertinente conceder cierto grado de flexibilidad en el cumplimiento de dichas condiciones.

Los créditos contributivos afectan directamente los ingresos del Fondo General. El Secretario de Hacienda es la persona que tiene la responsabilidad de recaudar los fondos que nutren al erario y tiene pleno conocimiento de la situación fiscal del País. Por consiguiente, es la persona idónea para eximir, evaluar, determinar y, de ser necesario, negociar las condiciones que debe cumplir un negocio exento para acogerse al crédito o para arrastrar el crédito existente a años subsiguientes. Esto teniendo siempre presente el bienestar económico y social del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por otro lado, el Secretario de Hacienda tiene la flexibilidad en ley de negociar la tasa contributiva fija aplicable al ingreso, pero no cuenta con dicha flexibilidad para negociar otras tasas contributivas aplicables, como por ejemplo, la tasa contributiva sobre regalías, rentas o cánones y derechos de licencias. Dado el volumen de negocios de algunas de las empresas acogidas a la Ley, el monto de esta contribución podría ser la diferencia entre establecerse o permanecer operando en la Isla, o establecerse o trasladar sus operaciones a otra jurisdicción.

Por lo anterior, consideramos necesario que el Secretario de Hacienda cuente con la flexibilidad de negociar la tasa contributiva actual de diez (10) por ciento sobre regalías, rentas, cánones o derechos de licencia, tomando siempre en cuenta la solidez fiscal y el bienestar del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe mantener su competitividad económica a nivel mundial. La flexibilidad de negociación que le confiere la presente medida al Secretario de Hacienda nos ayuda a lograr este propósito.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el párrafo (2) y el párrafo (5) del apartado (c) de la Sección 5 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 5.-Créditos.-

(a) …

(b) …

(c) Crédito Parcial en el Pago de Regalías, Rentas o Cánones ("Royalties") y Derechos de Licencia.

(1) ...

(2) Cualificarán para el crédito dispuesto en este apartado (c) aquellos negocios exentos que:

(i) ...

(ii) ...

(iii)...

El negocio exento podrá solicitar del Secretario de Hacienda que se le releve del cumplimiento de cualesquiera de las condiciones anteriores. La solicitud deberá incluir las razones por las cuales el negocio exento solicita dicho relevo. Una vez que el Secretario de Hacienda analice los hechos, circunstancias y argumentos particulares del caso podrá otorgar el relevo o condicionar el mismo siempre y cuando considere que dicho relevo redundará en beneficio de los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico.

(3) ...

(5) El crédito que se dispone en este apartado (c) estará limitado anualmente a la contribución a pagarse en relación con la tasa fija sobre el ingreso de fomento industrial que generen los productos de alta tecnología, según identificados en el decreto de

exención contributiva. Cualquier exceso sobre el máximo permitido no podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes a menos que el Secretario de Hacienda autorice dicho arrastre.

(6) ..."

Artículo 2.-Se enmienda el apartado (k) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, para que lea como sigue:

"Sección 6.-Exenciones.-

(a) ...

…

(k) Regalías, Rentas o Cánones ("Royalties") y Derechos de Licencia. No obstante lo dispuesto por ley, en el caso de pagos efectuados por negocios exentos que posean un decreto otorgado bajo esta Ley a corporaciones, sociedades o personas no residentes, por concepto del uso o privilegio de uso en Puerto Rico de patentes, propiedad intelectual, fórmulas, conocimientos técnicos y otra propiedad similar, se impondrá y cobrará y dichos pagos estarán sujetos a una contribución del diez (10) por ciento, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, impuesta por ley. El Secretario de Hacienda podrá recomendar la imposición de una contribución menor de diez (10) por ciento, pero nunca menor de dos (2) por ciento, siempre y cuando determine que dicha contribución reducida redunda en beneficio de los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico en consideración a la naturaleza especial del negocio exento en particular, o de cualquier otro beneficio o factor que a su juicio amerite tal determinación. El negocio exento que realiza dicho pago deducirá y retendrá dicha contribución, y la informará y remitirá al Secretario de Hacienda de acuerdo con las disposiciones del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico".

(l) ..."

Artículo 3.-Vigencia.-

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, excepto por las disposiciones del párrafo (2) y las del párrafo (5) del apartado (c) de la Sección 5, que serán aplicables a partir de 6 de agosto de 2000."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3137, el cual fue descargado de las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes; y de Hacienda.

"LEY

Para autorizar al Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud, adscrita a la Oficina del Gobernador, a crear un programa para conceder préstamos a jóvenes para cursar estudios técnicos y vocacionales; otorgarles préstamos para iniciar un negocio propio; proveer para la reglamentación de normas y procedimientos de selección de participantes; y asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra sociedad está integrada por un amplio sector de personas jóvenes con ilusiones y deseos de triunfar en la vida. Diariamente la juventud reclama participación en todos los asuntos

que nos afectan y ofrecen soluciones para resolver los problemas que aquejan nuestra sociedad. Por lo tanto, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene sumo interés en canalizar fructíferamente el potencial de los jóvenes.

El acceso a la educación en ocasiones se limita por la falta de recursos económicos. El costo de matrícula en las universidades privadas es muy alto y a pesar de los beneficios que proveen las ayudas federales no son suficientes para cubrir las necesidades de los estudiantes. Otra dificultad a que se enfrentan los jóvenes es tener un índice académico menor al que requieren las instituciones educativas para ser aceptados.

Nuestra juventud debe tener oportunidades para adiestrarse en la obtención de empleo y emprender un negocio propio conforme a su educación, habilidades y destrezas que le permita ganarse el sustento diario con dignidad y convertirse en un ciudadano de provecho.

Mediante esta Ley, se autoriza al Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud a crear un programa para ayudar a la población de jóvenes que en muchas ocasiones son marginados por las altas exigencias de las instituciones educativas, ya sean económicas o por índice académico. Es necesario integrar a nuestros jóvenes en la fuerza trabajadora. El ocio arrastra nuestra juventud hacia la delincuencia, dependencia de la asistencia social y socava las ansias de superación. Atender las necesidades de los jóvenes es invertir en un mejor futuro.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se autoriza al Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud, adscrita a la Oficina del Gobernador, a crear un programa para conceder préstamos a jóvenes para cursar estudios técnicos y vocacionales y otorgarles préstamos para iniciar un negocio propio.

Artículo 2.-El Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud establecerá mediante reglamento las normas y procedimientos que regirán la concesión de los préstamos y becas que se otorgan bajo las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.-Todo participante deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos para ser elegible a ingresar como participante del Programa de Becas y Préstamos.

(a) Haber cumplido entre las edades de dieciocho (18) a veintinueve (29) años de edad al momento de solicitar los beneficios.
(b) Tener las aptitudes y aspiraciones necesarias para obtener los beneficios y servicios de la Oficina de Asuntos de la Juventud.
(c) Satisfacer cualquier otro requisito que por reglamento se disponga y comprometerse a cumplir todas las reglas y normas del mismo.
(d) En la selección de participantes no podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social ni ideas políticas o religiosas. Tampoco podrá discriminarse contra un participante físicamente impedido por razón de su condición cuando ésta constituya una limitación para participar en el Programa.

Artículo 4.-Se asigna a la Oficina de Asuntos de la Juventud, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares para la concesión de préstamos, adquisición de equipo, reclutamiento de personal y otros gastos operacionales a fines con el propósito de esta Ley.

Artículo 5.-El Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud rendirá un informe anual a la Asamblea Legislativa sobre las actividades realizadas y el plan de trabajo para el año entrante.

Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir el 1ro. de julio de 2003."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2435, la cual fue descargada de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2437, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Administración de Desarrollo de Mejoras de Vivienda a ceder en usufructo por el precio nominal de un (1) dólar a la Sra. Genara Osorio el predio de terreno 33-A en la Comunidad Colobos, Barrio Medianía Alta del Municipio de Loíza; y autorizar a la Autoridad de Edificios Públicos a construir una casa o adquirir una preconstruida y ubicarla en dicho terreno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión De la Región Este de la Cámara de Representantes celebró vistas públicas en torno a la Resolución Núm. 4656, que trata sobre la construcción de la Escuela Intermedia de la Comunidad Jesusa Vizcarrondo, en el Municipio de Loíza. A raíz de la investigación se encontró que doña Genara Osorio, es una persona de edad avanzada, está delicada de salud y es de escasos recursos económicos. Asimismo, ha vivido en los terrenos donde se está construyendo dicha escuela por espacio de más de 50 años.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico determinó que la señora Osorio tendría que ser expropiada de los mencionados terrenos. A esos fines, la Autoridad de Edificios Públicos le pagó a la señora Osorio la cantidad de ocho mil novecientos (8,900) dólares por concepto del valor de la casa bajo el procedimiento de expropiación forzosa. Dicho dinero es insuficiente para la construcción de una vivienda en la cual la señora Osorio pueda vivir dignamente.

Una de las necesidades básicas del ser humano es un lugar seguro para vivir. Por esta razón, la Asamblea Legislativa entiende meritorio hacerle justicia a personas como la Sra. Genara Osorio, quien a raíz de las adquisiciones de terrenos por el Gobierno, ya sean por compra o por expropiación, se queda sin una residencia adecuada, higiénica y segura por no contar con los medios necesarios para reubicarse.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Administración de Desarrollo de Mejoras de Vivienda a ceder en usufructo por el precio nominal de un (1) dólar a la Sra. Genara Osorio el predio de terreno 33-A en el Barrio Colobos, del Municipio de Loíza; y autorizar a la Autoridad de Edificios Públicos a construir una casa o adquirir una preconstruida y ubicarla en dicho terreno.

Sección 2.-La Administración de Desarrollo de Mejoras de Vivienda y la Autoridad de Edificios Públicos realizarán todas las gestiones necesarias para que se lleve a cabo lo que dispone esta Resolución Conjunta, ante cualquier Departamento, Agencia, Oficina, Municipio o Corporación del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para que se descarguen las siguientes medidas y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Descárguense las medidas que va a leer el Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Los siguientes Proyectos de la Cámara 552, 635, 642, 801, 971, 1176, 1712, 3067, 1728, 1902, 1904, 2596, 2608; las siguientes Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2034, 2035, 2036, 2038, 2043, 2062, 2255, 2266, 2354, 2374 y 2375.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a esos descargues? No habiendo objeción, así se acuerda. Descárguense las medidas.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que llame el Proyecto de la Cámara 3169.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3169, titulado:

"Para enmendar el párrafo (2) y el párrafo (5) del apartado (c) de la Sección 5; y para enmendar el apartado (k) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, a fin de facultar al Secretario de Hacienda a relevar al negocio exento de cumplir con cualesquiera de las condiciones impuestas para cualificar el crédito parcial por las contribuciones retenidas sobre regalías, rentas, cánones (“royalties”) y derechos de licencia con respecto a productos de alta tecnología, para permitir el arrastre de dichos créditos a años contributivos subsiguientes y para facultar al Secretario de Hacienda a reducir la contribución sobre regalías, rentas o cánones y derechos de licencia impuestos en dicha Ley."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para enmiendas a la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 2, línea 6, después de "," tachar "u" y sustituir por "v". Página 2, línea 7, tachar "(1000,000,000)" y sustituir por "(100,000,000)". Las enmiendas que hice anteriormente es a la Exposición de Motivos.

La siguiente enmienda es al texto. Página 4, entre las líneas 6 y 7, añadir "4".

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, no hay objeción, ya que se nos aclaró fuera de récord, EL por qué se había vetado originalmente la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿nadie más tiene objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: No, señora Presidente, quiero aclararla para récord, porque la pregunta se hizo para récord y la aclaración no se ha hecho para récord. La explicación que se le ofreció al senador McClintock, es a los efectos, es que en la página 3, en la línea 6, donde hay un inciso (b), en el Texto Enrolado que fue enviado a La Fortaleza, lo que es el inciso (c) apareció como el inciso (b), y es por esa razón que se vetó la medida. Esta medida corrige la secuencia de los incisos, y por lo tanto, la pregunta que tenía el senador McClintock de cuál era la diferencia de aquel proyecto al de este, pues, es sencillamente un asunto de una corrección del Texto Enrolado.

Que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para que se proceda a la consideración del Calendario de Ordenes Especiales.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Tirado Rivera, Presidente Accidental.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 609, titulada:

"Para ordenar al Departamento de la Vivienda a que prepare un inventario de comunidades con problemas de infraestructura, inundaciones y calidad de la vivienda de manera que se facilite la coordinación interagencial para atender sus problemas."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2322, titulado:

"Para adicionar los Artículos 15 y 16 a la Ley Núm. 225 de 1ro. de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico", a fin de sustituir la partida de quince millones (15,000,000) de dólares anuales en créditos contributivos por inversión que autoriza dicha ley por una asignación anual de quince millones (15,000,000) de dólares a la Administración de Servicio y Desarrollo Agropecuario (A.S.D.A), adscrita al Departamento de Agricultura, para que ésta ofrezca incentivos de pareo de inversiones en negocios agrícolas, limitando el monto de los incentivos a concederse a la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares por cada agricultor bonafide, inversionista o participante por cada año fiscal."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Vamos a pedir la reconsideración del Proyecto de la Cámara 2322.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante con la reconsideración.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 2322, titulado:

"Para adicionar los Artículos 15 y 16 a la Ley Núm. 225 de 1ro. de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico", a fin de sustituir la partida de quince millones (15,000,000) de dólares anuales en créditos contributivos por inversión que autoriza dicha ley por una asignación anual de quince millones (15,000,000) de dólares a la Administración de Servicio y Desarrollo Agropecuario (A.S.D.A), adscrita al Departamento de Agricultura, para que ésta ofrezca incentivos de pareo de inversiones en negocios agrícolas, limitando el monto de los incentivos a concederse a la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares por cada agricultor bonafide, inversionista o participante por cada año fiscal."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2707, titulado:

"Para adicionar el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 103 de 11 de agosto de 2001, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico”, para incluir el deber de publicar un listado de los proyectos de interés social encaminados en los distintos municipios del país."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para que se apruebe las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ésta ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: ¿Ya se ha llamado la Resolución Conjunta de la Cámara 740? No se ha llamado. Pues, para que se llame el próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 740, titulada:

"Para ordenar al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos a traspasar las facilidades y la operación del Puerto de Mayagüez al Gobierno Municipal de Mayagüez en conformidad con la Ley Núm. 10 de 18 de mayo de 1959."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se deje la consideración de esta medida para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 741, titulada:

"Para ordenar al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos a transferirle las facilidades y las operaciones del Aeropuerto Eugenio María de Hostos de Mayagüez al Gobierno Municipal de Mayagüez de conformidad con la Ley Núm. 10 de 18 de mayo de 1959."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se deje la consideración para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 743, titulada:

"Para ordenar al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial a traspasar al Gobierno Municipal de Mayagüez el predio de terreno que radica en el Barrio Algarrobo de Mayagüez, con una cabida de 38.63 cuerdas y que está delimitado por el Norte, con la Carretera Estatal Número 341; por el Sur, con la Bahía de Mayagüez; por el Este, con el Parque Industrial de la Compañía de Fomento Industrial y la Calle Número 3; y por el Oeste, con terrenos propiedad de la Compañía de Fomento Industrial en conformidad con la Ley Núm. 10 de 18 de mayo de 1959."

SR. PRATS PALERM: Para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2127, titulada:

"Para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial a realizar el traspaso, entrega de titularidad y cesión de interés a favor del Municipio de Mayagüez de todos los terrenos y activos en su poder que pertenecieron, o fueron utilizados, por la empresa procesadora de atún y productos derivados, Star Kist Caribe."

SR. PRATS PALERM: Esta medida también, para que se considere en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3137, titulada:

"Para autorizar al Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud, adscrita a la Oficina del Gobernador, a crear un programa para conceder préstamos a jóvenes para cursar estudios técnicos y vocacionales; otorgarles préstamos para iniciar un negocio propio; proveer para la reglamentación de normas y procedimientos de selección de participantes; y asignar fondos."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para enmiendas. En el texto, página 3, entre las líneas 4 y 5, adicionar lo siguiente, "Artículo 5. - Se autoriza al Secretario de Hacienda a anticipar los fondos necesarios hasta la cantidad de dos millones (2,000,000,000) de dólares, cuyo repago se honrará con la asignación de dinero que se dispone en el Artículo 4 de esta Ley.". Página 3, línea 5, tachar "5" y sustituir por "6". Página 3, línea 8, tachar "6" y sustituir por "7"; en la misma línea, después de "regir" insertar "inmediatamente después de su aprobación, excepto, el Artículo 4 que comenzará a regir".

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2435, titulada:

"Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico designar, la nueva escuela elemental del Barrio Angeles del Municipio de Utuado, con el nombre del Doctor Efraín González Tejera."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para enmiendas. Página 2, párrafo 1, línea 6, después de "sucesorio" insertar "publicado por la Editorial de la Universidad de Puerto Rico en una edición revisada y ampliada de la de 1983;". Después de "volúmenes" tachar el resto de la línea. Página 2, párrafo 1, línea 7, tachar desde "donde" hasta "unidos". Página 2, párrafo 2, línea 3, después de "y" insertar "actualmente es". Página 2, párrafo 2, línea 5, después del "." añadir "En una ocasión presidió este Comité.". Página 2, párrafo 3, al final de "ese periodo" añadir "el Tribunal Supremo de Puerto Rico le designó Presidente de la Junta Sobre Educación Continua de Abogados". Página 2, párrafo 6, al final añadir "de sus ángeles queridos es del único lugar que él se siente ausente cuando esta ausente".

Son todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para que se proceda con la lectura de las medidas que habían sido descargadas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 552, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública y de Fomento Industrial y Cooperativismo.

"LEY

Para enmendar los Artículos 6 y 7 de la Ley Núm. 42 de 5 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Política Preferencial para las Compras del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de incrementar el por ciento preferencial para la compra de productos distribuidos, envasados, ensamblados o hechos en Puerto Rico, en cada una de estas partidas, así como el por ciento total dispuesto por ley de quince (15) por ciento a treinta (30) por ciento, de modo que el Gobierno intensifique la adquisición de productos locales y se brinde un incentivo adicional al desarrollo de productos puertorriqueños, y para establecer la falta administrativa y las penalidades aplicables a las personas que no cumplan con las disposiciones de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Política Preferencial para las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 5 de agosto de 1989, según enmendada, expresa que su política pública es "asegurar que a través del uso y la compra preferencial de productos de Puerto Rico y a través de la contratación de servicios no profesionales por el Gobierno se fomente la creación y el sostenimiento de empleos y el establecimiento, permanencia y expansión de empresas locales".

La globalización de la economía y la creación de mercados comunes junto con la interdependencia creada por estos fenómenos económicos crea tanto oportunidades como posibles retos para la industria puertorriqueña. Por un lado los productores Puertorriqueños, pueden participar activamente de esta economía global exportando y compitiendo en los mercados mundiales. Por otro lado, los industriales puertorriqueños tienen que competir con manufactureros de todas partes del mundo los cuales no tienen que cumplir con la legislación ambiental, de salario mínimo y cabotaje, entre otras, que aplica en Puerto Rico.

Para incentivar a nuestros industriales y manufactureros a competir y participar activamente en los mercados globales y para ofrecerle nuevas oportunidades al trabajador puertorriqueño, hay que abonar a la creación y el fortalecimiento de capital operacional local.

Una de las maneras mas fáciles y económicas en que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico puede incentivar el desarrollo del capital local es comprometiéndose estatutariamente a que en adquisiciones de productos necesarios para su funcionamiento, habrá de darle prioridad y énfasis a los productos manufacturados en Puerto Rico. De tal forma se incentiva la estabilidad y el crecimiento de estas industrias, se limita la fuga de capital, se impulsa el eslabonamiento y creación de empleos indirectos en el país y se crea empleos directos en estas industrias.

Esta es la política pública que establece la Ley de Política Preferencial para las Compras del Gobierno de Puerto Rico. Frente a los retos de la globalización es imperioso que las tasas preferenciales que dicha Ley dispone se revisen para mantenerse como mecanismo efectivo para cumplir con la política pública ya esbozada.

Es por ello, que la Asamblea Legislativa entiende necesario atender esta situación con la mayor brevedad para incrementar la tasa preferencial dispuesta en esta Ley y así beneficiar al empresario y al trabajador puertorriqueño.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 42 de 5 de agosto de 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.-Productos de Puerto Rico

A partir de la vigencia de esta Ley y no obstante cualquier otra disposición en contrario, en toda compra de mercadería, provisiones, suministros, materiales, equipo y servicios no profesionales que efectúe el Gobierno de Puerto Rico, se adquirirán los producidos, ensamblados o envasados en Puerto Rico o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico, siempre que estos cumplan con las especificaciones, términos y condiciones establecidas en el pliego de subasta u orden de compra y que su precio, luego de aplicado el por ciento de preferencia a que tiene derecho, sea el más

bajo. La Junta asignará el margen de preferencia que podrá reconocerse a la mercadería, provisiones, suministros, materiales, equipo o servicios no profesionales que lo soliciten, el cual deberá corresponder a los factores establecidos en el Artículo 7 de este título y no podrá exceder de treinta (30) por ciento.

…"

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 42 de 5 de agosto de 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.-Clasificación de Artículos

. . .

(g) Producidos o ensamblados en el extranjero, distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico.

Estos por cientos se asignarán teniendo en cuenta los siguientes límites máximos:

(1) Cuando se trate de artículos distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico, un cuatro (4) por ciento.

(2) Cuando se trate de artículos envasados en Puerto Rico, hasta un seis (6) por ciento.

(3) Cuando se trate de artículos ensamblados en Puerto Rico, hasta un ocho (8) por ciento.

(4) Cuando se trate de productos de Puerto Rico, hasta un veinte (20) por ciento.

No obstante, los límites máximos establecidos en los incisos anteriores, en casos extraordinarios y a base de los criterios antes especificados, la Junta podrá conceder hasta un diez (10) por ciento de preferencia adicional cuando se trate de productos de Puerto Rico."

Sección 3.-Se añade un Artículo 16 a la Ley Núm. 42 de 5 de agosto de 1989, según enmendada , para que éste lea de la siguiente manera:

"Artículo 16.-Penalidad

Se establece que cualquier persona que esté facultada o que por delegación adquiera, o contrate, la compra o adquisición de artículos o servicios no profesionales a nombre de, o para una agencia, instrumentalidad pública o municipio, y que no cumpla con las disposiciones de esta Ley, estará incurriendo en una falta administrativa punible mediante multa. La determinación de si se ha

cometido o no una falta administrativa bajo esta sección recaerá sobre la Junta de Preferencias para Compras del Gobierno, la cual podrá imponer a la persona encontrada en violación de lo antes dispuesto una multa que no será menor de quinientos (500) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares por cada violación que se identifique."

Sección 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 635, el cual fue descargado de las Comisiones de Educación, Ciencia y Cultura.

"LEY

Para adicionar el inciso (k) al Artículo 3 de la Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, mediante la cual se creó la "Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico", a los fines de garantizar la participación y trato preferente a los artistas puertorriqueños en actividades escénico-musicales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La cultura, en todas sus manifestaciones, es la que mantiene a través del tiempo el sentido de unidad y razón de ser de los pueblos. El folklore expresado a través de la música y las canciones, es la máxima manifestación de una cultura ya que se recoge en ellos el sentir, las costumbres, la historia y el origen de las naciones.

Los pueblos mueren cuando muere su cultura. Por eso, los que aman su patria tienen la obligación de mantener viva la trayectoria histórica de su cultura como un legado a las generaciones venideras quienes recogerán el batón que mantendrá viva la llama de nuestra cultura y nuestra historia.

Puerto Rico es un país que recoge, conserva, y transmite gran parte de su historia a través de su música y sus canciones. Sin embargo, hemos visto como en los últimos años la música extranjera ha ido suplantando a la nuestra en todas las actividades artísticas, sociales y culturales que se llevan a cabo en nuestra isla.

Conscientes de esta situación, la Asamblea Legislativa aprobó, en mayo 12 de 1980, la Ley Núm. 42 que creó la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico. Entre las funciones de esta Corporación está la de "darle la más amplia participación y trato preferente a los artistas puertorriqueños".

No obstante esta disposición de la ley antes citada, se ha continuado marginando nuestra música y nuestros artistas de los espectáculos y producciones artísticas que se llevan a cabo en los distintos escenarios de Puerto Rico.

Mediante esta Ley se obliga a la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico a garantizar esa participación de nuestros artistas, a través de nuestros intérpretes.

Por las consideraciones antes expuestas, resulta necesario y meritorio la enmienda propuesta a fin de proteger al artista del país; asimismo, proteger nuestra música típica, minimizar el desempleo en la clase artística del país y reducir el éxodo del artista puertorriqueño.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se adiciona el inciso (k) al Artículo 3 de la Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3. - Poderes

La Corporación de las Artes Escénico-Musicales tendrá facultad y podrá ejercer los siguientes poderes generales, además de los conferidos en otras disposiciones de esta Ley:

(a) .....
(b) .....
(c) .....
(d) .....
(e) .....
(f) .....
(g) .....
(h) .....
(i) .....
(j) .....
(k) Establecer las normas y reglamentos necesarios para garantizar la participación y contratación de artistas puertorriqueños en actividades escénico-musicales para las cuales se hayan contratado artistas o grupos musicales extranjeros. Asimismo, avalar nuestra música típica que constituye parte significativa de nuestro acervo cultural."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 642, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para enmendar la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de añadir la Sección 2034A a la Sección 2034 concediendo exención del pago de impuestos por artículos introducidos del exterior al país a todo individuo que, sin ánimo de lucro participe en actividades deportivas, educativas, artísticas y culturales y que al así hacerlo, reciba en donación bienes como recompensa o galardón por algún mérito.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” fue creada con los fines de integrar en un solo documento toda la legislación contributiva en la cual se dispone la imposición de arbitrios, impuestos o derechos de licencias,

según corresponda, sobre ciertos artículos de uso o consumo y sobre determinadas transacciones, negocios, actividades y ocupaciones.

Dicho Código simplifica y facilita el manejo de estas leyes, tanto para los contribuyentes como para el Departamento de Hacienda, y uniforma todas las disposiciones administrativas de las distintas leyes contributivas.

De las secciones 2020 a la 2048 de dicha Ley, se recogen todas las disposiciones relativas a los artículos exentos del pago de contribuciones y las disposiciones o requisitos para hacer efectivo tal exención. Es importante subrayar que las exenciones reconocidas buscan ser instrumentos del Estado para fortalecer su economía a través del fomento de la industria, de la inversión productiva, del comercio exterior y del turismo. Consecuentemente, las exenciones contributivas responden a una filosofía político-económica del gobierno, siempre teniendo en mente el bien común del pueblo.

Por otro lado, existen situaciones no tomadas en consideración por el legislador que ameritan un trato preferencial, vía excepción, en la imposición de arbitrios. Estos son los casos de personas que representan a Puerto Rico en alguna actividad de naturaleza deportiva, artística, educativa o cultural y que reciben como reconocimiento a su actuación algún artículo o bien, que de acuerdo a las leyes fiscales vigentes está sujeto al pago de arbitrios.

El beneficio que recibe el país en términos de reconocimiento y publicidad internacional compensa con creces cualquier ingreso que el erario deje de percibir por concepto de los arbitrios que pagaría el ciudadano por el bien recibido.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade la Sección 2034A a la Ley Núm. 120 de 31 octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico 1994” para que se lea como sigue:

“Sección 2034A – Exención sobre Artículos recibidos por individuos, que sin ánimo de lucro, participen en actividades deportivas, artísticas, educativas o culturales.

Estarán exentos del pago de los arbitrios impuestos bajo este Subtítulo los artículos introducidos desde el exterior recibidos y obtenidos como reconocimiento o mérito por todo individuo que, sin ánimo de lucro participe en actividades deportivas, educativas, artísticas y culturales que promuevan y estimulen este quehacer. En caso de que un beneficiario de las disposiciones de esta ley enajene el producto recibido en un período de tres (3) años o menos, será responsible del pago del arbitrio que exige esta ley.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero sus disposiciones serán aplicables para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2001."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 801, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos.

"LEY

Para crear los Comités Coordinadores de los Asuntos de los Empleados Gerenciales de Carrera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para definir su composición, su funcionamiento, sus facultades y para la aprobación del Reglamento modelo para dichos comités.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico conceder a los empleados públicos participación efectiva en las decisiones de los asuntos que les afectan en su ámbito de trabajo. Esto responde a la necesidad fundamental del pueblo de Puerto Rico de alcanzar el máximo desarrollo de producción a fin de establecer los niveles más altos de vida posible para su población. Responde también a la obligación del Gobierno de adopatar las medidas que conduzcan a la optimización de los servicios gubernamentales.

Los empleados gerenciales de carrera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico han demostrado a través de los años su dedicación al servicio público. Es de conocimiento general la importancia de la labor de los empleados públicos gerenciales de carrera y de sus aportaciones a la consecución de una eficaz administración pública.

El 4 de noviembre de 1988, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Rafael Hernández Colón, promulgó la Orden Ejecutiva Núm. 5226, donde se dispone que los Presidentes o Directores Ejecutivos de las Corporaciones Públicas y los Jefes de Agencia deben incluir en los manuales administrativos de éstas, en forma normativa, la creación del Comité de los Asuntos Gerenciales.

El 1 de julio de 1989, dicha Orden fue enmendada mediante la Orden Ejecutiva Núm. 5409A con el propósito de incluír una representación adecuada de las Asociaciones de Empleados Gerenciales en dichos Comités. Esta enmienda también buscó agilizar y formalizar los mecanismos para lograr la valiosa aportación del sector gerencial a la obra de Gobierno y para darle mayor participación de los empleados gerenciales de carrera en estos procesos.

Posteriormente, y con un gran número de los empleados gerenciales de carrera organizados en asociaciones bonafides, el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y el Director de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) aprobaron un Reglamento para dar cumplimiento a las órdenes ejecutivas antes señaladas. En cumplimiento de éstas, la participación de los empleados gerenciales de carrera en las diferentes agencias y corporaciones públicas han tenido impacto positivo en la administración.

En atención a esto, para enero de 1993, el Gobernador de Puerto Rico ratificó el contenido de las Ordenes Ejecutivas 5226 y 5409A y dió instrucciones al Secretario del Departamento del Trabajo para que se asegurara el fiel cumplimiento de dichas órdenes. No obstante, en la mayoría de las agencias y corporaciones públicas dicho mandato no se ha hecho efectivo. Esto no ha permitido la maximización de los beneficios de esta figura en nuestra administración pública.

Es imperativa la aprobación de una ley que codifique las órdenes ejecutivas que establecieron los Comités de Asuntos de los Gerenciales en el sector público y que garantice que los mismos se constituyan, y que a su vez propicie el diálogo franco, abierto y continuo entre todos los componentes del sector público.

Los Comités Coordinadores de los Asuntos de los Empleados Gerenciales de Carrera constituirán un foro ante el cual se expondrán las ideas para el mejoramiento de los servicios que se ofrecen al pueblo de Puerto Rico y para las condiciones de trabajo de dicha clase.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta ley será conocida como "Ley del Comité Coordinador de los Asuntos de los Empleados Gerenciales de Carrera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 2.- Definiciones

Dondequiera que se usen o se mencionen en esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica, excepto cuando del contenido del texto claramente se desprende otro significado.

(a) "Comité" se refiere al Comité Coodinador de los Asuntos de los Empleados Gerenciales de Carrera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
(b) "Empleado Gerencial" es el empleado o funcionario público que encausa o ejecuta la política pública de la agencia, por encomienda del jefe de la agencia o la persona por él delegada.
(c) "Agencia" es cualquier departamento, oficina, comisión, corporación pública, o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
(d) "Jefe de Agencia" es el secretario, presidente, o director ejecutivo de una agencia gubernamental, corporación pública de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3.-Los Comités Coordinadores de los Asuntos de los Empleados Gerenciales de Carrera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Se creará un Comité en cada una de las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los jefes de Agencias nombrarán a sus miembros y determinarán su composición por reglamento. Los Jefes de Agencia podrán consultar a los empleados gerenciales, las asociaciones o agrupaciones bonafides que le representan para que estos sugieran candidatos a los Comités.

Artículo 4.- Reglamento

El Secretario del Departamento de Trabajo y Recursos Humanos someterá al Secretario de Estado dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de aprobación de esta ley, un reglamento modelo para su aprobación, según dispone la lay Núm. 17 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

El reglamento de la agencia dispondrá las normas de procedimiento, quórum y para rendir los informes del Comité.

De ser necesario, el Jefe de la Agencia podrá nombrar subcomités para estudiar situaciones específicas o podrá ordenar estudios e investigaciones, y para resolver los planteamientos que se le someta el Comité.

Artículo 5.- Propósitos y Funcionamiento

El Comité servirá de foro para el diálogo franco, abierto y continuo entre todos los niveles de generación de la agencia y también recibirá ideas, sugerencias, información y recomendaciones que ayuden al jefe de la agencia, y a la agencia en el desarrollo e implantación de la mejor y más eficiente política pública en beneficio del pueblo de Puerto Rico.

El Comité se reunirá periódicamente para escuchar y atender los planteamientos de los empleados gerenciales a través de sus representantes en el Comité y establecer un diálogo constructivo sobre los problemas que surjan en relación al ambiente de trabajo, mejoramiento de productividad y eficiencia, así como el clima institucional que debe de prevalecer, teniendo siempre como meta el perfeccionamiento del servicio al pueblo y de un Sistema de Mérito por encima de toda otra consideración.

El Comité estudiará los planteamientos que hagan los empleados gerenciales u ordenará estudios sobre los mismos, y hará recomendaciones concretas al Jefe de la Agencia para que éste pueda tomar decisiones justas contando con toda la información y los datos necesarios.

El Comité mantendrá un libro de actas en el cual se consignará todas las minutas de los asuntos ante su consideración.

Artículo 6.- Separabilidad

Si cualquier parte de esta ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, dicha decisión no afectará ni invalidará el resto de la ley.

Artículo 7.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 971, el cual fue descargado de las Comisiones De lo Jurídico y de Agricultura, Recursos Naturales y Energía.

"LEY

Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 21 de 4 de junio de 1969, según enmendada, a fin de aumentar las penalidades a personas que arrojen basura y desperdicios fuera de los vertederos, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es de público conocimiento que no todos los desechos son biodegradables y que algunos materiales que se arrojan en estos lugares pueden causar daño irreparable a la salud así como a nuestros recursos naturales. Mediante esta Ley se aumentan significativamente las multas a violadores que arrojan basura y desperdicios fuera de los vertederos, con el propósito de detener y desalentar a las personas que persistan en continuar esta conducta. De manera que cualquier persona que intente violar las disposiciones de la ley lo piense dos veces antes de cometer el acto delictivo.

A pesar de las campañas, esfuerzos gubernamentales y privados para orientar a la ciudadanía sobre las consecuencias legales y ambientales por arrojar basura fuera de los vertederos, algunas de las áreas aledañas a las carreteras continúan siendo depósitos de basura. Esta práctica constituye un acto ilegal sancionado actualmente por la Ley Núm. 21 de 4 de junio de 1969, según enmendada.

Resulta inaudito observar que lugares donde se encuentran instalados letreros que advierten la ilegalidad de tal acción se conviertan en depósitos de basura de gran magnitud. Esto señala que existen muchas personas irresponsables y negligentes como los gestores de esta actividad en contra de la salud, el ambiente y el bienestar común. Esta medida tiene el propósito de desalentar a esas personas que en menosprecio de los recursos naturales y la calidad de vida de nuestro país arrojan basura en lugares públicos, sin importarles las consecuencias de su conducta.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 21 de 4 de junio de 1969, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1.-Lanzamientos de desperdicios.

(a) Toda persona que sin estar debidamente autorizada por funcionarios o representantes del Gobierno estatal o municipal o una de sus agencias o instrumentalidades, coloque, deposite, eche o lance u ordene colocar, depositar o lanzar a una vía pública o a sus áreas anexas dentro de la servidumbre de paso a un parque o plaza, a una playa o cuerpo de agua o a cualquier otro sitio público, así como a cualquier propiedad privada perteneciente a otra persona o al Estado, algún papel, envoltura, lata, botella, colilla, fruta, cenizas de residuos de madera o cualesquiera materias análogas u ofensivas a la salud o seguridad pública, o cualquier clase de basura o desperdicio, incurrirá en falta administrativa que conllevará multa de cien (100) dólares.

(b) Si para configurarse esta falta administrativa el infractor dispone de basura o bolsas conteniendo basura, despojos de animales muertos, algún neumático o neumáticos, ramas o troncos de árboles, escombros, papeles, latas, frutas o desperdicios incluyendo alguno o varios vehículos de transportación terrestre, aérea y marítima o varios muebles y enseres de cualquier naturaleza, o cualesquiera materia análoga u ofensiva a la salud o seguridad pública o cualquier clase de basura o desperdicio, estará sujeta al pago de una multa administrativa de dos mil (2,000) dólares.

(c) De no satisfacerse la multa correspondiente dentro de treinta (30) días, se procederá a la radicación de una denuncia como delito menos grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de multa no menor de dos mil (2,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares. Además, en todos los casos el tribunal impondrá la pena de restitución.

(d) Los agentes de la Policía Estatal, de la Guardia Municipal y los del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales quedan facultados en adición a la expedición del boleto a ordenar al infractor el recogido de los desperdicios lanzados. De no cumplir con la orden del recogido, según ordenada, se obviará la expedición del boleto y se procederá a la radicación de una denuncia como delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa no menor de dos mil (2,000) dólares y hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1176, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (8) y el segundo párrafo del Artículo 6 de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico" a los fines de eliminar la limitación por razón de edad a los veteranos de las Fuerzas Armadas para comprar en las tiendas y cantinas militares pertenecientes a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce y concede un sinnúmero de derechos y privilegios a los veteranos; esbozados muchos de ellos en la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño. Si bien es cierto que han beneficiado y continúan beneficiando a miles de veteranos puertorriqueños y a sus familiares más allegados, ameritan ser revisados, ya que varios no responden ni se ajustan a las necesidades y condiciones sociales y económicas de los veteranos en los últimos años.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, consciente de esta situación de hechos y de los bajos salarios y pensiones que reciben estos ciudadanos somete la presente medida como un paso afirmativo para aumentar el poder adquisitivo de estos sacrificados seres humanos. Asimismo, desea conceder y es justo que conceda a los miles de puertorriqueños que en una u otra forma han servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, derechos y prerrogativas que merecidamente se han ganado, en reconocimiento de los valiosos servicios prestados al país y a la causa de la democracia en el mundo.

El veterano puertorriqueño, quien ha sabido ganarse el respeto, la admiración y el afecto de todos los hombres libres del mundo por la dedicación y ejemplaridad con que ha servido a los principios de la libertad y la democracia, tanto en tiempos de guerra como de paz, no se merece menos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (8) y el segundo párrafo del Artículo 6 de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 6.-Operación de Tiendas Militares o cantinas

El Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional queda por la presente parte autorizado para, en los espacios que de tiempo en tiempo le transfiera el Ayudante General de Puerto Rico dentro de los cuarteles y facilidades de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, establecer y operar tiendas militares, cantinas y otros servicios mediante la compra directa y reventa de productos para beneficio de:

……
……
……
……
……
……
……

(8) los veteranos de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos de América, con licenciamiento honorable.

Disponiéndose, que por este capítulo también se le autoriza a contratar o conceder el uso o arrendamiento de estos espacios por terceras personas para la operación de tales establecimientos. La susodicha operación de tiendas militares, cantinas y otros servicios o su cesión o arrendamientos para la operación por terceras personas se llevará a cabo de acuerdo con los reglamentos prescritos al efecto por el Ayudante General y el Secretario de Hacienda. Dichos funcionarios conjuntamente prescribirán además los reglamentos correspondientes respecto al control de las ventas de bebidas alcohólicas y de artículos tributales bajo la Ley Núm. 120 de Octubre 31 de 1994, conocida como "Código de Rentas Internas del 1994", que se hagan en las tiendas y cantinas militares y cuyo costo en fábrica según se define dicho término bajo las referidas secciones no exceda de quinientos (500) dólares. Las susodichas tiendas militares, cantinas y otros servicios disfrutarán en su operación de los beneficios que en virtud

de las leyes especiales les sean concedidos. Se autoriza al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional a utilizar los ingresos provenientes del arrendamiento o concesión de esos espacios para los propósitos que en este capítulo se autorizan. Disponiéndose, que para proteger debidamente el interés público que envuelve la concesión de dicha autorización en los contratos que se otorguen con posterioridad a la vigencia de esta Ley, se establecen las siguientes salvaguardas en caso de que el Fideicomiso decida conceder el uso o arrendamiento de locales para la operación de las tiendas.

(a) …….

(b) …….

(c) …….

(d) ……..”

Artículo 2.-Los fondos necesarios para la implantación de esta Ley serán asignados de fondos no comprometidos del presupuesto general de gastos del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar la aprobación- sin enmiendas del P. de la C. 1176.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1176 tiene el propósito de enmendar el inciso (8) y el segundo párrafo del Artículo 6 de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico” a los fines de eliminar la limitación por razón de edad a los veteranos de las Fuerzas Armadas para comprar en las tiendas y cantinas militares pertinentes a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

DISCUSION DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico” establece, entre otras cosas, que dicho fideicomiso operará y establecerá tiendas militares, cantinas y otros servicios mediante la compra directa y reventa de beneficios para beneficio de los veteranos de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos de América que tengan licenciamiento honorable y que hayan cumplido 60 años de edad.

La presente medida tiene el efecto de eliminar el requisito de cumplir 60 años para ser acreedor al beneficio de poder hacer compras en las Tiendas Militares. Examinado el Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1176, esta Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico se percata de que fueron consultados el Ayudante General de la Guardia Nacional, General Francisco Márquez y el Procurador del Veterano, Sr. Luis Ramos.

El Ayudante General de la Guardia Nacional, General Francisco Márquez, expresó en su declaración ante la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos de la Cámara

de Representantes que para poder hacer verdaderamente efectiva la medida será necesario una asignación de $443,000. Diferimos muy respetuosamente.

Entendemos que si en Puerto Rico hay unos 180,000 veteranos y de ellos, 135,000 no están cubiertos por el beneficio que esta medida pretende extenderles, los fondos necesarios para ampliar las operaciones vendrán de esos 135,000 veteranos que actualmente no tienen dicho beneficio. En la medida que se aumenten las ventas, habrá mas dinero disponible para costear los mayores gastos que esta legislación impondrá.

El Procurador del Veterano, por su parte, apoyo incondicionalmente la medida al señalar lo siguiente:

"La Oficina del Procurador del Veterano apoya cualquier derecho o privilegio que se le conceda a estos compañeros y compañeras. Entendemos que la presente acción legislativa reconoce el valor y alcance de las acciones de los veteranos y veteranas y redunda en beneficios para éstos y sus familias, por lo que el Procurador del Veterano de Puerto Rico apoya y avala las enmiendas presentadas."

CONCLUSION

Esta Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación, sin enmiendas, del P. de la C. 1176.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Rafael L. Irizarry Cruz
Presidente
Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1712, el cual fue descargado de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales.

"LEY

Para enmendar los incisos (a) y (d), y adicionar los incisos (e), (f), (g) y (h) al Artículo 2; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 4; adicionar un nuevo Artículo 6 y 7; enmendar el Artículo 6 y redesignarlo como Artículo 8; redesignar los Artículos 7, 8 y 9 como los Artículos 9,10 y 11, respectivamente, de la Ley Núm. 81 del 2 de julio de 1987; para establecer con mayor claridad los términos definidos y permitir a la Junta de Calidad Ambiental a cobrar una suma equivalente a tres (3) veces el costo incurrido en una acción responsiva así como penalidades adicionales para los que no cumplan con esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81 de 2 de julio de 1987, creó el Fondo de Emergencias Ambientales de Puerto Rico y delegó la administración del Fondo a la Junta de Calidad Ambiental asignándole inicialmente la cantidad de un millón de dólares ($1,000,000.00) para cumplir con sus objetivos. El propósito principal del Fondo es proveer los recursos necesarios para responder efectivamente ante aquella emergencia ambiental que ocurra en el país relacionada con derrames de sustancias peligrosas que comprometan la salud, seguridad, bienestar público o causen daño al medio ambiente. La ley dentro de la asignación concedida, incluyó la responsabilidad estatal económica de parear los fondos requeridos bajo la Ley Federal Abarcadora de Emergencias Ambientales , Compensación y Responsabilidad, (por sus siglas en inglés "CERCLA", 42 U.S.C. sec 9601 et. Seq., 1980, según enmendada) con el propósito de cubrir el diez (10) por ciento del costo total de las actividades de limpieza en caso de que la contaminación ocurriera en propiedad privada, y el cincuenta (50) por ciento si se tratase de una propiedad del Estado.

El manejo inadecuado y la disposición final clandestina de las sustancias y desperdicios peligrosos, en particular previo a la década del 1970, han dado margen a la proliferación de lugares altamente contaminados que constituyen un riesgo potencial o real de incidir detrimentalmente en la salud, seguridad, bienestar público o en el ambiente. Si bien es cierto que el desarrollo económico de Puerto Rico desde muy temprano en la década de los cincuenta hasta el presente se debe en gran medida al crecimiento y fortalecimiento continuo del sector industrial, no es menos cierto que el manejo inadecuado, y la disposición final clandestina de las sustancias y desperdicios, en particular previo a la década de 1970, han dado margen a la proliferación de lugares altamente contaminados que constituyen un riesgo potencial o real a la salud, seguridad, bienestar público o el medioambiente.

En la actualidad Puerto Rico posee siete (7) lugares activos identificados e incluidos en la Lista de Prioridad Nacional (por sus siglas en inglés "NPL") de la Agencia Federal de Protección Ambiental (por sus siglas en inglés "EPA"), documento que incorpora aquellos lugares más contaminados de la Nación Americana (incluyendo al Estado Libre Asociado de Puerto Rico) y que por tanto requieren atención especial, a saber: Antiguo Vertedero Municipal de Juncos que consta de dos (2) unidades operacionales individuales, Fibers Public Supply Wells en Guayama, Upjohn Manufacturing en Barceloneta, Antiguo Vertedero Municipal en Vega Baja, Scorpio Recycling en Toa Baja, Central Termoeléctrica en Palo Seco de la Autoridad de Energía Eléctrica y Vega Alta Public Supply Wells que consta de dos (2) unidades operacionales individuales. Existen tres (3) lugares que actualmente están siendo excluidos del NPL pero al momento no se ha recibido la carta final certificando tal acción, estos son: Vertedero Municipal de Barceloneta, General Electric Wiring Devices en Juana Díaz, y por último, V & M Albaladejo en Vega Baja. Por otro lado, la Junta de Calidad Ambiental ha sometido ante la consideración de la EPA, una solicitud para incluir en NPL dos (2) lugares adicionales que son: Vertedero de Bayamón y Almacén de Pesticidas (III) en Manatí.

Estimados iniciales suministrados por la Agencia Federal de Protección Ambiental establecen que su aportación correspondiente al Gobierno Estatal para la limpieza de los lugares contaminados antes mencionados durante el período comprendido entre el 1988 al 1995, sobrepasa los cuarenta y cinco millones (45,000,000) de dólares y la proyección de costos de limpieza para los nueve (9) lugares ascendería a unos doscientos millones ($200,000,000) de dólares de los cuales el Gobierno de Puerto Rico tendría que aportar noventa millones ($90,000,000) de dólares. No podemos perder de vista que desde el 1987 al presente, los costos asociados con las acciones de limpieza han aumentado dramáticamente interrumpiendo aún más las posibilidades de que el Estado pueda sufragar los gastos totales.

El panorama ambiental se complica con la existencia de otros lugares contaminados denominados "huérfanos" por razón de no estar incluidos en la Lista de Prioridad Nacional, o no existir o no haberse identificado la persona responsable, y que por otro lado, tienen órdenes

administrativas bajo CERCLA u otras leyes federales o requieren de algún tipo de actividad remediativa inmediata y económicamente no viable dado la insuficiencia de fondos estatales o federales asignados a esta Junta de Calidad Ambiental para cubrir los costos y que por ende resultan en una situación de seria preocupación para el Estado.

Es responsabilidad del Estado, en particular la Junta de Calidad Ambiental como agencia primaria designada para planificar e implantar el Plan de Emergencia Estatal el proteger el medio ambiente salvaguardar los recursos naturales de nuestra isla, así como garantizar la seguridad y bienestar público. Esta responsabilidad debe ser compartida tanto por el Gobierno Estatal como por las industrias, fábricas y otras empresas que generan desperdicios peligrosos en sus operaciones, las cuales con sus acciones u omisiones voluntarias o involuntarias crean situaciones de emergencia ambiental.

Los costos de las acciones responsivas necesarias para enfrentar una emergencia ambiental son elevados. Las personas responsables por derrames situaciones análogas que mantengan situaciones que constituyen riesgos de derrame de una substancia o desperdicio peligroso deben realizar las acciones responsivas necesarias para proteger la salud pública, el bienestar general y el medio ambiente. El Estado debe contar con mecanismos para compeler que las personas responsables de causar una situación de emergencia ambiental a realizar las acciones responsivas y correctivas necesarias.

A tales fines se enmienda la Ley Núm. 81, supra, para permitir que la Junta de Calidad Ambiental pueda cobrar una suma equivalente a tres (3) veces el costo incurrido en la acción responsiva, contra las personas responsables que sin justa causa se negaron a realizar la misma.

También se enmiendan algunas definiciones de la antes señalada Ley Núm. 81 con el propósito de establecer claramente el significado de éstos términos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmiendan los incisos (a) y (d) y se adicionan nuevos incisos (e), (f), (g) y (h) al Artículo 2 de la Ley Núm. 81 de 2 de julio de 1987, para que se lea:

"Artículo 2.- Definiciones

(a) “Emergencia Ambiental” significa cualquier descarga o amenaza de descarga, escape accidental o intencional no autorizado, filtración, bombeo, inyección, vertido, emisión o disposición o aquella situación causada por el derrame o abandono de un contaminante o substancia o desperdicio peligroso o radiactivo de bajo nivel o hidrocarburos o sus derivados en o sobre el terreno o cualquier cuerpo de agua superficial o subterráneo al o disperso en el aire, o que gane acceso a cualquier área pavimentada o cubierta con asfalto, cemento, brea, algún tipo de material hecho por el hombre que ocasione un riesgo o amenaza de riesgo a la salud o seguridad publica, al bienestar general o al medio ambiente.

(b) …….....

(c) …….....

(d) "Persona responsable" significa cualquier persona natural o jurídica o grupo de personas privadas o públicas, incluyendo agencias, instrumentalidades del gobierno, municipios y corporaciones cuasipúblicas, que ejerza el dominio supervisión o que tenga la titularidad, que posesión o el control parcial o total de establecimientos, estaciones de trasbordo o de disposición final, instalaciones o servicios que generen, almacenen, transporten, distribuyan o de otra forma manejen sustancias, contaminantes o desperdicios peligrosos o radiactivos o hidrocarburos o sus derivados que ocasionaron la emergencia ambiental.

(e) “Acción Responsiva (AR)” constituye todas aquellas acciones técnicas, administrativas y legales dirigidas a responder, controlar, investigar y mitigar los impactos directos o

indirectos resultantes de una emergencia ambiental. Estas acciones comprenden las siguientes fases: Acción de Respuesta Inmediata (ARI) o Acciones Correctivas (AC).

(f) "Acción de Respuesta Inmediata" se refiere a todas las medidas de intervención inicial e inmediata dirigidas a controlar los eventos o factores que causan una emergencia ambiental a fin de prevenir, evitar, minimizar o mitigar los impactos negativos o nocivos que puedan ser ocasionados a la salud o seguridad pública o al ambiente. Si las medidas tomadas como parte de la respuesta inmediata no_lograsen corregir de forma permanente o final la emergencia ambiental, se comenzará con la implantación de las actividades correspondientes a la acción correctiva.

(h) "Acciones Correctivas" se refiere a todas aquellas actividades de investigación, evaluación, análisis y planificación dirigidas a establecer una corrección final o permanente a los impactos adversos resultantes de la emergencia. Esta fase incluye, pero no se limita a las siguientes dos etapas:

Etapa I- Desarrollar un Plan de Trabajo para la acción correctiva. Este Plan de Trabajo deberá incluir como mínimo:

a) la caracterización de los impactos identificados en la emergencia;
b) los estudios investigativos a realizarse ;
c) la evaluación y análisis técnico; y
d) los planes de remediación.

Etapa II – Consiste en la evaluación de efectividad en la implantación del Plan de Trabajo

Etapa III- Implantación del Plan de Trabajo

Sección 2.-Se enmiendan los incisos (a) y (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 81 de 2 de julio de 1987, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.-Utilización del Fondo

La Junta de Calidad Ambiental podrá utilizar los fondos para los siguientes propósitos:

(a) Iniciar acciones judiciales o administrativas dirigidas a ordenar que aquellas personas responsables por la emergencia ambiental, realicen las acciones responsivas necesarias y apropiadas para proteger al público y al ambiente de los efectos adversos resultantes.

(b) Desarrollar e implantar un programa para responder efectiva y eficientemente ante una situación de emergencia ambiental, según definida en esta Ley, incluyendo estudios conducentes a determinar daños ocasionados a la flora y fauna, investigaciones, inspecciones, la planificación y aplicación de cualesquiera acciones responsivas necesarias para afrontar la situación."

Sección 3.-Se adiciona un nuevo Artículo 6 a la Ley Núm. 81 de 2 de julio de 1987, para que se lea:

"Artículo 6.-Notificación a la Junta de Calidad Ambiental; Acción Responsiva; Informe Incidente/Accidente

a) Notificación a la Junta de Calidad Ambiental - Cualquier persona que advenga en conocimiento directa o indirectamente de una situación de emergencia ambiental que resulte en una amenaza o en un riesgo inminente de peligro a la salud y seguridad humana o al ambiente, deberá notificar al momento a la Junta de Calidad Ambiental y a las autoridades pertinentes. Se faculta a la Junta de Calidad Ambiental a adoptar la reglamentación al respecto.

b) Acción Responsiva - Siempre que la Junta de Calidad Ambiental sea notificada sobre la ocurrencia o posibilidad de ocurrencia de una emergencia ambiental que represente un riesgo inminente de grave daño a la salud, la seguridad pública o al medio ambiente, y

previa determinación de la Junta de la razonabilidad y veracidad de dicha notificación, responderá a dicha emergencia y requerirá a la persona a quien se estime responsable o su representante delegado e identificado que implante cualquier acción responsiva que la Junta estime necesaria y adecuada para proteger la salud, la seguridad pública o el ambiente. En caso de que la persona que se estime responsable no entienda que sea la causante de la emergencia ambiental debidamente identificada por la Junta de Calidad Ambiental, ésta tendrá derecho a una vista administrativa en la cual podrá presentar evidencia exculpatoria a su favor, en conformidad con los derechos concedidos a toda persona en un procedimiento adjudicativo, según lo dispuesto por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. Tomando en consideración la urgencia de respuesta que la situación amerite, la Junta de Calidad Ambiental podrá expresar dicho requerimiento mediante notificación verbal o escrita inmediata en el lugar y al momento de la emergencia o mediante notificación verbal y escrita posterior a la emergencia. Si la persona responsable se negase a actuar, se le apercibirá de la autoridad legal de la Junta conferida bajo la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida "Ley sobre Política Pública Ambiental" de emitir órdenes administrativas con imposición de penalidades y multas por el incumplimiento, y según se amerite, de solicitar al Departamento de Justicia que se procese criminalmente a la persona responsable.

c) Informe de Incidencia/Accidente - La Junta de Calidad Ambiental a través del personal técnico especializado, tendrá la autoridad para expedir y entregar al momento de los hechos una Notificación a la persona responsable, para que en el término máximo de cinco (5) días laborables someta por escrito a la Junta de Calidad Ambiental un Informe de Incidente/Accidente exponiendo los hechos que dieron margen a la emergencia ambiental."

Sección 4.-Se adiciona un nuevo Artículo 7 a la Ley Núm. 81 de 2 de julio de 1987, para que se lea:

"Artículo 7.-Coordinación Inter-Agencial

La Junta de Calidad Ambiental coordinará cualquier acción responsiva tomada bajo esta Ley con otras agencias gubernamentales, tanto estatales como federales, que tengan algún tipo de jurisdicción sobre el caso, a los fines de evitar duplicidad de esfuerzos o conflictos en las acciones o requerimientos con relación a derrames o amenazas de derrames que afecten la salud pública, la seguridad o la calidad del medio ambiente".

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 6 y se redesigna como el Artículo 8 de la Ley Núm. 81 de 2 de julio de 1987, para que se lea:

"Artículo 8.-Recobro de Gastos

Los gastos necesarios relacionados a las acciones responsivas en que incurra la Junta de Calidad Ambiental en la consecusión de los objetivos de esta Ley para afrontar una emergencia ambiental, incluyendo los gastos legales correspondientes, podrán ser recobrados por la Junta de Calidad Ambiental mediante Orden Administrativa expedida por dicha Junta o mediante acción civil instada en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico o ante los tribunales de los Estados Unidos de América, representada por sus abogados, por el Secretario de Justicia o por un abogado particular que al efecto se contrate, contra cualquier persona responsable bajo esta ley o bajos las disposiciones de la Ley Núm. 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada. La Junta instituirá un mecanismo interno de recobro de gastos. Las tarifas de recobro serán fijadas a la luz de las prácticas comunes en Puerto Rico. La certificación de gastos que expida la Junta de Calidad Ambiental será evidencia "prima facie" de que los gastos certificados son razonables y necesarios. Cualquier parte adversamente afectada por una resolución, orden o decisión de la Junta de Calidad Ambiental relacionada con los gastos certificados

antes mencionados, podrá solicitar su reconsideración a tenor con las disposiciones en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

La Junta de Calidad Ambiental podrá reclamar judicialmente de cualquier persona responsable, que previo orden a tal efecto se haya negado sin justa causa a iniciar una acción responsiva, el pago de una cantidad igual a tres (3) veces el costo incurrido en llevar a cabo dicha acción responsiva más las costas y honorarios de abogado que el tribunal determine. Todos los gastos recobrados bajo las disposiciones de esta Ley, incluyendo honorarios de abogados, serán depositados en el Fondo de Emergencias Ambientales."

Sección 6.-Se redesignan los Artículos 7, 8 y 9 como los Artículos 9, 10 y 11, respectivamente, de la Ley Núm. 81 de 2 de julio de 1987.

Sección 7.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3067, el cual fue descargado de la Comisión De lo Jurídico.

"LEY

Para enmendar el Artículo 200 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico de 1974", a los fines de aumentar las penas establecidas en el referido Artículo sobre enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 200 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como : "Código Penal de Puerto Rico de 1974", tipifica como un acto delictuoso el enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos, mientras ejercen su ministerio en cualquier agencia del Esta Libre Asociado de Puerto Rico. Ante la situación de tantos escándalos públicos, donde varios funcionarios han violado la confianza depositada en ellos por el pueblo, la ciudadanía clama por una mayor acción departe del Estado para contrarrestar este mal y mas pulcritud en los procesos públicos.

Resulta menester para esta Asamblea Legislativa imponer criterios mas fuertes para tratar de prevenir estas prácticas indeseables para el Pueblo de Puerto Rico. A tales fines, esta Ley aumenta las penas establecidas en el Artículo 200, supra, por el enriquecimiento ilícito de empleados públicos que se lucran mediante el acceso a la información privilegiada que solo hubieran podido conocer con motivo del ejercicio de su cargo o funciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 200 del "Código Penal de Puerto Rico de 1974", según enmendado, que tipifica el enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos a los fines de aumentar las penas de este delito, para que lea como sigue:

"Artículo 200.-Enriquecimiento ilícito de funcionario público.

El funcionario o empleado público que para obtener lucro económico personal o de un tercero, utilizare información o datos que sólo hubiera podido conocer con motivo del ejercicio de su

cargo o de funciones, deberes o encomienda, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de un (1) año. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de dieciocho (18) meses; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de nueve (9) meses o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal."

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1728, el cual fue descargado de la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativsmo.

"LEY

Para crear la "Ley de Integridad y Etica Cooperativa de Puerto Rico", a los efectos de mantener la integridad y crear prohibiciones sobre conflictos de interés en las Cooperativas de Puerto Rico, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La búsqueda de la transparencia e integridad es tan antigua como la existencia misma de la humanidad, se remonta a los tiempos en que ésta comenzó a tener formas de organización social. Significa por lo tanto, que las prácticas de corrupción en las diferentes formas de organización social tienen la misma edad que las vías de solución por medio de la transparencia.

Las múltiples transformaciones que ha sufrido, a través de la historia, la economía internacional nos ha movido a requerir de nuevas alternativas que viabicen la transparencia y cierren espacios hacia la corrupción. La solución al problema que representa la falta de transparencia deberá incluir acciones estratégicas que mejoren el mañana, entendido necesario que se delineen mecanismos con poder coercitivo.

Uno de los principales retos de la democracia, en las circunstancias actuales, es la búsqueda de la transparencia. Ello se fundamenta en el hecho que la democracia enfrenta grandes retos sobre la equidad, la justicia social, la legalidad, y sobre la brecha creciente de la pobreza frente a la concentración de la riqueza. Las prácticas de corrupción están socavando fuertemente estos retos de la democracia porque es injusta y corrompe los sistemas. La transparencia y la integridad son sólo dos de los fundamentos que ayudan a que las organizaciones tengan fuerza moral suficiente para impulsar y fortalecer la escala de valores, la legalidad, el civismo y la justicia en una sociedad dada.

La ética considera los actos humanos en cuanto que son "correctos" o "incorrectos". Tiene en cuenta los actos que son libres o los actos humanos en cuanto que son "justos" o "injustos". Para decirlo con palabras más sencillas, la ética considera si los actos son "buenos" o "malos". La ética pretende la realización de la persona humana mediante los valores.

El Estado Libre Asociado tiene la obligación de velar porque los intereses de sus individuos estén protegidos contra conflictos de intereses, malversación y hurto por individuos que abusan de la confianza depositada en sus manos por los socios y no socios de una cooperativa. La presente administración obtuvo un mandato del pueblo de Puerto Rico de exigir transparencia en los asuntos del Gobierno. De igual forma, dicha transparencia debe ser requerida de las personas que manejan los activos de los socios de una cooperativa. El Movimiento Cooperativo está revestido del más alto interés público, y es por ello que esta Asamblea Legislativa busca proteger los intereses de los

socios; evitando que individuos inescrupulosos se lucren directa o indirectamente a través de sus funciones dentro de una Cooperativa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como "Ley de Integridad y Etica Cooperativa de Puerto Rico".

Artículo 2.-Definiciones.

A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Cooperativa. Significará toda cooperativa, constituida y organizada de acuerdo a la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada y a la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada.

(b) Cuerpos Directivos. Significará aquellas personas naturales que hayan sido electas o designadas para formar parte de una Junta de Directores, Comité de Crédito, Comité de Supervisión, Comité de Educación, Comité Ejecutivo o cualquier otro cuerpo permanente de elección debidamente instituido.

(c) Junta. Significará la Junta de Directores de toda cooperativa, debidamente constituida de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada y a la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada.

(d) Oficial Ejecutivo. Significará el presidente ejecutivo, todos los vicepresidentes, el administrador, gerente, así como cualquier otra persona quien participa o tiene autoridad para implantar la política administrativa en una cooperativa, tenga o no un título oficial; así como el asistente del oficial ejecutivo o la persona a quien se le deleguen o se le pudiera delegar la autoridad del oficial ejecutivo. El oficial ejecutivo puede ocupar una posición con o sin remuneración económica. Los miembros de los cuerpos directivos no están incluidos en esta definición.

(e) Unidad Familiar. Incluirá al cónyuge del miembro de un Cuerpo Directivo, de un empleado de la cooperativa u oficial ejecutivo; o los parientes por afinidad hasta el segundo grado o por consanguinidad hasta el cuarto grado, o aquellas personas que convivieren con éstos o cuyos asuntos financieros están bajo el control, en todo o en parte, del miembro de un Cuerpo Directivo, empleado u oficial ejecutivo.

(f) Ingreso. Significará todo ingreso de cualquier procedencia incluyendo, pero no limitado a, las siguientes categorías: salarios, remuneración por servicios, ingreso bruto derivado de un negocio, ganancias derivadas de transacciones en propiedades, intereses, rentas, dividendos, regalías, anualidades, ingreso de contratos de seguros de vida y dotales, pensiones, participación proveniente de una sociedad e ingreso correspondiente a un interés en una sucesión o fideicomiso.

(g) Conflicto de Intereses. Significará aquella situación en la que el interés personal o económico del miembro de un Cuerpo Directivo o empleado u oficial ejecutivo, o de personas de la unidad familiar del miembro del Cuerpo Directivo, empleado u oficial ejecutivo, está o puede razonablemente estar en pugna con el interés de la cooperativa.

(h) Interés Relacionado. Significará una persona o grupo de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, hacia las cuales un miembro de un Cuerpo Directivo, empleado u oficial ejecutivo o algún miembro de su unidad familiar posean un interés pecuniario.

Artículo 3.-Prohibiciones Eticas de Carácter General.

(a) Ningún miembro de un Cuerpo Directivo, empleado u oficial ejecutivo de una cooperativa solicitará o aceptará de persona alguna, directa o indirectamente, ya sea para él, para algún miembro de su unidad familiar, para cualquier otra persona, negocio, entidad o interés relacionado, bien alguno de valor económico, incluyendo pero sin limitarse a regalos, descuentos, contribuciones, propinas, ingresos, préstamos, promesas, favores o servicios remunerados o no remunerados, a cambio de que la actuación de dicho miembro de un Cuerpo Directivo, empleado u oficial ejecutivo esté influenciada a favor de esa o cualquier otra persona.

(b) Ningún miembro de un Cuerpo Directivo, empleado u oficial ejecutivo de una cooperativa utilizará los deberes y facultades de su cargo, ni la propiedad o fondos de la cooperativa, para obtener, directa o indirectamente, ya sea para él, para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio, ~~o~~ entidad o interés relacionado, ventajas, beneficios, concesiones o privilegios que no estén permitidos por ley.

(c) Ningún miembro de un Cuerpo Directivo, empleado u oficial ejecutivo de una cooperativa solicitará ni aceptará bien alguno de valor económico como pago por realizar los deberes y responsabilidades inherentes a su empleo, salvo aquellos casos en que éstos devenguen algún sueldo, jornal o ingreso de la cooperativa por ocupar su cargo.

(d) Ningún miembro de un Cuerpo Directivo, empleado u oficial ejecutivo de una cooperativa revelará o utilizará información o documentos adquiridos durante el desempeño de su función o empleo para propósitos ajenos al mismo. Todo miembro de un Cuerpo Directivo, empleado u oficial ejecutivo mantendrá la confidencialidad de aquellos asuntos relacionados con su función o empleo, a menos que reciba una solicitud que requiera la divulgación de algún asunto y que ello esté permitido por autoridad competente de la cooperativa.

(e) Ningún miembro de un Cuerpo Directivo, empleado u oficial ejecutivo de una cooperativa podrá intervenir en forma alguna en cualquier asunto o transacción en la cual esté involucrado él o algún miembro de su unidad familiar o interés relacionado.

(f) Ningún miembro de un Cuerpo Directivo, empleado u oficial ejecutivo de una cooperativa que esté autorizado para contratar a nombre de la cooperativa podrá evaluar, considerar, aprobar, autorizar u otorgar un contrato entre la cooperativa y una entidad o negocio en el que él o algún miembro de su unidad familiar tenga, directa o indirectamente, algún interés pecuniario o interés relacionado.

(g) Ningún miembro de un Cuerpo Directivo, empleado, oficial ejecutivo podrá evaluar, considerar, aprobar, autorizar u otorgar un contrato entre cualquier cooperativa y una entidad, corporación, negocio, persona o grupo de personas en la que él o algún miembro de su unidad familiar o interés relacionado tenga o haya tenido, directa o indirectamente, algún interés pecuniario durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo.

(h) Ninguna persona, que haya sido convicta por violar cualquier disposición de esta Ley, podrá ocupar cargo alguno como miembro de uno de los Cuerpos Directivos, como empleado u oficial ejecutivo de una cooperativa.

Artículo 4.-Deber de Informar sobre posibles situaciones de Conflicto de Intereses.

Cualquier miembro de un Cuerpo Directivo, empleado u oficial ejecutivo de una Cooperativa que deba tomar una acción relacionada con sus funciones o empleo, y que considere que tal acción pueda constituir una violación a esta Ley, deberá informarlo por escrito al Comité de Supervisión de la Cooperativa, expresando en detalle la situación de posible conflicto.

El miembro del Cuerpo Directivo, empleado u oficial ejecutivo concernido se abstendrá de participar en el asunto en controversia.

Artículo 5.-Sanciones y Penalidades.

Toda persona que viole cualquiera de las prohibiciones o disposiciones establecidas en esta Ley incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de multa no mayor de cinco mil (5,000) dólares y pena de restitución.

Las disposiciones de este Artículo no impiden el procesamiento por la vía civil, administrativa o ética-profesional que pudieran incoarse contra una persona que incurriere en violaciones a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 6.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 7.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1902, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

"LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 5-A, 10, 11, 12, y 13, de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, a los fines de definir las profesiones de Técnico en Reparación de Colisión Automotriz y Mecánico en Reparación en Colisión Automotriz, autorizar la expedición de una licencia a estos fines, aumentar los miembros de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico, reestructurar los requisitos de quórum, voto y participación en la Junta de conformidad al aumento de sus miembros, decretar una amnistía y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, se creó la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico. Esta Ley reglamentó la práctica de los oficios de mecánico y electromecánico, exigiendo determinados requisitos de entrenamiento y experiencia para el ejercicio de los mismos.

El pasado 13 de septiembre de 1996, entra en vigencia la Ley Núm. 220 la cual enmendó varios artículos de la Ley Núm. 40, supra. Mediante la aprobación de esta Ley se incluyó a los hojalateros de Puerto Rico en la definición de Mecánico Automotriz. Apoyados en esta definición la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico procedió a licenciar a los hojalateros como mecánicos automotrices e ingresaron al Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico. Este proceso se desarrolló sin que los hojalateros, o como se les denomina en esta Ley: técnicos en reparación de colisión automotriz, hubiesen sido consultados sobre el alcance y las repercusiones de este proceso a sus profesiones.

Si bien es cierto que la Ley Núm. 220, supra, intentó licenciar a todos los profesionales automotrices, ésta no tuvo en consideración la composición particular de las profesiones técnicas dentro de la industria automotriz, con lo cual se desvirtuó el alcance de las disposiciones provistas por la Ley Núm. 40, supra. Es por esto que se hace necesario enmendar la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, a los fines de reestructurar el organismo regulador de todos los técnicos que componen la industria automotriz de Puerto Rico, y aumentar la participación de los técnicos en reparación de colisión automotriz en la Junta Examinadora de Técnicos Automotrices.

La Industria Automotriz tiene una gran responsabilidad de contribuir a la seguridad pública de Puerto Rico. La Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor", y la Ley Núm. 185 de 12 de agosto de 1995, la cual enmienda la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960; "Programa Compulsorio para el Diagnóstico y Evaluación del Sistema de Control de Emisiones de los Vehículos de Motor", son leyes que requieren que los distintos campos profesionales de la industria automotriz estén debidamente regulados para garantizar la integridad y calidad de los servicios.

Los continuos adelantos en la industria automotriz y la influencia que estos han tenido sobre la seguridad y la eficiencia de los vehículos, requieren que los técnicos automotrices estén debidamente capacitados. Resulta imperativo que estos técnicos sean readiestrados continuamente en la tecnología automotriz. Con ello se le garantiza al sector público y privado, que los técnicos de servicio automotriz tendrán la competencia, el conocimiento y la experiencia a la hora de desempeñar sus oficios. Igualmente importante es que estos técnicos amplíen sus conocimientos sobre las leyes, los requisitos ambientales y los elementos mínimos de seguridad que requieren las tareas que realizan.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa entiende necesario crear la profesión de Técnico de Colisión en la industria automotriz de Puerto Rico regulando la misma para velar por la seguridad y el bienestar del público en general.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmiendan los incisos (b) y (c) del Artículo 1 de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, y se añaden los incisos (d) y (e) al Artículo antes nominado, para que lea como sigue:

"Artículo 1.-Definiciones

A los efectos de este capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) …

(b) "Mecánico Automotriz": toda persona que se dedique a la realización de labores de reparación y ajuste del motor, transmisión y otras partes esenciales para el funcionamiento de un vehículo de motor, incluyendo el sistema eléctrico, para los cuales se requieren destrezas especiales. Debe tener habilidad para desempeñar las labores que se le asignan dentro de su oficio, sin embargo, necesitará del asesoramiento y ayuda técnica del Técnico en Mecánica Automotriz para la ejecución de otras tareas que conlleven destrezas especiales y complejas. Este término no incluirá a las personas que realicen labores de reparar o cambiar gomas, engrasar vehículos de motor, instalar bombillas, hojas de limpiar parabrisas y otros accesorios menores tales como filtros de aire y aceite o que lleven a cabo otras labores que no requieran destrezas especiales y que

son parte del servicio que habitualmente prestan las estaciones de gasolina a sus consumidores.

(c) Técnico en Reparación de Colisión Automotriz: toda persona que tenga pleno conocimiento, comprensión y dominio de la técnica manual y de los procesos requeridos para el diagnóstico, estimación, reparación, modificación, alteración, pintura y restauración estructural y cosmética del vehículo, incluyendo la sustitución de las piezas necesarias para llevar el vehículo a su condición original, para lo cual se requieren destrezas especializadas.

(d) Mecánico en Reparación de Colisión Automotriz: toda persona que tenga el conocimiento y las destrezas de la técnica manual, que se dedique a la reparación, modificación, alteración, pintura y restauración estructural y cosmética del vehículo, incluyendo la sustitución de las piezas necesarias para llevar el vehículo a su condición original, para lo cual se requieren destrezas especializadas. Debe tener la habilidad para desempeñar las tareas que se le asignen dentro de su oficio. Sin embargo, necesitará el asesoramiento, ayuda técnica y supervisión de un Técnico en Reparación de Colisión Automotriz para la ejecución de las tareas que conlleven destrezas especializadas y complejas. Esta categoría no incluirá personas que se dediquen a lavar o brillar vehículos, o que realicen labores que no requieran destrezas especiales y que son parte del servicio que habitualmente prestan los establecimientos de lavado de autos y las estaciones de gasolina a sus consumidores.

(e) Junta: será la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico, creada por esta Ley. La Junta expedirá licencias sin la previa aprobación de examen a toda persona que a la fecha de aprobación de esta Ley se encuentre ejerciendo funciones en cualesquiera de las categorías de licencias y cumpla con todos los demás requisitos establecidos en esta Ley para las distintas categorías. Dichas personas deberán presentar una solicitud de licencia sin examen dentro de un término improrrogable de nueve (9) meses a partir de la aprobación de esta Ley. En dicha solicitud el aspirante hará constar bajo juramento y certificación de dos (2) técnicos automotrices debidamente autorizados, cuando menos, la experiencia, el tiempo, las fechas y los lugares en que ha desempeñado funciones que acrediten su capacidad para la licencia solicitada."

Sección 2.-Se enmienda el primer párrafo y los incisos (a) y (c) del Artículo 2 de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Junta – Creación y composición

Se crea la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico, la cual estará compuesta de siete (7) miembros, quienes deberán ser personas de reconocida capacidad en sus respectivas ocupaciones.

(a) Tres (3) de los miembros serán técnicos automotrices con no menos de cinco (5) años de experiencia como tales, debidamente licenciados y colegiados y por lo menos uno de ellos deberá tener experiencia en la administración y operación de un taller de servicios mecánicos. Dos (2) de los miembros serán técnicos en reparación de colisión automotriz con cinco (5) años de experiencia como tales, debidamente licenciados y colegiados. Estos miembros serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

(b) Otro miembro de la Junta será un representante del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, designado por el propio Secretario.

(c) El quinto miembro será un maestro o funcionario del Departamento de Educación, designado por el propio Secretario. Este deberá contar con los conocimientos en mecánica automotriz o en reparación de colisión automotriz y estar debidamente licenciado y colegiado para ejercer dicha función.

(d) …

(e) …

(f) …

(g) …"

Sección 3.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Reuniones: quórum; dietas y reembolsos

(a) …

(b) Cuatro (4) miembros de la Junta constituirán quórum. Todo acuerdo de la Junta se tomará con el voto afirmativo de por lo menos cuatro (4) de sus miembros.

(c) …"

Sección 4.-Se enmiendan los incisos (a) y (e) del Artículo 4 de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, y se añade el inciso (f) al Artículo antes nominado, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Deberes, poderes y facultades

La Junta tendrá los siguientes deberes, poderes y facultades:

(a) Ofrecer exámenes, por lo menos dos (2) veces al año para autorizar el ejercicio de la profesión de técnico mecánica automotriz y técnico en reparación de colisión automotriz y expedir la licencia correspondiente a aquellas personas que califiquen para ello de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

(b) …

(c) …

(d) …

(e) Investigar, a iniciativa propia o por querella formulada por un técnico automotriz, técnico en reparación de colisión automotriz o por una persona particular, cualquier violación a las disposiciones de esta Ley o de las reglas y reglamentos adoptados por la Junta. A estos efectos la Junta podrá expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos y la presentación de los datos e informes que estime conveniente. Si una citación expedida por la Junta no fuese debidamente cumplida, la Junta podrá comparecer ante cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico y pedir que se ordene el cumplimiento de la citación. El Tribunal de Primera Instancia podrá dictar órdenes haciendo obligatoria la comparecencia de testigos y la presentación de cualquier documento que la Junta haya previamente requerido. El tribunal castigará por desacato cualquier desobediencia a esas órdenes.

(f) Proveer asistencia en la confección y organización de los currículos de mecánica automotriz y reparación de colisión automotriz que se utilicen en las distintas entidades educativas de Puerto Rico."

Sección 5.-Se enmienda la primera oración y el inciso (c) del Artículo 5 de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Licencias – Técnicos; requisitos.

La Junta expedirá licencias para ejercer la profesión de Técnico en Mecánica Automotriz o Técnico en Reparación de Colisión Automotriz a toda persona que reúna los siguientes requisitos:

(a) …
(b) …
(c) Haber obtenido un diploma de una escuela vocacional o de otra institución acreditada o autorizada por el Departamento de Educación de Puerto Rico o por el Consejo de Educación Superior de la Universidad de Puerto Rico, acreditativo de que el solicitante ha cursado y aprobado un curso de por lo menos dos (2) años de duración en mecánica, reparación de colisión automotriz o electromecánica de vehículos de motor, que ofrecen las escuelas vocacionales o institucionales universitarias, post-secundarias o un curso de mil doscientas (1,200) horas de mecánica en general, reparación de colisión automotriz o electromecánica de vehículos de motor, que lo cualifican para ejercer la profesión de Técnico Automotriz o de Técnico en Reparación de Colisión Automotriz o en su efecto, haber terminado el curso de adiestramiento prescrito, o que en el futuro se prescriba, por el Consejo de Aprendizaje de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 484, aprobada el 15 de mayo de 1947, según ha sido subsiguientemente enmendada o por aquellas instituciones que en el futuro la Junta Examinadora reconozca.
(d) …
(e) …
(e) …"

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 5-A de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5-A.- Licencias - Automotriz; requisitos.

La Junta expedirá licencia para ejercer el oficio de mecánico automotriz o de mecánico en reparación de colisión automotriz a toda persona que cumpla con los siguientes requisitos:

(a) Haber cumplido 16 años de edad.
(b) Poseer diploma de escuela intermedia.
(c) Haber aprobado un curso de mecánica general de automóviles o de reparación de colisión automotriz, de por lo menos seis (6) meses o seiscientas (600) horas en una escuela vocacional o en una escuela reconocida por el Consejo General de Educación o en su defecto haber terminado el curso de adiestramiento prescrito por éste.
(d) Haber aprobado el examen de mecánico autorizado por la Junta.
(e) Haber pagado los derechos de examen y licencia establecidos en este capítulo. La Junta podrá expedir licencias por especialidades dentro del ámbito de la mecánica automotriz según disponga mediante reglamentación al efecto."

Sección 6.-Se enmiendan los incisos (a) y (c) del Artículo 10 de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.-Requisitos para practicar; exhibición de licencia; tarjeta de identificación

(a) Ninguna persona podrá practicar u ofrecer practicar la profesión de Técnico Automotriz, Técnico en Reparación de Colisión Automotriz o los oficios de Mecánico Automotriz y Mecánico en Reparación de Colisión Automotriz en Puerto Rico sin haber obtenido previamente una licencia expedida por la Junta.
(b) …
(c) Además de la licencia, la Junta expedirá a cada técnico automotriz, técnico en reparación de colisión automotriz, mecánico automotriz o mecánico en reparación de colisión automotriz, bajo la firma del Presidente de la Junta y como comprobante de la existencia de la licencia, una tarjeta de identificación con su nombre y retrato, el número de la licencia y su fecha de expedición y renovación. Todo técnico automotriz, técnico en

reparación de colisión automotriz, mecánico automotriz o mecánico en reparación de colisión automotriz llevará consigo esta tarjeta cuando esté prestando servicios fuera de su lugar de trabajo."

Sección 7.-Se enmienda el primer párrafo y los incisos (a), (b), (c), (d) del Artículo 11 de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 11.-Derechos

La Junta cobrará los siguientes derechos a todo técnico o mecánico automotriz por concepto de exámenes, licencia, renovación de licencias, tarjeta de identificación y por cada clasificación y especialidad:

(a) por cada examen: veinte (20) dólares.
(b) por cada licencia: veinticinco (25) dólares.
(c) por cada renovación de licencia: treinta y cinco (35) dólares.
(d) por cada tarjeta de identificación: cinco (5) dólares."

Sección 8.-Enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 12.-Penalidades

Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de esta Ley o que se dedique a la práctica de la profesión de Técnico Automotriz, Técnico en Reparación de Colisión Automotriz o sus modalidades de mecánico automotriz y mecánico en reparación de colisión automotriz, sin haber obtenido previamente una licencia para ello o que habiéndosele suspendido o revocado su licencia, continué ejerciendo la profesión, o que emplee o permita que se emplee a una persona para ejercer cualquiera de estas profesiones a sabiendas de que dicha persona no tiene licencia para ello o que su licencia le ha sido revocada o suspendida, incurrirá en delito menos grave. Convicta que fuere será sentenciada con pena de cárcel no mayor de seis (6) meses o multa no mayor de quinientos (500) dólares o con ambas penas a discreción del tribunal."

Sección 9.-Enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 13.-Maestros o profesor; requisitos

Todo maestro o profesor que se dedique a la enseñanza de la técnica automotriz o la reparación de colisión automotriz en escuela pública o privada de Puerto Rico, tendrá que poseer una licencia de Técnico Automotriz o Técnico en Reparación de Colisión Automotriz debidamente y colegiado, expedida por la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico, y estar debidamente colegiado. En adición deberá poseer la acreditación del Departamento de Educación que lo autorice a ejercer el magisterio en Puerto Rico. Ninguna persona podrá enseñar las materias de Técnico o Mecánico Automotriz y Técnico o Mecánico en Reparación de Colisión Automotriz si no cumple con estos requisitos."

Sección 10.-Disposiciones Transitorias:

(a) El Secretario de Estado expedirá una licencia, en conformidad al inciso (c) del Artículo 1 de la Ley Núm. 40 de 25 mayo de 1972, definiendo Técnicos en Reparación de Colisión Automotriz a los dos (2) miembros que se adicionan a la Junta al ser notificado oficialmente del nombramiento de estos.
(b) Todo hojalatero a quien la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico le hubiere otorgado una licencia de Mecánico o Técnico Automotriz al amparo de la Ley Núm. 220 de 13 de septiembre de 1996, deberá solicitar una revisión de la misma para conformarla a los parámetros establecidos en los incisos (c) y (d) del

Artículo 1 de esta Ley. Dicha licencia tendrá una vigencia de cinco (5) años. El mismo deberá presentar su "solicitud de revisión" al amparo del Artículo 8 de la presente Ley.

(c) Amnistía:

Se dispone que la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico otorgue la licencia de Mecánico en Reparación de Colisión Automotriz a toda persona que ejerza la profesión de 'Hojalatero' sin estar provista de una licencia debidamente expedida por la Junta, si cumple con los siguientes requerimientos:

1) No saber leer o escribir
2) Evidenciar ante la Junta mediante declaración jurada haber ejercido durante los últimos cinco (5) años el oficio de la hojalatería. Este documento deberá contener los lugares en la que desempeñó la tarea, el tiempo de duración y las fechas, y una descripción detallada de las labores realizadas.
3) Se deberá incluir una carta que certifique su labor durante el periodo reclamado por parte de sus supervisores o los talleres en que laboró. Si desempeñó el oficio sin estar adscrito a un taller particular, deberá hacerlo constar en la declaración jurada que radicará a la Junta.
4) Haber aprobado el examen de convalidación de experiencias patrocinado por el Proyecto de Convalidación de Experiencias Ocupacionales adscrito a la Secretaría Auxiliar de Educación Vocacional y Técnica del Departamento de Educación. Este programa tiene un módulo de acomodo razonable que posibilita que personas que no sepan leer o escribir puedan completar el examen.
5) Mostrar una certificación de que la persona participa del Proyecto de Alfabetización del Departamento de Educación de Puerto Rico.

Aquellas personas que cumplan con los requisitos antes indicados se les eximirá de cumplir con los requisitos de los incisos (b) y (d) del Artículo 5-A de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada.

Se decreta una moratoria en la aplicación de las penalidades contenidas en el Artículo 10 de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada. En virtud de la misma, ninguna persona que decida acogerse al procedimiento de expedición de licencia aquí dispuesto, será penalizado por haber practicado la profesión de hojalatero sin licencia, tampoco serán penalizados los dueños de taller que hayan empleado a un hojalatero que se acoja al procedimiento dispuesto por esta Ley.

La amnistía tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la aprobación de esta Ley.

Se ordena a la Junta y al Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices informar, difundir o publicar los detalles de la amnistía al público general y a las personas interesadas."

Sección 11.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1904, el cual fue descargado de las Comisiones de Comercio e Industria; y de Hacienda.

"LEY

Para enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a los fines de establecer

una exención contributiva a aquellas empresas exentas y no exentas establecidas en Puerto Rico que compren a otra empresa establecida en el País materia prima, equipo y accesorios que actualmente importa, para la producción o manufactura de un bien; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Política de Sustitución de Importaciones se inicia como un intento por romper el patrón existente de comercio internacional desde el Siglo XIX, en el cual los países de Hispanoamérica, Africa y Asia se les obligaba a especializarse en la producción para exportación de materia prima (alimentos, cueros, minerales, productos agrícolas, entre otros), a la vez que importaban bienes manufacturados provenientes de Estados Unidos y Europa

Durante las décadas del 1950 y 1960, un número considerable de países en vías de desarrollo adoptaron estrategias de industrialización basadas en la sustitución de importaciones para estimular su crecimiento económico. Esto ocurrió en virtud de la discusión ideológica promovida por los economistas de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL). En algunos países esta estrategia falló, debido a tres razones primordiales: la implantación indiscriminada de esta política contra sectores económicos que tenían el potencial de gozar de ventajas comparativas; el financiamiento con capital externo y el sobre proteccionismo a empresas ineficientes, además de otros factores inherentes de esos países.

Por otro lado, el éxito de esta estrategia en otros países se debió a dos factores, (1) la sustitución de bienes intermedios y, hasta donde fuere posible, bienes de capital, esenciales para la elaboración de productos finales, promoviendo así los eslabonamientos anteriores o la integración vertical de las industrias locales; y (2) el impulso al establecimiento de mercados para la exportación de esos bienes.

A pesar de que las políticas de sustitución de importaciones no ha sido parte fundamental de los planes de desarrollo de Puerto Rico, la misma se ha mencionado con bastante frecuencia en los círculos del estudio de la economía y de la política. Desde mediados de la década de los setenta hasta el presente, se han realizado diversos estudios solicitados por el Gobierno del Estado Libre Asociado, sobre el efecto de una política de sustitución de importaciones en el crecimiento económico, el empleo y el ingreso de la Isla. En estos estudios se sugiere el potencial de la economía de la Isla para adoptar una política de sustitución de importaciones, particularmente en la promoción de industrias locales, que actualmente sirven al mercado local, hacia la exportación. Además, se ha concluido que la sustitución de importaciones, particularmente la importación de bienes intermedios esenciales para la producción final, ofrece un buen potencial para crear empleos.

Esta Asamblea Legislativa, en aras de fomentar el crecimiento económico, presenta la siguiente medida, cuyo objetivo es otorgarle una exención a aquellas empresas establecidas en Puerto Rico que importan materia prima, equipo y accesorios para sus procesos de producción, para que compren los mismos de empresas establecidas en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se crea un nuevo Apartado (d) a la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 6.-Exenciones

(a) …

….

(d) Exención por Compras realizadas en Puerto Rico en Sustitución de Importaciones. – Si un negocio pequeño o mediano según definido por la Administración Federal de Pequeños Negocios, sociedad cooperativa de producción, o corporación propiedad de trabajadores sea éste exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley o bajo leyes de incentivos anteriores, o uno no exento, decide sustituir importaciones mediante la compra de materia prima, o de componentes y accesorios manufacturados por alguna corporación establecida en Puerto Rico, que sea esencial para la producción de un bien, gozará de una exención equivalente al veinticinco (25) por ciento de la contribución sobre el ingreso generado por la ventas de aquel producto manufacturado con materia prima, componentes o accesorios comprados en Puerto Rico. Disponiéndose que la materia prima, componentes o accesorios comprados a empresas establecidas en Puerto Rico deben constituir no menos del ochenta y cinco (85) por ciento del costo del producto sujeto a la exención. Disponiéndose además que esta exención podrá ser arrastrada por un periodo de diez (10) años."

Artículo 2.-Se reenumeran los apartados (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k) y (l) de la Sección 6 de la 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, como Apartados (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l) y (m), respectivamente.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2596, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

"LEY

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, a los fines de establecer un nuevo sistema de cancelación de sellos en la certificación de instalaciones eléctricas, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico fue creado mediante la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969. Dicha Ley, con sus enmiendas posteriores, establece que para radicar una certificación de instalación eléctrica, debe cancelarse un sello de cinco (5) dólares, sin importar la magnitud o la naturaleza del proyecto en cuestión. Es decir, que se cancela exactamente la misma cantidad de dinero por concepto de sellos, sin que se tome en cuenta el tipo de instalación eléctrica o la capacidad que va a generar dicha instalación.

El cincuenta (50) por ciento del dinero generado por la cancelación de los sellos se utiliza para que el Colegio de Peritos Electricistas lleve a cabo los servicios a la comunidad y las responsabilidades dictadas por la propia Ley. El restante cincuenta (50) por ciento se destina al fondo de retiro. Actualmente la cancelación de sellos no está generando ingresos suficientes para que el colegio pueda descargar dichas responsabilidades.

Es importante señalar que esta medida no afectará en medida alguna a los ciudadanos individuales, pues sólo se enmienda a los fines de añadir cancelación de sellos a aquellas instalaciones eléctricas que generan grandes cantidades de energía, principalmente a las de uso

industrial. La tasa de cancelación de sellos en instalaciones residenciales se mantienen igual. También se mantienen en casos de organizaciones sin fines de lucro e iglesias.

Esta pieza legislativa enmienda el Artículo 8 de la referida Ley a los fines de establecer un nuevo sistema de cancelación de sellos que tome en cuenta la naturaleza de las instalaciones eléctricas de forma escalonada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.-Será deber de todo Perito Electricista cancelar un sello que habrá de adoptar oficialmente el Colegio para toda certificación de Instalación Eléctrica radicada en cualquiera de las oficinas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico de la forma que sigue a continuación:

(a) Instalaciones soterradas residenciales: un (1) sello de cinco (5) dólares.
Instalaciones soterradas comerciales: dos (2) sellos de cinco (5) dólares.

(b) Subestaciones, switch unit o industriales: cuatro (4) sellos de cinco (5) dólares. Esto no aplicará al área residencial.

(c) Instalaciones de postes, alambrados o líneas aéreas: tres (3) sellos de cinco (5) dólares. Esto no aplicará al área residencial.

(d) Por cada metro eléctrico o medidor: un (1) sello de cinco (5) dólares para el de 100 amperes; dos (2) sellos de cinco (5) dólares para el de 200 amperes. Esto no aplicará al área residencial.

(e) Reinspecciones de instalaciones o monturas para contadores vacantes: dos (2) sellos de cinco (5) dólares. Esto no aplicará al área residencial.

(f) Generadores de electricidad fijos o portátiles: dos (2) sellos de cinco (5) dólares. Esto no aplicará al área residencial.

(g) Certificación comercial: dos (2) sellos de cinco (5) dólares."

Artculo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2608, el cual fue descargado de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales y De lo Jurídico.

"LEY

Para crear la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico; disponer las facultades del Secretario de Salud; fijar los requisitos para los aspirantes a licencia; establecer delitos y penalidades; y derogar la Ley Núm. 52 de 23 de febrero de 2000, según enmendada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En lo concerniente a la salud, el Estado Libre Asociado aspira a brindar a la ciudadanía el acceso a servicios adecuados que se ajusten a los avances médicos de actualidad para de esa forma promover una mejor calidad de vida.

Como cuestión de hecho en materia de salud el Estado reglamenta, desde la creación del Tribunal Examinador de Médicos, el Colegio de Médicos Cirujanos, la Junta Dental Examinadora y Colegio de Cirujanos Dentistas, Junta Examinadora de Quiroprácticos, Colegio de Profesionales de la Enfermería, Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros, Junta Examinadora de Tecnología Médica, Junta Examinadora de Técnicos de Radiología, Junta Examinadora y Escuela Estadual de Auxiliares Técnicos de Cirugía, Colegio de Farmacéuticos, Junta Examinadora de Optómetras, Colegio de Optómetras de Puerto Rico, Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud, Junta Examinadora y Colegio de Nutricionistas y Dietistas, Colegio de Administradores de Servicios de Salud, Junta Examinadora de Naturópatas, Junta Examinadora de Doctores en Naturopatía, Junta Examinadora de Educadores en Salud, Junta Examinadora de Opticos, Junta Examinadora de Podiatras, Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje, Junta Examinadora de Psicólogos y la Junta Examinadora de Técnicos de Cuidado Respiratorio, entre otros.

La salud es un elemento muy importante y delicado para dejarla en manos de personas que no poseen la preparación adecuada o que no participen de educación continuada que aseguren la calidad del servicio prestado. Máxime en casos de emergencia, donde el margen de tiempo frente a la lesión a la salud no deja cabida para una toma de decisiones ordinaria o inexperta. Es una situación de conservación eficaz de vida que goza de un alto interés por parte del Estado, más aún cuando ello puede incidir en los más desventajados, que no cuentan con los recursos de remediar posteriormente su problema de salud.

En mérito de todo lo antes esbozado, esta Asamblea Legislativa entiende que la presente medida es conveniente a todos los intereses en controversia y resuelve varias de las que permanecieron con la aprobación de la Ley Núm. 52 de 23 de febrero de 2000. Es acertado señalar que esta Asamblea Legislativa tiene la prerrogativa constitucional de enmendar aquellas disposiciones en beneficio de la salud, para así concentrarnos en mejorar el esquema vigente, desarrollando a la larga, un instrumento legal de vanguardia que beneficie tanto a los profesionales de salud como a los pacientes, particularmente, a nuestros ciudadanos médico indigentes, y los recursos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Creación

Se crea la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico, en adelante la Junta, adscrita a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud. La Junta y el Departamento de Salud establecerán los mecanismos de consulta y coordinación y adoptarán los acuerdos necesarios para llevar a cabo sus respectivas funciones, relacionadas con la reglamentación y certificación de Técnicos de Emergencias Médicas.

Artículo 2.-Nombramientos; Composición; Término; Requisitos

El Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado, nombrará una Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico, que se compondrá de cinco (5) miembros, cuatro (4) de ellos serán personas autorizadas a ejercer como Técnicos de Emergencias Médicas en Puerto Rico, de conocida reputación, residentes permanentes en Puerto Rico, y que hayan

ejercido como Técnicos de Emergencias Médicas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante un término mínimo de cinco (5) años cada uno; y uno (1) de los miembros será persona autorizada para ejercer como médico emergenciólogo en Puerto Rico, de conocida reputación, residente permanente en Puerto Rico, y que haya ejercido como médico emergenciólogo en el Estado Libre Asociado durante un término mínimo de tres (3) años.

Por lo menos uno (1) de los miembros de la Junta debe haberse dedicado durante cinco (5) años o más a la enseñanza de técnico de emergencias médicas en una escuela de Técnicos de Emergencias Médicas acreditada por el Consejo General de Educación o el Consejo de Educación Superior.

Con el propósito de que la Junta permanezca constituída aún cuando surja alguna vacante, los miembros de la Junta serán nombrados de la siguiente manera: dos (2) de estos por un término de cinco (5) años, dos (2) por un término de cuatro (4) años y uno (1) por un término de tres (3) años. En todos los casos, las personas así nombradas ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomado posesión de sus cargos, y la Gobernadora nombrará del seno de la Junta un Presidente. Si antes de expirar el término de cualquiera de los miembros de la Junta ocurriere una vacante, la persona nombrada para cubrir la misma desempeñará dicho cargo por lo que reste del término sin expirar. Ningún miembro será nombrado por más de dos (2) términos consecutivos.

Durante el término de su nombramiento como miembro de la Junta, ninguno podrá pertenecer o ejercer funciones en una institución o empresa privada que pueda crear un conflicto de interés con el desempeño de sus funciones como miembro de la Junta, excepto ser parte de la facultad de un colegio o universidad.

Artículo 3.-Destitución

El Gobernador de Puerto Rico podrá destituir a cualquier miembro de la Junta por negligencia en el desempeño de sus funciones por negligencia en el ejercicio de su profesión por haber sido convicto de delito grave que implique depravación moral o cuando le haya sido suspendida, cancelada o revocada su licencia.

Artículo 4.-Definiciones

(a) Secretario - Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(b) Departamento - Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(c) Técnico de Emergencias Médicas - Persona autorizada por la Junta y que ha sido entrenada en las fases de la tecnología de emergencias médicas incluyendo, pero no limitado, a comunicación, cuidado médico de emergencia al paciente, manejo y transportación de pacientes, conocimientos sobre procedimientos usados en obstetricia y asistencia en las emergencias respiratorias y cardíacas.

(d) Técnico de Emergencias Médicas Paramédico (TEM-P) - Profesional autorizado por la Junta y que ha completado satisfactoriamente un curso de técnico de emergencias médicas a nivel paramédico.

(e) Técnico de Emergencias Médicas Básico (TEM-B) - Profesional autorizado por la Junta y que ha completado satisfactoriamente un curso de técnico de emergencias médicas a nivel básico.

(f) Emergencia Médica - Aquella condición de la salud en que de una forma no prevista se hace necesaria la asistencia médica o ayuda en primeros auxilios a la mayor brevedad posible con el fin de preservar la salud o reducir el daño o incapacidad que pueda surgir a consecuencia de un accidente o de una enfermedad.

(g) Médico Control - Médico licenciado en Puerto Rico, especializado en medicina de emergencia o médico licenciado en Puerto Rico que ha tomado y aprobado los cursos en

"Advanced Cardiac Life Support" (ACLS), "Advanced Trauma Life Support" (ATLS), "Pediatric Advanced Life Support" (PALS) y que posee experiencia no menor de tres (3) años pre-hospitalaria o en los servicios médicos de emergencia y establece comunicación con el personal de la ambulancia, dándole instrucciones por radio o por cualquier otro medio de comunicación, sobre el manejo del paciente conforme a la norma de cuidado médico requerido en la profesión para el manejo de emergencias médicas.

(h) Aspirante o solicitante - Cualquier persona que solicite admisión al examen para licencia y que se ha graduado de un curso de emergencias médicas ofrecido por una institución educativa acreditada por el Consejo General de Educación o el Consejo de Educación Superior.

(i) Examen de Reválida - Uno de los requisitos para obtener la licencia de TEM-P o TEM-B que mide el nivel de competencia cognoscitiva, aptitud y destrezas para ejercer dicha profesión en Puerto Rico.

(j) Licencia - Autorización expedida por la Junta o su representante autorizado para autorizar el ejercicio de la Técnica de Emergencias Médicas.

(k) Cursos Preparatorios -

(1) Curso de Técnico de Emergencias Médicas Básico - Programa de estudio basado en el currículo de Técnico de Emergencias Médicas Básico establecido por el Departamento de Transportación Federal y ofrecidos por instituciones educativas acreditadas.

(2) Curso de Técnico de Emergencias Médicas Paramédico - Programa de estudio basado en el currículo de Técnico de Emergencias Médicas Paramédico establecido por el Departamento de Transportación Federal y ofrecido por instituciones educativas acreditadas.

(l) Cursos de Capacitación -

(1) Básico - Curso basado en el currículo de "EMT-Basic Refresher Course" establecido por el Departamento de Transportación Federal.

(2) Avanzado - Curso basado en el currículo de "EMT-Paramedic Refresher Course" establecido por el Departamento de Transportación Federal.

Artículo 5.-Sello oficial; reglamento

La Junta adoptará un sello oficial, que estampará en las licencias que expida, y preparará y pondrá en vigor la reglamentación necesaria para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley.

Artículo 6.-Facultades y Obligaciones

La Junta, además de las otras funciones, deberes y responsabilidades dispuestos en esta Ley tendrá las siguientes:

(a) Autorizar el ejercicio de la profesión de Técnico de Emergencias Médicas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con las disposiciones de esta medida y los reglamentos adoptados en virtud de la misma.

(b) Denegar, suspender, cancelar o renovar cualquier licencia según se dispone en esta medida.

(c) Establecer mediante reglamento los requisitos de elegibilidad para examen de reválida, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

(d) Preparar, revisar y administrar exámenes de reválida teórico y práctico para los diferentes niveles de certificación de Técnico de Emergencias Médicas por lo menos dos (2) veces al año. Las materias objeto de examen estarán basadas en los currículos nacionales establecidos por el Departamento de Transportación Federal (DOT).

(e) Establecer mediante reglamento los requisitos y mecanismos necesarios para la recertificación cada tres (3) años, de los Técnicos de Emergencias Médicas.
(f) Examinará todos aquellos documentos suministrados por cada solicitante, para verificar si cumplen con los requisitos de esta Ley y todos aquellos requisitos adicionales requeridos por reglamento.
(g) Establecer mediante reglamento los requisitos de educación continuada necesaria para recertificación de los TEM-P y TEM-B.
(h) Establecer un registro de licencias expedidas con número, nombre y fecha otorgada, fecha de vencimiento y nivel de certificación que será revisado cada tres (3) años.
(i) Resolver querellas presentadas por violación a las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos que se promulguen, en virtud de la misma.
(j) Requerir al Secretario de Justicia, por conducto del Secretario de Salud, que instituya a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aquellos procedimientos civiles y criminales que fueran necesarios para cumplir con las disposiciones de esta Ley y con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".
(k) Establecer, mediante reglamento, los requisitos para otorgar licencias mediante reciprocidad con aquellos estados cuyos requisitos mínimos sean similares o equivalentes con los del Departamento de Salud al amparo de esta Ley.
(l) Llevar a cabo cualquier función que sea necesaria para el más eficaz desempeño de las funciones autorizadas por esta Ley.

En el desempeño de sus poderes, facultades y obligaciones conferidos por las disposiciones de esta Ley, la Junta ejercerá las mismas conforme a lo establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 7.-Requisitos y documentos necesarios para solicitar examen de reválida

Toda persona que aspire a obtener una licencia de Técnico de Emergencias Médicas, Paramédico o Básico, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(a) Cumplimentar solicitud de examen en formulario provisto por la Junta.
(b) Fotografía reciente tamaño 2” x 2” que acredite su identidad.
(c) Ser mayor de dieciocho (18) años.
(d) Haber aprobado un curso de Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico o Básico ofrecido por una institución académica acreditada por el Consejo General de Educación o Consejo de Educación Superior basado en el currículo nacional establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT) o de una institución reconocida por el organismo acreditativo correspondiente con facultad para ello y aceptada por el Departamento, si la misma radica en cualquiera de los estados de los Estados Unidos de América, el Distrito de Columbia o de otro país extranjero.
(e) Presentar Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Policía de Puerto Rico, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de solicitud de examen.
(f) Certificado Médico.
(g) Diploma o Certificado de graduación de escuela superior.
(h) Certificado de Nacimiento original.

(i) Transcripción de todos los créditos aprobados por el solicitante, certificada por autoridad competente de la universidad o colegio a que correspondan y dirigida por ésta directamente a la Junta.
(j) Copia del diploma acreditativo del grado académico obtenido por sus estudios de técnico de emergencias médicas y una certificación oficial de la universidad o colegio de que obtuvo dicho grado.
(k) Acompañar giro o cheque certificado a favor del Secretario de Hacienda por la cantidad establecida en este reglamento.

De ser denegada dicha solicitud se le notificará al solicitante las razones para tal denegación.

Al aceptar la solicitud se enviará al solicitante un programa de admisión a examen donde se indica la hora, fecha y el lugar donde deberá presentarse a tomar el examen. El solicitante entregará al examinador o representante de la Junta dicho programa, el día del examen.

Artículo 8.-Requisitos para aprobación de cursos preparatorios en Emergencias Médicas

Toda institución educativa que ofrezca cursos preparatorios en emergencias médicas a nivel paramédico y básico deberá cumplir con los siguientes requisitos para que sus egresados sean declarados elegibles para tomar el examen de reválida de Técnico de Emergencias Médicas:

(a) Cumplir con los currículos establecidos por el Departamento de Transportación Federal para los cursos preparatorios para los niveles paramédico y básico de Técnico de Emergencias Médicas.
(b) La institución educativa deberá contar con el equipo especializado necesario para ofrecer los cursos de manera adecuada.
(c) La institución deberá contar con un Asesor Médico para el Programa de Emergencias Médicas. Este Asesor deberá cumplir con los requisitos establecidos en la definición de Médico Control del Artículo 4 de esta Ley.
(d) Toda práctica clínica o de campo que realicen los estudiantes del Programa de Emergencias Médicas de una institución educativa deberá llevarse a cabo en instituciones médicas o servicios de ambulancias debidamente licenciados y certificados. Además, estas prácticas deberán ser supervisadas por instructores que posean licencia de Técnico de Emergencias Médicas.

Artículo 9.-Exámenes

La Junta ofrecerá exámenes teóricos y prácticos, que estén de acuerdo al nivel de preparación del solicitante (TEM-P o TEM-B), por lo menos dos (2) veces al año.

Estos exámenes se ofrecerán en español o en inglés a petición del aspirante. La convocatoria informando la fecha de celebración de cada examen se publicará por edicto en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico, durante tres (3) días consecutivos, dentro del término de una (1) semana y no más tarde de dos (2) meses antes de la celebración del examen. Esta publicación será de cumplimiento estricto, y su incumplimiento conllevará la nulidad del examen celebrado.

El examen escrito tendrá un valor de cien (100) por ciento. Todo aspirante que obtenga más del setenta (70) por ciento del valor total, aprobará el mismo.

Los aspirantes que obtengan menos del setenta (70) por ciento del valor del examen teórico, podrán solicitar reconsideración con el propósito de ser admitidos a tomar el próximo examen convocado por la Junta.

Todo aspirante que fracase en ocho (8) ocasiones deberá tomar un curso de capacitación de Técnico de Emergencias Médicas de acuerdo al nivel de preparación del aspirante. Dicho curso debe tomarse en una institución acreditada por el Consejo General de Educación o Consejo de Educación Superior antes de poder solicitar admisión nuevamente al mismo. El currículo de este curso deberá

estar basado en los currículos nacionales establecidos por el Departamento de Transportación Federal (DOT) para estos fines.

Toda persona que interese admisión a examen o reexamen, concesión de licencias, recertificación de licencias o duplicados, deberá someter debidamente cumplimentado el formulario que a tales efectos le proveerá la Junta, acompañado éste de un giro postal o bancario o cheque certificado a nombre del Secretario por la cantidad correspondiente, según se indica a continuación:

a. Reválida	$50.00
b. Reexamen	$30.00
c. Licencia por Reciprocidad	$50.00
d. Duplicado de Licencia	$35.00
e. Certificación Reválida	$10.00
f. Licencias Especiales	$25.00
g. Documento Caligrafiado (costo adicional)	$25.00
h. Recertificación	$30.00

El importe de estos derechos no será devuelto al solicitante por dejar de presentarse al examen o fracasar al mismo. Este importe ingresará al Fondo de Salud en una cuenta especial para uso exclusivo de la Junta.

El examen práctico requiere que los candidatos apliquen y demuestren satisfactoriamente las destrezas mínimas requeridas para la práctica de su profesión. Al igual que el examen teórico, el examen práctico debe estar de acuerdo al nivel de preparación del solicitante y basado en los currículos nacionales establecidos por el Departamento de Transportación Federal (DOT).

a. Examen Práctico TEM-B: Los candidatos a obtener la licencia de TEM-B deberán demostrar destrezas en el examen práctico, según se disponga mediante reglamento.
b. Examen Teórico TEM-B: La materia del examen de reválida teórico escrito correspondiente a este nivel incluirá aquellas materias que por reglamento se dispongan siguiendo el contenido del currículo nacional de Técnico de Emergencias Médicas-Básico establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT).
c. Examen Práctico TEM-P: Los candidatos a obtener la licencia de TEM-P deberán demostrar destrezas en el examen práctico, según se disponga mediante reglamento.
d. Examen Teórico TEM-P: Siguiendo el contenido del currículo nacional de Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT), la materia del examen de reválida teórico escrito correspondiente a este nivel incluirá aquellas materias que por reglamento la Junta disponga.

En todas las estaciones del examen práctico se utilizará el sistema de "P" pasó, "NP" no pasó, para evaluar al candidato.

La Junta ofrecerá una orientación para familiarizar a los aspirantes con el proceso y tipo de examen, las normas que aplican, el método de evaluación, notificación, calificación, revisión y cualquier otra información que sea pertinente.

Artículo 10.-Notificación

Los resultados del examen serán notificados a los candidatos dentro del período de cuarenta y cinco (45) días, una vez calificados. La notificación se hará por vía postal, el mata sello de esta notificación se considerará como la fecha de notificación del desgloce.

Artículo 11.-Reconsideración

(a) Derecho del solicitante suspendido. Todo solicitante suspendido en el examen de reválida tendrá derecho a obtener copia certificada de sus contestaciones o las preguntas de discusión del examen y copia de las directrices de calificación.

Dichas copias tendrán un costo de quince (15) dólares por las contestaciones del examen y de diez (10) dólares por las directrices de calificación, a ser provisto por el solicitante en cheque certificado o giro postal a favor del Secretario de Hacienda.

Todo aspirante que interese obtener copia certificada de sus contestaciones a las preguntas de discusión del examen de reválida o de las directrices de calificación deberá hacer dicha solicitud a la Junta dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del desglose.

Dentro de los veinte (20) días a partir de la fecha de notificación del desglose, la Junta enviará por correo, las copias de sus contestaciones a los aspirantes que oportunamente así lo solicitaron.

(b) Reconsideración. Todo candidato, que no haya aprobado el examen por un margen de veinticinco (25) puntos, tendrá derecho, si así lo solicita dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del desglose, a la reconsideración de su examen.

Toda solicitud de reconsideración deberá ser resuelta por la Junta por lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha límite para presentar la solicitud de admisión al próximo examen de reválida.

Artículo 12.-Requisitos para obtener la licencia de Técnico de Emergencias Médicas Básico (TEM-B)

1. Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
2. Ser persona de buena reputación.
3. Certificado negativo de antecedentes penales expedido por la Policía de Puerto Rico dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de solicitud de licencia.
4. Poseer un diploma acreditativo de haber aprobado el cuarto año de escuela superior o su equivalente.
5. Haber aprobado un curso de Técnico de Emergencias Médicas Básico, ofrecido por una institución académica acreditada por el Consejo General de Educación o el Consejo de Educación Superior basado en el currículo nacional establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT) para este curso; o de una institución reconocida por el organismo acreditativo correspondiente con facultad para ello y aceptada por el Departamento.
6. Haber aprobado los exámenes ofrecidos por la Junta o poseer certificación de TEM-B, emitida por un estado que posea requisitos mínimos similares a los del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
7. Certificado de Salud expedido por un médico licenciado.
8. Certificación de C.P.R., módulo C, expedido por la "American Heart Association" (A.H.A.) o C.P.R. para rescatadores profesionales de la Cruz Roja Americana, o del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico o por una institución académica o proveedor debidamente acreditado por la “American Heart Association”.

Artículo 13.-Requisitos para obtener Licencia de Técnico de Emergencias Médicas Paramédico (TEM-P)

1. Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
2. Ser persona de buena reputación.
3. Certificado negativo de antecedentes penales expedido por la Policía de Puerto Rico dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de solicitud de licencia.
4. Poseer un diploma acreditativo de haber aprobado el cuarto (4to.) año de escuela superior o su equivalente.
5. Haber aprobado un curso de Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico, ofrecido por una institución académica acreditada por el Consejo General de Educación o el Consejo de Educación Superior, basado en el currículo nacional establecido por el Departamento

de Transportación Federal (DOT) para este curso o de una institución reconocida por el organismo acreditativo correspondiente con facultad para ello y aceptada por el Departamento.

A partir del año dos mil (2000), el Secretario podrá exigir a toda persona que desee obtener licencia de Técnico de Emergencias Médicas - Paramédico haber completado satisfactoriamente un grado asociado en emergencias médicas ofrecido por una institución universitaria acreditada. Este grado asociado deberá incluir entre otras cosas todos los requisitos mínimos establecidos por el Departamento de Transportación Federal (DOT) para el currículo nacional de Técnico de Emergencias Médicas - Paramédico.

6. Haber aprobado los exámenes ofrecidos por la Junta o poseer certificación de TEM-P, emitida por un estado que posea requisitos mínimos similares a los del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
7. Certificado de Salud expedido por la unidad de salud pública.
8. Certificación de C.P.R. módulo C, expedido por la "American Heart Association" (A.H.A.) o C.P.R. para rescatadores profesionales de la Cruz Roja Americana, o del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 14.-Funciones de los Técnicos de Emergencias Médicas Básico y Paramédico

1. Técnico de Emergencias Médicas-Básico (TEM-B)

El Técnico de Emergencias Médicas-Básico debidamente adiestrado y luego de haber obtenido su licencia podrá brindar asistencia médica o ayuda en primeros auxilios con el fin de preservar la salud o reducir el daño o incapacidad que pueda surgir a consecuencia de un accidente o una enfermedad. Tal asistencia médica o ayuda de emergencia podrá consistir, entre otros, en el manejo de equipo médico; evaluación médica básica; manejo de vía de aire, incluyendo ventilaciones asistidas; resucitación cardiopulmonar; inmovilización cérvico-espinal y de fracturas o dislocaciones; administración de oxígeno suplementario; tratamiento de "shock"; manejo de emergencias pediátricas, quirúrgicas, respiratorias, cardíacas, incluyendo desfibrilación automática; psiquiátricas y asistencia en partos de emergencia no complicados, según determine el Secretario de Salud mediante reglamentación.

2. Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico (TEM-P)

El Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico debidamente adiestrado y luego de haber obtenido su licencia podrá brindar asistencia médica o ayuda en primeros auxilios, con el fin de preservar la salud o reducir daño o incapacidad que pueda surgir a consecuencia de un accidente o de una enfermedad. Tal asistencia médica o ayuda de emergencia podrá consistir, entre otros, en evaluación médica del paciente; inmovilización cérvico-espinal, de fracturas o dislocaciones; administración de oxígeno suplementario; manejo avanzado de vía aire, incluyendo entubación endotraqueal; procedimientos médicos invasivos de emergencia, incluyendo terapia intravenosa, canulación e infusión intraósea, administración de medicamentos de emergencia por vías intravenosas, intramuscular, subcutanea, endotraqueal, oral y sublingual; decompresión de tórax; cricotirotomía de aguja; tratamiento de "shock", incluyendo aplicación y manejo del "pneumatic anti-shock garmet" (PASG); terapia eléctrica cardíaca, incluyendo desfibrilación manual y automática, cardiversión y aplicación y manejo de marcapaso externo no invasivo; asistencia en emergencias respiratorias, cardiacas, quirúrgicas, pediátricas, gineco-obstétricas y psiquiátricas, y según determine el Secretario mediante reglamentación. Cuando el T.E.M.-P no cuente con el apoyo directo de un Director o Control Médico sus funciones estarán limitadas estrictamente a los protocolos establecidos por el Cuerpo de Emergencias Médicas o el Departamento de Salud.

Artículo 15.-Denegación, Suspensión o Revocación de Licencia

La Junta podrá denegar, suspender o revocar la licencia otorgada para dedicarse a la práctica de Técnico de Emergencias Médicas, previa notificación y audiencia a cualquier persona que:

(a) Haya obtenido la licencia mediante fraude, dolo, engaño o por error de la Junta.
(b) Sea convicto de delito grave o de cualquier delito que implique depravación moral.
(c) Sea declarado mentalmente incapacitado por tribunal competente o peritaje médico y en cuyo caso podrá restituirse tan pronto la persona sea nuevamente declarada capacitada.
(d) Incurra en algún tipo de negligencia y/o delito en el desempeño de sus funciones.

Artículo 16.-Reciprocidad

La Junta podrá establecer relaciones de reciprocidad con el organismo correspondiente de cualquier estado de los Estados Unidos que posea requisitos mínimos similares o equivalente a los del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los fines de expedir licencia sin examen a aquellos TEM-B y TEM-P que hayan obtenido licencia mediante examen aprobado ante dicho organismo. El aspirante deberá pagar los derechos establecidos en el Artículo 9 de esta Ley. Además, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 7 de esta Ley.

Artículo 17.-Renovación de Licencia

Las licencias concedidas expirarán al cabo de tres (3) años. Podrán ser renovadas, a través del Registro de Profesionales de la Salud del Departamento de Salud, por igual término previa solicitud por escrito y siempre y cuando se sometan los siguientes documentos en o antes de la fecha de vencimiento:

(a) Formulario de Solicitud de Renovación.
(b) Certificado de Salud expedido por la unidad de salud pública.
(c) Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Policía de Puerto Rico, dentro de los seis (6) meses anteriores a la radicación de la solicitud de renovación.
(d) Los TEM-B deberán presentar Certificación de C.P.R., módulo C, expedida por la "American Heart Association" (A.H.A.) o C.P.R. para rescatadores profesionales de la Cruz Roja Americana o del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Los TEM-P deberán presentar Certificado de Participación de un curso de Resucitación Cardiopulmonar de Medidas Avanzadas (ACLS).
(e) Certificado de participación en curso de capacitación básica o avanzado (paramédico) de acuerdo al nivel de certificación del solicitante aprobado por el Departamento de Salud de Puerto Rico y basado en el currículo establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT) para estos cursos ("Refresher Courses"); o en su lugar presentar evidencia de haber acumulado un mínimo de treinta (30) horas contacto para los Técnicos de Emergencias Médicas-Básico y cuarenta y cinco (45) horas contacto para los Técnicos de Emergencias Médicas-Paramédico, una hora contacto equivale a un mínimo de cincuenta (50) minutos y máximo de sesenta (60) minutos de actividad educativa de educación médica continuada relacionada al campo de la medicina de emergencia. Los programas de educación médica continuada deberán ser ofrecidos por una organización o institución educativa que haya sido certificada por el Secretario de Salud para ofrecer educación continuada.

La Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico adoptará un Reglamento para establecer el procedimiento a seguir cuando un TEM-P o TEM-B no radique a tiempo su solicitud de renovación de licencia o no someta los documentos requeridos, según las disposiciones de esta Ley.

Artículo 18.-Licencias Provisionales

Se establece que todo TEM-P y TEM-B que haya cursado estudios en una institución educativa acreditada basada en el currículo del Departamento de Transportación Federal tendrá

derecho a solicitar una Licencia Provisional con una vigencia máxima de un (1) año, siempre y cuando haya solicitado el exámen de reválida, y luego de haber cumplido con todos los requisitos para solicitar el mismo.

Artículo 19.-Exenciones

La Junta podrá eximir de cumplir con todos o parte de los requisitos de educación continuada a aquellos profesionales cuando medie alguna de las siguientes circunstancias:

1. Servicio Militar - El profesional deberá someter copia de la Orden de Ingreso.
2. Estudios Formales - Estar cursando estudios formales continuos a tiempo completo o parcial en el campo de Emergencias Médicas. Se entenderá por estudios parciales estar matriculado en ocho (8) créditos como mínimo. El profesional someterá certificación del Registrador de la institución en la que haya cursado estudios. Dicha institución deberá estar acreditada por los organismos oficiales.
3. Motivos de Salud - que le impidan ejercer su profesión temporeramente. El profesional deberá someter certificación médica que especifique el período de incapacidad.

El profesional cumplirá con la parte proporcional que no quede cubierta por la exención. El profesional solicitará por escrito la exención, antes de la fecha de vencimiento de la renovación y someter evidencia al respecto.

Una vez evaluada la petición de exención la Junta notificará al profesional la acción tomada y le indicará los requisitos de educación continuada que deberá cumplir.

La Junta podrá revocar, suspender o modificar cualquier determinación de exención cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 20.-Penalidades

Toda persona que practique como Técnico de Emergencias Médicas Paramédico o Básico sin poseer la licencia correspondiente otorgada por la Junta, o que habiendo sido revocada o suspendida su licencia continue practicando la profesión será culpable de delito menos grave y convicto que fuere castigado a no más de seis (6) meses de cárcel, o una multa no mayor de quinientos (500) dólares, o ambas a discreción del Tribunal.

Artículo 21.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título, aplicación o efecto sobre una persona o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, título, aplicación o efecto sobre una persona o parte de la misma que así hubiera sido declarada inconstitucional.

Artículo 22.-Derogación

Se deroga la Ley Núm. 52 de 23 de febrero de 2000.

Artículo 23.-Período de Transición

Se establece que el Comité de Emergencias Médicas, creado por el Reglamento Núm. 5422 de 6 de mayo de 1996 del Departamento de Salud, continuará ejerciendo sus funciones hasta tanto sean nombrados y tomen posesión de su cargo los miembros de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas, según lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 24.-Vigencia

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación, sin embargo, no afectará aquellos derechos adquiridos de profesionales que al momento de aprobarse esta Ley posean licencia de TEM-P y TEM-B."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2034, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 797 de 21 de octubre de 1993, previamente asignados a la Sra. Elvira Maldonado Rivera para ser transferidos al Sr. Angel Díaz Rivera SS [redacted] para gastos de tratamiento médico relacionados a su condición de cáncer; autorizar la transferencia y pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 797 de 21 de octubre de 1993, previamente asignados a la Sra. Elvira Maldonado Rivera para ser transferidos al Sr. Angel Díaz Rivera SS [redacted] para gastos de tratamiento médico relacionados a su condición de cáncer.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2035, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 797 de 21 de octubre de 1993, previamente asignados a la Escuela Luis Muñoz Rivera para ser transferidos al Sr. Angel Díaz Rivera, Núm. Seguro Social [redacted] para gastos de tratamiento médico relacionados a su condición de cáncer; y para autorizar la transferencia y pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 797 de 21 de octubre de 1993, previamente asignados a la Escuela Luis Muñoz Rivera para ser transferidos al Sr. Angel Díaz Rivera Núm. Seguro Social [redacted] para gastos de tratamiento médico relacionados a su condición de cáncer.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2036, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de seiscientos (600) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 797 de 21 de octubre de 1993, previamente asignados a la Sra. Carmen Oquendo Villar para ser transferidos al Sr. Luis De La Paz Rosa, Núm. Seguro Social [redacted] para gastos fúnebres de su hijo Luis Manuel De La Paz Villafañe; y para autorizar la transferencia y pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo la cantidad de seiscientos (600) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 797 de 21 de octubre de 1993, previamente asignados a la Sra. Carmen Oquendo Villar para ser transferidos al Sr. Luis De La Paz Rosa, Núm. Seguro Social [redacted] para gastos fúnebres de su hijo Luis Manuel De La Paz Villafañe.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2038, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 797 de 21 de octubre de 1993, previamente asignados a la Sra. Aisha Gómez Ocasio para transferir a la Sra. Yeilinet Rosado Candel, Núm. de Seguro Social [redacted] para gastos de viaje educativo; y para autorizar la transferencia y pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 797 de 21 de octubre de 1993, previamente asignados a la Sra. Aisha Gómez Ocasio para ser transferidos a la Sra. Yeilinet Rosado Candel, Núm. de Seguro Social [redacted] para cubrir gastos de viaje educativo.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2043, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, del Distrito Representativo Núm. 4, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferida a la Asociación Recreativa Santiago Iglesias Pantín, Inc. para construcción de un gazebo para actividades, con sus debidas instalaciones de electricidad y rotulación permanente, en los predios del parque de la Urbanización Santiago Iglesias en San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio San Juan, del Distrito Representativo Núm. 4, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferida a la Asociación Recreativa Santiago Iglesias Pantín, Inc. para construcción de un gazebo para actividades, con sus debidas instalaciones de electricidad y rotulación permanente, en los predios del parque de la Urbanización Santiago Iglesias en San Juan.

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales o de fuentes privadas para lograr sus fines.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2062, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Educación, Región Carolina, Distrito Representativo Núm. 39, la cantidad de cuatrocientos veinticinco (425) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la Escuela Eduardo J. Saldaña de Carolina para comprar mesa de picnic; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna Departamento de la Educación, Región Carolina, Distrito Representativo Núm. 39, la cantidad de cuatrocientos veinticinco (425) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la Escuela Eduardo J. Saldaña de Carolina para comprar mesa de picnic.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2255, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Autoridad de Energía Eléctrica Región de Aguadilla la cantidad de doce mil setecientos sesenta con setenta dólares y tres centavos (12,760.73) provenientes de un sobrante en la Resolución Conjunta Núm. 418 en el Inciso “A”, de 6 de agosto de 2000, del Distrito Representativo Núm. 17. Dichos fondos serán utilizados como aportación según se detalla en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 418 en el Inciso “A”, de 6 de agosto de 2000, asignaba fondos a la Autoridad de Energía Eléctrica Región de Aguadilla. Estos fondos eran destinados para la instalación de facilidades eléctricas en distintas comunidades del Distrito. Los mismos fueron utilizados quedando un sobrante.

Ante la necesidad de mejorar el servicio de electricidad en distintos sectores de Aguadilla y Moca, y dado a la necesidad que estos tienen en mejorar su calidad de vida, recomendamos la reprogramación de estos fondos o el pareo de los mismos.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, respalda esta iniciativa dado a su compromiso con el bienestar de las distintas comunidades.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Autoridad de Energía Eléctrica Región de Aguadilla la cantidad de doce mil setecientos sesenta dólares con setenta y tres centavos (12,760.73) provenientes de un sobrante en la Resolución Conjunta Núm. 418 en el Inciso "A", de 6 de agosto de 2000, del Distrito Representativo Núm. 17. Dichos fondos serán utilizados como aportación según se detalla en la sección 2 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Sección 2.-Dichos fondos serán asignados como aportación según se detalla:

A) Autoridad de Energía Eléctrica Región de Aguadilla:

1. Aportación al Sr. Marcelino Acevedo Lorenzo, residente de la Carretera 464 Int. Km. 2.1 Barrio Aceitunas, Moca P.R., para la instalación de líneas, postes, etc., el cual brindará servicio de electricidad a sus residentes	$2,343
2. Aportación a la Sra. Cándida Muñiz Salas, residente del Barrio Cuchillas Sector Muñiz para la instalación de facilidades eléctricas WR-11036.	1,739
3. Aportación al Sr. John González Bravo, residente de la Carretera 110 Barrio Arenales, San Antonio P.R. para la instalación de facilidades eléctricas.	2,431
4. Aportación a la Sra. Marisol Díaz Cortés, residente del Barrio Cruz Carretera 110 Int. Km. 10.6 Sector Isleta de Moca, P.R. para la instalación de facilidades eléctricas.	4,192
5. Aportación al Sr. Luis Acevedo Ramírez, residente de la Carretera 467 Km. 2.1 Int. Sector Los Morales en el Barrio Camaseyes de Aguadilla, para la instalación de facilidades eléctricas WR-548329.	2,055.73
TOTAL	$12,760.73

Sección 3.-Las personas beneficiadas presentarán un informe detallando la utilización de los fondos, el cual incluirá los recibos por materiales, equipos, servicios recibidos, certificaciones de obras o mejoras realizadas, según sea el caso, a la agencia designada, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha del ultimo pago al beneficiario.

Sección 4.-Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales, o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2266, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo, Distrito Representativo Núm. 6, la cantidad de quinientos (500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, los cuales fueron originalmente asignados para la Clase Graduanda Escuela Rosalina C.

Martínez, para ser transferidos a la estudiante Karla L. Vargas Solís (Núm. Seguro Social [redacted] para gastos de estudios; y para autorizar la transferencia y el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo, Distrito Representativo Núm. 6, la cantidad de quinientos (500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, los cuales fueron originalmente asignados para la Clase Graduanda Escuela Rosalina C. Martínez, para ser transferidos a la estudiante Karla L. Vargas Solís (Núm. Seguro Social [redacted] para gastos de estudios.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2354, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el subinciso (40) del inciso (A), Distrito Representativo Núm. 7 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002; a los fines de clarificar la distribución de los fondos asignados para la realización de las pertinentes obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el subinciso (40) del inciso (A), Distrito Representativo Núm. 7 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para que se lea como sigue:

"Sección 1.----

DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 7

A. MUNICIPIO DE BAYAMON

1. …

2. …

40. Josefina Algarín Rivera
S.S. [redacted]
aportación para realizar mejoras,
construcción de una verja en su residencia
en Bo. Dajaos y/o otras obras y mejoras $6,400"

Sección 2.-Los fondos enmendados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos privados, federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2374, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de cuatro mil setecientos (4,700) dólares, provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, a ser transferidos como se detalla en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Juana Díaz la cantidad de cuatro mil setecientos (4,700) dólares, provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, a ser transferidos como se detalla a continuación:

1.	Narciso Molina Cornier Núm. Seguro Social [redacted] Calle 4 interior Km3 Hm 3, Manzanilla P.O. Box 8109, Ponce, P.R. 00732	$800
2.	Dilfia Ruiz Vázquez Núm. Seguro Social [redacted] Bo. La Plena A-6 Brisas de Maravilla, Calle Bella Vista A-6 Mercedita, PR 00715	1,300
3.	Sergio Oquendo Rivera Núm. Seguro Social [redacted] Urb. La Fe, Calle 1 A-19 HC-04 Box 7909, Juana Díaz, PR 00795	1,200
4.	Manuel Antonio Alvarado Zayas Núm. Seguro Social [redacted] PR 149, SECTOR TOCADILLO PO Box 36 Juana Díaz, PR 00795	1,400
	TOTAL	$4,700

Sección 2.-Se faculta al Municipio a entrar en convenios y contratos con otras agencias y/o contratistas privados, transferir a entidades privadas, a personas de escasos recursos, o a organizaciones sin fines de lucro, parte o la totalidad de los fondos necesarios para cumplir los propósitos que se disponen en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos municipales, estatales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2375, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de dos mil setecientos cincuenta (2,750) dólares, provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, a ser transferido como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Juana Díaz la cantidad de dos mil setecientos cincuenta (2,750) dólares, provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, a ser transferidos como se detalla a continuación:

5.	Alicia Torres Torres Núm. Seguro Social [redacted] Bo. Lomas, Calle 3 #G14 Apartado 7714, Juana Díaz, PR 00795	$650
6.	Carmen Julia Rosa Esmurria Núm. Seguro Social [redacted] Bo. Lomas,Calle 4 #14 HC03 Box 1343, Juana Díaz, PR 00795	800
7.	Carmen De Jesús Roche Núm. Seguro Social [redacted] Bo. Rio Cañas Arriba Calle 1 #187 HC01 Box 34048, Juana Díaz, PR 00795-9738	1,300
	TOTAL	$2,750

Sección 2.-Se faculta al Municipio a entrar en convenios y contratos con otras agencias y/o contratistas privados, transferir a entidades privadas, a personas de escasos recursos, o a organizaciones sin fines de lucro, parte o la totalidad de los fondos necesarios para cumplir los propósitos que se disponen en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos municipales, estatales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descargue el Proyecto de la Cámara 2551 y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se lea la medida.
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2551, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda y De lo Jurídico.

"LEY

Para enmendar el inciso (7) del Apartado (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto" a fin de conceder autonomía presupuestaria a la Rama Judicial, estableciendo para dicha Rama un por ciento presupuestario fijo a asignarse de las rentas anuales ingresadas al Fondo General del Tesoro de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 8 de 14 de julio de 1973, se estableció un mecanismo destinado a que la Rama Judicial lograra autonomía en la formulación y ejecución del presupuesto. Dicha Ley dispuso que la Rama Judicial sometería directamente a la Asamblea Legislativa sus propias peticiones de recursos de gastos ordinarios de funcionamiento, y le confirió al Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico la administración, ejecución y control de dicho presupuesto, lo que constituyó un paso de avance en la consecución de la autonomía presupuestaria para esa rama. La Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, incorporó lo anterior en su Artículo 4, el cual se enmienda mediante la presente Ley. Aún así, estos esfuerzos no constituyeron una verdadera autonomía presupuestaria.

Las asignaciones presupuestarias de la Rama Judicial en comparación con los recaudos del fondo general, tomando en cuenta el incremento a través de los años del costo de vida, demuestran lo inadecuado de dichas asignaciones y la realidad fiscal de dicha rama. Con relación a los fondos generales del gobierno, la asignación a la Rama Judicial en 1993, constituyó el 2.3 por ciento. En el 1998, dicho por ciento fue de 2.12. y en el año 2002, fue de 2.86 por ciento. En el período que comprende los años 1992 al 2002 la Rama Judicial solicitó a la Asamblea Legislativa un total de $1,827.6 millones y le fueron asignados $1,628.4 millones o $199.2 millones menos de lo solicitado. En cada uno de estos años las diferencias entre los fondos solicitados y los asignados oscilaron entre $1.3 millones y $68.1 millones de dólares. Durante ese período de tiempo y, específicamente, con posterioridad a la aprobación de la "Ley de la Judicatura de 1994", nombraron más jueces, más no se aprobaron los fondos necesarios para cubrir no sólo sus sueldos sino el personal de apoyo, el costo de las facilidades físicas y el equipo necesario para viabilizar los servicios requeridos por la nueva organización judicial y por los requerimientos de legislación aprobada relacionada con la administración de la justicia la cual impactó fiscalmente a esa rama.

Es imprescindible, para lograr mayor desarrollo y fortalecimiento de la Rama Judicial conceder una verdadera autonomía presupuestaria, mediante la aprobación de la presente medida en virtud de la cual se le asigna a esa rama para el año fiscal 2003-2004 el tres punto tres por ciento (3.3%) del promedio del monto total de las rentas anuales obtenidas de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en los dos años fiscales anteriores e ingresadas en el Tesoro

de Puerto Rico. La fórmula aquí establecida provee, además, para que dicho por ciento presupuestario aumente escalonadamente a partir del año fiscal 2004-2005 por los próximos cuatro años fiscales, hasta alcanzar el cuatro por ciento (4%) del total de las rentas anuales, en el año fiscal 2007-2008. Dicha fórmula sería revisada cada cinco años a fin de determinar su efectividad en garantizar la autonomía fiscal de esa rama.

La medida elimina el requisito existente en la Ley Núm. 147 de que la Rama Judicial someta a la Asamblea legislativa su petición presupuestaria y de que suministre a la Oficina de Gerencia y Presupuesto copia de dicha información, toda vez que mediante la fórmula propuesta se le asignará un por ciento fijo para los gastos ordinarios de funcionamiento haciendo innecesaria la petición presupuestaria a esos efectos. En caso de que la Rama Judicial requiriese sumas adicionales a las obtenidas por concepto de la fórmula, sometería entonces su petición directamente a la Asamblea Legislativa con sus justificaciones.

Esta Ley permitirá una efectiva y plena autonomía presupuestaria para la Rama Judicial y hará posible, mediante la fórmula propuesta, que los esfuerzos dirigidos a ofrecer servicios judiciales de excelencia y verdaderas reformas en la administración de la justicia, se vayan implantando y expandiendo en relación y a tono con los recursos con que cuente el Estado en determinado año. Además, hará posible la efectiva instrumentación del principio fundamental y básico de la separación de poderes contenido en nuestra Constitución y el logro del más adecuado balance y equilibrio entre las tres ramas de gobierno, al proveer a la Rama Judicial el mecanismo para una efectiva autonomía presupuestaria a fin de que desarrolle como Rama igual e independiente sus programas y logre plenamente sus objetivos y su encomienda constitucional.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (7) del apartado (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Deberes y facultades del Gobernador en relación con el presupuesto

(a) . . .

El presupuesto deberá contener la siguiente información, en la forma, extensión o detalle que el Gobernador estimare conveniente:

(1) . . .

. . .

(7) Las asignaciones y egresos que se recomiendan o proponen con cargo a todos los recursos calculados, después de la debida consideración del Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico, el Programa de Inversiones de Cuatro Años y de los planes de usos de terrenos, preparados por la Junta de Planificación para el año fiscal siguiente, excepto la Asamblea Legislativa y la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que estarán exentas de someter peticiones presupuestarias, las cuales el Gobernador incluirá en el presupuesto que recomiende, un presupuesto para gastos ordinarios de funcionamiento igual al vigente. La Oficina del Contralor someterá directamente a la Asamblea Legislativa su propia petición de recursos de gastos ordinarios de funcionamiento en o antes del 30 de noviembre del año anterior al que la solicite y suministrará a la Oficina copia de toda información que someta a la Asamblea Legislativa para que dicha Oficina pueda asesorar a la Asamblea Legislativa en lo relativo a las peticiones de recursos de gastos ordinarios de funcionamiento de dicho organismo. Comenzando con el año fiscal 2003-2004, a la Rama Judicial se le asignará

una cantidad equivalente al tres punto tres (3.3%) por ciento del promedio del monto total de las rentas anuales obtenidas de acuerdo con las disposiciones de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico e ingresadas en el Fondo General del Tesoro de Puerto Rico en los dos (2) años económicos anteriores al año corriente, disponiéndose que en caso de que el promedio del monto total de las rentas anuales sea menor que el año precedente, la cantidad base será igual a la última asignación anual recibida por la Rama Judicial. Dicho tres punto tres (3.3%) por ciento se aumentará para el año fiscal 2004-2005 en una décima (0.1) del uno (1%) por ciento y durante los próximos tres (3) años fiscales en dos décimas (0.2) del uno (1%) por ciento hasta alcanzar un máximo de cuatro (4%) por ciento de los ingresos del Fondo General del Tesoro de Puerto Rico para el año fiscal 2007-2008. Estos recursos se utilizarán para los gastos operacionales de funcionamiento de la Rama Judicial. En caso de que la Rama Judicial requiriese cantidades adicionales a las asignadas conforme a esta Ley para el desarrollo, construcción y ampliación de su obra física o para cualquier otro propósito, someterá directamente a la Asamblea Legislativa las peticiones presupuestarias necesarias con sus justificaciones. Las recomendaciones y peticiones para asignaciones de cantidades englobadas en el proyecto de presupuesto general para cada organismo gubernamental estarán respaldadas en el Presupuesto que se someta por cálculos detallados, por partidas de gastos y por programas o actividades."

Artículo 2.-Para los propósitos descritos en el Artículo 1 de esta Ley, se entenderá por Fondo General todos los ingresos resultantes de las contribuciones sobre ingresos, contribución sobre herencias y donaciones, arbitrios sobre bebidas alcohólicas y otros artículos, licencias e ingresos no contributivos.

Artículo 3.-Si alguno de los recaudos que forman parte del Fondo General, según se define dicho término en el Artículo 2 de esta Ley, se destinara para sufragar alguna necesidad específica del Gobierno, los fondos así asignados continuarán considerándose parte del Fondo General para cumplir con los propósitos del Artículo 1 de esta Ley.

Artículo 4.-La fórmula dispuesta en esta Ley para las asignaciones de recursos anuales de la Rama Judicial será revisada cada cinco (5) años a partir del año fiscal 2003-2004 por la Asamblea Legislativa, a fin de determinar si debe aumentarse o mantenerse inalterados las cuantías porcentuales establecidas y de asegurar el cumplimiento de los propósitos de la misma.

Artículo 5.-La Rama Judicial habrá de acudir anualmente a la Asamblea Legislativa a dar cuenta de la utilización de su presupuesto.

Artículo 6.-Lo dispuesto por esta Ley no menoscabará la facultad de la Asamblea Legislativa para fijar los salarios de los Jueces del Tribunal General de Justicia.

Artículo 7.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 740, 741, 743 y 2127, que estaban pendientes.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Si no hay objeción, adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 740, titulada:

"Para ordenar al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos a traspasar las facilidades y la operación del Puerto de Mayagüez al Gobierno Municipal de Mayagüez en conformidad con la Ley Núm. 10 de 18 de mayo de 1959."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante con las enmiendas.
SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, Sección 1, línea 2, eliminar toda la oración.
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendada.
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 741, titulada:

"Para ordenar al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos a transferirle las facilidades y las operaciones del Aeropuerto Eugenio María de Hostos de Mayagüez al Gobierno Municipal de Mayagüez de conformidad con la Ley Núm. 10 de 18 de mayo de 1959."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante con las enmiendas.
SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, línea 3, eliminar todo su contenido.
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendada.
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 743, titulada:

"Para ordenar al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial a traspasar al Gobierno Municipal de Mayagüez el predio de terreno que radica en el Barrio Algarrobo de Mayagüez, con una cabida de 38.63 cuerdas y que está delimitado por el Norte, con la Carretera Estatal Número 341; por el Sur, con la Bahía de Mayagüez; por el Este, con el Parque Industrial de la Compañía de Fomento Industrial y la Calle Número 3; y por el Oeste, con terrenos propiedad de la Compañía de Fomento Industrial en conformidad con la Ley Núm. 10 de 18 de mayo de 1959."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante con las enmiendas, señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, líneas 2 y 3, eliminar todo su contenido.
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2127, titulada:

"Para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial a realizar el traspaso, entrega de titularidad y cesión de interés a favor del Municipio de Mayagüez de todos los terrenos y activos en su poder que pertenecieron, o fueron utilizados, por la empresa procesadora de atún y productos derivados, Star Kist Caribe."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 2551.
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2551, titulado:

"Para enmendar el inciso (7) del Apartado (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” a fin de conceder autonomía presupuestaria a la Rama Judicial, estableciendo para dicha Rama un por ciento presupuestario fijo a asignarse de las rentas anuales ingresadas al Fondo General del Tesoro de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales del Día.
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 552, titulado:

"Para enmendar los Artículos 6 y 7 de la Ley Núm. 42 de 5 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Política Preferencial para las Compras del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de incrementar el por ciento preferencial para la compra de productos distribuidos, envasados, ensamblados o hechos en Puerto Rico, en cada una de estas partidas, así como el por ciento total dispuesto por ley de quince (15) por ciento a treinta (30) por ciento, de modo que el Gobierno intensifique la adquisición de productos locales y se brinde un incentivo adicional al desarrollo de productos puertorriqueños, y para establecer la falta administrativa y las penalidades aplicables a las personas que no cumplan con las disposiciones de esta Ley."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 635, titulado:

"Para adicionar el inciso (k) al Artículo 3 de la Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, mediante la cual se creó la "Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico", a los fines de garantizar la participación y trato preferente a los artistas puertorriqueños en actividades escénico-musicales."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 3, línea 5, tachar "extranjeros" y sustituir por "que no sean de Puerto Rico".

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 642, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de añadir la Sección 2034A a la Sección 2034 concediendo exención del pago de impuestos por artículos introducidos del exterior al

país a todo individuo que, sin ánimo de lucro participe en actividades deportivas, educativas, artísticas y culturales y que al así hacerlo, reciba en donación bienes como recompensa o galardón por algún mérito."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas. En la página 2, línea 15, tachar "2001" y sustituir por "2002".

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 642, según enmendado.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 801, titulado:

"Para crear los Comités Coordinadores de los Asuntos de los Empleados Gerenciales de Carrera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para definir su composición, su funcionamiento, sus facultades y para la aprobación del Reglamento modelo para dichos comités."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 971, titulado:

"Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 21 de 4 de junio de 1969, según enmendada, a fin de aumentar las penalidades a personas que arrojen basura y desperdicios fuera de los vertederos, y para otros fines.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, línea 2, tachar "en estos lugares" y sustituir por "fuera de los vertederos". En la página 1, párrafo 1, línea 5, tachar ". De" y sustituir por ", de".

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1176, titulado:

"Para enmendar el inciso (8) y el segundo párrafo del Artículo 6 de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico" a los fines de eliminar la limitación por razón de edad a los veteranos de las Fuerzas Armadas para comprar en las tiendas y cantinas militares pertenecientes a las Fuerzas Militares de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que dicha medida quede pendiente.
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1712, titulado:

"Para enmendar los incisos (a) y (d), y adicionar los incisos (e), (f), (g) y (h) al Artículo 2; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 4; adicionar un nuevo Artículo 6 y 7; enmendar el Artículo 6 y redesignarlo como Artículo 8; redesignar los Artículos 7, 8 y 9 como los Artículos 9,10 y 11, respectivamente, de la Ley Núm. 81 del 2 de julio de 1987; para establecer con mayor claridad los términos definidos y permitir a la Junta de Calidad Ambiental a cobrar una suma equivalente a tres (3) veces el costo incurrido en una acción responsiva así como penalidades adicionales para los que no cumplan con esta Ley."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3067, titulado:

"Para enmendar el Artículo 200 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico de 1974”, a los fines de aumentar las penas establecidas en el referido Artículo sobre enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos."
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 1176.
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? Así se acuerda, adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1176, titulado:

"Para enmendar el inciso (8) y el segundo párrafo del Artículo 6 de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico" a los fines de eliminar la limitación por razón de edad a los veteranos de las Fuerzas Armadas para comprar en las tiendas y cantinas militares pertenecientes a las Fuerzas Militares de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1728, titulado:

"Para crear la “Ley de Integridad y Etica Cooperativa de Puerto Rico”, a los efectos de mantener la integridad y crear prohibiciones sobre conflictos de interés en las Cooperativas de Puerto Rico, y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que dicha medida sea considerada en turno posterior.
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1902, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 5-A, 10, 11, 12, y 13, de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, a los fines de definir las profesiones de Técnico en Reparación de Colisión Automotriz y Mecánico en Reparación en Colisión Automotriz, autorizar la expedición de una licencia a estos fines, aumentar los miembros de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico, reestructurar los requisitos de quórum, voto y participación en la Junta de conformidad al aumento de sus miembros, decretar una amnistía y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que dicha medida sea considerado en un turno posterior.
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1904, titulado:

"Para enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a los fines de establecer una exención contributiva a aquellas empresas exentas y no exentas establecidas en Puerto Rico que compren a otra empresa establecida en el País materia prima, equipo y accesorios que actualmente importa, para la producción o manufactura de un bien; y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2596, titulado:

"Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, a los fines de establecer un nuevo sistema de cancelación de sellos en la certificación de instalaciones eléctricas, y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2608, titulado:

"Para crear la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico; disponer las facultades del Secretario de Salud; fijar los requisitos para los aspirantes a licencia; establecer delitos y penalidades; y derogar la Ley Núm. 52 de 23 de febrero de 2000, según enmendada."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que dicha medida quede para un turno posterior.
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2034, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 797 de 21 de octubre de 1993, previamente asignados a la Sra. Elvira Maldonado Rivera para ser transferidos al Sr. Angel Díaz Rivera SS [redacted] para gastos de tratamiento médico relacionados a su condición de cáncer; autorizar la transferencia y pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título. Página 1, línea 5, tachar "la transferencia y pareo de fondos" y sustituir por "y para autorizar el pareo de los fondos reasignados".

Esa es la enmienda al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2035, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 797 de 21 de octubre de 1993, previamente asignados a la Escuela Luis Muñoz Rivera para ser transferidos al Sr. Angel Díaz Rivera, Núm. Seguro Social [redacted] para gastos de tratamiento médico relacionados a su condición de cáncer; y para autorizar la transferencia y pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título. Página 1, línea 5, tachar "la transferencia y" y sustituir por "el"; en la misma línea, después de "de" insertar "los"; después de "fondos" insertar "reasignados".

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2036, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de seiscientos (600) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 797 de 21 de octubre de 1993, previamente asignados a la Sra. Carmen Oquendo Villar para ser transferidos al Sr. Luis De La Paz Rosa, Núm. Seguro Social [redacted] para gastos fúnebres de su hijo Luis Manuel De La Paz Villafañe; y para autorizar la transferencia y pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Página 1, línea 5, tachar "la transferencia y" y sustituir por "el"; en la misma línea, antes de "fondos" insertar "los"; después de "fondos" insertar "reasignados".

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2038, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 797 de 21 de octubre de 1993, previamente asignados a la Sra. Aisha Gómez Ocasio para transferir a la Sra. Yeilinet Rosado Candel, Núm. de Seguro Social [redacted] para gastos de viaje educativo; y para autorizar la transferencia y pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Página 1, línea 4, después de "autorizar" tachar "la". En la página 1, línea 5, tachar "transferencia" y sustituir "el"; en la misma línea, antes de "fondos" insertar "los"; después de "fondos" insertar "reasignados".

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2043, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, del Distrito Representativo Núm. 4, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferida a la Asociación Recreativa Santiago Iglesias Pantín, Inc. para construcción de un gazebo para actividades, con sus debidas instalaciones de electricidad y rotulación permanente, en los predios del parque de la Urbanización Santiago Iglesias en San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2062, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Educación, Región Carolina, Distrito Representativo Núm. 39, la cantidad de cuatrocientos veinticinco (425) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la Escuela Eduardo J.

Saldaña de Carolina para comprar mesa de picnic; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2255, titulada:

"Para reasignar a la Autoridad de Energía Eléctrica Región de Aguadilla la cantidad de doce mil setecientos sesenta con setenta dólares y tres centavos (12,760.73) provenientes de un sobrante en la Resolución Conjunta Núm. 418 en el Inciso "A", de 6 de agosto de 2000, del Distrito Representativo Núm. 17. Dichos fondos serán utilizados como aportación según se detalla en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas. En la página 2, línea 2, después de "detalla" insertar "a continuación:". En la página 2, líneas 3 y 4, tachar todo su contenido y renumerar las secciones.
Son todas las enmiendas.
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, página 1, línea 1, tachar "dos" y sustituir por "uno".
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2266, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo, Distrito Representativo Núm. 6, la cantidad de quinientos (500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, los cuales fueron originalmente asignados para la Clase Graduanda Escuela Rosalina C. Martínez, para ser transferidos a la estudiante Karla L. Vargas Solís (Núm. Seguro Social [redacted] para gastos de estudios; y para autorizar la transferencia y el pareo de fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas. En el texto, página 1, línea 5, después de "estudios" insertar "universitarios".
Esa es la enmienda, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título. En la página 1, línea 5, después de "estudios" insertar "universitarios". En la misma línea, después de "autorizar" eliminar "la". Página 1, línea 6, tacher "transferencia y"; y en la misma línea, antes de "fondos" insertar "los".

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2354, titulada:

"Para enmendar el subinciso (40) del inciso (A), Distrito Representativo Núm. 7 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002; a los fines de clarificar la distribución de los fondos asignados para la realización de las pertinentes obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título. En la página 2, líneas 6 y 7, tachar todo su contenido. Página 2, línea 8, tachar "3" y sustituir por "2".

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2374, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de cuatro mil setecientos (4,700) dólares, provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, a ser transferidos como se detalla en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas. En el texto, página 1, entre las líneas 5 y 6, insertar "Para reparación de vivienda". Página 1, después de la línea 9, insertar, "Para reparación de vivienda". En la página 2, entre las líneas 5 y 6, insertar "Para reparación de vivienda". Página 2, entre las líneas 9 y 10, insertar "Para reparación de vivienda". Página 2, líneas 14, 15 y 16, tachar todo su contenido, y renumerar las secciones según corresponda.

Son todas las enmiendas a la medida, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo obejción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2375, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de dos mil setecientos cincuenta (2,750) dólares, provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, a ser transferido como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al texto. En la página 1, entre las líneas 5 y 6, insertar "Para reparación de vivienda". Página 1, después de la línea 9, insertar, "Para reparación de vivienda". En la página 2, entre las líneas 4 y 5, insertar "Para reparación de vivienda". Página 2, línea 5, tachar "rio" y sustituir por "río". Página 2, líneas 9, 10, 11 y 12, tachar todo su contenido, y renumerar las secciones según corresponda.

Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo obejción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Julio Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descarguen las siguientes medidas y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. Resolución Conjunta de la Cámara 2376, Resolución Conjunta de la Cámara 2391, Resolución Conjunta de la Cámara 2423, Resolución Conjunta de la Cámara 2433, Resolución Conjunta de la Cámara 2462, Resolución Conjunta de la Cámara 2476, Resolución Conjunta de la Cámara 2480, Resolución Conjunta de la Cámara 2482, Resolución Conjunta de la Cámara 2484, Resolución Conjunta de la Cámara 2373, Resolución Conjunta de la Cámara 2201, Resolución Conjunta de la Cámara 2497, Proyecto de la Cámara 2223, Resolución Conjunta de la Cámara 1199, Resolución Conjunta de la Cámara 2501, Proyecto del Senado 1452, Sustitutivo al Proyecto del Senado 1746, Resolución Conjunta de la Cámara 2441, Resolución Conjunta de la Cámara 2498, Resolución Conjunta del Senado 1796, Resolución Conjunta del Senado 1797, Resolución Conjunta de la Cámara 2521, Resolución Conjunta de la Cámara 2533.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto de la Cámara 3049, que se encuentra en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se llame.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3049, titulado:

"Para aumentar a mil quinientos (1,500) dólares el salario básico de los bomberos y aumentar proporcionalmente los sueldos de los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que ya están en servicio, según las nuevas estructuras salariales."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas a la medida adicionales.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el Artículo 2, tachar "1 de julio de 2002" y sustituir por "1 de enero de 2003". En el Artículo 3, tachar "1 de julio de 2003" y sustituir por "1 de julio de 2004". En el Artículo 5, tachar "comenzará a regir inmediatamente" y sustituir por "comenzará a regir el 1 de julio de 2004" y tachar el resto de la oración.

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción a las enmiendas, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue la Resolución Conjunta del Senado 1799 con su informe y Resolución Conjunta del Senado 1800.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, la medida que tenemos ante nuestra consideración, el Proyecto de la Cámara 3049. El propósito de la misma, es conceder aumento al sueldo básico de los Bomberos de Puerto Rico. Aumento, bien merecido de estos abnegados servidores públicos. Esta medida estuvo bajo consideración de este Senado en la pasada Sesión. Lamentablemente, las tablas de retribución que se incluyeron en el Proyecto tenían, y fueron certificadas, tenían un error y nosotros desconocíamos cúal era la tabla correcta. En estos momentos el Proyecto ya tiene las tablas corregidas y el propósito de las mismas es subir el sueldo básico, según lee la medida, a mil quinientos (1,500) dólares. La realidad de la medida es, y por eso agradecemos las enmiendas que tanto la Comisión de Hacienda como las enmiendas introducidas por el Portavoz de la Mayoría, para reconocer, no solamente el salario básico de los mil quinientos (1,500), sino de hacer justicia en los cien (100) dólares de aumento, lo cual de no hacerse de esta forma, al final de cuatrienio los Bomberos, en vez de los cuatrocientos (400) dólares, que quizás tengan los demás servidores

públicos, solamente tendrían trescientos (300) dólares. Con las enmiendas se le hace justicia y se le reconoce el aumento otorgado a partir del 1 de julio del 2002, además que se reconoce para el 2003 el sueldo básico de los Bomberos a mil quinientos (1,500).

Por eso, nuestra Delegación estará votando a favor de la medida. Gracias, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Este Proyecto de la Cámara 3049, es un proyecto que pretende hacerle justicia al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, en el cual estamos comprometidos. No solamente como persona, sino como legislador. Es un programa de trabajo, Proyecto Puertorriqueño para el Siglo XXI, para que se aumente proporcionalmente los sueldos del personal del sistema de rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, que ya están en el servicio, según las nuevas estructuras salariales.

Así es que, señor Presidente, sin más, pido a los compañeros que le voten a favor de esta medida, para hacerle justicia a nuestros Bomberos.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Cámara 3281, que está en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se llame el Proyecto de la Cámara 3281.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3281, titulado:

"Para añadir el apartado (c) a la Sección 2010 y enmendar el apartado (a) de la Sección 2011 del Capítulo 2 del Subtítulo B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de establecer que los impuestos correspondientes bajo estas secciones se computarán utilizando como base la temperatura corregida a 60 grados Fahrenheit (F)."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto de la Cámara 3282, que se encuentra en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se llame.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3282, titulado:

"Para enmendar el Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de añadir los incisos (z) y (aa) para que exima de tributación para la imposición de toda contribución sobre la propiedad mueble a aquellos bienes muebles a ser utilizados como materia prima para la confección de productos nuevos así como al inventario total de aquellos productos y equipos que se encuentren en las facilidades de empresas que operen dentro de una Zona o Subzona de Comercio Exterior debidamente acreditada conforme al "Foreign Trade Zone Act" de 1934 (19 U.S.C. 81C (a)); y para que exima de tributación para la imposición de toda contribución sobre aquella propiedad inmueble que sea adquirida o se desarrolle por una empresa privada dentro de los terrenos de una Zona o Subzona de Comercio Exterior."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame la Resolución del Senado 2342, que se encuentra en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se llame.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2342, titulada:

"Para expresar la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al equipo las Gigantes de Carolina al conquistar el Campeonato del Baloncesto Superior Femenino el pasado 10 de noviembre del año en curso ante las Criollas de Caguas.."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 390.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se llame el Proyecto de la Cámara 390, en su reconsideración.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 390, titulado:

"Para crear la “Ley para regular los turnos de trabajo de los médicos internos y residentes en Puerto Rico”; establecer sus propósitos, funcionamiento y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 508.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se llame el Proyecto del Senado 508.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Proyecto del Senado 508, titulado:

"Para declarar todas las playas de la Isla de Vieques como reserva natural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y constituir una servidumbre de conservación declarando además las mismas áreas de valor natural, para ser administradas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, conocida como la "Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico"."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, retiro la petición de la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se retira la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue el Proyecto de la Cámara 2341 y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se descargue.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue el Proyecto de la Cámara 983 y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se descargue.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue la Resolución Conjunta del Senado 1799, Resolución Conjunta del Senado 1800 y Resolución Conjunta del Senado 1801 y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se incluyan en el Calendario de Ordenes del Día.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descargue el Proyecto de la Cámara 3194, y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se descargue.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descargue la Resolución Conjunta del Senado 1802 y Resolución Conjunta del Senado 1803, y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se descarguen.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme y se constituya un Calendario de Votación Final Especial, repito Especial, porque van a haber otros Calendario de Votación Final en el transcurso de la noche de hoy.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se prepare un Calendario de Votación Final.

SR. DALMAU SANTIAGO: Y que se incluyan las siguientes medidas: Resolución Conjunta del Senado 609, Resolución Conjunta del Senado 1620, Resolución del Senado 2342, la reconsideración al texto enrolado del Proyecto de la Cámara 390, Proyecto de la Cámara 552, Proyecto de la Cámara 635, Proyecto de la Cámara 642, Proyecto de la Cámara 801, Proyecto de la Cámara 971, Proyecto de la Cámara 1176, Proyecto de la Cámara 1377, Proyecto de la Cámara 1712, Proyecto de la Cámara 1904, Proyecto de la Cámara 2322, Proyecto de la Cámara 2551, Proyecto de la Cámara 2596, Proyecto de la Cámara 2707, Proyecto de la Cámara 3049, Proyecto de la Cámara 3067, Proyecto de la Cámara 3137, Proyecto de la Cámara 3169, Proyecto de la Cámara 3281, Proyecto de la Cámara 3282, Resolución Conjunta de la Cámara 740, Resolución Conjunta de la Cámara 741, Resolución Conjunta de la Cámara 743, Resolución Conjunta de la Cámara 2034, Resolución Conjunta de la Cámara 2035, Resolución Conjunta de la Cámara 2036, Resolución Conjunta de la Cámara 2038, Resolución Conjunta de la Cámara 2043, Resolución Conjunta de la Cámara 2062, Resolución Conjunta de la Cámara 2127, Resolución Conjunta de la Cámara 2161, Resolución Conjunta de la Cámara 2255, Resolución Conjunta de la Cámara 2266, Resolución Conjunta de la Cámara 2267, Resolución Conjunta de la Cámara 2277, Resolución Conjunta de la Cámara 2294, Resolución Conjunta de la Cámara 2297, Resolución Conjunta de la Cámara 2299, Resolución Conjunta de la Cámara 2303, Resolución Conjunta de la Cámara 2312, Resolución Conjunta de la Cámara 2328, Resolución Conjunta de la Cámara 2333, Resolución Conjunta de la Cámara 2345, Resolución Conjunta de la Cámara 2346, Resolución Conjunta de la Cámara 2354, Resolución Conjunta de la Cámara 2357, Resolución Conjunta de la Cámara 2364, Resolución Conjunta de la Cámara 2367, Resolución Conjunta de la Cámara 2369, Resolución Conjunta de la Cámara 2374, Resolución Conjunta de la Cámara 2375, Resolución Conjunta de la Cámara 2379, Resolución Conjunta de la Cámara 2383, Resolución Conjunta de la Cámara 2398, Resolución Conjunta de la Cámara 2421, Resolución Conjunta de la Cámara 2422, Resolución Conjunta de la Cámara 2434, Resolución Conjunta de la Cámara 2435, Resolución Conjunta de la Cámara 2442, Resolución Conjunta de la Cámara 2467.

Son todas las medidas incluidas en el Calendario de Votación Especial, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se forme el Calendario.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

R. C. del S. 609

"Para ordenar al Departamento de la Vivienda a que prepare un inventario de comunidades con problemas de infraestructura, inundaciones y calidad de la vivienda, de manera que se facilite la coordinación interagencial para atender sus problemas."

R. C. del S. 1620

"Para asignar al Municipio de Maunabo la cantidad de veintitrés mil quinientos cincuenta (23,550) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

R. del S. 2342

"Para expresar la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al equipo las Gigantes de Carolina al conquistar el Campeonato del Baloncesto Superior Femenino el pasado 10 de noviembre del año en curso ante las Criollas de Caguas."

P. de la C. 390
(reconsideración)

"Para crear la “Ley para regular los turnos de trabajo de los médicos internos y residentes en Puerto Rico”; establecer sus propósitos, funcionamiento y para otros fines."

P. de la C. 552

"Para enmendar los Artículos 6 y 7 de la Ley Núm. 42 de 5 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Política Preferencial para las Compras del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de incrementar el por ciento preferencial para la compra de productos distribuidos, envasados, ensamblados o hechos en Puerto Rico, en cada una de estas partidas, así como el por ciento total dispuesto por ley de quince (15) por ciento a treinta (30) por ciento, de modo que el Gobierno intensifique la adquisición de productos locales y se brinde un incentivo adicional al desarrollo de productos puertorriqueños, y para establecer la falta administrativa y las penalidades aplicables a las personas que no cumplan con las disposiciones de esta Ley."

P. de la C. 635

"Para adicionar el inciso (k) al Artículo 3 de la Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, mediante la cual se creó la "Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico", a los fines de garantizar la participación y trato preferente a los artistas puertorriqueños en actividades escénico-musicales."

P. de la C. 642

"Para enmendar la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de añadir la Sección 2034A a la Sección 2034 concediendo exención del pago de impuestos por artículos introducidos del exterior al país a todo individuo que, sin ánimo de lucro participe en actividades deportivas, educativas, artísticas y culturales y que al así hacerlo, reciba en donación bienes como recompensa o galardón por algún mérito."

P. de la C. 801

"Para crear los Comités Coordinadores de los Asuntos de los Empleados Gerenciales de Carrera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para definir su composición, su funcionamiento, sus facultades y para la aprobación del Reglamento modelo para dichos comités."

P. de la C. 971

"Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 21 de 4 de junio de 1969, según enmendada, a fin de aumentar las penalidades a personas que arrojen basura y desperdicios fuera de los vertederos, y para otros fines."

P. de la C. 1176

"Para enmendar el inciso (8) y el segundo párrafo del Artículo 6 de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico" a los fines de eliminar la limitación por razón de edad a los veteranos de las Fuerzas Armadas para comprar en las tiendas y cantinas militares pertenecientes a las Fuerzas Militares de Puerto Rico."

P. de la C. 1377

"Para enmendar el Artículo 33 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como “Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI”, a los fines de incluir un plazo semestral para la impartición de los Programas de Prevención Primaria y Adiestramiento en las Escuelas, así como para adicionar en los aspectos de información que se discutirán en dichos programas los efectos negativos del embarazo de las adolescentes en las escuelas, la violencia doméstica y contra los niños, la deserción escolar, el alcoholismo, la drogadicción y las herramientas disponibles de desarrollo para la autosuficiencia económica."

P. de la C. 1712

"Para enmendar los incisos (a) y (d), y adicionar los incisos (e), (f), (g) y (h) al Artículo 2; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 4; adicionar un nuevo Artículo 6 y 7; enmendar el Artículo 6 y redesignarlo como Artículo 8; redesignar los Artículos 7, 8 y 9 como los Artículos 9,10 y 11, respectivamente, de la Ley Núm. 81 del 2 de julio de 1987; para establecer con mayor claridad los términos definidos y permitir a la Junta de Calidad Ambiental a cobrar una suma equivalente a

tres (3) veces el costo incurrido en una acción responsiva así como penalidades adicionales para los que no cumplan con esta Ley."

P. de la C. 1904

"Para enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a los fines de establecer una exención contributiva a aquellas empresas exentas y no exentas establecidas en Puerto Rico que compren a otra empresa establecida en el País materia prima, equipo y accesorios que actualmente importa, para la producción o manufactura de un bien; y para otros fines."

P. de la C. 2322

"Para adicionar los Artículos 15, 16 y 17 a la Ley Núm. 225 de 1ro. de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico", a fin de sustituir la partida de quince millones (15,000,000) de dólares anuales en créditos contributivos por inversión que autoriza dicha ley por una asignación anual de quince millones (15,000,000) de dólares a la Administración de Servicio y Desarrollo Agropecuario (A.S.D.A), adscrita al Departamento de Agricultura, para que ésta ofrezca incentivos de pareo de inversiones en negocios agrícolas, limitando el monto de los incentivos a concederse a la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares por cada agricultor bonafide, inversionista o participante por cada año fiscal."

P. de la C. 2551

"Para enmendar el inciso (7) del Apartado (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto" a fin de conceder autonomía presupuestaria a la Rama Judicial, estableciendo para dicha Rama un por ciento presupuestario fijo a asignarse de las rentas anuales ingresadas al Fondo General del Tesoro de Puerto Rico."

P. de la C. 2596

"Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, a los fines de establecer un nuevo sistema de cancelación de sellos en la certificación de instalaciones eléctricas, y para otros fines."

P. de la C. 2707

"Para adicionar el Artículo 7-A de la Ley Núm. 103 de 11 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico", para incluir el deber de publicar un listado de los proyectos de interés social encaminados en los distintos municipios del país."

P. de la C. 3049

"Para aumentar a mil quinientos (1,500) dólares el sueldo básico de los bomberos y aumentar proporcionalmente los sueldos de los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que ya están en servicio activo, según las nuevas estructuras salariales."

P. de la C. 3067

"Para enmendar el Artículo 200 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico de 1974", a los fines de aumentar las penas establecidas en el referido Artículo sobre enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos."

P. de la C. 3137

"Para autorizar al Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud, adscrita a la Oficina del Gobernador, a crear un programa para conceder préstamos a jóvenes para cursar estudios técnicos y vocacionales; otorgarles préstamos para iniciar un negocio propio; proveer para la reglamentación de normas y procedimientos de selección de participantes; y asignar fondos."

P. de la C. 3169

"Para enmendar el párrafo (2) y el párrafo (5) del apartado (c) de la Sección 5; y para enmendar el apartado (k) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a fin de facultar al Secretario de Hacienda a relevar al negocio exento de cumplir con cualesquiera de las condiciones impuestas para cualificar el crédito parcial por las contribuciones retenidas sobre regalías, rentas, cánones ("royalties") y derechos de licencia con respecto a productos de alta tecnología, para permitir el arrastre de dichos créditos a años contributivos subsiguientes y para facultar al Secretario de Hacienda a reducir la contribución sobre regalías, rentas o cánones y derechos de licencia impuestos en dicha Ley."

P. de la C. 3281

"Para añadir el apartado (c) a la Sección 2010 y enmendar el apartado (a) de la Sección 2011 del Capítulo 2 del Subtítulo B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de establecer que los impuestos correspondientes bajo estas secciones se computarán utilizando como base la temperatura corregida a 60 grados Fahrenheit (F)."

P. de la C. 3282

"Para enmendar el Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de añadir los incisos (z) y (aa) para que exima de tributación para la imposición de toda contribución sobre la propiedad mueble a aquellos bienes muebles a ser utilizados como materia prima para la confección de productos nuevos así como al inventario total de aquellos productos y equipos que se encuentren en las facilidades de empresas que operen dentro de una Zona o Subzona de Comercio Exterior debidamente acreditada conforme al "Foreign Trade Zone Act" de 1934 (19 U.S.C. 81C (a)); y para que exima de tributación para la imposición de toda contribución sobre aquella propiedad inmueble que sea adquirida o se desarrolle por una empresa privada dentro de los terrenos de una Zona o Subzona de Comercio Exterior."

R. C. de la C. 740

"Para ordenar a la Autoridad de los Puertos traspasar gratuitamente las facilidades, la operación y la titularidad del Puerto de Mayagüez a la Comisión del Puerto de Mayagüez de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Núm. 10 de 18 de mayo de 1959 y para otros fines."

R. C. de la C. 741

"Para ordenar a la Autoridad de los Puertos a transferirle gratuitamente las facilidades, las operaciones y la titularidad del Aeropuerto Eugenio María de Hostos de Mayagüez al Gobierno Municipal de Mayagüez o a una corporación pública creada por éste tan pronto como el Gobierno Municipal de Mayagüez así lo solicite, y para otros fines."

R. C. de la C. 743

"Para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial traspasar gratuitamente al Gobierno Municipal de Mayagüez el título y posesión del predio de terreno que radica en el Barrio Algarrobo de Mayagüez, con una cabida de 38.63 cuerdas y que está delimitado por el Norte, con la Carretera Estatal Número 341; por el Sur, con la Bahía de Mayagüez; por el Este, con el Parque Industrial de la Compañía de Fomento Industrial y la Calle Número 3; y por el Oeste, con terrenos propiedad de la Compañía de Fomento Industrial y para otros fines."

R. C. de la C. 2034

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 797 de 21 de octubre de 1993, previamente asignados a la Sra. Elvira Maldonado Rivera para ser transferidos al Sr. Angel Díaz Rivera SS [redacted] para gastos de tratamiento médico relacionados a su condición de cáncer; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2035

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 797 de 21 de octubre de 1993, previamente asignados a la Escuela Luis Muñoz Rivera para ser transferidos al Sr. Angel Díaz Rivera, Núm. Seguro Social [redacted] para gastos de tratamiento médico relacionados a su condición de cáncer; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2036

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de seiscientos (600) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 797 de 21 de octubre de 1993, previamente asignados a la Sra. Carmen Oquendo Villar para ser transferidos al Sr. Luis De La Paz Rosa, Núm. Seguro Social [redacted] para gastos fúnebres de su hijo Luis Manuel De La Paz Villafañe; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2038

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 797 de 21 de octubre de 1993, previamente asignados a la Sra. Aisha Gómez Ocasio para transferir a la Sra. Yeilinet Rosado Candel, Núm. de Seguro Social [redacted] para gastos de viaje educativo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2043

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, del Distrito Representativo Núm. 4, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferida a la Asociación Recreativa Santiago Iglesias Pantín, Inc. para construcción de un gazebo para actividades, con sus debidas instalaciones de electricidad y rotulación permanente, en los predios del parque de la Urbanización Santiago Iglesias en San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 2062

"Para asignar al Departamento de la Educación, Región Carolina, Distrito Representativo Núm. 39, la cantidad de cuatrocientos veinticinco (425) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la Escuela Eduardo J. Saldaña de Carolina para comprar mesa de picnic; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2127

"Para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial a realizar el traspaso, entrega de titularidad y cesión de interés a favor del Municipio de Mayagüez de todos los terrenos y activos en su poder que pertenecieron, o fueron utilizados, por la empresa procesadora de atún y productos derivados, Star Kist Caribe."

R. C. de la C. 2161

"Para reasignar al Departamento de la Familia, la cantidad de novecientos cincuenta (950) dólares, de sobrantes asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para aportación para la compra de equipo, viajes educativos, deportivos y culturales para personas de escasos recursos económicos para ser transferidos a la Liga Infantil y Juvenil 3ra. Ext. Country Club, Inc., para compra de equipo deportivo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2255

"Para reasignar a la Autoridad de Energía Eléctrica Región de Aguadilla la cantidad de doce mil setecientos sesenta con setenta dólares y tres centavos (12,760.73) provenientes de un sobrante en la Resolución Conjunta Núm. 418 en el Inciso “A”, de 6 de agosto de 2000, del Distrito

Representativo Núm. 17. Dichos fondos serán utilizados como aportación según se detalla en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2266

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo, Distrito Representativo Núm. 6, la cantidad de quinientos (500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, los cuales fueron originalmente asignados para la Clase Graduanda Escuela Rosalina C. Martínez, para ser transferidos a la estudiante Karla L. Vargas Solís (Núm. Seguro Social [redacted] para gastos de estudios universitarios; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2267

"Para asignar al Municipio de Las Piedras, Distrito Representativo Núm. 33, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la señora Lilliam Medina Velázquez para gastos de operación de Nervio Ciático a efectuarse en el Ochsner Clinic Foundation de New Orleans, Louisiana; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2277

"Para reasignar la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, para mejoras al Parque Deportivo de la Urbanización Santiago Iglesias en el Distrito Representativo Núm. 4 para transferirse al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan para la construcción de un estacionamiento aledaño al referido parque; y para autorizar el pareo de fondos."

R. C. de la C. 2294

"Para asignar al Consejo Escolar de la Escuela de la Comunidad University Gardens, Distrito Representativo Núm. 4, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para resarcir los costos de participación de los estudiantes de la escuela, Omar Acevedo, Alex Cuadrado, Samuel Varela y Luis Vélez, en la competencia académica "INTEL International Science and Engineering Fair" en el Estado de Kentucky en el año 2002; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2297

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, la cantidad de treinta y seis mil (36,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, a utilizarse para mejoras al Parque Deportivo de la Urb. Altamesa según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2299

"Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, originalmente consignados para mejoras permanentes a parques, centros comunales, escuelas, caminos, carreteras y laboratorios de computadoras en el Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, Inciso 2 para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2303

"Para reasignar al Municipio de Las Marías, Distrito Representativo Núm. 16, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, para la reconstrucción y construcción del sistema pluvial, muro de contención y mejoras al parque atlético del Barrio Anones de Las Marías."

R. C. de la C. 2312

"Para asignar al Municipio de Juncos, Distrito Representativo Núm. 33, la cantidad de ochocientos sesenta y ocho (868) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para ser transferidos al señor Juan Ramón Agosto Sánchez, para la compra de materiales y tubería para llevar agua potable a su residencia en el Barrio Valenciano de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2328

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para ser transferidos al Centro de Cultura Jesús M. Muñoz del Municipio de Utuado, para gastos de construcción; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2333

"Para asignar al Municipio de Juncos, la cantidad de seiscientos (600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33; para compra de pasajes aéreos del Equipo Los Técnicos de Emergencias Médicas que representó a dicho municipio en la República Dominicana del 24 al 27 de octubre de 2002; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2345

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, Distrito Representativo Núm. 40, la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998 y de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, asignados a la Organización Cívico Cultural Saint Just en “Marcha, Inc.” y a la Fundación Luis Muñoz Marín, ambos para gastos operacionales; y que ahora se transferirán al Club de

Atletismo de Carolina Héctor "Percha" González Corp., para la compra de uniformes deportivos de pista y campo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2346

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de mil trescientos cincuenta (1,350) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998 y de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, asignados a la Organización Cívico Cultural Saint Just en Marcha, Inc. y a la Fundación Luis Muñoz Marín, ambos para gastos operacionales; y que ahora se transferirán a First Rescue Response, Inc., para la compra de equipo médico; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2354

"Para enmendar el subinciso (40) del inciso (A), Distrito Representativo Núm. 7 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002; a los fines de clarificar la distribución de los fondos asignados para la realización de las pertinentes obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2357

"Para asignar al Municipio de Juana Díaz, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de quinientos (500) dólares, proveniente de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, a ser transferido al Equipo AA Juvenil Béisbol del Pueblo para la compra de equipo deportivo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2364

"Para asignar al Municipio de Orocovis, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares, provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, a ser transferido a la Sra. Carmen M. Berríos Colón, Núm. Seguro Social [redacted] para la compra de materiales para la construcción de un muro de contención en su residencia y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2367

"Para asignar al Municipio de Juana Díaz, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, a ser transferidos a la Escuela Ramón E. Ortiz, para la compra de aires acondicionados; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2369

"Para asignar al Municipio de Villalba, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, a ser transferidos al equipo Villalba Ganduleros de la AA Juvenil para la compra de equipo deportivo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2374

"Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de cuatro mil setecientos (4,700) dólares, provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, a ser transferidos como se detalla en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2375

"Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de dos mil setecientos cincuenta (2,750) dólares, provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, a ser transferido como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2379

"Para reasignar al Municipio de Orocovis la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, a ser transferidos a la Escuela de la Román Avilés para la compra de materiales para el curso de Artes Visuales; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2383

"Para reasignar al Municipio de Orocovis la cantidad de dos mil (2,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, a ser transferidos al Movimiento Orocoveño Salud-Vida, Inc. Núm. 26,559, como aportación para cubrir parte de los gastos de la organización tales como compra de equipo médico y/o ayuda para costear gastos de viaje para personas que reciben tratamiento fuera de Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2398

"Para reasignar al Municipio de Autónomo de Ponce la cantidad de trece mil cien (13,100) dólares, originalmente consignados para compra de materiales de construcción para mejoras permanentes a vivienda en el Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, Inciso 1 para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2421

"Para reasignar al Municipio de San Juan, Departamento de Recreación y Deportes Municipal, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 228 de 11 de agosto de 2002, asignados originalmente al Departamento de Recreación y Deportes Estatal, los cuales se usarán para la construcción de una cancha de "Handball" en la Barriada Israel de Hato Rey en el Distrito Representativo Núm. 2; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2422

"Para reasignar al Municipio de San Juan, Departamento de Recreación y Deportes Municipal, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 5 de julio de 2001, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes Estatal, los cuales se usarán ahora para la construcción de la verja del Parque de Pelota y el "dogout" de los niños y otras mejoras a las facilidades Deportivas en el Parque de Pelota del Embalse San José en el Distrito Representativo Núm. 2; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2434

"Para enmendar el inciso 9 del apartado A del Distrito Representativo Núm. 25 de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para que lea como se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

R. C. de la C. 2435

"Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico designar, la nueva escuela elemental del Barrio Angeles del Municipio de Utuado, con el nombre del Doctor Efraín González Tejera."

R. C. de la C. 2442

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Bayamón, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2467

"Para enmendar la Sección 1 y el Título de la Resolución Conjunta Núm. 893 de 27 de septiembre de 2002 a los fines de corregir su lenguaje."

VOTACION

La Resolución del Senado 2342; los Proyectos de la Cámara 390, 552, 635, 642, 801, 971, 1176, 1377, 1712, 1904, 2322, 2551, 2707, 3049, 3067, 3137, 3281, 3282, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

TOTAL 25

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL 0

VOTOS ABSTENIDOS

TOTAL 0

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 609, 1620; el Proyecto de la Cámara 2596, y 3169; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 740, 741, 743, 2034, 2035, 2036, 2038, 2043, 2062, 2127, 2161, 2255, 2266, 2267, 2277, 2294, 2297, 2299, 2303, 2312, 2328, 2333, 2345, 2346, 2354, 2357, 2364, 2367, 2369, 2374, 2375, 2379, 2383, 2398, 2421, 2422, 2434, 2435, 2442 y 2467, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

TOTAL 24

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García

TOTAL 1

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Por el resultado de la Votación, todas las medidas aprobadas.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se descarguen las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1937, Proyecto de la Cámara 1451, Proyecto de la Cámara 2853, Proyecto de la Cámara 2852.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para también descargar el Proyecto del Senado 1938, y el Proyecto de la Cámara 1760.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción que se descarguen.

SR. RAMOS OLIVERA: Y el Proyecto de la Cámara 1968.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción que se descargue.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descargue el Proyecto de la Cámara 1971, Proyecto de la Cámara 1972, Proyecto de la Cámara 2283, Proyecto de la Cámara 2455, Proyecto de la Cámara 1895.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción que se descarguen.

SR. DALMAU SANTIAGO: Y el Proyecto del Senado 1564, con su informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción que se descargue.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas y descargadas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción que se forme un Calendario de Lectura.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Sixto Hernández Serrano, Presidente Accidental

- - - -

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2376, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de dos mil cien (2,100) dólares, provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, a ser transferido como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Juana Díaz la cantidad de dos mil cien (2,100) dólares provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 2002, a ser transferido como se detalla a continuación:

1.	Angel Hernández Vega Núm. Seguro Social [redacted] Bo. Collores, Sector El Palmar Carr. 512 Interior, Juana Díaz, PR 00795	$500
2.	Angela Vega Torres Núm. Seguro Social [redacted] Barrio Collores, Sector El Palmar Carr. 512 Interior, Juana Díaz, PR 00795	900
3.	José E. Zayas Ortiz Núm. Seguro Social [redacted] Residencial Cayabo Calle 4, C-8 PO Box 488, Cotto Laurel PR 00780-0488	700
	TOTAL	$2,100

Sección 2.-Se faculta al Municipio a entrar en convenios y contratos con otras agencias y/o contratistas privados, transferir a entidades privadas, a personas de escasos recursos, o a organizaciones sin fines de lucro, parte o la totalidad de los fondos necesarios para cumplir los propósitos que se disponen en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos municipales, estatales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2391, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Familia Región de Aguadilla, la cantidad de diecisiete mil doscientos once (17,211) dólares, provenientes de un sobrante en la Resolución Conjunta Núm. 251 en el Inciso D, de 17 de agosto de 2001, del Distrito Representativo Núm. 17. Dichos fondos

serán utilizados como aportación según se detalla en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, en el Inciso D, asignaba fondos al Departamento de la Familia, Región de Aguadilla. Estos fondos eran destinados para donativos en reparación de viviendas para personas de escasos recursos económicos. Los mismos no fueron utilizadas quedando un sobrante.

Ante la necesidad de mejorar la calidad de vida de nuestros conciudadanos de Aguadilla y Moca y dado a la necesidad que estos tienen en reparar sus viviendas, recomendamos la reprogramación de estos fondos o el pareo de los mismos para mejorar su calidad de vida.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico respalda esta iniciativa dado a su compromiso con el bienestar de las distintas comunidades.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Familia, Región de Aguadilla, la cantidad de diecisiete mil doscientos once (17,211) dólares, provenientes de un sobrante en la Resolución Conjunta, Núm. 251 en el Inciso D de 17 de agosto de 2001, del Distrito Representativo Núm. 17. Dichos fondos serán utilizados como aportación según se detalla en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta.

Sección 2.-Dichos fondos serán asignados como aportación según se detalla:

A) Departamento de la Familia Región de Aguadilla

1. Sra. Ana Polanco Rivera
   Núm. de Seguro Social [redacted]
   Urb. Victoria Aguadilla;
   para la compra de materiales de construcción
   para la reparación de su vivienda $535
2. Esmirna Pérez Barreto
   Núm. de Seguro Social [redacted]
   Barrio Pueblo de Aguadilla;
   para la compra de materiales de construcción
   para la reparación de su vivienda 535
3. Sra. María Concepción
   Núm. de Seguro Social [redacted]
   Residencial José de Diego de Aguadilla;
   para la compra de materiales de construcción
   para la reparación de su vivienda 535
4. Sra. Carmen D. Rodríguez Ruiz
   Núm. de Seguro Social [redacted]
   Res. José de Diego de Aguadilla;
   para la compra de materiales de construcción
   para la reparación de su vivienda 535
6. Yahaira Roldán
   Núm. de Seguro Social [redacted]

Barrio Camaseyes de Aguadilla;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación vivienda 535

6. Sra. Diana Torres
Núm. de Seguro Social [redacted]
Barrio Cuchillas de Moca;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 626

7. Sra. Omálida Galarza González
Núm. de Seguro Social [redacted]
Villa Linda #50 Calle Turpial Aguadilla;
para compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

8. Sra. Janet Rivera Oriol
Núm. de Seguro Social [redacted]
Barrio Camaseyes de Aguadilla;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

9. Sr. Luis A. Rodríguez Nieves
Núm. de Seguro Social [redacted]
Barrio Arenales de Aguadilla;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de vivienda 535

10. Sr. Luis A Rodríguez Carrero
Núm. de Seguro Social [redacted]
Barrio Borinquen Sector Playuela de Aguadilla;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de vivienda 535

11. Sra. Gloria Acevedo
Núm. de Seguro Social [redacted]
Bo. Marías III de Moca;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

12. Sra. Yesenia Capella
Núm. de Seguro Social [redacted]
Poblado San Antonio de Aguadilla;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

13. Sr. Gilberto Méndez
Núm. de Seguro Social [redacted]
Bo. Caimital Bajo de Aguadilla;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

14. Sra. Virginia Ferrer
Núm. de Seguro Social [redacted]
del Bo. Palmar de Aguadilla;

para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

15. Sr. Antonio Carril
Núm. de Seguro Social [redacted]
Barrio Capá de Moca;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

16. Sr. Daniel Pérez Cardona
Núm. de Seguro Social [redacted]
Urb. Villa Alegría de Aguadilla;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

17. Sr. Albin Cortés
Núm. de Seguro Social [redacted]
Poblado San Antonio de Aguadilla;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

18. Sra. Jessica Lorenzo Vale
Núm. de Seguro Social [redacted]
Barrio Cruz de Moca;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

20. Sr. Luis A. Barreto
Núm. de Seguro Social [redacted]
Lomas Verdes de Moca;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

20. Sra. Carmen Luz Pérez
Núm. de Seguro Social [redacted]
Barrio Cruz de Moca;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

21. Sr. Ramón A Hernández
Núm. de Seguro Social [redacted]
Barrio Centro de Moca;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

22. Sra. Yolanda Hernández
Núm. de Seguro Social [redacted]
Barrio Cuchillas de Moca;
para la compra de materiales de construcción
en la reparación de su vivienda 535

23. Sra. Lydia Vega
Núm. de Seguro Social [redacted]
Lomas Verdes de Moca;
para la compra de materiales de construcción

para la reparación de su vivienda 535

24. Sr. Roberto Castro
Núm. de Seguro Social [redacted]
Barrio Cuchillas de Moca;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

25. Sr. John Lasalle
Núm. de Seguro Social [redacted]
Barrio Rocha de Moca;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

26. Sra. Ruth Román
Núm. de Seguro Social [redacted]
Barrio Rocha de Moca;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

27. Sra. Carmen Galarza
Núm. de Seguro Social [redacted]
Barrio Cuchillas de Moca;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

28. Sra. Ivette Muñiz
Núm. de Seguro Social [redacted]
Barrio Marías de Moca;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

29. Sra. Ivette Cortés
Núm. de Seguro Social [redacted]
Res. Moca Housing;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

30. Sra. Noemí Guerrero
Núm. de Seguro Social [redacted]
Barrio Cruz de Moca;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

31. Sr. Juan J. González
Núm. de Seguro Social [redacted]
Barrio Cuchillas de Moca;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda 535

32. Aportación a la Sr. Israel González
Núm. de Seguro Social [redacted]
Barrio Cuchillas de Moca;
para la compra de materiales de construcción
para la reparación de su vivienda $535

TOTAL $17,211

Sección 3.-El beneficiario presentará un informe detallando la utilización de los fondos, el cual incluirá los recibos por materiales, equipos, servicios recibidos, certificaciones de obras o mejoras realizadas, según sea el caso, a la agencia designada, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha del último pago al beneficiario.

Sección 4.-Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales, o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2423, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ciales, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados para el Maratón San Elías del Bo. Pozas, mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para gastos actividad de Reyes en la Comunidad Pozas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 fue asignada la cantidad de mil (1,000) dólares, para gastos en Maratón San Elías del Barrio Pozas del Municipio de Ciales.

De conformidad con la certificación enviada por el Municipio de Ciales se desprende que estos fondos están en sus arcas sin haber sido utilizados.

Esta Resolución Conjunta tiene el propósito de reasignar a la Comunidad Bo. Pozas del Municipio de Ciales dichos fondos para gastos actividad día de reyes de la comunidad.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ciales, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados para el Maratón San Elías del Bo. Pozas, mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para gastos actividad de Reyes en la Comunidad Pozas.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2433, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los municipios de Ciales y Manatí del Distrito Representativo Núm. 13, la cantidad de tres mil seiscientos ochenta y cuatro dólares con sesenta y seis centavos (3,684.66), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002; para distribuir según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los municipios de Ciales y Manatí del Distrito Representativo Núm. 13, la cantidad de tres mil seiscientos ochenta y cuatro dólares con sesenta y seis centavos (3,684.66), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002; para distribuir según se detalla:

1.	Municipio de Ciales	
a)	Ana Delia Figueroa Ciales, Puerto Rico Aportación para gastos médicos	$800.00
b)	Aportación para concurso de Reciclaje Auspiciado por Extensión Agrícola de Ciales, Departamento de Educación y Oficina Reciclaje Municipal	1,000.00
c)	William García Ciales, Puerto Rico 00638 Silla para niño con impedimento	800.00
d)	Autoridad de Acueductos y Alcantarillados Sra. Iris M. Robles Allende Urb. Colinas de Jaguas II B-6 Ciales, Puerto Rico 00638 Aportación para el pago de la cuenta número 11523536-002-7 a favor de la Sr. Robles	341.08
2.	Municipio de Manatí	
a)	Autoridad de Acueductos y Alcantarillados Sra. Antonia Santana Arbelo 206 Cordovas Dávila Manatí, Puerto Rico Aportación para el pago de la cuenta número 10506101-004-4 a favor del Sra. Antonia Santana	343.58
b)	Dorian Albelo Cartagena Bo. Guayaney No. 69 Manatí, Puerto Rico 00674 Aportación para gastos en viaje estudiantil a la ciudad de New Jersey	$400.00

Sección 2.-Se autoriza la transferencia de estos fondos para las agencias, municipio, asociaciones e instituciones aquí consignadas.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con otros fondos estatales, municipales, particulares o con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2462, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Bayamón, Distrito Representativo Núm. 9, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para la terminación de la verja y control de acceso de la Urbanización Fronteras de dicha municipalidad; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Bayamón, Distrito Representativo Núm. 9, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para la terminación de la verja y control de acceso de la Urbanización Fronteras de dicha municipalidad.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Bayamón a parear los fondos asignados con aportaciones estatales, municipales, privadas y del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2476, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002 para transferir a Mary J. Ortiz Báez, Núm. Seguro Social [redacted] residente Calle Flamboyán #166, Urb. Llanos el Sur, Ponce, Puerto Rico 00780, como aportación a los gastos de viaje en que la misma incurre al estar sometida a tratamiento ortodóntico en San Juan, por su condición de perlesía cerebral; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 agosto de 2002 para transferir a Mary J. Ortiz Báez Núm. Seguro Social [redacted] residente Calle Flamboyán #166, Urb. Llanos

el Sur, Ponce, Puerto Rico 00780, como aportación a los gastos de viaje en que la misma incurre al estar sometida a tratamiento ortodóntico en San Juan, por su condición de perlesía cerebral.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2480, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002; para transferir a la Fundación Arturo Somohano, Orquesta Filarmónica de Puerto Rico, como aportación para los gastos de viaje a Santo Domingo, República Dominicana, durante el mes de noviembre, donde ofrecerán conciertos con motivo a la Celebración de la Semana Puertorriqueña; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002; para transferir a la Fundación Arturo Somohano, Orquesta Filarmónica de Puerto Rico, como aportación para los gastos de viaje a Santo Domingo, República Dominicana, durante el mes de noviembre, donde ofrecerán conciertos con motivo a la Celebración de la Semana Puertorriqueña.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2482, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) la cantidad de cuarenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro (49,394) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 855 de 29 de agosto de 2002, para transferir a la Escuela Cerrillo Carretera del Distrito Escolar I, a los fines de habilitar la misma para servir como Centro Educativo a estudiantes del Programa de Alfabetización; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) la cantidad de cuarenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro (49,394) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 855 de 29 de agosto de 2002, para transferir a la Escuela Cerrillo Carretera del Distrito Escolar I, a los fines de habilitar la misma para servir como Centro Educativo a estudiantes del Programa de Alfabetización.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2484, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Departamento de Justicia el uso de cualesquiera sobrantes de fondos asignados en años fiscales anteriores al 2002-2003 hasta la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares, para que los mismos sean utilizados para el pareo de los Programas de Dirección y Administración General, Investigación y Procesamiento Criminal, Investigación y Procesamiento de Menores y Familia, Investigaciones Especiales y Sistema de Información de Justicia Criminal.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para autorizar al Departamento de Justicia el uso de cualesquiera sobrantes de los fondos asignados en años fiscales anteriores al 2002-2003 hasta la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares, para que los mismos sean utilizados para el pareo de los Programas de Dirección y Administración General, Investigación y Procesamiento Criminal, Investigación y Procesamiento de Menores y Familia, Investigaciones Especiales y Sistema de Información de Justicia Criminal.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2373, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de tres mil novecientos (3,900) dólares, provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, a ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Juana Díaz la cantidad de tres mil novecientos (3,900) dólares, provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, a ser transferidos como se detalla a continuación:

8.	Mildred Aponte Sánchez Núm. Seguro Social [redacted] Parcelas Salistral Calle 1 #61, Pastillito Prieto Apartado 617, Juana Díaz PR 00795	$1,300
9.	Yadira Degró Montalvo / Marcos Crespo Miranda Núm. Seguro Social [redacted] Calle 4 # 96, Sector Manzanilla HC-02 Box 8476, Juana Díaz PR 00795	1,200
10.	Angela Aúsua Quiñonez Núm. Seguro Social [redacted] Calle 4 #94, Sector Manzanilla HC-02 Box 8512, Juana Díaz PR 00795	700
11.	Luis Rosario De Jesús Núm. Seguro Social [redacted] Calle 6, Orilla del Mar Sur Sector Manzanilla HC-02 Box 8526 Juana Díaz PR 00795	700
	TOTAL	$3,900

Sección 2.-Se faculta al Municipio a entrar en convenios y contratos con otras agencias y/o contratistas privados, transferir a entidades privadas, a personas de escasos recursos, o a organizaciones sin fines de lucro, parte o la totalidad de los fondos necesarios para cumplir los propósitos que se disponen en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos municipales, estatales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2201, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, Región de Mayagüez, la instalación de un semáforo en la Carr. Núm. 402 Km. 1.9 frente al Sector Parcelas María del Municipio de Añasco.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Municipio de Añasco, específicamente en el Sector de las Parcelas María, existe una considerable población de niños, jóvenes y envejecientes que diariamente cruzan las calles de esta

zona. Sin embargo, a lo largo de los años hemos visto como la falta de un semáforo ha provocado que ocurran varios accidentes, muchos de ellos fatales. Si revisamos las estadísticas podemos ver como tan sólo en el último año y medio, en esta zona han ocurrido cuarenta y dos (42) accidentes, cuatro (4) de estos siendo fatales y otros más con varios heridos de gravedad. Resulta alarmante el notar que la mayoría de estas víctimas eran ciclistas o peatones vecinos de las comunidades aledañas a esta carretera.

La población afectada por este problema, así como la División de Patrullas de Tránsito, urgen que se hagan las instalaciones necesarias y es deber de esta Asamblea Legislativa el velar por los intereses, seguridad y tranquilidad de nuestros ciudadanos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, Región de Mayagüez, la instalación de un semáforo en la Carr. Núm. 402 Km. 1.9 frente al Sector Parcelas María del Municipio de Añasco.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2497, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Departamento de Recreación y Deportes a ceder en usufructo, a título gratuito, a la Parroquia Jesús Mediador un predio de terreno adyacente a la misma con cabida de alrededor de mil ciento cincuenta y seis (1,156) metros cuadrados, sita en el 928 de la Calle Demetrio O'Daly, esquina con la Calle Rosaura Arnau de la Urb. Country Club de Río Piedras, Municipio de San Juan, por un término de treinta (30) años, para la construcción de un estacionamiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un grupo representativo de la Urb. Country Club de Río Piedras, que incluye feligreses de la Parroquia Jesús Mediador, así como residentes vecinos de la misma, han estado por años realizando esfuerzos para eliminar el problema que representa el estacionamiento de vehículos frente a los hogares de este sector, durante la celebración de Misas y actividades religiosas en dicha parroquia.

La solución a este problema, según lo concibe la comunidad, se conseguirá por medio de la construcción de un estacionamiento para vehículos en el predio de terreno que ubica en la esquina de las calles Demetrio O' Daly y Rosaura Arnau de la mencionada comunidad. El mismo pondría fin a las discusiones que surgen entre daños de vehículos y propietarios de la comunidad, y evitaría que ocurriera alguna desgracia por razón de estos inconvenientes. Resulta claro que la construcción

de este necesario estacionamiento está revestido de un evidente interés público, ya que no tan solo aportaría al bienestar público, sino que redundaría en el mejoramiento de calidad de vida de los residentes de esta comunidad. Además, el mismo ha sido utilizado por muchos años para depositar escombros y basura.

Por lo anteriormente expuesto, el Departamento de Recreo y Deportes debe proceder de inmediato con la transacción aquí descrita.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a ceder en usufructo, a título gratuito, a la Parroquia Jesús Mediador un predio de terreno adyacente a la misma con cabida de alrededor de mil ciento cincuenta y seis (1,156) metros cuadrados, sita en el 928 de la Calle Demetrio O'Daly, esquina con la Calle Rosaura Arnau de la Urb. Country Club de Río Piedras, Municipio de San Juan, por un término de treinta (30) años, para la construcción de un estacionamiento.

Artículo 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Proyecto de la Cámara 2223, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para adoptar oficialmente el Pájaro Carpintero como el Ave Símbolo de Puerto Rico, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde los albores de la civilización, los humanos hemos necesitado de símbolos para representar conceptos abstractos importantes para la vida social. Basta con observar la original escritura egipcia consistente en sucesión de símbolos, en la que resalta la figura del Halcón. Luego, en el desarrollo político en Europa, el Aguila Imperial sirvió como representación prominente en estandartes, escudos y banderas. Hoy son pocas las naciones que no cuentan con símbolos oficiales extraídos de su fauna y su flora para destacar el sentido de identidad. Es propio de la cultura de los pueblos el identificarse con especímenes biológicos que particularizan su entorno natural. Un ave, un árbol, una flor, son elementos vivos que regularmente se utilizan como símbolos nacionales para dar cohesión y sentido de pertenencia a los que forman parte de un cuerpo político.

Puerto Rico, por su condición de isla tropical, cuenta con una marcada diversidad de especies en su avifauna; 335 especies en total, 16 de ellas endémicas de nuestro territorio, o sea que no se encuentran en otros lugares en estado natural. Son aves particulares, de interés ornitológico y estético, el Carpintero de Puerto Rico (Melanerpes portoricensis), la Cotorra de Puerto Rico (Amazona vittata), el San Pedrito (Todus mexicanus), además de otras 13 aves endémicas del territorio que comprende a Puerto Rico.

Si bien no es necesario, ni es requisito que el ave que se seleccione como símbolo de un país sea endémico o autóctono de su demarcación territorial, es apropiado y deseable que así lo sea; más aún cuando en su espacio reducido existen 16 especies que lo son.

El contraste de colores blanco, rojo y negro del Carpintero de Puerto Rico, así como su sonoro reclamo de la arboleda y su vuelo enérgico y ondulado lo destacan en el hábitat en el que se desenvuelve. El nombre de la especie, "portoricensis" y su nombre común, "Carpintero", lo relacionan con nuestro trabajador de la madera, símbolo de laboriosidad que a su vez hace referencia a aquel que construye.

Señala el prominente ornitólogo puertorriqueño, Virgilio Biaggi, que nuestro Pájaro Carpintero "Es un ave de bastante tamaño con el lomo y alas negro brillante, frente, mejillas y rabadilla blanco y vientre rojizo". Se posa en el tronco principal de los árboles, en posición vertical, machacando constantemente con su pico la corteza de los árboles.

Esta ave se encuentra en la isla en casi cualquier localidad donde hay árboles. Puede verse trepando por el tronco de los mismos y a lo largo de las ramas más grandes, agarrándose con las patas y sosteniéndose con el rabo, que tiene las plumas duras y puntiagudas para esa función. Puede vérseles muchas veces taladrando con su pico grueso la madera enferma, buscando su alimento de gusano, insectos y arañas. Se alimenta también de frutas silvestres. Hace mucho ruido en los sitios donde está y anuncia su presencia con gritos fuertes.

Casi siempre se ven en pares o en grupos pequeños. Es muy arisco. Es bastante abundante en los cafetales donde puede vérsele, especialmente trepado en los árboles de sombra de café. Tiene un vuelo rápido y ondulante. Se esconde del enemigo moviéndose alrededor del tronco o de la rama del árbol donde está posado. "El Pájaro Carpintero es un ave útil y debe protegerse".

Tomando en consideración estos significativos elementos culturales y con el propósito de que nuestros niños conozcan y aprecien la fauna puertorriqueña y de que los adultos afirmemos una actitud de conservación del ambiente, mediante el destaque de las expresiones de nuestra naturaleza viva.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adopta oficialmente el Pájaro Carpintero como Ave Símbolo de Puerto Rico.

Artículo 2.-Queda prohibido el uso de este símbolo como emblema o insignia de partido político o candidatos en la papeleta electoral.

Artículo 3.-Con el objetivo de asegurar el uso adecuado de este símbolo, el Secretario de Estado queda facultado para promulgar un reglamento sobre su uso y cualquier violación del mismo constituirá delito menos grave.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1199, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas que incluya en el Plan de Desarrollo de Cinco (5) Años de la Autoridad de Carreteras la conversión a expreso del tramo de Aguadilla a Ponce de la carretera PR 2.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha establecido como su política pública apoyar y fomentar el establecimiento del Puerto de las Américas en Puerto Rico. El Puerto de las Américas es un proyecto complejo y ambicioso que requiere la intervención de muchos sectores de nuestra sociedad.

Como una manera de asegurar el potencial económico del Puerto de Las Américas y también de toda el área oeste de Puerto Rico, la facilidad del Puerto de Las Américas debe contar con un acceso completo y más ágil que cubra desde toda el área noroeste hasta el suroeste. Se cumplirá el propósito de hacer más eficiente el movimiento de carga aérea desde el área noroeste, lo que redundará en gran medida en la expansión económica del área y mayores posibilidades de desarrollo del Puerto de Las Américas y del Corredor Tecnoeconómico. Toda esa región desde el noroeste hasta el suroeste, debe ser influida por la corriente económica que genere la conversión a expreso de la carretera PR 2 y la subsiguiente operación de las facilidades del Puerto de Las Américas.

Toda el área geográfica mencionada, desde Aguadilla hasta Ponce, cuenta con múltiples empresas que operan internacionalmente a las cuales se les debe facilitar tener acceso rápido, para llevar a cabo el comercio y el transporte de sus mercaderías, a las facilidades del proyecto del Puerto de Las Américas. También, la propuesta de desarrollo de un Corredor Tecnoeconómico para la región oeste en conjunto con las facilidades de los aeropuertos de Mayagüez y de Aguadilla, son factores esenciales del desarrollo para toda esa área.

Para lograr que esta conversión a expreso de Aguadilla a Ponce pueda lograrse con mayor celeridad, esta Asamblea Legislativa recoge el pedido de los alcaldes del área y de varias entidades del gobierno, y entiende que se debe mantener una directriz al Secretario de Transportación y Obras Públicas para que incluya en el Plan de Desarrollo de Cinco (5) Años de la Autoridad de Carreteras la conversión a expreso de la carretera PR 2 desde Ponce a Aguadilla.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas que incluya en el Plan de Desarrollo de Cinco (5) Años de la Autoridad de Carreteras la conversión a expreso del tramo de Aguadilla a Ponce de la carretera PR 2.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2501, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares de fondos no comprometidos del gobierno estatal, para obras y mejoras permanentes en las escuelas públicas del Distrito Representativo Núm. 35; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Humacao la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares de fondos no comprometidos del gobierno estatal, para obras y mejoras permanentes en las escuelas públicas del Distrito Representativo Núm. 35.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1452, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

"LEY

Para crear por ley el Programa de Tablillas Personalizadas a beneficio de los Departamentos de Educación, Departamento de Corrección y Rehabilitación, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y Departamento de Transportación y Obras Públicas; enmendar la sección 5034 de la Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico; disponer fondos recurrentes y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, provee para la producción de tablillas oficiales que se utilizan en la parte trasera de los vehículos de motor, así como de tablillas personalizadas que pueden ser diseñadas a discreción de los ciudadanos para uso en la parte delantera. Ambos tipos se preparan a solicitud de los interesados y son de uso voluntario. En la actualidad las mismas se fabrican en los Estados Unidos.

La innovadora medida legislativa que aquí se propone busca establecer un consorcio y un acuerdo de colaboración entre cuatro agencias gubernamentales y dos entidades privadas para poner en marcha la fabricación en Puerto Rico de tablillas para los vehículos de motor que circulan en el país, comenzando con la fabricación de tablillas personalizadas. La medida busca conjugar beneficios múltiples en una estrategia concertada y coherente. La ley permitirá la integración de esfuerzos para capacitar y adiestrar población penal, que constituiría la fuerza de trabajo primordial del proyecto. Ello contribuirá a mejorar las destrezas y capacidades técnicas y empresariales de la población confinada, lo que les será de utilidad al dejar la institución en cualquier escenario del mercado de trabajo en Puerto Rico o el extranjero. Por otro lado, se desarrollaría una actividad productiva que permitirá a Puerto Rico sustituir importaciones, aportar a la generación de ingreso nacional y contribuir al crecimiento económico.

El peritaje de las instituciones participantes del consorcio aquí propuesto permitirá implantar un novedoso proceso educativo y de adiestramiento técnico para confinados, que conllevará la certificación de su aprendizaje en diversas facetas del proceso productivo: diseño, planificación, manufactura, empaque, contabilidad, inventario, control de calidad, supervisión y destrezas administrativas y gerenciales. De esa manera los participantes del programa podrán tener una experiencia laboral calibrada y certificada que les ayudará en el proceso de rehacer sus vidas en la libre comunidad.

Cuatro agencias gubernamentales colaborarán en esta iniciativa. Primeramente, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, que seleccionará los reclusos idóneos para participar en el programa, proveerá las facilidades físicas para los talleres de producción, y asignará el personal de custodia necesario.

El Departamento de Educación, en colaboración con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, diseñará el programa educativo y de capacitación en armonía con las destrezas necesarias para el trabajo refrendadas por la Asociación de Industriales de Puerto Rico.

El Departamento del Trabajo otorgará un Certificado de Destrezas en cada una de las disciplinas en que se adiestrará la población penal participante.

Finalmente, el Departamento de Transportación y Obras Públicas que tendrá la responsabilidad de vender las tablillas, creando una cuenta especial en la cual se depositarán los ingresos generados. Estos recursos se transferirán periódicamente al Departamento de Educación de Puerto Rico para apoyar los programas de educación tecnológica.

Por el sector privado participarán en el consorcio la empresa MultiPlastic y 3M Puerto Rico, ambas integrantes de la Asociación de Industriales, también avala el proyecto. Estas ayudarán a identificar las competencias necesarias, a definir las estrategias productiva, la tecnología a utilizarse y proveerán asesoramiento y peritaje en todas las fases del proyecto.

Para financiar el inicio de este proyecto, se podrán solicitar fondos disponibles a través del Workforce Investment Act que custodia el Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, administrativamente ubicado bajo el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Estos fondos se encuentran disponibles y se pueden utilizar para el adiestramiento y re-adiestramiento de confinados, entre otras poblaciones.

El consorcio preparará la propuesta para solicitar los fondos requeridos para la realización del programa previsto. Esta asignación se destinará a costos de maquinaria y adiestramiento a los confinados, así como a los gastos administrativos del proyecto, incluyendo el personal de custodia que será empleado en el programa, la transportación, comidas y oficiales custodios, facilidades, equipo, y materiales de oficina, maquinaria y los componentes de manufactura y empaque de las tablillas.

En la actualidad existe un "Reglamento para establecer todo lo relativo al diseño, características, uso, detalle físico, exhibición, ubicación, expedición, renovación, cancelación, duplicado de las tablillas y cantidad a utilizarse por los diferentes vehículos, así como el pago correspondiente" (Reglamento 6275) que fuera aprobado el 2 de enero del 2001 por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas. En esta medida se dispone que durante los primeros tres años de entrar en vigor dicho reglamento, los fondos que se generen por concepto de la venta de las tablillas personalizadas, el Departamento de Transportación asignará a una cuenta especial del Departamento de Educación los fondos obtenidos con el propósito de fortalecer la educación tecnológica en nuestra juventud. Una vez se haya desarrollado plenamente la fase de fabricar y distribuir las tablillas personalizadas podrá evaluarse la posibilidad, viabilidad y rentabilidad de fabricar todas las tablillas para la circulación de vehículos de motor en Puerto Rico.

De esta manera, la aportación de cada ciudadano mediante la adquisición de sus tablillas servirá de estímulo para la implantación de programas que adelantarán la educación tecnológica en todo Puerto Rico. Mediante el programa se mejorarán también las expectativas de reinserción en la sociedad de nuestros confinados, eliminando el ocio, y se contribuirá al crecimiento económico del país.

Es importante mencionar que esta medida legislativa promoverá la utilización de la doble tablilla. Diversos estudios realizados en Estados Unidos y Europa revelan que el uso de la doble

tablilla redunda en una mayor seguridad en las carreteras por dos aspectos primordiales. En el primero de los casos, las tablillas delanteras, por virtud de su material retroreflectivo aumenta la visibilidad de vehículos en dirección contraria en horas de la noche. En el segundo de los casos, actualmente, los vehículos hurtados que se estacionan de frente a las vías de rodaje no pueden ser identificables por la policía. El vehículo hurtado con tablilla delantera podrá ser identificable sin importar la forma en que esté estacionado.

Por ello, este proyecto genera beneficios múltiples a la sociedad puertorriqueña. La Policía de Puerto Rico, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Educación, el Departamento de Correcciones, los confinados y sus familias, y todos los puertorriqueños, verán resultados positivos del mismo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Creación

Esta Ley se conocerá como "Programa de Tablillas Personalizadas para fortalecer la educación tecnológica en el Departamento de Educación en Puerto Rico"

Artículo 2.- Propósito

Se crea el Programa de Tablillas Personalizadas para adelantar la educación tecnológica en el Departamento de Educación en Puerto Rico, el cual en unión a esfuerzos con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, con el Departamento de Transportación y Obras Públicas, y con el Departamento de Corrección y Rehabilitación exhortarán al pueblo puertorriqueño a apoyar y estimular la educación tecnólogica para nuestra población estudiantil mediante la solicitud de su tablilla personalizada. A la misma vez se estará fortaleciendo la economía nacional y generando adiestramiento y empleo a un sector de la sociedad necesitado de destrezas para poder contribuir positivamente a nuestro desarrollo, la población penal de Puerto Rico.

Artículo 3-. Definiciones

Los siguientes términos y frases contenidas en esta Ley tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Departamento - significará el Departamento de Educación, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Departamento de Transportación y Obras Públicas y Departamento de Corrección y Rehabilitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
(b) Confinado- sector poblacional custodiado por Departamento de Corrección y Rehabilitación mediante orden de Tribunal General de Justicia por imposición de sentencia.
(c) Programa - significará el Programa de Tablillas Personalizadas establecida por esta Ley.
(d) Secretario - significará el Secretario del Departamento de Educación, Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 4.- Deberes y Responsabilidades del Departamento de Corrección y Rehabilitación

El Secretario del Departamento de Corrección en unión al consorcio conformado por el sector privado en apoyo a este proyecto:

(a) Asignará los oficiales y habilitará las facilidades para el programa.
(b) Responderá por el costo del personal asignado y dará mantenimiento a las facilidades.
(c) Asegurará y aumentará la participación de los confinados en el Programa.
(d) Evaluará el Programa por lo menos una vez al año.

(e) Determinará los criterios para elegir a los participantes para laborar en los diferentes procesos de manufactura de las tablillas en Puerto Rico y que se cumplan con los requisitos establecidos por el Departamento de Transportación mediante reglamento que se establecerá a estos efectos.

Artículo 5.- Deberes y Responsabilidades del consorcio

El consorcio estará formado por las dos empresas privadas antes mencionadas y organizado bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de confeccionar un proyecto permanente de adiestramiento y de producción manufacturera.

Dicho consocio establecerá un acuerdo colaborativo y:

a) Celebrará reuniones con los Secretarios de los diferentes Departamentos para formalizar un documento de acuerdo donde se establezcan los términos de la cooperación y la colaboración interagencial para cumplir con lo dispuesto por esta Ley.
b) Proveerá todo el peritaje para el proceso de manufactura de tablillas para vehículos privados y públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
c) Procurará toda la materia prima (material retroreflectivo, aluminio, materiales de empaque) y maquinaria necesaria para el proceso de manufactura.
d) En coordinación con los Departamentos del Trabajo y Educación preparará el diseño e implantación de un proceso de adiestramiento para confinados, capacitándolos para cualquier escenario del mercado laboral en Puerto Rico.
e) Proveerá supervisión técnica a confinados asignados al Programa de manufactura de tablillas.
f) Preparará en unión con el Departamento de Transportación la propuesta de fondos federales de la Ley Workforce Investment Act para iniciar este programa.
g) Cumplirá con todo lo contenido en el reglamento que se prepare a estos efectos.

Artículo 6.- Deberes y responsabilidades del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

El Secretario del Departamento del Trabajo en unión a personal asignado del Departamento bajo su administración:

a) Colaborará con el Departamento de Educación en el diseño de un currículo con componente educativo que incorporará las destrezas y competencias necesarias para el trabajo, refrendadas por la Asociación de Industriales de Puerto Rico
b) Otorgará certificados de destrezas en colaboración con el Departamento del Educación en las distintas áreas de trabajo desempeñadas por la población penal seleccionada
c) Preparará un formulario de solicitud para cada participante elegible establecido por esta Ley, especificando las calificaciones pertinente establecidas mediante reglamento. En caso de que la cantidad de las solicitudes no pueda cubrirse con los recursos disponibles, el secretario establecerá mediante reglamento un procedimiento objetivo y equitativo para hacer las adjudicaciones correspondientes. El secretario, o la persona en quien delegue mediante reglamento, tendrá a su cargo realizar las evaluaciones y seguimientos necesarios para asegurar la eficaz medición del Programa.

Artículo 7.- Deberes y responsabilidades del Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Secretario del Departamento del Transportación en unión a personal asignado del departamento bajo su administración:

(a) Implantará y administrará el Programa

(b) Analizará y hará recomendaciones sobre la distribución y el uso de los fondos asignados al programa
(c) Establecerá los criterios de evaluación a utilizarse en el programa
(d) Creará la cuenta especial en la cual se depositarán los fondos provenientes de la venta de las tablillas que se transferirán para apoyar la educación tecnólogica del Departamento de Educación.
(e) Preparará un reglamento para la solicitud de tablillas especiales personalizadas a solicitud de la ciudadanía particular.
(f) Coordinará con el Departamento de Educación los derechos que se cobrarán por cada tablilla personalizada y por cada doble tablilla.

El Secretario del Departamento de Transportación en unión con el Secretario del Departamento de Educación explorará las formas legalmente permisibles en que podrá ampliarse gradualmente este programa. Al hacer las determinaciones, ambos Secretarios ponderarán los factores que por reglamentación establezca, entre ellos, pero sin limitarse a la población penal residentes en las áreas determinadas, así como cualesquiera otras variables que promuevan el mejor aprovechamiento de los recursos.

Artículo 8.- Deberes y Responsabilidades del Departamento de Educación

El Secretario del Departamento de Educación en unión a personal asignado del departamento bajo su administración:

a) Diseñará en coordinación con el Departamento del Trabajo un currículo sobre las diferentes disciplinas relacionadas con el mercado laboral
b) Colaborará en la solicitud de fondos federales para la confección y diseño de la propuesta
c) Colaborará con el Departamento del Trabajo en la entrega de certificaciones en las distintas áreas de trabajo desempeñadas por la población penal seleccionada
d) Incorporará estrategias, incluyendo equipos, programas y currículos sobre informática y tecnología al ofrecimiento de la educación tecnológica en el sistema público de enseñanza en Puerto Rico, incluyendo las instituciones educativas vocacionales, para preparar a los estudiantes del sistema para las demandas de la tecnología de informática de una sociedad globalizada.

El Secretario del Departamento en unión con el Secretario del Departamento de Transportación explorarán las formas legalmente viables en que podrá ampliarse gradualmente este programa. Al hacer las determinaciones, ambos secretarios ponderarán los factores que por reglamentación establezcan, entre ellos, pero necesariamente sin limitarse a la población penal residentes en las áreas determinadas, así como cualquier otras variables que promuevan el mejor aprovechamiento de los recursos.

Artículo 9.-Alcance de Autoridad

Se faculta al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a emitir las determinaciones que fueren necesarias para llevar a cabo los propósitos de esta Ley y efectuar auditorias fiscales y operacionales anuales, para el mejor funcionamiento del Programa. Se le faculta para adoptar reglas y reglamentos necesarios para implantar las disposiciones de la misma, conforme a la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", Ley número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Artículo 10.- Vigencia

Una vez entre en vigor el Programa, los Secretarios del Departamento de Educación, de Corrección, de Transportación, y el Trabajo y Recursos Humanos someterán a la Asamblea Legislativa dentro de un término de doce meses, luego de comenzado el año académico, un informe del desarrollo del Programa, la consecución de sus metas, incluyendo la producción de tablillas, la transferencia de fondos, el ofrecimiento académico y los certificados de destrezas otorgados, para cumplir con los objetivos del mismo.

Artículo 11 - Reglamentación

Todos los reglamentos cuya creación se ordenan en virtud de esta Ley, serán preparados, aprobados y radicados en el Departamento de Estado de Puerto Rico, dentro de los ciento cincuenta días contados a partir de la aprobación de esta Ley. Los mismos serán preparados de conformidad a la Ley Num. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la " Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme" .

Artículo 12.- Solicitud de Información

Los Departamentos que aprueben esta acuerdo interagencial tendrán autoridad para solicitar a los departamentos, agencias, corporaciones o instrumentalidades públicas y municipios cualquier dato, informe, estadística o cualquier información que sea necesaria para llevar a cabo sus funciones. Estas entidades tendrán la obligación de cooperar y proveer al departamento solicitante la información requerida, con prioridad.

Artículo 13.- Cláusula de Salvedad

Si alguna parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional, las demás disposiciones de la misma quedarán en todo vigor y efecto.

Artículo 14.- Término

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1452, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2 línea 1	Eliminar "La innovadora medida legislativa que aquí se propone busca" y sustituir por "Esta medida propone".
Página 1, párrafo 2, línea 3	Después de "tablillas", añadir "personalizadas".
Página 1, párrafo 2, línea 4	Eliminar "circulan en el" y sustituir por "están autorizados a transitar por las vías públicas del". Eliminar ", comenzando con la fabricación de tablillas personalizadas".
Página 2, párrafo 2, línea 1	Eliminar "aquí propuesto".
Página 2, párrafo 2, línea 2	Eliminar "novedoso".

Página 2, párrafo 2, línea 3	Después de "proceso productivo", insertar ", tales como".
Página 2, párrafo 3, línea 2	Eliminar "idóneos para" y sustituir por "con las capacidades, la disponibilidad y que sean merecedores de".
Página 2, párrafo 4, línea 2	Eliminar "educativo y de capacitación" y sustituir por "de adiestramiento".
Página 2, párrafo 4, línea 3	Eliminar "refrendadas por" y sustituir por "de acuerdo a las recomendaciones que haga".
Página 2, párrafo 5, línea 1	Después de "del Trabajo", insertar "y Recursos Humanos".
Página 2, párrafo 5, línea 2	Insertar "a", luego de "se adiestrará".
Página 2, párrafo 6, línea 1	Eliminar "que".
Página 2, párrafo 6, línea 2	Eliminar "creando" y sustituir por "y creará".
Página 2, párrafo 6, línea 3	Eliminar "Estos recursos" y sustituir por "Los recursos que se depositen en dicha cuenta especial".
Página 2, párrafo 7, línea 1	Eliminar "la empresa" y sustituir por "las empresas privadas que tengan la capacidad y sean aprobadas por el Secretario de Educación, como la".
Página 2, párrafo 7, línea 2	Eliminar ", también avala el proyecto".
Página 2, párrafo 7, línea3	Eliminar "las competencias necesarias". Eliminar "productiva" y sustituir por "productivas".
Página 2, párrafo 8, línea 3	Eliminar "administrativamente ubicado bajo el" y sustituir por "agencia adscrita al".
Página 3, párrafo 2, línea 3	Eliminar "de".
Página 3, párrafo 2, línea 4	Eliminar "custodia".
Página 4, párrafo 2, línea 1	Eliminar "Por ello" y sustituir por "Esta Asamblea Legislativa entiende que".
Página 4, párrafo 2, línea 3	Eliminar "Correcciones" y sustituir "de Corrección y Rehabilitación".
En el Texto Decretativo:	
Página 4, línea 5	Eliminar todo su contenido.
Página 4, línea 6	Eliminar todo su contenido y sustituir por "El programa que se crea mediante esta Ley unirá los esfuerzos del Departamento de Educación, del".
Página 4, línea 7	Eliminar "con el" y sustituir por "del".
Página 4, línea 8	Eliminar "con el" y sustituir por "del". Eliminar" exhortarán al pueblo".
Página 4, línea 9	Eliminar "puertorriqueño a apoyar y estimular" y sustituir por "para desarrollar". Eliminar "tecnólogica para nuestra" y sustituir por "tecnológica entre la".

Página 4, línea 10	Eliminar "la solicitud de su tablilla personalizada" y sustituir por "la confección, mercadeo y venta de tablillas personalizadas a utilizarse en los vehículos de motor autorizados a transitar por las carreteras del país".
Página 4, línea 11	Eliminar "generando" y sustituir por "proveyendo".
Página 5, línea 1	Después de "por", insertar "el".
Página 5, línea 2	Después de "mediante", insertar "una". Después de "orden", eliminar "de" e insertar "del".
Página 5, línea 4	Eliminar "establecida por esta" y sustituir por "para fortalecer la educación tecnológica en el Departamento de Educación."
Página 5, línea 5	Eliminar todo su contenido.
Página 5, línea 12	Insertar "y Rehabilitación" después de "Corrección".
Página 5, línea 14	Eliminar "y habilitará las facilidades para el" y sustituir por "de custodia y de supervisión a cargo de los confinados que participen en el". Después de "programa", insertar "y responderá por el costo del personal asignado".
Página 5, línea 15	Eliminar "Responderá por el costo del personal asignado", y sustituir por "Habilitará". Después de "facilidades", insertar "asignadas para el programa".
Página 5, línea 16	Eliminar "aumentará" y sustituir por "promoverá".
Página 5, línea 17	Eliminar "por lo menos una vez al año" y sustituir por "al finalizar cada año fiscal. Copia de su evaluación será sometida a los Secretarios de las agencias participantes del programa y a la Asamblea Legislativa".
Página 5, línea 20	Después de "Transportación" insertar "y Obras Públicas".
Página 5, línea 23	Eliminar "dos". Eliminar : antes mencionadas y" y sustituir por "que tengan la capacidad, que sean aprobadas por el Secretario de Educación, y que se hayan".
Página 6 línea 8	Después de "Procurará", insertar "que". Eliminar "(" sustituir por "como el". Después de "aluminio,", insertar "y los".
Página 6, línea 9	Eliminar ") y" y sustituir por "además de la". Después de "manufactura", insertar "además se

	asegurará que cumplan con los requisitos de ley y de que estén a tiempo en las facilidades".
Página 6, línea 10	Eliminar "los Departamentos" y sustituir por "el Departamento". Después de "y" insertar "Recursos Humanos y el Departamento de".
Página 6, línea 11	Después de "para", insertar "los". Después de "confinados", insertar "seleccionados para participar en el programa".
Página 6, línea 13	Después de "a", insertar "los". Eliminar "asignados al Programa de manufactura" y sustituir por "seleccionados para participar en el programa.".
Página 6, línea 14	Eliminar todo su contenido.
Página 6, línea 15	Eliminar "Preparará en unión con el Departamento de Transportación" y sustituir por "Será responsable de la coordinación con todas las agencias y empresas participantes del programa la preparación de". Después de "propuesta de", insertar "conseguir los".
Página 6, línea 16	Después de "federales", insertar "que estén disponibles a través".
Página 6, línea 20	Después de "Trabajo", insertar "y Recursos Humanos:". Eliminar "en unión a personal asignado del".
Página 6, línea 21	Eliminar todo su contenido.
Página 6, línea 24	Después de "Rico", insertar "que se utilizará en el Programa.".
Página 7, línea 1	Eliminar "Otorgará certificados de destrezas en" y sustituir por "En".
Página 7, línea2	Después de "Educación", insertar ", otorgará certificados de destrezas a los confinados seleccionados para participar en el programa, según estos se hayan desempeñado". Eliminar "desempeñadas por la población penal" y sustituir por ".".
Página 7, línea 3	Eliminar todo su contenido.
Página 7, línea 5	Eliminar "pertinente" y sustituir por "pertinentes".
Página 7, línea 7	Eliminar "secretario" y sustituir por "Secretario".
Página 7, línea 9	Eliminar "secretario" y sustituir por "Secretario".
Página 7, línea 14	Después de "Transportación" insertar "y Obras Públicas:". Eliminar "en unión a personal asignado del".
Página 7, línea 15	Eliminar todo su contenido.

Página 7, línea 16	Eliminar "Programa" y sustituir por "programa.".
Página 7, línea 18	Después de "programa", insertar ".".
Página 7, línea 19	Después de "programa", insertar ", en cuanto al procedimiento de manufactura, cobros y distribución de materiales, calidad del producto, entre otros asuntos relacionados con el producto.".
Página 7, línea 21	Eliminar "tecnólogica", y sustituir por "tecnológica".
Página 7, línea 23	Eliminar "a".
Página 7, línea 24	Eliminar "solicitud", y sustituir por "por parte".
Página 8, línea 1	Eliminar todo su contenido.
Página 8, línea 2	Eliminar "Departamento de Educación explorará las formas legalmente permisibles" y sustituir por "(g) Explorará, en coordinación con el Secretario del Departamento de Educación, la forma".
Página 8, línea 8	Eliminar "en unión a personal asignado del".
Página 8, línea 9	Eliminar todo su contenido.
Página 8, línea 10	Después de "Trabajo", insertar "y Recursos Humanos".
Página 8, línea 11	Después de "laboral", insertar ".".
Página 8, línea 13	Después de "propuesta", insertar ".".
Página 8, línea 14	Después de "Trabajo", insertar "y Recursos Humanos". Eliminar "en las" y sustituir por "por el trabajo realizado".
Página 8, línea 15	Eliminar "distintas áreas de trabajo desempeñadas". Eliminar "seleccionada" y sustituir por "participante del programa.".
Página 8, línea 21	Eliminar "El Secretario del Departamento en unión" y sustituir por "(e) Explorará en coordinación".
Página 8, línea 22	Después de "Transportación" insertar "y Obras Públicas". Eliminar "explorarán las formas legalmente viables" y sustituir por "la forma".
Página 8, línea 24	Eliminar "necesariamente".
Página 8, línea 25	Eliminar "otras variables" y sustituir por "otra consideración".
Página 8, línea 26	Eliminar "promuevan", y sustituir por "promueva". Después de "recursos", insertar "del programa".
Página 9, línea 1	Eliminar "las" y sustituir por "la".
Página 9, línea 2	Eliminar "determinaciones que fueren necesarias" y sustituir por "reglamentación

	necesaria". Después de "Ley", insertar ".". Eliminar "y efectuar", y sustituir por "Ordenará la realización de".
Página 9, línea 3	Eliminar ", para el mejor funcionamiento del Programa", y sustituir por "de todos los fondos y operaciones del Programa".
Página 9, línea 4	Eliminar "reglas y reglamentos necesarios" y sustituir por "toda la reglamentación necesaria". Eliminar "la".
Página 9, línea 5	Eliminar "misma" y sustituir por "esta Ley".
Página 9, línea 6	Eliminar "número" y sustituir por "Número".
Página 9, línea 7	Elimiar "Vigencia", y sustituir por "Informes Anuales".
Página 9, línea 8	Eliminar "los Secretarios del". Eliminar "de Educación" y sustituir por "someterá".
Página 9, línea 9	Eliminar "Corrección, de Transportación, y del Trabajo y Recursos Humanos someterán".
Página 9, línea 10	Después de "Legislativa" insertar ",".
Página 9, línea 11	Después de "meses", eliminar ",".
Página 9, línea 13	Después de "mismo.", insertar "A partir de ese momento, este informe se rendirá a la Asamblea Legislativa el 31 de julio"de cada año.".
Página 9, línea 18	Eliminar "Num." y sustituir por "Número".
Página 9, línea 21	Eliminar "esta" y sustituir por "este".

En el Título:

Párrafo único, línea 1	Eliminar "por ley". Eliminar "a beneficio de los Departamentos de" y sustituir por "para fortalecer la educación tecnológica en el Departamento de Educación;".
Párrafo único, línea 2	Eliminar todo su contenido.
Párrafo único, línea 3	Eliminar "Humanos y Departamento de Transportación y Obras Públicas;".
Párrafo único, línea 3	Eliminar "la sección 5034" y sustituir por "el Artículo 2.33".
Párrafo único, línea 4	Después de "2000,", insertar "según enmendada,".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es crear el Programa de Tablillas Personalizadas a beneficio de los Departamentos de Educación, Departamento de Corrección y Rehabilitación, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y Departamento de Transportación y Obras Públicas y enmendar el artículo 2.33 de la Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico y para otros fines.

Esta medida tiene como propósito establecer una asociación y un acuerdo de colaboración entre cuatro agencias gubernamentales y dos entidades privadas para la fabricación de tablillas para los vehículos de motor que se utilizan en Puerto Rico. La medida procura la rehabilitación de la población penal y su preparación vocacional y tecnológica, ya que estos constituyen la fuerza laboral primordial de este proyecto. Además, propone la producción en la isla de un artículo que hasta el momento se fabrica en los Estados Unidos, por lo que facilita el fortalecer la industria y la economía local, con lo que se desarrollaría una actividad productiva que permitirá a Puerto Rico sustituir importaciones y aportar a la generación de ingresos en nuestro país. También dispone que los fondos que se obtengan serán a favor de los programas de educación tecnológica del Departamento de Educación.

La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública solicitó la opinión del Departamento de Educación, del Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

El Departamento de Educación sometió su ponencia indicando que endosa el P. del S. 1452, señalando lo siguiente: "Los acuerdos colaborativos Interagenciales, contando con la ayuda de la empresa privada, según se propone, refuerzan los servicios que el Departamento de Educación ha venido brindando a través del Programa de Educación Vocacional y Técnica en las escuelas públicas de Puerto Rico, así como en las instituciones juveniles y correccionales, mediante los fondos que otorga la Ley Carl D. Perkins."

En su ponencia escrita, el Secretario de Educación indicó además que de aprobarse este proyecto no conllevaría un impacto económico adverso para el Departamento de Educación ya que el financiamiento sería a través de una empresa privada en custodia del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Sin embargo, el Departamento de Educación hizo algunas sugerencias con respecto a la aprobación de este proyecto. En primer lugar indicó que entiende es indelegable la responsabilidad y función de la creación y diseño del currículo para la otorgación de las certificaciones, por lo que aclara debe ser sólo responsabilidad del Departamento de Educación. Por otro lado señala que se debe especificar, si alguna, la remuneración o la posible reducción de la sentencia del confinado como estímulo para su rehabilitación.

El Departamento de Educación, como parte de sus sugerencias, añadió que se debe extender la autoridad de efectuar auditorías fiscales y operaciones anuales al Departamento de Educación, debido a que éste será recipiente de los fondos provenientes de la venta de las tablillas y colaborará en la solicitud de fondos federales para la confección y diseño de la propuesta. Finalmente, solicita que se le incluya la facultad de evaluar el proyecto ya que será responsable del ofrecimiento de la educación tecnológica y además estará obligado a rendir un informe del desarrollo del programa.

Por su parte, el Departamento de Corrección y Rehabilitación resalta que "el peritaje de las instituciones participantes del consorcio aquí propuesto permitirá implantar un novedoso proceso educativo y de adiestramiento técnico para confinados, que conllevará la certificación de su aprendizaje en diversas facetas del proceso productivo: diseño, planificación, manufactura, empaque, contabilidad, inventario, control de calidad, supervisión y destrezas administrativas y gerenciales. De esa manera los participantes del programa podrán tener una experiencia laboral calibrada y certificada que les ayudará en el proceso de rehacer sus vidas en la libre comunidad."

El Secretario de Corrección considera que es un deber respaldar medidas como esta que a través del trabajo proporcionan la rehabilitación de la población correccional.

El Secretario de Corrección explicó que "la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT) es la responsable de ejercer las funciones y poderes dirigidos a proveer

experiencias de adiestramiento, desarrollo empresarial y ejemplo para los clientes del sistema correccional, o sea, de la Administración de Corrección y de la Administración de Instituciones Juveniles, siguiendo los procedimientos establecidos en esta legislación."

Esta medida intenta armonizar los deseos de algunos conductores de identificar sus vehículos de forma particular e individual mediante la obtención de tablillas personalizadas, así como también facilita a la Policía de Puerto Rico a encontrar autos hurtados rápidamente. Esta medida intenta además mejorar la calidad de vida aportando a la rehabilitación de nuestros confinados, brindándole destrezas en diversas áreas necesarias para la confección de este producto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En vista de lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1452 con las enmiendas recomendadas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto L. Prats Palerm
Presidente
Comisión Gobierno y Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo al Proyecto del Senado 1746, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el apartado (1) del inciso (B); el inciso (w) de la Parte II del Artículo 6 y el Artículo 9 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de reestructurar la Comisión Industrial de Puerto Rico en su organización operacional y administrativa; disponer sobre el trámite de apelación; y reconocer el derecho de los empleados para, entre otros, organizarse entre sí.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde 1913, el Gobierno ha desarrollado una política pública que promueve un ambiente de trabajo libre de accidentes que afecten el desempeño de la clase obrera puertorriqueña y ha establecido un sistema para el tratamiento médico del trabajador lesionado de modo que pueda restablecerse lo más rápidamente posible, con la menor pérdida de ingresos. Si por motivo de un accidente en el trabajo ocurre una incapacidad que afecte seriamente su desempeño futuro, se le garantiza al trabajador rehabilitación ocupacional y una pensión para aliviar la pérdida de ingresos. Sin embargo, como todo proceso en el que se entrelazan aspectos técnicos con el elemento humano, existen situaciones en las cuales el trabajador afectado puede quedar inconforme con las determinaciones tomadas en las primeras etapas de su tratamiento. Por esta razón, el gobierno creó

una agencia que sirviera como foro apelativo independiente donde se rindieran las determinaciones procedentes.

La Comisión Industrial de Puerto Rico es la agencia que sirve de foro apelativo de las determinaciones que toma el Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. La Comisión fue creada por la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo". Cualquiera de las partes que no esté de acuerdo con la decisión de la Corporación podrá radicar, por derecho propio o mediante un abogado, un escrito de apelación ante la Comisión, dentro de un término de 30 días después de haber sido notificada la decisión. El derecho es uno absoluto, aunque vencido este término, se pierde el derecho de apelación. Existen varias razones por las cuales un trabajador lesionado puede acudir en apelación ante la Comisión contra una decisión de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Las más comunes son:

- Cuando el Fondo decide que no existe relación causal entre el accidente y la enfermedad o muerte sufrida;
- Cuando el Fondo decide que la lesión no ocurrió en el curso del empleo ni como consecuencia el mismo;
- Cuando los servicios médicos o de hospital son descontinuados y el lesionado entiende que todavía necesita tratamiento médico adicional;
- Cuando el lesionado cree que no se le está proveyendo tratamiento médico adecuado;
- Cuando el Fondo determina no conceder compensación debido a la negativa u oposición del lesionado, sin justa causa, a someterse al tratamiento médico recomendado;
- Cuando el Fondo determina que el trabajador lesionado no tiene derecho a recibir compensación por no haber acudido a tratamiento médico dentro del periodo de cinco días laborables que fija la Ley, después de haber ocurrido el accidente, a no ser que la demora sea explicada satisfactoriamente;
- Cuando existe desacuerdo entre el Fondo y el trabajador lesionado en cuanto al porciento de incapacidad concedida; y
- Cuando el Fondo determina que el trabajador fallecido no tiene personas que dependían de él para su subsistencia, o cuando alguno de los presuntos beneficiarios son excluidos de la compensación.

La Comisión Industrial emite sus determinaciones a través de Comisionados. Hasta 1996, la cantidad mínima de Comisionados era de tres y el número podía aumentar a cinco cuando el volumen acumulado de los casos pendientes de resolución así lo justificaba. El grupo de Comisionados tomaba las decisiones de forma colegiada a nombre de la Comisión Industrial. Desde 1969, con el fin de auxiliar a los Comisionados en el proceso de investigación y evaluación de los casos, se reclutaban oficiales examinadores.

Al amparo de la Resolución Conjunta Núm. 59 de 5 de agosto de 1989, enmendada mediante la Resolución Conjunta Núm. 6 de 30 de noviembre de 1989, se creó la Comisión Revisora del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo. Luego de estudiar todo el sistema de compensaciones por accidentes del trabajo, la Comisión hizo una serie de recomendaciones. Parte de ellas se instrumentaron en el Proyecto de la Cámara 1689 que se convirtió en la Ley Núm. 83 de 29 de octubre de 1992. Mediante esta Ley se creó la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y se hicieron enmiendas a las disposiciones de la Comisión Industrial.

La Exposición de Motivos de la Ley Núm. 83, indica que "[c]uando la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo fue aprobada en el año 1935, nuestra sociedad era una esencialmente agrícola. Desde entonces, sin embargo, los cambios socio-económicos acaecidos en

Puerto Rico han sido dramáticos. Nuestra sociedad actual, que es ahora una tecnológicamente avanzada, ya entró en una etapa postindustrial donde nuestros trabajadores habrán de dedicarse cada día a efectuar tareas en el área de información y de servicio en vez de concentrarse en la producción de bienes . . ., por cuya razón muchos de los riesgos y las lesiones asociados con el empleo son ahora de naturaleza muy distinta." Tomando esto en cuenta, la estructura de la Comisión Industrial propuesta y aprobada fue de entre tres y cinco Comisionados. La Comisión Industrial ajustó sus funciones a los procedimientos establecidos en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Los Comisionados actuaban de forma colegiada, auxiliados por un grupo de oficiales examinadores.

Invocando necesidad de cambio en el manejo de casos, debido al aumento de apelaciones, en 1996 se aprobó una ley para enmendar las disposiciones de la Comisión Industrial de Puerto Rico. La Ley Núm. 63 de 1 de julio de 1996 cambió drásticamente la estructura de la Comisión. Se aumentó el número de Comisionados con potestad para resolver los casos de forma independiente a veinticinco, eliminando el sistema de panel. Se delegó, a discreción del Presidente, la creación de un Comité Normativo para cumplir con la encomienda de velar por la uniformidad de la política pública adjudicativa dispuesta en la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo. Posteriormente, mediante la Ley Núm. 62 de 11 de mayo de 2002, se hace mandatorio la designación de los miembros del Comité Normativo por el Presidente de la Comisión para, entre otros asuntos, asegurar la uniformidad en las determinaciones de los Comisionados y asegurar el cumplimiento de la política pública establecida.

Es de todos conocido que a la fecha de hoy el Comité Normativo no se ha establecido. El número de casos resueltos no corresponde al que se esperaba que se resolviera con el alto número de Comisionados nombrados. Quedó demostrado que el sistema de Comisionados individuales ha creado serios problemas, suscitándose controversias y actuaciones presuntamente cuestionables porque no se ha aplicado uniformemente la política pública adjudicativa, creando serias inequidades. Además, existe seria preocupación a raíz de señalamientos por la dilación que persiste en la resolución de los casos.

De acuerdo con información de la Oficina del Procurador del Ciudadano, en el año fiscal 2000-2001 se recibieron un total 1,020 querellas contra la Comisión Industrial de Puerto Rico, de los cuales 693 se convirtieron en reclamaciones por alegados actos dilatorios administrativos. Para los años fiscales 1998-99 y 1999-2000, las reclamaciones recibidas fueron 483 y 644, respectivamente, lo que refleja una dilación mayor. La Comisión Industrial se encuentra entre las dependencias gubernamentales con altas cantidades de reclamaciones, a pesar de que no es una de las agencias que presta servicios básicos o esenciales a la comunidad.

La Sección 16 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico confiere a la Rama Legislativa la facultad para crear, reorganizar y consolidar departamentos ejecutivos de gobierno y definir sus funciones. La Comisión Industrial de Puerto Rico, como organismo gubernamental de creación legislativa, no está cumpliendo con las política pública para la cual fue creada. La Asamblea Legislativa debe efectuar los cambios operacionales a los organismos gubernamentales de modo que les permita alcanzar las metas propuestas en beneficio del trabajador puertorriqueño. Por ello, reestructura la Comisión Industrial de Puerto Rico, tomando en cuenta, entre otras cosas, lo que probó ser eficiente en el pasado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el apartado (1) del inciso (B) del Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.- Organización del servicio de compensaciones a obreros; Administrador del Fondo del Seguro del Estado; Comisión Industrial.

La prestación del servicio de compensaciones a obreros y empleados estará a cargo de los siguientes organismos:

(A)…

(B) Comisión Industrial.-

(1) Creación y organización.-

Se crea una Comisión que se denominará 'Comisión Industrial de Puerto Rico'[.] , que constará de cinco (5) Comisionados, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, de los cuales dos (2) serán abogados, dos (2) serán médicos de reputados conocimientos e interés en el campo de la medicina ocupacional y uno (1) será persona de reconocida simpatía e identificación con el movimiento obrero organizado en Puerto Rico. El Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado designará el Presidente, quien a su vez será Comisionado, cuyo término vencerá el 31 de diciembre del año en que se celebren las elecciones generales. Los demás Comisionados serán nombrados inicialmente por los siguientes términos: dos por dos (2) años y dos por tres (3) años. Todos los nombramientos subsiguientes serán por seis (6) años.

[El Presidente será el jefe administrativo de esta Agencia, el cual será designado de entre los Comisionados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. El término de su cargo como Comisionado será por el período para el cual fue nombrado años y vencerá el 30 de junio siguiente al vencimiento del término para el cual fue nombrado. No obstante, su designación al cargo de Presidente, por ser un nombramiento de confianza, tendrá un término que no excederá del 31 de diciembre del año en que se celebren las elecciones generales. El Presidente permanecerá en su cargo hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión de su cargo. El Presidente nombrará el personal necesario para que la Comisión Industrial cumpla con las funciones y deberes impuestos por Ley. La Comisión Industrial contará con veinticinco (25) puestos de confianza, entre éstos el Secretario, para adelantar la política pública que establezca.

A esos efectos, adoptará todas las determinaciones de personal y será responsable de hacer cumplir la política pública y los propósitos de la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo. Responderá directamente al Gobernador y ejercerá todas las funciones, deberes y prerrogativas de su cargo.

El Presidente, además de Administrador, velará por el fiel cumplimiento y uniformidad de la política pública adjudicativa de la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo. Para cumplir con esta encomienda, el Presidente designará un Comité Normativo compuesto por cinco (5) Comisionados de los cuales el Presidente será uno de sus miembros. De los Comisionados a designarse, uno de ellos será de reconocida simpatía e identificación con el movimiento obrero.

Serán deberes del Comité Normativo:

1. Preparar y circular entre los Comisionados guías para la adecuada preparación de sus resoluciones y órdenes a fin de asegurar el cumplimiento de la política pública, la ley y la uniformidad en las determinaciones.
2. Evaluar las decisiones que han venido emitiendo los Comisionados para asegurar que las mismas cumplen con la política pública establecida y el cumplimiento de las guías preparadas por el Comité. El Comité no tendrá facultad para revisar, revocar o dejar sin efecto las decisiones o resoluciones de los Comisionados.

3. Seleccionar aquellas decisiones de los Comisionados que presenten casos con controversias noveles, o que establezcan nuevas normas de derecho, o que se consideren ejemplarizantes de la política pública desarrollada por el Comité, para ser distribuidas entre los Comisionados y publicadas para asegurar una eficaz divulgación entre las personas interesadas en dichas normas.
4. El Comité Normativo deberá reunirse dos veces al año para cumplir con los deberes impuestos por esta Ley.
5. Las funciones de dicho Comité serán establecidas mediante Reglamento que a tales fines adopte el Presidente, el cual se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como 'Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico'.

La Comisión Industrial será Administrador Individual y su sistema de personal deberá estar basado en el principio de mérito y en conformidad con las reglas y reglamentos que al efecto adopte el Presidente.

La Comisión Industrial mantendrá sus oficinas centrales en la Ciudad de San Juan donde conservará todos sus documentos.

La Comisión Industrial estará compuesta hasta un máximo de veinticinco (25) Comisionados. El número de Comisionados a ser nombrados se determinará de acuerdo a las necesidades y presupuesto vigente.

El Presidente será responsable de supervisar las funciones administrativas de los Comisionados, teniendo éstos que responderle al Presidente en cuanto a los asuntos administrativos de su sala, tales como, asignación de casos a los Comisionados, reubicación de los Comisionados para agilizar el despacho de casos, designación de personal de apoyo para los Comisionados, entre otros.

Los Comisionados deberán estar admitidos al ejercicio de la abogacía por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y por lo menos una quinta parte de éstos serán de reconocida simpatía e identificación con el movimiento obrero.

Los Comisionados serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de la siguiente forma: cinco (5) Comisionados por el término de dos (2) años; cinco (5) Comisionados por el término de cuatro (4) años; cinco (5) Comisionados por el término de seis (6) años; cinco (5) Comisionados por el término de ocho (8) años y cinco (5) Comisionados por el término de diez (10) años.

Al vencer estos nombramientos iniciales, todo nombramiento subsiguiente se hará por el término de diez (10) años, el cual vencerá el treinta 30 de junio siguiente al vencimiento del término por el cual fue nombrado.

Los Comisionados permanecerán en sus puestos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. Los nombramientos para cubrir las vacantes que surjan por otras razones que no sea la expiración del término establecido por Ley serán hasta la expiración del término vacante.

Los Comisionados no podrán dedicarse durante el período de su incumbencia a negocio o ejercer privadamente su profesión.

Los Comisionados nombrados con anterioridad a la vigencia de esta Ley se les garantizará el término restante de sus nombramientos o podrán ser designados a un término mayor cual fueron nombrados.

En caso de que no cumplan con los términos y requisitos que esta Ley establece, se les reconocerá el término por el cual fueron nombrados.]

Los Comisionados permanecerán en sus puestos hasta que sus sucesores fueren legalmente nombrados y tomen posesión del cargo. Los nombramientos para cubrir las vacantes que surjan por otras razones que no sea la expiración del término establecido por Ley serán hasta la expiración del término vacante. Los Comisionados no podrán dedicarse durante el período de su incumbencia a negocio o ejercer privadamente su profesión.

…

[Será deber de los Comisionados, una vez las partes sometan un caso para su consideración, emitir la resolución correspondiente bajo su firma. Esta contendrá un resumen de toda la evidencia recibida, una exposición de sus conclusiones de derecho a tenor con la evidencia, determinaciones de hechos y la ley aplicable. Cuando la solicitud de reconsideración fuera hecha por parte interesada, la misma deberá presentarse ante el mismo Comisionado que la emitió conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como 'Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme'.]

La sede principal de la Comisión Industrial radicará en San Juan, pero ésta podrá constituirse o actuar en cualquier parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y establecer las sedes regionales que estime necesarias para ejecutar los deberes determinados por Ley.

El Presidente será el jefe administrativo y autoridad nominadora de la Comisión. A esos efectos, adoptará todas las determinaciones de personal y será responsable de hacer cumplir la política pública y los propósitos de esta Ley. Responderá directamente al Gobernador y ejercerá todas las funciones, deberes y prerrogativas de su cargo, de acuerdo con el reglamento que establezca la Comisión a esos efectos.

El Presidente, además, velará por el fiel cumplimiento y uniformidad de la política pública adjudicativa de esta Ley. Tendrá, además, la facultad para contratar y nombrar las personas y funcionarios para llevar a cargo las funciones de la Comisión, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Podrá comprar, contratar o de otro modo proveer a la Comisión todos los materiales, suministros, equipo, piezas o servicios que estime convenientes para la operación de la Comisión. Dichos poderes los ejercerá siguiendo las disposiciones de las leyes vigentes aplicables.

El Presidente podrá delegar los deberes administrativos que se establecen al amparo de esta Ley a un Director Ejecutivo, quien ocupará su cargo mientras goce de la confianza de éste. Los deberes y facultades del Director Ejecutivo, excepto el ejercicio como autoridad nominadora, serán establecidos por el Presidente.

La Comisión Industrial será una agencia excluída de las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como 'Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico'. Su sistema de personal estará basado en el principio de mérito y en conformidad con las reglas y reglamentos que adopte el Presidente. La Comisión contará con los puestos de confianza que las leyes vigentes aplicables permitan.

Como los fondos para el funcionamiento de la Comisión provienen de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la cual opera como una instrumentalidad corporativa a tenor con la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, y no gravan el Presupuesto General de Puerto Rico, se reconoce el derecho a los empleados para, entre otros, organizarse entre sí; a constituir, afiliarse o ayudar a organizaciones obreras; negociar colectivamente, incluyendo el establecimiento de procedimientos para la ventilación de quejas y agravios a través de representantes seleccionados. También, podrán dedicarse a actividades concertadas, excepto la huelga, con el

propósito de negociar colectivamente u otro fin de ayuda o protección mutua. Toda alegación sobre práctica ilícita será atendida por la Junta de Relaciones del Trabajo.

Las resoluciones finales de la Comisión Industrial podrán ser revisadas por los tribunales de justicia de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 1 de 28 de julio de 1994, según enmendada, conocida como 'Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994'. El recurso de revisión estará exento del pago de aranceles.

…

La Comisión Industrial velará por el cumplimiento de los objetivos sociales de esta Ley y porque los mismos se administren de manera que respondan a las necesidades de los tiempos. Tendrá, además, funciones de naturaleza 'cuasi tutelar' y 'cuasi judicial' para la investigación y resolución de todos los casos de accidentes en los cuales la Corporación y el empleado lesionado, o sus beneficiarios, no llegasen a un acuerdo con respecto a la compensación y en el ejercicio de sus funciones representará solamente el interés público. Todas las determinaciones que requieran la acción de los Comisionados serán por mayoría de sus miembros y tres (3) Comisionados constituyen quórum.

…

[Toda persona que violare cualesquiera de las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos debidamente aprobados y promulgados, o que se negare a comparecer a requerimiento que por escrito le hiciere la Comisión Industrial y no presentare causa justificada de su incomparecencia para prestar el testimonio de un hecho del que pudiera tener conocimiento, será culpable de un delito menos grave y convicta que fuere, será castigada por el Tribunal de Justicia competente con una multa no mayor de cincuenta (50) dólares o cárcel por un término que no exceda de treinta (30) días.]"

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (w) de la Parte II del Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que se lea como sigue:

"II.- Medios y métodos.-

(a) …

(w) Derechos del empleado individual.-

Nada de lo establecido por las disposiciones de esta Ley se entenderá que obliga a cualquier empleado rendir labor sin su consentimiento o a prohibirle renunciar a su empleo. En el ejercicio de los deberes y facultades que por esta Ley se confieren al Administrador o a la Comisión Industrial, podrán valerse para las citaciones, sus investigaciones y el cumplimiento en general de esta Ley, [de los servicios de los jueces de paz, de distrito y] del auxilio del Tribunal de Primera Instancia, de la [fuerza policíaca] Policía de Puerto Rico, [y de los agentes] del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y del Departamento de Hacienda.

Toda persona que violare cualquiera de las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos debidamente aprobados y promulgados, o que se negare a comparecer a requerimiento que por escrito se le hiciere por el Administrador o la Comisión Industrial y no presentare causa justificada de su incomparecencia para prestar el testimonio de un hecho del cual tuviere conocimiento, será culpable de un delito menos grave [(misdemeanor)] y convicta que fuere, será castigada por la corte competente con una multa no mayor de cincuenta (50) dólares o cárcel por un término que no exceda de treinta (30) días.

La Comisión Industrial tendrá exclusivamente funciones de naturaleza cuasi judicial y cuasi tutelar para la investigación y resolución de todos los casos de accidentes en los cuales el Administrador y el obrero o empleado lesionado, o sus beneficiarios, no llegasen a un acuerdo con

respecto a la compensación según se dispone en el Artículo 9 de esta Ley, y en el ejercicio de sus funciones representará solamente el interés público. Una mayoría de la Comisión constituirá quórum. La vacante o ausencia de [uno de sus miembros cuando esta Comisión conste de tres o la vacante o ausencia de] dos de sus miembros, [cuando ésta conste de cinco,] no entorpecerá el derecho de los restantes a ejercer todos los deberes y poderes conferídosles por esta Ley.

…

Las sesiones de la Comisión serán públicas y sus procedimientos se harán constar en actas, las que serán publicadas. [Las decisiones de la Comisión se compilarán y publicarán] La Comisión publicará las decisiones de casos noveles o de gran interés para la implantación de la política pública para conocimiento general.

…"

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.- Apelación contra la decisión del Administrador-

Si el obrero o empleado, o sus beneficiarios, no estuviesen conformes con la decisión dictada por el Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en relación con su caso, podrán apelar ante la Comisión Industrial dentro de un término de treinta (30) días después de haber sido notificados con copia de la decisión del Administrador, y el caso se [señalará para ser oído por un Comisionado] referirá a un oficial examinador. En los casos de patronos no asegurados, tanto el obrero como el patrono podrá acudir a la Comisión Industrial una vez [declarado no asegurado el patrono por el Administrador] el Administrador haya declarado al patrono como uno no asegurado, teniendo dicho patrono un término de treinta (30) días para apelar la decisión del Administrador [declarándolo no asegurado, y el caso podrá ser visto por un Comisionado de la Comisión Industrial] y será atendido por la Comisión en pleno.

Una vez presentada una apelación por un obrero lesionado, en que [esté envuelta] haya una [cuestión médica] controversia de carácter médico, [éste] el apelante será examinado en una vista médica para determinar si el apelante necesita tratamiento médico adicional, ser evaluado por un especialista o se requiere revisar la determinación sobre incapacidad. Dicha vista será efectuada por médicos de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y de la Comisión Industrial conjuntamente, y por el médico que el obrero tuviese a bien traer[,] y estará a cargo y bajo el control del médico representante de la Comisión. El apelante podrá estar asistido por abogado.

[y de la Resolución que dictare la Comisión Industrial, firmada por uno de los Comisionados a base del informe médico que se rinda como resultado del examen médico practicado, el obrero] Los médicos a cargo de la vista médica prepararán un informe a la Comisión sobre la evaluación médica y las medidas tomadas relacionadas con la condición, tratamiento médico del apelante y determinaciones sobre incapacidad, si alguna. El médico representante de la Comisión emitirá una resolución bajo su firma. De no estar conforme el apelante con la resolución emitida por el médico de la Comisión, tendrá un término máximo de treinta (30) días a partir del envío de la resolución para solicitar reconsideración de la misma. La solicitud de reconsideración será atendida por un oficial examinador, quien luego de evaluar el informe emitido por los médicos y la evidencia sometida por las partes, someterá la resolución que corresponda y le notificará al apelante. El oficial examinador podrá conducir una investigación y celebrar vistas públicas en esta etapa.

De no estar el apelante conforme con la resolución emitida por el oficial examinador, tendrá derecho a recurrir a la Comisión para que ésta reconsidere la resolución del oficial examinador, conforme con lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la 'Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de

Puerto Rico.' El apelante podrá solicitar la celebración de una vista pública dentro de un término que no excederá de treinta (30) días. Cuando el obrero apelante designare a su propio médico para que le asista en su apelación, los honorarios de dicho médico y sus gastos de viaje serán compensados por la Comisión en la forma que se establezca por reglamento.

El Presidente designará un cuerpo de oficiales examinadores cuya función será colaborar en la función adjudicativa de la Comisión al investigar y presidir las vistas públicas que se celebren en la Comisión que sean de naturaleza quasi judicial. Éstos ocuparán posiciones de carrera dentro de la Comisión y tendrán autoridad para:

(1) tomar juramento y declaraciones;
(2) expedir citaciones, requerir la presentación de informes, libros, papeles y documentos que consideren necesarios para el ejercicio de sus funciones;
(3) recibir evidencia pertinente y dictaminar sobre ella;
(4) tomar o hacer tomar deposiciones;
(5) celebrar vistas públicas y regular el curso de las mismas;
(6) celebrar y presidir conferencias preliminares para a aclaración y simplificación de los asuntos en controversia;
(7) disponer de instancias procesales o asuntos similares;
(8) recomendar decisiones a la Comisión Industrial; y
(9) ejecutar funciones de autoridad delegada de adjudicación, excepto en los casos de patronos no asegurados, debidamente concedidos a tenor con la Sección 3.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como 'Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico'.

La Comisión dispondrá por reglamento los procedimientos que gobernarán la celebración de vistas médicas y vistas públicas. Las vistas públicas que se celebren serán públicas, excepto en los casos en los cuales el apelante haya demostrado la existencia de daño irreparable, según dispuesto por el reglamento para la celebración de las mismas. Se levantará un acta de toda vista médica y vista pública que se celebre. Las resoluciones emitidas por los oficiales examinadores o los Comisionados contendrán un resumen de toda la evidencia presentada, una exposición de la evidencia aquilatada, determinaciones de hechos y conclusiones de derecho que ilustren el derecho y la ley aplicable."

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, rinde este informe, recomendando la aprobación del Sustitutivo al Proyecto del Senado 1746, sin enmiendas.

NATURALEZA DE LA MEDIDA

Esta medida tiene el propósito de enmendar el apartado (1) del inciso (B); el apartado (w) de la Parte II del Artículo 6 y el Artículo 9 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de

reestructurar la Comisión Industrial de Puerto Rico en su organización operacional y administrativa; disponer sobre el trámite de apelación; y reconocer el derecho de los empleados para entre otros, organizarse entre sí.

INTRODUCCION

La Comisión Industrial de Puerto Rico es la agencia que sirve de foro apelativo de las determinaciones que toma el Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. La Comisión fue creada por la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo".

La Comisión Industrial emite sus determinaciones a través de Comisionados. Hasta 1996, la cantidad mínima de Comisionados era de tres y el número podía aumentar a cinco cuando el volumen acumulado de los casos pendientes de resolución así lo justificaba. El grupo de Comisionados tomaba las decisiones de forma colegiada a nombre de la Comisión Industrial. Desde 1969, con el fin de auxiliar a los Comisionados en el proceso de investigación y evaluación de los casos, se reclutaban oficiales examinadores.

Al amparo de la Resolución Conjunta Núm. 59 de 5 de agosto de 1989, enmendada mediante la Resolución Conjunta Núm. 6 de 30 de noviembre de 1989, se creó la Comisión Revisora del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo. Luego de estudiar todo el sistema de compensaciones por accidentes del trabajo, la Comisión hizo una serie de recomendaciones. Parte de ellas se instrumentaron en el Proyecto de la Cámara 1689 que se convirtió en la Ley Núm. 83 de 29 de octubre de 1992. Mediante esta Ley se creó la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y se hicieron enmiendas a las disposiciones de la Comisión Industrial.

La Exposición de Motivos de la Ley Núm. 83, indica que "[c]uando la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo fue aprobada en el año 1935, nuestra sociedad era una esencialmente agrícola. Desde entonces, sin embargo, los cambios socio-económicos acaecidos en Puerto Rico han sido dramáticos. Nuestra sociedad actual, que es ahora una tecnológicamente avanzada, ya entró en una etapa postindustrial donde nuestros trabajadores habrán de dedicarse cada día a efectuar tareas en el área de información y de servicio en vez de concentrarse en la producción de bienes . . ., por cuya razón muchos de los riesgos y las lesiones asociados con el empleo son ahora de naturaleza muy distinta." Tomando esto en cuenta, la estructura de la Comisión Industrial propuesta y aprobada fue de entre tres y cinco Comisionados. La Comisión Industrial ajustó sus funciones a los procedimientos establecidos en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Los Comisionados actuaban de forma colegiada, auxiliados por un grupo de oficiales examinadores.

Invocando necesidad de cambio en el manejo de casos, debido al aumento de apelaciones, en 1996 se aprobó una ley para enmendar las disposiciones de la Comisión Industrial de Puerto Rico. La Ley Núm. 63 de 1 de julio de 1996 cambió drásticamente la estructura de la Comisión. Se aumentó el número de Comisionados con potestad para resolver los casos de forma independiente a veinticinco, eliminando el sistema de panel. Se delegó, a discreción del Presidente, la creación de un Comité Normativo para cumplir con la encomienda de velar por la uniformidad de la política pública adjudicativa dispuesta en la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo. Posteriormente, mediante la Ley Núm. 62 de 11 de mayo de 2002, se hace mandatorio la designación de los miembros del Comité Normativo por el Presidente de la Comisión para, entre otros asuntos, asegurar

la uniformidad en las determinaciones de los Comisionados y asegurar el cumplimiento de la política pública establecida.

Es de todos conocido que a la fecha de hoy el Comité Normativo no se ha establecido. El número de casos resueltos no corresponde al que se esperaba que se resolviera con el alto número de Comisionados nombrados. Quedó demostrado que el sistema de Comisionados individuales ha creado serios problemas, suscitándose controversias y actuaciones presuntamente cuestionables porque no se ha aplicado uniformemente la política pública adjudicativa, creando serias inequidades. Además, existe seria preocupación a raíz de señalamientos por la dilación que persiste en la resolución de los casos.

De acuerdo con información de la Oficina del Procurador del Ciudadano, en el año fiscal 2000-2001 se recibieron un total 1,020 querellas contra la Comisión Industrial de Puerto Rico, de los cuales 693 se convirtieron en reclamaciones por alegados actos dilatorios administrativos. Para los años fiscales 1998-99 y 1999-2000, las reclamaciones recibidas fueron 483 y 644, respectivamente, lo que refleja una dilación mayor. La Comisión Industrial se encuentra entre las dependencias gubernamentales con altas cantidades de reclamaciones, a pesar de que no es una de las agencias que presta servicios básicos o esenciales a la comunidad.

La Sección 16 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico confiere a la Rama Legislativa la facultad para crear, reorganizar y consolidar departamentos ejecutivos de gobierno y definir sus funciones. La Comisión Industrial de Puerto Rico, como organismo gubernamental de creación legislativa, no está cumpliendo con las política pública para la cual fue creada. La Asamblea Legislativa debe efectuar los cambios operacionales a los organismos gubernamentales de modo que les permita alcanzar las metas propuestas en beneficio del trabajador puertorriqueño. Por ello, reestructura la Comisión Industrial de Puerto Rico, tomando en cuenta, entre otras cosas, lo que probó ser eficiente en el pasado.

DISCUSION

El Sustitutivo del P. del S. 1746 ha sido producto de la colaboración e intercambio de ideas que se ha dado en esta Comisión tras la radicación del P. del S. 1746. Examinados los distintos puntos de vista de los diferentes grupos, entidades e individuos tales como la Asociación de Abogados Postulantes de la Administración del Fondo del Seguro del Estado, la Comisión Industrial de Puerto Rico, abogados postulantes en su carácter individual, esta Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos ha producido esta medida sustitutiva.

La medida tiene el efecto y la intención de reestructural la Comisión Industrial de Puerto Rico. El norte de este proyecto de ley es la agilización de los procedimientos que llevan a una solución mas rápida y efectiva de los casos ante el Fondo del Seguro del Estado y la Comisión Industrial. La estructuración de las agencias incide sobre la efectividad de los servicios que prestan éstas. Es por lo tanto, necesario traer a la Comisión Industrial los cambios sugeridos en esta medida con la confianza de que habrán de traer una mejoría sustancial al proceso de compensación por accidentes del trabajo y a la solución de las distintas controversias que se suscitan en ese proceso.

Esta Comisión responde así al clamor de los diferentes sectores que pedían desde hace algún tiempo la reestructuración por esta medida lograda. Los Abogados Postulantes y los obreros lesionados han sido una voz con frecuencia escuchada por esta Comisión. El reclamo por mayor agilidad ha sido uno que repetidamente nos ha llegado. Es por esto que urgía el traer unos cambios para mejorar estos procesos.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Sustitutivo al Proyecto del Senado 1746, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Rafael L. Irizarry Cruz
Presidente
Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2441, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a entidades sin fines de lucro, bajo la supervisión de agencias de gobierno, que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, la cantidad de cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos siete (448,707) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 212 de 11 de agosto de 2001 con las siguientes cifras de cuenta: 141-0870000-0001-004-2002 por (43,707), 141-0550000-0001-004-2002 por (15,000), 141-0500000-0001-004-2002 por (20,000), 141-0710000-0001-004-2002 por (127,500), 141-0950000-0001-004-2002 por (50,000), 141-0120000-0001-004-2002 por (8,000), 141-1220000-0001-004-2002 por (70,000), 141-0670000-0001-004-2002 por (1,500) y 141-0820000-0001-004-2002 por (113,000) bajo la custodia de las agencias que se indican más adelante y según se distribuye en esta Resolución Conjunta los donativos para entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas de bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a entidades sin fines de lucro, bajo la supervisión de agencias del gobierno, que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta la cantidad de cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos siete (448,707) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 212 de 11 de agosto de 2001 con las siguientes cifras de cuenta: 141-0870000-0001-004-2002 por (43,707), 141-0550000-0001-004-2002 por (15,000), 141-0500000-0001-004-2002 por (20,000), 141-0710000-0001-004-2002 por (127,500), 141-0950000-0001-004-2002 por (50,000), 141-0120000-0001-004-2002 por (8,000), 141-1220000-0001-004-2002 por (70,000), 141-0670000-0001-004-2002 por (1,500) y 141-0820000-0001-004-2002 por (113,000), bajo la custodia de las agencias que se indican más adelante y según se distribuye en esta Resolución Conjunta los donativos para entidades e instituciones semi-públicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas de bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.

ADMINISTRACION DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCION

Donativos a organizaciones particulares:	
Centro Cristiano Yo Me Levantaré, Bayamón	$6,000
Centro Integración entre Mente, Espíritu y Cuerpo (IMEC)	5,000
Centro de Transformación para Hombres Adictos, Alcohólicos El Nazareno, Inc.	25,000
Hogar San José – Luquillo	10,000
Ministerio Evangelístico "El Eterno Yo Soy" – Yauco	10,000
Ministerio Restauración Amigos de Jesucristo, Inc., San Lorenzo	6,000
SILO, Casa de Luz y Vida	8,000
SUBTOTAL	$70,000
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA	
Asociación de Agricultores de Puerto Rico, Inc.	$60,000
SUBTOTAL	$60,000
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	
Círculo Canaliano, Jayuya	$8,000
Comité de Padres Banda Escolar de Aibonito	5,000
Consejo Viequense de Niños Impedidos	$10,000
SUBTOTAL	$23,000
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES	
Escuela de Desarrollo y Entrenamiento de Volibol de Juana Díaz	$10,000
Federación de Powerlifting de Puerto Rico, Inc.	5,000
Gigante Fishing Club, Inc. – Adjuntas	5,000
Utuado Boxing Club	5,000
SUBTOTAL	$25,000
DEPARTAMENTO DE SALUD	
Asociación para La Lucha contra El Cáncer – Ponce	$25,000
Asociación Puertorriqueña de Parkinson, Inc.	20,707
Estancia Corazón, Inc. – Mayagüez	15,000
Fondita Divino Niño Jesús, Aibonito	10,000
Fondita Santa Marta – Utuado	5,000
Fundación Puertorriqueña del Riñón	30,000
Padres Unidos Pro Bienestar Niños y Adultos Retardados Mentales, Caguas	5,000
Ponce School Of Medicine Foundation	25,000
Proyecto Nacer – Bayamón	5,000
Asociación de Padres Programa Respiro de Puerto Rico	10,000
SUBTOTAL	$150,707
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA	
Centro de Bendición – Río Piedras	$10,000
Centro de Servicios a la Comunidad (CESECO), Utuado	15,000
Instituto Andrés, Inc.	10,000
Hogar Ruth para Mujeres Maltratadas, Inc. – Vega Alta	5,000
Hogar de Niños "Alberto" – Canóvanas	15,000
Huerto de Genesaret, Inc. – Lares	10,000
La Egida del Niño, Inc.	15,000
Manantial de Paz, Inc. – Lares	10,000

SUBTOTAL	$90,000
INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA	
Art Conservation Institute of Puerto Rico	$10,000
Batey Criollo	5,000
Centro Cultural Jayuyano	10,000
Producciones Chelimon	5,000
SUBTOTAL	$30,000
TOTAL	$448,707

Sección 2.-Todo donativo que se otorgue por la Asamblea Legislativa deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Donativos Legislativos”.

Sección 3.-Los fondos aquí consignados tendrán vigencia durante un año a partir de que comience a regir.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2498, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para llevar a cabo su Plan de Ordenamiento Territorial y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para llevar a cabo su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1796, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los Municipios de Ponce, Guayanilla, Utuado, Guánica y Lares, la cantidad de veintitrés mil doscientos (23,200) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, para que sean transferidos según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna a los Municipios de Ponce, Guayanilla, Utuado, Guánica y Lares, la cantidad de veintitrés mil doscientos (23,200) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, para que sean transferidos según se detalla a continuación:

A. Municipio de Ponce

1. María Esther Almodóvar Serrano
   SS [redacted]
   Pueblito Nuevo Calle 4 #18
   Ponce, PR 00730
   Donativo para reparación de piso y paredes $500
   SUB-TOTAL $500

B. Municipio de Guayanilla

1. Sara Rivera Ortiz
   SS [redacted]
   Bo. Quebradas
   Guayanilla, PR 00656
   Donativo para construcción pozo séptico 600
2. Bartolo Nieves Rodríguez
   SS [redacted]
   Núm. 420 Parcelas Quebradas
   Guayanilla, PR 00656
   Donativo para reparar paredes y techo 800
3. Alvelio Camacho Pagán
   SS [redacted]
   Bo. Veldún Calle 3 Parcela A-8
   Guayanilla, PR 00656
   Donativo para reparar techo 500
4. Luis E. Rodríguez García
   SS [redacted]
   Bo. Quebradas Sector La Parada
   Guayanilla, PR 00656
   Donativo para reparar paredes 500
5. Homero Cordero González
   SS [redacted]
   Núm. 346 Parcelas Quebradas
   Guayanilla, PR 00656
   Donativo para reparar paredes y piso 600

6. María D. Velázquez Ramos
   SS [redacted]
   Núm. 195 Parcelas Quebradas
   Guayanilla, PR 00656
   Donativo para reparar piso 500
7. Carmen María Borrero Morales
   SS [redacted]
   Bo. Quebradas Parcela 233
   Guayanilla, PR 00656
   Donativo para reparación de paredes y pisos 600
8. Miltho Lady González Vázquez
   SS [redacted]
   Parcelas Quebradas Calle Principal Núm. 246
   Guayanilla, PR 00656
   Donativo para reparar pisos y paredes 600
9. Antonia Merlo Irizarry
   SS [redacted]
   Bo. Magas Abajo
   Guayanilla, PR 00656
   Donativo para reparar baño y piso 600
10. Gladys Ruiz Velázquez
    SS [redacted]
    Bo. Jagua Tuna Parcela Núm. 97
    Guayanilla, PR 00656
    Donativos para reparar paredes 500
11. Anatilde Orengo Caraballo
    SS [redacted]
    Bo. Duey Interior 3375
    Yauco, PR 00698
    Donativo para reparar baño y dormitorio 600
12. Minerva González Lugo
    SS [redacted]
    Núm. 13 Benigno Dávila Barriada Guaydía
    Guayanilla, PR 00656
    Donativo para reparar dormitorio 500
13. Logia Odfélica de Yauco
    P/C Melving Rivera Morales
    SS [redacted]
    Urb. Costa Sur Calle G E-93
    Yauco, PR 00698
    Donativo para reparación de edificio 800
14. Domingo Caraballo Martínez
    SS [redacted]
    Parcelas Quebradas Núm. 387
    Guayanilla, PR 00656
    Donativo para reparar servicio sanitario 400

15. José M. Torres Correa
SS [redacted]
Bo. Jagua Tuna Calle 3 #25
Guayanilla, PR 00656
Donativo para reparación de techo 500
16. Luz Selenia Vargas Santos
SS [redacted]
Bo. El Faro #1
Guayanilla, PR 00656
Donativo para reparación de paredes y piso 600
17. Doris Silvia Rivera Feliciano
SS [redacted]
Bo. Quebradas Núm. 68
Guayanilla, PR 00656
Donativo para reparación de paredes y techos 600
18. Eneida Gutiérrez Class
SS [redacted]
Barrio Consejo
Guayanilla, PR 00656
Donativo para reparación de techos y paredes 500
19. Vidalina Flores Pérez
SS [redacted]
Sector Piedras Blanca
Guayanilla, PR 00656
Donativo para reparación de paredes (contienen polillas) 1,000
20. Lucila González Figueroa
SS [redacted]
Bo.Consejo Alto
Guayanilla, PR 00656
Donativo para reparación de servicio sanitario 400
21. Rosario Cruz Santiago
SS [redacted]
Núm. 449 Parcelas Quebradas
Guayanilla, PR 00656
Donativo para reparación de techo y piso 600
22. Lydia E. Ramos Caraballo
SS [redacted]
Núm. 71 Parcelas Veldún
Guayanilla, PR 00656
Donativo para reparación de dormitorio 500
23. Felícita Rodríguez Rodríguez
SS [redacted]
Barrio Magas Arriba Calle 4 Núm. 34
Guayanilla, PR 00656
Donativos para arreglos a la casa (techo) 500
24. Gladys I. Espada Figueroa

SS [redacted]
247 Sector Playita Barrio Magas
Guayanilla, PR 00656
Donativo para reparar pisos y paredes 500

25. Carmen Ivonne Espada Figueroa
SS [redacted]
245 Sector Playita Barrio Magas
Guayanilla, PR 00656
Donativo para reparar paredes y pisos 500

26. Mariline González Vázquez
SS [redacted]
258 Parcelas Indios Calle Sierra Berdecía
Guayanilla, PR 00656
Donativo para terminar construcción de verja 500

27. María de los A. Echevarría
SS [redacted]
Calle Muñoz Rivera (interior) #162
Guayanilla, PR 00656
Donativo para reparar paredes y pisos 500

28. Mayra Quesada Class
SS [redacted]
Calle Rodolfo Pascual Barriada Gandía #183
Guayanilla, PR 00656
Donativo para reparar techo y piso 500

29. Migdalia Pagán Rivera
SS [redacted]
Bo. Magas Arriba Parcela 240
Guayanilla, PR 00656
Donativo para reparación a dormitorio y cocina 700

30. Nora Irma Pacheco Báez
SS [redacted]
Bo. Faro HC-01 Box 7704
Guayanilla, PR 00656
Donativo para reparar paredes y pisos 500

31. Catherine A. Santiago Torres
SS [redacted]
Sector Sitios, Barrio Magas Arriba
Guayanilla, PR 00656
Donativo para reparar paredes y techo 600

SUB-TOTAL $17,600

B. Municipio de Utuado

1. Rogelio Vélez Valentín
SS [redacted]
HC-03 Box 14616 Bo. Caguanas
Utuado, PR 00641
Donativo para reparación de techo 500

2. Eufemia González Torres
SS [redacted]
Bo. Limón Carr. 146
Utuado, PR 00641
Donativo para reparar pisos y paredes 600
3. Migdalia Terreforte Montero
SS [redacted]
Bo. Mameyes
Utuado, PR 00641
Donativo para reparar paredes y pisos 600
SUB-TOTAL $1,700

C. Municipio de Guánica
1. Rodolfo Castillo Hernández
SS [redacted]
Bo. Montalva 149 Calle Principal
Ensenada, PR 00647
Donativo para reparar piso y paredes $600
2. Iven Feliciano Feliciano
SS [redacted]
Bda. Esperanza Calle F-13
Guánica, PR 00653
Donativo para reparar piso y paredes 500
3. Mirta Figueroa Vélez
SS [redacted]
Calle Roberto Clemente #56
Ensenada, PR 00647
Donativo para reparar paredes y techo 500
4. Colegio Beata Imelda
SS Patronal 66-0307758
P/C José Carlos Vargas
SS [redacted]
Calle Dr. Veve #21
Guánica, PR 00653
Donativo para reparar planta física 1,000
SUB-TOTAL $2,600

E. Municipio de Lares
5. Ivelisse Sánchez Cruz
SS [redacted]
Poblado Castañer Sector Los Millonarios
Donativo para construcción de dormitorio 800
SUB-TOTAL $800
TOTAL $23,200

Sección 2. – Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3. – Los Municipios de Ponce, Guayanilla, Utuado, Guánica y Lares, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1797, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los Municipios de Ponce, Guayanilla, Utuado y Guánica, la cantidad de diecisiete mil (17,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para que sean transferidos según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna a los Municipios de Ponce, Guayanilla, Utuado y Guánica, la cantidad de diecisiete mil (17,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para que sean transferidos según se detalla a continuación:

D. Municipio de Ponce

2. Departamento de la Familia, Región de Ponce
   SS Patronal 190-66-043-3481
   P/C Rosa María López
   SS [redacted]
   Centro Gubernamental Oficina 304
   Programa de Servicios a Familias y Niños
   Ave. Las Américas
   Ponce, PR 00733
   Donativo de Actividad para el beneficio de los niños en el servicio de protección $1,000
3. Isaura Guadalupe Acosta
   SS [redacted]
   Los Caobos Calle Café #3163
   Ponce, PR 00716
   Donativo para gastos universitarios 300

SUB-TOTAL $1,300

E. Municipio de Guayanilla

32. Yomaira Nieves Feliciano
    SS [redacted]
    Segunda Extensión Santa Elena Calle 1 B-1
    Guayanilla, PR 00656
    Donativo para gastos universitarios 300
33. Angel L. Rodríguez Cedeño
    SS [redacted]
    Urb. El Cafetal II Calle Antonio Rodríguez J-10

Yauco, PR 00698
Donativo para gastos operacionales Equipo Doble A Juvenil 600

34. Claribel Camacho Quiñones
SS [redacted]
Mansiones de Monterey Calle A #50
Yauco, PR 00698
Donativo para compra de computadora
para Biblioteca Escuela Almácigo Alto II 1,000

35. María E. Madera Cruz
SS [redacted]
Calle 25 de julio #23
Yauco, PR 00698
Donativo para compra de "matress" ortopédicos 400

36. María L. Figueroa Pacheco
SS [redacted]
Bo. Jagua Tuna Calle Principal 347
Guayanilla, PR 00656
Donativo para viaje educativo a la NASA 500

37. Ricardo Montalvo Nieves
SS [redacted]
Bo. Magas Abajo
Guayanilla, PR 00656
Donativo para gastos de funcionamiento
Liga de Béisbol 800

38. Luis Antonio Orengo Ramos
SS [redacted]
91 Villa del Carmen
Guayanilla, PR 00656
Donativo para reparación de embarcación
(la embarcación es su herramienta de trabajo) 500

39. Escuela Padre Nazario
P/C Elaine Erickson
SS [redacted]
Urb. Villa del Río Calle 4 D-1
Guayanilla, PR 00656
Donativo para "screens" de plástico
para salón de Kindergarden 500

40. Edwin Olivera Patrón
SS [redacted]
Bo. Llanos Sector Pimientos
Guayanilla, PR 00656
Donativo para gastos de estudios universitarios 300

41. Yamil Santiago Vargas
SS [redacted]
Bo. Jagua Tuna Calle 3 #338
Guayanilla, PR 00656

Donativos para gastos de estudios universitarios 300

42. Windali Olivera Patrón
SS [redacted]
Bo. Llanos Sector Pimientos
Guayanilla, PR 00656
Donativo para gastos de estudios universitarios 300

43. Actividad Día de la Puertorriqueñidad
P/C Olga I. Montalvo Padilla
SS [redacted]
Bo. Quebradas
Guayanilla, PR 00656
Donativo para la compra de trofeos y sufragar
gastos de actividad social y educativa 500

44. Escuela de la Comunidad Almacigo Alto II
P/C Irma Camacho Quiñones
Res. El Cafetal Calle 3 H-10
Yauco, PR 00698
Donativo para premiación Clase Graduanda de Sexto Grado 500

45. Iris I. Cruz Vázquez
SS [redacted]
Calle Barbosa Núm. 7
Guayanilla, PR 00656
Donativo para gastos de estudios universitarios 300

46. Dorali Feliciano Rivera
SS [redacted]
Bo. Quebradas Núm. 68
Guayanilla, PR 00656
Donativo para gastos de estudios universitarios 300

47. Norka Colón Acevedo
SS [redacted]
Bo. Playa Sector Villa del Carmen #5
Guayanilla, PR 00656
Donativo para compra de “matress” ortopédicos 300

48. Alberto Cruz Muñoz
SS [redacted]
Segunda Extensión Santa Elena Calle 2 F-9
Guayanilla, PR 00656
Donativo para gastos de estudios universitarios 300

49. Rolando Sepúlveda Velázquez
SS [redacted]
Urb. San Augusto 69 Calle A
Guayanilla, PR 00656
Donativo para gastos de estudios universitarios 300

50. Nellyveth González Echevarría
SS [redacted]
Bo. Indios Calle Santa Rosa 125

Guayanilla, PR 00656
Donativo para gastos de estudios universitarios 300

51. Jackeline Morales Negrón
SS [redacted]
Susúa Baja Parcela Las Pelás Calle 4 #89
Yauco, PR 00698
Donativo para gastos de estudios universitarios 300

52. Ana M. Cruz Centeno
P/C Domingo Cruz Guzmán
SS [redacted]
Carr. 335 km. 3.5 Bo. Indios
Guayanilla, PR 00656
Donativo para gastos de estudios universitarios 300

SUB-TOTAL $8,900

C. Municipio de Utuado

1. "Junta de Residentes" Trabajando por Nuestra Comunidad" Inc."
P/C José Hernández López
SS [redacted]
Res. Fernando L. García Edif. 16 Apto. 71
Utuado, PR 00641
Donativo para compra de veinte pavos para la celebración del Cuarto Maratón del Pavo 200

2. Centro Cultural Jesús M. Muñoz, Inc.
P/C Angel L. Pérez Rivera
SS Patronal [redacted]
Apartado 282
Utuado, PR 00647
Donativo para patrocinio de Festival del Otoao 1,500

3. Harry Hernández Cabán
SS [redacted]
Urb. Jesús M. Lago A-17
Utuado, PR 00641
Donativo para compra de uniformes para equipo de Béisbol Categoría 11-12 años 800

4. Miguel Pérez Martínez
SS [redacted]
Carr. 123 km. 48.0 Bo. Puente Blanco
Utuado, PR 00641
Donativo para compra de tanque oxígeno condición cardiaca 300

5. Evelyn Andújar Carrero
SS [redacted]
Bo. Don Alonso Arriba Sector Poleo
Utuado, PR 00641
Donativo para compra de "matress" 350

SUB-TOTAL $3,150

D. Municipio de Guánica

1. Yanirka Estrada Rodríguez
   SS [redacted]
   Extensión Baco #6
   Ensenada, PR 00647
   Donativo para gastos de estudios universitarios 300
2. Keishla Santiago Caraballo
   P/C Omayra Caraballo Torres
   SS [redacted]
   Calle Principal #210 La Joya Santa Rita
   Guánica, PR 00653
   Donativo para silla de ruedas 1,000
3. Policía Municipal de Guánica
   P/C Eddie Negrón Santiago
   SS [redacted]
   P. O. Box 785
   Guánica, PR 00653
   Donativo para compra de chalecos antibalas 1,000
4. Angélica María Lugo Nieves
   SS [redacted]
   Calle Yaguer #78
   Guánica, PR 00653
   Donativo para gastos médicos (impedimento físico) 350
5. Jannette Nieves Santiago
   SS [redacted]
   Calle 25 de julio #26
   Guánica, PR 00653
   Donativo para compra de nevera 350
6. Ana Iris Lugo Nieves
   SS [redacted]
   Res. Luis Muñoz Rivera Edif. 9 Apto. 66
   Guánica, PR 00653
   Donativo para gastos de estudios universitarios 300
7. Jackeline Nieves Santiago
   SS [redacted]
   Res. Jardines de Guánica Edif. 1 Apto. 8
   Guánica, PR 00653
   Donativo para compra de nevera 350

SUB-TOTAL	$3,650
TOTAL	$17,000

Sección 2. – Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3. – Los Municipios de Ponce, Guayanilla, Utuado y Guánica, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2521, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los Municipios de Guayanilla y Peñuelas, Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de dos mil setecientos (2,700) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 (Barrilito); y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los municipios de Guayanilla y Peñuelas, Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de dos mil setecientos (2,700) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 (Barrilito), para los siguientes propósitos:

Municipio de Guayanilla:

1)	Nelson Arnaldo Rodríguez Torres Seguro Social: [redacted] Bo. Quebradas, HC 01, Box 7366 Guayanilla, Puerto Rico 00656 Para gastos de estudios en Medicina en la República Dominicana.	$500
2)	Para gastos médicos de la bebé Romina Soto Roca, Seguro Social: [redacted] Bo. Magas Arriba, Calle 1 Núm 96 HC 02, Box 6223, Guayanilla, PR 00656	$400
3)	Jean Pierre Menay Seguro Social: [redacted] Urb. Barinas, Calle 4 F-39 Yauco, Puerto Rico 00698 Para gastos de estudios universitarios.	400
4)	A la Clase Graduanda Celebris Ennychus 2003 de la Escuela Superior Luis Muñoz Marín de Yauco - Sra. Amelia Ortíz Morales, Presidenta Comité de Padres Para gastos de graduación	$1,000
	Total Asignado al Municipio de Guayanilla	$2,300

Municipio de Peñuelas:

1)	Escuela de Comunidad Santo Domingo Nivel Intermedio, Peñuelas Sra. Aracelis García, Presidenta Para gastos de premiación en el día de Logros (placas, medallas y trosfeos)	400
	Total asignado en esta Resolución	$2,700

Sección 2.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales o federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de los noventa (90) días, a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2533, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Permanentes, para la reconstrucción del Centro Comunal ubicado en la Urbanización Borinquen Gardens en el Distrito Representativo Núm. 5 de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Permanentes, para la reconstrucción del Centro Comunal ubicado en la Urbanización Borinquen Gardens en el Distrito Representativo Núm. 5 de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, municipales, federales y/o particulares.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2341, el cual fue descargado de la Comisión Salud y Asuntos Ambientales.

"LEY

Para enmendar el inciso (e) del Artículo 11 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, a los fines de que una vez finalizada la relación médico-paciente, el médico le entregue al paciente el expediente médico de éste; y a los fines de disponer que el paciente tiene derecho a recibir copia de su récord médico en un período que no excederá de cinco (5) días laborables, mediante el pago de un

costo razonable el cual no excederá de setenta y cinco (.75) centavos por página hasta un máximo de veinticinco (25) dólares por récord médico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el propósito de proteger la salud y el bienestar de la población, la Legislatura de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente". Dicha Ley Núm. 194, supra, dispone que "Es importante que los usuarios y consumidores de tales servicios [de salud] estén conscientes no sólo de sus derechos sino también de sus responsabilidades, tanto económicas como de cualquier otra clase, bajo las distintas alternativas de servicios de salud y tratamiento que tienen a su disposición" (énfasis nuestro). También dispone que "La promulgación de esta Ley contribuirá visiblemente a la formación de un público mejor informado, más consciente, más responsable y seguramente más saludable…", Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000.

Dicho principio de orientación y participación del paciente es patente cuando el Código de Etica Profesional de la clase médica de Puerto Rico reglamenta la naturaleza del expediente médico del paciente. El Canon número seis (6) de este Código de Etica Profesional dispone lo siguiente:

"El expediente que crea el médico en su oficina privada, o aquel que crea un grupo de médicos organizado para proveer servicios médicos ambulatorios, es propiedad del paciente, excepto que la Ley disponga lo contrario. El médico será el custodio de dicho expediente. Cuando cualquiera de las partes dé por terminada la relación médico-paciente, dicho expediente deberá ser entregado al paciente, padre, madre o tutor, libre de costo en un período que no excederá de cinco (5) días laborables. El médico podrá retener para sus archivos una copia del mismo. Si el paciente, padre, madre, tutor o representante legal solicita copia del original del expediente, la misma le será entregada mediante un costo razonable, el cual no excederá de setenta y cinco centavos (.75) por página hasta un máximo de veinticinco (25) dólares por récord médico, en un período que no excederá de cinco (5) días laborables. El hecho de la existencia de cualquier deuda entre el médico y el paciente, no deberá ser impedimento para que el paciente obtenga su expediente médico." (Enfasis nuestro) Código de Etica Profesional, Canon 6.

A pesar de esta disposición expresa en los Cánones de Etica Profesional de la clase médica del País, ha surgido un reclamo ciudadano con relación a la negativa de algunos médicos de entregarle a los pacientes que terminan la relación médico-paciente, o cuando es el médico quien la termina, el expediente médico, o ya sea porque existe alguna deuda entre el médico y el paciente. Dicha conducta es contraria a lo establecido en el canon seis (6) del código de ética médico, y contraria al principio de buena fe que debe permear en toda relación profesional.

Análogamente, en la práctica de la abogacía, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido firmemente que el expediente legal es propiedad del cliente y que el mismo debe serle entregado a éste una vez finalizada la relación abogado-cliente. Aún si el cliente le adeuda sumas de dinero al abogado, éste no puede retener el expediente del cliente hasta tanto éste le satisfaga la deuda, el abogado está en la obligación de entregarle el expediente al cliente siempre.

Continuando la intención legislativa establecida en la Ley Núm. 194, supra, y convirtiendo en ley lo dispuesto en el canon número seis (6) del Código de Etica Profesional, esta medida tiene el propósito de garantizarle a todo paciente el que, una vez finalizada la relación médico-paciente, se le haga entrega de su expediente médico, libre de costo, dentro un tiempo no mayor de cinco (5) días laborables. Además, si el paciente, padre, madre, tutor o representante legal solicita copia del original del expediente, la misma le será entregada mediante un costo razonable, el cual no excederá

de setenta y cinco centavos (.75) por página hasta un máximo de veinticinco (25) dólares por récord médico, en un período que no excederá de cinco (5) días laborables. El hecho de la existencia de cualquier deuda entre el médico y el paciente, no deberá ser impedimento para que el paciente obtenga su expediente médico.

Siendo el efecto directo de esta medida la continuidad efectiva de los servicios médicos ofrecidos al paciente y los recibidos por éste, ya que al disponer que el expediente médico le será entregado al paciente una vez concluida la relación médico-paciente, el paciente podrá procurar servicios médicos de calidad con otro profesional de la medicina con la mayor brevedad posible sin poner así su salud en riesgo. Por otro lado se le estaría evitando al paciente el pasar por el proceso de apertura de otro expediente médico con el médico que lo estará atendiendo en adelante, lo que representa un ahorro para el paciente en términos de dinero, tiempo y esfuerzos en procurarse unos servicios médicos de la mejor calidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Para enmendar el inciso (e) del Artículo 11, de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", para que lea como sigue:

"Artículo 11.-Derechos en cuanto a la confidencialidad de información y récords médicos

(a) …

(b) …

(c) …

(d) …

(e) Todo proveedor, institución médico hospitalaria y toda entidad aseguradora proveerán a todo paciente, acceso rápido a los expedientes y récords de éste. El paciente tiene derecho a recibir copia de su récord médico en un período que no excederá de cinco (5) días, en los casos en que el expediente médico sea solicitado a una institución médico hospitalaria, el mismo deberá ser entregado en un término no mayor de quince (15) días laborables, mediante el pago de un costo razonable el cual no excederá de setenta y cinco (.75) centavos por página hasta un máximo de veinticinco (25) dólares por récord médico.

Cuando cualquiera de las partes, entiéndase proveedor de servicio médico o paciente, de por terminada la relación médico-paciente, dicho récord médico deberá ser entregado al paciente, padre, madre o tutor, libre de costo, en un período que no excederá de cinco (5) días laborables. El hecho de la existencia de cualquier deuda entre el médico y el paciente, no deberá ser impedimento para que el paciente obtenga su expediente médico."

Artículo 2.-Vigencia

Esta Ley tendrá vigencia y comenzará a regir treinta días (30) luego de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 983, el cual fue descargado de la Comisión Educación Ciencia y Cultura; y de Agricultura, Recursos Naturales, Ambientales y de Energía.

"LEY

Para enmendar el inciso (c.) sub-inciso (2.) del Artículo 1.02 y para adicionar un nuevo inciso (e.) en el Artículo 1.02 y reenumerar el inciso (e.) como inciso (f.) en el Artículo 1.02; para adicionar un nuevo inciso (d.) en el Artículo 2.03; para enmendar los incisos (10.) y (11.) del Artículo 2.13; para enmendar el inciso (b.) del inciso (i.) del Artículo 2.21; para crear un nuevo Artículo 3.06 y reenumerar los Artículos 3.06 al Artículo 3.14 como Artículos 3.07 al Artículo 3.15; para adicionar un inciso (f.) al Artículo 4.04; para enmendar el Artículo 5.07; para enmendar el inciso (c.) del Artículo 5.08; para enmendar los incisos (a.) y (c.) del Artículo 6.03 y para redesignar el primer inciso (v.) y segundo inciso (v.) como nuevos incisos (w.) y (x.) respectivamente en el Artículo 6.03; para derogar el Artículo 9.01 en su totalidad y sustituirlo por un nuevo Artículo 9.01; y para redesignar el CAPITULO IX como CAPITULO X y a su vez redesignar los Artículos 9.01 al 9.07 consecutivamente como Artículos 10.01 al 10.07 consecutivamente de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico" a los fines de reorientar la educación hacia el desarrollo sostenible; establecer el "Programa de Educación Ambiental del Departamento de Educación de Puerto Rico"; preparar el Plan para el Desarrollo de la Educación Ambiental en todos los niveles y programas del sistema de educación pública del país; proveer para la capacitación del personal docente en la filosofía del desarrollo sostenible; para encomendar al Departamento de Educación funciones relacionadas con esta ley y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación es la institución social encargada de la principal responsabilidad de transmitir a las generaciones futuras la sabiduría, los conocimientos y la experiencia adquiridos en el pasado. Ello representa un sendero de orientación que ayuda a los individuos a comprender sus propias sociedades y a ocupar un sitio en ellas. La educación es uno de los factores más importantes de influencia en el cambio de actitud y de comportamiento de los humanos, pues promueve el crecimiento económico y aumenta la calidad de la vida, proporcionando los conocimientos y la capacidad que permite crear empleos y aumentar la productividad. Prepara además, a los seres humanos a responder a las necesidades de su época.

Una prioridad mayor en Puerto Rico debe ser la reorientación de la educación hacia el desarrollo sostenible mediante el mejoramiento de la capacidad del Departamento de Educación, de plantear cuestiones de medio ambiente y desarrollo en sus programas educativos. Esto es indispensable para permitir a las personas adaptarse a un mundo en rápida evolución y desarrollar una conciencia ética compatible con la utilización sostenible de los recursos naturales.

La educación es fundamental para adquirir conciencia, valores, actitudes, técnicas y comportamiento ecológicos y éticos en consonancia con el desarrollo sostenible y que favorezcan la participación pública efectiva en el proceso de adopción de decisiones. Para ser eficaz, la educación en materia de medio ambiente y desarrollo debe ocuparse de la dinámica del medio físico-biológico y del medio socioeconómico y el desarrollo humano (que podría comprender el desarrollo espiritual), integrarse en todas las disciplinas y utilizar métodos académicos y no académicos y medios efectivos de comunicación.

El desarrollo sostenible es un proceso en que la política económica, fiscal, comercial, energética, agrícola, industrial y de otro orden se formulan de manera que se pueda mantener un desarrollo que sea sostenible desde el punto de vista económico, social y ecológico. Esto significa que el consumo actual no se puede financiar en forma prolongada incurriendo en una deuda

económica que deben pagar otros. Esto significa también que debe hacerse inversión suficiente en la educación y la salud de la población de hoy, de manera de no crear una deuda social para las generaciones futuras. Y deben usarse los recursos naturales de manera de no crear deudas ecológicas al sobrepasar la capacidad de sustento y la capacidad productiva de la Tierra.

El desarrollo sostenible se ocupa de modelos de consumo material susceptibles de ser repetidos respetando a la vez la diversidad cultural. Esos modelos reconocen las limitaciones del espacio ambiental. No tratan el ecoespacio como un bien gratuito, que puede saquear a voluntad cualquier nación o individuo. Fijan un precio a ese espacio, reflejando su relativa escasez de hoy y de mañana. Esos modelos de desarrollo tratan el espacio ecológico como cualquier otro activo escaso y se ocupan de políticas de gestión sensata del activo.

El desarrollo sostenible es un concepto amplio que abarca todas las facetas de la vida humana. La puesta en práctica de modelos de desarrollo sostenible requerirá cambios de vasto alcance de la política tanto nacional como mundial. A esos efectos existe el Programa 21 o Agenda 21 el cual es un plan de acción muy amplio en todas las áreas relacionadas con el desarrollo sostenible del planeta. El mismo fue presentado a todos los gobiernos del mundo en la "Cumbre para la Tierra", celebrada en Río de Janeiro, Brasil en junio de 1992.

Puerto Rico, así como todos los países del mundo, está en una encrucijada histórica, o continuamos haciendo las cosas como las hemos estado haciendo hasta ahora, aumentando la contaminación y la degradación ambiental, o llevamos a cabo el profundo cambio conceptual y cultural de movernos hacia una sociedad terrestremente sostenible, lo que aseguraría nuestra supervivencia como especie y de las otras formas de vida de la biosfera. Para lograr este importantísimo objetivo tenemos que comenzar a trabajar cuanto antes, por medio de la educación ambiental, para transformar el comportamiento de toda la sociedad con relación a la biosfera a los fines de hacer buen uso de ella conservándola y protegiéndola.

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta necesaria la aprobación de esta pieza legislativa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título - Esta Ley se conocerá como "Ley para fomentar la Educación Ambiental del Departamento de Educación de Puerto Rico".

Artículo 2.-Se enmienda el sub-inciso (2.) del inciso (c.), se añade un nuevo inciso (e.) y se reenumera el anterior inciso (e.) como inciso (f.) del Artículo 1.02 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

"Artículo 1.02.-Declaración de Propósitos

a. ...

b. ...

c. ...

1. ...

2. Crear conciencia de las leyes o principios que rigen la naturaleza, captar la armonía de ésta y desarrollar actitudes de respeto a la vida y al ambiente mediante los cursos que promuevan el conocimiento y la educación ambiental, así como la enseñanza de los principios del desarrollo sostenible.

d. ...

e. Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la preparación y orientación de la educación hacia el desarrollo sostenible mediante el mejoramiento de la capacidad del Departamento de Educación para plantear, enseñar, promover y orientar cuestiones del medio ambiente en el desarrollo en todos los niveles y programas educativos de dicho Departamento. La educación básica sirve de fundamento para la educación en materia de medio ambiente y desarrollo. Sin embargo, aunque esto último sea así la educación ambiental debe incorporarse como parte fundamental del aprendizaje. La educación es quizás uno de los factores más importante y de mayor influencia en el cambio de actitud y de comportamiento de los seres humanos, pues tiene el efecto de promover el crecimiento económico y al mismo tiempo conserva la calidad de la vida proporcionando los conocimientos y las capacidades que permitan crear empleos y aumentar la productividad. Prepara además a los seres humanos a responder a las necesidades de su época. La educación ambiental es fundamental para adquirir conciencia, valores y actitudes técnicas y comportamiento ambiental y ético en consonancia con el desarrollo sostenible. Todo esto a su vez va a ayudar a promover y a fomentar una participación pública más efectiva en el proceso de toma de decisiones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para ser más eficaz, la educación ambiental debe ocuparse de la dinámica del medio físico-biológico, del medio socioeconómico, del desarrollo humano e integrarse con otras disciplinas mediante la utilización de métodos académicos y no académicos y otros medios efectivos de comunicación.

f. ..."

Artículo 3.-Se añade un nuevo inciso (d.) al Artículo 2.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

CAPITULO II
LA ESCUELA

"Artículo 2.03.-Función de la Escuela.-

a. ...
b. ...
c. ...
d. Las escuelas serán responsables de reorientar la educación hacia el desarrollo sostenible mediante el fortalecimiento de la educación ambiental en todos los niveles educativos y programas del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pues es fundamental e indispensable el permitir a nuestros ciudadanos adaptarse a un mundo de rápida evolución y que se desarrolle una conciencia ética compatible con la utilización sostenible de los recursos naturales".

Artículo 4.-Se enmiendan los incisos 10 y 11 del Artículo 2.13 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.13.-Director de Escuela: Función.- ...

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...

8. ...
9. ...
10. Implantar y evaluar las normas curriculares, promover y canalizar las iniciativas y recomendaciones que formulen los maestros para la adaptación del currículo a la filosofía del desarrollo sostenible y a las necesidades de la escuela, luego de éstas ser discutidas y aprobadas por el Consejo.
11. Estudiar, conocer y determinar las necesidades, intereses y fortalezas de la comunidad a la que sirve la escuela para colaborar en el desarrollo del currículo que responda a esas necesidades y al desarrollo sostenible de dicha comunidad mediante documento oficial discutido con la Facultad y el Consejo Escolar."

Artículo 5.-Se enmienda el subinciso (b.) del inciso (i.) del Artículo 2.21 de la Ley Núm. 149 de 15 julio de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.21.-El Consejo Escolar: Funciones. –

a. ...
b. ...
c. ...
d. ...
e. ...
f. ...
g. ...
h. ...
i. ...
a. ...
b. Evaluar cambios curriculares formulados por el Director o los maestros a la luz de las necesidades e intereses de los estudiantes, la de filosofía del desarrollo sostenible y de los estándares del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico."

Artículo 6.-Se añade un nuevo Artículo 3.06 de la Ley Núm. 149 de 15 julio de 1999, según enmendada, y para que lea como sigue:

CAPITULO III
LOS ESTUDIANTES

"Artículo 3.06.-Educación Ambiental. - Las escuelas, con el asesoramiento del Departamento, implantarán programas de educación ambiental para sus estudiantes, enmarcados en la filosofía del desarrollo sostenible, como componente fundamental de los cursos de ciencias en los niveles elemental intermedio y superior. Se hará énfasis en el uso prudente, sabio manejo y conservación de los recursos naturales desde la perspectiva individual y colectiva."

Artículo 7.-Se reenumeran los Artículos (3.06) al (3.14) como Artículos (3.07) al (3.15) del CAPITULO III de la Ley Num.. 149 del 15 de julio del 1999, según enmendada.

Artículo 8.-Se añade un nuevo inciso (f.) al Artículo 4.04 de la Ley Núm. 149 de 15 julio de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

CAPITULO IV
EL MAESTRO

"Artículo 4.04.-Preparación de Maestros. –

a. ...
b. ...
c. ...
d. ...

e. ...
f. La capacitación del maestro en la práctica y enseñanza de la filosofía del desarrollo sostenible."

Artículo 9.-Se enmienda el Artículo 5.07 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.07.-Articulación entre la Escuela y el Mundo del Trabajo.-

El Secretario establecerá las articulaciones debidas entre las experiencias formativas en la escuela y el mundo del trabajo con miras a dotar a Puerto Rico de recursos humanos capacitados para las tareas que requieren los procesos productivos dentro del desarrollo sostenible y de una economía globalizada. A tal propósito, habrá de enriquecer los programas de estudio con adiestramientos para desarrollar destrezas laborables, establecer planes de estudio y de trabajo combinados; añadir ofrecimientos al currículo escolar y emprender cualquier otra iniciativa que facilite el tránsito de los estudiantes al mundo del trabajo."

Artículo 10.-Se enmienda el inciso (c.) del Artículo 5.08 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.08.-Centro de Investigaciones e Innovaciones Educativas. –

a. ...
b. ...
c. Formular y ensayar nuevos currículos, enmarcados en la filosofía del desarrollo sostenible, para los cursos que se imparten."

Artículo 11.-Se enmiendan los incisos (a.) y (c.) se redesigna un primer inciso (v.) y segundo inciso (v.) como nuevos incisos (w.) y (x.) respectivamente al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.03.-Facultades y Obligaciones del Secretario en el Ambito Académico. – En su función de director académico del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el Secretario:

a. Adoptará un Plan de Desarrollo Integral de cinco (5) años del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, cónsono con la filosofía del desarrollo sostenible, en el que se establecerán los objetivos de corto y mediano plazos del Departamento y se diseñará el plan de trabajo institucional para conseguirlos. El plan se revisará anualmente.
b. ...
c. Establecerá un currículo básico para el Sistema de Educación Pública con márgenes de flexibilidad suficientes y con el componente del desarrollo sostenible para que las escuelas lo adapten a sus necesidades. Incluirá como requisito del currículo los cursos de educación física.
d. ...
e. ...
f. ...
g. ...
h. ...
i. ...
j. ...
k. ...
l. ...
m. ...
n. ...
o. ...

p. ...
q. ...
r. ...
s. ...
t. ...
u. ...
v. Preparará un plan para el desarrollo de la Educación Ambiental en todos los niveles y programas del sistema. La formulación de dicho plan se realizará en un periodo no mayor de un (1) año luego de entrar en vigencia esta Ley. Este plan incluirá: metas y objetivos, población a atenderse, facilidades necesarias, costo, proyección de la debida coordinación con agencias públicas, estatales, federales así como entidades privadas y calendario con las etapas a seguir en su implantación. La instrumentación de todas las etapas que se establezcan en dicho plan deberán realizarse en un periodo no mayor de dos (2) años. Todas las agencias, dependencias e instrumentalidades de los gobiernos estatal y municipal de Puerto Rico brindarán su cooperación para alcanzar las metas y objetivos del Plan de Educación Ambiental.
W ....
x .... "

Artículo 12.-Se deroga el Artículo 9.01 en su totalidad y se sustituye por un nuevo Artículo 9.01 de la Ley 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

CAPITULO IX

DEFINICION DE TERMINOS

"Artículo 9.01.-Definiciones.- A efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

a. Agenda 21 o Programa 21 - es un programa de acción muy amplio en todas las áreas relacionadas con el desarrollo sostenible del planeta desde el 1992 hasta el siglo 21. El mismo fue presentado a todos los Gobiernos de Mundo en la "Cumbre para la Tierra" celebrada en Río de Janeiro, Brasil en junio de 1992.
b. Autonomía – Facultad que se le otorga a las escuelas de la comunidad para tomar decisiones sobre sus asuntos académicos, fiscales y administrativos dentro de los márgenes que señala esta Ley.
c. Carta Constitutiva – Documento oficial donde constan los términos y condiciones bajo los cuales se le concede autonomía a una escuela de la comunidad.
d. Comunidad – Vecindarios comprendidos dentro del área servida por una escuela.
e. Currículo - Programa o plan de estudio de una escuela o temario de un curso o materia del mismo.
f. Departamento – El Departamento de Educación.
g. Desarrollo sostenible - un desarrollo capaz de satisfacer las necesidades presentes sin menoscabar ni poner en peligro las necesidades de las generaciones futuras. Es un proceso en que la política económica, fiscal, comercial, energética, agrícola, industrial y de otro orden se formulan de manera tal que puedan lograr un desarrollo que sea compatible y sostenible desde el punto de vista económico, social y ecológico.
h. Distrito – Unidad funcional del Departamento bajo la dirección de un Superintendente donde se desarrollan labores de facilitación académica en provecho de las escuelas comprendidas en su área geográfica.
i. Director – de la Escuela de la Comunidad.

j. Docencia – Interacción entre maestros y estudiantes en el salón de clases o en cualquier otro lugar en que se ofrezca una lección.
k. Escuela de la Comunidad – de estudio formada por padres, estudiantes, maestros y personal de apoyo docente y administrativo que sirve a una comunidad y disfruta de autonomía.
l. Evaluación – Procedimiento para justipreciar el desempeño del personal docente y no docente de una escuela para los fines establecidos en esta Ley.
m. Facilitador – Funcionario de una región educativa o un distrito escolar que asesora a la escuela o a los maestros sobre cuestiones administrativas o académicas cuando se requieren sus servicios.
n. Psicólogo Escolar – Los Psicólogos y las Psicólogas de las escuelas darán apoyo y servicios tanto al personal docente como al estudiantado directamente. Su propósito es lograr que cada estudiante aprenda en un lugar seguro y saludable, donde se le nutra su proceso de desarrollo y crecimiento dentro de la realidad y capacidad de la escuela. Podrá identificar posibles problemas del estudiante, intervenir con el mismo y si es necesario referir el caso a otros/as profesionales de la salud.
o. Personal Docente – Los maestros, directores de escuela, bibliotecarios, orientadores, trabajadores sociales y otro personal con funciones técnicas, administrativas y de supervisión en el Sistema, que posean certificados docentes expedidos conforme a la Ley.
p. Personal No Docente – Funcionarios o empleados no comprendidos en la categoría "docente".
q. Región – Unidad funcional del Departamento bajo la supervisión de un Director donde se desarrollan labores de facilitación administrativa en provecho de las escuelas comprendidas dentro de un área geográfica que abarca varios distritos.
r. Secretario – El Secretario de Educación de Puerto Rico.
s. Sistema - El Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.
t. Superintendente – Funcionario que dirige las tareas de facilitación docente y académica en un distrito escolar."

Artículo 13.-Para reenumerar el CAPITULO IX como CAPITULO X y a su vez numerar los Artículos 9.01 al 9.07 consecutivamente como Artículos 10.01 al 10.07 consecutivamente de la Ley 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada.

Artículo 14.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1799, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Cayey la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 294 de 19 de abril de 2002, de los cuales ciento treinta mil (130,000) dólares serán para la construcción de una Biblioteca Electrónica en el Barrio Jaume Abajo; y los restantes ciento veinte mil (120,000) dólares serán para la construcción de una cancha bajo techo en la Comunidad Barriada Nueva de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Cayey la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 294 de 19 de abril de 2002, de los cuales ciento treinta mil (130,000) dólares serán para la construcción de una Biblioteca Electrónica en el Barrio Jaume Abajo; y los restantes ciento veinte mil (120,000) dólares serán para la construcción de una cancha bajo techo en la Comunidad Barriada Nueva de dicho Municipio.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de Cayey, entrar en convenios y contratos con otras agencias, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Municipio de Cayey a parear los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 4.- El Municipio de Cayey, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final sobre los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1800, la cual fue descargada de la Comisión Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 326 de 28 de abril de 2002, para el estudio y diseño para la construcción de un acuario en dicho Municipio.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Mayagüez la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para el estudio y diseño para la construcción de un acuario en dicho Municipio.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de Mayagüez, entrar en convenios y contratos con otras agencias, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de Mayagüez someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Mayagüez, el pareo de los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1801, la cual fue descargada de la Comisión Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de un millón (1,000,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la construcción y mejoras a las facilidades deportivas de la Secretaría de Deportes, entre ellas una cancha bajo techo, una pista atlética de ocho carriles y una piscina olímpica, de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Mayagüez la cantidad de un millón (1,000,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la construcción y mejoras a las facilidades deportivas de la Secretaría de Deportes, entre ellas una cancha bajo techo, una pista atlética de ocho carriles y una piscina olímpica, de dicho Municipio.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de Mayagüez, entrar en convenios y contratos con otras agencias, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de Mayagüez someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Mayagüez, el pareo de los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3194, el cual fue descargado de las Comisiones de Hacienda.

"LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de 12 de julio de 2002, a fin de eliminar ciertas restricciones sobre proyectos a financiarse y autorizar el financiamiento de proyectos de vivienda en la emisión de bonos que autoriza la ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 100 de 12 de julio de 2002 tiene como propósito principal autorizar la Emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una cantidad principal que no exceda de quinientos millones (500,000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos.

La esencia de la Ley Núm. 100, antes citada, es autorizar y facilitar las transacciones en ella detalladas. El segundo párrafo del Artículo 1, sin embargo, impone unas limitaciones que podrían perjudicar las transacciones contempladas. Por tanto, procede se enmiende dicha Ley a los fines de eliminar la restricción de usos de activos con vida de cinco (5) años o más y la restricción del uso para gastos operacionales. Igualmente, esta Ley procura enmendar la Ley Número 100, antes citada, para incluir como fines aceptables el financiamiento de subsidios a proyectos de vivienda de interés social.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de 12 de julio de 2002, para que lea como sigue:

"Artículo 1.-Se autoriza al Secretario de Hacienda para emitir y vender, de una sola vez o de tiempo en tiempo, bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en una cantidad principal que no exceda de quinientos millones (500,000,000) de dólares, con el propósito de cubrir el costo de las mejoras públicas necesarias que a continuación se enumeran, incluyendo la adquisición de terreno necesario o derechos sobre terrenos y equipo para el mismo, la preparación de planos y especificaciones, los costos de venta de los bonos y pagarés emitidos en anticipación de los mismos y todo otro gasto necesario en relación con la adquisición o construcción de tales mejoras y no se deberá incurrir en gastos operacionales en los costos a ser financiados a través de esta emisión de bonos.

Las mejoras públicas y los costos de venta de los bonos a financiarse bajo esta Ley y las cantidades estimadas del producto de los bonos a ser aplicadas a cada una de dichas mejoras y costos por renglón mayor de gastos son los siguientes:

I	Facilidades de Transportación y Comunicaciones	$46,824,000
II	Facilidades de Acueductos y Alcantarillados	53,696,000
III	Facilidades Hospitalarias, Escolares, Bienestar Social y Trabajo	26,089,000
IV	Facilidades Agrícolas y Turísticas	35,953,000
V	Construcción y Mejoras de Parques y Otras Facilidades Recreativas y Culturales	30,965,000
VI	Desarrollo de Proyectos para el Control de Inundaciones y de Desperdicios Sólidos	76,655,000
VII	Costos necesarios para la Emisión de Bonos de 2003	3,500,000
VIII	Construcción de Obras Municipales	48,900,000
IX	Construcción de Obras	55,000,000
X	Construcción y Mejoras de Viviendas	64,914,000
XI	Desarrollo de Proyectos de Mantenimiento de la Ley y el Orden y Corrección	32,504,000
XII	Fondo de Mantenimiento Extraordinario –	25,000,000
	TOTAL	$500,000,000

En relación a la adquisición y construcción de las obras públicas se autoriza al Secretario de Hacienda a que pague todos aquellos costos que se incurran en relación con la emisión de bonos y pagarés autorizados por esta Ley. Incluyendo aquellos costos relacionados con seguros, cartas de crédito u otros instrumentos utilizados para abaratar el costo del financiamiento. Cualquier descuento, cargo por compromiso o por sindicalización o cargo similar pagadero por motivo de la

emisión de bonos y pagarés deberá ser incluido en el cómputo del precio o precios a los cuales dichos bonos y pagarés puedan ser vendidos, conforme a lo dispuesto por esta Ley."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1802, la cual fue descargada de la Comisión Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 619 de 16 de agosto de 2002; a ser transferidos a la Fundación Arturo Somohano – Orquesta Filarmónica de Puerto Rico, como aportación para los gastos funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 619 de 16 de agosto de 2002; a ser transferidos a la Fundación Arturo Somohano – Orquesta Filarmónica de Puerto Rico, como aportación para los gastos de funcionamiento.

Sección 2.- El Instituto de Cultura Puertorriqueña someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 3.- Se autoriza al Instituto de Cultura Puertorriqueña a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y/o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1803, la cual fue descargada de la Comisión Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de setenta mil (70,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 d abril de 2002, para la construcción de cunetas y repavimentación de la carretera 792 en la Comunidad Sonadora del Municipio de Aguas Buenas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de setenta mil (70,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19

d abril de 2002, para la construcción de cunetas y repavimentación de la carretera 792 en la Comunidad Sonadora del Municipio de Aguas Buenas.

Sección 2.- Se faculta al Departamento de Transportación y Obras Públicas, entrar en convenios y contratos con otras agencias, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asiganados.

Sección 4.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a parear los fondos asignados con aportaciones estatales, municipales o federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1937, el cual fue descargado de la Comisión Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

"LEY

Para disponer que el tramo de la Carretera PR-2 entre Dorado y Quebradillas en el Distrito de Arecibo sea designado con el nombre de Juan J. Cancel Ríos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Pueblo de Puerto Rico se ha destacado a través de su historia por la labor y el desinteresado esfuerzo de sus hombres y mujeres. Estos grandes seres humanos han laborado por nuestra Isla con entrega y con la convicción de que laboran para lograr el desarrollo pleno de nuestro país. La política, las artes, la educación, la ciencia, los deportes, entre otros, han sido los campos de acción donde hay ejemplos dignos de emular. Entre estos hombres y mujeres ilustres no podemos olvidar a Juan J. Cancel Ríos, símbolo de la lucha incansable en favor del bienestar del pueblo puertorriqueño.

Juan J. Cancel Ríos fue un dedicado servidor público de extraordinaria sensibilidad, quien a su vez poseía un fino sentido de humor. Fue un puertorriqueño de vida ejemplar, dentro y fuera de la arena política. Nació en el Municipio de Barceloneta el 26 de agosto de 1925. Hijo de Don Juan Cancel Matos y Salustiana Ríos. Era el mayor de cuatro hermanos: Raúl, Efraín y Alicia. Casado con Carmen L. Alegría Estela, tuvieron tres hijos: el hoy Senador por el Distrito de Carolina, Juan Andrés Cancel Alegría y las licenciadas María Cancel Alegría y Carmen Cancel Alegría. Ellos han demostrado ser ciudadanos de honor y respeto mediante sus ejecutorias tanto en la vida pública como en la vida privada.

Juan J. Cancel Ríos cursó sus grados primarios en la Escuela Rafael Balseiro Maceira en su pueblo natal. Sus estudios superiores los cursó en la José Severo Quiñones de Manatí, donde se graduó en 1944. En 1945, ingresó en la Universidad de Puerto Rico. Estos estudios son interrumpidos al ser llamado al servicio militar de los Estados Unidos, finalizando la Segunda

Guerra Mundial. Licenciado honrosamente del Ejército en 1947, reinició sus estudios universitarios y obtuvo un Bachillerato en Ciencias Sociales. En 1953, se graduó con una Licenciatura en Derecho en nuestro primer centro docente. Revalidado, este joven abogado establece su bufete en el pueblo del cual es oriundo.

Comienzó formalmente su carrera política en 1956, cuando se postuló y fue electo para la Asamblea Municipal de su pueblo, presidiendo la misma durante ese cuatrienio. Al comienzo de la década del sesenta es electo Representante a la Cámara por el Distrito Representativo de los municipios Manatí-Barceloneta. En la Asamblea General del Partido Popular Democrático en Mayagüez en 1964 fue nombrado miembro del Panel Presidencial y ese mismo año es nominado y electo como Senador por el Distrito Senatorial de Arecibo, escaño que ocupará hasta 1980. Por su lealtad ejemplarizante, su liderato y espíritu de servicio, fue nombrado Delegado Presidencial de su Partido de 1969 a 1971, cuando se echó sobre sus hombros el proceso de reorganización después de la derrota de 1968, dejando evidenciado su talento y capacidad organizativa. Para 1969, en la Asamblea General de su Partido fue nombrado al cargo de Vice-Presidente y ese mismo año sus colegas lo exaltan a la Vice-Presidencia del Senado. Al constituirse este Alto Cuerpo en 1973, escala la Primera Magistratura del Senado, estableciendo de esta forma un precedente, pues se convierte en el primer Presidente del Senado electo por Distrito.

Ya retirado de las lides políticas, fue reclutado el 8 de septiembre de 1987 para presidir la Liga de Béisbol Profesional de Puerto Rico. Esta era una "silla caliente" por estar esta Institución en crisis organizativa y económica, dentro de una constante disputa entre los apoderados de los equipos y una fuga de los fanáticos de los parques de pelota. Su nombramiento fue por unanimidad de los dueños de los equipos. La prensa del país destacó su nombramiento y el respetado cronista deportivo Rai García escribió, elogiando al nominado, en un artículo periodístico que decía en su titular: "[f]ue como encontrar una aguja en un pajar".

Este buen puertorriqueño siempre dio muestras de su entrañable amor por su pueblo natal, mediante su firme compromiso con el desarrollo de dicho pueblo. Los logros y ejecutorias de Juan J. Cancel Ríos le ganaron la estima nacional, dejando enormes huellas en nuestros corazones. Entre sus mayores dotes se encontraba su capacidad de buscar la armonía entre las partes. Como Presidente del Senado, Presidente del Consejo de Adiestramiento para el Empleo, organismo asesor del Ejecutivo en el área de educación, empleo y adiestramiento, y posteriormente como Presidente de la Liga de Béisbol Profesional, siempre intentaba buscar el consenso, para así acomodar las peticiones de todos, con la firmeza que exige ser un líder. Su respeto a los adversarios, a quienes siempre les brindó un trato justo, deferente y de compañerismo, eran una de sus mejores cualidades. Siempre tuvo un alto concepto de la amistad y de la lealtad a los suyos. Aún en los momentos de su enfermedad, tuvo presente el descargo de sus responsabilidades, tanto las públicas como las privadas.

Juan J. Cancel Ríos partió el 26 de agosto de 1992, el mismo día que cumplió sus sesenta y siete años. Una vida dedicada al servicio de la patria, a la cual entregó sus mejores años. Decía el Honorable Gobernador de Puerto Rico, Don Rafael Hernández Colón: "Se nos fue Juanito. Puertorriqueño de los buenos. Llevó en su corazón a esta tierra, su cultura, lo que somos nosotros…Era un hombre de una sola pieza".

Esta Asamblea Legislativa estima necesario darle honor a quien lo merece. Juan J. Cancel Ríos fue un líder que laboró incansablemente por Puerto Rico y quien dejó una huella muy profunda a través de sus aportaciones en la historia de la sociedad puertorriqueña.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se dispone que el tramo de la Carretera PR-2 entre Dorado y Quebradillas en el Distrito Senatorial de Arecibo será designado con el nombre de Juan J. Cancel Ríos.

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin estar sujeta a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1451, el cual fue descargado de la Comisión Salud.

"LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 227 de 11 de agosto de 1998, según enmendada, conocida como "Ley para Regular la Telemedicina en Puerto Rico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 227 de 11 de agosto de 1998, según enmendada, conocida como "Ley para Regular la Telemedicina en Puerto Rico" fue enmendada por la Ley Núm. 413 de 9 de octubre de 2000 con el propósito de requerir que todo médico u osteólogo fuera de la jurisdicción de Puerto Rico esté debidamente licenciado por el Tribunal Examinador para la práctica de la medicina, cirugía y osteología en Puerto Rico para que pueda realizar cualquier práctica de la Telemedicina en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este requisito, introducido en la ley mediante enmienda reciente, tiene el efecto de impedir que los médicos u osteólogos en Puerto Rico puedan efectuar consultas a médicos fuera del país, a no ser que éstos posean licencia para ejercer la medicina en Puerto Rico.

El Artículo 9 de la Ley Núm. 227, supra, es de gran utilidad para evitar que médicos u osteólogos que se encuentran fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico utilicen las avanzadas tecnologías en telecomunicaciones para atender personas que se encuentran físicamente en el país, sin la necesaria supervisión de las autoridades. Sin embargo, el Artículo 9 no hace excepción de aquellos médicos u osteólogos que estando fuera de nuestra jurisdicción son consultados por médicos u osteólogos en Puerto Rico debidamente licenciados. En estos casos la intervención de estos profesionales provee las garantías necesarias y suficientes. Por otro lado, mantener este requisito dificulta el establecimiento de programas institucionales de nuestros hospitales basados en acuerdos de colaboración con hospitales en Estados Unidos y lo más importante limita el acceso de los puertorriqueños a los adelantos en la medicina que por lo general tardan en llegar a Puerto Rico.

Con la enmienda propuesta nuestros profesionales de la medicina y nuestras instituciones hospitalarias pueden institucionalizar programas que le permitan consultar a especialistas en otros países y esto representa una mejor calidad en el servicio médico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 227 de 11 de agosto de 1998, para que lea como sigue;

"Artículo 5.-Licencia para médicos u osteologos fuera de la jurisdicción.

A partir de la aprobación de esta Ley, ningún médico, cirujano, u osteólogo fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin estar debidamente licenciado para ello, podrá redactar ni publicar un anuncio pretendiendo estar capacitado legalmente para la práctica de la telemedicina a menos que cuente con una licencia debidamente expedida por el Tribunal Examinador que evidencie que cumple con los requisitos de la Ley Núm. 22 antes citada.

Este requisito no será de aplicación a aquellos médicos u osteólogos que estando fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado sean consultados por médicos u osteólogos debidamente licenciados en Puerto Rico.

Sin embargo, todo médico u osteólogo que sea consultado deberá estar debidamente autorizado a practicar la medicina en la jurisdicción desde la cual presta sus servicios. Así mismo, las instituciones a las cuales representen los galenos consultados o aquellas que presten sus facilidades para la consulta, deben contar con las certificaciones oficiales de la jurisdicción donde radican."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2853, el cual fue descargado de la Comisión Asuntos Intrernacionales y Federales.

"LEY

Para derogar la Ley Núm. 36 de 14 de abril de 1940, y a tales efectos establecer como política pública la devolución de la Isla de Desecheo al pueblo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 14 de abril de 1940, en el contexto de la segunda guerra mundial, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 36 mediante la cual autorizó al entonces Comisionado del Interior de Puerto Rico a traspasar al Gobierno de los Estados Unidos de América para fines de la defensa nacional las Islas de Desecheo y Monito.

En el año 1962, el Gobierno de los Estados Unidos de América devolvió al pueblo de Puerto Rico la Isla de Monito, más no así la Isla de Desecheo, la cual ha permanecido hasta el presente bajo la posesión de los Estados Unidos.

La Isla de Desecheo es un impresionante, despoblado y montañoso islote ubicado frente al acceso de la Ensenada de Mayagüez. Está localizado a veintiún kilómetros al oeste de Puerto Rico y tiene 1.2 kilómetros cuadrados de extensión, lo que equivale a 360 cuerdas de terreno que se extienden a lo largo de una milla con un ancho aproximado de tres cuartos de milla. Su terreno es escarpado, pedregoso y seco, con pendientes empinadas y formado por rocas volcánicas

fragmentadas. En el lugar abundan grandes San Jacobos ermitaños, caracoles conocidos como bulgaos, cabros montaraces, así como colonias de bobas prietas. La vegetación consiste de arbustos espinosos, álmacigos, teas, cactos y plantas desérticas e incluye más de ciento cincuenta y nueve (159) especies distintas.

Por ser visible desde muy lejos, Desecheo, cuya altura máxima es tres (3) veces la del punto más elevado de la Isla de Mona, servía de orientación a los navegantes que regresaban al Viejo Mundo desde el Mar de las Antillas. El interés de los primeros colonos castellanos en Desecheo se manifestó a partir del comienzo del poblamiento de la Isla de Puerto Rico, sirviendo esporádicamente como granjería dedicada al cultivo de frutos como la yuca, plantas como el maguey, a la crianza del ganado cabruno, y como lugar de recalada de pescadores. Desecheo no fue muy utilizada por piratas y corsarios, dadas las condiciones difíciles de atracar y por carecer de embarcaderos para sus naves. Además de ser solicitado su arrendamiento por el Ayuntamiento de Aguada y de varios asuntos relacionados con yacimientos de guano en el islote, y de que la Capitanía del Puerto de Mayagüez haber ejercido su jurisdicción sobre las islas del Canal de la Mona, con el cambio de soberanía, Desecheo, Mona y Monito pasaron a jurisdicción norteamericana. Hasta aquí los destinos de las tres (3) islas fueron parejos.

En la Sección 13 de la "Ley Foraker", de 12 de abril de 1900, se dispuso que todas las propiedades que pudiera haber adquirido el Gobierno de EE.UU., quedaría bajo la dirección del gobierno establecido por esa Ley, para ser administradas en beneficio del Pueblo de Puerto Rico. Fue así, que Puerto Rico adquirió la propiedad de la isla de Mona, la cual tiene un área de 13,798 cuerdas, y el islote de El Monito, el cual tiene un área de 87 cuerdas.

Desecheo fue objeto de un trato distinto, pues no fue incluido en dicha cesión. Sin embargo, Desecheo fue declarada reserva forestal y área de preservación de aves nativas por el Gobierno de los Estados Unidos, mediante la Orden Ejecutiva Núm. 1669 de 19 de diciembre de 1912, firmada por el Presidente Woodrow Wilson. A fines de 1913, la Academia de Ciencias de Nueva York aprobó un proyecto mediante el cual se pudo realizar, entre 1913 y el 1917, la investigación científica más completa hasta entonces, sobre la historia natural de Puerto Rico, incluyendo La Mona, Desecheo, Monito, Culebra y Vieques.

El 2 de marzo de 1917, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la "Ley Jones", que en su Artículo Núm. 7, autorizaba al Presidente de los Estados Unidos para que "a su discreción, traspasara al Pueblo de Puerto Rico aquellos terrenos, edificios o intereses en terrenos u otras propiedades pertenecientes en la actualidad a los Estados Unidos y dentro de los límites territoriales de Puerto Rico, que a su juicio no se necesiten ya para propósitos de los Estados Unidos".

Los títulos correspondientes a La Mona y Monito fueron inscritos el 17 de mayo de 1918, en el Registro de la Propiedad de Mayagüez. La Mona fue inscrita adscribiéndose al término municipal de Mayagüez, al igual que ocurrió con Monito. Una proclama firmada el 28 de mayo de 1918 por Arthur Yager, Gobernador de Puerto Rico, declaró a La Mona y Monito como reservas forestales, dentro de la unidad forestal que incluía el Monte del Estado o Bosque Insular de Maricao. Sin embargo, al parecer, a Desecheo no se incluyó en estos planes porque lo habían quedado retenido dentro de su jurisdicción.

Mediante la Proclama Núm. 2241 de 16 de junio de 1937, firmada por el Presidente Franklin D. Roosevelt, la Isla de Desecheo fue transferida al Pueblo de Puerto Rico para ser usada para los mismos fines, reserva natural y área de preservación de aves nativas. En caso de que no se destinara a esos fines, el islote revertiría a los Estados Unidos. Los derechos de propiedad sobre Desecheo se hicieron constar en una certificación expedida el 16 de marzo de 1939.

Sin embargo, el 16 de abril de 1940, en virtud de lo dispuesto en la Ley Núm. 36, aprobada apenas dos (2) días antes por una legislatura de Puerto Rico estremecida por el trasfondo emocional de los comienzos de la Segunda Guerra Mundial, la posesión de Desecheo y Monito pasó de nuevo a manos del Gobierno de los Estados Unidos, dejando éste a un lado los intereses de conservar Desecheo como reserva forestal, para utilizarlo para fines militares y de defensa nacional. En cambio, la Mona continuó siendo utilizada para fines civiles.

Al terminar la Segunda Guerra Mundial, Mona fue transferida a la Compañía Agrícola en virtud de la Ley Núm. 31 de 24 de abril de 1945 y al ser eliminada esa corporación pública, La Mona pasó a manos de la Autoridad de Tierras, la cual heredó todas sus propiedades. El uso de Monito fue cedido por el gobierno de Puerto Rico en 1948, en representación de El Pueblo de Puerto Rico, propietario del islote, a la Compañía de Fomento Agrícola, para el desarrollo de un innovador proyecto de pesquería, del cual fue muy poco lo que se supo después. Desecheo, por el contrario, continuó en manos federales, como lo había estado entre 1898 al 1937 y luego, desde 1940 hasta el presente.

En 1951, las autoridades militares de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos instaladas en la Base Ramey de Aguadilla, anunciaron que los pescadores que circunvalaren las aguas de Desecheo estarían arriesgando sus vidas y estorbando las prácticas de tiro y bombardeo. En noviembre de 1953 el Senado de Puerto Rico aprobó un proyecto de ley para arrendar a la Mona a los Estados Unidos, lo cual fue realizado por el Departamento de Obras Públicas en 1955. La fuerza aérea de EE.UU. la utilizó como punto de apoyo a los bombardeos aéreos que llevaba a cabo en Monito.

En 1962, los EE.UU. devolvieron al Pueblo de Puerto Rico el uso de Mona y Monito, las cuales fueron asignadas por el Gobernador, al Departamento de Agricultura, el cual las manejó como áreas silvestres. En cambio, cuando Desecheo dejó de ser utilizado como zona de práctica de bombardeos aéreos, a partir de 1966, en lugar de ser devuelto al Gobierno de Puerto Rico para ser utilizado como bosque o reserva forestal, siguió un destino separado, pues pasó a manos del National Institute of Health y luego a manos de la Food and Drug Administration, agencias federales que entonces eran representadas localmente por la Escuela de Medicina Tropical de la Universidad de Puerto Rico. En julio de 1966, el National Institute of Health introdujo alrededor de 57 monos en Desecheo y fue utilizado como colonia para la cría de varias especies de monos utilizados en experimentos e investigaciones científicas de largo alcance.

En 1968 se creó, dentro del Departamento de Obras Públicas, un área destinada al estudio de recursos naturales del país. En 1973 se creó el Departamento de Recursos Naturales, el cual asumió las responsabilidades de la anterior división, más otras funciones que le fueron transferidas de otras agencias.

No obstante, en 1976, Desecheo pasó a formar parte del sistema nacional de refugios de vida silvestre de los Estados Unidos. Para mediados de 1985, el Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre del Departamento de lo Interior de los Estados Unidos (US Fish and Wildlife Service), a cuyas manos había ido a tener Desecheo, comenzó un programa intensivo de remoción de monos, el cual se prolongó hasta 1988.

Desecheo fue siempre un valioso refugio ecológico natural para las aves marinas y otra vida terrestre, como los cangrejos y los San Jacobos. Ahora se supone que sea una reserva federal de vida silvestre, ya que está bajo la exclusiva responsabilidad del Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre, el cual requirió la isla a principios de la década del 70, con el ostensible propósito de protegerla, porque era un área de anidaje de aves marinas y otras especies.

Hoy, el suelo de Desecheo es la desolada estampa del resultado de una destrucción despiadada y sistemática. Está seriamente contaminado y cubierto por gran cantidad de restos de

balas, de bombas y de metralla, y toda su topografía está marcada por las feas cicatrices de innumerables cráteres creados por explosiones de bombas, por la real y ominosa presencia de bombas que aún permanecen intactas o proyectiles que aún están sin explotar, y la de balas vivas en igual estado, pues la isla fue intensamente utilizada, hace medio siglo, y durante doce años, entre 1940 y 1952, por las fuerzas armadas norteamericanas.

Las islas de Mona, Monito y Desecheo pertenecen al Pueblo de Puerto Rico. Las dos primeras se encuentran actualmente bajo la administración y el cuidado del Departamento de Recursos Naturales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Desecheo está siendo administrado por el Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre y se encuentra en el Programa de Restauración Ambiental de Zonas Utilizadas por la Defensa debido a que tiene aún explosivos sin detonar y zonas con restos de armamento que deben ser limpiadas antes de permitir el acceso de visitantes.

Tomando en consideración todo lo anterior, es necesario la derogación de la Ley Núm. 36 de 14 de abril de 1940 para cumplir con la protección del medio ambiente y de la conservación de terrenos de la Isla de Desecheo para el disfrute de los puertorriqueños.

El propósito de la presente Ley es establecer como política pública el reclamo por parte de las autoridades del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Gobierno Federal de los Estados Unidos de América referente al traspaso o devolución de la Isla de Desecheo al Pueblo de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título. Esta Ley se conocerá como “Ley para la Política Pública sobre la Isla de Desecheo”.

Artículo 2.-Declaración de Política Pública.

Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reclamar la devolución o traspaso de la Isla de Desecheo a su jurisdicción.

Artículo 3.-El Comisionado Residente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante el Congreso de los Estados Unidos de America será responsable de la planificación, orientación y coordinación de la política pública de esta Ley, de acuerdo con las directivas generales establecidas por el Gobernador.

Artículo 4.-Claúsula Derogatoria. Esta Ley expresamente deroga la Ley Núm. 36 de 14 de abril de 1940.

Artículo 5.-Vigencia. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2852, el cual fue descargado de la Comisión de Asuntos Federales e Internacionales.

"LEY

Para modificar los límites territoriales del Municipio de Mayagüez a los fines de incluir en los mismos la Isla de Desecheo, ubicada en el Mar Caribe frente a la ensenada de dicha ciudad y que al presente está bajo la jurisdicción del Departamento de lo Interior del Gobierno de los Estados Unidos de América; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Artículo VI, § 1, que "[l]a Asamblea Legislativa tendrá facultad para crear, suprimir, consolidar y reorganizar municipios, modificar sus límites territoriales y determinar lo relativo a su régimen y función…"

La Isla de Desecheo ubica frente al acceso septentrional de la Ensenada de Mayagüez, Se encuentra a 21 kilómetros (14.2 millas náuticas), al oeste de Puerto Rico, hacia el lado oriental de la entrada norte del pasaje o Canal de la Mona. Desecheo tiene una extensión de 12 kilómetros cuadrados, lo que equivale a 360 cuerdas de terreno, las cuales se extienden a lo largo de una milla, con un ancho promedio de tres cuartos de milla y una circunferencia de tres leguas.

Históricamente, el Islote de Desecheo ha pertenecido a la jurisdicción de Mayagüez. Esto se desprende de los antiguos mapas de "La Aguada Nueva de Puerto Rico", como se le conocía a la Ensenada de Mayagüez. Los pueblos de Aguada y Aguadilla ni siquiera aparecen en dichos mapas pues éstos quedan fuera de la Ensenada de Mayagüez. Por tal razón, no se le puede adjudicar a dichos pueblos la extensión territorial de la Isla de Desecheo.

La evidencia de que la jurisdicción de Desecheo corresponde a Mayagüez consta en sendos documentos federales que obran en los archivos de la Oficina de Planificación del Municipio de Mayagüez relacionados con el Censo Federal de 1990 de 27 de junio de 1990, por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos. Entre estos documentos se encuentran el Mapa de los Límites Municipales, anejo al Puerto Rico Coastal Management & Final Environmental Impact Statement de 1978 del Departamento de Comercio de los Estados Unidos y su Oficina para el Manejo de Zonas Costeras, adscrita a la National Oceanic & Atmospheric Administration (NOAA). En esos documentos, Desecheo aparece clara inequívocamente identificado como parte del Barrio Sabanetas (identificado con el número 120) del Municipio de Mayagüez (identificado con el número 097), Puerto Rico (identificado con el número 72).

Sin embargo, no empece a la realidad histórica y geográfica de la Isla de Desecheo y su relación con Mayagüez, la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado omitió a Desecheo en los límites jurisdiccionales de Mayagüez.

Esta legislación tiene la intención de subsanar tal omisión y aclara que la Isla de Desecheo pertenece a la jurisdicción territorial de la Ciudad de Mayagüez.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se modifican los límites territoriales del Municipio de Mayagüez a los fines de incluir en los mismos el Islote de Desecheo.

Artículo 2.-Se faculta al Municipio de Mayagüez para inscribir a su nombre el Islote de Desecheo en el Registro de la Propiedad de la sección de Mayagüez.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1938, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos

"LEY

Para nominar el tramo de la Carretera PR-10 desde el Municipio de Arecibo a Utuado "Carretera María Libertad Gómez Garriga"; y ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas instaurar en esa vía pública una obra de arte público en recordación de esa ilustre mujer puertorriqueña.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El nombre de Da. María Libertad Gómez Garriga figura en los anales del quehacer puertorriqueño del pasado siglo como la primera mujer del Partido Popular Democrático elegida para un escaño legislativo de la Cámara de Representantes en 1940; la primera en presidir ese cuerpo temporalmente desde el 12 de enero al 12 de febrero de 1945; y la única elegida en 1951 como delegado a la Convención Constituyente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de la cual fue seleccionada Primer Vicepresidente. En 1952 es reelegida legisladora y ocupa el importante cargo de Vicepresidenta de la Cámara de Representantes entre 1953 y 1956.

Natural de Utuado, después de graduarse de maestra en la Universidad de Puerto Rico, se destaca como líder y dirigente política, primeramente del Partido Liberal entonces presidido por Don Antonio R. Barceló y luego del Partido Popular Democrático, que ayudo a fundar en 1937 bajo el liderato de Don Luis Muñoz Marín, siendo delegada de su Junta Central desde esa fecha hasta su retiro de la vida pública.

Se interesa por todas las actividades que sirven para el adelanto económico y social de Puerto Rico, particularmente aquellas que pueden ampliar los derechos de las mujeres. Funda y organiza junto a otras mujeres de igual visión e inquietudes, el Banco Comercial en San Juan, entonces el primero en su clase en todo Puerto Rico. Su fuerte arraigo a la región central del país y su compromiso con el bienestar de quienes trabajan el tabaco y con el desarrollo de esta industria, la motivan a fundar la primera cooperativa tabacalera de Puerto Rico, de la cual fue directora.

Como legisladora aboga y auspicia distintas medidas para proteger y ampliar los derechos de la mujer, los niños, la salud y el cooperativismo. A la vez promueve obras públicas importantes para Utuado y otros pueblos de la región central de Puerto Rico. Su esfuerzo para adquirir y conservar los terrenos del Parque Coremonial Indígena de Caguana en ese municipio, es uno de los muchos logros que Da. María Libertad Gómez Garriga dejó para el disfrute de las generaciones que le seguimos.

Sabemos que Da. María Libertad Gómez dedica la mayor parte de su gestión pública al adelanto de la región de la montaña y que aboga siempre por nuevas vías públicas para entrelazar y acortar la distancia de los pueblos de esa región central con los costeros. Por eso, es justo perpetuar el recuerdo de todo el servicio y legado que hizo a su pueblo, en la misma región y entre los pueblos y campos de los que nunca se aparta, denominado un tramo de la Carretera PR 10 "Carretera María Libertad Gómez Garriga".

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se denomina el tramo de la Carretera PR-10 desde el final de término municipal de Arecibo hasta el del municipio de Utuado "Carretera María Libertad Gómez".

Artículo 2.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 1 de esta ley. Además, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá instaurar una obra de arte público en recordación de la ilustre mujer puertorriqueña Da. María Libertad Gómez Garriga, en un lugar prominente de esa vía pública que sea claramente visible.

Artículo 3.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1760, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos y de Educación, Ciencia y Cultura.

"LEY

Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estudiar la posibilidad de denominar la nueva Escuela Superior del Municipio de Las Marías con el nombre del ex-senador Jorge Alberto Ramos Comas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 11 de septiembre de 1946 nació en la Ciudad de Mayagüez Jorge Alberto Ramos Comas. De cuna humilde, el joven Jorge Alberto creció y se desarrolló en el Municipio de San Germán en donde se destacó como líder juvenil por ser un ferviente defensor de las causas de su pueblo, del arte, la historia y la cultura.

A los veinte (20) años ingresa al proceso político puertorriqueño convirtiéndose en líder de la Juventud del Partido Popular Democrático en la Ciudad de San Germán; posición que aprovechó para adelantar la causa a favor del establecimiento de la Zona Histórica de San Germán. Tras completar sus estudios universitarios, regresó a su ciudad e ingresó al servicio público desempeñándose como maestro bibliotecario en la escuela Segunda Unidad Federico Degetau en el Barrio Hoconuco en San Germán. Allí fundó un periódico rural para divulgar el acontecer del plantel escolar. Durante los años 1970 y 1972 fue maestro de matemáticas en el municipio de Añasco.

Sus vivencias lo llevaron a ocupar, a los veintiséis (26) años, una posición de legislador en representación de los municipios de Lajas, Cabo Rojo y San Germán. Tras una extensa hoja legislativa, en 1980 se convirtió en Alcalde de la Ciudad de las Lomas puesto que ocupó hasta 1996.

En 1996 fue electo senador por el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla desde donde se destacó por sus incansables luchas a favor de la justicia para el área oeste del país. El 20 de agosto de 2000, mientras luchaba su reelección a la posición que ocupaba en el Senado de Puerto Rico, le sorprendió la muerte.

En recuerdo a sus proezas como líder público del área oeste del país y ciudadano ejemplar, es que esta Asamblea Legislativa lo reconoce nombrando la nueva Escuela Superior del Municipio de Las Marías, como la “Escuela Superior Jorge Alberto Ramos Comas”.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estudiar la posibilidad de denominar la Escuela Superior del Municipio de Las Marías como "Escuela Superior Jorge Alberto Ramos Comas".

Sección 2.-La presente Ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1968, el cual fue descargado de las Comisiones de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio y de Banca y Asuntos del Consumidor.

"LEY

Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 111 de 28 de junio de 1969, conocida como la "Ley de Sellos de Canjeo", a los fines de aclarar que manufactureros y empacadores pueden emitir sellos de canjeo o cupones para ser redimidos por dinero en efectivo o servicios y disponer además que éstos pueden emitir sellos de canjeo o cupones para ser redimidos por sus productos en exceso de cinco (5) dólares.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 111 de 28 de junio de 1969, conocida como la "Ley de Sellos de Canjeo", 10 LPRA Sec. 991 et. seq. (la "Ley Núm. 111") tipifica como delito el uso de "sellos de canjeo" para fines de promoción. El término "sellos de canjeo" fue definido en términos amplios para incluir "cualquier sello, cupón, carta, certificado, tarjeta, papeleta, boleto u otro artefacto similar de promoción", que habilite al comprador que reciba los mismos al adquirir bienes, efectos, mercadería, géneros o servicios, a solicitar o procurar de cualquier persona o entidad bienes o dinero en efectivo.

Según la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 111, la utilización de sellos de canjeo por algunos comerciantes como instrumento de promoción antes de la aprobación de dicha Ley, creó un ambiente desfavorable para otros comerciantes quienes estaban obligados a utilizarlos para poder competir con los anteriores pasando el costo de su implantación directamente al consumidor. Antes del año 1969, existían ciertas compañías que se dedicaban a vender sellos de canjeo a establecimientos comerciales de venta al detal (e.g. supermercados, tiendas de enseres eléctricos, etc.) Los establecimientos comerciales participantes "regalaban" sellos de canjeo cuando un cliente compraba mercancía en su establecimiento. Por ejemplo, entregaban 10 sellos de canjeo por cada dólar en mercancía comprada. El consumidor reunía los sellos de canjeo que necesitaba para redimirlos por mercancía (e.g. tostadoras, radios, etc.) o dinero en efectivo.

Para poder competir, muchos establecimientos comerciales se encontraron forzados a participar en el esquema de sellos de canjeo, comprándoselos a las compañías que se dedicaban a este negocio. La participación en el esquema añadió un renglón de costos imprevistos para muchos comerciantes, a los cuales últimamente fueron pasados al consumidor. El efecto fue que los comerciantes participantes aumentaron los precios de sus productos, mercancías y servicios para poder compensar los costos incurridos al entrar en el esquema. El sistema de sellos de canjeo fue ineficiente para la industria al hacerle creer que estaba pagando el costo de los sellos con la mercancía, bien o servicio comprado.

Dado que el objetivo principal de la Ley Núm. 111 era erradicar el negocio de venta de sellos de canjeo por terceras personas, y no limitar las campañas de promoción de los manufactureros de

sus productos y mercancías, la Sexta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al aprobar el estatuto, proveyó una excepción para cupones y sellos emitidos por manufactureros y empacadores de productos y mercancías cuando dichos sellos o cupones pudieron ser canjeables, sin dinero en efectivo o acompañando dinero en efectivo cuando la suma no exceda de cinco (5) dólares, por cualquier producto del manufacturero u otros productos o mercancías.

La excepción con respecto a manufactureros y empacadores, incorporada en la Sección 2 de la Ley Núm. 111, sin embargo, sólo hace referencia a sellos y cupones que puedan ser redimidos por hacer referencia a sellos y cupones que puedan ser redimidos por otros productos y mercancías, sin referirse específicamente a sellos o cupones que pudieran ser redimidos por dinero en efectivo.

Un cupón de manufacturero típico sería aquel que ofrece un "rebate" en dinero en efectivo si el cupón de manufacturero se envía por correo o se redime por dinero en efectivo o servicios en un establecimiento comercial conocido en inglés como el "mail rebate coupon" o "cash rebate coupon". Actualmente en Puerto Rico y en otras jurisdicciones, manufactureros están vendiendo sus productos con los referidos cupones de "rebate", los cuales ofrecen dinero en efectivo si se envían por correo o se redimen por dinero en efectivo o servicios en los establecimientos que venden los productos.

Esta Asamblea Legislativa entiende que la intención legislativa al aprobar la Ley Núm. 111 no era prohibir que manufactureros o empacadores pudiesen ofrecer descuentos en los precios de sus productos a través de sus propios cupones promocionales. Los cupones de manufactureros no son adquiridos o comprados de terceras personas (que fue el esquema que la Ley Núm. 111 quiso erradicar), y como ya está disponible en otras jurisdicciones, no produciría un alza en los precios locales a nivel de manufactureros. Además, los sellos de manufactureros o empacador que se permiten canjear por otros productos o mercancías o por dinero en efectivo o servicios son sólo aquellos que se emiten como parte de la transacción de venta del producto o mercancía.

No permitir que los cupones de manufactureros pudiesen ser redimidos por dinero en efectivo o servicios perjudicaría a los consumidores puertorriqueños al no tener el beneficio del descuento en el precio que ofrecen distintos manufactureros a través de sus cupones. Entendemos además que el límite impuesto de cinco (5) dólares, por lo que dicho límite debe eliminarse.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley Núm. 111 a los fines de aclarar que manufactureros y empacadores pueden, a manera de excepción, ofrecer cupones de promoción que pudieran ser redimidos por dinero en efectivo o_servicios y para eliminar el límite impuesto de cinco (5) dólares en canjeo de sellos por productos o mercancías del manufacturero o empacador cuando se acompañe con dinero en efectivo. Entendemos que lo provisto en esta Ley servirá para incentivar la actividad económica al ser de beneficio directo al consumidor puertorriqueño.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 111 de 28 de junio de 1969, para que lea como sigue:

"Sección 2.-Esta Ley no será aplicable al uso, emisión, distribución, canjeo, suministro de cualquier sello, cupón, boleto, certificado, carta, tarjeta, papeleta u otro artefacto similar de promoción que sea emitido, distribuido, suministrado o canjeado por un fabricante o empacador con relación a la venta de sus productos fabricados o empacados cuando tales sellos, cupones, boletos, certificados, o tarjetas, papeletas u otro artefacto similar de promoción, sean canjeables, (1) sin dinero en efectivo o acompañando dinero en efectivo, por cualquier producto o servicios de dichos fabricantes o empacadores o por un producto o servicios en particular, que deberá especificarse,

aunque el producto no sea empacado o fabricado o el servicio no sea_provisto por los referidos empacadores y fabricantes, o crédito en la compra."

Artículo 2.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1971, el cual fue descargado de la Comisión De lo Jurídico.

"LEY

Para crear el Cuerpo de Investigación Cibernética adscrito al Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia, además, para establecer su política pública, jurisdicción, funciones y deberes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A medida que la ciencia y tecnología evolucionan, la sociedad debe ajustarse a los cambios dramáticos que van ocurriendo en los estilos de vida. Estos cambios suelen suceder en todos los aspectos de la vida del ser humano. Actualmente los sistemas de ordenadores computarizados, la red cibernética internacional (Internet), y los sistemas intra-corporativos e intra-gubernamentales son herramientas indispensables para las labores que se realizan en el ámbito nacional e internacional, tanto en el campo privado como público. Transacciones económicas, acuerdos corporativos, flujo de información gubernamental, en fin todo el engranaje económico, político y social internacional depende de los sistemas de información cibernética.

Con mucho pesar hay que reconocer que los estilos de delinquir también han ido desarrollándose a la par con el progreso tecnológico. Muchos delincuentes han visto en los sistemas de comunicación cibernética una oportunidad única para llevar a cabo operaciones ilegales. La comunidad internacional ha sido víctima de virus cibernéticos que han ocasionado pérdidas millonarias en la industria de la informática; y como consecuencia de esto la industria en general se ha visto afectada ya que todas las empresas dependen de estos sistemas de información. Los sistemas de seguridad y económicos de los distintos gobiernos se han visto amenazados por los delitos cibernéticos. El robo de información, espionaje, y la transmisión de virus o contaminantes a los sistemas de computadoras son los delitos más comunes que se conocen. Sin embargo, también el sistema de la red cibernética han sido utilizados para delitos más conocidos como el tráfico ilegal de narcóticos, incitación a la violencia y al suicidio, asesinatos, entre otros.

Esta Asamblea Legislativa tiene el deber ministerial de atemperarse a los cambios sustanciales de la sociedad puertorriqueña y utilizar todos los mecanismos de investigación criminal moderna para reforzar los sistemas de seguridad nacional. Por medio de esta Ley se faculta al Departamento de Justicia para que cree un Cuerpo de Investigación Cibernética adscrito al Negociado de Investigaciones Especiales con el fin de establecer la política pública, y concederle el poder de investigar, y procesar aquellos delitos que se cometan por conducto del sistema de la red cibernética o sistemas computadorizados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se crea el Cuerpo de Investigación Cibernética del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2.-Política Pública.

Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el establecer una normativa que permita un balance adecuado entre las necesidades de desarrollo y comunicación, y la protección contra conductas indeseables, mediante la utilización de la red cibernética (Internet) o sistemas computadorizados.

El Departamento de Justicia establecerá un reglamento el cual deberá contener las disposiciones procesales y sustantivas, y procedimientos que a tenor con esta Ley, permitan la investigación y procesamiento de aquellos delitos investigados ante su consideración, sin menoscabar los derechos garantizados por las Leyes y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3.-Se faculta al (la) Secretario(a) de Justicia a organizar y adiestrar los funcionarios necesarios para formar parte de dicho Cuerpo. El Director del Negociado de Investigaciones Especiales adoptará un reglamento que será aprobado por el (la) Secretario(a) de Justicia para las funciones internas del Cuerpo. Los agentes especiales del Cuerpo de Investigación Cibernética serán agentes del Negociado de Investigaciones Especiales adiestrados a tales fines.

Artículo 4.-Será deber del Cuerpo de Investigación Cibernética investigar aquellos delitos cometidos en el sistema de la red cibernética (Internet), que estén proscritos en la Ley Núm. 115 de 29 de junio de 1974, según enmendada, mejor conocida como “Código Penal de Puerto Rico” y en las Leyes especiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 5.-El Cuerpo de Investigación Cibernética tendrá jurisdicción sobre la materia y la persona conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 115 de 29 de junio de 1974, según enmendada, mejor conocida como “Código Penal de Puerto Rico” y en las Leyes especiales pertinentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 6.-En cualquier caso meritorio, el Cuerpo podrá utilizar todos los mecanismos de investigación conjuntamente con el Negociado Federal de Investigaciones, la Policía Internacional (Interpol) y otros organismos de investigación de cualquier jurisdicción en donde se cometa el delito, en virtud del Artículo 4(4) de la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, mejor conocida como “Ley del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 7.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1972, el cual fue descargado de la Comisión De lo Jurídico.

"LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones”, a los fines de eliminar el inciso “c” y renominar el inciso “d” como nuevo inciso “c”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 32 de 14 de enero de 2000 enmendó la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988". Esta Ley enmendó los Artículos 2, 3, 4, 8, 15 y 16 de la Ley Núm. 93. El propósito principal de esos cambios era establecer mediante legislación que "...el resultado favorable al acusado o imputado en cualquiera de las etapas de la acción criminal no será impedimento para, ni tendrá efecto de cosa juzgada, sobre la acción civil de confiscación, aunque ésta se base en los hechos imputados en la acción penal." Todo ello sin tomar en consideración lo resuelto por el Tribunal Supremo en Carlo vs. Secretario de Justicia, 107 DPR 356 (1978) y Carlos del Toro Lugo vs. ELA, 94 JTS 119. Dicha enmienda vulnera el derecho del acusado a no ser juzgado dos veces por el mismo delito y el derecho a no ser privado de su propiedad sin el debido proceso de ley y previa justa compensación. Artículo II, secciones 7, 9 y 11 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La enmienda del Artículo 2 creó controversia en cuanto a la forma y manera en que los tribunales deben disponer de los casos sobre impugnación de confiscación donde el acusado es absuelto en los méritos, no se determina causa en la vista preliminar o se suprime la evidencia en el caso criminal. Ese hecho ha dilatado y complicado más todas las confiscaciones en que el caso criminal se resuelve de manera favorable para el acusado.

El propósito de la presente Ley es corregir esa situación eliminando el inciso (c) del Artículo 2 de la Ley de Confiscaciones, para que se ajuste al ordenamiento jurídico vigente y sobre todo al mandato constitucional. El Artículo 2, según fue enmendado por la Ley Núm. 32 de 14 de enero de 2000, para incluir el inciso (c) va en contra de los postulados constitucionales fundamentales en una democracia. El mismo violenta el principio fundamental del proceso de confiscación: el cual es que para que una confiscación se pueda sostener le corresponde al Estado Libre Asociado demostrar que la propiedad confiscada fue utilizada en una actividad delictiva.

La Asamblea Legislativa tiene la obligación de velar por el fiel cumplimiento de nuestra Constitución y no puede permitir la aprobación de leyes donde el gobierno se beneficie de sus propios actos ilegales, en contra de las garantías constitucionales de los ciudadanos.

Por los fundamentos que anteceden, la Asamblea Legislativa tiene la obligación de enmendar el Artículo 2 para eliminar el inciso (c) de la Ley Uniforme de Confiscaciones vigente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988", eliminando su inciso "C", para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Propiedad sujeta a confiscación.

(A) Propiedad sujeta a confiscación.- Toda propiedad que sea utilizada en relación a, o sea el resultado o producto de la comisión de delitos graves y de aquellos delitos menos graves en que por ley se autorice la confiscación, cuando tales delitos graves y menos graves estén tipificados en el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en las leyes de sustancias controladas, de armas y explosivos, en las leyes contra el crimen organizado, en las leyes de juegos prohibidos, bebidas alcohólicas, leyes fiscales, leyes contra la apropiación ilegal de vehículos, leyes de vehículos y tránsito y de embarcaciones, así como en otras leyes y aquella propiedad que esté sujeta a una sentencia de confiscación que así lo autorice, será confiscada a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(B) ...

(C) Presunción en cuanto al dinero en efectivo e instrumentos negociables- Se presumirá que el dinero en efectivo e instrumentos negociables que se encontraren en el lugar o cercanías del lugar donde ocurriere la incautación, son el producto de la actividad ilegal, o han sido utilizados o se han intentado utilizar para llevar a cabo el acto que da lugar a la confiscación. Cuando se pudiere determinar que los referidos dineros o instrumentos negociables no tenían nexo alguno con el delito imputado, se depositarán los mismos en la colecturía de rentas internas más cercana al lugar de la ocupación para que el Secretario de Hacienda los devuelva a su dueño, siguiendo los procedimientos vigentes en el Departamento de Hacienda."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2283, el cual fue descargado de la Comisión De lo Jurídico.

"LEY

Para enmendar el Artículo 87 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines tipificar como imprudencia crasa o temeraria el causar la muerte a una persona mientras se conduce un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes y/o sustancias controladas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los últimos cinco (5) años, antes de la aprobación de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", habían ocurrido en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico un promedio anual de 191,856 accidentes de tránsito con un saldo de 55,150 heridos y 581 muertos. De las 581 muertes, el 38% resultó positivo a alcohol y el 29% reflejó un contenido de alcohol en la sangre de un .10% o más, al momento del accidente. El 15% de las víctimas dieron positivo a drogas. Semejante conducta denota un grave menosprecio a la seguridad de las demás personas que transitan en las carreteras del País.

El Código Penal en su Artículo 87 dispone que será considerado como delito grave ocasionar la muerte a un ser humano mediando imprudencia crasa y temeraria al conducir un vehículo de motor. Sin embargo, guarda silencio ante la pregunta en torno a si ocasionar la muerte a un ser humano al conducir un vehículo de motor bajo los efectos del alcohol, o sustancias controladas debe ser considerado como una conducta penable bajo dicha disposición. La jurisprudencia emitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en ocasiones ha interpretado que dicha conducta constituye un homicidio involuntario, el cual es considerado un delito menos grave con una pena mucho menor que la conlleva dicho Artículo 87, la cual posee penas equiparables a delitos graves.

La Asamblea Legislativa entiende necesario crear legislación dirigida a salvaguardar la seguridad y el bienestar general del pueblo puertorriqueño en las carreteras del País, de tal forma que

se minimice y erradique esta situación la cual expone a miles de puertorriqueños los cuales diariamente manejan por las carreteras del País. Es menester establecer claramente que el ocasionar la muerte a un ser humano al conducir un vehículo de motor bajo los efectos del alcohol, o sustancias controladas constituye imprudencia crasa y temeraria bajo el Artículo 87. De esta forma se fomenta la seguridad en las carreteras y se protege la vida de la ciudadanía.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 87 de la Ley Núm. 115 del 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 87.-Imprudencia Crasa o Temeraria al Conducir Vehículo de Motor

Cuando en la muerte ocasionada por una persona al conducir un vehículo de motor mediare imprudencia crasa o temeraria, se impondrá pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de cuatro (4) años.

La imprudencia crasa o temeraria es aquella de tal naturaleza que demuestre un absoluto menosprecio de la seguridad de los demás bajo circunstancias que probablemente produzcan daños a éstos y no significa una mera falta de cuidado. También se entenderá como imprudencia crasa o temeraria el causar la muerte mientras se conduce un vehículo de motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias controladas."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2455, el cual fue descargado de la Comisión De lo Jurídico.

"LEY

Para enmendar la Ley Núm. 108 de 21 de junio de 1968, según enmendada, a los fines de sustituir en los Artículos 2 y 3, el foro del Tribunal de Distrito por el del Tribunal de Primera Instancia. Así, como para enmendar el Artículo 3 de la referida Ley, en lo referente a las salas de instancia y el proceso apelativo ordenado en el mismo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 28 de julio de 1994, se aprobó el Plan de Reorganización Núm. 1, relacionado con la Rama Judicial de Puerto Rico. La finalidad del referido plan fue adoptar la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, establecer la competencia del Tribunal Supremo, crear el Tribunal de Circuito de Apelaciones, además, de consolidar las salas existentes en una sola y establecer la naturaleza, organización y competencia del Tribunal de Primera Instancia. De igual forma, este plan dispuso la cantidad de Jueces Superiores que formarían parte del Tribunal de Primera Instancia y los asuntos en los que éstos intervendrían.

El Tribunal de Primera Instancia fue creado en virtud del Artículo 5.005 y el Artículo 9.101 de la Ley de la Judicatura de 1994, supra. El mismo se caracteriza por ser un tribunal de jurisdicción

original general y de competencia consolidada. El anterior Tribunal de Distrito, conforme a la nueva organización judicial, permanece operando durante el proceso paulatino de abolición dispuesto en la Ley como una Sub-Sección del Tribunal de Primera Instancia. El referido proceso de abolición del Tribunal de Distrito, tiene un término de ocho (8) años, a partir de la fecha de vigencia de la Ley de la Judicatura, supra, la cual fue en 28 de julio de 1994. Actualmente, el referido Tribunal de Distrito ha quedado abolido por completo y en su consecuencia no quedan jueces de distrito en el sistema judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Las decisiones del Tribunal de Primera Instancia, según la Ley Núm. 108 de 21 de junio de 1968, según enmendada, serán finales y firmes. Las personas afectadas por sus decisiones no podrán acudir a los foros apelativos tradicionales, que se establecieron el 28 de julio de 1994, cuando se aprobara el Plan de Reorganización Núm. 1, relacionado con la Rama Judicial de Puerto Rico. Como resultado de la aprobación del referido plan, la Administración de Tribunales se dio a la tarea de incorporar una serie de cambios administrativos cuya finalidad era maximizar los recursos de la Rama Judicial y facilitar la prestación de servicios a la ciudadanía. Estos cambios han propiciado unas iniciativas encaminadas a crear salas especializadas en determinados asuntos y de esta manera atender los mismos con la rapidez que éstos ameritan. Bajo este plan, se creó el foro apelativo intermedio del Tribunal de Circuito de Apelaciones, y como foro de última instancia el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Por otra parte, la Ley Núm. 108 de 21 de junio de 1968, según enmendada, en su Artículo 3 dispone un procedimiento apelativo, el cual ordena jurisdicción primaria en asuntos que tengan que ver con la eliminación de convicciones del récord penal al extinto Tribunal de Distrito, y jurisdicción apelativa con carácter final y firme a las decisiones del Tribunal de Primera Instancia.

Por tanto, según lo dispuesto en la Ley de la Judicatura de 1994 y el estado de derecho vigente en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley Núm. 108 de 21 de junio de 1968, según enmendada, está obsoleta en lo referente a la jurisdicción que le otorga al extinto Tribunal de Distrito, y es menester de esta Asamblea Legislativa atemperar dicha Ley a la realidad jurídica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 108 de 21 de junio de 1968, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-Presentación de Evidencia

Para obtener la orden del Tribunal a que se refiere el Artículo 1 de este título, el interesado deberá presentar una solicitud a la Sala del Tribunal de Primera Instancia de su domicilio, exponiendo bajo juramento su pretensión debidamente formulada y acompañada de la prueba documental pertinente en apoyo de su solicitud. Copia de la solicitud y de toda la prueba documental le será remitida al Ministerio Fiscal y al Superintendente de la Policía de Puerto Rico, simultáneamente con su presentación

El Tribunal celebrará vista en la que el peticionario, por sí o por medio de su abogado, podrá someter al Tribunal toda la evidencia oral o escrita adicional que juzgue necesaria para probar su caso.

En cualquier vista a celebrarse en el Tribunal de Primera Instancia bajo las disposiciones del Artículo 1 et seq. de este título será obligatoria la comparecencia de los abogados de la Policía de Puerto Rico o del fiscal de distrito correspondiente. En uno u otro caso, la comparecencia podrá ser personalmente o por escrito.

Artículo 3.-Apelación

La decisión del Tribunal de Primera Instancia podrá ser apelada ante el Tribunal del Circuito de Apelaciones y la sentencia que éste dicte podrá ser revisada vía certiorari por el Tribunal Supremo de Puerto Rico."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1895, el cual fue descargado de la Comisión De lo Jurídico.

"LEY

Para enmendar el Artículo 27 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", para añadir un inciso (e) a los fines de prohibir el reclutamiento de menores de dieciocho (18) años de edad para servir como agentes encubiertos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La utilización de agentes encubiertos por las agencias de ley y orden alrededor del mundo ha ayudado grandemente en la lucha contra el crimen. La Comisión de Derechos Civiles define al concepto de "Agente encubierto" como aquel funcionario gubernamental que generalmente se recluta mediante nombramiento y que se adscribe a una instrumentalidad gubernamental como la Policía de Puerto Rico. La función primordial del agente encubierto para perseguir el crimen se orienta, particularmente, a infiltrarse en los niveles más altos de la estructura piramidal de ese fenómeno de patología social. Véase, Judicial Control of Secret Agents, 76 Yale Law Journal 994 (1967).

Por otra parte, se encuentran los llamados confidentes o informantes cuya función es proveer información o corroboración de actos delictivos. Estas personas son miembros de la sociedad civil y no están adscritas a ningún ente gubernamental. Sin embargo, en ocasiones pueden recibir alguna remuneración o acuerdo con el Departamento de Justicia.

En las últimas décadas el mecanismo de agentes encubiertos se ha visto desacreditado por una serie de eventos trágicos que han sacudido al pueblo puertorriqueño, como lo fue el suceso del Cerro Maravilla, entre otros. Nótese que el trabajo de agente encubierto es uno sumamente, técnico, complicado y peligroso.

Actualmente han surgido informes relacionados al reclutamiento de escolares para el trabajo de agentes encubiertos. Dicha acción gubernamental es contraria a la política pública del Estado Libre Asociado, sobre protección de los menores de edad. Estas labores podrían poner en riesgo la vida de estos jóvenes quienes no están adiestrados, ni cuentan con la experiencia para desenvolverse en la actividad policíaca.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 27 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", para añadir un inciso (e) que lea como sigue:

"Artículo 27.-Agentes encubiertos; disposiciones especiales

(a) ...
(e) Bajo ninguna circunstancia una persona menor de dieciocho (18) años podrá ser reclutada por la Policía de Puerto Rico para realizar las labores de un agente encubierto."

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1564, y se da cuenta de un informe de la Comisión De lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 51 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad" a fin de establecer un procedimiento para el envío y la destrucción de documentos, según lo estime conveniente el Secretario del Departamento de Justicia, para la operación adecuada del Registro de la Propiedad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Registro de la Propiedad tiene por objetivo el registro de los actos y contratos relativos a los bienes inmuebles mediante un sistema de publicidad de títulos que contienen las adquisiciones, modificaciones y extinciones del dominio y demás derechos reales sobre dichos bienes. Además, son inscribibles los derechos que la ley autoriza se inscriban sobre los mismos, y de las resoluciones judiciales que afectan la capacidad civil de los titulares. Esto convierte al Registro en una de las principales instituciones de nuestro derecho, especialmente en lo pertinente al crédito hipotecario.

Las innumerables transacciones que se realizan en el registro tienen como resultado directo la acumulación de documentos que imponen una gran responsabilidad adicional al Registro de la Propiedad sobre su devolución, manejo y destrucción.

El Informe del Contralor de Puerto Rico de 28 de agosto de 2001, nos brinda una idea de cuál es la magnitud de la acumulación de documentos inscritos no reclamados en el Registro de la Propiedad. Según se desprende de dicho Informe, al 18 de abril de 2001, había 456,860 documentos inscritos (en su mayoría escrituras) que no habían sido notificadas a los presentantes y notarios autorizantes para que procedieran a recogerlos. El problema de acumulación de documentos es común en todas las Secciones del Registro, lo cual también dificulta su archivo y localización.

El Informe del Contralor señala que el Reglamento General para la Ejecución de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad de 1979, promulgado por el Secretario de Justicia el 8 de julio de 1980, en virtud de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, no requiere notificar a los presentantes y notarios autorizantes sobre la inscripción de documentos presentados. Tampoco establece una fecha límite para que se recojan los documentos a partir de la inscripción, ni de un procedimiento para disponer de los mismos.

También señala el Contralor de Puerto Rico en su informe que un problema adicional de esta situación es la acumulación de polvo y sus efectos adversos para los empleados que laboran en estas áreas.

Esta medida persigue atender los planteamientos presentados por el Contralor y resolver el problema de la acumulación de documentos en todas las Secciones del Registro y en el almacén general del Departamento de Justicia. También se autoriza al Secretario de Justicia a aprobar la

reglamentación necesaria para el envío y la destrucción de documentos existentes en el Registro, que no se recogen, aún después de muchos años de su inscripción, por el Notario o la parte interesada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 51 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 51.-

Podrán retirar los documentos antes de inscribirse, el presentante, el portador del recibo de presentación, [o] un representante del presentante o la parte a cuyo favor se haya solicitado la inscripción del derecho.

En el caso del párrafo anterior, cuando existan documentos presentados con posterioridad que pudieren quedar afectados adversamente por el retiro, será necesario acreditar el consentimiento, suscrito ante notario, de quién tenga derecho a retirar éstos.

Una vez inscrito o caducado, el documento se devolverá por correo ordinario a la dirección que consigne el presentante en el sobre tamaño legal predirigido y sellado que deberá acompañar con todo documento que presente. No se aceptará para inscripción ningún documento que no se acompañe con dicho sobre y con suficiente franqueo postal para su devolución vía correo.

Se faculta al Secretario del Departamento de Justicia, o la persona en quien éste delegue esta facultad, a destruir los documentos inscritos y caducados que, al momento de la aprobación de esta Ley, no hayan sido recogidos por las personas autorizadas o que por cualquier razón, luego de su envío, sean devueltos al Registro de la Propiedad correspondiente. Disponiéndose, que el Secretario del Departamento de Justicia, conforme al reglamento que a estos efectos se promulgue, publicará un edicto dando aviso de la intención de destruir los documentos existentes en el Registro de la Propiedad una vez en dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico, y deberá notificarlo a todas las secciones del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, al Colegio de Abogados, a la Asociación de Notarios y a cualquier otro medio de publicidad que el Secretario del Departamento de Justicia estime necesario para informar a los ciudadanos sobre este asunto.

Los documentos pendientes de inscripción a la fecha de entrar en vigor esta ley se regirán por lo que se establezca mediante el reglamento que a estos efectos se promulgue.

A los ciento ochenta (180) días de la publicación del edicto, todos los documentos inscritos o caducados, que no hayan sido recogidos podrán ser destruidos.

Podrán recoger los documentos inscritos las personas mencionadas en el párrafo primero de esta Sección o cualquier persona que a juicio del registrador tenga interés en el documento.

En el caso de los documentos presentados por la vía electrónica, el Secretario establecerá las normas para su retiro en el Reglamento Operacional".

Artículo 2. – Vigencia.

Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo el correspondiente estudio y recomendación, recomienda la aprobación del P. del S. 1564, con las enmiendas contenidas en este informe.

En el Título:

Página 1, línea 1	Tachar "el Artículo" y sustituir por "los Artículos 50 y "
Página 1, línea 3	Después de "envío" insertar "de notificaciones"

En la Exposición de Motivos

Página 2, línea 5	Eliminar "notificadas a" y adicionar "recogidos por"; después de "autorizantes" adicionar un punto y eliminar "para que procedieran a recogerlos."
Página 2, línea 15	Eliminar "También señal el" y sustituir por "El"; después de "Puerto Rico" adicionar "señala"

En el Texto

Página 2, línea 1	Después de "Artículo" eliminar "51" y sustituir por "50"
Página 2, línea 3	Después de "Artículo" eliminar "51" y sustituir por "50" e insertar el siguiente texto: "El registrador tomará razón en el libro Diario o sistema electrónico de presentación de todo título que se presente en el Registro para su inscripción o anotación, aunque entienda que el título a presentarse carece de algún requisito legal. En la minuta de presentación, física o electrónica, se hará constar la dirección postal y electrónica del notario autorizante. Todas las notificaciones que deba realizar el Registrador al notario las realizará a la dirección electrónica, en las secciones en que esté disponible el sistema de información, o por correo regular en los casos en que éste no esté disponible. Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 51 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que se lea como sigue: "Artículo 51"
Página 3, línea 1	Después de “inscribirse” adicionar “o una vez inscritos”
Página 3, línea 3	Después de “derecho” insertar “o el notario autorizante, o cualquier miembro del bufete plural al que éste pertenezca”
Página 3, líneas 7 a 23	Tachar todo su contenido
Página 4, líneas 1 a 5	Tachar todo su contenido
Página 4, línea 7	Tachar "esta Sección" y sustituir por "este artículo"; después de "del" eliminar "registrador" y sustituir por "Registrador"

Página 4, línea 10

Después de "retiro" insertar "o , devolución por la misma vía"

Página 4, entre las líneas 10 y 11

Insertar el siguiente texto:

"Artículo 2,- Disposiciones transitorias.

Primera: El Secretario de Justicia, o la persona en quien éste delegue esta facultad, podrá autorizar la disposición final de todos los documentos inscritos, que se encuentren en las distintas secciones del Registro de la Propiedad o en los almacenes, que a la fecha de aprobación de esta ley no hayan sido recogidos por las personas autorizadas por el artículo 51 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, a tenor con las normas que siguen:

1) Se podrá autorizar la disposición inmediata de los siguientes documentos:

a) Todos los documentos que tengan más de 10 años de inscritos.

b) Todas las cancelaciones de hipoteca.

2) Se podrá autorizar la disposición de todos los demás documentos inscritos, siguiendo el procedimiento que aquí se dispone:

Notificación: El Secretario de Justicia publicará un edicto en un periódico de circulación general, notificando al público en general que recojan los documentos inscritos y advirtiendo que, al transcurrir sesenta (60) días de la publicación de dicho aviso, se dispondrá finalmente de los documentos que no hayan sido recogidos.

Segunda: A partir de la fecha de vigencia de esta ley, el presentante de un documento acompañará una tarjeta postal predirigida y prefranqueada al documento objeto de la presentación, en la cual se hará constar el nombre y dirección de la persona a notificar el hecho de la inscripción del documento. La persona notificada tendrá un término de treinta (30) días para recoger el documento o documentos de que se trate. Transcurrido dicho término, el Secretario de Justicia, o la persona en quién éste delegue, podrá proceder a la disposición final del documento.

Tercera: El Secretario de Justicia no autorizará la destrucción de los planos inscritos, archivados en las secciones del Registro de la

Propiedad, pero en los casos en que haya transcurrido el término de cinco (5) años de su inscripción, autorizará su traslado a la agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que mediante orden ejecutiva ,designe el Gobernador o Gobernadora para su archivo final.

Página 4, línea 11 Tachar "2" y sustituir por "3"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida tiene por objeto resolver de forma inmediata el grave problema de acumulación de documentos inscritos que confronta el Registro de la Propiedad de Puerto Rico.

Debido a la extraordinaria labor realizada en el último año, la Dirección General de los Registros, los registradores de la propiedad y los empleados del registro, en el último año se inscribieron más de 125,000 documentos los que, si se le añaden los numerosos documentos acumulados durante muchísimos años, resulta en que se encuentran almacenados más de 600,000 en las diversas secciones del Registro y los almacenes con que cuenta el Departamento de Justicia. Esta situación plantea una limitación de espacio en los registros que limita la capacidad de trabajo de los funcionarios y empleados del registro.

La presente medida fue objeto de audiencia pública a la cual concurrieron las siguientes entidades: el Departamento de Justicia, representado por la Hon. Delia Castillo de Colorado, Directora Administrativa de los Registros de la Propiedad y la Hon. Lorraine Riefkhol, registradora de la propiedad; el Colegio de Abogados; la Asociación de Notarios y el Lcdo. Enrique Godínez en su carácter de notario.

Analizadas cuidadosamente las ponencias presentadas y el testimonio oral presentado por los comparecientes, esta Comisión entiende que se debe atender con urgencia la situación de los documentos que al presente se encuentran acumulados en las distintas secciones del registro.

En el texto de la medida se han realizado unas enmiendas técnicas dirigidas a lo siguiente:

- Ampliar las personas que pueden retirar documentos del Registro de la Propiedad.
- Establecer, como disposiciones transitorias, que las escrituras de más de 10 años de inscritas y las cancelaciones de hipoteca podrá el Secretario disponer de ellas y, para todas las demás escrituras, las normas para la notificación, retiro o disposición de los documentos acumulados en las secciones del registro y los almacenes del Departamento de Justicia.
- Requerir a los notarios o los bufetes plurales y a los acreedores hipotecarios, que recojan los documentos inscritos, en el caso de estos últimos, sólo las escrituras de constitución de hipotecas a su favor.
- Requerir a los presentantes de documentos que acompañen una tarjeta postal con nombre y dirección para que se le notifique por esta vía el hecho de la inscripción del documento, en las secciones del Registro de la Propiedad que no cuenten con sistema electrónico. Toda vez que la mecanización de las diversas secciones se ha iniciado ya, pero no ocurrirá simultáneamente en todas, se provee esta disposición transitoria para aquellas secciones que operen con el sistema tradicional.

Se ha incluido una enmienda al artículo 50 de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, supra, para disponer en dicho artículo lo relativo a las notificaciones, por ser la disposición más adecuada, en lugar de lo propuesto en el proyecto en el artículo 51.

La Comisión, tomando en consideración las ponencias recibidas y los testimonios en la audiencia, decidió no autorizar la disposición de los documentos caducados, los que, según el testimonio de la Lcda. Riefkhol, no son muy, numerosos (para el año pasado, en todo el Registro de la Propiedad caducaron 5,000 documentos). Dado que el texto que autorizaba la disposición de los documentos caducados fue eliminado, no resulta necesario incluir una disposición aclaratoria al respecto.

Por todas las consideraciones anteriores se recomienda la aprobación del P. del S. 1564, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue el Proyecto del Senado 1939, y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se le dé lectura de la medida descargada.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, que se dé lectura.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1939, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos y De Lo Jurídico.

"LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 2.003 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, a los fines de prohibir a los municipios aprobar y poner en vigor ordenanzas que encierren penalidades por violación a las mismas, en base a una clasificación de deambulante, según se define este término en la Ley Número 277 de 31 de agosto de 2000.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección I del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prohíbe el discrimen por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ideas políticas o religiosas. Así también, nuestra Constitución tiene como dos de sus postulados principales la inviolabilidad de la dignidad del ser humano y la igualdad de éste entre los demás

ciudadanos. Al amparo de la Carta de Derechos de la Constitución, se debe erradicar por completo la práctica de penalizar a las personas a base de clasificaciones basadas en condición u origen social.

A la luz de lo anterior, es preocupante el hecho de que varios municipios en Puerto Rico han estado aprobando ordenanzas municipales para imponer multas y sanciones penales a las personas que carecen de vivienda y de recursos económicos. Resulta alarmante que en ocasiones se utilicen como subterfugios los Códigos de Orden Público para penalizar a esta sector de la sociedad, conocido como "deambulantes."

Esta Asamblea Legislativa estima pertinente propulsar la implantación de los Códigos de Orden Público, pero sin que ello conlleve actuar en detrimento de la libertad de expresión y de movimiento de aquellas personas que por distintas razones, ya bien de indigencia, enfermedad mental, entre otras, solicitan limosna o sustento a los transeúntes.

Tanto el Gobierno a nivel central, como los municipios y el resto de las instituciones que conforman el entramado social, tienen el deber de procurar que los deambulantes satisfagan sus necesidades básicas y su posible reintegración a la comunidad.

Tomando en consideración lo previamente expuesto, esta legislación tiene como norte prohibir a los municipios a que amparándose en las ordenanzas y demás legislación municipal, amancillen la dignidad de los deambulantes, por el mero hecho de su condición, penalizando a los mismos basándose en una clasificación, a todas luces, sospechosa. Se trata, pues, de hacer justicia social, ya que como expresara Montesquieu "Una cosa no es justa por el hecho de ser Ley. Es Ley por el hecho de ser justa."

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmienda el inciso (a) del Artículo 2.003 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", para que lea como sigue:

(a) Legislación Penal Municipal. – El municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones alas mismas con penas de multa no mayor de quinientos (500) dólares o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del Tribunal . Toda sanción penal deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas de [en] la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

El Tribunal Municipal tendrá jurisdicción concurrente con el Tribunal de Distrito para conocer y resolver sobre cualquier violación a las ordenanzas penales de los municipios. No obstante lo antes dispuesto, las infracciones a las ordenanzas municipales que reglamentan la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor; se penalizarán de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecido en en la Ley Núm. 141 de 20 de junio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

Disponiéndose sin embargo, que en cuanto a las ordenanzas municipales relacionadas con las violaciones al estacionamiento en éreas (sic) gobernadas por estacionómetros, tales violaciones podrán ser sancionadas de conformidad con lo que disponga la ordenanza municipal. Se autoriza a los municipios de Puerto Rico establecer mediante reglamento el sistema para hacer cumplir el estacionamiento en áreas gobernadas por estacionómetros, así como poder designar las entidades públicas o privadas que servirán de agentes para hacer cumplir las ordenanzas y emitir bolitos (sic) de infracciones administrativas impuestas a tenor con las ordenanzas relativas a los estacionamientos

gobaernados (sic) por estacionómetros. El Reglamento cumplirá con las diposiciones contenidas en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Se prohíbe al municipio aprobar y poner en vigor ordenanzas que encierren penalidades por violaciones a las mismas a base de una clasificación de "deambulante" según se define este término en la Ley Número 277 de 31 de agosto de 2000.

Las ordenanzas que impongan sanciones penales comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación en uno o más periódicos de circulación general y de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico. La publicación deberá expresar la siguiente información:

(1) Número de ordenanzas y serie a que corresponde;
(2) fecha de su aprobación por el Alcalde;
(3) fecha de vigencia;
(4) el título o una breve exposición de su contenido y propósito, y
(5) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la ordenanza en la Oficina del Secretario de la Asamblea Municipal, mediante el pago de los derechos correspondiente.

.....
.....
.....

Artículo 2. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se considere el Calendario.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, que se considere.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2376, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de dos mil cien (2,100) dólares, provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, a ser transferido como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor Portavoz, José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas. En el texto, página 1, entre las líneas 5 y 6, insertar "Para reparación de vivienda". En la página 1, después de la línea 9, insertar "Para reparación de vivienda". En la página 2, entre las líneas 1 y 2, insertar "Para reparación de vivienda". Página 2, entre las líneas 4 y 5, insertar "Para reparación de vivienda". Página 2, líneas 8, 9, 10 y 11, tachar todo su contenido y renumerar las secciones.

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendado.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, que se apruebe según enmendado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor Portavoz, José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto de la Cámara 3194.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3194, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de 12 de julio de 2002, a fin de eliminar ciertas restricciones sobre proyectos a financiarse y autorizar el financiamiento de proyectos de vivienda en la emisión de bonos que autoriza la ley."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, que se apruebe la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 983.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, que se llame la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 983, titulado:

"Para enmendar el inciso (c.) sub-inciso (2.) del Artículo 1.02 y para adicionar un nuevo inciso (e.) en el Artículo 1.02 y reenumerar el inciso (e.) como inciso (f.) en el Artículo 1.02; para adicionar un nuevo inciso (d.) en el Artículo 2.03; para enmendar los incisos (10.) y (11.) del Artículo 2.13; para enmendar el inciso (b.) del inciso (i.) del Artículo 2.21; para crear un nuevo Artículo 3.06 y reenumerar los Artículos 3.06 al Artículo 3.14 como Artículos 3.07 al Artículo 3.15; para adicionar un inciso (f.) al Artículo 4.04; para enmendar el Artículo 5.07; para enmendar el inciso (c.) del Artículo 5.08; para enmendar los incisos (a.) y (c.) del Artículo 6.03 y para redesignar el primer inciso (v.) y segundo inciso (v.) como nuevos incisos (w.) y (x.) respectivamente en el Artículo 6.03; para derogar el Artículo 9.01 en su totalidad y sustituirlo por un nuevo Artículo 9.01; y para redesignar el CAPITULO IX como CAPITULO X y a su vez redesignar los Artículos 9.01 al 9.07 consecutivamente como Artículos 10.01 al 10.07 consecutivamente de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación

de Puerto Rico" a los fines de reorientar la educación hacia el desarrollo sostenible; establecer el "Programa de Educación Ambiental del Departamento de Educación de Puerto Rico"; preparar el Plan para el Desarrollo de la Educación Ambiental en todos los niveles y programas del sistema de educación pública del país; proveer para la capacitación del personal docente en la filosofía del desarrollo sostenible; para encomendar al Departamento de Educación funciones relacionadas con esta ley y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, que se apruebe la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 1939.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, que se llame la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1939, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 2.003 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, a los fines de prohibir a los municipios aprobar y poner en vigor ordenanzas que encierren penalidades por violación a las mismas, en base a una clasificación de deambulante, según se define este término en la Ley Número 277 de 31 de agosto de 2000."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, que se apruebe la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta del Senado 1799.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, que se llame la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1799, titulada:

"Para asignar al Municipio de Cayey la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 294 de 19 de abril de 2002, de los cuales ciento treinta mil (130,000) dólares serán para la construcción de una Biblioteca Electrónica en el Barrio Jaume Abajo; y los restantes ciento veinte mil (120,000) dólares serán para la construcción de una cancha bajo techo en la Comunidad Barriada Nueva de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, que se apruebe la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta del Senado 1800.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, que se llame la medi da.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1800, titulada:

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 326 de 28 de abril de 2002, para el estudio y diseño para la construcción de un acuario en dicho Municipio."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, que se apruebe la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta del Senado 1801.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, que se llame la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1801, titulada:

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de un millón (1,000,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la construcción y mejoras a las facilidades deportivas de la Secretaría de Deportes, entre ellas una cancha bajo techo, una pista atlética de ocho carriles y una piscina olímpica, de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, que se apruebe la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta del Senado 1802 y la Resolución Conjunta del Senado 1803.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, que se llame la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1802, titulada:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 619 de 16 de agosto de 2002; a ser transferidos a la Fundación Arturo Somohano – Orquesta Filarmónica de Puerto Rico, como aportación para los gastos funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, que se apruebe la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1803, titulada:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de setenta mil (70,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 d abril de 2002, para la construcción de cunetas y repavimentación de la carretera 792 en la Comunidad Sonadora del Municipio de Aguas Buenas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se apruebe la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 1937.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, que se llame la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1937, titulado:

"Para disponer que el tramo de la Carretera PR-2 entre Dorado y Quebradillas en el Distrito de Arecibo sea designado con el nombre de Juan J. Cancel Ríos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del Portavoz, José Luis Dalmau, ¿hay objeción? No habiendo objeción, que se apruebe la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 1451.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, que se llame la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1451, titulado:

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 227 de 11 de agosto de 1998, según enmendada, conocida como “Ley para Regular la Telemedicina en Puerto Rico”."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar se devuelva a la Comisión de Salud.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud hecha por el Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, que se devuelva a la Comisión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 2853.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, que se llame la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2853, titulado:

"Para derogar la Ley Núm. 36 de 14 de abril de 1940, y a tales efectos establecer como política pública la devolución de la Isla de Desecheo al pueblo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se considere en un turno posterior el Proyecto de la Cámara 2853.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, que se considere para un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2852, titulado:

"Para modificar los límites territoriales del Municipio de Mayagüez a los fines de incluir en los mismos la Isla de Desecheo, ubicada en el Mar Caribe frente a la ensenada de dicha ciudad y que al presente está bajo la jurisdicción del Departamento de lo Interior del Gobierno de los Estados Unidos de América; y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se considere en un turno posterior el Proyecto de la Cámara 2852.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, que se llame la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 1760.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del Portavoz, José Luis Dalmau, ¿hay objeción? No habiendo objeción, que se considere para un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1760, titulado:

"Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estudiar la posibilidad de denominar la nueva Escuela Superior del Municipio de Las Marías con el nombre del ex-senador Jorge Alberto Ramos Comas."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del Portavoz, José Luis Dalmau, ¿hay objeción? No habiendo objeción, que se apruebe la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 1968.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, que se llame la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1968, titulado:

"Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 111 de 28 de junio de 1969, conocida como la "Ley de Sellos de Canjeo", a los fines de aclarar que manufactureros y empacadores pueden emitir sellos de canjeo o cupones para ser redimidos por dinero en efectivo o servicios y disponer además que éstos pueden emitir sellos de canjeo o cupones para ser redimidos por sus productos en exceso de cinco (5) dólares."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, que se apruebe la medida.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se reconsidere el Proyecto de la Cámara 2852 y 2853.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Reconsidérense las medidas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 2853, titulado:

"Para derogar la Ley Núm. 36 de 14 de abril de 1940, y a tales efectos establecer como política pública la devolución de la Isla de Desecheo al pueblo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2852, titulado:

"Para modificar los límites territoriales del Municipio de Mayagüez a los fines de incluir en los mismos la Isla de Desecheo, ubicada en el Mar Caribe frente a la ensenada de dicha ciudad y que al presente está bajo la jurisdicción del Departamento de lo Interior del Gobierno de los Estados Unidos de América; y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se llame el Proyecto de la Cámara 1971.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, llámese la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1971, titulado:

"Para crear el Cuerpo de Investigación Cibernética adscrito al Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia, además, para establecer su política pública, jurisdicción, funciones y deberes."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se llame el Proyecto de la Cámara 1972.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1972, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones”, a los fines de eliminar el inciso “c” y renominar el inciso “d” como nuevo inciso “c”."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se llame el Proyecto de la Cámara 2283.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, llámese la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2283, titulado:

"Para enmendar el Artículo 87 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines tipificar como imprudencia crasa o temeraria el causar la muerte a una persona mientras se conduce un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes y/o sustancias controladas."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se llame el Proyecto de la Cámara 2455.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2455, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 108 de 21 de junio de 1968, según enmendada, a los fines de sustituir en los Artículos 2 y 3, el foro del Tribunal de Distrito por el del Tribunal de Primera Instancia. Así, como para enmendar el Artículo 3 de la referida Ley, en lo referente a las salas de instancia y el proceso apelativo ordenado en el mismo."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se llame el Proyecto de la Cámara 1895.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1895, titulado:

"Para enmendar el Artículo 27 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, para añadir un inciso (e) a los fines de prohibir el reclutamiento de menores de dieciocho (18) años de edad para servir como agentes encubiertos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Vamos a pedirle a todos los asesores que tomen asiento en la parte de atrás o vayan al Salón de Mujeres Ilustres. Unicamente los asesores de los Portavoces.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descargue la Resolución Conjunta de la Cámara 2506 y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. Al igual que la Resolución Conjunta de la Cámara 2510 y la Resolución Conjunta de la Cámara 1994.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se lean las tres medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, léanse las medidas.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2506, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 del 17 de septiembre del 2002, para ser transferidos al señor Eliezer Ramos Navarro, Núm. de Seguro Social [redacted] para cubrir gastos y compra del equipo necesario y técnico propio del deporte de alpinismo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 del 17 de septiembre del 2002, para ser transferidos al señor Eliezer Ramos Navarro, Núm. de Seguro Social [redacted] para cubrir gastos y compra del equipo necesario y técnico propio del deporte de alpinismo.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales y/o particulares.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2510, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración para la Revitalización de las Comunidades (ARCO) la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 del 17 de septiembre del 2002, para cubrir gastos y compra de equipo y materiales propios de la actividad denominada "Bicicletada Familiar", la cual se llevará a cabo el 28 de diciembre del presente año, en beneficio de los residentes en los residenciales de Alturas de Cupey, Brisas de Cupey, Jardines de Cupey y Los Lirios de Cupey, sitos en el Distrito Representativo Núm. 5,

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración para la Revitalización de las Comunidades (ARCO) la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 del 17 de septiembre del 2002, para cubrir gastos y compra de equipo y materiales propios de la actividad denominada "Bicicletada Familiar", que se llevará a cabo el 28 de diciembre del presente año, en beneficio de los residentes en los residenciales de Alturas de Cupey, Brisas de Cupey, Jardines de Cupey y Los Lirios de Cupey; sitos en el Distrito Representativo Núm. 5.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales y/o particulares.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1994, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Directoría de Urbanismo del Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares, de fondos provenientes del presupuesto general de gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para realizar diversas obras de rehabilitación en el casco urbano de la Ciudad de Mayagüez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es de profunda preocupación legislativa la condición en que se encuentran los cascos urbanos de muchos municipios puertorriqueños. En particular, la zona histórica y comercial que compone el casco urbano de la Ciudad de Mayagüez necesita una urgente rehabilitación que armonice con las necesidades presentes de sus ciudadanos. El casco urbano de la Ciudad de

Mayagüez tiene un origen bicentenario que requiere remozarse para que resurja su esplendor histórico.

Ante esto, y en reconocimiento a su potencial turístico y estético, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico asigna por la presente recursos fiscales para obtener estos objetivos. La Directoria de Urbanismo del Departamento de Transportación y Obras Públicas identificará y realizará los proyectos correspondientes para cumplir con los propósitos expresados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Directoría de Urbanismo del Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares, de fondos provenientes del presupuesto general de gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para realizar diversas obras de rehabilitación en el casco urbano de la Ciudad de Mayagüez.

Sección 2.-Los referidos fondos se utilizarán en la siguiente forma:

a) Cinco millones (5,000,000) de dólares para la rehabilitación y soterrado de cablería eléctrica y diversa de las calles McKinley, Ramos Antonini (Antigua Calle 11 de Agosto), Iglesia y Post.
b) Un millón (1,000,000) de dólares para rehabilitación y mejoras a la Plaza de Recreo del Casco Urbano.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos privados, federales, locales y/o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 2506.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2506, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 del 17 de septiembre del 2002, para ser transferidos al señor Eliezer Ramos Navarro, Núm. de Seguro Social [redacted] para cubrir gastos y compra del equipo necesario y técnico propio del deporte de alpinismo."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 2510.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2510, titulada:

"Para asignar a la Administración para la Revitalización de las Comunidades (ARCO) la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 del 17 de septiembre del 2002, para cubrir gastos y compra de equipo y materiales propios de la actividad denominada "Bicicletada Familiar", la cual se llevará a cabo el 28 de diciembre del presente año, en beneficio de los residentes en los residenciales de Alturas de Cupey, Brisas de Cupey, Jardines de Cupey y Los Lirios de Cupey, sitos en el Distrito Representativo Núm. 5,"

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 1994.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1994, titulada:

"Para asignar a la Directoría de Urbanismo del Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares, de fondos provenientes del presupuesto general de gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para realizar diversas obras de rehabilitación en el casco urbano de la Ciudad de Mayagüez."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se llame el Proyecto del Senado 1938.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1938, titulado:

"Para nominar el tramo de la Carretera PR-10 desde el Municipio de Arecibo a Utuado "Carretera María Libertad Gómez Garriga"; y ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas instaurar en esa vía pública una obra de arte público en recordación de esa ilustre mujer puertorriqueña."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se llame el Proyecto del Senado 1564.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1564, titulado:

"Para enmendar el Artículo 51 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad" a fin de establecer un procedimiento para el envío y la destrucción de documentos, según lo estime conveniente el Secretario del Departamento de Justicia, para la operación adecuada del Registro de la Propiedad."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según enmendada.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se reconsidere el Proyecto de la Cámara 1760.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1760, titulado:

"Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estudiar la posibilidad de denominar la nueva Escuela Superior del Municipio de Las Marías con el nombre del ex-senador Jorge Alberto Ramos Comas."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la Exposición de Motivos, página 2, párrafo 2, línea 2, después de "escuela" tachar "superior" y sustituir por "intermedia". Página 2, párrafo 2, línea 3, después de "escuela" tachar "superior" y sustituir por "intermedia".

En el texto, página 2, línea 2, después de "escuela" tachar "superior" y sustituir por "intermedia". Página 2, línea 3, después de "escuela" tachar "superior" y sustituir por "intermedia".

Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas en el título, página 1, párrafo único, línea 1, después de "escuela" tachar "superior" y sustituir por "intermedia".

Esa es la enmienda al título, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a pedir silencio, por favor. Los asesores vayan al Salón de Mujeres Ilustres o la parte de atrás y vamos a hablar voz baja que tenemos que escuchar. Por favor, que no me interrumpan al Portavoz de la Mayoría.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se forme un Calendario de Votación Final Especial que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1564, Proyecto del Senado 1937, Proyecto del Senado 1938, Proyecto del Senado 1939, Resolución Conjunta del Senado 1799, Resolución Conjunta del Senado 1800, Resolución Conjunta del Senado 1801, Resolución Conjunta del Senado 1802, Resolución Conjunta del Senado 1803, Proyecto de la Cámara 983, Proyecto de la Cámara 1760, Proyecto de la Cámara 1895, Proyecto de la Cámara 1968, Proyecto de la Cámara 1971, Proyecto de la Cámara 1972, Proyecto de la Cámara 2283, Proyecto de la Cámara 2455, Proyecto de la Cámara 2852, Proyecto de la Cámara 2853, Proyecto de la Cámara 3194, Resolución Conjunta de la Cámara 1994, Resolución Conjunta de la Cámara 2376, Resolución Conjunta de la Cámara 2506, Resolución Conjunta de la Cámara 2510.

Son todas las medidas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Calendario de Votación Final Especial.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(TERCER CALENDARIO DE VOTACIÓN)

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1564

"Para enmendar los Artículos 50 y 51 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como “Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad” a fin de establecer un procedimiento para el envío de notificaciones y la destrucción de documentos, según lo estime conveniente el Secretario del Departamento de Justicia, para la operación adecuada del Registro de la Propiedad."

P. del S. 1937

"Para disponer que el tramo de la Carretera PR-2 entre Dorado y Quebradillas en el Distrito de Arecibo, sea designado con el nombre de Juan J. Cancel Ríos."

P. del S. 1938

"Para nominar el tramo de la Carretera PR-10 desde el Municipio de Arecibo a Utuado "Carretera María Libertad Gómez Garriga"; y ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas instaurar en esa vía pública una obra de arte público en recordación de esa ilustre mujer puertorriqueña."

P. del S. 1939

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 2.003 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", a los fines de prohibir a los municipios aprobar y poner en vigor ordenanzas que encierren penalidades por violación a las mismas, en base a una clasificación de deambulante, según se define este término en la Ley Número 277 de 31 de agosto de 2000."

R. C. del S. 1799

"Para asignar al Municipio de Cayey la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 294 de 19 de abril de 2002, de los cuales ciento treinta mil (130,000) dólares serán para la construcción de una Biblioteca Electrónica en el Barrio Jaume Abajo; y los restantes ciento veinte mil (120,000) dólares serán para la construcción de una cancha bajo techo en la Comunidad Barriada Nueva de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1800

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 326 de 28 de abril de 2002, para el estudio y diseño para la construcción de un acuario en dicho Municipio."

R. C. del S. 1801

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de un millón (1,000,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la construcción y mejoras a las facilidades deportivas de la Secretaría de Deportes, entre ellas una cancha bajo techo, una pista atlética de ocho carriles y una piscina olímpica, de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1802

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 619 de 16 de agosto de 2002; a ser transferidos a la Fundación Arturo Somohano – Orquesta Filarmónica de Puerto Rico, como aportación para los gastos funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1803

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de setenta mil (70,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 d abril de 2002, para la construcción de cunetas y repavimentación de la carretera 792 en la Comunidad Sonadora del Municipio de Aguas Buenas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

P. de la C. 983

"Para enmendar el inciso (c.) sub-inciso (2.) del Artículo 1.02 y para adicionar un nuevo inciso (e.) en el Artículo 1.02 y reenumerar el inciso (e.) como inciso (f.) en el Artículo 1.02; para adicionar un nuevo inciso (d.) en el Artículo 2.03; para enmendar los incisos (10.) y (11.) del Artículo 2.13; para enmendar el inciso (b.) del inciso (i.) del Artículo 2.21; para crear un nuevo Artículo 3.06 y reenumerar los Artículos 3.06 al Artículo 3.14 como Artículos 3.07 al Artículo 3.15; para adicionar un inciso (f.) al Artículo 4.04; para enmendar el Artículo 5.07; para enmendar el inciso (c.) del Artículo 5.08; para enmendar los incisos (a.) y (c.) del Artículo 6.03 y para redesignar el primer inciso (v.) y segundo inciso (v.) como nuevos incisos (w.) y (x.) respectivamente en el Artículo 6.03; para derogar el Artículo 9.01 en su totalidad y sustituirlo por un nuevo Artículo 9.01; y para redesignar el CAPITULO IX como CAPITULO X y a su vez redesignar los Artículos 9.01 al 9.07 consecutivamente como Artículos 10.01 al 10.07 consecutivamente de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico" a los fines de reorientar la educación hacia el desarrollo sostenible; establecer el "Programa de Educación Ambiental del Departamento de Educación de Puerto Rico"; preparar el Plan para el Desarrollo de la Educación Ambiental en todos los niveles y programas del sistema de educación pública del país; proveer para la capacitación del personal docente en la filosofía del desarrollo sostenible; para encomendar al Departamento de Educación funciones relacionadas con esta ley y para otros fines."

P. de la C. 1760

"Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estudiar la posibilidad de denominar la nueva Escuela Intermedia del Municipio de Las Marías con el nombre del ex-senador Jorge Alberto Ramos Comas."

P. de la C. 1895

"Para enmendar el Artículo 27 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, para añadir un inciso (e) a los fines de prohibir el reclutamiento de menores de dieciocho (18) años de edad para servir como agentes encubiertos."

P. de la C. 1968

"Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 111 de 28 de junio de 1969, conocida como la “Ley de Sellos de Canjeo”, a los fines de aclarar que manufactureros y empacadores pueden emitir sellos de canjeo o cupones para ser redimidos por dinero en efectivo o servicios y disponer además que éstos pueden emitir sellos de canjeo o cupones para ser redimidos por sus productos en exceso de cinco (5) dólares."

P. de la C. 1971

"Para crear el Cuerpo de Investigación Cibernética adscrito al Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia, además, para establecer su política pública, jurisdicción, funciones y deberes."

P. de la C. 1972

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones”, a los fines de eliminar el inciso “c” y renominar el inciso “d” como nuevo inciso “c”."

P. de la C. 2283

"Para enmendar el Artículo 87 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines tipificar como imprudencia crasa o temeraria el causar la muerte a una persona mientras se conduce un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes y/o sustancias controladas."

P. de la C. 2455

"Para enmendar la Ley Núm. 108 de 21 de junio de 1968, según enmendada, a los fines de sustituir en los Artículos 2 y 3, el foro del Tribunal de Distrito por el del Tribunal de Primera Instancia. Así, como para enmendar el Artículo 3 de la referida Ley, en lo referente a las salas de instancia y el proceso apelativo ordenado en el mismo."

P. de la C. 2852

"Para modificar los límites territoriales del Municipio de Mayagüez a los fines de incluir en los mismos la Isla de Desecheo, ubicada en el Mar Caribe frente a la ensenada de dicha ciudad y que al presente está bajo la jurisdicción del Departamento de lo Interior del Gobierno de los Estados Unidos de América; y para otros fines."

P. de la C. 2853

"Para derogar la Ley Núm. 36 de 14 de abril de 1940, y a tales efectos establecer como política pública la devolución de la Isla de Desecheo al pueblo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

P. de la C. 3194

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de 12 de julio de 2002, a fin de eliminar ciertas restricciones sobre proyectos a financiarse y autorizar el financiamiento de proyectos de vivienda en la emisión de bonos que autoriza la ley."

R. C. de la C. 1994

"Para asignar a la Directoría de Urbanismo del Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares, de fondos provenientes del presupuesto general de gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para realizar diversas obras de rehabilitación en el casco urbano de la Ciudad de Mayagüez."

R. C. de la C. 2376

"Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de dos mil cien (2,100) dólares, provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, a ser transferido como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2506

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 del 17 de septiembre del 2002, para ser transferidos al señor Eliezer Ramos Navarro, Núm. de Seguro Social [redacted] para cubrir gastos y compra del equipo necesario y técnico propio del deporte de alpinismo."

R. C. de la C. 2510

"Para asignar a la Administración para la Revitalización de las Comunidades (ARCO) la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 del 17 de septiembre del 2002, para cubrir gastos y compra de equipo y materiales propios de la actividad denominada “Bicicletada Familiar”, la cual se llevará a cabo el 28 de diciembre del presente año, en beneficio de los residentes en los residenciales de Alturas de Cupey, Brisas de Cupey, Jardines de Cupey y Los Lirios de Cupey, sitos en el Distrito Representativo Núm. 5."

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1564, 1937, 1938, los Proyectos de la Cámara 983, 1895, 1968, 1971, 1972, 2283 y 2455, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Cirilo Tirado Rivera, y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

TOTAL.....23

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

TOTAL..... 0

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 1799, 1800, 1801, 1802, 1803; el Proyecto de la Cámara 3194; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1994, 2376 2506 y 2510, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Cirilo Tirado Rivera, y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

TOTAL.....22

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

TOTAL..... 1

El Proyecto de la Cámara 1760, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Cirilo Tirado Rivera, y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

TOTAL.....21

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García, Jorge Alberto Ramos Vélez,

TOTAL..... 2

Los Proyectos de la Cámara 2852 y 2853, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Cirilo Tirado Rivera, y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

TOTAL.....17

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

TOTAL 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández y Migdalia Padilla Alvelo.

TOTAL 4

El Proyecto del Senado 1939, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Cirilo Tirado Rivera, y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

TOTAL 17

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández y Migdalia Padilla Alvelo y Miriam J. Ramírez.

TOTAL 4

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobadas todas las medidas.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descarguen y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 2863, Proyecto del Senado 1719, Resolución Conjunta de la Cámara 762, Proyecto de la Cámara 2050, Resolución Conjunta de la Cámara 1981, Resolución Conjunta de la Cámara 2166, Resolución Conjunta de la Cámara 2507, Resolución Conjunta de la Cámara 1311, Resolución Conjunta de la Cámara 2272, Resolución Conjunta de la Cámara 2273, Resolución Conjunta de la Cámara 2274, Resolución Conjunta de la Cámara 2275, Resolución Conjunta de la Cámara 2394, Resolución Conjunta de la Cámara 2503, Resolución Conjunta de la Cámara 2504, Resolución Conjunta de la Cámara 2507, Resolución Conjunta de la Cámara 2508, Resolución Conjunta de la Cámara 2509, Resolución Conjunta de la Cámara 2524; Resolución Conjunta de la Cámara 1197, Resolución Conjunta de la Cámara 2235, con su informe; Resolución Conjunta de la Cámara 2394 y Proyecto de la Cámara 2304, Proyecto del Senado 1702, con su informe. Resolución Conjunta de la Cámara 2133, Proyecto del Senado 1588, Proyecto del Senado 395, con su informe. Proyecto de la Cámara 3166, Proyecto de la Cámara 2311, Resolución Conjunta de la Cámara 2385, Resolución Conjunta de la Cámara 2525, Resolución Conjunta de la Cámara 2526, Proyecto de la Cámara 2497, Resolución Conjunta de la Cámara 948, Resolución Conjunta de la Cámara 1843, Resolución Conjunta de la Cámara 1891, Resolución Conjunta de la Cámara 2104, Resolución Conjunta de la Cámara 2105, Resolución Conjunta de la Cámara 2236, Resolución Conjunta de la Cámara 2288, Resolución Conjunta de la Cámara 2313, Resolución Conjunta de la Cámara 2316, Resolución Conjunta de la Cámara 2334, Resolución Conjunta de la Cámara 2347, Resolución Conjunta de la Cámara 2419, Resolución Conjunta de la Cámara 2453, Resolución Conjunta de la Cámara 2485, Resolución Conjunta de la Cámara 2486, Resolución Conjunta de la Cámara 2487, Resolución Conjunta de la Cámara 2488, Proyecto de la Cámara 3283, Resolución Conjunta de la Cámara 2502, Resolución Conjunta de la Cámara 2520.

Son todos los proyectos, señor Presidente.

Señor Presidente, para que se forme un Calendario de Lectura.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, fórmese Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2863, el cual fue descargado de la Comisión Especial de Desarrollo de la Ciudad Capital.

"LEY

Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estudiar la posibilidad de denominar como Avenida Rafael Pérez Perry la actual Avenida del Condado en el Municipio de San Juan.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Don Rafael Pérez Perry, nació en el año 1911, en la ciudad de Guayama, de padre español y madre de descendencia francesa. En la Gran Manzana se gradúa de escuela superior y se dedica al estudio de la electrónica, alcanzando el grado de ingeniería en ese campo.

En 1934 regresa a Puerto Rico convertido en un buen ingeniero electrónico. En adelante comenzó y desarrolló su carrera en la electrónica plagada de altas y bajas y alcanzando gran notoriedad. Emprendió negocios que tuvieron éxito, pero fracasaron posiblemente por su juventud y falta de experiencia y sin capital para enfrentar los retos de la competencia. Estableció talleres de radio en San Juan, Río Piedras y Santurce. Fue consultor en comunicaciones del Gobierno de Puerto Rico. Inspiró la llamada "Escuela del Aire" que al paso del tiempo se convirtió en lo que es hoy WIPR radio y televisión. Fue ingeniero consultor de las Empresas El Mundo. Su emisora estaba localizada en el área del Condado.

Poniendo en práctica su ingenio y su interés construyó personalmente el equipo transmisor de su primera radioemisora WIPR de Mayagüez y de la actual WKBM que entonces (en 1950-51) tenía sus trasmisores en Arecibo y los estudios en San Juan. En 1954 fundó su estación de televisión que actualmente es uno de los canales más potentes de la isla el Canal 11.

Fueron muchos y variados los problemas que el Ing. Pérez Perry tuvo que enfrentar, pero su consistencia y perseverancia lo llevaron finalmente al triunfo. En el ámbito familiar fue ejemplar. Casado por 34 años con la Sra. Zayda Ramírez de Arellano procrearon tres (3) hijos (Papo, Icha e Ingrid). Abuelos de cinco (5) nietos. Pero la familia era mucho más amplia al incluir también a todos sus empleados quienes lo consideraban como su padre.

Mister Pérez, como le llamaban sus compañeros de trabajo y otros relacionados, falleció el día 10 de mayo de 1978 cuando le sobrevino un ataque cardíaco que no pudo superar a pesar de los esfuerzos de su entrañable amigo y compañero Don Jorge Roque por salvarle la vida. La muerte le sorprendió mientras trabajaba en el transmisor del Canal 11 en el Cerro La Marquesa en Aguas Buenas. Partió como el buen soldado con las botas puestas. Su deceso fue muy sentido en el pueblo puertorriqueño. Funcionarios públicos, representantes de la empresa privada y público en general dejaron sentir su pesar por tan sensible pérdida. Puerto Rico perdió uno de sus pioneros de la radio.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se solicita a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estudiar la posibilidad de denominar como Avenida Rafael Pérez Perry la actual Avenida del Condado en el Municipio de San Juan.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1719, el cual fue descargado de las Comisiones de Hacienda; y de Bienestar Social y Comunidades Especiales.

"LEY

Para enmendar los sub-incisos (ii)(I) y (iii)(II) del apartado (aa), inciso (2)(A), de la Sección 1023, de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", a fin de extender una deducción contributiva por concepto de cuido de hijos impedidos a los padres de éstos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la intención de lograr reducir la carga contributiva para los individuos para las corporaciones se aprobó la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, también conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico". Esto como parte de la llamada Reforma Contributiva cuyo propósito principal era incentivar y estimular la economía y productividad del sector privado. En su Exposición de Motivos la Ley Núm. 120, supra, expresaba que "debe atenderse el reclamo de la clase media en el justo pago de sus contribuciones".

En nuestra Isla, cada día son más los matrimonios que se divorcian, quedando los hijos, en la mayoría de los casos, bajo la custodia de la madre. En muchos de estos casos la madre se ve obligada a salir a buscar el pan de cada día con el sudor de su frente, teniendo que invertir en gastos de cuido para sus hijos menores de edad. También, en el cado de los matrimonios jóvenes, cada vez son más las parejas en que ambos cónyuges trabajan, razón por la cual también tienen que invertir parte de sus ganancias en el cuido diurno de sus hijos menores. Para estos casos ya el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico" contiene disposiciones para la reclamación de deducciones contributivas por estos gastos, atendiendo así a esta parte de la población trabajadora, permitiendo las mismas siempre que se trate de menores de 14 años.

El sector de la población trabajadora que no fue incluido en estas ventanas contributivas fue el de los padres que tienen que incurrir en gastos de cuido por razón que sus hijos son impedidos. La propia Ley Núm. 120, supra, define el término impedido como toda persona que como consecuencia o resultado de un defecto congénito, una enfermedad o deficiencia en su de desarrollo, accidente o que por cualquier otra razón ha quedado privada de una o más de sus principales funciones tales como: movilidad, comunicación, cuidado propio, auto-dirección, tolerancia a trabajos en términos de vida propia o empleabilidad, o cuyas funciones han quedado seriamente afectadas limitando significativamente su funcionamiento. Es irrazonable establecer un límite de edad para estos casos pues el cuido que requiere su condición no depende de la edad del hijo. Por esta razón, y para incentivar el que los padres puedan salir a trabajar apuntando a la economía puertorriqueña, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y justo, extender una deducción contributiva por concepto de cuido de hijos impedidos a los padres de éstos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan los sub-incisos (ii)(I) y (iii)(II), del apartado (aa), inciso (2)(A) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1023 - Deducciones al Ingreso Bruto

(a) Gastos-

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) ...

(h) ...

(i) ...

(j) ...

(k) ...

(l) ...
(m)...
(n) ...
(o) ...
(p) ...
(q) ...
(r) ...
(s) ...
(t) ...
(u) ...
(v) ...
(w)...
(aa) Opción de Deducción Fija o Deducciones Detalladas
(1) En general.- En el caso...
(A)...
(B)...
(C)...
(D)...
(2) Deducciones detalladas.-...
(A) Deducción por gastos incurridos en el cuido de hijos.-...
(i)...
(ii) Restricciones.-
(I) El hijo con respecto al cual se reclame la deducción no debe ser mayor de catorce (14) años, excepto en el caso de hijos impedidos, según definido en la sección 1023 de esta Ley.
(II) Esta deducción...
(III) Los gastos...
(IV) Si se le paga...
(V) Cuando al hijo...
(iii) Regla especial en el cado de padres divorciados o separados.- Si-
(I) el párrafo (2) ...
(II) dicho hijo no es mayor de catorce (14) años, excepto en el caso de hijos impedidos, según definido en la sección 1023 de esta Ley, el padre con derecho a la custodia (según se describe el la sección 1025(e)(1)) podrá reclamar como un gasto los pagos efectuados para el cuido de dicho hijo para cualquier año contributivo comenzado en dicho año natural.”.

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 762, la cual fue descargada de las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos y de Turismo, Recreación y Deportes.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Tierras reservar una franja de terreno suficiente para desarrollar un proyecto agroecoturístico que incluya una ruta caballar a través de las colonias San Pedro, Vapor y Paraíso en el municipio de Fajardo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El agroecoturismo representa una alternativa viable para el desarrollo de micro empresas que combinan tanto la producción, proceso y mercadeo de productos agrícolas, como el desarrollo de cooperativas de artesanías y el ofrecimiento de productos ecoturísticos, como observación de la naturaleza, observación de flora y fauna, senderismo y turismo cultural.

La utilización del caballo como medio de transportación en Puerto Rico ha ido evolucionando hasta llegar a ser nuestro deporte autóctono. El deporte nacional de Puerto Rico de Caballos de Paso Fino y el Deporte de Caballos de Paseo ha crecido sorprendentemente; especialmente en la zona oriental, donde en la mayoría de las actividades culturales y fiestas de pueblo se presentan desfiles con una gran cantidad de jinetes en sus caballos. La Asociación de Caballos de Paseo de Río Grande, Luquillo y Fajardo integran uno de los grupos más crecidos de caballistas en Puerto Rico.

Partiendo del área del Antiguo Tren Histórico, subiendo la ruta de la Antigua Vía, entre el Complejo Deportivo y el Aeropuerto, cruzando la Quebrada Naranjo, desde la Colonia Vapor, pasando por el sector Corozo hasta llegar al antiguo Sector Paraíso, serían los puntos a considerar para el desarrollo de una ruta caballar y un proyecto agroecoturístico en el área Este.

Por ser este proyecto uno de gran atractivo para el desarrollo económico, creando nuevos empleos en el área de ventas, servicios y mantenimiento; debe considerarse favorablemente.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar a la Autoridad de Tierras reservar una franja de terreno suficiente para desarrollar un proyecto agroecoturístico que incluya una ruta caballar a través de las colonias San Pedro, Vapor y Paraíso en el municipio de Fajardo.

Sección 2.-La ruta del paseo caballar será, partiendo del Antiguo Tren Histórico, subiendo la ruta de la Antigua Vía, entre el Complejo Deportivo y el Aeropuerto, cruzando la Quebrada Naranjo, desde la Colonia Vapor, pasando por el Sector Corozo hasta llegar al antiguo Sector Paraíso.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2050, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

"LEY

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 42 de 1989, conocida como “Ley de Política Preferencial para las Compras del Gobierno de Puerto Rico”, a fin de requerir a los secretarios de

departamentos, jefes de agencias e instrumentalidades y alcaldes que rindan un informe anual a la Asamblea Legislativa en el que expondrán las medidas adoptadas por éstos para asegurar el cumplimiento de sus respectivas agencia con la política de preferencia establecida en la precitada ley y en el que incluirán otros datos relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A través de la Ley Núm. 42 de 1989, se fijó la política publica del Estado Libre Asociado de otorgar trato preferencial a los productos y servicios no profesionales puertorriqueños en las compras gubernamentales. A la vez, mediante esta Ley se instrumentó la política pública de maximizar la representación de los productos y servicios puertorriqueños en los suministros del gobierno de Puerto Rico. De esta manera, se afianzó la aspiración legislativa de que los gastos gubernamentales en suministros contribuyan decididamente al desarrollo de empresas puertorriqueñas y al fortalecimiento y expansión de sus productos y servicios no profesionales. Con ello, también se apuntaló la idea de que el ejemplo comienza por la casa y que si los organismos públicos promueven la prosperidad de la industria nativa, deben acompañar sus iniciativas con medidas prácticas que ejemplifiquen su compromiso con el desarrollo de la industria local.

Es en función de tan loables objetivos, que el fiel cumplimiento de la referida Ley reviste incalculable importancia para el Estado en su aspiración de que se fortalezcan las empresas puertorriqueños y con ello, se coloquen éstas en mejor posición para mantener y aumentar sus fuentes de empleo. Por ello, la Asamblea Legislativa entiende que deben instituirse mecanismos eficaces que constaten el cumplimiento de cada una de las dependencias gubernativas con la política publica formulada en la precitada Ley. Serían ejercicios de notable futilidad las declaraciones de política pública a favor de la industria puertorriqueña si no están respaldadas por actos legislativos que refuercen el cumplimiento estricto de cada entidad pública con el mandato de ley de conceder porcentajes preferenciales a los productos y servicios puertorriqueños en la compra de suministros gubernamentales. Por consiguiente, la presente ley se promulga a fin de que cada una de los directivos de las instrumentalidades y unidades del Estado Libre Asociado informen periódicamente a la propia Asamblea Legislativa las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la referida ley y e informen sobre la proporción de productos y servicios no profesionales puertorriqueños adquiridos en la compra de suministros de sus respectivas agencias. Así, la Asamblea Legislativa descarga su deber primario de velar por la real efectividad de las leyes que promulga y de manera que se honre la política pública que fórmula.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 42 de 1989, de manera que se le adicionen varios párrafos, y de forma que en lo sucesivo lea como sigue:

"Los secretarios de departamentos, jefes de agencias e instrumentalidades y los alcaldes velarán por que el personal profesional y técnico encargado de la preparación de las especificaciones de artículos a ser comprados por el Gobierno y de la adquisición de artículos y servicios no profesionales, realice su labor tomando en consideración la disponibilidad de artículos y servicios no profesionales que provean las empresas que operan de Puerto Rico y que al establecer las especificaciones, términos, condiciones e instrucciones generales de las subastas, estos no eliminen de la licitación a dichos artículos y servicios no profesionales. Toda compra bajo las disposiciones

de las secs. 914a et seq. de este titulo estará sujeta a una supervisión estricta y seguimiento conforme a lo dispuesto en esta sección, que asegure el mas fiel cumplimiento de las representaciones, términos y condiciones para la compra.

Al mismo tiempo, estos funcionarios estarán obligados a rendir anualmente a la Asamblea Legislativa un informe en el que harán constar las medidas y planes adoptados por éstos para dar fiel cumplimiento a la política preferencial definida y establecida en la Ley de Política Preferencial. Al hacer lo anterior, cada funcionario deberá dejar constancia de las medidas tomadas por su agencia en la consecución de la política pública de asegurar que las compras de suministros por parte del Gobierno propendan a la solidificación de las empresas puertorriqueñas y la creación de empleos en nuestra isla. Además, en el antedicho informe, los referidos funcionarios deberán hacer acopio exhaustivo de los productos y servicios no profesionales puertorriqueños comprados por sus respectivas agencias y exponer, en términos porcentuales, la representación de los productos puertorriqueños en la totalidad de las compras efectuadas por la institución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, cada uno de los referidos funcionarios deberá mantener actualizado un cuadro estadístico de las compras efectuadas por la entidad. Al así hacerlo, cada funcionario desglosará estas estadísticas en intervalos mensuales y por renglones específicos, de acuerdo al tipo de producto o servicio de que se trate. Cada funcionario deberá asignar los recursos humanos y materiales necesarios para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en este Artículo.

En los casos en que así lo ameriten, los funcionarios deberán hacer constar en sus correspondientes informes las razones concretas por las que en las compras de suministros de productos y servicios no profesionales de sus agencias, no hay una adecuada representación de los productos y servicios puertorriqueños. La falta de adecuacidad de tal representación se juzgará conforme a los porcentajes ordenados por la presente ley como trato preferencial a estos productos y servicios puertorriqueños. Cuando no exista una adecuada representación que pueda justificarse conforme a la política de preferencia , los funcionarios deberán proponer en sus informes las medidas que, a su mejor entendimiento, contribuirían a un aumento significativo en la participación de los productos y servicios puertorriqueños en las compras de la agencia.

De no rendir el referido informe de conformidad a la presente ley, el jefe de agencia, jefe de instrumentalidad o el alcalde será sancionado con una multa que no excederá de quinientos (500) dólares a ser impuesta mediante referido al Departamento de Justicia.

En aquellos casos en que la Comisiones de Comercio e Industria de la Cámara de Representantes y el Senado puedan evidenciar un primer incumplimiento de la agencia con la Ley de Política Preferencial, se referirá el mismo al Departamento de Justicia, que procederá a imponer una sanción que no excederá de quinientos (500) dólares sucesivos incumplimientos de la agencia con la referida ley podrán ser sancionados con multa que no excederá de diez mil (10,000) dólares.

El ingreso procedente de las consabidas multas impuestas en esta disposición serán destinados por el Departamento de Hacienda a la creación de Fondo Especial reservado exclusivamente para que la Asociación de Productos Puertorriqueños diseñe y efectúe una campaña masiva en los medios de comunicación, con la finalidad de promover la compra y uso de productos y servicios puertorriqueños. Toda asignación del Fondo Especial deberá estar antecedida por una declaración bajo juramento de la Asociación de Productos Puertorriqueños en la que se haga constar la manera específica en que se utilizaron las asignaciones del Fondo Especial.”

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

[1]Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1981, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para ser transferidos al Equipo de Voleibol Superior Femenino "Las Llaneras de Toa Baja".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deporte organizado es una de las actividades que merecen el máximo apoyo del gobierno y de la sociedad en general, ya que son materia de disfrute y orgullo para la comunidad a la cual representan; además de ser ejemplo idóneo para jóvenes y adultos en lo que respecta la práctica del deporte en cuestión. En lo que respecta al Voleibol Superior Femenino, Toa Baja tiene el privilegio de tener un equipo como lo son Las Llaneras, que ha dejado una huella profunda y de múltiples logros y victorias que han engalanado las páginas deportivas de los principales periódicos y rotativos regionales.

Es por tanto, que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio realizar esta asignación y distribución de fondos en conformidad con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diecisiete mil (17,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002, para transferir a las personas y/o instituciones según se detalla:

1. Equipo de Voleibol Superior
   Femenino "Las Laneras de Toa Baja" $10,000
2. Edelberto Pitre Ortiz
   Calle Dr. Coronado BP-19, 5ta. Sección
   Levittown, Toa Baja 00949
   Núm. Seguro Social
   Tel. 784-6144
   Gastos de ayuda deportiva y sus estudios 500
3. Brenda Donate Quintana
   Calle Fortaleza #399-B
   Campanilla, Toa Baja, PR
   Núm. Seguro Social [redacted]
   Tel. 691-4922 / 794-1650
   Aportación para beca de estudios en Medicina Dental 2,000
4. Irmalyn Falcón Cepeda
   C/Antonio Otero JM-5 7ma. Secc.
   Levittown, PR 00949
   Núm. Seguro Social [redacted]

	Tel. 261-0674, 960-0333	
	Aportación para estudios	1,000
5.	Rosita Nieves Ferrer	
	Dr. Alvarez Chanca BX-55	
	Levittown, PR 00949	
	Núm. Seguro Social [redacted]	
	Tel. 784-2306	
	Compañía de Baile de Levittown	1,500
6.	Aportación para la Asociación	
	Recreativa de Campanilla	
	A cargo de Vicente González López,	
	Núm. Seguro Social [redacted]	
	Tel. 406-6210	
	gastos de viaje	1,500
7.	Aportación a Carlos E. Rivera Sánchez	
	C/Almendro Parcela 307	
	Villa Olga, Toa Baja, PR 00949	
	Núm. Seguro Social [redacted]	
	Tel. 870-5000 / 640-5831	
	Gastos de viaje a la Serie Mundial	
	en la Ciudad de Clearwater, Florida	
	para el Equipo Puerto Rico	
	Men's Senior Baseball League (PRMSBLO)	500

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, municipales y estatales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2166, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad total de tres mil (3,000) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados a Severina Agosto Cruz, Luz Castro Matías y Nelson Santana Quiñonez, reasignar la cantidad de dos mil (2,000) dólares de los tres mil (3,000) dólares originalmente asignados a Luz Damaris Cruz Rivera, como parte de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación, a fines de asignarlos a la Escuela Elemental Lorencita Ramírez de Arellano del Municipio de Toa Baja para mejoras a los baños de dicho plantel escolar; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se deroga el inciso 45 de las asignaciones al Departamento de la Familia correspondientes al Distrito Representativo Núm. 10 de la Resolución Conjunta 251 de 17 de agosto de 2001, para que lea como sigue:

Sección 2.-Se deroga el inciso 62 de las asignaciones al Departamento de la Familia correspondientes al Distrito Representativo Núm. 10 de la Resolución Conjunta 251 de 17 de agosto de 2001, para que lea como sigue:

Sección 3.-Se deroga el inciso 82 de las asignaciones al Departamento de la Familia correspondientes al Distrito Representativo Núm. 10 de la Resolución Conjunta 251 de 17 de agosto de 2001, para que lea como sigue:

Sección 4.-Se deroga el inciso 38 de las asignaciones al Departamento de la Familia correspondientes al Distrito Representativo Núm. 10 como parte de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación, para que lea como sigue:

Sección 5.-Se reasigna la cantidad de cinco mil (5,000) dólares para que lea como sigue:

"Escuela Elemental Lorencita Ramírez de Arellano
Municipio de Toa Baja
para mejoras a los baños 5,000"

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

[1]Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2507, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para transferir a la Asociación Recreativa de Campanilla, Toa Baja, para llevar a cabo mejoras en su sede; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA DE LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para transferir a la Asociación Recreativa de Campanilla, Toa Baja, para llevar a cabo mejoras en su sede.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1311, la cual fue descargada de la Comisión de Transportación y Obras Públicas

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) la titularidad de la antigua Escuela Vocacional Francisco Urgel del Municipio de Fajardo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A fines del año 1960 el Centro de Salud Mental comenzó a ofrecer servicios en el Municipio de Fajardo, cubriendo a una población de aproximadamente 142,000 habitantes. De éstos, más de un 28% necesitaba algún servicio de salud mental, de acuerdo a un estudio realizado en el año 1987 por el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. El Centro ofrecía servicios de prevención, emergencias, ambulatorio, hospital parcial para adultos, geriátricos, niños y adolescentes.

En el 1995, el Centro cesó sus funciones como resultado de la implantación de la Reforma de Salud, lo que produjo una situación de caos ante la ausencia de un sistema que continuara brindando dichos servicios.

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción se ha propuesto ofrecer los servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación para esta población con el propósito de reducir el posible aumento de pacientes crónicos, dependientes y otros problemas relacionados con los trastornos de salud mental o enfermedades siquiátricas que incluye la adicción a sustancias controladas y alcohol.

Para el logro de esta meta se requiere el espacio de una facilidad donde se pueda reiniciar el ofrecimiento de estos servicios. En la búsqueda se ha identificado la antigua Escuela Vocacional Francisco Urgel del Municipio de Fajardo, que está ubicada en la Avenida General Valero y Osvaldo Molina y la misma se encuentra en un lugar céntrico y cuenta con dos (2) módulos a los cuales no se les está dando uso en estos momentos.

El logro y los objetivos dependen de tener este lugar, porque el personal está disponible para el inicio de los trabajos, sólo faltan las facilidades de esta antigua escuela, para que los ciudadanos de los municipios de Río Grande, Luquillo, Fajardo, Ceiba, Vieques y Culebra puedan recibir los servicios de ser necesarios.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) la titularidad de la antigua Escuela Vocacional Francisco Urgel de Fajardo.

Sección 2.-Se faculta al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a comparecer en escrituras públicas en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para otorgar la misma y hacer cumplir los propósitos de esta Ley.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2272, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ceiba, la cantidad de nueve mil quinientos (9,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 274 de 8 de junio de 1994, para llevar a cabo la construcción y/o mejoras de la Casa Alcaldía y otro edificios municipales.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ceiba, la cantidad de nueve mil quinientos (9,500) dólares de fondos proveniente de la Resolución Conjunta Núm. 274 de 8 de junio de 1994, para llevar a cabo la construcción y/o mejoras de la Casa Alcaldía y otro edificios municipales.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos, privados, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2273, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ceiba la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 286 de 14 de junio de 1994, para llevar a cabo la construcción y/o mejoras de la Casa Alcaldía y otros edificios municipales.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ceiba la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 86 de 14 de junio de 1994, para llevar a cabo la construcción y/o mejoras de la Casa Alcaldía y otros edificios municipales.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos, privados, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2274, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ceiba la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 70 de 22 de julio de 1993, para llevar a cabo la construcción y/o mejoras de la Casa Alcaldía y otros edificios municipales.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ceiba la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 70 de 22 de julio de 1993, para llevar a cabo la construcción y/o mejoras de la Casa Alcaldía y otros edificios municipales.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos, privados, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2275, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ceiba la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 378 de 11 de agosto de 1995, para llevar a cabo la construcción y/o mejoras de la Casa Alcaldía y otros edificios municipales.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ceiba la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 378 de 11 de agosto de 1995, para llevar a cabo la construcción y/o mejoras de la Casa Alcaldía y otros edificios municipales.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos, privados, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2394, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Aguadilla, la cantidad de seis mil (6,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para ser distribuido según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De los fondos sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 1999, serán destinados la cantidad de seis mil (6,000) dólares como aportación a distintas organizaciones sociales y culturales en el Distrito Representativo Núm. 17.

Ante la petición sometida en la Policía Municipal de Moca que mostraron su interés en mejorar su equipo de seguridad para poder brindar un mejor servicio en la lucha contra el crimen, recomendamos la reprogramación de estos fondos o el pareo de los mismos.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, respalda esta iniciativa dado a su compromiso con la seguridad del pueblo de Moca "Capital del Mundillo".

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Familia, Región de Aguadilla, la cantidad de seis mil (6,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para ser distribuido según se detalla:

Sección 2.-Dichos fondos serán asignados como aportación según se detalla:

A) Municipio de Moca:	
1. Aportación a la Policía Municipal de Moca para la compra e instalación de equipo de comunicaciones, chaleco a prueba de balas, armas y equipo necesario para la prevención del crimen en nuestro pueblo de Moca.	4,000
SUBTOTAL	$4,000
B) Departamento de Educación Distrito de Moca:	
1. Aportación al Centro de Desarrollo Profesional Componente fiscal del Distrito de Moca, para la compra de una maquina fotocopiadora.	1,000
2. Aportación para la unidad de Educación Especial Distrito Escolar de Moca para la adquisición de equipo de oficina tales como fotocopiadora, duplicadora, fax entre otros. Estos equipos serán de gran ayuda en el servicio que se ofrece a los niños de Educación Especial.	1,000
SUBTOTAL	$2,000
TOTAL	$6,000

Sección 3.-El beneficiario presentará un informe detallando la utilización de los fondos, el cual incluirá los recibos por materiales, equipos, servicios recibidos, certificaciones de o mejoras realizadas, según sea el caso, a la agencia designada, no más tarde de noventa (90) días partir de la fecha del último pago del beneficiario.

Sección 4.-Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales o del gobierno de los Estados Unidos.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2503, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para gastos de la Parranda Navideña de Joaquín Mouliert en el Municipio de Fajardo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para gastos de la Parranda Navideña de Joaquín Mouliert en el Municipio de Fajardo.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, municipales, estatales y privados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2504, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de mil (1,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para la Asociación Recreativa de Altamira para ser transferidos al Comité Pro Ayuda Elizabeth Berrocal del Barrio Callejones de Lares, Núm. de Seguro Social [redacted] para gastos médicos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Lares, la cantidad de mil (1,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para la Asociación Recreativa de Altamira para ser transferidos al Comité Pro Ayuda Elizabeth Berrocal del Barrio Callejones de Lares, Núm. de Seguro Social [redacted] para gastos médicos.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2507, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para transferir a la Asociación Recreativa de Campanilla, Toa Baja, para llevar a cabo mejoras en su sede; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA DE LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para transferir a la Asociación Recreativa de Campanilla, Toa Baja, para llevar a cabo mejoras en su sede.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2508, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para cubrir los gastos de la restauración del mural de alto valor histórico, impermeabilización del techo y rehabilitación del patio del Mausoleo de la Familia Muñoz en Barranquitas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para cubrir los gastos de la restauración del mural de alto valor histórico, impermeabilización del techo y rehabilitación del patio del Mausoleo de la Familia Muñoz en Barranquitas.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2509, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Jayuya la cantidad de cuarenta y tres mil (43,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002, para que el mismo transfiera a los Consejos Escolares de las Escuelas de la Comunidad descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para la realización de actividades que propendan al bienestar social, educativo, cívico, cultural y recreativo en dichas escuelas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA DE LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Jayuya la cantidad de cuarenta y tres mil (43,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002, para que el mismo transfiera a los Consejos Escolares de las Escuelas de la Comunidad descritas en esta Sección 1; para la realización de actividades que propendan al bienestar social, educativo, cívico, cultural y recreativo en dichas escuelas:

1. Escuela Elemental Urbana Angélica Toro	$3,000
2. Escuela Agustín Ortiz Rivera	3,000
3. Escuela Miguel A. Sastre Oliver	3,000
4. Escuela Rafael Martínez Nadal	3,000
5. Escuela S. U. Nemesio R. Canales	3,000
6. Escuela S. U. Antonio Romero Muñiz	3,000
7. Escuela S. U. Antonia Serrano González	3,000
8. Escuela San Patricio	3,000
9. Escuela Angela Calvani	3,000
10. Escuela Hogares Seguros	3,000
11. Academia de Adultos	3,000
12. Escuela Carmen Salas de Torrado	5,000
13. Escuela Josefina León Zayas	5,000

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2524, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región de Carolina, a ser asignados al Círculo Cubano de Puerto Rico, para mejoras facilidades recreativas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región de Carolina, al ser asignados al Círculo Cubano de Puerto Rico, para mejoras facilidades recreativas.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1197, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de doscientos treinta y nueve mil trescientos setenta y ocho dólares con sesenta centavos (239,378.60) pertenecientes a la Resolución Conjunta Núm. 590 de 29 de agosto de 2000, originalmente asignados al Departamento de la Familia, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para reasignar la cantidad de doscientos treinta y nueve mil trescientos setenta y ocho dólares con sesenta centavos (239,378.60) de la Resolución Conjunta Núm. 590 de 29 de agosto de 2000, originalmente asignados al Departamento de la Familia para ayudas económicas a ciudadanos, para distribuirse según se indica:

MUNICIPIO DE YABUCOA

Gobierno Municipal de Yabucoa

Para ayudas económicas a (ciudadanos) constituyentes de Yabucoa.$239,378.60

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con fondos estatales, municipales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2235, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para declarar como Corredor Biológico la finca La Olimpia del Municipio de Adjuntas con el fin de integrarla al Bosque Guilarte y al Bosque del Pueblo de Adjuntas; establecer un acuerdo de comanejo entre el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el grupo comunitario "Casa Pueblo" de Adjuntas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico existe una necesidad urgente de proteger áreas de alto valor ecológico, cuencas hidrográficas y lugares de alto rendimiento en la producción de aguas. El establecimiento de corredores biológicos, según lo establecido en la Ley Núm. 14 de 9 de enero de 1999, promueve la expansión de los sistemas forestales existentes mediante la creación de corredores biológicos, expandiendo así los hábitats de las especies facilitando su libre reproducción y desplazamiento.

La adquisición de la Finca "La Olimpia" en el Municipio de Adjuntas integrará los sistemas forestales del Bosque Guilarte y el Bosque del Pueblo de Adjuntas, propiciando así un aumento en la biodiversidad de las especies, así como la conservación de la diversidad en los ecosistemas. El que se integren estos bosques mediante un corredor biológico asegurará los beneficios inherentes que son provistos por los bosques, tales como el aislamiento de ruidos, ayuda a la conservación de cuerpos de agua y del suelo, la evolución y refugio para la conservación de la flora y fauna, la reducción de la temperatura y un ambiente sano para la recreación al aire libre.

Además, en un estudio realizado por Worcester Polythechnic Institute y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, reveló que la finca "La Olimpia" es fundamentalmente un bosque ya que le sirve de hábitat y de corredor biológico al Falcón de Sierra y al Guaraguao de Bosque, ambos en peligro de extinción entre los Bosques de Guilarte y el Bosque del Pueblo de Adjuntas, también.

La protección de la finca La Olimpia resultará beneficioso, ya que en ese lugar nace específicamente el Río Grande de Arecibo y además, las aguas que suplen al acueducto urbano del pueblo de Adjuntas. Por lo que, protegiendo esta finca se logra conservar el origen de la segunda cuenca hidrográfica más importante en Puerto Rico, la cual suple agua potable a más de un millón de habitantes entre los pueblos de Utuado a Arecibo y hasta la zona metropolitana.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se declara como corredor biológico la finca La Olimpia en el Municipio de Adjuntas con el fin de integrarla al Bosque Guilarte y al Bosque del Pueblo de Adjuntas.

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a coordinar esfuerzos y nuevos acuerdos con Casa Pueblo, manejador comunitario del Bosque del Pueblo, para que se integren los recursos necesarios en el manejo de la nueva área de conservación.

Sección 3.-Se autoriza a la Junta de Calidad Ambiental realizar acuerdos con Casa Pueblo que puedan articular un manejo comunitario de calidad de aguas en las aguas en la cuenca hidrográfica del Río Grande de Arecibo; igualmente otras agencias, corporaciones y entidades gubernamentales.

Sección 4.-El Corredor Biológico de la Finca La Olimpia del Municipio de Adjuntas deberá incorporarse en el Plan de Manejo y Protección para las Areas Sensitivas de Puerto Rico y el Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico. Conforme a esos fines se establecerá para dicha área una reglamentación especial y mapas con zonificación especial.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, luego de evaluar y ponderar el Resolución Conjunta de la Cámara (en adelante, R.C. de la C. 2235), según fuera aprobado somete al escrutinio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico su Informe Final Positivo, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El R.C. de la C. 2235 tiene como propósito declarar como Corredor Biológico la finca Olimpia del Municipio de Adjuntas con el fin de integrarla al Bosque Guilarte y al Bosque del Pueblo de Adjuntas; establecer un acuerdo de comanejo entre el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el grupo comunitario “Casa Pueblo” de Adjuntas.

Compartimos sin reservas el interés de la ciudadanía por conservar los bosques de Puerto Rico. Casa Pueblo es un ejemplo de un grupo cívico que ha dado duras batallas por preservar los recursos naturales, en especial por detener la explotación minera de nuestras montañas. El trabajo arduo de este grupo comunitario le valió un premio mundial que es de gran envergadura en el campo de la ecología.

Reconocemos que esta área boscosa en el centro de la Isla estará muy bien protegida por este acuerdo de comanejo entre el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y Casa Pueblo.

POR LO ANTES EXPUESTO vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, recomienda a este Alto Cuerpo legislativo que apruebe el R. C. de la C. 2235.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2394, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Aguadilla, la cantidad de seis mil (6,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para ser distribuido según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De los fondos sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 1999, serán destinados la cantidad de seis mil (6,000) dólares como aportación a distintas organizaciones sociales y culturales en el Distrito Representativo Núm. 17.

Ante la petición sometida en la Policía Municipal de Moca que mostraron su interés en mejorar su equipo de seguridad para poder brindar un mejor servicio en la lucha contra el crimen, recomendamos la reprogramación de estos fondos o el pareo de los mismos.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, respalda esta iniciativa dado a su compromiso con la seguridad del pueblo de Moca "Capital del Mundillo".

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Familia, Región de Aguadilla, la cantidad de seis mil (6,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para ser distribuido según se detalla:

Sección 2.-Dichos fondos serán asignados como aportación según se detalla:

A) Municipio de Moca:	
1. Aportación a la Policía Municipal de Moca para la compra e instalación de equipo de comunicaciones, chaleco a prueba de balas, armas y equipo necesario para la prevención del crimen en nuestro pueblo de Moca.	4,000
SUBTOTAL	$4,000
B) Departamento de Educación Distrito de Moca:	
1. Aportación al Centro de Desarrollo Profesional Componente fiscal del Distrito de Moca, para la compra de una maquina fotocopiadora.	1,000
3. Aportación para la unidad de Educación Especial Distrito Escolar de Moca para la adquisición de equipo de oficina tales como fotocopiadora, duplicadora, fax entre otros. Estos equipos serán de gran ayuda en el servicio que se ofrece a los niños de Educación Especial.	1,000
SUBTOTAL	$2,000
TOTAL	$6,000

Sección 3.-El beneficiario presentará un informe detallando la utilización de los fondos, el cual incluirá los recibos por materiales, equipos, servicios recibidos, certificaciones de o mejoras realizadas, según sea el caso, a la agencia designada, no más tarde de noventa (90) días partir de la fecha del último pago del beneficiario.

Sección 4.-Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales o del gobierno de los Estados Unidos.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2304, el cual fue descargado de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales.

"LEY

Para adicionar un nuevo inciso (l), y redesignar (l) y (m), respectivamente, como incisos (m) y (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 68 de 11 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina para los Asuntos de la Vejez", a los fines de crear un programa de educación y concienciación en las instituciones educativas sobre las personas de edad avanzada y asignar fondos para su implantación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La protección social en la vejez es un principio básico establecido en la sociedad puertorriqueña y reconocido por los forjadores de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El que las personas de edad avanzada gocen de una vida plena; ejerzan y disfruten a plenitud de sus derechos humanos y legales; y vivan en un ambiente donde haya tranquilidad, trato digno y respeto fue una de las intenciones del legislador al promulgar la Ley Núm. 68 de 11 de julio de 1988, conocida como "Ley de la Oficina para los Asuntos de la Vejez", de tal forma que las necesidades básicas de este sector de la población estuviesen plenamente satisfechas.

Datos de la oficina del Negociado del Censo y del Departamento de Salud reflejan que la Isla cuenta con una población de aproximadamente 600,000 personas mayores de sesenta (60) años. Se espera que para el año 2010, este número haya ascendido a 723,000, ya que descubrimientos médicos, nueva tecnología, cambios en hábitos alimentarios y en estilos de vida han contribuido a un aumento en la expectativa de vida de los puertorriqueños.

En Puerto Rico, son muchos los casos de personas de edad avanzada que quedan desprovistas de los beneficios más esenciales, tales como medicinas, alimentos y cuidado médico-hospitalario, por falta de asistencia y orientación para el trámite o reclamo de estas ayudas. Además, el desconocimiento ocasiona la marginación de estas personas y provoca situaciones difíciles en las que su bienestar puede resultar amenazado.

Ante esta situación, la Asamblea Legislativa estima necesario crear un programa de educación y concienciación en las instituciones educativas, para enaltecer la imagen de las personas de edad avanzada como integrantes valiosos e importantes del núcleo familiar y comunitario; orientar y educar al público en general sobre los derechos que cobijan a las personas de edad avanzada; e instruir sobre las penalidades por la violación de tales derechos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se adiciona un nuevo inciso (l) al Artículo 5 de la Ley Núm. 68 de 11 de julio de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Funciones y Deberes.-

La Oficina tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes funciones y deberes:

(a) …

(l) El desarrollo de currículos y material educativo sobre los procesos de envejecimiento, enaltecimiento de las personas de edad avanzada como integrantes valiosos e importantes del núcleo familiar y comunitario y de los derechos que le asisten, para ser incorporados en la enseñanza de cursos afines en los niveles educativos elemental, intermedio, superior y universitario, particularmente en aquellas profesiones u oficios que se incorporan en la prestación de servicios a la población de personas de edad avanzada."

Sección 2.-Se redesignan los incisos (l) y (m), respectivamente, como incisos (m) y (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 68 de 11 de julio de 1988, según enmendada.

Sección 3.-Asignación de Fondos

Se le asigna la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares para cumplir con los propósitos de esta Ley los cuales serán identificados, peticionados y consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de la partida otorgada a la Oficina para los Asuntos de la Vejez, para el año fiscal 2003-2004, y años subsiguientes.

Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir a partir del primero de julio del 2003."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1702, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos

"LEY

Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica la conversión de tarifa comercial a residencial del servicio de energía eléctrica utilizado por los Acueductos Comunales o Rurales que no pertenecen al sistema de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y se utilizan para brindar agua potable a comunidades en la ruralía puertorriqueña.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las necesidades básicas de cualquier población es la de recibir diariamente su suministro de agua. La ausencia de este preciado líquido, produce un disloque en el comercio, la industria y, sobre todo, en los hogares. Además, crea graves problemas de salubridad, traducidos en epidemias y en la imposibilidad de mantener una higiene adecuada en el hogar, las áreas de trabajo, las escuelas y nuestras propias personas.

En los últimos años, nuestra población ha sufrido una y otra vez todos los problemas que ocasiona la falta de agua. En ocasiones, la ausencia de ésta es consecuencia de racionamientos

oficiales ordenados por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, debido a sequías o al manejo inadecuado de los abastos de agua. En otras instancias, la falta de agua responde a la pérdida de grandes volúmenes de ésta por los salideros sin reparar en las tuberías de la Autoridad. Existen otras razones de naturaleza técnica que producen el mismo resultado: la desaparición del agua de nuestros grifos.

Ante los múltiples inconvenientes que sufre la ciudadanía ante este problema que se ha convertido en uno de naturaleza cotidiana, algunas comunidades en la ruralía puertorriqueña ha tomado la determinación de crear sus propios sistemas de acueductos comunitarios. Las acciones de estas comunidades responden exclusivamente a la desesperación de que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico no ha podido cumplir su responsabilidad de llevar agua potable a todos los puertorriqueños. En fin, las comunidades han hecho esfuerzos por resolver problemas bajo la responsabilidad directa del Gobierno. Por tanto, es meritorio, loable y necesario brindarle colaboración a estas comunidades en su empeño de colaborar con el Gobierno en resolver el problema de abastos y distribución de agua en la ruralía.

En mérito a lo antes expuesto la Asamblea Legislativa estima prudente y necesario aprobar esta medida de manera que la Autoridad de Energía Eléctrica lleve a cabo la conversión de tarifa comercial a residencial del servicio de energía eléctrica utilizado por los Acueductos Comunales o Rurales que no pertenecen al sistema de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y se utilizan para brindar agua potable a comunidades en la ruralía puertorriqueña.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica la conversión de tarifa comercial a residencial del servicio de energía eléctrica utilizado por los Acueductos Comunales o Rurales que no pertenecen al sistema de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y se utilizan para brindar agua potable a comunidades en la ruralía puertorriqueña.

Artículo 2.- El beneficio dispuesto en esta Ley a las juntas, asociaciones de residentes o comunidades incorporadas o juntas de acueductos rurales o comunales mediante solicitud a tales efectos sometida a la Autoridad de Energía Eléctrica. Dicha solicitud deberá incluir una certificación emitida por el Departamento de Estado acreditando que la junta, asociaciones de residentes residentes o comunidades incorporadas o juntas de acueductos rurales o comunales que desea acogerse a los beneficios aquí dispuestos, esté sujeta a las disposiciones de la Ley de Corporaciones de Puerto Rico de 1994, según enmendada, y funciona como una estructura de uso residencial. También deberá incluir una certificación emitida por un perito electricista colegiado donde se establezca que la acometida y el contador del fluído eléctrico del equipo que compone el acuducto rural y que el mismo es independiente y separado de cualquier otro uso.

La Autoridad de Energía Eléctrica podrá realizar las inspecciones que estime necesarias y convenientes para verificar la información provista en la solicitud. La Autoridad deberá realizar los ajustes en tarifa a los abonados de conformidad con lo aquí dispuesto, en aquellos casos que corresponda, no más tarde de sesenta (60) días después de la corporación haber recibido la solicitud debidamente cumplimentada.

Artículo 3.- Se autoriza al Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica a adoptar la reglamentación necesaria para la eficaz implantación de esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, previo estudio y consideración del P. del S. 1702, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con enmiendas.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1	Después de "recibir diariamente" eliminar "su suministro" y sustituir por "suministros".
Página 1, párrafo 2, línea 2	Eliminar "ocasiona" y sustituir por "produce"; después de "de ésta" eliminar " es consecuencia de" y sustituir por "se debe a los".
Página 1, párrafo 2, línea 3	Después de "Alcantarillados," eliminar "debido"; después de "a", añadir "las"; después de "sequías" eliminar "o" y sustituir por "coma(,)".
Página 1, párrafo 2, línea 4	Después de "agua" eliminar "punto final (.) En otras instancias, la falta de agua responde" y sustituir por "y".
Página 1, párrafo 2, línea 5	Después de "salideros" eliminar "sin reparar en las tuberías de la Autoridad. Existen" y sustituir por "punto final (.) Además, existen".
Página 1, párrafo 3, línea 1	Después de "la ciudadanía" eliminar "ante" y sustituir por "debido a "; después de "este problema" eliminar "que" y sustituir por "coma (,) el cual".
Página 2, párrafo 1, línea 1	Después de "exclusivamente" eliminar "a" y sustituir por "ante"; después de "desesperación" insertar "coma (,)".

En elTexto Decretativo

Página 2, línea 6	Después de " en esta Ley" insertar "coma (,)".
Página 2, líneas 7 y 8	Después de "comunales" insertar "coma (,) se hará"; después de "mediante solicitud", eliminar "a tales efectos".
Página 2, línea 8	Después de "sometida", eliminar "a", y sustituir por "por éstas ante".
Página 2, línea 10	Eliminar "residentes".
Página 2, línea 11	Después de "que" eliminar "desea" y sustituir por "deseen"; después de "dispuestos," eliminar "esté sujeta" y sustituir por "están sujetos".
Página 2, línea 12	Después de "enmendada, y" insertar "que".
Página 2, línea 13	Después de "uso residencial." insertar "Quedan excluidas de estos beneficios las entidades

	privadas que operan bajo franquicias comerciales autorizadas por la Comisión de Servicio Público o el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales."
Página 3, línea 2	Después de "compone el" eliminar "acuducto" y sustituir por "acueducto"; después de "otro uso" eliminar "punto final (.)" e insertar "punto y coma (;) incluir certificación bonafide anual del Departamento de Salud, la cual indique que la comunidad cumple con los requisitos de esta agencia y con la Ley de Agua Potable Federal y por último, tiene que proveer evidencia de que tiene un sistema de desinfección aprobado y certificado por el Departamento de Salud y que el mismo opera conforme a las normas de esta agencia y de la "Enviromental Protection Agency" (EPA).

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El objetivo de esta medida es ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica la conversión de tarifa comercial a residencial del servicio de energía eléctrica utilizado por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y que se utiliza para brindar agua potable a comunidades en la ruralía puertorriqueña.

II. HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

Con el fin de analizar esta medida, se celebró una vista pública el 16 de octubre de 2002. A la misma asistieron la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura y la Autoridad de Energía Eléctrica. El Departamento de Asuntos del Consumidor no acudió a la vista, no obstante envió ponencia escrita. Al amparo de las opiniones vertidas por los cuerpos antes mencionados, decidimos avalar esta medida. Veamos por qué.

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AAA) Y LA AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en adelante la AAA, y la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura comparecieron en conjunto debido a que el 30 de junio de 2002 entró en vigor la Ley Núm. 95 que enmendó la "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico" para crear una nueva estructura administrativa en la AAA para fiscalizar y asegurar el cumplimiento del operador privado con las obligaciones y los objetivos del contrato de operación. De esta manera, la nueva estructura de la AAA se hará cargo de las funciones principales que ahora realiza la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico como parte del acuerdo de asistencia entre ambas entidades gubernamentales, incluyendo la ejecución de proyectos de infraestructura y, particularmente, en los proyectos de mejoras capitales y los gastos operacionales de la AAA.

La AAA aseguró que endosa cualquier iniciativa que resulte en mejorar el servicio de agua potable a las comunidades rurales. Aseveró que la AAA sirve agua potable aproximadamente al 97% de las familias puertorriqueñas. Expuso que el sistema de plantas de filtración, pozos, tanques y líneas de transmisión de la AAA que incluyen 120 plantas, cientos de tanques y aproximadamente 18,000 kilómetros de tuberías, siendo uno de los más complejos y completos del mundo. Aseveró que pocos países sirven agua potable a un por ciento tan alto de la población como Puerto Rico. Indicó, que aún así es casi imposible servir a todas las comunidades que están sitas en lugares remotos de Puerto Rico. Expuso que lo anterior requeriría unas inversiones cuantiosas no-presupuestadas para que el sistema de agua potable de la AAA sirva estas comunidades aisladas. Expresó que la proliferación de estas comunidades rurales han tenido como resultado, que en la actualidad existan en Puerto Rico 283 comunidades que hasta hace poco operaban sistemas independientes de abasto de agua. Aseguró que estos sistemas, denominados "Non-PRASA" por la Agencia de Protección Ambiental Federal (EPA), son operados por asociaciones de residentes, cooperativas y entidades corporativas comunales.

Por otra parte, expuso la AAA que desde la década de 1980, ha participado en varias iniciativas dirigidas a mejorar el servicio de agua potable a las comunidades servidas por los sistemas Non-PRASA. Dichas iniciativas han incluido además, al sector privado mediante la industria farmacéutica, el Departamento de Salud, Desarrollo Rural y las comunidades rurales. Aseveró, que los esfuerzos de estos grupos han estado dirigidos a: interconectar al sistema de agua potable de la AAA los sistemas Non-PRASA más cercanos a las líneas de distribución de la AAA; proveer recursos económicos para mejorar los sistemas, de modo que la calidad del agua cumpla con los requisitos de la AAA y el servicio a la comunidad sea adecuado, además de proveer entrenamiento a los operadores de los sistemas para mejorar la operación y la calidad del agua.

La AAA aseguró que avalaba la medida siempre y cuando los sietmas a beneficiarse de la misma cumplan con los siguientes requisitos: certificación bonafide annual del Departamento de Salud de que la comunidad cumple con los requisitos de Ley de Agua Potable Federal y los requerimientos de dicho departamento; proveer evidencia de que el sistema incluya un sistema de desinfección aprobado y certificado por el Departamento de Salud, y que opere conforme a las normas de dicho departamento y la EPA, entre otras consideraciones.

Concluyó la AAA aseverando que tiene un compromiso de proveer agua de alta calidad todo el tiempo al máximo posible para las familias puertorriqueñas, particularmente a los ciudadanos de recursos limitados en comunidades aisladas o rurales.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), aseguró que ciertamente la falta de agua en algunas comunidades de la Isla requiere atención inmediata por parte del gobierno. Expresó que las labores necesarias para lograr maximizar el suministro de agua a la ciudadanía son arduas, y que en algunos casos, requieren mayor tiempo y recursos. No obstante, aseveró que el Gobierno debe tomar medidas que hagan viable e incentiven los esfuerzos de las comunidades para resolver sus problemas fundamentales. Indicó que le reconoce deferencia a la Autoridad de Energía Eléctrica en cuanto a determinar si es posible hacer la conversión de la tarifa comercial a residencial en los Acueductos Comunales o Rurales. No obstante, expuso que le parece que es una cuestión de justicia social para las comunidades que han logrado establecer estos acueductos, que se le permitan hacer los ajustes pertinentes para que se pueda convertir en realidad lo que propone esta medida. Por lo anteriormente expuesto, DACO avala la aprobación de este proyecto.

AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA

La Autoridad de Energía Eléctrica, en adelante la Autoridad, expresó que actualmente, los acueductos rurales se facturan en la tarifa comercial, y que dichos servicios se facturan con la tarifa General Agricultural Service (GAS, por sus siglas en inglés), la cual es una tarifa subsidiada (5.40 kWh). Atisbó, que dicha tarifa especial tiene efectos en los servicios agrícolas y para servicios de clientes en comunidades rurales que se suplen de agua ellas mismas mediante estos sistemas de agua potable de naturaleza privada. Por lo cual, este subsidio no permite que la Autoridad recupere la totalidad de costos de proveer el servicio, sino que por el contrario, tiene una pérdida de un dieciocho por ciento, aproximadamente.

También expresó que de seguir brindando exenciones, se afectarían los bonos de la Autoridad, y con ello, la estabilidad de ésta. Expuso que en la medida en que el costo del servicio de energía eléctrica continúe en aumento para estos sectores y deje de ser competitivo, más negocios e industrias tendrán que cerrar o trasladar sus operaciones fuera de la Isla, afectándose en forma negativa el mercado de empleos y la economía en general.

La Asamblea Legislativa tiene el deber ineludible de velar por las necesidades de todos sus ciudadanos. Entre éstas se encuentra la necesidad de los abastos adecuados de agua potable. Entendemos, que toda comunidad rural debe tener acceso a los suministros de agua potable de manera efectiva y económica. Actualmente, varias de estas comunidades se están afectando, debido a que la Autoridad de Energía Eléctrica le factura una tarifa comercial por el servicio de energía utilizado por los Acueductos Comunales o Rurales, en lugar de facturar una tarifa residencial. De manera, que el costo de agua a los residentes de las comunidades rurales es mayor y por ende más oneroso para éstos. A su vez, esto quedó evidenciado a través de las facturas suministradas por varios residentes de sectores rurales, y quienes se afectan por este tipo de cargo. En conclusión, es meritorio la conversión de la tarifa comercial a una residencial de aquellas comunidades que utilizan un Acueducto Comunal o Rural para obtener agua potable, de esta forma se garantiza un trato justo a todos los residentes de estos sectores.

En mérito de todo lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos recomienda la aprobación del P.del S. 1702, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente
Comisión de Gobierno Municipal
Corporaciones Públicas y AsuntosUrbanos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2133, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno Municipal, Coerporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el traspaso libre de costo, al Municipio Autónomo de Ponce los terrenos y facilidades de la antigua "Escuela Concha Clavell", localizada en la Avenida Betances del referido Municipio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Lo que en una época fue la antigua “Escuela Concha Clavell”, localizada en la Avenida Betances de Ponce, se ha convertido en un "hospitalillo" para los drogadictos que buscan un lugar donde "curarse" con drogas y en un punto donde personas ajenas al lugar desechan basura. Según la Administración Municipal, su Departamento de Ornato recoge regularmente los desperdicios sólidos, pero inmediatamente se convierte en un vertedero nuevamente.

Por otro lado, el área donde está ubicada esta estructura es una de viviendas, por lo que los vecinos de esta comunidad temen constantemente por su seguridad. Con esta Resolución Conjunta se pretende traspasar esta edificación al Municipio Autónomo de Ponce. Una vez este terreno pase a manos del Municipio, podrá comenzarse la construcción de un centro comunal, para disfrute de los allí residentes aprovechando la fachada que todavía permanece en pie.

Por entender que esta edificación debe ser aprovechada al máximo, esta Asamblea Legislativa considera preciso que el Departamento de Transportación y Obras Públicas traspase esta edificación con número de catastro 389-033-174-01-001 al Municipio Autónomo de Ponce con el fin de construir un centro comunal, y así ofrecer facilidades a los residentes y a la vez embellecer ese importante sector de esa ciudad.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el traspaso libre de costo, al Municipio Autónomo de Ponce los terrenos y facilidades de la antigua "Escuela Concha Clavell", localizada en la Avenida Betances del referido Municipio.

Sección 2.-Dicho terreno será traspasado en las mismas condiciones en que se encuentra al momento de la aprobación de la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso al Municipio Autónomo de Ponce.

Sección 3.-El Municipio Autónomo de Ponce deberá usar el terreno cuyo traspaso se ordena en esta Resolución Conjunta, para la construcción de un centro comunal para el uso de la comunidad, y no podrá variar dicho uso sin la autorización expresa de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Estas restricciones se harán constar en la correspondiente escritura de traspaso y cualquier variación no autorizada por el uso del terreno cuyo traspaso se ordena, será causa suficiente para que la titularidad del mismo revierta al Departamento de Transportación y Obras Públicas, previa determinación del Tribunal con jurisdicción.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1588, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para adicionar una Sección 1040-B a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de conceder un crédito contributivo por la adquisición e instalación de equipo de triturar desperdicios de comida y compactadores de basuras para los hogares.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El manejo de desperdicios sólidos es uno de los problemas que más afecta a la mayoría de nuestros municipios, ya que diariamente tienen que disponer de más de diez mil (10,000) toneladas de ellos. Por otro lado, el aumento en el número de vertederos clandestinos y la poca acogida que ha tenido en nuestra ciudadanía la industria del reciclaje, nos obligan a buscar alternativas viables que ayuden a reducir el uso de los vertederos en la isla.

En primer lugar, con los trituradores de desperdicios de comida disminuiremos el espacio consumido por éstos en los vertederos y a su vez, reduciríamos considerablemente la utilización de la alumina, material utilizado en las plantas de filtración para la sedimentación de la turbidez y particulador en el agua. Con la utilización de este equipo, ayudamos a la sedimentación en las plantas de tratamiento y con ello podríamos cumplir con los requisitos impuestos por las agencias federales que regulan el tratamiento de aguas usadas.

Por otro lado, el uso de compactadores de basura en las residencias reduce en un sesenta por ciento (60%) la compactación del volumen de desperdicios sólidos recolectados en los hogares puertorriqueños. Por tanto, redundará en beneficio del manejo y disposición de los desperdicios en los vertederos ya que habría menos volumen de los mismos.

Con la aprobación de esta medida, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico busca un aumento en el promedio de vida útil de los vertederos y una reducción considerable en los costos de disposición de los desperdicios sólidos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona una nueva Sección 1040-B a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", para que se lea como sigue:

"Sección 1040-B.- Crédito Contributivo por Adquisición e Instalación de Trituradores de Desperdicios de Comida y Compactadores de Basura para los Hogares

a) Concesión.- En el caso de un individuo, se admitirá como deducción el valor total de los gastos incurridos durante cualquier año contributivo en la adquisición e instalación en la propiedad que constituya la residencia principal del contribuyente, sea propia o arrendada, de cualquier equipo triturador de desperdicios de comida y compactador de basura.
b) Definiciones.- Para fines de esta Sección, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación:
   1- "Compactador de basura" significa todo equipo utilizado para compactar los desperdicios sólidos que se generan a diario en un hogar.
   2- "Triturador de desperdicios de comida" significa todo equipo utilizado para moler o desmenuzar desechos orgánicos en las residencias.

c) Comprobación.- Un individuo que reclame la deducción provista en el inciso (a) de esta Sección deberá acompañar con su planilla las facturas o recibos conteniendo la información relativa al costo del equipo y el gasto incurrido en la instalación del mismo.
d) Limitación.- No se permitirá s un individuo tomar más de una deducción bajo las disposiciones de esta Sección."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 395, y se da cuenta de un informe de la Comisión De lo Jurídico.

"LEY

Para crear la figura de Pleito de Ciudadano, mediante enmienda al Artículo 20 de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley Sobre Política Pública Ambiental"; definir los alcances de este derecho; establecer las compensaciones adecuadas para el ciudadano que colabore en la protección del ambiente mediante el uso del presente mecanismo; y establecer penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Pleito de Ciudadano ("Citizen Suit", en inglés) es un mecanismo ya practicado extensamente en la esfera federal. Mediante éste, se faculta al ciudadano interesado para que colabore conjuntamente con las agencias reguladoras en la protección del ambiente. Esta vía procesal ya forma parte de leyes tales como "Clean Air Act" (42 USC sec. 7604), "Clean Water Act" (33 USC sec.1365), "Superfund Act" (42 USC sec. 9659), "Deep Water Port Act" (33 USC sec1515), "Endangered Species Act" (16 USC sec1540(g)), "Planning and Community Right to Know Act" (42 USC 11046), "Noise Control Act" (42 USC sec. 4911) y catorce otras leyes federales.

La idea del mecanismo es reclutar al ciudadano para que se convierta en otro soldado más en la lucha para la protección del ambiente. Esta ley le facilita al ciudadano el acceso a los tribunales y le provee compensación para honorarios de abogado y asignación de los gastos del litigio de ser la parte victoriosa en una demanda judicial.

Es de conocimiento general que las agencias reguladoras no cuentan con todos los recursos necesarios para tomar acción en cada una de las violaciones a los estatutos que crean dichas agencias. Por falta de recursos, muchas veces los violadores se sienten con el poder para proseguir con sus obras, ya que saben que las probabilidades de que sean enjuiciados son mínimas o son lo suficientemente remotas. Muchas veces, luego de evaluar sus probabilidaes, estas personas optan por seguir con sus acciones ilegales y convierten cada violavión en una ecuación de dólares y centavos.

El Estado de New York es un ejemplo de una jurisdicción que ha aceptado que los pleitos de ciudadanos son consistentes con las metas y políticas de fiscalización de la agencia de protección ambiental de este Estado. Esto se desprende de un memorando sobre la política pública del Estado

para los Pleitos de Ciudadanos, firmado por el Comisionado Langdon Marsh, fechado el 23 de julio de 1994. Además, esta figura ha sido respaldada por el gobierno federal en materias de protección a la salud en el lugar de trabajo.

Los pleitos del ciudadano, acciones civiles instadas por los ciudadanos para poner en vigor las leyes ambientales, complementan los esfuerzos de fiscalización de las agencias pertinentes. Con la filosofía de expandir el poder de las comunidades y los ciudadanos que las integran, consideramos que este mecanismo será uno de gran valor para hacer realidad nuestro derecho constitucional a disfrutar de un ambiente sano y saludable, además de continuar los esfuezos hasta la meta de proteger los recursos naturales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 20- Acciones civiles.-

A. Cualquier persona natural o jurídica podrá llevar acciones en daños y perjuicios en los tribunales de Justicia contra cualquier otra persona natural o jurídica basada en daños que sufran por violaciones a esta ley. . . . . .

B Pleito del Ciudadano

1 Cualquier persona, natural o jurídica, podrá instar acciones civiles en los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en protección de sus derechos:

a. contra cualquier persona, incluyendo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental, incluyendo las corporaciones públicas, hasta donde es permitido constitucionalmente, que se alegue estar en violación de cualquier permiso, estándar, reglamento, condición, requisito, prohibición u orden que sea efectiva de acuerdo a esta subsección; o

b. contra la Junta de Calidad Ambiental, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Autoridad de Desperdicios Sólidos, la Junta de Planificación de Puerto Rico y la Administración de Reglamentos y Permisos y las oficinas de permisos y oficinas de ordenación territorial de los Municipios Autónomos de Puerto Rico, cuando se alegue que los directivos de las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades gubernamentales anteriormente mencionadas han dejado de efectuar cualquier acción o deber que no sea discrecional o que su conducta constituya un abuso de discreción. El tribunal tendrá jurisdicción para poner en vigor el permiso, estándar, reglamento, condición, requisito, prohibición u orden a los cuales se hace referencia en el párrafo anterior. El tribunal podrá ordenar el cese y desista o la paralización de cualquier acción ilegal y quedará facultado para ordenar la acción que considere necesaria para el fiel cumplimiento de las leyes aplicables. El tribunal podrá imponer las sanciones y multas civiles tal y como lo dispone el artículo 17 de esta ley.

2. Acciones Prohibidas

a. No se podrá instar acción alguna bajo este inciso antes de siete (7) días calendario a partir de que el demandante haya notificado la alegada violación al Secretario de Justicia y al Director o Presidente de la Agencia concernida, o al

alegado violador del permiso, estándar, reglamento, condición, requisito, prohibición u orden. Esta acción podrá ser instada inmediatamente luego de la notificación en casos en que exista la probabilidad de que ocurra o pueda ocurrir un daño irreparable a los recursos naturales, el ambiente o a la salud de seres humanos;

b. En cualquier acción instada bajo esta ley, cualquier agencia, corporación pública o instrumentalidad gubernamental concernida que demuestre claro interés en el procedimiento y que no haya sido demandada, podrá intervenir como cuestión de derecho.

3 Costos de litigación

El tribunal, al emitir cualquier orden o sentencia en una acción instada bajo este procedimiento, otorgará las costas de litigación, incluyendo honorarios de abogado, gastos de perito y cualesquiera otros gastos razonables en los cuales se haya incurrida, a la parte promovente si esta prevalece o logra sustancialmente que sus alegaciones sean confirmadas y aceptadas. Si se solicitare una orden de cese y desista o de paralización de alguna actividad, el tribunal podrá exigir la radicación de una fianza o algún tipo de seguridad equivalente. Los honorarios serán otorgados a base del valor razonable en el mercado de los servicios prestados.

Si se solicitare una orden de cese y desista o de paralización, el tribunal podrá en su discreción, exigir la radicación de una fianza o algún tipo de seguridad equivalente, teniendo en cuenta la probabilidad de prevalecer de la parte que insta la acción y el beneficio al interés público. Dicha fianza no deberá ser onerosa para la parte demandante y deberá dársele el mayor peso a la protección del ambiente y la salud humana.

Las notificaciones bajo esta sección serán entregadas en persona o via correo certificado con acuse de recibo a la parte demandada, al Secretario de Justicia y al director de la agencia, corporación pública o instrumentalidad gubernamental concernida cuando la acción sea instada contra alguna instrumentalidad gubernamental.

4. Penalidades – En casos instados bajo este art;ículo se impondrán las penalidades dispuestas en la “Ley Sobre Política Pública Ambiental” por violaciones a ésta. Además, el tribunal tendrá discreción para imponer daños punitivos cuando de los autos del caso se desprenda que la parte demandada ha sido contumaz.”

Sección 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado, previo estudio y consideración del P. del S. 395, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 1	Después de "Para" eliminar "crear la figura de Pleito de Ciudadano, mediante enmienda al" y sustituir por "enmendar el"
Página 1, línea 3	Después de "Ambiental;" adicionar "a los fines de crear la figura del Pleito del Ciudadano"

En el Texto:

Página 2, línea 3	Después de "Acciones" eliminar "civiles" y sustituir por "Civiles
Página 2, línea 5	Eliminar "tribunales de Justicia" y sustituir por "Tribunales de Justicia"
Página 2 , línea 6	Después del punto adicionar "Esta acción civil será independiente y diferente de los procesos administrativos que se sigan en la Junta. Igualmente cualquier persona natural o jurídica afectada por la falta de implementación de esta ley podrá acudir al Tribunal de Primera Instancia en solicitud de que se expida un mandamus para que se cumpla con lo dispuesto en este Capítulo; disponiéndose, no obstante, que dicho recurso no procederá para cuestionar una decisión de la Junta de Calidad Ambiental dando por cumplidos los requisitos del Artículo 4 (c) de esta Ley, al considerar un documento ambiental, lo que se hará exclusivament en virtud de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. Nada de lo dispuesto en esta ley podrá interpretarse como que permite a una persona natural o jurídica incoar acciones en daños y perjuicios contra la Junta de Calidad Ambiental por falta de implementación de esta ley o los reglamentos adoptados en virtud de la misma."
Página 3, línea 2	Después de "instar" eliminar "acciones civiles" y sustituir por "una acción civil"
Página 3, línea 6	Después de "públicas," eliminar "hasta donde es permitido constitucionalmente,"; después de "que" eliminar "se"
Página 3, línea 7	Eliminar "alegue estar en violación de" y sustituir por "viole"
Página 3, línea 11	Después de "Puerto Rico" eliminar "y" y sustituir por una coma; después de "Permisos" eliminar "y" y sustituir por una coma
Página 3, línea 12	Después de "y" eliminar "oficinas"
Página 3, línea 14	Después de "mencionadas" eliminar "han" y sustituir por "no hayan"

Página 3, línea 15	Eliminar "dejado de efectuar" y sustituir por "efectuado"
Página 3, línea 18	Después de "cuales " eliminar "se"; después de "referencia" eliminar "en"
Página 3, línea 22	Después de "multas" eliminar "civiles" y sustituir por "administrativas"; después de "y" eliminar "como lo dispone" y sustituir por "según lo dispuesto por"; después de "el" eliminar "artículo" y sustituir por "Artículo"; después de "esta" eliminar "ley" y sustituir por "Ley"
Página 4, línea 1	Después de "a." eliminar "No se podrá instar" y sustituir por "Ninguna persona instará"; después de "alguna" eliminar "bajo" y sustituir por "al amparo de"; después "de" eliminar "siete (7)" y sustituir por "treinta (30)"
Página 4, línea 3	Después de "Secretario" eliminar "de" y sustituir por "del Departamento de"; después de "y" adicionar una coma; después de "al" eliminar "Director" y sustituir por "director o administrador de la agencia"; después de "o" eliminar "Presidente de la Agencia"
Página 4, línea 11	Después de "intervenir" eliminar "como cuestión de" y sustituir por "según lo dispuesto en la Regla 21 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas."
Página 4, línea 12	Eliminar en su totalidad
Página 4, línea 13	Después de "3." Eliminar "Costos" y sustituir por "Costas"
Página 4, línea 15	Después de "procedimiento" eliminar ", otorgará las costas de litigación, incluyendo honorarios de abogado," y sustituir por "según lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico."
Página 4, líneas 16 a la 23	Eliminar en su totalidad
Página 5, líneas 1 a la 9	Eliminar en su totalidad
Página 5, línea 10	Después de "este" eliminar "artículo" y sustituir por "Artículo"
Página 5, línea 11	Después de "en" eliminar "la "Ley Sobre Política Pública Ambiental" por violaciones a ésta." y sustituir por "esta Ley"
Página 5, líneas 12 a la 13	Eliminar en su totalidad
Página 5, línea 14	Después de "Esta" eliminar "ley" y sustituir por "Ley"

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 395 propone crear la figura de Pleito de Ciudadano, mediante enmienda al Artículo 20 de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley Sobre Política Pública Ambiental"; definir los alcances de este derecho; establecer las compensaciones adecuadas para el cuidadano que colabore en la protección del ambiente mediante el uso del presente mecanismo; y establecer penalidades.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

La protección del ambiente en Puerto Rico ostenta rango constitucional. La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone lo siguiente:

"Será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad."

Cónsono a este mandato constitucional de protección al ambiente, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley Sobre Política Pública Ambiental". Esta disposición legislativa constituye el primer y principal esquema estatutario adoptado en Puerto Rico para atender de modo integral los asuntos que se plantean en el país con relación a la administración del medio ambiente. Véase Misión Industrial de Puerto Rico, Inc. v. Junta de Calidad Ambiental, 98 T.S.P.R. 85, 145 D.P.R. 908 (1998). Dicho estatuto creó la Junta de Calidad Ambiental y le confirió la facultad y el deber de tomar todas las medidas adecuadas para evitar cualquier daño al ambiente o a los recursos naturales. Al promulgarse la Ley Núm. 9, supra, se estableció como fin una política pública que promoviera los esfuerzos para aminorar los daños al ambiente y estimular la salud y el bienestar de nuestra población.

Una de las principales herramientas a los fines de procurar acciones legales dirigidas a proteger el medioambiente es el mecanismo del "citizen suit"o "pleito del ciudadano". El mismo ha sido visto como un efectivo vehículo para poner en vigor las leyes ambientales, como complemento de las acciones que pueden ejecutar a estos propósitos las agencias del gobierno.. Este derecho de instar una acción judicial en solicitud del cumplimiento de un estatuto ambiental, permite a los individuos acudir directamente a los tribunales para obligar la toma de medidas necesarias en protección del medioambiente o la imposición de multas por violaciones a las leyes ambientales.

Los "citizen suits" se distinguen de la simple participación pública en el gobierno o en procesos privados en toma de decisiones. Existen dos (2) modalidades o causas de acción derivadas de este derecho. En la primera, el individuo puede incoar una demanda contra la agencias del gobierno que está encargada de implantar las leyes ambientales, alegando que el organismo faltó a sus deberes de ejecutar los mandatos de los estatutos aprobados para esos propósitos por la Legislatura. En el ordenamiento jurídico estadounidense este tipo de acción es conocida como como "agency-enforcing action". En la segunda modalidad, el ciudadano insta su acción en contra de aquellas personas privadas que alegadamente han violentado leyes o reglamentos ambientales ("enforcing action"). De este modo, un individuo privado es quien se encarga de hacer cumplir la ley cuando el gobierno no ha sido capaz de ello o no ha estado dispuesto a hacerlo. A través de este mecanismo el público puede monitorear la eficiencia de las agencias del gobierno, y a la vez remediar cualquier fallo o deficiencia gubernamental en la tarea de ejecutar las leyes ambientales. Asimismo, los "pleitos del ciudadanos" pueden servir de ayuda a las agencias para que éstas desempeñen de un mejor modo sus deberes cuando sus recursos son limitados, al proveer un mecanismo de acción legal más fuerte en contra de los que ejecutan actos en detrimento del ambiente.

En Friends of the Earth, Inc. v. Laidlaw Environmental, 120 S. Ct. 693 (2000), el Tribunal Supremo de los Estados Unidos avaló el derecho de los ciudadanos privados de invocar las leyes ambientales federales que regulan la contaminación. Se determinó que a tenor con las disposicioes del Clean Water Act, 42 U.S.C. 4911, los ciudadanos pueden demandar a los que ejecutan acciones contaminantes al medio ambiente, aún cuando el dinero obtenido por el pago de las multas impuestas ingrese al Tesoro Federal.

La Comisión de lo Jurídico recibió ponencias de diversas agencias, entre ellas, la Autoridad de Desperdicios Sólidos, el Departamento de Justicia, la Administración de los Tribunales, y el Departamento de Recursos Naturales.

En cuanto a la notificación que establece el apartado a del inciso 2 de la presente pieza legislativa la Autoridad de Desperdicios Sólidos sugiere enmiendas a los efectos de extender el plazo de siete (7) días para dar cuenta a los demandados de la intención de instar acción judicial a treinta (30) días por entender que es un plazo muy reducido para que el gobierno esté informado y pueda prepararse adecuadamente. Acogemos como parte del informe dicha enmienda.

Tanto la Autoridad de Desperdicios Sólidos, la Administración de los Tribunales y el Departamento de Recursos Naturales discuten ampliamente el pago de las costas del pleito, incluyendo honorarios de abogado, gastos de perito y cualesquiera otros gastos razonables en los cuales se haya incurrido en la acción de ciudadano así como la imposición de daños punitivo, enfatizando la no exclusión de dicha disposición al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha disposición fue evaluado por esta comisión a los efectos de conformarlo a lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil que rigen dicha materia. El Departamento de Recursos Naturales, aunque avala la medida, se opone a dicha disposición por entender que tendría un efecto negativo sobre el ya limitado presupuesto de las agencias que tienen el deber ministerial de proteger el medio ambiente. Además, la acción de ciudadano no excluye la facultad de la Junta de Calidad Ambiental, el Departamento de Recursos Naturales y las agencias de gobierno de imponer multas por el incumplimiento de leyes ambientales.

La Administración de los Tribunales, en ponencia sometida el 17 de abril de 2002, señala que con respecto a la propuesta discreción del tribunal para imponer una penalidad de daños punitivos a las entidades gubernamentales, el Código de Enjuiciamiento Civil, Artículo 8 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, dispone: "…La sentencia contra el Estado no incluirá en ningún caso el pago de intereses por período alguno anterior a la sentencia ni concederá daños punitivos…" De igual forma el Departamento de Recursos Naturales sugiere eliminar la imposición de daños punitivos ya que nuestra jurisdicción no reconoce esta clase de daños en ninguna acción civil. La Comisión de lo Jurídico acoge los planteamientos y sugerencias al respecto. De igual forma entendemos que lo relativo a la presentación de una fianza para expedir una orden de cese y desista se contempla en nuestro ordenamiento jurídico como parte de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico.

III. CONCLUSION

Luego del análisis de la medida y los comentarios recibidos de funcionarios delas agencias e instituciones anteriormente mencionadas recomendamos la aprobación del P. del S. 395 .

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Eudaldo Báez Galib

Presidente
Comisión de lo Jurídico "

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3166, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública.

"LEY

Para crear la "Ley de Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico", a los fines de delegar todas las funciones sobre la reglamentación, investigación, fiscalización, intervención y sanción de aquellas personas o entidades jurídicas que se dediquen a proveer servicio de transporte turístico terrestre a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, y otras empresas, y para delimitar sus deberes, funciones y responsabilidades; para adicionar un nuevo inciso (10) al Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, mejor conocida como "La Ley Orgánica de la Compañía de Turismo"; para añadir un nuevo Artículo 21 y redesignar los Artículos 21 al 24 como 22 al 25 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada; para añadir los incisos (q), (r), (s), (t), (u), (v) y (w) al Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada; para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada; para derogar la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1962; para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Servicio Público"; para enmendar el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada; para enmendar el inciso (a) del Artículo 18 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada; para enmendar el inciso (n) del Artículo 38 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada; enmendar el inciso (a) del Artículo 1 de la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada; y para enmendar el inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la importancia de la industria turística para el país, tanto por ser una gran generadora de empleos, como por su contribución a la diversificación y expansión de la economía. Por lo tanto, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico respalda la concesión de incentivos para atraer capital a la industria y se compromete con el desarrollo de la infraestructura adecuada para lograr posicionar al país a la vanguardia del mercado turístico de las Américas y el Caribe.

La creación y desarrollo de una infraestructura de transportación terrestre adecuada para la industria turística es esencial para lograr que Puerto Rico compita eficazmente con otros destinos turísticos exitosos. Esta Ley busca fomentar y estimular la competencia entre los proveedores de transportación turística terrestre, así como mejorar los servicios de transportación turística existentes y aumentar las alternativas de transportación disponibles al turista, sea éste de placer o de negocios. El desarrollo de un Centro de Convenciones de clase mundial en Puerto Rico, así como el incremento en el número de habitaciones de hotel, hace aún más necesario la creación de una ley que

regule adecuada y efectivamente la transportación turística terrestre y establezca como su administrador una entidad que posea conocimiento especializado de las necesidades del turismo.

Actualmente, la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico, un organismo creado al amparo de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, tiene, entre otras, la responsabilidad legal de autorizar, reglamentar y fiscalizar todas las actividades de transportación terrestre comercial en Puerto Rico. El alcance de ésta cargada responsabilidad se extiende a los servicios de taxis, empresas de excursiones turísticas y limosinas.

Dado que la Compañía de Turismo de Puerto Rico es la entidad gubernamental con el conocimiento especializado para desarrollar y fomentar la industria del turismo en Puerto Rico, consideramos apropiado delegarle a ésta jurisdicción sobre la transportación turística terrestre. De esta manera, mejorará considerablemente este importante sector de la industria turística que constituye la primera y la última impresión que recibe de nuestro pueblo todo convencionista o turista que llega a nuestra Isla.

Asimismo, y en el interés de flexibilizar la reglamentación vigente y de atender rápida y efectivamente todas las quejas y querellas presentadas con relación a la transportación turística terrestre en Puerto Rico, se le delega a la Compañía de Turismo, las funciones de regular la transportación turística terrestre, integrando así el ordenamiento legal aplicable a los taxis turísticos, excursiones turísticas, autobuses especiales (charter buses, motor coach), vehículos de traslado ("shuttles") y limosinas y las empresas de servicio y ventas de taxímetro y/o cualquier otro medio de transportación turística.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPITULO I
TITULO, ALCANCE Y TERMINOLOGÍA

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como "Ley de Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico".

Artículo 2.-Definiciones

Los términos usados en esta Ley tendrán el significado que a continuación se expresan:

A. "Autobús Especial" - un vehículo de motor, con cabida intermedia o mayor que esté autorizado a ofrecer servicios de transportación turística terrestre a pasajeros, sin equipaje (y equipaje cuando sea incidental al transporte de éstos) por cualquier vía pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aún cuando el servicio de transportación sea accesorio o complementario a la explotación de otro negocio o actividad con o sin fines pecuniarios.
B. "Autorización" - permiso expedido por la Compañía de Turismo a un vehículo de motor para ser utilizado en la prestación de servicios de transportación turística terrestre y el cual contiene, entre otras cosas, el número asignado al mismo por la Compañía de Turismo.
C. "Bombo" - aditamento colocado en la parte superior del vehículo de motor que determina si el mismo está ocupado, vacante, o fuera de servicio.
D. "Certificado de Inspección" - certificado debidamente expedido por la Compañía de Turismo y mediante el cual ésta certifica que el vehículo de motor utilizado en la prestación de servicios de transportación turística terrestre se encuentra en condiciones mecánicas, operacionales y estéticas adecuadas.

E. “Compañía de Turismo” - La Compañía de Turismo de Puerto Rico, una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, a quien se le delega la implantación de esta Ley.
F. “Concesionario” - empresa a quién la Compañía de Turismo le ha otorgado una franquicia para ofrecer servicios de transportación turística terrestre.
G. “Empresa” - toda persona que ofrezca o se proponga ofrecer los servicios de transportación turística terrestre en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y esté debidamente organizada mediante el uso de facilidades, nombre de negocio, colores e insignias comunes.
H. “Empresa de Autobús Especial” - toda persona que utilice o se proponga utilizar uno o más vehículos de motor para ofrecer servicios de transportación turística terrestre a pasajeros sin equipaje (y equipaje cuando sea incidental al transporte de éstos), por cualquier vía pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aún cuando el servicio de transportación sea accesorio o complementario a la explotación de otro negocio o actividad con o sin fines pecuniarios.
I. “Empresa de Excursión Turística” - toda persona que utilice o se proponga utilizar uno o más vehículos de motor de cabida intermedia o mayor para ofrecer servicios de transportación turística terrestre a pasajeros sin equipaje (y equipaje cuando sea incidental al transporte de éstos), por cualquier vía pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de visitar uno o más lugares de interés turístico reconocido, siempre que el viaje termine en el lugar en el cual comenzó o se realice para transportar pasajeros desde, hacia o entre terminales en puertos aéreos o marítimos, hospederías y el Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico (“transfers”), aún cuando el servicio de transportación sea accesorio o complementario a la explotación de otro negocio o actividad con o sin fines pecuniarios.
J. “Empresa de Limosinas” - toda persona que utilice o se proponga utilizar una o más limosinas para ofrecer servicios de transportación turística terrestre a pasajeros sin equipaje (y equipaje cuando sea incidental al transporte de éstos), por cualquier vía pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aún cuando el servicio de transportación sea accesorio o complementario a la explotación de otro negocio o actividad con o sin fines pecuniarios.
K. “Empresa de Taxis Turísticos” - toda persona que utilice o se proponga utilizar uno o más vehículos de motor con cabida menor para ofrecer servicios de transportación turística terrestre a pasajeros sin equipaje (y equipaje cuando sea incidental al transporte de éstos), por cualquier vía pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aún cuando el servicio de transportación sea accesorio o complementario a la explotación de otro negocio o actividad con o sin fines pecuniarios.
L. “Empresa de Vehículos de Traslado” - toda persona que utilice o se proponga utilizar uno o más vehículos de motor con cabida intermedia o mayor, para ofrecer servicios de transportación turística terrestre a pasajeros sin equipaje (y equipaje cuando sea incidental al transporte de éstos), por cualquier vía pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que inicie su viaje desde los terminales aéreos o marítimos y utilice una ruta fija establecida dentro o entre zonas de interés turístico y a lo largo de la cual realiza diversas paradas en hoteles pre-determinados para recoger y/o dejar pasajeros.
M. Empresas de Vehículos de Traslado Interno - toda persona que utilice o se proponga utilizar uno o más vehículos de motor con cabida menor, intermedia o mayor, y que sin

ser porteador por contrato, transporte a pasajeros en un vehículo privado, mediante paga directa o indirecta, sean éstos o no sus inquilinos o huéspedes, aún cuando dicho transporte se efectúe incidentalmente en la explotación de cualquier otro negocio o activades con fines pecuniarios o no pecuniarios.

N. "Empresa de servicio y venta de taxímetros" - incluye toda persona que como principal o agente controlare, explotare o administrare cualquier negocio en Puerto Rico que se dedique a prestar el servicio de proveer, suministrar, vender u ofrecer en venta, instalar, reparar, ajustar o precintar taxímetros. Para efectos de esta Ley, se entenderá que el taxímetro incluye todos los accesorios y equipos que se utilicen para su funcionamiento.

O. "Estado Libre Asociado de Puerto Rico" - demarcación que establece la extensión territorial del Archipiélago de Puerto Rico.

P. "Franquicia" - permiso expedido por la Compañía de Turismo a una empresa para ofrecer servicios de transportación turística terrestre y el cual contiene, entre otras cosas, el número asignado por la Compañía de Turismo a dicha empresa.

Q. "Ley" - la Ley de Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico.

R. "Licencia" - permiso expedido por la Compañía de Turismo a un operador para conducir un vehículo de motor dedicado a la prestación de servicios de transportación turística terrestre y el cual contiene, entre otras cosas, el número asignado por la Compañía de Turismo a dicho operador.

S. "Limosina" - un vehículo de motor de lujo de cabida menor o intermedia y puertas y cubierta fija de acero y generalmente con facilidades de teléfono y televisión, entre otros, que esté autorizada a prestar servicios de transportación turística terrestre, a pasajeros sin equipaje (con equipaje incidental al transporte de éstos) por cualquier vía pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aún cuando el servicio de transportación sea accesorio o complementario a la explotación de otro negocio o actividad con o sin fines pecuniarios.

T. "Operador" - persona natural autorizada por la Compañía de Turismo para conducir un vehículo de motor dedicado a la prestación de servicios de transportación turística terrestre.

U. "Permiso" - autorización expedida por la Compañía de Turismo a las empresas de servicio y venta de taxímetros para proveer, suministrar, vender u ofrecer en venta, instalar, reparar, ajustar o precintar taxímetros a utilizarse en los servicios de transportación turística terrestre y el cual contiene, entre otras cosas, el número asignado por la Compañía de Turismo a dicha empresa.

V. "Persona" - persona natural, sociedad, asociación, compañía, corporación, cooperativa o cualquier otra entidad jurídica que esté sujeta a las disposiciones de esta Ley.

W. "Vehículo de Traslado" - un vehículo de motor de cabida intermedia o mayor que esté autorizado a prestar servicios de transportación turística terrestre, a pasajeros sin equipaje (con equipaje de modo incidental al transporte de éstos), por cualquier vía pública en el Estado Libre Asociado, que inicie su viaje desde los terminales aéreos o marítimos y ulilice una ruta fija establecida dentro o entre zonas de interés turístico y a lo largo de la cual realiza diversas paradas en hoteles pre-determinados para recoger y/o dejar pasajeros.

W. "Vehículo de Traslado Interno"- un vehículo de motor de cabida intermedia o mayor que, sin considerarse un vehículo de transporte público ni de transporte por contrato, se utilice

para transportar pasajeros en un vehículo privado, mediante paga directa o indirecta, sean éstos o no sus inquilinos o huéspedes, aún cuando dicho transporte se efectúe incidentalmente en la explotación de cualquier otro negocio o actividad con fines pecuniarios o no pecuniarios.

X. "Tarifa Fija" - tarifas pre-establecidas por la Compañía de Turismo y aplicables a aquellos traslados que se inicien desde el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín o desde terminales en los puertos aéreos o marítimos bajo la jurisdicción de la Autoridad de Puertos que se encuentren dentro de zonas de interés turístico.

Y. "Transportación Turística Terrestre" - Incluye a toda persona natural o jurídica que transporte al público en general o a una parte de éste, en un vehículo de motor, dentro y desde las zonas de interés turístico mediante paga directa o indirecta.

Z. "Tarifa Metrada" - cargo que registra el taxímetro o el importe del viaje por hora por concepto de transportación turística terrestre conforme a la tarifa establecida por la Compañía de Turismo.

AA. "Taxi Turístico" - un vehículo de motor de menor cabida con puertas y cubierta fija de acero, que esté autorizado a prestar servicios de transportación turística terrestre, a pasajeros sin equipaje (con equipaje incidental al transporte de éstos), por cualquier vía pública en el Estado Libre Asociado, aún cuando el servicio de transportación sea accesorio o complementario a la explotación de otro negocio o actividad con o sin fines pecuniarios.

BB. "Taxímetro" - instrumento aprobado por la Compañía de Turismo y utilizado por una empresa de taxis turísticos u operador de taxi turístico para registrar la distancia recorrida, el tiempo que un usuario utiliza el mismo y el costo del cargo a pagarse de acuerdo con las tarifas metradas aprobadas por la Compañía de Turismo.

CC. "Terminales" - cualesquiera terminales en los puertos aéreos o marítimos bajo la jurisdicción de la Autoridad de Puertos y/o aquellos terminales de transportación turística terrestre que sean designados por la Compañía de Turismo en coordinación con municipios, Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado y/u otras entidades legales, como áreas para el recogido, despacho y/o espera de pasajeros dentro de una área de transporte turístico.

DD. "Vehículo de Excursiones Turísticas" - vehículo de motor provisto con puertas y cubierta fija de acero y, como mínimo, de una unidad de acondicionador de aire, sistema de amplificación de sonido (micrófono o altavoz) y compartimientos para equipaje, que esté autorizado a prestar servicios de transportación turística terrestre, a pasajeros sin equipaje (con equipaje incidental al transporte de éstos), por cualquier vía pública en el Estado Libre Asociado, aún cuando el servicio de transportación sea accesorio o complementario a la explotación de otro negocio o actividad con o sin fines pecuniarios.

EE. "Vehículo de Motor" - vehículo movido por fuerza distinta a la muscular, según se define dicho término en la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, mejor conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

FF. "Vehículo de Motor de Cabida Intermedia" - todo vehículo de motor dedicado a la transportación de pasajeros, con una cabida no menor de nueve (9) ni mayor de treinta y un (31) pasajeros, excluyendo al operador, y cuando aplique, al guía turístico.

GG. "Vehículo de Motor de Cabida Mayor" - todo vehículo de motor dedicado a la transportación de pasajeros, con una cabida mayor de treinta y dos (32) pasajeros, excluyendo al operador y, cuando aplique, al guía turístico.

HH. "Vehículo de Motor de Menor Cabida" - todo vehículo de motor dedicado a la transportación de pasajeros, con una cabida menor de ocho (8) pasajeros.

II. "Viaje de Emergencia" - viaje que hace un operador con el propósito de resolver un problema de naturaleza personal e inesperado.

JJ. "Areas de Transporte Turístico"- área geográfica designada y delimitada por la Compañía de Turismo como de reconocida relevancia turística por, entre otras, sus características históricas, culturales, recreativas, geográficas, educativas o socioeconómicas, sin limitarse a, las vías públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de ofrecer el servicio de transportación turística terrestre.

Artículo 3.-Alcance

Esta Ley gobierna la prestación del servicio de transportación turística terrestre en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por parte de las empresas de taxi turístico, excursiones turísticas, autobús especial, limosinas, vehículos de traslado y cualquier otra clase de vehículo de motor que ofrezca dicho servicio, las empresas de servicio y venta de taxímetros, así como los requisitos para la concesión de las franquicias, autorizaciones, permisos y licencias para la prestación del servicio de transportación turística terrestre o del servicio de venta de taxímetros, todo ello bajo la responsabilidad de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

CAPITULO II
ORGANIZACION DE LA COMPAÑIA

Artículo 4.-Nombre y Sello de la Compañía

La Compañía de Turismo será la entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y los reglamentos aprobados a su amparo, y sin que se entienda como una limitación, podrá recaudar fondos, fiscalizar, celebrar vistas adjudicativas, administrar, reglamentar, investigar, multar y sancionar. Todas las órdenes y autorizaciones se expedirán a nombre de la Compañía de Turismo y contarán con el sello oficial de ésta. La Compañía de Turismo tendrá un sello oficial con las palabras Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico y el diseño que ésta prescribiere. Con él, la Compañía de Turismo autenticará sus procedimientos y los tribunales tomarán conocimiento judicial del mismo.

Artículo 5.-Estructura Organizacional

A. La Compañía de Turismo establecerá a través de reglamentos escritos, la estructura organizacional interna relacionada con la transportación turística terrestre que estime adecuada y tendrá discreción para designar las distintas áreas de trabajo, tanto en la fase operacional, cuasi legislativa y adjudicativa.

B. La Compañía de Turismo nombrará los funcionarios y empleados que fueren necesarios para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

C. En la consecución de los fines de esta Ley, la Compañía de Turismo podrá subcontratar las personas o los servicios que estime necesarios.

CAPITULO III
PODERES Y DEBERES DE LA COMPAÑIA

Artículo 6.-Poderes Generales

A. La Compañía de Turismo tendrá la facultad de otorgar franquicias, autorizaciones, licencias, permisos y certificados de inspección, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;

B. La Compañía de Turismo tendrá la facultad de fiscalizar, reglamentar, investigar, intervenir y sancionar a aquellas personas o empresas que provean servicios de

transportación turística terrestre, de servicio o venta de taxímetros, o que estén sujetas a las disposiciones de esta Ley.

C. La Compañía de Turismo estará, además, facultada para imponer multas administrativas y otras sanciones al amparo de esta Ley;

D. La Compañía de Turismo estará facultada para conducir investigaciones e intervenciones; para exigir cualquier clase de información que sea necesaria para el adecuado cumplimiento de sus facultades; para ordenar y/o emitir órdenes de cese y desista, o solicitar a los tribunales que ordenen el cese de actividades o actos que atenten contra los propósitos aquí esbozados; para imponer y ordenar el pago justo y razonable de costas y gastos; así como el pago de gastos por otros servicios profesionales y consultivos incurridos en las investigaciones, audiencias y procedimientos conducidos ante la Compañía y para ordenar que se realice cualquier acto en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

E. Los poderes y facultades dispuestos en esta sección serán ejercitables no solamente en relación con las personas o empresas que ofrezcan o se propongan ofrecer servicios de transportación turística terrestre, o de servicio y venta de taxímetros, según se define en esta Ley, sino también con respecto a:

(1) toda persona que infrinja las disposiciones de esta Ley y/o los reglamentos adoptados en virtud de la misma;

(2) toda persona cuyas actuaciones afecten o puedan afectar la prestación de los servicios de transportación turística terrestre;

(3) toda persona cuyas actuaciones u omisiones resulten en perjuicio de las actividades, recursos o intereses relacionados con la transportación turística terrestre y sobre las cuales la Compañía de Turismo tiene poderes de reglamentación, supervisión o vigilancia.

Artículo 7.-Autoridad para Establecer Zonas de Interés Turístico

A. La Compañía de Turismo tendrá la facultad, para fines de la implantación de esta Ley, de establecer zonas de interés turístico independientes a las zonas de interés turístico que establezca la Junta de Planificación de Puerto Rico;

B. La Compañía de Turismo establecerá mediante reglamentación aprobada al efecto, las zonas de interés turístico.

C. La Compañía de Turismo establecerá mediante reglamento los criterios que utilizará para designar, ampliar, modificar o eliminar zonas de interés turístico para fines de esta Ley. Dichos criterios podrán incluir, pero no se limitarán a, la consideración de la densidad de lugares de interés turístico en el área, o la importancia de un lugar de interés turístico, así como una clara delimitación de las distancias o el radio partiendo de los lugares de interés turístico en el área.

Artículo 8.-Autoridad y Jurisdicción en los Terminales de los Puertos Aéreos o Marítimos de la Autoridad de Puertos

La Compañía de Turismo tendrá la facultad de supervisar el cumplimiento cabal de esta Ley y los reglamentos aprobados a su amparo, en los terminales de los puertos aéreos o marítimos bajo la jurisdicción de la Autoridad de Puertos de Puerto Rico, y designados como áreas para el recogido, despacho y/o espera de pasajeros dentro de zonas de interés turístico.

Artículo 9.-Facultad para Crear Terminales de Transportación Turística Terrestre

En coordinación con los municipios del Estado Libre Asociado y/o otras entidades legales, la Compañía de Turismo tendrá la facultad de designar y/o relocalizar terminales de transportación

turística terrestre dentro de las zonas de interés turístico como áreas para el recogido, despacho y/o espera de pasajeros.

Artículo 10.-Facultad Fiscalizadora

Los funcionarios y empleados autorizados por la Compañía de Turismo, así como la Policía de Puerto Rico, quedan por la presente facultados para intervenir, remover y/o citar a comparecer ante la Compañía de Turismo, a cualquier persona que viole cualesquiera disposiciones de esta Ley o de los reglamentos aprobados a su amparo.

Artículo 11.-Facultad para Aprobar Reglamentos

La Compañía de Turismo tendrá facultad para adoptar los reglamentos que estime necesarios para la implantación de esta Ley y los mismos tendrán fuerza de ley. Dichos reglamentos entrarán en vigor una vez se haya cumplido con las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Artículo 12.-Poder para Imponer y Cobrar Aranceles

La Compañía de Turismo tendrá la facultad de imponer y cobrar aquellos aranceles o cargos justos y razonables por concepto de solicitudes, servicios y gestiones para lograr la consecución de los fines de esta Ley.

Las personas que requieran cualquier tipo de servicio, gestión o trámite ante la Compañía de Turismo pagarán el arancel que prescriba la Compañía conforme a la reglamentación aprobada al efecto.

Mediante reglamentación aprobada al efecto, la Compañía de Turismo fijará los derechos que recaudará, sin que se entienda como una limitación, por concepto de inspección de vehículos, radicación de solicitudes de franquicias, autorizaciones, permisos o licencias, como por la tramitación de la renovación de éstas. Todos los recaudos de la Compañía de Turismo por razón de esta Ley o de los reglamentos aprobados a su amparo pertenecerán a la Compañía de Turismo.

Artículo 13.-Poder para Otorgar Franquicias, Autorizaciones, Permisos y Licencias

A. Nadie podrá dedicarse a prestar servicios de transportación turística terrestre, ni de servicio y venta de taxímetros, sin previamente haber solicitado y obtenido de la Compañía de Turismo la correspondiente franquicia, autorización, permiso y/o licencia.
B. La Compañía de Turismo tendrá la facultad de otorgar las franquicias, autorizaciones, permisos y/o licencias necesarias para autorizar la prestación de los servicios de transportación turística terrestre, y de servicio y venta de taxímetros. Las franquicias, autorizaciones, permisos y licencias serán concedidas por la Compañía de Turismo tomando en consideración la necesidad y conveniencia, la idoneidad del peticionario y el estricto cumplimiento por el mismo de todas las disposiciones de esta Ley y los reglamentos aplicables.
C. El procedimiento y trámite a seguirse para la expedición de franquicias, autorizaciones, permisos y/o licencias, así como los requisitos que tendrán que cumplir los solicitantes, se regirán por las normas que mediante reglamento establezca la Compañía de Turismo.
D. La Compañía de Turismo reglamentará los lugares específicos en los cuales las franquicias, autorizaciones, permisos y/o licencias se deberán hacer visibles a las personas que utilicen o se propongan utilizar los servicios de transportación turística terrestre.
E. Toda empresa que ofrezca o se proponga ofrecer servicios de transportación turística terrestre dentro de las zonas de interés turístico designadas por la Compañía de Turismo deberá obtener una franquicia expedida por la Compañía de Turismo, deberá utilizar en

dichas zonas sólo vehículos de motor autorizados, que sean operados por operadores con licencia debidamente expedida.

F. En caso de que la Compañía de Turismo cree nuevas áreas o clasificaciones de servicios de transportación turística terrestre, las mismas deberán ser publicadas por la Compañía de Turismo. La Compañía de Turismo le brindará la primera opción para ofrecer dichos servicios a aquellos concesionarios que se dediquen a la transportación turística terrestre, siempre y cuando cumplan con los requerimientos delineados para dicho servicio.

Artículo 14.-Solicitudes de franquicia, autorizaciones, permisos y licencias radicadas con anterioridad a la fecha de vigencia de la Ley

Toda solicitud de franquicia, autorización, permiso y/o licencia radicada con anterioridad a la fecha de vigencia de esta Ley se llevará a cabo a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, mejor conocida como la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", y de sus reglamentos aplicables y vigentes. Dichas personas o empresas deberán solicitar la conversión a esta Ley, dentro de los noventa (90) días de su vigencia.

Una vez radicada la solicitud dentro del término antes señalado, la Compañía de Turismo emitirá una franquicia, autorización, licencia o permiso a toda aquella persona natural o jurídica que sea certificada de manera fehaciente por la Comisión de Servicio Público como una persona o entidad que estaba dedicada a la actividad reglamentada con anterioridad a la fecha de efectividad de esta Ley, y que cumple con los requisitos de ley y reglamentarios de la Comisión de Servicio Público, para la prestación de los servicios de transportación turística terrestre. La Compañía de Turismo le concederá a toda persona natural o jurídica un término razonable para cumplir con los nuevos requisitos, si alguno, ordenados por la presente Ley.

Artículo 15.-Franquicias, Autorizaciones, Permisos y Licencias ya Existentes

A. Los tenedores de franquicias, autorizaciones, permisos o licencias para prestar servicios de transportación terrestre, o de servicio y venta de taxímetros ya existentes al momento de la aprobación de esta Ley, y que deseen prestar servicios de transportación turística terrestre dentro de las zonas de interés turístico, deberán solicitar de la Compañía de Turismo la debida autorización para prestar dichos servicios, y deberán cumplir con los requisitos impuestos o a imponerse por la Compañía de Turismo para la expedición de franquicias, autorizaciones, permisos y licencias al amparo de esta Ley. El procedimiento para presentar dicha solicitud será establecido por la Compañía mediante reglamentación aprobada al efecto.

B. Los tenedores de franquicias, autorizaciones, permisos o licencias para prestar servicios de transportación terrestre, o de servicio y venta de taxímetros ya existentes al momento de la aprobación de esta Ley, podrán continuar operando dicha actividad pero deberán someter a la Compañía de Turismo, dentro del término de noventa (90) días siguientes a la fecha de vigencia de esta Ley, una solicitud de franquicia, autorización, permiso y/o licencia.

C. Una vez radicada la solicitud dentro del término antes señalado, la Compañía de Turismo emitirá una franquicia, autorización, licencia o permiso a toda aquella persona natural o jurídica que sea certificada de manera fehaciente por la Comisión de Servicio Público como una persona o entidad que estaba dedicada a la actividad reglamentada con anterioridad a la fecha de efectividad de esta Ley, y que cumple con los requisitos de ley y reglamentarios para la prestación de los servicios de transportación turística terrestre.

D. La Compañía de Turismo podrá suspender, enmendar o revocar las franquicias, autorizaciones, licencias o permisos ya existentes concedidas por la Comisión de

Servicio Público, así como las que otorgase la Compañía luego de la vigencia de esta Ley, por los fundamentos y según las reglas que mediante reglamento establezca a esos fines la Compañía de Turismo.

Artículo 16.-Renovación de Franquicias, Autorizaciones, Permisos o Licencias

A. El procedimiento a seguirse en la solicitud de renovación de franquicias, autorizaciones, permisos o licencias se regirá por lo dispuesto en las disposiciones que mediante reglamento establezca la Compañía de Turismo.

B. La Compañía de Turismo podrá requerir en la renovación de la franquicia, autorización, permiso o licencia, los mismos requisitos dispuestos para obtener el original de los mismos incluyendo, sin limitarse a, la inspección de los vehículos de motor.

C. La Compañía de Turismo podrá denegar la renovación de la franquicia, autorización, permiso o licencia solicitada, siguiendo el procedimiento adjudicativo establecido por la Compañía de Turismo mediante reglamento para los casos de suspensión, enmienda o revocación de franquicias, autorizaciones, permisos o licencias.

Artículo 17.-Control de Expedición de Nuevas Franquicias, Autorizaciones, Permisos y Licencias

La Compañía de Turismo tendrá la potestad y discreción de decretar una congelación general de la expedición de nuevas franquicias, autorizaciones, permisos y licencias, pero sólo podrá así proceder cuando exista evidencia concreta y creíble de que el mercado de la transportación turística terrestre se encuentra saturado o cuando medien circunstancias extraordinarias en la industria turística del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Circunstancias extraordinarias significa, para fines de este artículo, aquellas poco usuales y de magnitud significativa a nivel general para toda la industria turística. La congelación de la expedición de nuevas franquicias, autorizaciones o licencias será por el término más corto y estrictamente necesario para atender las circunstancias extraordinarias que afecten la industria.

Artículo 18.-Venta, Traspaso, Cesión, Donación, Sustitución, Permuta o Arrendamiento

A. Una empresa, concensionario u operador no podrá vender, ceder, donar, enajenar, gravar, traspasar, sustituir, permutar, ni arrendar la franquicia, autorización, permiso o licencia, o de ninguna manera modificar los términos bajo las cuales se otorgaron las mismas, sin el consentimiento previo de la Compañía de Turismo. En caso de muerte o incapacidad total y permanente de la persona que fuere dueña, controlare, explotare o administrare un vehículo de motor que se considere instrumento de trabajo de su dueño, según definido en la Sección 309 del Título 9, la franquicia que a esos efectos le hubiere sido concedida, pasará a su esposa, si la hubiere, o a sus herederos sobrevivientes o dependientes, segun sea fuere el caso; siempre y cuando, a juicio de la Compañía de Turismo, quienes de estar capacitados, dispuestos, y en condiciones de cumplir adecuadamente con las disposiciones aplicables de la ley y con los requisitos y reglas aprobadas por la Compañia, podrán operar dichos vehículos bajo la franquicia antes concebida.

B. La Compañía de Turismo establecerá, mediante reglamentación aprobada al efecto, el procedimiento y los requisitos a cumplirse por las empresas, concesionarios u operadores al solicitar el traspaso, venta, donación, permuta, modificación o sustitución de las franquicias, autorizaciones, permisos o licencias, y los documentos complementarios que se requieran para la debida evaluación de la solicitud.

Artículo 19.-Facultad para Requerir Pólizas de Seguro o Fianza

La Compañía de Turismo podrá requerir a las empresas, concesionarios u operadores que radiquen evidencia fehaciente de que cuentan con pólizas de seguro o fianzas. La cubierta podrá ser

requerida por aquellos límites que la Compañía de Turismo considere razonablemente necesarios para garantizar el pago por cualesquiera daños causados a cualquier persona o propiedad como resultado de las actuaciones u omisiones negligentes o culposas de la empresa, concesionario u operador. Dicha póliza o fianza deberá contener un relevo de responsabilidad a favor de la Compañía de Turismo.

Artículo 20.-Autorización para Regular la Suspensión del Servicio

La Compañía de Turismo tendrá la facultad de disponer que las empresas, concesionarios u operadores a quienes se refiere esta Ley no podrán descontinuar, suspender o reducir la prestación de los servicios de transportación turística terrestre, por un término mayor de veinte (20) días calendario, sin obtener antes la aprobación de la Compañía de Turismo.

Las empresas, concesionarios u operadores que deseen voluntariamente cesar en sus operaciones, deberán así notificarlo a la Compañía de Turismo en un término de veinte (20) días calendario anteriores al cese o suspensión.

En casos imprevistos de interrupción, suspensión o reducción del servicio, la empresa, concesionario u operador deberá notificar por cualquier medio hábil a la Compañía de Turismo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la misma, indicando las causas y su probable duración. Al reanudar el servicio, la empresa, concesionario u operador deberá notificar por escrito a la Compañía de Turismo indicando el día y la hora en que el mismo se reanudará.

La Compañía de Turismo podrá sancionar cualquier cese de servicio no autorizado, según dispone esta Ley y los reglamentos que se adopten a su amparo. El descontinuar, suspender o reducir el servicio en contravención a lo dispuesto en esta Ley será causa suficiente para la revocación de la franquicia, autorización, permiso o licencia.

Nada de lo dispuesto en este Artículo tiene el propósito de menoscabar los derechos constitucionales que se reconocen bajo la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de Norte América.

Artículo 21.-Poder para Prescribir Tarifas Justas y Razonables

La Compañía de Turismo tendrá facultad para prescribir las tarifas justas y razonables que podrán cobrar las empresas, concesionarios y operadores aquí reglamentados. Asimismo, la Compañía de Turismo tendrá potestad para:

(a) Establecer las tarifas fijas que podrán cobrar las empresas de taxis turísticos, al prestar servicios de transportación turística terrestre desde el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín o desde terminales en los puertos aéreos o marítimos bajo la jurisdicción de la Autoridad de Puertos que se encuentren dentro de las áreas de transporte turístico.

(b) Establecer las tarifas metradas que podrán cobrar las empresas de taxi turístico sujetas a las disposiciones de esta Ley; y

(c) Determinar y prescribir la tarifa justa y razonable que podrá cobrarse por una empresa, concesionario u operador cuando la Compañía de Turismo considere que cualquier tarifa por concepto de transportación turística terrestre, o de servicio y venta de taxímetro es irrazonable o infringe alguna disposición de esta Ley o de los reglamentos aprobados a su amparo.

(d) Realizar estudios para:

(1) Establecer nuevas tarifas para el servicio de taxi;

Al determinar o prescribir tarifas justas y razonables, la Compañía de Turismo podrá sopesar tanto las necesidades del mercado turístico, como el de las empresas, concesionarios y operadores.

Mediante reglamentación aprobada al amparo de esta Ley, la Compañía de Turismo determinará los lugares físicos específicos en los vehículos autorizados, en los cuales se deberá fijar

el detalle de las tarifas autorizadas por la Compañía de Turismo, así como su tamaño, contenido y tipo de letra.

Artículo 22.-Nuevas Tarifas o Cargos

Toda empresa, concesionario u operador que desee modificar una tarifa existente, deberá solicitar a la Compañía de Turismo con un término de treinta (30) días de antelación. Las empresas, concesionarios u operadores podrán además solicitar de la Compañía de Turismo que modifique las tarifas fijas o metradas establecidas por ésta.

La Compañía de Turismo establecerá mediante reglamento el procedimiento que deberán seguir las empresas, concesionarios u operadores para solicitar la revisión de tarifas y establecerá los criterios que, en el ejercicio de su discreción, utilizará la Compañía de Turismo en la evaluación de dicha solicitud.

La tarifa solicitada regirá prospectivamente de ser autorizada por la Compañía de Turismo.

Artículo 23.-Facultad para Regular el Sistema de Contabilidad

La Compañía de Turismo podrá disponer el sistema de contabilidad que se empleará por las empresas y concesionarios que presten servicios de transportación turística terrestre, o de servicio y venta de taxímetros.

Artículo 24.-Inventario Detallado y Permanente

La Compañía de Turismo podrá requerir de cualquier empresa o concesionario que lleve y conserve continuamente un inventario detallado, permanente y correcto de toda la propiedad utilizada en el servicio de transportación turística terrestre o de servicio y venta de taxímetro, y podrá requerir, además, que dicha empresa o concesionario lleve sus libros, cuentas e historiales en forma tal que demuestren en todo momento el costo original de dicha propiedad, así como las reservas que hubiera acumulado para proveer su retiro o reemplazo. La Compañía de Turismo podrá exigir estados financieros auditados a cualquier empresa o concesionario.

Artículo 25.-Examen de cuentas, registros, libros y locales

La Compañía de Turismo, a través de sus funcionarios o empleados, tendrá derecho a inspeccionar todas las cuentas, registros y anotaciones llevadas por las empresas y los concesionarios y podrán designar a cualquiera de sus funcionarios o empleados para inspeccionarlas. La Compañía de Turismo podrá entrar y examinar los locales, vehículos de motor, equipo y documentos de cualquier empresa, concesionario, operador y de cualesquiera otras personas sujetas a su jurisdicción. La Compañía de Turismo también tendrá acceso y podrá utilizar cualquier información o documento en posesión de cualquier instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o subdivisión política de éste.

Artículo 26.-Informes

La Compañía de Turismo podrá requerir de toda empresa, concesionario, operador y de cualesquiera otras personas sujetas a su jurisdicción, que radiquen ante ella los informes y estados financieros que ésta determine necesarios en la consecución de los fines de esta Ley. Asimismo, toda persona que posea o tenga un interés mayoritario en cualquier empresa de transportación turística terrestre, o de servicio y venta de taxímetros, o que contrate con una empresa, concesionario, operador o persona sujeta a la jurisdicción de la Compañía de Turismo estará sujeta a la jurisdicción de ésta con respecto a sus relaciones con dicha empresa.

Artículo 27.-Poderes Generales de Investigación

A. La Compañía de Turismo tendrá la facultad de representar a cualesquiera querellantes, en caso de que los mismos no se encuentren en Puerto Rico al momento de la investigación y/o procedimiento adjudicativo como tal, por sus funcionarios o empleados debidamente autorizados, los poderes establecidos en el Artículo 7 de esta Ley, incluyendo citar

testigos con apercibimiento de desacato, tomar juramentos, entrevistar testigos, tomar declaraciones u obligar a la presentación de libros, papeles y documentos que considerare necesarios y pertinentes, en cualquier procedimiento que celebrare y para realizar todos los actos necesarios en el ejercicio de sus facultades y deberes.

B. La Compañía de Turismo podrá ordenar a las empresas, concesionarios u operadores concernidos que paguen los gastos justos y razonables por servicios profesionales y consultivos incurridos en las investigaciones, estudios, audiencias o cualquier otro procedimiento que se lleve a cabo por la Compañía de Turismo con relación a la solicitud y/o prestación de servicios de transportación turística terrestre o de servicio y venta de taxímetros.

C. La Compañía de Turismo podrá ordenar a cualquier empresa, concesionario u operador de transportación turística terrestre a pagar cualquier otro gasto en que haya tenido que incurrir la Compañía de Turismo por incumplimiento con o violación de las disposiciones de esta legislación.

Artículo 28.-Querellas ante la Compañía de Turismo

La Compañía de Turismo, motu propio o cualquier persona, instrumentalidad gubernamental, agencia, negocio o empresa privada que se quejare de algún acto u omisión que haya llevado a cabo o se proponga llevar a cabo una empresa, concesionario u operador, en violación de cualquier disposición de esta Ley, reglamento u orden de la Compañía de Turismo, podrá acudir ante la Compañía mediante solicitud escrita. La Compañía establecerá los procedimientos para la presentación de querellas mediante reglamentación aprobada al efecto.

Artículo 29.-Procedimientos Adjudicativos

En el ejercicio de los deberes y facultades que por esta Ley se imponen y confieren a la Compañía de Turismo, ésta podrá celebrar vistas públicas, citar testigos, emitir órdenes, resoluciones y decisiones y realizar cualquier otra función de carácter cuasi judicial que fuese necesaria para implantar las disposiciones de esta Ley.

La Compañía tendrá autoridad para llevar a cabo vistas adjudicativas para ventilar querellas contra cualquier empresa, concesionario u operador de servicios de transportación turística terrestre, de servicio, venta y reparación de taxímetros o contra cualquier persona sujeta a su jurisdicción, motu propio o a petición de la parte interesada, según se provee en esta Ley y podrá imponer las sanciones y/o multas que procedan de acuerdo a los reglamentos que a estos efectos haya promulgado.

Por cuenta propia, o en representación de la persona que inició la queja o querella, la Compañía de Turismo tendrá la potestad de investigar, expedir citaciones, requerir documentos que entienda pertinentes y dirimir prueba, cuando una empresa, concesionario, operador o persona de los aquí reglamentados haya:

(1) omitido realizar alguna acción requerida por alguna disposición de esta Ley o de cualquier reglamento aprobado al amparo de la misma; o

(2) Efectuado una acción en contra de lo establecido en alguna disposición contenida en esta Ley o en cualquier reglamento aprobado a su amparo.

La Compañía de Turismo establecerá por reglamento el procedimiento a seguir en todo procedimiento adjudicativo y le concederá al querellado un debido proceso de ley.

La facultad adjudicativa que se le confiere a la Compañía de Turismo deberá ser implantada conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”. La Compañía de Turismo salvaguardará el derecho a reconsideración y revisión judicial contenida en dicha Ley.

Artículo 30.-Negativa a Actuar

La Compañía de Turismo podrá suspender o revocar la franquicia de cualquier persona citada a comparecer ante la Compañía de Turismo que dejare de obedecer dicha citación, o si al comparecer ante la Compañía se negare a prestar juramento, a proveer información, a declarar o a contestar cualquier pregunta pertinente, o a presentar cualquier documento pertinente, cuando así se lo ordenare la Compañía de Turismo, la Compañía también tendrá la facultad de invocar la ayuda del Tribunal de Primera Instancia para obligar a la comparecencia, la declaración y la presentación de documentos.

La Compañía de Turismo podrá multar y sancionar a cualquier persona que dejare o se negare a comparecer y testificar, desatendiere cualquier pedido lícito o se negare a presentar libros, papeles y documentos, si estuviere en su poder hacerlo, en cumplimiento de una citación a requerimiento válido de la Compañía, o cualquier persona que se condujere en forma desordenada o irrespetuosa ante la Compañía de Turismo, o cualquiera de sus funcionarios o empleados que esté presidiendo una vista o investigación. Dicha conducta podrá constituir un delito menos grave y punible con una multa no mayor de quinientos (500) dólares, a discreción del tribunal sentenciador.

Artículo 31.-Peso de la Prueba

Cuando se celebre una audiencia por la violación de cualquier disposición de esta Ley o de cualquier reglamento u orden de la Compañía de Turismo, el peso de la prueba recaerá en la empresa, concesionario, operador, persona concernida o parte querellada.

Artículo 32.-Autoridad para Sancionar, Imponer y Cobrar Multas

La Compañía de Turismo queda facultada para imponer sanciones y multas administrativas por infracciones a las disposiciones de esta Ley y a los reglamentos aprobados a su amparo, cometidas por empresas, concesionarios u operadores de servicios de transportación turística terrestre, de servicio y venta de taxímetros o cualquier persona sujeta a sus disposiciones. La Compañía de Turismo establecerá mediante reglamento las sanciones, y las mismas guardarán proporción con la infracción de que se trate.

La Compañía de Turismo podrá, cuando se infrinjan las disposiciones de esta Ley, y de los reglamentos aprobados a su amparo, o de cualquier orden emitida conforme a los mismos, imponer la multa o sanción administrativa que conforme a la Ley o Reglamento corresponda o suspender o revocar la franquicia, autorización, permiso o licencia.

La reincidencia en la infracción de cualquier disposición de esta Ley o los reglamentos aprobados a su amparo, podrá conllevar la revocación de la franquicia, autorización, permiso o licencia, según sea el caso, así como la subsiguiente ineligibilidad del reincidente para prestar servicios de transportación turística terrestre o de servicio y venta de taxímetros.

Las multas administrativas no excederán de cinco mil (5,000) dólares por cada infracción, entendiéndose, que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado.

En caso de que una empresa, concesionario, operador o cualquier persona sujeta a las disposiciones de esta Ley, demuestre contumacia en la comisión o continuación de actos por los cuales le haya sido impuesta una multa administrativa o contumacia en el incumplimiento de cualquier orden o resolución emitida por la Compañía de Turismo, ésta, en el ejercicio de su discreción, podrá imponerle multas administrativas de hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares diarios, entendiéndose, que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado, hasta un máximo de cien mil (100,000) dólares por cualquiera de los actos aquí señalados.

Artículo 32 a. – Determinación de Daños

1. Cuando la Compañía de Turismo, luego de celebrada audiencia determinare que cualquiera tarifa cobrada, acto realizado u omitido, o práctica puesta en vigor ha infringido cualquier orden, fuere injusta o irrazonable, estableciere diferencias o preferencias injustificadas o indebidas o que la tarifa cobrada excede la radicada, publicada y vigente a la fecha en que se prestó el servicio, podrá ordenar a la compañía de transportación turísitica terrestre que pague al perjudicado, dentro del tiempo razonable que se especifique, el importe de los daños y perjuicios sufridos como resultado de la tarifa, acto, omisión o práctica injusta, irrazonable o ilegal. La orden que a ese efecto se expida contendrá conclusiones de hechos y la cuantía que ha de pagarse.
2. Si la compañía de transportación turística terrestre no cumpliere la antedicha orden para el pago de dinero dentro del tiempo que se fijare, la persona a cuyo favor se ordena se haga dicho pago, podrá radicar una acción judicial por su importe, y la misma se tramitará, cualquiera que fuere su cuantía, de acuerdo con la Regla 60 de Procedimiento Civil vigente. La orden dictada por la Compañía de Turismo constituirá prueba prima facie de los hechos expuestos en ella y de que la cantidad adjudicada se debe justamente al demandante en dicho pleito. La compañía de transportación turística terrestre demandado no podrá levantar la defensa de que el servicio, como cuestión de hecho, fue prestado al demandante al precio contenido en su tarifa vigente al tiempo que se hizo y recibió el pago.
3. No se otorgará indemnización alguna por la Compañía de Turismo, a menos que la querella o petición se hubiere presentado ante ella dentro de los dos (2) años contados desde la fecha en que surgió la causa de acción. El pleito para obligar el cumplimiento de una orden para que se efectúe dicho pago deberá entablarse dentro de un año desde la fecha de la orden.
4. No se instituirá acción alguna por razón de los daños y perjuicios a que se refiere esta Sección, hasta que la Compañía de Turismo hubiere determinado que la tarifa, acto u omisión de que se trate era injusto, irrazonable, o que establecía diferencias injustas o preferencias indebidas o irrazonables, o en exceso de los precios contenidos en dichas tarifas, y tal acción se limitará a reclamar los daños y perjuicios que la Compañía de Turismo hubiere adjudicado y ordenado.
5. Como parte de los procedimientos la Compañía de Turismo podrá ordenar a la querellada, que se abstenga de continuar cobrando la tarifa o realizando u omitiendo el acto o la práctica objeto de la querella y a tal efecto podrá exigir del querellante que haga un depósito razonable en armonía con la cuantía que justifique los términos de la querella sujeta a la determinación posterior que luego haga en el caso la Compañía de Turismo.

Artículo 33.-Penalidad Criminal por Infracciones

A. A partir de noventa (90) días siguientes a la fecha de vigencia de esta Ley, cualquier empresa, concesionario, operador o persona, que voluntariamente infrinja cualquier disposición de esta Ley, omitiere, descuidare o rehusare obedecer, observar y cumplir con cualquier regla o decisión de la Compañía de Turismo, dejare de cumplir una sentencia de cualquier tribunal, incitare, ayudare a infringir, omitiera, descuidare, o dejare o rehusare cumplir las disposiciones de esta Ley, será culpable de un delito menos grave, con pena de multa máxima de cinco mil (5,000) dólares, a discreción del tribunal sentenciador.
B. A partir de noventa (90) días siguientes a la fecha de vigencia de esta Ley, todo concesionario u operador que transite dentro de una área de transporte turístico, o recoja

pasajeros dentro de dicha áreas de transporte turístico, para ofrecer servicios de transportación turística terrestre, según la misma se define en esta Ley, sin la debida franquicia, autorización o licencia emitida por la Compañía de Turismo, a excepción de cuando entre a la áreas de transporte turístico, a dejar pasajeros que haya recogido fuera de la áreas de transporte turístico, incurrirá en un delito menos grave, con pena de multa máxima de quinientos (500) dólares, a discreción del tribunal sentenciador.

C. A partir de noventa (90) días siguientes a la fecha de vigencia de esta Ley, todo operador que opere su vehículo autorizado con un metro alterado, incurrirá en un delito menos grave, con pena de multa máxima de quinientos (500) dólares, a discreción del tribunal sentenciador.

D. A partir de noventa (90) días siguientes a la fecha de vigencia de esta Ley, toda persona que venda, instale, repare o ajuste un taxímetro sin estar debidamente autorizada para ello por la Compañía de Turismo, incurrirá en un delito menos grave, con pena de multa máxima de quinientos (500) dólares, a discreción del tribunal sentenciador.

E. A partir de noventa (90) días siguientes a la fecha de vigencia de esta Ley, toda empresa que altere un taxímetro de manera que refleje una cantidad distinta a pagar por el usuario que la que corresponde por razón de millaje recorrido, conforme a la reglamentación aprobada por la Compañía de Turismo, incurrirá en un delito menos grave, con pena de multa máxima de quinientos (500) dólares, a discreción del tribunal sentenciador.

La acción contra una empresa, concesionario, operador o persona bajo las disposiciones de esta Ley no impide que la Compañía de Turismo tome adicionalmente cualquier otra acción autorizada por ésta.

Artículo 34.-Penalidad Adicional por Infracción de Órdenes

Cada día en que se viole cualquier disposición de esta Ley, regla, orden o decisión de la Compañía de Turismo, o cualquier sentencia de un tribunal, constituirá un delito separado y distinto.

Artículo 35.-Facultad para Suspensión Sumaria

El derecho de una empresa, concesionario u operador a prestar servicios de transportación turística terrestre, o de servicio y venta de taxímetros, podrá ser suspendido por la Compañía de Turismo, mediante notificación al efecto por un período temporero que no excederá de sesenta (60) días, en casos de peligro inminente que constituyan una amenaza al ambiente, a la salud o a la seguridad pública. Después de emitida una orden o resolución de conformidad a este Artículo, la Compañía de Turismo deberá proceder prontamente a completar cualquier procedimiento que hubiese sido requerido si no existiera un peligro inminente, conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Artículo 36.-Acciones Judiciales

La Compañía de Turismo podrá referir al Secretario del Departamento de Justicia aquellos casos en los que se entienda que se han cometido violaciones de ley para que éste inicie la acción penal que corresponda.

Artículo 37.-Enumeración de Poderes no Implicará Limitación de los Mismos

La enumeración de los poderes de la Compañía de Turismo que se hace en esta Ley no implicará limitación de sus poderes para la efectiva consecución de los objetivos establecidos en la misma.

CAPITULO IV
EMPRESAS DE TRANSPORTACION TURISTICA TERRESTRE

Artículo 38.-Informes

A. Toda empresa, concesionario u operador que ofrezca o se proponga ofrecer servicios de transportación turística terrestre o de servicio y venta de taxímetros deberá notificar a la Compañía de Turismo su nombre y dirección física y postal. Cualquier cambio en dicho nombre o dirección deberá ser informado a la Compañía dentro de las próximas cuarenta y ocho (48) horas de efectuarse el mismo.
B. Todo operador queda obligado a rendir a la Compañía de Turismo y a la empresa para la cual trabaja un informe escrito sobre cualquier accidente que le ocurra mientras maneje un vehículo de motor autorizado y del cual resulten personas muertas o lesionadas o se causaren averías o daños a la propiedad ajena, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de haber ocurrido el mismo. De ocurrir el accidente en un día feriado o un día del fin de semana, deberá rendir un informe escrito a la Compañía de Turismo el próximo día laborable.
C. Todo concesionario deberá rendir un informe escrito a la Compañía de Turismo sobre todo accidente en el cual esté envuelto uno de sus vehículos y del cual resultaren personas muertas o lesionadas o se causaren averías o daños a la propiedad ajena. Dicho informe deberá ser remitido a la Compañía dentro de las cuarenta y ocho (24) horas siguientes de haber ocurrido el mismo.
D. Ningún informe rendido bajo las disposiciones del inciso anterior podrá ser utilizado como materia de prueba en ningún pleito o acción civil por daños o perjuicios que se origine de cualquier asunto que en dicho informe se mencione, excepto para aquellos procedimientos que la Compañía de Turismo estime pertinentes.
E. Los concesionarios tendrán la obligación de someter, para fines oficiales de la Compañía de Turismo cualquier información relacionada al funcionamiento y organización de la empresa; y los operadores tendrán la obligación de someter información sobre los servicios que éstos ofrecen al público, según le sean requeridos por la Compañía.
F. Todo concesionario llevará un registro continuo en el cual anotará el nombre de los operadores que emplee a las distintas horas de servicio, el número de la licencia que le haya otorgado a estos la Compañía de Turismo y el número de las autorizaciones otorgadas para los vehículos por ellos operados. Estos datos deberán ser sometidos a la Compañía de Turismo en forma trimestral.
G. Toda concesionario llevará los registros de contabilidad que prescriba la Compañía de Turismo y cuando posea cinco (5) o más autorizaciones o vehículos podrá ser requerido a someter anualmente estados financieros. De poseer, cuatro (4) vehículos autorizados o menos, deberá someter sus estados financieros, cuando así se lo requiera la Compañía de Turismo.
H. Todo concesionario someterá a la Compañía de Turismo copia de todo contrato o convenio colectivo que afecte las relaciones obrero patronales entre los operadores y las empresas dentro de un término de cinco (5) días de haber sido otorgado por las partes. Cualquier enmienda a un convenio o contrato deberá ser notificada a la Compañía dentro del término antes fijado.
I. Las empresas y concesionarios conservarán en Puerto Rico todos los libros, cuentas, documentos y expedientes necesarios para que la Compañía de Turismo pueda verificar los ingresos y egresos de la empresa.

Artículo 39.-Fijación y radicación de tarifas

A. Todo concesionario y operador deberá cumplir con las tarifas aprobadas por la Compañía de Turismo para cualquier servicio de transportación turística terrestre a ser ofrecido y establecerá y observara prácticas razonables para la aplicación de las mismas.
B. Todo concesionario y operador deberá someter a la Compañía de Turismo en la forma y modo que ésta requiera, y publicar y mantener accesible al público, tablas de tarifas en las que consten las tarifas y prácticas en vigor para cualquier servicio de transportación turística terrestre a ser ofrecido y/o prestado. Ningún concesionario u operador prestará servicios relacionados con la transportación turística terrestre hasta que haya sometido, publicado y entrado en vigor las tablas de tarifas, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y los reglamentos que se aprueben a su amparo. En caso de que dicho concesionario u operador preste servicios de transportación turística terrestre dentro de horarios y/o rutas pre-establecidas, radicará además, los itinerarios aplicables al tipo de servicio a prestarse.
C. Todo concesionario y operador tendrá disponible para inspección por el público, copias de dichas tablas de tarifas, incluyendo itinerarios, en los lugares, forma y naturaleza que la Compañía de Turismo prescribiere mediante reglamento. La Compañía de Turismo podrá discrecionalmente permitir que, en adición a las tarifas antes mencionadas, se publiquen y se pongan a disposición del público, tablas simplificadas de tarifas. En caso de discrepancia entre tales tablas simplificadas de tarifas y las radicadas en la Compañía de Turismo, las tablas de tarifas radicadas y en vigor prevalecerán. La Compañía podrá eximir del requisito de radicar tablas de tarifas a los concesionarios u operadores cuando haya promulgado reglas u órdenes aplicables a las operaciones y prescribiendo las tarifas aplicables a los servicios de transportación turística terrestre.
D. Los concesionarios u operadores no podrán hacer cambios en sus tarifas o itinerarios, a menos que se notifique con treinta (30) días de anticipación a la Compañía de Turismo y ésta emita su aprobación. La notificación se hará en la forma en que la Compañía de Turismo prescriba por reglamento.
E. Los concesionarios y operadores que, a la fecha de la aprobación de esta Ley hayan publicado tarifas aplicables al servicio que prestan, se regirán por ellas hasta que sean aplicables las disposiciones de esta Ley.
F. Los concesionarios y operadores que estén operando de buena fe a la fecha de la vigencia de esta Ley, no vendrán obligados a radicar sus tarifas iniciales antes de un término de noventa (90) días desde la vigencia de esta Ley.

Artículo 40.-Obligaciones de Empresas, Concesionarios y Operadores

A. Toda empresa, concesionario u operador deberá cumplir con todas las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ordenanzas municipales y reglamentos de tránsito en vigor.
B. Toda empresa o concesionario será responsable del incumplimiento de cualquier ley, orden o reglamento, cuando ello sea ocasionado por sus propias actuaciones u omisiones o por las actuaciones u omisiones de sus oficiales, empleados u operadores dentro del marco de la operación de la empresa.
C. Toda empresa o concesionario será responsable solidariamente de las violaciones que a esta Ley o sus reglamentos cometan sus empleados u operadores.
D. Las empresas que soliciten franquicias y autorizaciones para ofrecer servicios de transportación turística terrestre, los operadores que soliciten licencia, y las empresas que

soliciten permisos para ofrecer servicio y venta de taxímetros deberán satisfacer el arancel que a estos efectos, de tiempo en tiempo, prescriba la Compañía de Turismo.

E. Será ilegal la práctica de los concesionarios y operadores de solicitar ("soliciting") pasajeros directamente, en aquellas áreas en las cuales exista un terminal. En dichos terminales, los operadores deberán permanecer cerca del vehículo de motor y en el turno que les corresponda. Los operadores únicamente podrán acercarse a los pasajeros cuando sus servicios le sean requeridos.

F. Ningún operador podrá alejarse más de seis (6) pies de su vehículo de motor para ofrecer sus servicios. El operador que no cumpla con esta norma perderá su turno.

G. Toda empresa, concesionario u operador deberá portar y mostrar todos los documentos relativos a los servicios de transportación turística terrestre o de servicio y venta de taxímetros que presta cuando le sean requeridos por cualquier funcionario o empleado de la Compañía de Turismo o de la Policía de Puerto Rico debidamente identificado y deberá, además, atenderlo y recibir de éste cualquier citación o documentos relacionados emitidos por o a nombre de la Compañía de Turismo o de la Policía de Puerto Rico.

H. Toda empresa, concesionario u operador deberá comparecer a cualquier citación que le haga cualquier funcionario autorizado de la Compañía Turismo o de la Policía de Puerto Rico.

I. Ningún concesionario u operador utilizará o permitirá que el vehículo autorizado sea utilizado para enseñar a manejar vehículos de motor.

J. Toda empresa, concesionario u operador establecerá y observará, en relación con el servicio de transportación turística terrestre, servicio, venta y reparación de taxímetros y equipo, aquellas prácticas razonables que conduzcan a una sana competencia dentro de la actividad autorizada. Este prestará sus servicios entre los que lo soliciten sin establecer diferencias injustas o discriminatorias entre éstos.

K. Ningún concesionario u operador permitirá que persona alguna maneje un vehículo autorizado, a menos que tal persona sea un operador a quién la Compañía de Turismo le haya expedido una licencia, y la misma esté vigente.

L. Los concesionarios estarán obligados a requerirle a quienes interesen desempeñarse como operadores que se sometan a las pruebas antidrogas observando los trámites legales de rigor.

M. Ningún concesionario u operador de un vehículo autorizado podrá cambiar, destruir o de cualquier manera alterar la franquicia, autorización o licencia, la licencia del vehículo, o el certificado de inspección expedido por la Compañía de Turismo.

N. Toda empresa, concesionario u operador de un vehículo autorizado estará en la obligación de observar una conducta respetuosa y cortés para con los usuarios de sus servicios, otros concesionarios, operadores, funcionarios o empleados de la Compañía de Turismo y el público en general. El no cumplir con los deberes y obligaciones aquí mencionados será causa suficiente para la imposición de una multa administrativa y/o la suspensión o cancelación de la franquicia, autorización, permiso o licencia.

O. Terminado cada viaje, el operador deberá examinar su vehículo y asegurarse de que no se ha quedado ningún paquete u objeto. Todo concesionario u operador de un vehículo autorizado que encontrase en su vehículo, después de terminado el viaje, un objeto o paquete perdido u olvidado deberá devolverlo a su dueño y de no conseguirlo consignará

el mismo en las oficinas de la Compañía de Turismo. Será deber del operador notificar el hallazgo al concesionario dentro de un término de veinticuatro (24) horas.

P. El concesionario, a su vez, deberá notificar a la Compañía de Turismo por escrito, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, los detalles del objeto olvidado, el nombre y el número de licencia del operador, el número de autorización del vehículo, el nombre de la persona que encontró el objeto, el último destino conocido del pasajero, la persona que lo entregó a la Compañía de Turismo y el funcionario o empleado de la Compañía de Turismo al cual se hizo la entrega.

Q. Si un operador padeciera de una enfermedad contagiosa, cardiaca severa y/o mental o hubiese sido declarado legalmente incapacitado, el concesionario deberá notificarlo a la Compañía de Turismo dentro de un término de cuarenta y ocho (48) horas de advenir en su conocimiento, y no permitirá que conduzca el vehículo de transportación turística asignado hasta tanto la Compañía de Turismo no tome una decisión final sobre el asunto. La Compañía podrá celebrar una vista en la cual se dilucide si procede cancelar o suspender la licencia del operador.

R. Todo concesionario u operador que preste servicios de transportación turística terrestre deberá cumplir con todo reglamento interno o normas de operación aplicables que emita la Autoridad de los Puertos o cualquier agencia con inherencia.

S. Ningún concesionario permitirá que operador alguno opere un vehículo autorizado por un periodo mayor de doce (12) horas en un horario continuo de veinticuatro (24) horas.

T. Ninguna empresa, concesionario, operador o persona ofrecerá gratificaciones o regalos a funcionarios o empleados de la Compañía de Turismo ni les hará clase alguna de préstamo. Toda empresa, concesionario, operador y persona será responsable de reportar cualquier solicitud de regalos o gratificaciones que le sean exigidas por funcionarios o empleados de la Compañía. La violación de cualquiera de estas dos (2) normas será motivo de severas sanciones y podrá acarrear la cancelación de la franquicia, autorización, permiso o licencia, sin limitar cualesquiera otras consecuencias penales o administrativas.

U. Antes de iniciar su viaje, el concesionario y el operador se asegurarán que los pasajeros no excedan la cabida de personas autorizadas.

V. Cuando un operador no complete el viaje iniciado por razones que pudieran ser previsibles y bajo su control, o en el caso de que se cobre una tarifa distinta a la tarifa máxima aprobada por la Compañía de Turismo, esto será causa suficiente para la revocación de la franquicia, autorización y/o licencia, según aplique, mediante el procedimiento adjudicativo que sea aprobado por la Compañía.

W. Ningún concesionario permitirá que un vehículo comience a operar o a ofrecer servicios de transportación turística terrestre hasta tanto el mismo no sea inspeccionado por la Compañía de Turismo para asegurarse de que se encuentra en condiciones físicas y mecánicas adecuadas para efectuar el viaje.

X. Ninguna persona que realice funciones que pudieran estar en conflicto con el poseer una franquicia, autorización permiso o licencia podrán solicitar la misma incluyendo, sin limitarse a, funcionarios o empleados de la Compañía de Turismo y de la Policía Estatal.

Y. Los concesionarios que hayan obtenido una franquicia deben ser dueñas de los vehículos que pongan en servicio. Los concesionarios sólo podrán utilizar vehículos que no sean de su propiedad con la previa autorización de la Compañía de Turismo.

Z. Todo concesionario que desee utilizar para la explotación de su franquicia un vehículo arrendado, a largo o corto plazo, a una empresa de vehículos de alquiler, deberá solicitar y obtener previamente el permiso de la Compañía de Turismo.

AA. Ningún concesionario u operador podrá ofrecer en arrendamiento los vehículos autorizados sin antes haber solicitado y obtenido previamente la autorización de la Compañía de Turismo. El concesionario u operador deberá radicar el contrato de arrendamiento ante la Compañía de Turismo y no podrá otorgarlo hasta tanto tenga la aprobación de ésta. El mismo dispondrá el término de su vigencia y los términos y condiciones que regirán la relación contractual, entendiéndose, que quedarán incorporadas en todo contrato las condiciones que establezca la Compañía por disposición de ley o reglamentaria.

BB. Al comenzar cada viaje, el operador se asegurará que el taxímetro no tenga registrada cantidad alguna y será deber del operador ponerlo a funcionar siempre que el taxi turístico esté ocupado por un usuario y la tarifa metrada sea la aplicable.

CC. Con excepción de las tarifas fijas, la tarifa metrada a cobrarse será aquella que marque el taxímetro. El operador se abstendrá de cobrar otra tarifa distinta a la tarifa metrada establecida por la Compañía de Turismo o de negociar o tratar de acordar o imponer cualquier otro cargo por sus servicios de transportación turística terrestre.

DD. Ningún operador permitirá que su vehículo sea utilizado para fines inmorales ni participará y/o ayudará en la comisión de un delito, ni proporcionará voluntariamente transportación a los involucrados en ello para que abandonen la escena del crimen. En caso de tener conocimiento de la comisión de un delito, el operador deberá notificarlo inmediatamente a las autoridades.

EE. A solicitud de un pasajero, el operador deberá entregar un recibo en el cual aparezca su nombre, el número de su licencia, la hora o sitio en que se originó y se terminó el viaje y la suma cobrada. Para cumplir con este requisito, el operador debe mantener en todo momento una libreta de recibos en el vehículo.

FF. Todo operador deberá exhibir su licencia, de manera visible, en cualquier lugar que por reglamento disponga la Compañía de Turismo.

GG. Todo operador podrá usar su discreción cuando un pasajero le solicite servicios de transportación turística terrestre acompañado de un animal, con excepción de las siguientes situaciones:

1) Cuando el animal esté en una jaula que imposibilite causar daño al interior del vehículo; y
2) Cuando se trate de perros guías para personas no-videntes, y que lleven sus bozales correspondientes, en cuyo caso no se cobrará importe alguno por el transporte del perro.

HH. Todo operador llevará un registro diario de operaciones en el cual se incluirá:

1) Número de la licencia de operador;
2) Número de autorización y descripción del vehículo;
3) Condiciones mecánicas del vehículo al iniciar el día;
4) Desperfectos y reparaciones, si algunas, que se efectuaron al vehículo;
5) Fecha, hora y lugar en que se inició y terminó cada viaje;
6) Número de pasajeros en cada viaje; y
7) Tarifa cobrada en cada viaje.

Dicho registro estará sujeto a inspección, en cualquier momento, por personal de la Compañía de Turismo.

Artículo 41.-Subcontratación

Los concesionarios aquí reglamentados podrán subcontratar con otras empresas:

A. Cuando sus propios vehículos autorizados no sean suficientes para transportar el número de personas para los cuales sus servicios han sido contratados;
B. Siempre y cuando subcontraten con aquellos concesionarios que ya tengan una franquicia expedida por la Compañía de Turismo para prestar servicios de transportación turística terrestre similares, y a cuyos vehículos se le haya expedido una autorización por la Compañía de Turismo.

Artículo 42.-Autorizaciones Especiales Temporeras

La Compañía de Turismo podrá permitir que autobuses autorizados a operar como tales por la Compañía de Turismo pueden ser utilizados para prestar los servicios de excursión turística mediante la expedición de autorizaciones especiales, cuando existan circunstancias extraordinarias en el mercado turístico que así lo ameriten. Todo ello, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y los reglamentos que se aprueben a su amparo y sujeto a las condiciones adicionales que pueda establecer la Compañía de Turismo.

Asimismo, la Compañía de Turismo podrá permitir que empresas de servicio público dedicadas a la transportación de pasajeros que posean autorizaciones expedidas por la Comisión de Servicio Público puedan ser utilizadas para prestar los servicios de excursión turística mediante la expedición de autorizaciones especiales, cuando existan circunstancias extraordinarias en el mercado turístico que así lo ameriten. Todo ello, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y los reglamentos que se aprueben a su amparo, y sujeto a las condiciones adicionales que pueda establecer la Compañía de Turismo.

Ninguna autorización especial temporera tendrá vigencia por un término en exceso de sesenta (60) días calendarios.

CAPITULO CINCO
REQUISITOS

Artículo 43.-Requisitos para ser concesionario

Los siguientes serán requisitos indispensables para que una empresa pueda obtener una franquicia de la Compañía de Turismo:

A. Presentar el nombre comercial o corporativo, emblema y colores a utilizarse en la prestación de servicios de transportación turística terrestre debidamente autorizado por el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
B. Someter la descripción de los vehículos que se propone utilizar incluyendo, sin limitarse a, marca, modelo, año, número de motor, cabida, certificado de título y permiso de vehículo de motor y tablilla expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas;
C. Especificar las tarifas que se propone cobrar por los servicios de transportación turística terrestre a ser ofrecidos;
D. Presentar ante la Compañía de Turismo un seguro de responsabilidad pública con un asegurador autorizado por el Comisionado de Seguros a hacer negocios en Puerto Rico, en una suma razonable a ser determinada por la Compañía de Turismo, con el propósito de responder o indemnizar por los daños causados a los pasajeros, terceras personas, o propiedad ajena como consecuencia de la operación del vehículo. La Compañía de

Turismo detallará, mediante reglamentación aprobada al efecto, la cubierta, límite y contenido de las pólizas requeridas.

Artículo 44.-Requisitos para ser operador

Los siguientes serán requisitos indispensables para obtener una licencia de la Compañía de Turismo:

A. Estar entre las edades de dieciocho (18) a sesenta y cinco (65) años, según se desprenda del Acta de Nacimiento o documento fehaciente. A discreción de la Compañía de Turismo, y basándose en un Certificado Médico o cualquier otra evidencia que acredite que el operador está física (visión y reflejos) y mentalmente capacitado para continuar prestando servicios de transportación turística terrestre, la Compañía podrá expedir una licencia con vencimiento anual para aquellos operadores que excedan la edad reglamentaria.
B. Estar autorizado a conducir vehículos de motor por el Departamento de Transportación y Obras Públicas mediante licencia vigente de chofer o de conductor de vehículos pesados de motor, según sea el caso.
C. Aprobar el curso de Mejoramiento de Conductores que ofrece la Comisión de Servicio Público en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Será mandatorio tomar este curso cada dos (2) años.
D. Saber hablar, leer y escribir español y hablar inglés.
E. Tener un año o más de experiencia como chofer autorizado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.
F. Tener conocimiento de la reglamentación aplicable a los servicios que va a prestar.
G. Los operadores deberán además, tomar y aprobar los cursos que determine la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Los cursos mínimos requeridos que los operadores deberán tomar y aprobar son los siguientes:
   1) información turística e histórica de Puerto Rico;
   2) inglés conversacional (aquellos operadores que demuestren conocimiento del inglés podrán ser exceptuados de este requisito); y
   3) relaciones humanas.

   Los peticionarios de licencia deberán someter una certificación acreditativa de la aprobación de los cursos antes mencionados expedida por las entidades antes señaladas junto con su solicitud de licencia.
H. Los operadores deberán tomar cursos de educación continuada en una entidad acreditada por la Compañía de Turismo y aprobar un mínimo de doce (12) horas de capacitación cada dos (2) años.
I. Todo operador deberá someter, además, al radicar su solicitud, los siguientes documentos:
   (1) Acta de Nacimiento del Registro Demográfico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del lugar de nacimiento o documento fehaciente;
   (2) Licencia de conductor y Certificado del Historial Choferil expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas que no tenga más de tres (3) meses de vigencia desde su expedición;
   (3) Certificado de Antecedentes Penales negativo expedido por la Policía de Puerto Rico, o por cualquier jurisdicción en la cual haya residido durante el año precedente a la solicitud, y que esté vigente a la fecha de la solicitud;

(4) Certificado Médico de una Unidad de Salud Pública o de un médico particular, acreditativo de que, de acuerdo con el historial médico, las condiciones físicas del solicitante son buenas, específicamente de los siguientes órganos y miembros: ojos, incluyendo prueba de glaucoma y presencia de cataratas, oídos, corazón, pulmones, estado o condición de las piernas y brazos (reflejos) y prueba de diabetes. Dicho certificado médico deberá estar acompañado de los resultados de la prueba de sustancias controladas realizada;

(5) Recibo oficial correspondiente al pago de los aranceles para este tipo de solicitud;

(6) Certificado de ASUME;

(7) Certificación de Deuda del Departamento de Hacienda;

(8) Certificación de Deuda del CRIM;

(9) Si el solicitante fuera extranjero se le requerirá presentar su Visa o permiso de trabajo, tarjeta de naturalización o de residente o pasaporte de los Estados Unidos de América;

(10) Certificación de Pago de la Patente Municipal, si aplica;

En caso de que alguno de los certificados de deuda solicitados reflejen alguna deuda, la Compañía podría proceder a expedir la correspondiente franquicia, permiso o licencia, siempre y cuando el concesionario muestre evidencia de que se encuentra acogido a un plan de pago conforme a las disposiciones de cada una de dichas agencias.

J. Todo operador deberá mantenerse aseado y mostrar buena apariencia y vestir de conformidad al Código de Vestimenta que adopte la Compañía de Turismo mediante reglamentación al efecto.

K. Todo operador deberá cumplir con las leyes, ordenanzas municipales y reglamentos de tránsito en vigor. Estará obligado, además, a permitir la inspección del vehículo que opera en cualquier momento a petición de cualquier funcionario o empleado de la Compañía de Turismo debidamente identificado.

L. Todo operador está en la obligación de observar una conducta respetuosa y cortés con el público y en especial con los pasajeros que viajen en su vehículo. Será causa suficiente para la imposición de multa administrativa, suspensión o cancelación de la licencia, o ambas, cuando éste no cumpliere con los deberes y obligaciones que aquí se le imponen o cuando observare una conducta grosera o irrespetuosa para con el público o los pasajeros que viajen en su vehículo o cualquier conducta reñida con la moral y con el recto proceder que debe observar toda persona que presta servicios públicos.

M. La falta u omisión de una de estas responsabilidades y deberes del operador, serán causa suficiente para que un pasajero insatisfecho, radique una queja o querella ante la Compañía de Turismo.

Artículo 45.-Requisitos de Vehículos a Prestar Servicios de Transportación Turística Terrestre

A. Todo vehículo de motor a ser utilizado en la prestación de servicios de transportación turística terrestre se deberá conservar limpio, con la pintura en buen estado, en buenas condiciones mecánicas y de seguridad, con los asientos, frenos, neumáticos, carrocería, limpiaparabrisas, cinturones de seguridad, luces y sistema eléctrico en buen estado de funcionamiento y provisto de suficiente combustible y lubricante. Los neumáticos deben ser del tamaño que corresponda al vehículo y la presión del aire la adecuada a dicho

tamaño. Deberá estar provisto, además, del equipo y las herramientas necesarias para atender cualquier emergencia que conlleve una reparación menor.

B. Todo vehículo de motor autorizado deberá tener acondicionador de aire en buenas condiciones.

C. Los vehículos de motor autorizados no podrán ser alterados con relación a su cabida o la estructura, a menos que así lo autorice la Compañía de Turismo.

D. Los vehículos de motor autorizados no podrán exhibir emblemas, anuncios o insignias de partido político alguno.

E. Los vehículos de motor autorizados deberán tener disponibles los aditamentos requeridos para el tipo de vehículo correspondiente y para el servicio a ofrecerse, conforme las disposiciones de esta Ley.

F. Todo vehículo autorizado por la Compañía de Turismo a ofrecer los servicios aquí reglamentados, deberá exhibir un aviso en el cual se brinde información al usuario sobre el lugar y el teléfono a donde puede acudir para presentar su queja o querella, en caso de no estar satisfecho con el servicio brindado, y el número de vehículo autorizado. Asimismo, el vehículo autorizado deberá exhibir las tarifas vigentes según aprobadas por la Compañía de Turismo, mediante reglamentación aprobada al efecto. Todo vehículo autorizado deberá, además, exhibir su Certificado de Inspección debidamente expedido por la Compañía de Turismo. Los vehículos deberán exhibir cualquier otra información que la Compañía de Turismo estime pertinente y le sea requerido por ésta. Mediante reglamentación aprobada al efecto, la Compañía de Turismo reglamentará el tamaño, contenido y lugar de los avisos a exhibirse.

G. Los vehículos de motor dedicados a la prestación de servicios de transportación turística terrestre deberán tener menos de diez (10) años de fabricación. En el ejercicio de su discreción, la Compañía de Turismo podrá eximir de este requisito a cualesquiera vehículos individuales que se mantengan y conserven en óptimas condiciones para la prestación de los servicios de transportación turística terrestre.

H. Ningún vehículo autorizado podrá transportar personas en exceso de la cabida autorizada para el mismo ni podrá transportar más de (3) tres personas, incluyendo el operador, en el asiento delantero.

I. Los vehículos autorizados deberán cumplir, en adición a lo dispuesto en esta Ley, con los requisitos de equipo y seguridad aplicables establecidos por reglamento por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

J. Todo ciudadano tendrá derecho a exigir de los concesionarios y operadores el cumplimiento de las disposiciones de este Artículo y, en caso de incumplimiento, podrá presentar una querella ante la Compañía de Turismo de la forma y manera que ésta disponga mediante reglamentación.

K. Las empresas reguladas bajo esta Ley, deberán cumplir con un Reglamento de Seguridad de Transporte que será promulgado por la Compañía de Turismo.

CAPITULO SEIS
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46.- Medallón – Descripción; derechos

(a) Toda persona natural o jurídica a quien la Compañía de Turismo le expida o a quién, previo a la vigencia de esta Ley, la Comisión de Servicio Público le haya expedido una autorización o franquicia para operar un taxímetro, un vehículo de excursiones turísticas

o una empresa de excursiones turísticas, podrá solicitar de la Compañía que otorgue un medallón en representación de dicha autorización o franquicia, cuando la expedición del mismo redunde en el mejoramiento de la prestación de los servicios de transportación turística terrestre.

(b) El medallón consistirá de un certificado en el cual estará estampado el sello oficial de la Compañía, el número de la franquicia que representa y la fecha de la expedición de la misma y toda aquella información que se considere necesaria a los fines de su utilización óptima como documento comercial.

(c) Bajo ninguna circunstancia podrá alterarse el número de la franquicia o la fecha de expedición que aparezca estampado en la faz certificado del medallón o mutilar éste de forma tal, que no se distingan dicho número y fecha.

(d) Toda solicitud deberá ir acompañada de cincuenta (50) dólares en efectivo, giro postal, o cheque certificado.

Artículo 47.-Enajenación o gravamen

El medallón así otorgado, podrá ser enajenado o gravado, previa autorización de la Compañía y solamente por el tenedor o un adquiriente por compra o traspaso previamente declarado elegible por la Compañía. En ningún caso la Compañía autorizará más de tres (3) transacciones de gravamen anualmente, las cuales en cualquier caso no tendrá límite de dinero cuando el propósito para solicitar las mismas sea reparar un vehículo de motor. Cuando el propósito para licitar la transacción de gravamen sea financiar la adquisición del medallón por una persona previamente declarada como elegible por la Compañía o para reemplazar el vehículo de motor utilizado para la prestación del servicio, la Compañía podrá autorizar transacciones de gravamen las cuales no podrán exceder las cantidades a continuación:

(a) Veinte mil (20,000) dólares en el caso de financiamiento para la adquisición del medallón.

(b) Veinticinco (25,000) dólares en el caso de vehículos dedicados al transporte turístico terrestre de pasajeros mediante paga.

(c) Sesenta mil (60,000) dólares en el caso de taxímetros.

(d) Sesenta mil (60,000) dólares en el caso de vehículos de motor dedicados a excursiones turísticas, taxis turísticos.

Los vehículos así adquiridos deberán estar dentro de los últimos cinco (5) modelos en el mercado del país.

En ningún caso la Compañía autorizará más de una transacción de gravamen para adquisición de vehículo en un período de dos (2) años calendario.

El peticionario estará obligado a suministrar a la Compañía prueba convincente, tales como facturas de compra o reparación que demuestren que el dinero obtenido mediante el gravamen ha sido utilizado para los propósitos que se solicitó.

Artículo 48.-Requisitos para la enajenación

La Compañía no autorizará la enajenación o el gravamen de un medallón, a menos que se le suministre prueba convincente de que la transacción no obrará en perjuicio del servicio público. Ninguna transacción podrá menoscabar el derecho del tenedor a ejercer la actividad permitida por la autorización o franquicia.

Artículo 49.-Registro de Elegibles y de Medallones

La Compañía preparará un Registro de Elegibles en el cual irán consignados, por estricto orden de presentación, los nombres y datos pertinentes de todos los solicitantes de permisos para operar un taxímetro o empresa de taxímetro o franquicias de vehículo de excursiones turísticas o empresa de excursiones turísticas o vehículos de motor dedicados a la transportación terrestre, que cualifiquen para ello.

Asimismo, preparará un registro de los medallones concedidos, el cual reflejará con exactitud todas las transacciones que se hagan sobre dichos medallones al amparo de lo establecido en este Capítulo, incluyendo la cancelación o saldo de esas transacciones a su terminación.

Será obligación de todo tenedor de un medallón el notificar a la Compañía la cancelación o saldo de cualquier transacción de gravamen que haya efectuado con su medallón dentro de los treinta (30) días de haberse realizado la cancelación o saldo.

Tanto el Registro de Elegibles como el Registro de Medallones, estarán disponibles para inspección por parte de los tenedores, así como por personas interesadas o que puedan ser afectadas por cualquier transacción que sea objeto un medallón. La Compañía, a petición de cualesquiera de las personas aquí mencionadas, podrá expedir una certificación del contendido del registro de un medallón. Por cada certificación, el solicitante pagará diez (10) dólares en efectivo, giro postal o cheque certificado. La Compañía de Turismo dispondrá mediante reglamentación los aranceles a ser pagados por concepto de las certificaciones.

Artículo 50.-Transacciones nulas

Será nula toda transacción de enajenación o gravamen de un medallón, sin la previa autorización de la Compañía.

(a) La determinación de nulidad aparejará la cancelación de la franquicia o autorización que representa el medallón y éste deberá ser devuelto inmediatamente a la Compañía.

(b) El tenedor del medallón que lo enajene o grave sin la previa autorización de la Compañía, será inelegible para obtener una nueva franquicia o autorización, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la determinación de nulidad.

(c) Asimismo, la persona natural que haya realizado una transacción de gravamen o enajenación sobre un medallón, sin la previa aprobación de la Compañía será retirado del Registro de Elegibles. Si no constare su nombre en tal Registro, será inelegible para figurar en el mismo, en cualquiera de estos dos casos, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la determinación de nulidad.

(d) En caso que el acreedor fuese una persona particular o un banco, institución financiera o persona natural o jurídica dedicada a la operación de un negocio de préstamos, la determinación de nulidad le aparejará la imposición de una multa administrativa de diez mil (10,000) dólares.

Artículo 51.-Subasta de Medallón; procedimiento

En caso que el medallón fuese gravado y el tenedor no pudiese cumplir con la obligación contraída, el acreedor podrá sacar el medallón a pública subasta, previa notificación por correo certificado con acuse de recibo, al tenedor y a la Compañía, con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de la subasta.

La Compañía, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del aviso del acreedor, procederá a investigar si dentro de las primeras veinte (20) personas que figuran en el Registro de Elegibles, sin importar el orden en que aparezca en el mismo, hay alguna que pueda hacerse cargo de los gravámenes que pesan sobre el medallón.

Si surgiere un elegible, la Compañía hará las gestiones necesarias para el traspaso del medallón y el saldo del gravamen. Asimismo, anotará el traspaso en el Registro de Medallones a nombre del nuevo tenedor.

Si no surgiere un elegible después de realizadas las gestiones antes indicadas, la Compañía notificará de este hecho al acreedor y le enviará con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha de la subasta, una copia fiel del Registro de Elegibles y una certificación del estado del medallón a ser subastado, según conste en el Registro de Medallones. Si en el Registro de Medallones se hubiesen inscrito otras transacciones de gravamen diferentes a la que motiva la subasta y no constare su cancelación o saldo, el acreedor notificará a los otros acreedores de la fecha y demás circunstancias de la subasta. De existir varios acreedores sobre un mismo medallón, sólo podrá instar la subasta el acreedor que tenga a su favor un crédito más gravoso y en defecto de esta circunstancia el acreedor del crédito más gravoso y en defecto de esta circunstancia el acreedor del crédito. Asimismo, el acreedor que inste la subasta, procederá a publicar de su propio peculio, dos edictos dando aviso de la subasta los cuales se publicarán una vez por semana durante dos semanas consecutivas, en un periódico de circulación general en Puerto Rico.

En la subasta deberá estar presente un representante autorizado de la Compañía, quien dirigirá la misma, recibirá y custodiará los dineros resultantes de la subasta y entregará a los acreedores las sumas que les corresponda.

En la subasta, el medallón deberá ser ofrecido solamente por el monto total de la obligación u obligaciones por las cuales fue gravado y sólo podrá adjudicarse a favor de una de las personas que figuren en el Registro de Elegibles, sin importar el orden en que aparezca en el mismo. En caso que en la primera subasta no haya adjudicación, el medallón podrá ser subastado hasta dos (2) veces más siguiendo en cada ocasión el procedimiento de notificación y aviso mencionados. En caso que en la tercera subasta no comparezca ninguna de las personas que figuran en el Registro de Elegibles, o habiendo comparecido alguna no hubiere podido satisfacer el monto de la subasta, el representante de la Compañía, autorizará la adjudicación del medallón al mejor postor. Una vez se haya adjudicado finalmente la subasta, el representante de la Compañía que estuvo a cargo de la misma, levantará una acta sobre el asunto, la cual contendrá los pormenores más relevantes. Esta acta se hará formar parte del Registro de Medallones en la partida correspondiente al medallón adjudicado.

La Compañía procederá a cancelar en dicho registro el nombre del tenedor original y a anotar en el mismo el nombre y demás datos pertinentes del nuevo tenedor, quien tendrá los mismos derechos, deberes y obligaciones para con el medallón, que tenía su tenedor original.

El tenedor original de un medallón subastado o adjudicado por la Compañía en la forma indicada en esta sección, quedará inhabilitado, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la adjudicación, para obtener una nueva autorización o franquicia y su correspondiente medallón.

Artículo 52.-Robo, hurto, pérdida, destrucción o mutilación

(a) En caso de robo, hurto, pérdida o destrucción de un medallón, su tenedor, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, notificará a la Compañía del suceso. Dicha notificación se hará mediante declaración jurada en la cual el tenedor especificará las circunstancias en que el medallón fue robado, perdido o destruido, así como nombres de testigos y cualquier otro dato que la Compañía requiera para el trámite del caso. La Compañía procederá inmediatamente a anotar este hecho en el Registro de Medallones y no permitirá que se lleve a cabo transacción alguna sobre el medallón dentro de los veinte (20) días siguientes. Si pasado este término el medallón no fuere recobrado, su tenedor podrá solicitar de la Compañía que se le expida un nuevo medallón. La Compañía,

habiendo comprobado que el tenedor ha hecho todas las gestiones a su alcance para recobrar el medallón, le expedirá un duplicado del mismo.

(b) En caso de mutilación involuntaria de un medallón, se seguirá el mismo trámite de notificación e investigación arriba indicado para los casos de robo, pérdida o destrucción excepto que la Compañía no expedirá un nuevo medallón, sino que sustituirá el mutilado con el mismo número y fecha del original.

(c) En cualquiera de los casos aquí indicados el tenedor pagará la cantidad de cincuenta (50) dólares en efectivo, giro postal o cheque certificado.

Artículo 53.-Fallecimiento o incapacidad del tenedor

(a) Si el tenedor falleciere o se incapacitare temporera o permanentemente, sus herederos o dependientes menores de edad y la esposa o mujer que hubiere estado viviendo maritalmente con el tenedor en el momento de la muerte o incapacidad, podrán solicitar de la Compañía que arriende el medallón a una de las personas incluidas en el Registro de Elegibles.

(b) La Compañía fijará un canon razonable por el arrendamiento tomando como base los ingresos promedios que obtenía el tenedor en la operación del taxímetro o empresa de taxímetros, del vehículo de excursiones turísticas o empresa de excursiones turísticas del vehículo o empresa dedicada al transporte turístico terrestre, al momento de su muerte o incapacidad.

(c) El término del arrendamiento no excederá de cinco (5) años. Vencido este término la Compañía podrá adjudicar el medallón al arrendatario, previa solicitud de éste y con la aprobación del tenedor incapacitado o de sus herederos o dependientes. Este nuevo adquirente será responsable de la cancelación o saldo de cualquier obligación que pesare sobre el medallón.

(d) Los herederos o dependientes de un tenedor tendrán las mismas responsabilidades, deberes y derechos sobre el medallón que por esta Ley se imponen y conceden al tenedor.

Artículo 54.-Reglas y reglamentos

La Compañía adoptará las reglas y reglamentos que sean necesarios para la implementación de esta Ley. Dichos reglamentos entrarán en vigor una vez haya cumplido con las disposiciones aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada. Además, la Compañía deberá revisar y enmendar sus reglamentos vigentes para atemperarlos a lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 55.-Recurso

La Compañía de Turismo establecerá por reglamento el procedimiento a seguir en todo procedimiento adjudicativo, concediéndole al querellado un debido proceso de ley en todo recurso de revisión administrativa o judicial de las órdenes y resoluciones emitidas por la Compañía en el ejercicio de las facultades que le confiere este Capítulo.

Artículo 56.-Penalidades

Cualquier violación a lo dispuesto en este Capítulo constituirá delito menos grave que aparejará multa no mayor de quinientos (500) dólares, a discreción del tribunal.

Artículo 57.-Inspección

A. Todo vehículo de motor que se utilice o se proponga utilizar para ofrecer servicios de transportación turística terrestre deberá someterse a una inspección cada seis (6) meses según los criterios que establezca a esos efectos la Compañía de Turismo.

B. Como parte de la inspección, se deberá presentar evidencia fehaciente del cumplimiento del vehículo con los requisitos de marbete e inspección, entre otros, impuestos por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.
C. Una vez se certifique que el vehículo de motor ha cumplido con todos los requisitos de la inspección, se expedirá el Certificado de Inspección correspondiente.
D. Los vehículos de motor que no cumplan con los requisitos de inspección serán declarados "fuera de servicio" por el funcionario o empleado de la Compañía de Turismo que lleve a cabo la inspección, en cuyo caso no se expedirá el certificado de inspección correspondiente, y se prohibirá la utilización de dicho vehículo en la prestación de servicios de transportación turística terrestre.
E. En el caso de los taxis turísticos, el biombo, aire acondicionado y el taxímetro deberán estar funcionando en perfectas condiciones al momento de ser inspeccionados. De no cumplir con estos requisitos, la inspección no será aprobada.
F. Los funcionarios y empleados de la Compañía de Turismo podrán hacer inspecciones sin previo aviso, y motu propio podrán radicar quejas o querellas a nombre del interés público de entender y de poder sustentar fehacientemente que se ha violado esta Ley o cualquier reglamento aprobado a su amparo.

Artículo 58.-Derechos del Pasajero

Un pasajero tiene derecho a recibir un servicio de excelencia, eficiente y seguro, por lo que tendrá derecho a:

1) que se utilice la ruta más directa entre dos puntos;
2) ser atendido por un conductor cortés que pueda desenvolverse adecuadamente en los idiomas inglés y español;
3) tener un conductor que conozca y cumpla con todas las leyes de tránsito;
4) tener aire acondicionado en la cabina durante toda la travesía, excepto cuando el pasajero específicamente indique lo contrario;
5) un viaje libre de música (en silencio);
6) un ambiente libre de olor a cigarrillo;
7) un área de pasajero limpia;
8) un baúl limpio;
9) tener un conductor que utilice la bocina de su vehículo solamente cuando es necesario;
10) que se utilice el taxímetro cuando la tarifa sea metrada conforme a las disposiciones de esta Ley.
11) rehusarse a dar propina.
12) abandonar el vehículo tan pronto lo solicite y el operador alcance un lugar seguro en donde detener el vehículo; y
13) a que el radio receptor instalado en los vehículos autorizados no sea puesto a funcionar a menos que el pasajero expresamente lo acepte. Esta disposición no debe entenderse como una prohibición al uso de radioteléfonos para comunicarse con la oficina central de la empresa.
14) a que se le suministre un asiento protector para los niños menores de edad que viajen en su compañía, a tenor con las disposiciones de la Ley 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada.

Artículo 59.-Cooperativas, Asociaciones y Uniones

Los concesionarios y operadores podrán asociarse para formar cooperativas, uniones y asociaciones de no menos de cinco (5) unidades para operar bajo un nombre de negocio, colores,

combinación de colores y emblemas o insignias comunes que los distingan de otros concesionarios y operadores. La Compañía de Turismo establecerá por reglamento el procedimiento y el trámite a seguir para registrarlas, reconocerlas, y certificarlas como representantes bona fide de sus afiliados.

Artículo 60.-Términos

Los vocablos y frases definidos en esta Ley tendrán el significado establecido en la misma siempre que se empleen dentro de su contexto. Cuando así lo justifique su uso en esta Ley, se entenderá que toda palabra usada en singular también incluye el plural y viceversa y el masculino incluye el femenino y viceversa.

Artículo 61.-Interpretación de Ley

A. La Compañía de Turismo podrá emitir determinaciones administrativas para clarificar e interpretar las disposiciones de esta Ley y los reglamentos aprobados a su amparo, en armonía con los fines y propósitos aquí establecidos y con la política pública del Estado Libre Asociado. En caso de discrepancia entre el texto en español y su traducción al inglés, prevalecerá el texto en español.

B. Ninguna de las disposiciones contenidas en la presente Ley se entenderá, en forma alguna, como una restricción o limitación a los poderes generales o inherentes de la Compañía de Turismo. La Compañía de Turismo se reserva la facultad de dictar cualquier orden que estimare pertinente en relación a la reglamentación de los servicios a prestarse o al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley siempre que ello fuere necesario y conveniente.

Artículo 62.-Personal Encargado de Hacer Cumplir esta Ley

La Compañía de Turismo, sus funcionarios y empleados, en coordinación con las agencias concernidas, tendrán jurisdicción primaria para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley.

Artículo 62.-Se adiciona un nuevo inciso (10) al Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Obligaciones.

La Compañía será responsable de:

(1) . . .

. . .

(10) Reglamentar, investigar, fiscalizar, intervenir y sancionar a aquellas personas o entidades jurídicas que se dediquen a proveer servicios de transportación turística terrestre en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Artículo 64.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 10 del 18 de junio de 1970, según enmendada para que lea como sigue:

"Artículo 3.-

Esta Junta se compondrá de diez (10) miembros, uno (1) de los cuales será miembro del Comité Ejecutivo de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico, otro será miembro del Comité Ejecutivo del negociado de Convenciones de Puerto Rico, otro será un artesano o artista; otro será un representante del sector de los paradores puertorriqueños; otro será un representante de empresas que se dediquen al fomento y desarrollo del turismo interno y otro será del sector de la transportación turística. Todos los miembros serán nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. Tres (3) de los miembros no serán residentes del área metropolitana. Además, cuatro (4) de los miembros recibirán nombramientos por el término de tres años y los restantes seis (6) miembros por el término de dos (2) años y hasta que los sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. Los nombramientos siguientes o subsiguientes se harán por el término de tres (3) años. Toda vacante en

dichos cargos se cubrirán por nombramiento del Gobernador por un periodo de sesenta (60) días, a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante por el término que reste para expirar el mismo. El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico nombrará al Presidente de la Junta entre cualquiera de los diez (10) miembros.

Los miembros de la Junta, recibirán una dieta de cincuenta (50) dólares por cada reunión a que asista.

Dentro de los sesenta (60) días después de nombrada, la Junta se reunirá, organizará y designará su Vicepresidente. También designará y fijará la compensación de un Director Ejecutivo y un Secretario, ninguno de los cuales será miembro de la Junta. La Junta delegará en el Director Ejecutivo aquellos poderes y deberes que estime propio para el desempeño cabal de la política pública del turismo del Gobierno.

Seis (6) miembros de la Junta constituirán quórum para conducir las reuniones de ésta y todo acuerdo se tomará por mayoría de los presentes con el quórum debidamente constituido.

Artículo 65.-Para añadir un nuevo Artículo 21 y renumerar los Artículos 21 al 24 como 22 al 25, de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada para que lea como sigue:

"Artículo 21.-

La Compañía de Turismo tendrá la facultad de imponer multas administrativas que no excederán de diez (10) mil dólares por violaciones a sus leyes y reglamentos."

Artículo 66.-Para añadir los incisos (q), (r), (s), (t), (u), (v), y (w) al Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-

(a) ...

...

(q) En el ejercicio de los deberes y facultades que por esta Ley se imponen y confieren a la Compañía de Turismo, ésta podrá celebrar vistas públicas, citar testigos, emitir órdenes, resoluciones y decisiones y realizar cualquier otra función de carácter cuasi judicial que fuese necesaria para implantar las disposiciones de esta Ley.

(r) La Compañía tendrá autoridad para llevar a cabo vistas adjudicativas para ventilar querellas contra cualquier persona sujeta a su jurisdicción, motu propio o a petición de parte interesada, según se provee en esta Ley y podrá imponer las sanciones y/o multas que procedan de acuerdo a los reglamentos que a estos efectos haya promulgado conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988.

(s) Por cuenta propia, o en representación de la persona que inició la queja o querella, la Compañía de Turismo tendrá la potestad de investigar, expedir citaciones, requerir documentos que entienda pertinentes y dirimir prueba.

(t) Poner en vigor e implantar una estructura administrativa con plenos poderes para fiscalizar las leyes y reglamentos aprobados a su amparo, y las querellas que se traigan ante su consideración, y para conceder los remedios pertinentes conforme a derecho.

(u) Establecer las reglas y normas necesarias para la conducción de los procedimientos administrativos, tanto de reglamentación como de adjudicación que celebre la Compañía de Turismo, conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988.

(v) Emitir órdenes para compeler la comparecencia de testigos y la producción de documentos e información;

(w) Interponer cualesquiera remedios legales que fueran necesarios para hacer efectivos los propósitos de esta Ley y hacer que se cumplan las reglas, reglamentos, órdenes,

resoluciones y determinaciones de la Compañía de Turismo, incluyendo la facultad de imponer sanciones al amparo de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988."

Artículo 67.-Se deroga la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1962.

Artículo 68.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Terminología

Para los fines de esta parte, a menos que del texto surja claramente otra interpretación:

(a) . . .

. . .

(d) Porteador público.- Incluye toda:

(1) Empresa de ferrocarriles

(2) empresa de vehículos públicos

(3) empresa de taxis, con excepción de aquellos taxis regulados por la "Ley de Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico"

(4) empresa de acarreo de carga en vehículos de motor

(5) empresa de transporte por agua

(6) empresa de transporte por aire

(7) empresa de vehículos de alquiler que se ofrece para proveer, o que provee, en Puerto Rico servicio de transporte de carga o pasajeros mediante paga, al público en general, o a una parte del mismo. El término será aplicable a los porteadores por contrato.

(e) . . .

(f) . . .

(g) Empresa de taxis. – Incluye toda persona que en su carácter de porteador público fuere dueña, controlare, explotare o administrare cualquier vehículo de motor con cabida no mayor de siete (7) pasajeros que se utilice para transportar pasajeros y equipaje incidental al transporte de éstos, por cualquier vía pública terrestre, con excepción de aquellos taxis regulados por la "Ley de Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico".

(h) . . .

. . .

(k) Empresa de excursiones turísticas. Incluye toda persona que en su carácter de porteador público fuere dueña, controlare, explotare o administrare cualquier clase de embarcación que se utilice para transportar pasajeros y equipaje incidental al transporte de éstos por agua o aire entre puntos en Puerto Rico, con el propósito de visitar lugares interesantes, pintorescos o históricos, independientemente de que tal transporte se efectúe o no entre terminales fijos, o a través de rutas regulares o irregulares.

(l) . . .

(m). . .

(n) . . .

(o) . . .

(p) . . .

(q) . . .

(r) . . .

(s) . . .

(t) . . .

(u) . . .

(v) . . .
(w). . .
(x) . . .
(y) . . .
(z) . . .
(aa) . . .
(bb) . . .
(cc) . . .
(dd) . . .
(ee) . . .
(ff) . . .
(gg) . . .
(hh) . . .
(ii) . . .
(jj) . . .
(kk) . . .
(ll) . . .
(mm). . .
(nn) . . .
(pp) . . .
(qq) . . .”

Artículo 69.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 14 –

(a) La Comisión tendrá facultad para otorgar toda autorización de carácter público para cuyo otorgamiento no se haya fijado otro procedimiento de ley, incluyendo el derecho de usar o cruzar a nivel, sobre nivel o bajo nivel las vías públicas o cauces de aguas públicas y para reglamentar las compañías de servicio público y porteadores por contrato, incluyendo asignar los vehículos públicos que utilizarán los lugares de aparcamiento (terminales) que para los transportistas de pasajeros provean las asambleas municipales o el Departamento de Transportación y Obras Públicas, quienes mantendrán informada a la Comisión de los lugares de aparcamiento (terminales) existentes o propuestos a los fines de que la misma pueda descargar esa función tomando en consideración factores como la paz pública, la cooperación entre porteadores y entre éstos y el público, la cabida en vehículos del lugar de aparcamiento (terminal) y las facilidades que para el servicio público el mismo provea, entre otros.

La Comisión tendrá facultad para reglamentar las empresas de vehículos privados dedicados al comercio. Cualquier reglamentación que se establezca sobre estas empresas de vehículos privados dedicados al comercio cubrirá sólo el aspecto relacionado con la seguridad de los mismos.

En el otorgamiento de autorizaciones para el transporte público la Comisión considerará como uno de los criterios de necesidad y conveniencia el Plan de Transportación que preparó el Secretario de Transportación y Obras Públicas y apruebe el Gobernador según lo dispuesto en la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada.”

Artículo 70.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 18 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 18 –

(a) La Comisión podrá, luego de ofrecer a las partes afectadas la oportunidad de ser oídas ya sea mediante la participación oral en vistas cuasi legislativas o por escrito, establecer las normas para el servicio y determinar el equipo a utilizarse en el mismo por las compañías de servicio público, que fueren razonablemente necesarios para la seguridad, comodidad o conveniencia de sus favorecedores, empleados y del público, en la prestación, medición y evaluación de sus servicios. La Comisión podrá también, luego de conceder a las partes la oportunidad de ser oídas ya sea mediante la participación oral en vistas cuasi legislativas o por escrito, requerir de las compañías de servicio público que hagan las reparaciones, cambios, alteraciones, adiciones, extensiones y mejoras, en y con respecto a su equipo y servicio, que razonablemente fueren necesarios y propios para la seguridad, comodidad, conveniencia y servicio de sus favorecedores, empleados y del público, así como en la prestación y contaje de sus servicios. La reglamentación de las empresas de vehículos de alquiler incluirá la inspección de sus vehículos, la fijación de seguros para responder por los daños y perjuicios, toda la reglamentación relacionada a la rotulación de vehículos de alquiler y la prohibición de usos de calcomanías, dibujos, insignias o sellos que indiquen la naturaleza de alquiler de dichos vehículos, y cualquier otra reglamentación que la Comisión estime necesaria conforme a los Artículos 14 y 21 de esta Ley."

Artículo 71.-Se enmienda el inciso (n) del Artículo 38 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 38 –

…

(n) Cese del servicio. – No podrá descontinuar, reducir o menoscabar el servicio que rinde a una comunidad sin obtener antes un certificado de la Comisión en el sentido de que tal acción no afectará adversamente la conveniencia y necesidad pública. Una empresa de taxis, con excepción de las empresas de taxi turístico reguladas bajo la "Ley de Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico", o de vehículos públicos que opere un solo vehículo, una agencia de pasajes, o un corredor de transporte podrá cesar en sus operaciones sin obtener tal certificado de la Comisión. Sin embargo, dicha empresa de taxis, con excepción de las empresas de taxi turístico reguladas bajo la "Ley de Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico", de o de vehículos públicos, agencia de pasajes o corredor de transporte deberá entregar a la Comisión la autorización que ésta le otorgara dentro de los treinta (30) días siguientes al cese de operaciones."

Artículo 72.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 1 de la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1 –

(a) Toda persona natural o jurídica a quien la Comisión de Servicio Público le expida o le haya expedido una autorización, franquicia o un vehículo o empresa de vehículos públicos, distribuidores de gas licuado de petróleo, un vehículo de motor dedicado a la transportación de compras y dedicado a la transportación de compras de pasajeros como incidental al servicio principal, un vehículo de motor dedicado a la transportación de escolares, un vehículo de motor dedicado al acarreo de otros vehículos (grúa), un vehículo de motor dedicado al acarreo de carga general en vehículos de motor y un vehículo de motor dedicado a la transportación de carga de agregados en su totalidad para fines industriales o comerciales a una persona dedicada a dicha actividad, según estos últimos dos términos se definen en la Ley Núm. 1 de 16 de mayo de 1972, podrá solicitar

de la Comisión que otorgue un medallón en representación de dicha autorización o franquicia.

Lo establecido en este inciso y subsiguiente de esta Ley prevalecerá en lo que pudiere ser incompatible y en cuanto a los vehículos públicos o vehículos pesados de motor que son el instrumento de trabajo de su dueño, según este término se define en la Sección 1-109 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, por sobre lo establecido en el inciso 4(a) del Art. 249 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico, edición de 1933, según enmendado, que se refiere a las propiedades exentas de ejecución."

Artículo 73.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2 –

El medallón así otorgado podrá ser enajenado o gravado previa autorización de la Comisión de Servicio Público y solamente por el tenedor o un adquiriente por compra o traspaso previamente declarado elegible por la Comisión. En ningún caso la Comisión autorizará más de tres (3) transacciones de gravamen anualmente, las cuales en cualquier caso no tendrá límite de dinero cuando el propósito para solicitar las mismas sean reparar un vehículo de motor.

Cuando el propósito para licitar la transacción de gravamen sea financiar la adquisición del Medallón por una persona previamente declarada como elegible por la Comisión o para reemplazar el vehículo de motor utilizado para la prestación del servicio, la Comisión podrá autorizar transacciones de gravamen las cuales no podrán exceder las cantidades a continuación.

(a) . . .

. . .

(d) sesenta mil (60,000) dólares en el caso de vehículos de motor dedicados a la transportación de carga de agregados: carga general en camiones de arrastre y distribuidores de gas licuado de petróleo.

. . ."

Artículo 74.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4 –

La Comisión preparará un Registro de Elegibles en el cual irán consignados, por estricto orden de presentación, los nombres y datos pertinentes de todos los solicitantes de autorizaciones para operar un vehículo de motor dedicado a la transportación de compras y de pasajeros como incidental al servicio principal, un vehículo de motor dedicado a la transportación de escolares, un vehículo de motor dedicado al acarreo de carga general o empresa de acarreo de carga general en vehículos de motor dedicados a la transportación de agregados en su totalidad para fines industriales o comerciales o una persona dedicada a dicha actividad, según estos últimos dos términos se definen en la Ley Núm. 1 de 16 de junio de 1972, que cualifiquen para ello.

Asimismo, preparará un registro de los medallones concedidos, el cual reflejará con exactitud todas las transacciones que se hagan sobre dichos medallones al amparo de lo establecido en esta Ley, incluyendo la cancelación o saldo de esas transacciones a su terminación.

Será obligación de todo tenedor de un medallón el notificar a la Comisión de la cancelación o saldo de cualquier transacción de gravamen que haya efectuado con su medallón dentro de los treinta (30) días de haberse realizado en cancelación de saldo.

El Registro de Elegibles y el Registro de Medallones, estarán disponibles para inspección por parte de los tenedores, así como por personas interesadas o que puedan ser afectadas por cualquier transacción de que sea objeto un medallón. La Comisión, a petición de cualesquiera de las personas

aquí mencionadas, podrá expedir una certificación de contenido del registro de un medallón. Por cada certificación, el solicitante pagará (10) dólares en efectivo, giro postal o cheque certificado."

Artículo 75.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8 –

(b) La Comisión fijará un canon razonable por el arrendamiento tomando como base los ingresos promedios que obtenía el tenedor del vehículo público o empresa de vehículos públicos, del vehículo de motor dedicado a la transportación de compras y de pasajeros como incidental al servicio principal, del vehículo de motor dedicado a la transportación de escolares, del vehículo dedicado al acarreo de carga general en vehículos de motor y del vehículo de motor dedicado a la transportación o carga de agregados en su totalidad para fines industriales o comerciales o la persona dedicada a dicha actividad, según estos últimos dos términos se definen en la Ley Núm. 1 de 16 de mayo de 1972, al momento de su muerte o incapacidad."

Artículo 76.-Cláusula de Salvedad

Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso, de esta Ley fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la disposición, palabra, oración o inciso, así declarado inconstitucional o nulo. La invalidez de cualquier palabra, oración o inciso, en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

Artículo 77.-Vigencia

Esta Ley empezará a regir a los ciento ochenta (180) días siguientes de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2311, el cual fue descargado de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos.

"LEY

Para enmendar el inciso (2) de la Sección 7.17 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", a los fines de disponer sobre el pago total o parcial de los salarios dejados de percibir mientras el empleado público estuvo destituido ilegalmente de su empleo, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce ciertos derechos al sector obrero puertorriqueño. Entre los derechos destacados por la Carta Magna se encuentra el derecho de todo trabajador a escoger libremente su empleo y a renunciar al mismo, el derecho a igual paga por igual trabajo y el derecho a un salario mínimo. El Artículo II, Sección 17, de la Constitución también reconoce el derecho a la negociación colectiva y el derecho a organizarse libremente.

Siguiendo el mandato constitucional delegado a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, se han promulgado numerosas leyes dirigidas a proteger al empleado frente a actuaciones ilegales y discriminatorias del patrono. Legislaciones como la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, conocida como "Ley de Despido Injustificado", leyes dirigidas a combatir el discrimen en el empleo, y la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico".

Entre las disposiciones de la "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", el Artículo 7.17 de la Ley provee para que el empleado que hubiese sido ilegalmente despedido, previa determinación de la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal (JASAP), pueda ser restituido a su posición y junto al pago "total o parcial de los salarios dejados de percibir por éste desde la fecha de la efectividad de la destitución, y la concesión de todos los beneficios marginales a que éste hubiese tenido derecho". Dicha disposición tiene el propósito de hacer justicia a aquel empleado público que sin justa causa fue removido del empleo por su patrono, en este caso el gobierno.

Este estatuto encuentra límite en el Artículo VI, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al establecer "que ninguna persona podrá recibir sueldo por más de un cargo o empleo en el gobierno de Puerto Rico". Esta disposición persigue proteger los fondos públicos y prevee un posible conflicto de intereses en caso de que una persona reciba sueldo por ejercer varios cargos en el gobierno de Puerto Rico.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico tuvo oportunidad de pronunciarse con respecto a esta disposición estatutaria y constitucional en José Estrella v. Gloria Iglesias, 113 D.P.R. 617 (1982). En esta ocasión el Tribunal expresó que: "Al ejecutarse sentencia a favor de un empleado público ilegalmente despedido, […] deben descontarse todos los haberes y sueldos devengados durante el período en que el empleado estuvo cesanteado, provenientes de labores realizadas en el gobierno, agencias, municipalidades o cualesquiera otra instrumentalidad pública."

Es harto sabido que una ley no puede contravenir alguna disposición constitucional, por lo que, bajo imperiosos fundamentos constitucionales, cuando se despide injustificadamente a un empleado público y éste, durante el tiempo que estuvo cesanteado, generó ingresos dentro de otro empleo público o municipal, se debe proceder a descontar dicho ingreso percibido de la cantidad que recibiría con la restitución de su antiguo empleo. Esta excepción constitucional, no debe extenderse a situaciones similares de despidos de empleados públicos que, en el tiempo de su cesantía, generen ingresos en la empresa privada. La Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico guarda silencio en cuanto este aspecto tocante a la empresa privada.

La Asamblea Legislativa entiende que es necesario aclarar que la limitación constitucional impuesta a la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico no debe ser extendida a los empleados públicos que generan ingresos en la empresa privada mientras estuvieron destituidos. También se hace imperioso señalar que cuando se descuenten ingresos, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo VI, Sección 10 de la Constitución, el antiguo patrono público viene obligado a restituir cualquier cantidad que se quede al descubierto, por diferencia entre el ingreso devengado antes de la destitución, y el ingreso percibido durante el periodo en que trabajó en el sector público mientras estuvo destituido.

El proveer para el pago de los salarios dejados de percibir proveerá un mecanismo de justicia social a favor de los empleados públicos que injustamente sean destituidos de sus empleos. Legislar de otra manera resultaría en una injusticia contra el empleado público que ya sufrió el vejamen del despido ilegal, y socavaría un importante disuasivo para que los patronos gubernamentales respeten la ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (2) de la Sección 7.17 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 7.17.-Ordenes Remediales

(1) …

(2) En casos de destitución, si la decisión de la Junta es favorable al empleado, éste deberá ordenar su restitución a su puesto, o a un puesto similar. Asimismo deberá ordenar el pago total o parcial de los salarios dejados de percibir por éste desde la fecha de la efectividad de la destitución, y la concesión de todos los beneficios marginales a que éste hubiese tenido derecho.

Al momento de determinar la cuantía a otorgarse por concepto de salarios dejados de percibir, se descontarán todos los haberes y sueldos devengados, si alguno, durante el período en que el empleado estuvo cesanteado, provenientes de labores realizadas en el Gobierno, agencias, municipalidades o cualesquiera otras instrumentalidades públicas.

No procede descontar de los salarios a pagarse al empleado público despedido ilegalmente aquellos ingresos que éste haya recibido de la empresa privada mientras estaba cesanteado del cargo público.

(3) …"

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2385, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar a la Administración de Instituciones Juveniles, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares para la adquisición de una institución penal propiedad de Correctional Services Corporation en Salinas, para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida en virtud de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza a la Administración de Instituciones Juveniles, a incurrir en obligaciones hasta quince millones (15,000,000) de dólares, según surja la necesidad, para la adquisición de una institución penal propiedad de Correctional Services Corporation en Salinas, Puerto Rico.

Sección 2.-La obligación contraída se honrará a razón de un pago anual de dos millones (2,000,000) de dólares para el pago del principal e intereses durante los años fiscales 2003-2004 y 2004-2005. El balance restante se honrará mediante asignaciones anuales provenientes del Fondo de Mejoras Públicas conforme a la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto

Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, lo cual harán tomando en consideración cada año el balance del principal y los intereses adeudados.

Sección 3.-Se autoriza a la Administración de Instituciones Juveniles el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2525, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de ciento sesenta (160) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región de Carolina, para ser asignados a la señora Sylvia Ortíz Cruz para pagar gastos funerales; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna la cantidad de ciento sesenta (160) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 255 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región de Carolina, para ser asignados a la señora Sylvia Ortíz Cruz que reside en el Barrio Sabana Abajo Callejón Llanos Carolina, Núm. de Seguro Ssocial [redacted] para pagar gastos funerales del joven Helmer Quiñones.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2526, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región de Carolina, a ser asignados a la Asociación Recreativa Castellana Gardens para mejoras del centro comunal y áreas recreativas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región de Carolina, a ser asignados a la Asociación Recreativa Castellana Gardens para mejoras del centro comunal y áreas recreativas.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2497, el cual fue descargado de a las Comisiones de Banca, Seguros y Asuntos Financieros; y de Hacienda.

"LEY

Para enmendar el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 3434 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de adicionar la definición de institución financiera; extender sus disposiciones a toda institución de este tipo; y aumentar a cinco mil (5,000) dólares la cantidad que los herederos, legatarios o beneficiarios del causante puedan retirar de las cuentas de éste sin tener que obtener el certificado de cancelación de gravamen o solicitar autorización del Secretario de Hacienda.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El vertiginoso desarrollo económico experimentado por nuestro pueblo en las últimas décadas ha llevado al país, del mismo modo, a un aumento en el costo de vida y de los servicios. Los gastos funerarios no son la excepción. El dolor y las angustias que la muerte de un ser querido inherentemente nos trae, se agravan por la natural preocupación de los gastos que conlleva dicho proceso.

Según reza el texto de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", en la actualidad solamente es permisible la entrega y utilización de un máximo de quinientos (500) dólares o del veinticinco (25) por ciento, lo que sea mayor, de las cuentas a nombre del causante o de éste conjuntamente con otra persona.

La innegable realidad de nuestros días es que en gran medida, nuestras familias de recursos moderados, la llamada "clase media", se ve en la obligación de recurrir a instituciones financieras a obtener préstamos o de repartirse los gastos funerarios de un ser querido entre sus familiares para afrontar los gastos que conlleva el fallecimiento de un familiar y poder brindar un sepelio honroso a sus fallecidos. El propósito de esta Ley es permitir la entrega y utilización de un máximo de cinco mil (5,000) dólares por los familiares del finado, sin tener que obtener la autorización del Secretario de Hacienda de Puerto Rico. Esta cantidad resulta ser más justa y acorde con los nuevos tiempos.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprueba la presente Ley y le hace justicia a nuestros ciudadanos de modestos recursos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 3434 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", para que lea como sigue:

"Sección 3434 – Actuaciones prohibidas a menos que se presente documento que acredite la cancelación del gravamen.

(a) Propiedad del Caudal Relicto – Con respecto a cualquier propiedad sujeta al gravamen impuesto por la Sección 3431 de esta Ley por haber sido objeto de transferencia por herencia, manda o legado, con relación a la cual no se presente el certificado de cancelación de gravamen provisto por la Sección 3432 de esta Ley, se observarán las siguientes reglas:

(1) ...

(2) Instituciones Financieras – Para propósitos de esta Sección, el término institución financiera incluirá bancos, fideicomisos de inversiones, asociaciones de ahorro y préstamos, casas de corretaje o valores y cooperativas de ahorro y crédito haciendo negocios en Puerto Rico.

Ninguna institución financiera entregará a los herederos, legatarios o beneficiarios de un causante los fondos en cuentas a nombre del finado, o de éste y otra persona conjuntamente, cantidad alguna en exceso de cinco mil (5,000) dólares, o del veinticinco (25) por ciento del total de dichos fondos, cualquiera de las dos cantidades que sea mayor, a menos que el Secretario autorice una entrega por mayor cantidad, de acuerdo con lo provisto en la sección 3312, o que se presente a la institución financiera la cancelación de gravamen provisto en la sección 3432.

(3) .....

(4) ....."

Sección 2.-Se instruye al Secretario de Hacienda a redactar un reglamento dentro de los noventa (90) días de la aprobación de esta Ley para el fiel cumplimiento de los propósitos de la misma.

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 948, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para solicitarle a la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos que ofrezca un descuento de cincuenta (50) por ciento en la tarifa de atraque a toda compañía que posea un barco crucero que haga parada en el Puerto de Mayagüez por un período mínimo de doce (12) horas semanales por un término de un año.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico," creó un cuerpo corporativo y político que constituye una corporación pública e instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado conocido como Autoridad de los Puertos de Puerto Rico. Esta entidad gubernamental se creó con el propósito de desarrollar y mejorar, poseer, funcionar y administrar todas las facilidades de transporte y servicios aéreos y marítimo, y con el propósito de establecer y administrar un sistema de transportación colectivo marítimo, entre otros.

A los efectos de poder cumplir con tales funciones, a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico se le otorgó la facultad de determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas, derechos, rentas y otros cargos por el uso de las facilidades o servicios de la misma.

Por otro lado, es de conocimiento general, que el crecimiento económico de nuestro pueblo está íntimamente relacionado a una infraestructura eficiente. Nuestra capacidad de progresar y competir, de igual a igual en el comercio externo, está subordinado a contar con puertos dotados de todas aquellas facilidades que son necesarias para las actividades de nuestros tiempos. El Puerto de Mayagüez tiene de más facilidades que pueden competir con otros puertos del Caribe. A su vez, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con la región oeste de nuestra Isla ya que es un sector que ha sido marginado y excluido de su desarrollo.

Por todo lo cual, la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estima necesario solicitarle a la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico que otorgue un beneficio económico a toda compañía que posea barcos turísticos que hagan alguna parada en el Puerto de Mayagüez. De esta manera, se cumple con los objetivos gubernamentales del desarrollo socio-económico de la región oeste y a su vez, se promueve el turismo en la Isla.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Solicitarle a la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico que ofrezca un descuento de cincuenta (50) por ciento en la tarifa de atraque a toda compañía que posea un barco crucero que haga parada en el Puerto de Mayagüez por un período mínimo de doce (12) horas semanales por un término de un año.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1843, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de tres mil setecientos (3,700) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 Inciso (3) de 6 de agosto de 2000 de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los fondos que se reasignan en esta Resolución Conjunta provienen de la Resolución Conjunta Núm. 418 (Inciso 3) de 6 de agosto de 2000 de la partida correspondiente al Distrito Representativo Núm. 24. Estos fondos, originalmente fueron asignados en forma de bloque. Sin embargo, para armonizar con las directrices de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, hemos procedido a detallarlos mediante esta medida. Es importante destacar que estos fondos se encuentran depositados y a su vez disponibles en el Municipio Autónomo de Ponce, además hemos sometido la certificación a la Comisión de Hacienda donde así lo indica.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de tres mil setecientos (3,700) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 Inciso (3) de 6 de agosto de 2000 de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en esta Resolución Conjunta:

1.	Cruz Pabón Rodríguez Callejón El Yeso #19 Ponce, P.R. 00731 S.S. [redacted]	$600.00
2.	José Barriera 12 Calle Taino Parcelas Amalia Marín Ponce, P.R. 00731 S.S. [redacted]	1,000.00
3.	Abner J. Santiago 30 Callejón Sevilla Mayor Cantera Ponce, P.R. 00731 S.S. 581- 55-9679	600.00
4.	Lidia Medina 20 Int. Calle 4 Pueblito Nuevo Ponce, P.R. 00731 S.S. [redacted]	500.00
5.	Delma I. Maldonado 145 Calle Colón Final Bo. Clausell Ponce, P.R. 00731 S.S. [redacted]	500.00
6.	Ana Rivera Quesada 21 Calle C–5	

Bda. Baldorioty
Ponce, P.R. 00731
S.S. [redacted] 500.00

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones particulares, privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1981, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para ser transferidos al Equipo de Voleibol Superior Femenino "Las Llaneras de Toa Baja".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deporte organizado es una de las actividades que merecen el máximo apoyo del gobierno y de la sociedad en general, ya que son materia de disfrute y orgullo para la comunidad a la cual representan; además de ser ejemplo idóneo para jóvenes y adultos en lo que respecta la práctica del deporte en cuestión. En lo que respecta al Voleibol Superior Femenino, Toa Baja tiene el privilegio de tener un equipo como lo son Las Llaneras, que ha dejado una huella profunda y de múltiples logros y victorias que han engalanado las páginas deportivas de los principales periódicos y rotativos regionales.

Es por tanto, que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio realizar esta asignación y distribución de fondos en conformidad con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diecisiete mil (17,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002, para transferir a las personas y/o instituciones según se detalla:

8. Equipo de Voleibol Superior
   Femenino "Las Laneras de Toa Baja" $10,000
9. Edelberto Pitre Ortiz
   Calle Dr. Coronado BP-19, 5ta. Sección
   Levittown, Toa Baja 00949
   Núm. Seguro Social
   Tel. 784-6144
   Gastos de ayuda deportiva y sus estudios 500
10. Brenda Donate Quintana
    Calle Fortaleza #399-B

Campanilla, Toa Baja, PR
Núm. Seguro Social [redacted]
Tel. 691-4922 / 794-1650
Aportación para beca de estudios en Medicina Dental 2,000

11. Irmalyn Falcón Cepeda
C/Antonio Otero JM-5 7ma. Secc.
Levittown, PR 00949
Núm. Seguro Social [redacted]
Tel. 261-0674, 960-0333
Aportación para estudios 1,000

12. Rosita Nieves Ferrer
Dr. Alvarez Chanca BX-55
Levittown, PR 00949
Núm. Seguro Social [redacted]
Tel. 784-2306
Compañía de Baile de Levittown 1,500

13. Aportación para la Asociación
Recreativa de Campanilla
A cargo de Vicente González López,
Núm. Seguro Social [redacted]
Tel. 406-6210
gastos de viaje 1,500

14. Aportación a Carlos E. Rivera Sánchez
C/Almendro Parcela 307
Villa Olga, Toa Baja, PR 00949
Núm. Seguro Social [redacted]
Tel. 870-5000 / 640-5831
Gastos de viaje a la Serie Mundial
en la Ciudad de Clearwater, Florida
para el Equipo Puerto Rico
Men's Senior Baseball League (PRMSBLO) 500

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, municipales y estatales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2104, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de treinta y siete mil treinta y seis dólares con setenta y cinco centavos (37,036.75) de los cuales diecisiete mil cien

(17,100) dólares son provenientes de los fondos de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001 y la cantidad de diecinueve mil novecientos treinta y seis dólares con setenta y cinco centavo (19,936.75) provenientes de los fondos de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001; para llevar a cabo obras y mejoras en las facilidades recreativas y deportivas del Distrito Representativo Núm. 14.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de treinta y siete mil treinta y seis dólares con setenta y cinco centavos (37,036.75) de los cuales diecisiete mil cien (17,100) dólares son provenientes de los fondos de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001 y la cantidad de diecinueve mil novecientos treinta y seis dólares con setenta y cinco centavo (19,936.75) provenientes de los fondos de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001; para llevar a cabo obras y mejoras en las facilidades recreativas y deportivas del Distrito Representativo Núm. 14.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2105, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Familia, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Num. 89 de 29 de junio de 2001; para llevar a cabo las reparaciones de viviendas según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Familia, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 89 de 29 de junio de 2001; para llevar a cabo las reparaciones de viviendas según se detalla:

A.	Juana Rojas Fernández Apartado 95 Sabana Hoyos, P.R. 00688 Seg. Soc. [redacted]	$500
B.	Lydia Córdova Hernández Buzón 141-A Parcelas Matey Arecibo, P.R. 00612 Seg. Soc. [redacted]	500
C.	Roberto Rivera Ortiz Calle Caribe # 952 Bo. Obrero, Arecibo, P.R. 00612	500

Seg. Soc. [redacted]

D. Maria Santana Nadal 500
Víctor Rojas #2 Calle 2 num. 126
Arecibo, P.R. 00612
Seg. Soc. [redacted]

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2236, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de quince mil (15,000) dólares de fondos de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, anteriormente consignados en el Municipio de Arecibo para Impacto Deportivo; y autorizar el pareo de los fondos asignados. Para ser transferidos a lo detallado en el inciso 2 de esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Arecibo la cantidad de quince mil (15,000) dólares originalmente asignados para Impacto Deportivo mediante la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002; para distribuir como se detalla:

a. Para transferir a Dale un Knock Out a las Drogas
C/O Regino Babilonia Pérez
Urb. El Paraíso B-28
Arecibo, Puerto Rico 00612
Núm. Seguro Social [redacted] $7,000

b. Para transferir a Bicicletada En Contra a las Drogas
Sr. Eduardo Rodríguez Rodríguez
HC-04 Box 48001
Hatillo, Puerto Rico 00659
Núm. Seguro Social [redacted] 8,000

TOTAL $15,000

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2288, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de veinte (20,000) mil dólares, originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para que a su vez se transfieran a Acción Social de P.R., Inc. para realizar mejoras y/o construcción de viviendas, instalación de postes y líneas eléctricas, reparación de escuelas y/o adquisición de equipos en el Distrito Representativo Núm. 37; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Río Grande, la cantidad de veinte (20,000) mil dólares, originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para que a su vez se transfieran a Acción Social de P.R., Inc. para realizar mejoras y/o construcción de viviendas, instalación de postes y líneas eléctricas, reparación de escuelas y/o adquisición de equipos en el Distrito Representativo Núm. 37.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2313, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los municipios de Guayama, Salinas y Santa Isabel, Distrito Representativo Núm. 30, la cantidad de ocho mil seiscientos (8,600) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, que se distribuirán según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los municipios de Guayama, Salinas y Santa Isabel, Distrito Representativo Núm. 30, la cantidad de ocho mil seiscientos (8,600) dólares, provenientes de la

Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, que se distribuirán según se detalla a continuación:

A. Municipio de Guayama	
a. Aportación al Club de Leones de Guayama para gastos de su Mini Convención Anual	$1,500
b. Para la compra de equipo deportivo, actividades de interés social, educativo y cultural, gastos de viaje y compra de medicinas.	700
SUBTOTAL	$2,200
B. Municipio de Santa Isabel	
a. Para la compra de equipo deportivo, actividades de interés social, educativo y cultural, gastos de viaje y compra de medicinas	$1,000
SUBTOTAL	$1,000
C. Municipio de Salinas	
a. Aportación a Luis A. Martínez Núm. Seguro Social [redacted] para gastos universitarios	500
b. Aportación a Larry Arroyo Torres Núm. Seguro Social [redacted] para gastos médicos	500
c. Aportación a la Policía Municipal de Salinas, para la compra de bicicletas	1,000
d. Aportación a Roberto Gómez Santiago para gastos universitarios	500
e. Aportación a Moisés Sánchez Núm. Seguro Social [redacted] para la restauración y reparación de silla de ruedas eléctrica	900
f. Para la compra de equipo deportivo, actividades de interés social, educativo y cultural, gastos de viaje y compra de medicinas	2,000
SUBTOTAL	$5,400
TOTAL	$8,600

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, municipales y estatales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2316, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de ciento setenta y nueve mil con sesenta y siete (179,067) dólares proveniente de un balance de ciento treinta mil (130,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 y de la reasignación de la cantidad de cuarenta y nueve mil con sesenta y siete (49,067) dólares, originalmente asignados para adquirir tubos, postes de alumbrado, asfaltar caminos y realizar mejoras permanentes mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, a los fines de la construcción de Cancha de Baloncesto Techada Multiusos, pista de trotar y estacionamiento en la Escuela Medardo Carazo, ubicada en la Carretera 181 de Trujillo Alto, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; así como para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de ciento noventa y nueve mil con sesenta y siete (179,067) dólares, provenientes de un balance de ciento treinta mil (130,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 y de la reasignación de la cantidad de cuarenta y nueve mil con sesenta y siete (49,067) dólares, originalmente asignados para adquirir tubos, postes de alumbrado, asfaltar caminos y realizar mejoras permanentes mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, a los fines de:

A. Corporación para el Desarrollo Rural

1. Para la construcción de Cancha de Baloncesto Techada Multiusos, pista de trotar y estacionamiento en la Escuela Medardo Carazo, ubicada en la Carretera 181 de Trujillo Alto, Puerto Rico	$179,067
TOTAL	$179,067

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2334, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de diez mil cuatrocientos (10,400) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 inciso 3 de 6 de agosto de 2000, de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los fondos que se reasignan en esta Resolución Conjunta provienen de la Resolución Conjunta Núm. 418 inciso 3 de 6 de agosto de 2000, de la partida correspondiente al Distrito Representativo Núm. 24. Esto fondos originalmente fueron asignados en forma de bloque. Sin embargo, para armonizar con las directrices de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, hemos procedido a detallarlos mediante esta medida. Es importante destacar que estos fondos se encuentran depositados y a su vez disponibles en el Municipio Autónomo de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce, la cantidad de diez mil cuatrocientos (10,400) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 inciso 3 de 6 de agosto de 2000, de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce, para ser transferidos como se detalla en esta Resolución Conjunta:

1. Felícita Cruz Colón
   S.S. [redacted]
   5178 Calle Ostra, Bo. Caracoles
   Ponce, P.R. 00717 $500
2. Edgardo Pérez Hernández
   S.S. [redacted]
   Callejón Hernández # 8
   Callejón Cangrejos, Mayor Cantera
   Ponce, P.R. 600
3. Víctor E. Pérez de Jesús
   S.S. [redacted]
   Callejón del Río # 96 Int., Mayor Cantera
   Ponce, P.R. 00731 500
4. Félix Santiago Vázquez
   S.S. [redacted]
   708 Calle Los Húcares, Urb. Canas
   Ponce, P.R. 00728 700
5. Liliam Alicea Velázquez
   S.S. [redacted]
   286 Calle Tártago, Pueblito Nuevo
   Ponce, P.R. 00730 400
6. Carmen Hernández Santiago
   S.S. [redacted]
   5147 Calle Ostra, Bo. Caracoles
   Ponce, P.R. 00717 500
7. Juanita Rosado
   S.S. [redacted]
   112 Calle Sol,
   Ponce, P.R. 00731 500
8. Pedro Muñiz Arroyo

S.S. [redacted]
El Yeso # 165,
Ponce, P.R. 00731 300

9. Gladys Figueroa Pacheco
S.S. [redacted]
5367 Paseo Caracoles, Bo. Caracoles
Ponce, P.R. 00717-1456 500

10. Carmen López Quintana
S.S. [redacted]
Callejón Los López # 25, Bo. Caracoles
Ponce, P.R. 00717 500

11. Ana Celia Figueroa Pacheco
S.S. [redacted]
5365 Paseo Caracoles, Bo. Caracoles
Ponce, P.R. 00717-1456 400

12. Betzaida Peña Burgos
S.S. [redacted]
5016 Calle Ostra, Bo. Caracoles
Ponce, P.R. 00717 500

13. Carmen Almodóvar Correa
S.S. [redacted]
5185 Calle Ostra, Bo. Caracoles
Ponce, P.R. 00717 500

14. Lizbeth Castro Sánchez
S.S. [redacted]
14 Calle Sierra, Parcelas Amalia Marín
Ponce, P.R. 00716 500

15. Miriam Ramírez
S.S. [redacted]
Callejón Palmasoriano # 83
Ponce, P.R. 00731 300

16. Lila Gallego Almodóvar
S.S. [redacted]
69 Calle Alfonso XII, Playa Ponce
Ponce, P.R. 00716 500

17. Santos Morales Santiago
S.S. [redacted]
280 Calle 2, Pueblito Nuevo
Ponce, P.R. 00730 300

18. Damián Maldonado
S.S. 581-07-857
19 Calle 1 ½, Bo. Clausell
Ponce, P.R. 00730 500

19. Rafael Figueroa Arroyo
S.S. [redacted]
5111 Calle Ostra, Bo. Caracoles

	Ponce, PR. 00717	400
20.	Ivelisse Negrón Pabón S.S. [redacted] 1 Calle Ideal Ponce, P.R. 00731	300
21.	Paula Rivera S.S. [redacted] 42 Ave. Betances, Ponce, P.R. 00731	400
22.	Pablo Muñiz Alvarez S.S. [redacted] 73 Calle Las Flores Ponce, P.R. 00731	400
23.	Luis A. Cruz S.S. [redacted] 26 Ave. Betances Ponce, P.R.00731	400
	TOTAL	$10,400

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2347, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de seiscientos (600) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 505 de 27 de agosto de 1998 y Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, asignados a la Organización Cívico Cultural Saint Just en Marcha, Inc. y a la Fundación Luis Muñoz Marín, ambos para gastos operacionales; y que ahora se transferirán a la señora Carmen Reyes Rodríguez, Núm. Seguro Social [redacted] para la compra de materiales de construcción, para hacer mejoras al hogar; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de seiscientos (600) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 505 de 27 de agosto de 1998 y Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 asignados a la Organización Cívico Cultural Saint Just en Marcha, Inc. y a la Fundación Luis Muñoz Marín, ambos para gastos operacionales; y que ahora se transferirán a la señora Carmen Reyes Rodríguez, Núm. Seguro Social [redacted] residente en

la Carr. 860 Km. 3 Int. Callejón Reyes Rodríguez, Bo. Martín González, Carolina P.R. 00987, para la compra de materiales de construcción, tales como puertas, ventanas, losas y material de empañetado, para mejoras al hogar.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2419, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región Carolina, para ser asignados al Equipo Football Americano los “Blitzz” de la Escuela Dr. José M. Lázaro para gastos de uniforme; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región Carolina, para ser asignados al Equipo Football Americano los “Blitzz” de la Escuela Dr. José M. Lázaro para gastos de uniforme y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2453, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de veintiséis mil novecientos veintisiete (26,927) dólares, de fondos de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, anteriormente consignados en el Municipio de Arecibo de la partida de interés social; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Arecibo, la cantidad de veintiséis mil novecientos veintisiete (26,927) dólares, de fondos de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, anteriormente consignados en el Municipio de Arecibo de la partida de interés social; y autorizar el pareo de los fondos asignados. Para ser transferidos a lo detallado en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta.

Sección 2.- Aportación para:

1. Noel Nieves Ramírez
   Núm. Seguro Social [redacted]
   Aportación para transplante de riñón
   Bo. Factor I A-7 Arecibo, P.R. 00612 $500
2. Eliezer Barreto Rodríguez
   Núm. Seguro Social [redacted]
   Aportación para de Silla de Ruedas
   HC 03 Box 21989
   Arecibo, Puerto Rico 00612 500
3. Escuela Angelica Gómez
   Sra. Elsa Román Morales
   Núm. Seguro Social [redacted]
   Aportación para compra de acondicionador de aire 1er grado
   Islote #2, Parcelas 188
   Arecibo, Puerto Rico 00612 500
4. Josué Ríos Ortiz
   Núm. Seguro Social [redacted]
   Aportación para gastos de estudio
   Urb. Marisol, Calle 7 E-3
   Arecibo, Puerto Rico 00612 500
5. Ramón E. Moran Serrano,
   Núm. Seguro Social [redacted]
   Aportación para gastos de estudio
   Urb. Vista Azul Calle 29, Casa Y-8
   Arecibo, Puerto Rico 00612 400
6. Dalia I. González Malavé
   Núm. Seguro Social [redacted]
   Aportación para gastos de estudio de
   Urb. Paseos Reales Calle Alfín #497
   Arecibo, Puerto Rico 00612 400
7. Yitza V. Velázquez Hernández
   Núm. Seguro Social [redacted]
   Aportación para gastos de estudio de
   HC 01 Box 4082
   Bajadero, Puerto Rico 00616 400
8. Sr. Edwin Torres
   Núm. Seguro Social [redacted]
   Aportación para gastos de mobiliario en
   el hogar por inundación

Calle La Margarita, Buzón 205 Q Santana
Arecibo, Puerto Rico 00612 500

9. Equipo Los Angelitos
Sra. Iris Rivera Candelaria
Núm. Seguro Social [redacted]
Aportación para gastos de equipo
HC 01 Box 4653 Bo. Miraflores
Sabana Hoyos, Puerto Rico 00688 200

10. Esc. Dra. María Cadilla de Martínez
Aportación para gastos de Programa de Educación
Programa de Español Avanzado
Apartado 1118, Arecibo, Puerto Rico 00612 200

12. Carlos C. Lasalle Nieves
Núm. Seguro Social [redacted]
Aportación para gastos de estudio
HC 05 Box 91822
Arecibo, Puerto Rico 00612-9520 500

13. Rafael Cortés Fernández
Núm. Seguro Social [redacted]
Aportación para gastos de estudio
HC 01 Box 10851
Arecibo, Puerto Rico 00612 400

14. Angel Molina Martínez
Núm. Seguro Social [redacted]
Aportación para gastos de equipo de softball
HC 02 Box 13555
Arecibo, Puerto Rico 00612 150

15. Zulma Barrientos Onofre
Núm. Seguro Social [redacted]
Aportación para gastos de estudio
Bo. Jarealitos, Calle 3 # 280
Arecibo, Puerto Rico 00612 400

16. Ivanelsie Delgado González
Núm. Seguro Social [redacted]
Aportación para gastos de estudio
HC 01 Box 5385
Bajadero, Puerto Rico 00616 $400

17. Sra. Maribel Martínez
Núm. Seguro Social [redacted]
Aportación para gastos de uniforme deequipo de Cheerleaders
Bda. Coll y Toste, Edificio 14, Apt. 55
Arecibo, Puerto Rico 00612 500

18. Merisis Morales Maldonado
Núm. Seguro Social [redacted]
Aportación para gastos de operación
Res. Bella Vista, Edif. 12 Apt. 83

Arecibo, Puerto Rico 00612 500

19. Aportación para gastos de estudio
Jorge L. Cruz González,
P.O. Box 4035
Arecibo, Puerto Rico 00612
Núm. Seguro Social [redacted] 400

20. Sonia Torres Torres
Núm. Seguro Social [redacted]
Aportación para gastos de estudio
Urb. Paseo Reales, Calle Ancella #328-Santana
Arecibo, Puerto Rico 00612 1,000

21. Glet Marie Maldonado
Núm. Seguro Social [redacted]
Aportación para gastos de operación de
HC 01 Box 11382-6
Arecibo, Puerto Rico 00612 500

22. Idaliz Canales Colón
Núm. Seguro Social [redacted]
Aportación para gastos de estudios
Urb. Arecibo Gardens, 9-A Calle 2
Arecibo, Puerto Rico 00612 400

23. Gladys Natal Gutiérrez
Núm. Seguro Social [redacted]
Aportación para compra de mobiliario
para el hogar que le fue hurtado
P.O. Box 4020
Arecibo, Puerto Rico 00614 500

24. Beatriz Reyes Torres
Núm. Seguro Social [redacted]
Aportación para compra de nevera
o cama para el hogar
HC 02 Box 16397
Arecibo, Puerto Rico 00612 400

25. Sr. Manolín Albarrán Nieves
Núm. Seguro Social [redacted]
Aportación para gastos de Club de Boxeo
Bo. Obrero
Calle Ledesma 904, Bo. Obrero
Arecibo, Puerto Rico 00612 400

26. Elizabeth Figueroa Maldonado
Núm. Seguro Social [redacted]
Aportación para compra de juego de cuarto
HC 01 Box 10716
Arecibo, Puerto Rico 00612 500

27. María D. González Torres
Núm. Seguro Social [redacted]

Aportación para gastos de estudios
HC 01 Box 10896
Arecibo, Puerto Rico 00612 200

28. Sra. Zulma Reyes
Núm. Seguro Social [redacted]
Aportación para gastos de equipo
Equipo Little Princess
Calle H #184, Parcelas Matei
Arecibo, Puerto Rico 00612 500

29. Luis M. Maldonado Morales
Núm. Seguro Social [redacted]
Aportación para gastos de estudios
P.O. Box 9519
Arecibo, Puerto Rico 00613 300

30. Angel Rodríguez Molina
Núm. Seguro Social [redacted]
Aportación para gastos de operación
P.O. Box 1048
Bajadero, Puerto Rico 00616 500

31. Janice M. Morales Correa
Núm. Seguro Social [redacted]
Aportación para gastos de representación
oficial de Arecibo en certamen Miss P.R. Pre-Teen Petitte
HC 01 Box 1044, Bo. Cercadillo
Arecibo, Puerto Rico 00612 200

32. Luz Nieves Ramos
Núm. Seguro Social [redacted]
Aportación para gastos de estudios
Apartado 1939
Arecibo, Puerto Rico 00613 200

33. Aportación para gastos de equipo
P.R. Little Lads Basketball, Inc.-Area de Arecibo
HC 02 Box 17294
Arecibo, Puerto Rico 00612 500

34. Samuel A. Méndez Bordonada
Núm. Seguro Social [redacted]
Aportación para gastos de estudios
P.O. Box 1729
Arecibo, Puerto Rico 00613 400

35. Carmen Kanitz De Jesús
Núm. Seguro Social [redacted]
Aportación para compra de estufa
P.O. Box 3171
Arecibo, P.R. 00613 200

36. Luis Cardona de Jesús
Núm. Seguro Social [redacted]

Aportación para gastos médicos
Apartado 2331
Arecibo, P.R. 00613 200

37. Alizette Collazo Rodríguez
Núm. Seguro Social [redacted]
Aportación para compra de gabinetes de cocina o mobiliario para el hogar debido a incendio ocurrido en la residencia
Calle Independencia 702, Bda. San José
Arecibo, Puerto Rico 00612 300

38. Millie Alvarez Jiménez
Núm. Seguro Social [redacted]
Aportación para compra de muebles para el hogar
Bo. Vigia #46
Arecibo, Puerto Rico 00613 300

39. Efraín González Sarraga
Núm. Seguro Social [redacted]
Aportación para gastos de operación
P.O. Box 9372, Cotto Station
Arecibo, P.R. 00613 500

40. Miguel González Ocasio
Bo. Santana Parcelas Pérez
Calle B Casa 12
Arecibo, P.R. 00612 400

41. Asociación Recreativa de Arizona
Sr. Israel Torres González
Comprar aire acondicionado para el cuartel
HC-02 Box 13830
Arecibo, P.R. 00612 500

42. Aportación para Quinta Edición del Día de Intercambio Deportivo, La Planta
Gastos de Actividad deportiva
Sr. Pedro A. Frau Cortes
Núm. Seguro Social [redacted]
Apartado 2309, Arecibo, P.R. 00613 600

43. Luz D. Miranda Molina
Núm. Seguro Social [redacted]
Aportación para gastos de equipo de cercadillo
Buzón 1042 B
Cercadillo, Arecibo, P.R. 00612 152

44. Gilberto Maldonado Correa
Núm. Seguro Social [redacted]
Torneo de Cancha Lincon
Jardines de Arecibo, Calle Q R-32
Arecibo, P.R. 00612 1,400

45. Sr. Juan A. Torres
Núm. Seguro Social [redacted]

Aportación para gastos de equipo
Equipo Atléticos de Rodríguez Olmo
PO Box 9832
Arecibo, P.R. 00613 500

46. Michelle Rossy de Jesús
Núm. Seguro Social [redacted]
Bo. Jareadito, Casa 2 Buzón 273
Arecibo, P.R. 00612 200

47. Michael Rodríguez Malaret
Núm. Seguro Social [redacted]
Aportación para equipo deportivo
P.O. Box 932
Bajadero, P.R. 00616 500

48. Aníbal Cruz Cancel
Núm. Seguro Social [redacted]
Actividad Cultural en reconocimiento al
Magisterio Arecibeño
Apartado 2843
Arecibo, P.R. 00613 2,000

49. Vecinos Unidos de Calichosa
Wanda I. Torres Montalvo
Tel. 221-3343
HC 04 Box 14286
Arecibo, P.R. 00612 1,000

50. Janette Torres Torres
Núm. Seguro Social [redacted]
Para gastos de estudio
HC-02 Box 5820
Bajadero P.R. 00616 1,000

51. Sr. Raymond Delgado Rivera
Núm. Seguro Social [redacted]
Aportación para Torneo Tae Kwon Do
Víctor Rojas #1 Calle C # 29
Arecibo, P.R. 00612 300

52. Melba L. Cepero Castro
Núm. Seguro Social [redacted]
Aportación para actividad cultural
Parrandón navideño de Santana
PO Box 9282
Cotto Station, Arecibo, P.R. 00613 600

53. Aportaciones para actividades culturales navideñas en el
Distrito 14 de Arecibo, $200.00 por actividad 1,000

54. Aportaciones para gastos de graduaciones en mayo 2003
en las escuelas del Distrito 14, $75.00 por graduación 1,125

55. Samuel Vélez Quiles
Núm. Seguro Social [redacted]

Aportación para actividad cultural Maratón
Yeyo Millian, Bo. Esperanza
HC 03 Box 21661
Arecibo, P.R. 00612 300

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2485, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y un (49,491) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 855 de 29 de agosto de 2002, para transferir a la Escuela Pedro J. Fournier, Bo. Real Anón, del Municipio de Ponce para la construcción de un salón de 25 X 30 pies en dicha Escuela; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Educación la cantidad de cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y un (49,491) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 855 de 29 de agosto de 2002, para transferir a la Escuela Pedro J. Fournier, Bo. Real Anón, del Municipio de Ponce para la construcción de un salón de 25 X 30 pies en dicha Escuela.

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con otros fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2486, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Familia y Comunidad del Municipio de San Juan la cantidad de dos mil cien (2,100) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 a los fines de ser transferidos a la organización sin fines de lucro Asociación Internacional de Caridades, Inc., para obra de servicio a personas y familias de bajos recursos en el Distrito Representativo Núm. 4 de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Familia y Comunidad del Municipio de San Juan la cantidad de dos mil cien (2,100) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 a los fines de ser transferidos a la organización sin fines de lucro Asociación Internacional de Caridades, Inc., para obra de servicio a personas y familias de bajos recursos en el Distrito Representativo Núm. 4 de San Juan

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con otros fondos estatales, fondos federales y municipales y aportaciones privadas, para lograr sus propósitos.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2487, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 255 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región Carolina, a ser asignados al Conjunto Ritmos de Borinquen, Inc. para compra de instrumentos musicales; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 255 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región Carolina, a ser asignados al Conjunto Ritmos de Borinquen, Inc. para compra de instrumentos musicales, Número de Seguro Social Patronal 66-0613740, dirección Calle 73, Blq. 115#12, Villa Carolina, Carolina, P.R. 00983 para compra de flauta.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2488, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de ciento treinta y cinco (135) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región Carolina, a ser asignados al joven Elimelec Velásquez Rivera, para compra de flauta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna la cantidad de ciento treinta y cinco (135) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región Carolina, a ser asignados al joven Elimelec Velásquez Rivera, Núm. Seguro Social [redacted] dirección Calle 3, Blq. C-4, Loma Alta, Carolina, P.R. 00987, para compra de flauta.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3283, el cual fue descargado de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro.

"LEY

Para enmendar el Artículo 4-A de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Retiro de la Judicatura", a fin de disminuir la edad que se requiere para que un participante del Sistema de Retiro de la Judicatura que ha completado ocho (8) años o más de servicio en el cargo de juez se retire con una pensión igual al setenta y cinco (75) por ciento del sueldo más alto devengado en dicho cargo, siempre que tenga acreditados no menos de veinte (20) años de servicios en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, subdivisiones, municipios y/o dependencias.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La "Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994", hoy vigente, cambió sustancialmente la estructura de la carrera judicial. Estos cambios incluyeron la creación de un Tribunal de Primera Instancia para que se ventilasen todas las modalidades de delito y casos civiles. Las salas de jueces municipales fueron incorporadas al Tribunal de Primera Instancia. Luego, estableció un Tribunal Apelativo intermedio (el Tribunal de Circuito de Apelaciones) para revisar sentencias emitidas por el Tribunal de Primera Instancia. La Ley dispuso también para la selección de jueces de Apelaciones, Superiores y Municipales a base de criterios uniformes de experiencia, profesionalismo y calidad. Para reforzar el concepto de la carrera judicial, se aumentaron los requisitos de experiencia para cualificar para las posiciones de Juez Superior y Municipal y se le asignó a estos cargos, así como al de los demás jueces, un salario acorde con las escalas salariales de otras posiciones importantes en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Para abonar el desarrollo y fortalecimiento del Poder Judicial de Puerto Rico es necesario reclutar al mejor talento de la comunidad legal de la Isla ofreciéndole unos incentivos para servir al pueblo impartiendo justicia. Para lograr este propósito, la Asamblea Legislativa considera conveniente y adecuado hacer más atractiva la carrera judicial mejorando el sistema de retiro de los jueces de forma que éstos sean elegibles para un retiro completo si han desempeñado el cargo de juez por ocho (8) años o más, y han acreditado no menos de veinte (20) años al servicio público. Mientras más años hayan servido al pueblo, más temprano podrán retirarse los jueces, pero no antes de haber cumplido los cincuenta y tres (53) años de edad. Así, se enfatizan los años de servicio del juez sobre el requisito de edad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4-A de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como la "Ley de Retiro de la Judicatura", para que lea como sigue:

"Artículo 4-A – Respectivamente de los dispuestos en el Artículo 4 de esta Ley, en el caso de aquellos participantes que sin haber cumplido sesenta (60) años de edad hubieren completado ocho (8) años de servicio en un cargo de juez, tuvieron treinta (30) años o más de servicios acreditados y solicitaren y les fuere concedida una pensión, dicha pensión será igual al setenta y cinco (75) por ciento del sueldo más alto devengado como juez. También, tendrán derecho a recibir una pensión igual al setenta y cinco (75) por ciento del sueldo más alto devengado como juez a aquellos participantes que hubieren completado ocho (8) años de servicio en un cargo de juez y que tuvieren los años de servicios acreditados y hubieren cumplido la edad que se indica a continuación:

(a) Veinte (20) años de servicios acreditados y cincuenta y siete (57) años de edad cumplidos.
(b) Veintiún (21) años de servicios acreditados y cincuenta y seis (56) años cumplidos.
(c) Veintidós (22) años de servicios acreditados y cincuenta y cinco (55) años cumplidos.
(d) Veintitrés (23) años de servicios acreditados y cincuenta y cuatro (54) años cumplidos.
(e) Veinticuatro (24) años de servicios acreditados y cincuenta y tres (53) años cumplidos.

Esta anualidad no estará sujeta a la reducción actuarial que se dispone en el Artículo 4 de esta Ley, excepto en el caso de determinado participante que, teniendo los años de servicios acreditados a que se refiere cualquiera de los incisos (a) al (e) anteriormente expresados, pero que por no haber cumplido la edad exigida en los referidos incisos solamente tuviera derecho a una pensión por retiro diferida y que bajo tales circunstancias solicitare y le fuere concedida una pensión. En tal caso, la pensión del mencionado participante se reducirá a una suma que, para la edad que hubiere cumplido en la fecha del retiro, represente el equivalente de una pensión pagadera al cumplir el participante la edad exigida por los referidos incisos de la Ley."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2502, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de

septiembre de 2002, a los fines de sufragar costos de actividades de distribución de regalos navideños y efectos escolares para niños y jóvenes de familias de escasos recursos en residenciales públicos y comunidades del Distrito Representativo Núm. 4 de San Juan, según se dispone en la Sección 1.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, proveniente de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 a los fines de sufragar costos de actividades de distribución de regalos navideños y efectos escolares para niños y jóvenes de hasta catorce (14) años de edad, de familias de escasos recursos en residenciales públicos y comunidades del Distrito Representativo Núm. 4 de San Juan, según se dispone a continuación:

(a) Para compra de juguetes y efectos deportivos y realización de actividades de distribución de regalos navideños en diciembre de 2002 y enero de 2003 $10,000

(b) Para compra de suministros y materiales escolares y realización de actividades de distribución ligadas al regreso a la escuela ("Back-to-School") en el mes de enero de 2003 $10,000

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con otros fondos estatales, fondos federales y municipales y aportaciones privadas, para lograr sus propósitos.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2520, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para transferir a Tropical BMX Park, a/c del señor Angel R. Pérez, Núm. de Seguro Social [redacted] Carretera 304 C-47 Ocean View, La Parguera, Lajas, Puerto Rico 00667, para llevar a cabo el arreglo de pista de bicicletas en el pueblo de Hormigueros; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para transferir a Tropical BMX Park, a/c del señor Angel R. Pérez, Núm. de Seguro Social [redacted] Carretera 304 C-47 Ocean View, La Parguera, Lajas, Puerto Rico, 00667, para llevar a cabo el arreglo de pista de bicicletas en el pueblo de Hormigueros.

Sección 2-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Roberto Prats Palerm, Presidente Accidental.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, …

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Antes de continuar con el Calendario, quiero pedirle a los que están en Sala, que falta una (1) hora y quince (15) minutos esta sesión, estos últimos minutos, hora y quince minutos vamos a necesitar silencio en la Sala. Los asesores, por favor, en la parte de atrás del Hemiciclo, el área del frente del Portavoz del Partido Nuevo Progresista, del Partido Independentista y del Partido Popular, que por favor, mantengan esa área libre, ya que vamos a necesitar del espacio.

Adelante, señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor José Luis Dalmau Santiago.

PROYECTOS DE LA CAMARA

Sustitutivo al P. de la C.2705
Por la Comisión de Asuntos Municipales:

"Para añadir un inciso (gg) y un inciso (hh) al Artículo 1.003 para definir los términos de Vicealcalde y de Administrador Municipal, y enmendar el Artículo 6.008 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a los fines de crear el puesto de Vicealcalde; y para otros fines."
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

P. de la C. 2640
Por la señora Méndez Silva:

"Para establecer la "Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos", mediante la disponibilidad de información a través de las páginas electrónicas del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por equipos de asistencia tecnológica adaptados e instalados en las distintas entidades gubernamentales; y para añadir un nuevo Artículo 5 a la Ley Núm. 110 de 27 de junio de 2002, según enmendada, conocida como "Ley de Estado Digital de Puerto Rico" para que las transacciones gubernamentales a ser tramitadas de forma electrónica incluidas en la "Ley de Estado Digital" permita el acceso a la información electrónica por medio de equipos de asistencia tecnológica que posean las personas con impedimentos."
(BIENESTAR SOCIAL Y COMUNIDADES ESPECIALES; DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO TECNOLOGICO Y COMERCIO)

P. de la C. 2651
Por el señor López Muñoz:

"Para adicionar un inciso (n) a la Sección 6 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal", para disponer que el Cuerpo de la Policía Municipal tendrá facultad para hacer cumplir las disposiciones de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico", y para otros fines."
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

P. de la C. 3067
Por el señor Ferrer Ríos:

"Para enmendar el Artículo 200 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico de 1974", a los fines de aumentar las penas establecidas en el referido Artículo sobre enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos."
(DE LO JURIDICO)

*P. de la C. 3195
Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud", a los fines de aumentar los integrantes del Consejo Asesor e incluir a los Jefes de Agencia del Instituto de Cultura, Policía de Puerto Rico y el Departamento de Corrección y Rehabilitación."
(ASUNTOS DE LA JUVENTUD; Y DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

*Administración

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 564
Por el señor Rosario Hernández:

"Para ordenar a la Administración de Vivienda Pública, previa determinación de que su uso actual no es conforme a los fines para los cuales fue adquirido, solicitar al Departamento de Renovación Urbana y Vivienda Federal vender el predio de terreno que se encuentra entre la Iglesia de Dios Pentecostal M.I., ubicada en la Calle Manuel García Sur #15 y el Residencial La Ribera en el centro del pueblo del Municipio de Las Piedras, por el precio de mercado a dicha Iglesia."
(VIVIENDA; Y DE GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

R. C. de la C. 740
Por la señora Arizmendi Corales:
"Para ordenar al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos a traspasar las facilidades y la operación del Puerto de Mayagüez al Gobierno Municipal de Mayagüez en conformidad con la Ley Núm. 10 de 18 de mayo de 1959."
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

R. C. de la C. 741
Por la señora Arizmendi Corales:

"Para ordenar al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos a transferirle las facilidades y las operaciones del Aeropuerto Eugenio María de Hostos de Mayagüez al Gobierno Municipal de Mayagüez de conformidad con la Ley Núm. 10 de 18 de mayo de 1959."
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

R. C. de la C. 743
Por el señor la señora Arizmendi Corales:

"Para ordenar al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial a traspasar al Gobierno Municipal de Mayagüez el predio de terreno que radica en el Barrio Algarrobo de Mayagüez, con una cabida de 38.63 cuerdas y que está delimitado por el Norte, con la Carretera Estatal Número 341; por el Sur, con la Bahía de Mayagüez; por el Este, con el Parque Industrial de la Compañía de Fomento Industrial y la Calle Número 3; y por el Oeste, con terrenos propiedad de la Compañía de Fomento Industrial en conformidad con la Ley Núm. 10 de 18 de mayo de 1959."
(FOMENTO INDUSTRIAL Y COOPERATIVISMO; Y DE GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

R. C. de la C. 2235
Por el señor Ruiz Nieves:

"Para declarar como Corredor Biológico la finca La Olimpia del Municipio de Adjuntas con el fin de integrarla al Bosque Guilarte y al Bosque del Pueblo de Adjuntas; establecer un acuerdo de comanejo entre el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el grupo comunitario "Casa Pueblo" de Adjuntas."
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA)

R. C. de la C. 2272
Por el señor Fuentes Matta:

"Para reasignar al Municipio de Ceiba, la cantidad de nueve mil quinientos (9,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 274 de 8 de junio de 1994, para llevar a cabo la construcción y/o mejoras de la Casa Alcaldía y otro edificios municipales."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2273
Por el señor Fuentes Matta:

"Para reasignar al Municipio de Ceiba la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 286 de 14 de junio de 1994, para llevar a cabo la construcción y/o mejoras de la Casa Alcaldía y otros edificios municipales."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2274
Por el señor Fuentes Matta:

"Para reasignar al Municipio de Ceiba la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 70 de 22 de julio de 1993, para llevar a cabo la construcción y/o mejoras de la Casa Alcaldía y otros edificios municipales."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2275
Por el señor Fuentes Matta:

"Para reasignar al Municipio de Ceiba la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 378 de 11 de agosto de 1995, para llevar a cabo la construcción y/o mejoras de la Casa Alcaldía y otros edificios municipales."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2377
Por el señor Jiménez Negrón:

"Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de doce mil seiscientos cincuenta (12,650) dólares, provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, a ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2394
Por el señor Rivera Guerra:

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Aguadilla, la cantidad de seis mil (6,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para ser distribuido según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2503
Por el señor Fuentes Matta:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para gastos de la Parranda Navideña de Joaquín Mouliert en el Municipio de Fajardo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2504
Por el señor Ruiz Nieves:

"Para reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de mil (1,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para la Asociación Recreativa de Altamira para ser transferidos al Comité Pro Ayuda Elizabeth Berrocal del Barrio Callejones de Lares, Núm. de Seguro Social [redacted] para gastos médicos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2506
Por el señor Maldonado Vélez:

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 del 17 de septiembre del 2002, para ser transferidos al señor Eliezer Ramos Navarro, Núm. de Seguro Social [redacted] para cubrir gastos y compra del equipo necesario y técnico propio del deporte de alpinismo."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2507
Por los señores Zayas Seijo y Vega Borges:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para transferir a la Asociación Recreativa de Campanilla, Toa Baja, para llevar a cabo mejoras en su sede; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2508
Por el señor Vizcarrondo Irizarry; y la señora González González:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueño la cantidad de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para cubrir los gastos de la restauración del mural de alto valor histórico, impermeabilización del techo y rehabilitación del patio del Mausoleo de la Familia Muñoz en Barranquitas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2509
Por el señor Zayas Seijo:

"Para asignar al Municipio de Jayuya la cantidad de cuarenta y tres mil (43,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002, para que el mismo transfiera a los Consejos Escolares de las Escuelas de la Comunidad descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para la realización de actividades que propendan al bienestar social, educativo, cívico, cultural y recreativo en dichas escuelas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2510
Por el señor Maldonado Vélez:

"Para asignar a la Administración para la Revitalización de las Comunidades (ARCO) la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 del 17 de septiembre del 2002, para cubrir gastos y compra de equipo y materiales propios de la actividad denominada "Bicicletada Familiar", la cual se llevará a cabo el 28 de diciembre del presente año, en beneficio de

los residentes en los residenciales de Alturas de Cupey, Brisas de Cupey, Jardines de Cupey y Los Lirios de Cupey, sitos en el Distrito Representativo Núm. 5."
(HACIENDA)

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor José Luis Dalmau Santiago.

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1772
Por el señor Cancel Alegría:

"Para asignar al Municipio de Carolina, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1773
Por el señor Cancel Alegría:

"Para asignar al Municipio de Carolina, la cantidad de doce mil quinientos (12,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1774
Por el señor Cancel Alegría:

"Para asignar al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1775
Por el señor Cancel Alegría:

"Para asignar al Municipio de Ceiba, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1776
Por el señor Cancel Alegría:

"Para asignar al Municipio de Ceiba, la cantidad de dos mil setecientos (2,700) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1777
Por el señor Cancel Alegría:

"Para asignar al Municipio de Culebra, la cantidad de treinta y siete mil (37,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1778
Por el señor Cancel Alegría:
"Para asignar a el Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1779
Por el señor Cancel Alegría:

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales, Area de Operaciones Regionales, la cantidad de seis mil (6,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1780
Por el señor Cancel Alegría:

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales, Area de Operaciones Regionales, la cantidad de once mil (11,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1781
Por el señor Cancel Alegría:

"Para asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de tres mil novecientos (3,900) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1782
Por el señor Cancel Alegría:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1783
Por el señor Cancel Alegría:
"Para asignar a la Oficina del Procurador del Veterano , la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1784
Por el señor Cancel Alegría:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, Región de Humacao, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1785
Por el señor Padilla Alvelo:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para la compra de materiales y equipos, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1786
Por el señor Cancel Alegría:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, Región de Humacao, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1787
Por el señor Cancel Alegría:

"Para asignar al Departamento de Educación, Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (O.M.E.P.), la cantidad de doce mil cuatrocientos (12,400) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1788
Por la señora Padilla Alvelo:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número dos para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1789
Por el señor Cancel Alegría:

"Para asignar a la Compañía de Parque Nacionales, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002; para llevar a cabo el techado de la cancha de baloncesto de la Escuela de la Comunidad Intermedia Martín González; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1790
Por el señor Cancel Alegría:

"Para asignar al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de doce mil (12,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1791
Por el señor Cancel Alegría:

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales, Area de Operaciones Regionales, la cantidad de veintidós mil (22,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1792
Por el señor Cancel Alegría:

"Para asignar al Municipio de Vieques, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, JUAN A. CANCEL ALEGRÍA, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1793
Por el señor Cancel Alegría:

"Para asignar a la Compañía de Parque Nacionales, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002; para llevar a cabo el techado de la cancha de baloncesto de la Escuela Facundo Bueso; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1794
Por el señor Dalmau Santiago:
"Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, para la construcción de una cancha bajo techo para la Escuela Segunda Unidad José Toro Ríos del Barrio Pasto Viejo según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1795
Por el señor Fas Alzamora:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 619 de 16 de agosto de 2002, a ser transferido a la Liga Atlética Interuniversitaria (LAI), para los gastos operacionales de dicha organización; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2350
Por el señor Irizarry Cruz:

"Para felicitar al Centro de Ayuda a Niños con Impedimentos, Inc. (CANII) de Isabela, a sus niños símbolo Nilsonia Rodríguez Morales, Abimelec González González y Alba J. Delgado Mercado, en ocasión de la celebración de la Cuarta Feria Artesanal Navideña este próximo 29 de noviembre de 2002."

R. del S. 2351
Por el señor Ortiz-Daliot:

"Para expresar la más sincera felicitación y el más cálido reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Pueblo de Haití a través de su Cónsul en Puerto Rico, la Honorable Clara Bettina Célestin, con motivo de la efemérides del Día de la Independencia, la cual se conmemora el primero de enero de 2003."

R. del S. 2352

Por el señor Ortiz-Daliot:

"Para expresar la más sincera felicitación y el más cálido reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Reino de Tailandia a través de su Cónsul en Puerto Rico, el Honorable Rolando J. Piernes, con motivo de la efemérides del Cumpleaños del Rey, el cual se conmemora el 5 de diciembre de 2002."

R. del S. 2353
Por el señor Ortiz-Daliot:

"Para expresar la más sincera felicitación y el más cálido reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Pueblo de Japón a través de su Cónsul en Puerto Rico, el Honorable Manuel Morales, hijo, con motivo de la efemérides Del Cumpleaños del Emperador, de Japón el cual se conmemora el 23 de diciembre de 2002."

R. del S. 2354
Por el señor Ortiz-Daliot:

"Para expresar la más sincera felicitación y el más cálido reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Pueblo de Finlandia a través de su Cónsul en Puerto Rico, el Honorable Gustavo A. Benítez Badrena, con motivo de la efemérides del Día de la Declaración de la Independencia, la cual se conmemora el 6 de diciembre de 2002."

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la cuarta Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción el señor José Luis Dalmau Santiago.

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1937
Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Rodríguez Gómez, Rodríguez Vargas, Agosto Alicea, Báez Galib, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz-Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Olivera, Ramos Vélez, Rodríguez Otero y Tirado Rivera:

"Para disponer que el tramo de la Carretera PR-2 entre Dorado y Quebradillas en el Distrito de Arecibo sea designado con el nombre de Juan J. Cancel Ríos."
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

P. del S. 1938
Por la señora González de Modestti:

"Para nominar el tramo de la Carretera PR-10 desde el Municipio de Arecibo a Utuado "Carretera María Libertad Gómez Garriga"; y ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas instaurar en esa vía pública una obra de arte público en recordación de esa ilustre mujer puertorriqueña."
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

P. del S. 1939
Por los señores Ortiz-Daliot y Martín García:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 2.003 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", a los fines de prohibir a los municipios aprobar y poner en vigor ordenanzas que encierren penalidades por violación a las mismas, en base a una clasificación de deambulante, según se define este término en la Ley Número 277 de 31 de agosto de 2000."
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS; Y DE LO JURIDICO)

RESOLUCIONES CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 1796
Por el señor Agosto Alicea:

"Para asignar a los Municipios de Ponce, Guayanilla, Utuado, Guánica y Lares, la cantidad de veintitrés mil doscientos (23,200) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, para que sean transferidos según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1797
Por el señor Agosto Alicea:

"Para asignar a los Municipios de Ponce, Guayanilla, Utuado y Guánica, la cantidad de diecisiete mil (17,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para que sean transferidos según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1798
Por el señor Irizarry Cruz:

"Para reasignar al Municipio de Isabela, la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 400 del 18 de octubre de 2000, para la Sra. Millie Santiago Troche cubrir gastos fúnebres de su esposo el Sr. Roberto Ramírez Valentín; y para autorizar el pareo de los fondos."
(HACIENDA)

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 2355
Por el señor Ortiz-Daliot:

"Para ordenar a la Comisión de Asuntos Internacionales y Federales y a la Comisión de Infraestructura Desarrollo Tecnológico y Comercio realizar una investigación sobre el desempeño y los resultados obtenidos por las oficinas comerciales y de turismo de Puerto Rico en el exterior, bajo la presente administración."
(ASUNTOS INTERNOS)

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1521
Por los señores Méndez González, Chico Vega, Ortiz Quiñones, Hernández López, Rivera Guerra, Pérez Rivera, Zayas Seijo; y la señora Méndez Silva:

"Para enmendar la Ley Núm. 10 de 18 de mayo de 1959, conocida como Ley de la Comisión del Puerto de Mayagüez, con el propósito de incluir el traspaso a la Comisión de los activos del Aeropuerto de Mayagüez y atemperar esta Ley con la Ley de Municipios Autónomos, entre otros."
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

Sustitutivo al P. de la C. 2169
Por la Comisión de Asuntos del Consumidor y de Comercio e Industria:

"Para crear la "Ley de Notificación de la Calidad, Clasificación y Categorías del Aceite de Motor", a los fines de requerir la colocación de un rótulo que contenga un listado de las categorías de lubricantes para motores de gasolina o diesel y los modelos de vehículos de motor para los cuales éstos son recomendados, según establecidas por el "American Petroleum Institute" (API) o por el fabricante del vehículo, en el área destinada a la venta de aceite de motor en cada comercio o establecimiento."
(BANCA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 2181
Por el señor Colberg Toro:

"Para sustituir el título de la Ley Núm. 96 de 7 de agosto de 2001, conocida como Ley de Enmiendas a la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, "Ley de Relaciones del Trabajo en el Servicio Público"."
(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. de la C. 2258
Por el señor Maldonado Vélez:

"Para enmendar el Artículo 2.14 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de imponer al Secretario de Transportación y Obras Públicas que notifique al Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO) el listado oficial de los concesionarios de vehículos de motor y arrastres expedidos en virtud de dicho Artículo."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 2681
Por el señor Ruiz Nieves:

"Para establecer el régimen jurídico de la protección de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres en la isla de Puerto Rico e islas adyacentes, y para configurar los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales como instrumentos del planeamiento de los recursos naturales en nuestro ordenamiento jurídico."
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA; Y DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2852
Por el señor Hernández López:

"Para modificar los límites territoriales del Municipio de Mayagüez a los fines de incluir en los mismos la Isla de Desecheo, ubicada en el Mar Caribe frente a la ensenada de dicha ciudad y que al presente está bajo la jurisdicción del Departamento de lo Interior del Gobierno de los Estados Unidos de América; y para otros fines."
(ASUNTOS INTERNACIONALES Y FEDERALES)

P. de la C. 2914
Por el señor Colberg Toro:

"Para ordenar a la Junta de Calidad Ambiental hacer compulsorio un informe público mensual sobre la calidad de las aguas costeras recreacionales que incluya la fecha del monitoreo, los contaminantes monitoreados, sus resultados y los parámetros o niveles máximos permitidos para éstos, así también la posible fuente de contaminación del agua costera, y para que se hagan públicos los informes sobre

las concentraciones de contaminantes en las aguas tratadas proveniente de las plantas de tratamiento."
(SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. de la C. 3148
Por el señor García Colón:

"Para reglamentar la práctica del masaje y la profesión de Terapeuta de Masaje, establecer los requisitos para ejercer dichas profesiones, crear la Junta Examinadora de Terapeuta de Masajes de Puerto Rico, otorgarle la autoridad para reglamentar, investigar, sancionar a estos profesionales de la salud y penalizar el ejercicio ilegal de la práctica de masajes terapéuticos entre otros fines."
(SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. de la C. 3219
Por el señor Ruiz Nieves:

"Para declarar la tercera semana de noviembre como la semana nacional de las aves en Puerto Rico comenzando el domingo como Día Nacional del Ave Endémica y culminando la semana con el Día Nacional del Ave Migratoria."
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 3283
Por los señores Ferrer Ríos, Vizcarrondo Irizarry, Maldonado Vélez, Zayas Seijo, Ruiz Nieves y Rosario Hernández:

"Para enmendar el Artículo 4-A de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Retiro de la Judicatura", a fin de disminuir la edad que se requiere para que un participante del Sistema de Retiro de la Judicatura que ha completado ocho (8) años o más de servicio en el cargo de juez se retire con una pensión igual al setenta y cinco (75) por ciento del sueldo más alto devengado en dicho cargo, siempre que tenga acreditados no menos de veinte (20) años de servicios en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, subdivisiones, municipios y/o dependencias."
(COMISION ESPECIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE ENTIENDA CON TODA LA LEGISLACION REFERENTE A LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS Y LOS PENSIONADOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO)

RESOLUCIONES CONJUNTA DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1311
Por el señor Fuentes Matta:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) la titularidad de la antigua Escuela Vocacional Francisco Urgel del Municipio de Fajardo."
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

R. C. de la C. 2252
Por la señora González González:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas rotular adecuadamente la Carretera Núm. 7722, que conduce del Municipio de Cayey al Municipio de Aibonito, de forma que se instalen letreros de seguridad en la misma para que se reduzca la patente peligrosidad que dicha vía ha representado para todos los que por ella transitan."
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

R. C. de la C. 2276
Por el señor Fuentes Matta:

"Para reasignar al Municipio de Ceiba la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996, para llevar a cabo la construcción y/o mejoras de la Casa Alcaldía y otros edificios municipales."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2473
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estudiar la posibilidad de denominar al Cuartel de Bayamón Norte con el nombre del "Agente Carlos Acosta Rey"."
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

R. C. de la C. 2511
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para asignar al Departamento de Salud, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para ser transferidos a la señora María del C. García Maldonado, Núm. de Seguro Social [redacted] para gastos de tratamiento médico para su hija María del C. Meléndez García, por su condición de Retinosis Pigmentaria; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2512
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para asignar al Departamento de Salud, la cantidad de seis mil (6,000) dólares, proveniente de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para ser transferidos a la señora Isolina Laboy Arroyo, para gastos de tratamiento médico de sus hijas Yocellyn Latalladi Laboy, Núm. de Seguro Social [redacted] y de María Isabel Latalladi Laboy, Núm. de Seguro Social [redacted] quienes padecen de Retinosis Pigmentaria; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2513
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, como aportación para la restauración del Monumento Histórico Iglesia Metodista La Resurrección (tradicionalmente conocida como Iglesia de la Hiedra) ubicada en la Calle Villa en Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2514
Por el señor Jiménez Cruz:

"Para asignar al Municipio de Villalba, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, proveniente de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, a ser transferidos al Sr. Juan del Carmen Rivera Rivera, Núm. de Seguro Social [redacted] para la construcción de entrada a su residencia; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2515
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:
"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002; para transferir a Producciones Piticoquí para llevar a cabo la tradicional Parranda Navideña del Municipio de Fajardo, c/o Joaquín Mouliert, Director Ejecutivo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2518
Por el señor Vizcarrondo Irizarry y Ruiz Morales:

"Para asignar al Municipio de Hatillo la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir al Equipo Los Piratas de Quebradillas para cubrir gastos operacionales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2519
Por el señor Zayas Seijo:

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002, para transferir a Dad's for Boy's de Puerto Rico, Inc. para gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2520
Por el señor Zayas Seijo:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para transferir a Tropical BMX Park, a/c del señor Angel R. Pérez, Núm. de Seguro Social [redacted] Carretera 304 C-47 Ocean View, La Parguera, Lajas, Puerto Rico 00667, para llevar a cabo el arreglo de pista de bicicletas en el pueblo de Hormigueros; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2521
Por el señor García Colón:

"Para asignar a los Municipios de Guayanilla y Peñuelas, Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de dos mil setecientos (2,700) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 (Barrilito); y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2522
Por el señor Ruiz Nieves:

"Para asignar al Municipio de Jayuya la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, y al Municipio de Lares la cantidad de mil (1,000) dólares, que aparecen consignados en la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser utilizados en gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan el bienestar social, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en dicha municipalidad."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2524

Por el señor Jiménez Cruz:
"Para reasignar la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región de Carolina, a ser asignados al Círculo Cubano de Puerto Rico, para mejoras facilidades recreativas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2525
Por el señor Jiménez Cruz:

"Para reasignar la cantidad de ciento sesenta (160) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región de Carolina, para ser asignados a la señora Sylvia Ortíz [sic] Cruz para pagar gastos funerales; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2526
Por el señor Jiménez Cruz:

"Para reasignar la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región de Carolina, a ser asignados a la Asociación Recreativa Castellana Gardens para mejoras del centro comunal y áreas recreativas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2529
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para asignar al Departamento de Salud la cantidad de siete mil quinientos (7,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002; para transferir al señor Luis de Jesús Sánchez, Núm. Seguro Social [redacted] residente del Bo. Guyabotas del Municipio de Yabucoa como aportación para equipar y habilitar su vehículo de motor (Ford Van) con equipo necesario de rampa para impedido; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2530
Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Dasta Meléndez:

"Para asignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de seiscientos cincuenta (650) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la señora Haydeé Muñoz, Núm. Seguro Social [redacted] residente en la Parcela 818, Sector Animas Sur, Barrio Santana, Arecibo P.R., para cubrir el pago de la deuda con la

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y para gastos fúnebres de su esposo quién murio de cáncer; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2532
Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Zayas Seijo y Torres Cruz:

"Para asignar a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para cubrir los costos de trasmisión televisada por la cadena de deportes ESPN; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2533
Por los señores Maldonado Vélez y Vizcarrondo Irizarry:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Permanentes, para la reconstrucción del Centro Comunal ubicado en la Urbanización Borinquen Gardens en el Distrito Representativo Núm. 5 de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la quinta Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor José Luis Dalmau Santiago.

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1940
Por la señora Padilla Alvelo:
"Para crear el Fondo de Tratamientos Médicos Extraordinarios para Personas de Escasos Recursos Económicos, permitir a las personas naturales y/o jurídicas hacer donativos cuando radican su Planilla de Contribución sobre Ingresos. Establecer un Junta Consultiva, establecer sus funciones, deberes y responsabilidades; disponer la deducción de aportaciones a los efectos de la Ley de Contribución sobre Ingresos de 1954."
(SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES; DE BIENESTAR SOCIAL Y COMUNIDADES ESPECIALES; Y DE HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 1799
Por los señores Fas Alzamora, Rodríguez Otero y Tirado Rivera:

"Para asignar al Municipio de Cayey la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 294 de 19 de abril de 2002, de los cuales ciento treinta mil (130,000) dólares serán para la construcción de una Biblioteca Electrónica en el Barrio Jaume Abajo; y los restantes ciento veinte mil (120,000) dólares serán para la construcción de una cancha bajo techo en la Comunidad Barriada Nueva de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1800
Por el señor Fas Alzamora:

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 326 de 28 de abril de 2002, para el estudio y diseño para la construcción de un acuario en dicho Municipio."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1801
Por los señores Fas Alzamora, Irizarry Cruz y Ramos Vélez:

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de un millón (1,000,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la construcción y mejoras a las facilidades deportivas de la Secretaría de Deportes, entre ellas una cancha bajo techo, una pista atlética de ocho carriles y una piscina olímpica, de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1802
Por el señor Fas Alzamora:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 619 de 16 de agosto de 2002; a ser transferidos a la Fundación Arturo Somohano – Orquesta Filarmónica de Puerto Rico, como aportación para los gastos funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1803
Por los señores Fas Alzamora, Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de setenta mil (70,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 d abril de

2002, para la construcción de cunetas y repavimentación de la carretera 792 en la Comunidad Sonadora del Municipio de Aguas Buenas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2356
Por los señores Rodríguez Gómez y Cancel Alegría:

"Para expresar la más calidad felicitación al Colegio San Felipe de Arecibo con motivo de la celebración de su septuagésimo aniversario."

R. del S. 2357
Por el señor Irizarry Cruz:

"Para felicitar a los estudiantes y maestros de la Academia Montesori del Noroeste, Inc., a su Presidenta la Sra. Michelle Vélez Cruz y a su Administradora la Sra. Ivelisse Abreu Gómez en ocasión de celebrarse la Noche de la Puertorriqueñidad el próximo jueves, 21 de noviembre de 2002."

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 2853
Por el señor Hernández López:

"Para derogar la Ley Núm. 36 de 14 de abril de 1940, y a tales efectos establecer como política pública de la devolución de la Isla de Desecheo al pueblo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."
(ASUNTOS INTERNACIONALES Y FEDERALES)
*P. de la C. 3193
Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

"Para enmendar el inciso 4 del Artículo 7.020; el Artículo 10.070; el inciso 1 del Artículo 10.130; el inciso 3 del Artículo 10.200; el inciso ocho (8) del Artículo 41.020; el Artículo 41.030, el inciso 10

del Artículo 41.040 y el inciso 1 del Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" a los fines de eximir a los aseguradores del pago de contribución sobre la prima que se genere por la suscripción de seguros de responsabilidad profesional médico-hospitalaria; eliminar el efecto punitivo que tiene la fórmula utilizada para distribuir el déficit acumulado por el Sindicato de Aseguradores para la Suscripción Conjunta de Seguros de Responsabilidad Profesional Médico-Hospitalaria sobre los aseguradores que suscriben esta clase de seguro; permitir a SIMED, de forma limitada, la facultad de rechazar la suscripción de riesgos que hayan demostrado ser experiencias severas para la operación de esa entidad hasta un máximo del dos (2) por ciento de las solicitudes recibidas; facultar a la oficina del Comisionado de Seguros a poder distribuir el exceso de los límites hasta un millón (1,000,000) de dólares entre los aseguradores autorizados en Puerto Rico a contratar cualquier clase de seguro de los definidos en los Artículos 4.040 al 4.090 del "Código de Seguros de Puerto Rico", todo ello únicamente cuando no puedan conseguir el exceso de los límites con los aseguradores autorizados en Puerto Rico; permitir que el asegurado acuda al mercado de líneas excedentes cuando la cubierta ofrecida por el asegurador autorizado no alcanza los límites mínimos requeridos para obtener una póliza de exceso; y, permitir el establecimiento de fondos de garantía común por profesionales de servicios de salud."
(DE LO JURIDICO; Y DE SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

*Administración

RESOLUCIONES CONJUNTA DE LA CAMARA

R. C. de la C. 2516
Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Dasta Meléndez:

"Para asignar al Municipio de Arecibo la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir al Club de Baloncesto Femenino de Arecibo, como aportación a los gastos de viaje y participación de las jóvenes Katia Acevedo, Iliana González, Francheska Moreno, Zuleika Nieves y Marlene Rivera, en el IX Encuentro Cubano Boricua Latinoamericano, a celebrarse en la ciudad de La Habana, Cuba, durante los días 23 al 30 de noviembre de 2002; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción

RESOLUCIONES CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 1804
Por el señor Ortiz-Daliot:

"Para asignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de tres mil trescientos (3,300) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 400 de 6 de agosto de 2000; para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1805
Por el señor Ortiz-Daliot:

"Para asignar a las instrumentalidades gubernamentales mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución, la cantidad de setenta dos mil (72,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002 del Distrito Senatorial Núm. 1, para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1736
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para crear la "Ley de las Alianzas Industriales para el Desarrollo Económico de Puerto Rico"; crear la división de Alianzas Industriales adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; facultar al Director de esta división a estructurar los proyectos a desarrollarse en alianzas entre el gobierno y empresa privada; formalizar la participación de la empresa privada; establecer el régimen fiscal impositivo; y para otros fines."
(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO TECNOLOGICO Y COMERCIO)

P. de la C. 2312
Por los señores García Cabán y Ruiz Nieves:

"Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999, conocida como "Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico", a los fines de redefinir la zona cársica, incluir nuevas penalidades y multas por violaciones a dicha Ley, y asignar los fondos necesarios para la implantación de la Ley."
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA)

P. de la C. 2919
Por el señor Rodríguez González:

"Para adicionar el Artículo 9A a la Ley Núm. 115 de 20 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural", a fin de facultar al Consejo de Administración, creado por dicha Ley, a conceder y administrar programas

de subsidios, ayudas y becas a estudiantes sobresalientes en el quehacer cultural de los niveles intermedio y superior de las escuelas públicas y privadas de Puerto Rico."
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 2991
Por el señor Rodríguez González:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 30 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, a fin de requerirle al Secretario del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la inspección de los edificios, casas, tiendas, hoteles, posadas, casas de huéspedes, cafés, restaurantes, fondas, cantinas, entre otras, y que se publiquen, además, en los periódicos de circulación general del país, los resultados de dicha inspección."
(SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. de la C. 3021
Por el señor Vega Borges:

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Reglamentación de la Práctica de Fumar en Lugares Públicos y Privados", a los fines de añadir al listado de los lugares en que se prohíbe fumar, un inciso (n) adicionando las áreas recreativas y deportivas."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

*P. de la C. 3166
Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:
"Para crear la "Ley de Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico", a los fines de delegar todas las funciones sobre la reglamentación, investigación, fiscalización, intervención y sanción de aquellas personas o entidades jurídicas que se dediquen a proveer servicio de transporte turístico terrestre a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, y otras empresas, y para delimitar sus deberes, funciones y responsabilidades; para adicionar un nuevo inciso (10) al Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, mejor conocida como "La Ley Orgánica de la Compañía de Turismo"; para añadir un nuevo Artículo 21 y redesignar los Artículos 21 al 24 como 22 al 25 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada; para añadir los incisos (q), (r), (s), (t), (u), (v) y (w) al Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada; para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada; para derogar la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1962; para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Servicio Público"; para enmendar el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada; para enmendar el inciso (a) del Artículo 18 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada; para enmendar el inciso (n) del Artículo 38 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de

1962, según enmendada; enmendar el inciso (a) del Artículo 1 de la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada; y para enmendar el inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada."
(TURISMO, RECREACION Y DEPORTES)

*Administración

RESOLUCIONES CONJUNTA DE LA CAMARA

R. C. de la C. 948
Por la señora Arizmendi Corales:

"Para solicitarle a la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos que ofrezca un descuento de cincuenta (50) por ciento en la tarifa de atraque a toda compañía que posea un barco crucero que haga parada en el Puerto de Mayagüez por un período mínimo de doce (12) horas semanales por un término de un año."
(BANCA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR; DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO TECNOLOGICO Y COMERCIO; Y DE HACIENDA)

*R. C. de la C. 2385
Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

"Para autorizar a la Administración de Instituciones Juveniles, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares para la adquisición de una institución penal propiedad de Correctional Services Corporation en Salinas, para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida en virtud de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA; Y DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

R. C. de la C. 2523
Por el señor Jiménez Cruz:

"Para reasignar la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Distrito Representativo Núm. 39, Departamento de la Familia, Región de Carolina, para aportación a Tito E. Molina, para gastos de viaje a Convención Vietnam Veterans of America; según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2531
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para asignar al Municipio de Culebra la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas como aportación para la rehabilitación del muelle de este municipio."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2534
Por el señor Fuentes Matta:

"Para asignar al Gobierno Municipal de Fajardo la cantidad de seiscientos (600) dólares, para la Asociación de Baloncesto Cariduro Sub-21 Inc., para gastos de equipos deportivos y otros fines deportivos."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2539
Por la señora Méndez Silva:

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de setenta mil (70,000) dólares de fondos provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de un techo para la cancha de la Escuela Elemental José R. Gaztambide de Sabana Grande; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2540
Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Fuentes Matta:

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de cuatro mil ochocientos (4,800) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la señora Yolanda Fontánez Freytes, Número Seguro Social [redacted] para la adquisición de equipo necesario de limpieza e higiene personal para el cuidado médico por un año de su hija Rachel Monge Fontánez, Número Seguro Social [redacted] quien padece de atrofia de vejiga; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2541
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para asignar al Departamento de la Familia la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002; para transferir a la Fondita De Jesús, para el desarrollo del Programa Puerta al Cambio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)
*Administración

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se den por leídas y aprobadas la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No hay ninguna objeción, que se den por leídas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto de la Cámara 2883.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No hay ninguna objeción, que se descargue.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se lea la medida descargada.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2883, el cual fue descargado de la Comisión de Recursos Humanos, Trabajo y Asuntos del Veterano.

"LEY

Para enmendar la sección 3 inciso (c) y añadir un nuevo inciso (l); enmendar la sección 8 inciso (b); añadir a la sección 6 un nuevo inciso (d) y reenumerar los incisos (d), (e), (f) y el (g) como (e), (f), (g) y (h) respectivamente; añadir un subinciso 8 a la sección 7; enmendar los incisos (f), (g) y el (i) de la sección 25, eliminar el inciso (j) y reenumerar el antiguo (k) como (j), añadir nuevos incisos (k) y (l) y reenumerar los antiguos incisos (l), (m) y (n) como (m), (n), y (o) respectivamente, de la Ley núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por muchísimos años la clase trabajadora estuvo falta de unas garantías de seguridad en el empleo. La falta de legislación para entonces unida a la explotación obrera constituía un enorme riesgo para la salud y seguridad de los(as) trabajadores(as), especialmente en oficios de alto riesgo. Es por esto, además del impacto de la Revolución Industrial, que muy acertadamente los gobiernos a través de todo el mundo comienzan a aprobar legislación garantizando unos estándares mínimos de seguridad que todo patrono debe observar en el lugar de empleo.

En Puerto Rico, la "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo", aprobada en la década del setenta vino a suplir uno de los reclamos más importantes que venía haciendo la clase trabajadora de nuestro país. Esta Ley les garantiza a los(as) empleados(as) un mínimo de seguridad en el empleo quedando a responsabilidad del patrono esa seguridad. Igualmente se creó la "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo" que provee compensación a aquellos(as) obreros(as) que sufran algún tipo de accidente o queden incapacitados(as) por estar en funciones propias de su trabajo.

No obstante tener estas salvaguardas vemos a menudo lamentables accidentes de trabajadores(as) que como parte de sus labores diarias quedan incapacitados(as) y en el peor de los escenarios, pierden hasta la vida, en situaciones que el patrono razonablemente pudo haber evitado. Lamentablemente en muchos de estos casos las tareas asignadas de por sí envuelven excesivo peligro para el(la) trabajador(a) que unido a la dejadez y la falta de precaución del patrono en tomar medidas de seguridad más adecuadas convierten el lugar de trabajo en el lugar más peligroso al cual el(la) trabajador(a) está expuesto(a) a diario.

Es por las razones antes expuestas que la Asamblea Legislativa cumpliendo con su deber de velar por la seguridad de los(as) trabajadores(as) puertorriqueños se apresta a tomar nuevas medidas de seguridad para asegurar un lugar de trabajo más seguro para nuestros trabajadores.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Para enmendar la Sección 3, inciso (c) y añadir un nuevo inciso (l) a la Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada, para que lea como sigue:

"(c) Patrono significa e incluye cualquier persona, natural o jurídica y cualquier persona que represente a esa persona natural o jurídica y/o que ejerza autoridad, sobre cualquier empleo o empleado, incluyendo el Gobierno del Estado Libre Asociado, las corporaciones públicas y a los municipios.

(d) …

(e) …

(f) …

(g) …

(h) …

(i) …

(j) …

(k) …

(l) Fondo Especial para la Promoción de la Salud y Seguridad Ocupacional significa un fondo creado para recibir todo el dinero recogido por el(la) Secretario(a) de Hacienda por virtud de las penalidades que se imponen en la Sección 25 de esta Ley.

(m)…"

Artículo 2.-Para enmendar la Sección 8, inciso (b) de la Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada, para que lea como sigue:

"(a) …

(b) No obstante los requisitos de promulgación de …. El Secretario deberá radicar en el Departamento de Estado la versión en español de esa norma o enmienda no más tarde de dos (2) años después de la fecha original de radicación."

Artículo 3.-Para enmendar la Sección 25 incisos (f), (g), y el (i), para eliminar el inciso (j), renumerar el antiguo inciso (k) como (j), añadir un nuevo inciso (k) y (l) y reenumerar los antiguos incisos (l), (m) y (n) como (m), (n) y (o) de la Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada, para que lea como sigue:

"(a) …

(b) …

(c) …

(d) …

(e) …

(f) Cualquier persona que dé aviso por adelantado de cualquier inspección a llevarse a cabo bajo esta Ley, sin autoridad del Secretario o sus designatarios, será, una vez convicta, castigada con una multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o con pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses, o con ambas penas.

(g) Quien quiera que a sabiendas haga una declaración, representación o certificación falsa en cualquier solicitud, récord, informe, plan u otro documento radicado o que se requiera sea mantenido a tenor con esta Ley, será, una vez convicto, castigado con una multa que no excederá de veinticinco mil (25,000) dólares o con pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses o con ambas penas.

(h) ...

(i) Cualquier persona que intencionalmente resista, impida o interfiera con el Secretario, cualquier examinador, o cualquiera de sus agentes, en el cumplimiento de sus deberes bajo esta Ley, deberá ser castigado con una multa que no excederá de veinticinco mil (25,000) dólares o con pena de reclusión por un término que no excederá de tres (3) años, o con ambas penas.

(j) …

(k) Se faculta al Secretario a ordenar el cierre provisional durante setenta y dos (72) horas de un lugar específico de trabajo para el cual se haya dispuesto un plan de acción correctiva y no se cumpla con el mismo, y que dicho incumplimiento, a juicio del Secretario, mantenga a las personas del lugar específico de trabajo en peligro inminente. El Secretario podrá llevar a cabo las gestiones para obtener una orden del Tribunal de Primera Instancia para extender el referido término, hasta que se cumpla con la acción correctiva ordenada.

(l) Se crea el Fondo Especial para la Promoción de la Salud y Seguridad Ocupacional. El Fondo estará administrado por una junta compuesta por el(la) Administrador(a) de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), quien la presidirá; el(la) Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; el(la) Coordinador(a) del Programa de Higiene Industrial del Departamento de Salud Ambiental de la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico, dos (2) representantes del sector obrero, de los cuales uno(a) será del sector público y otro(a) será del sector privado, y dos (2) representantes del sector patronal, de los cuales uno(a) será del sector público y

otro(a) será del sector privado. Los representantes del sector obrero y del sector patronal serán nombrados(as) por el(la) Gobernador(a) por un término de cinco (5) años. La Junta se regirá por un reglamento aprobado por al menos una mayoría de cuatro (4) de los(as) integrantes de ésta, se faculta a la Junta a establecer mediante Reglamento la forma y manera en que se utilizarán los fondos que ingresen al Fondo. Los cuales se usarán para la implantación de las disposiciones de esta ley. Toda determinación sobre utilización de fondos deberá contar con el voto de al menos cinco (5) de los(as) siete (7) integrantes de la Junta.

(m)...

(n) Las multas civiles adeudadas bajo esta Ley deberán pagarse al Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser depositadas en el Fondo Especial creado por esta Ley. Cualquier penalidad civil adeudada bajo esta Ley, podrá ser recobrada en una acción civil instituida a nombre del Secretario de Justicia. El Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción en todas las acciones civiles para recobrar las multas civiles bajo esta Ley. El Secretario de Justicia podrá comparecer como demandante en cualquier acción judicial instituida para recobrar cualquier multa civil bajo las secs. 1 a 29 de esta Ley, siempre y cuando no lo haga motu propio el(la) Secretario(a) del Trabajo.

(o) …"

Artículo 5.-Para añadir un nuevo inciso (d) a la Sección 6 de la Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada, y reenumerar los antiguos incisos (d), (e), (f) y (g) como (e), (f), (g) y (h) para que lea como sigue:

"(a) …

(b) …

(c) …

(d) Cada patrono deberá notificar dentro de las ocho (8) horas siguientes al accidente al (a la) Secretario(a) del Trabajo o la persona designada por éste(a), cuando ocurra un accidente grave o fatal. El Secretario determinará el método de notificación.

(e) …

(f) …

(g) …

(h) …"

Artículo 6.-Para añadir un nuevo subinciso (8) a la Sección 7 de la Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada, para que lea como sigue:

"(8) Promover el establecimiento de comités de seguridad en los centros de trabajo~~s~~ integrado por los(as) trabajadores(as) o sindicatos y el patrono."

Artículo 7.-Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación."

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Antonio J. Fas Alzamora.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuarenta y un comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 591; 1757; 2072; 2084; 2160; 2859; 2886; 3009; 3016; 3137; 3161; 3169; 3285 y las R. C. de la C. 1843; 1981; 2127; 2166; 2189; 2236; 2437; 2453; 2463; 2471; 2485; 2587; 2488; 2489; 2490; 2491; 2492; 2493; 2494; 2496; 2497; 2498; 2499; 2500; 2501; 2502; 2505 y 2517 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca de la R. C. del S. 259 y que serán sus representantes los señores Zayas Seijo, Rodríguez de Corujo, Marrero Vázquez, Silva Delgado y García San Inocencio.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 826 y 3000.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. del S. 1249, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 4, líneas 1 a la 3:	después de "privilegio." tachar todo su contenido
Página 4, línea 5:	tachar "porque" y sustituir por "que"
Página 4, línea 16:	después de "Rico," tachar "específicamente en el de" y sustituir por "de la partida otorgada a"
Página 4, línea 17:	después de "y" insertar "años"
Página 4, línea 18:	después de "regir" insertar "a partir del primero de julio de 2004."
Página 4: línea 19:	tachar todo su contenido

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. del S. 1427, con la siguiente enmienda:

En el Texto:

Página 3, línea 18:	tachar "B" y sustituir por "A"
Página 3, línea 20:	tachar "B" y sustituir por "A.-"
Página 4, líneas 7 a la 9:	después de "venderla" insertar "en primera instancia a las personas naturales o sus herederos, personas jurídicas a quienes originalmente se le expropió el bien inmueble cuando éste ha cesado su utilidad pública, en segunda instancia el inmueble se le podrá vender"
Página 4, líneas 10 a la 12:	después de "colindantes" insertar "y de los anteriores no estar interesados el inmueble se le podrá vender a cualquier interesado. En cada

uno de los casos anteriores"; tachar "al" y sustituir por "el"; después de "precio" insertar "de venta será"

Página 4, línea 12: tachar "del" y sustituir por "el"

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuarenta y dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. del S. 882; 1377; 1465 y las R. C. del S. 896; 1347; 1447; 1457; 1532; 1535; 1537; 1540; 1543; 1544; 1545; 1546; 1547; 1548; 1551; 1553; 1557; 1563; 1564; 1572; 1574; 1575; 1576; 1577; 1578; 1579; 1580; 1581; 1582; 1583; 1584; 1585; 1586; 1590; 1595; 1604; 1617; 1625 y 1677, sin enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 390 y previo el consentimiento solicitado y obtenido del Senado para su reconsideración, lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 27: después de "(a)" añadir "Contacto directo o indirecto con un paciente, significa el trabajo en una institución hospitalaria; las conferencias clínicas; sesiones de enseñanza y las revisiones de expedientes de pacientes, así como cualquier otra tarea pertinente al trabajo de los internos y residentes."

Página 1, línea 27: antes de "Departamento" eliminar "(a)" y sustituir por "(b)"

Página 2, línea 27: después de "Salud." añadir "(c) Empleo Dual, significa las actividades de trabajo que son externas al programa educativo ya sea en la misma facilidad asignada o en cualquier otra.

(d) Fatiga, significa condición fisica, emocional o mental que ocurre como resultado de trabajo excesivo y de privación crónica o aguda del sueño, que puede resultar en efectos adversos tanto para el paciente como para el residente."

Página 1, línea 30: antes de "Interno" eliminar "(b)" y sustituir por "(e)"

Página 2, línea 1: después de "desempeñe" añadir "en su primer año"

Página 2, línea 3: antes de "Institución Hospitalaria" eliminar "(c)" y sustituir por "(f)"

Página 2, línea 4: después de "según enmendada" eliminar ", que cuente con un programa de internado o residencia debidamente acreditado y aprobado"

Página 2, línea 6: antes de "Residente" eliminar "(d)" y sustituir por "(g) Programa Educativo, significa una educación

	especializada en que se adquiere conocimiento a través de una serie de expreriencias aprendidas en un programa de residencia y que, a su vez, están diseñadas para cumplir con los requisitos establecidos por el mismo. (h)”
Página 2, línea 11,	antes de “Secretario” eliminar “(e)” y sustituir por “(i)”
Página 2, línea 24:	después de “(12) horas” eliminar “horas activas” y sustituir por “consecutivas de trabajo”
Página 2, línea 33:	después de “descanso” eliminar “entre el período asignado y durante cada semana” y sustituir por “no menor de diez (10) horas entre períodos asignados de trabajo”
Página 3, línea 1:	después “entrenamiento” eliminar “con responsabilidad de cuidado de paciente”
Página 3, línea 8:	después de “noches” eliminar “; y” y sustituir por “.”
Página 3, línea 17:	después de “menos de” eliminar “doce (12)” y sustituir por “ocho (8)”
Página 3, línea 27:	eliminar el inciso (f) con todo su contenido y sustituir por “Artículo 5.- Comité de Implementación Se crea el Comité de Implementación de la Regulación de Turnos de Trabajo, adscrito al Departamento de Salud. El Secretario establecerá mediante reglamento los procedimientos que utilizará el Comité para atender en primera instancia las querellas presentadas ante dicho comité con posterioridad a la promulgación de esta Ley. Estas decisiones serán revisables por el Tribunal Circuito de Apelaciones de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”. El Comité estará compuesto por el Secretario o su representante, el Decano de las Escuelas de Medicina de Puerto Rico o su representante, un (1) representante de los internos y residentes por cada escuela de medicina, y dos (2) médicos de la comunidad escogidos en consenso por los miembros para crear imparidad. El Comité tendrá la responsabilidad de vigilar las disposiciones de esta ley y los reglamentos que se aprueben a tenor con ella.”

Página 4, línea 2:	después de "Artículo" eliminar "5" y sustituir por "6"
Página 4, línea 3:	después de "institución" añadir "hispitalaria"
Página 4, línea 6:	después de "multa" añadir "que no excederá"
Página 4, línea 8:	después de "Artículo" eliminar "6" y sustituir por "7"
Página 4, línea 11:	después de "según enmendada" añadir ","; después de "como" eliminar "la"
Página 4, línea 12:	después de "Artículo" eliminar "7" y sustituir por "8"
Página 4, línea 17:	después de "Artículo" elimina "8" y sustituir por "9"
Página 4, línea 18:	después de "regir" eliminar "al inicio" y sustituir por "1 de julio"

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descarguen las siguientes medidas y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

Resolución Conjunta de la Cámara 2489, Resolución Conjunta de la Cámara 2490, Resolución Conjunta de la Cámara 2491, Resolución Conjunta de la Cámara 2492, Resolución Conjunta de la Cámara 2493, Resolución Conjunta de la Cámara 2494, Resolución Conjunta de la Cámara 2498, Resolución Conjunta de la Cámara 2499, Resolución Conjunta de la Cámara 2500, Resolución Conjunta de la Cámara 2501, Resolución Conjunta de la Cámara 2502, Resolución Conjunta de la Cámara 2505, Resolución Conjunta de la Cámara 2661 con su informe, Resolución Conjunta de la Cámara 1112 con su informe, Proyecto de la Cámara 2661 con su informe, Proyecto de la Cámara 1112 con su informe, Resolución Conjunta del Senado 1364, 1509, Proyecto del Senado 1848 con su informe, Proyecto de la Cámara 1968 con su informe, Proyecto de la Cámara 2608 con su informe, Proyecto de la Cámara 1913 con su informe, Proyecto de la Cámara 2653 con su informe, Proyecto de la Cámara 531 con su informe, Proyecto de la Cámara 1760 con su informe, Proyecto de la Cámara 502, Proyecto de la Cámara 2734, Proyecto de la Cámara 2342, Proyecto de la Cámara 2341, Proyecto de la Cámara 1819, Proyecto de la Cámara 1626, Proyecto de la Cámara 1362.

SR. PRESIDENTE: La Presidencia quiere informarle, que esté todo el mundo pendiente al reloj. A las once de la noche (11:00 p.m.) vamos a empezar a considerar medidas. No quiero asesores al lado de los Senadores que no sean en los Portavoces de Mayoría y Minoría para que reciban el debido asesoramiento en representación de sus delegaciones o en algún Senador que esté informando algún proyecto que se vaya a debatir. Quiero silencio en la Sala y en las gradas.

Adelante, señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descarguen también las siguientes medidas y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

Resolución Conjunta de la Cámara 2394, Resolución Conjunta de la Cámara 2465, Resolución Conjunta de la Cámara 2475, Resolución Conjunta de la Cámara 2481, Resolución Conjunta de la Cámara 2483, Resolución Conjunta de la Cámara 2508, Resolución Conjunta de la Cámara 2509, Resolución Conjunta de la Cámara 2512, Resolución Conjunta de la Cámara 2513,

Resolución Conjunta de la Cámara 2515, Resolución Conjunta de la Cámara 2516, Resolución Conjunta de la Cámara 2518, Resolución Conjunta de la Cámara 2519, Resolución Conjunta de la Cámara 2520, Resolución Conjunta de la Cámara 2529, Resolución Conjunta de la Cámara 2530, Resolución Conjunta de la Cámara 2539, Resolución Conjunta de la Cámara 2541, Resolución Conjunta de la Cámara 2532, Resolución Conjunta de la Cámara 2536.

Son todas las medidas descargadas señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto de la Cámara 3166.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3166, titulado:

"Para crear la "Ley de Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico", a los fines de delegar todas las funciones sobre la reglamentación, investigación, fiscalización, intervención y sanción de aquellas personas o entidades jurídicas que se dediquen a proveer servicio de transporte turístico terrestre a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, y otras empresas, y para delimitar sus deberes, funciones y responsabilidades; para adicionar un nuevo inciso (10) al Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, mejor conocida como "La Ley Orgánica de la Compañía de Turismo"; para añadir un nuevo Artículo 21 y redesignar los Artículos 21 al 24 como 22 al 25 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada; para añadir los incisos (q), (r), (s), (t), (u), (v) y (w) al Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada; para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada; para derogar la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1962; para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Servicio Público"; para enmendar el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada; para enmendar el inciso (a) del Artículo 18 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada; para enmendar el inciso (n) del Artículo 38 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada; enmendar el inciso (a) del Artículo 1 de la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada; y para enmendar el inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada."

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Angel Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, para enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ OTERO: En el texto, en la página 13, línea 1, después de “establecer” tachar “zona de interés” y sustituir por “área de transporte”. En la página 13, línea 3, después de “establecer” tachar “zona de interés” y sustituir por “área de transporte”. En la página 13, línea 6, después de “las” tachar “zona de interés” y sustituir por “área de transporte”. En la página 13, línea 8, después de “eliminar” tachar “zona de interés” y sustituir por “área de transporte”. Página 13, línea 18, después de “de” tachar “zona de interés” y sustituir por “área de transporte”. En la página 13, línea 22, después de “las” tachar “zona de interés” y sustituir por “área de transporte”. En la página 15, línea 20, después de “las” tachar “zona de interés” y sustituir por “área de transporte”. En la página 15, línea 22, después de “dichas” tachar “zonas” y sustituir por “áreas”. En la página 17, línea 1, después de “las” tachar “zona de interés” y sustituir por “área de transporte”. En la página 27, línea 22, después de “de” tachar “cinco mil (5,000)” y sustituir por “diez mil (10,000)”. Página 27, línea 14, después de “separados” insertar “hasta un máximo de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares. Página 27, línea 19, después de “de” tachar “diez mil (10,000)” y sustituir por cincuenta mil (50,000). Página 27, línea 21, después de “de” tachar cien mil (100,000) y sustituir por “quinientos mil (500,000). Página 62, línea 2, después de “de” tachar “10” y sustituir por “11”. Página 62, línea 11, después de “restantes” tachar “6” y sustituir por”7”. Página 62, línea 17, después de “de” tachar “10” y sustituir por “11”. Página 64, líneas 4 a la 8, tachar “Artículo 65” y todo su contenido y reenumerar los subsiguientes Artículos.

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, para enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Página 1, línea 7, después de “;” tachar todo su contenido. Página 1, línea 8, tachar todo su contenido. Página 1, línea 9, tachar “junio de 1960, según enmendada;”.

Son todas las enmiendas al título, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título.

Adelante con otro asunto.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se traiga a consideración el Proyecto de la Cámara 2608, que estaba para un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2608, titulado:

"Para crear la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico; disponer las facultades del Secretario de Salud; fijar los requisitos para los aspirantes a licencia; establecer delitos y penalidades; y derogar la Ley Núm. 52 de 23 de febrero de 2000, según enmendada."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 2883.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2883, titulado:

"Para enmendar la sección 3 inciso (c) y añadir un nuevo inciso (l); enmendar la sección 8 inciso (b); añadir a la sección 6 un nuevo inciso (d) y reenumerar los incisos (d), (e), (f) y el (g) como (e), (f), (g) y (h) respectivamente; añadir un subinciso 8 a la sección 7; enmendar los incisos (f), (g) y el (i) de la sección 25, eliminar el inciso (j) y reenumerar el antiguo (k) como (j), añadir nuevos incisos (k) y (l) y reenumerar los antiguos incisos (l), (m) y (n) como (m), (n), y (o) respectivamente, de la Ley núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se continúe con la consideración del Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se continúa la consideración del Calendario.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2391, titulada:

"Para reasignar al Departamento de la Familia Región de Aguadilla, la cantidad de diecisiete mil doscientos once (17,211) dólares, provenientes de un sobrante en la Resolución Conjunta Núm. 251 en el Inciso D, de 17 de agosto de 2001, del Distrito Representativo Núm. 17. Dichos fondos serán utilizados como aportación según se detalla en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Página 2, línea 2, tachar "en la Sección 2 de esta" y sustituir por "a continuación". En la página 2, líneas 3 y 4, tachar todo su contenido.

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título. En la página 1, línea 4, tachar "2" y sustituir por "1".

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la enmienda al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 3193.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, llámese el proyecto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3193, titulado:

"Para enmendar el inciso 4 del Artículo 7.020; el Artículo 10.070; el inciso 1 del Artículo 10.130; el inciso 3 del Artículo 10.200; el inciso ocho (8) del Artículo 41.020; el Artículo 41.030, el inciso 10 del Artículo 41.040 y el inciso 1 del Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" a los fines de eximir a los aseguradores del pago de contribución sobre la prima que se genere por la suscripción de seguros de responsabilidad profesional médico-hospitalaria; eliminar el efecto punitivo que tiene la fórmula utilizada para distribuir el déficit acumulado por el Sindicato de Aseguradores para la Suscripción Conjunta de Seguros de Responsabilidad Profesional Médico-Hospitalaria sobre los aseguradores que suscriben esta clase de seguro; permitir a SIMED, de forma limitada, la facultad de rechazar la suscripción de riesgos que hayan demostrado ser experiencias severas para la operación de esa entidad hasta un máximo del dos (2) por ciento de las solicitudes recibidas; facultar a la oficina del Comisionado de Seguros a poder distribuir el exceso de los límites hasta un millón (1,000,000) de dólares entre los aseguradores autorizados en Puerto Rico a contratar cualquier clase de seguro de los definidos en los Artículos 4.040 al 4.090 del "Código de Seguros de Puerto Rico", todo ello únicamente cuando no puedan conseguir el exceso de los límites con los aseguradores autorizados en Puerto Rico; permitir que el asegurado acuda al mercado de líneas excedentes cuando la cubierta ofrecida por el asegurador autorizado no alcanza los límites mínimos requeridos para obtener una póliza de exceso; y, permitir el establecimiento de fondos de garantía común por profesionales de servicios de salud."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 9, línea 22, tachar todo su contenido y sustituir por "Esta Ley empezará a regir el 1ro de julio de 2004".

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la enmienda? No habiendo objeción, aprobada la enmienda.

Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, nos vamos a abstener en esta medida, meramente por decir que no hemos estudiado adecuadamente en los minutos que hemos tenido. Y si la enmienda va dirigida a provocar conferencia, creemos que es lo más apropiado.

SR. PRESIDENTE: Pues, muchas gracias, compañero. Debidamente notificado todo el Senado de la abstención y de las expresiones del compañero.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descargue el Proyecto de la Cámara 3193.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se lea.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, dese la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3193, el cual fue descargado de la Comisión De lo Jurídico y de Salud y Asuntos Ambientales.

"LEY

Para enmendar el inciso 4 del Artículo 7.020; el Artículo 10.070; el inciso 1 del Artículo 10.130; el inciso 3 del Artículo 10.200; el inciso ocho (8) del Artículo 41.020; el Artículo 41.030, el inciso 10 del Artículo 41.040 y el inciso 1 del Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" a los fines de eximir a los aseguradores del pago de contribución sobre la prima que se genere por la suscripción de seguros de responsabilidad profesional médico-hospitalaria; eliminar el efecto punitivo que tiene la fórmula utilizada para distribuir el déficit acumulado por el Sindicato de Aseguradores para la Suscripción Conjunta de Seguros de Responsabilidad Profesional Médico-Hospitalaria sobre los aseguradores que suscriben esta clase de seguro; permitir a SIMED, de forma limitada, la facultad de rechazar la suscripción de riesgos que hayan demostrado ser experiencias severas para la operación de esa entidad hasta un máximo del dos (2) por ciento de las solicitudes recibidas; facultar a la oficina del Comisionado de Seguros a poder distribuir el exceso de los límites hasta un millón (1,000,000) de dólares entre los aseguradores autorizados en Puerto Rico a contratar cualquier clase de seguro de los definidos en los Artículos 4.040 al 4.090 del "Código de Seguros de Puerto Rico", todo ello únicamente cuando no puedan conseguir el exceso de los límites con los aseguradores autorizados en Puerto Rico; permitir que el asegurado acuda al mercado de líneas excedentes cuando la cubierta ofrecida por el asegurador autorizado no alcanza los límites mínimos requeridos para obtener una póliza de exceso; y, permitir el establecimiento de fondos de garantía común por profesionales de servicios de salud.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La clase médico-hospitalaria de Puerto Rico ha planteado que experimenta dificultades en cuanto a la disponibilidad de seguros de responsabilidad profesional médico-hospitalaria en las cantidades requeridas y a precios accesibles.

Recientemente, tres aseguradores que suscribían el riesgo de impericia profesional médico-hospitalaria dejaron de operar en Puerto Rico y actualmente, sólo dos aseguradores domésticos suscriben limitadamente este seguro. Dichos aseguradores tienen sus propias políticas de suscripción y no están obligados a suscribir ese tipo de seguro.

Por virtud de la Ley Núm. 4 de 30 de diciembre de 1986, se crea el Sindicato de Aseguradores para la Suscripción Conjunta de Seguros de Responsabilidad Profesional Médico-Hospitalaria (comúnmente conocido por "SIMED") para proveer obligatoriamente el aludido seguro a los profesionales de servicios de salud e instituciones de cuidado de salud por la cubierta mínima requerida.

Al presente, SIMED es el principal asegurador doméstico disponible que suscribe seguros de responsabilidad profesional médico-hospitalaria. Dicha entidad está obligada por ley a ofrecer cubierta de cien mil (100,000) por incidente médico o hasta trescientos mil (300,000) por varios incidentes. Esta es la cubierta mínima requerida para ejercer la medicina en el país. SIMED podría ofrecer cubiertas mayores utilizando sus propias guías de suscripción, siempre y cuando ello no afecte su situación financiera, pero la realidad es que la situación financiera por la cual atraviesa SIMED hace poco rentable que dicha entidad pueda proveer límites mayores para especialidades de alto riesgo debido a su condición de asegurador con un menoscabo de activos.

Por otro lado, el aumento en las tarifas decretado en el año 2000 como medida cautelar para atender la situación financiera causada por el incremento en el pago de pérdidas, ha causado que muchos profesionales de servicios de salud e instituciones de cuidado de salud señalen que no pueden cubrir el costo del seguro de responsabilidad médico-hospitalaria.

Como resultado de lo anterior, un número considerable de profesionales de servicios de salud sostiene que, ante la "no disponibilidad" del seguro de responsabilidad médico-hospitalaria, probablemente opten por no ejercer medicina de alto riesgo o, inclusive, opten por practicar la misma fuera de Puerto Rico. Cabe señalar, que el problema sobre la no disponibilidad de este seguro no es sólo a nivel local sino que es un problema que atañe a la clase médica de Estados Unidos y del mundo en general.

Por entender que la preservación de la integridad del sistema de prestación de servicios médico-hospitalarios es de vital importancia para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico esta Asamblea Legislativa estima necesario tomar acción en el área de la responsabilidad profesional médico-hospitalaria. Por consiguiente, es meritorio implantar una serie de medidas que promuevan una mayor disponibilidad del seguro de responsabilidad profesional médico-hospitalaria en Puerto Rico y a la misma vez garantizar a todo paciente el acceso a servicios de salud de alta calidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso 4 del Artículo 7.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 7.020.-Contribución sobre primas.

…

(2) …

...

(4) Este Artículo no se aplica al seguro de líneas excedentes hecho de acuerdo con el Capítulo X, ni a recargos en primas autorizados conforme al Capítulo XXXVIII, ni aseguradores con fines no pecuniarios que se dediquen a la suscripción de contratos de seguros de vida y anualidades para el personal de instituciones educativas, ni a reaseguros ni a aquellas primas suscritas por un asegurador autorizado por seguros que cubren el riesgo de impericia profesional médico-hospitalaria."

Sección 2.-Se añade un nuevo párrafo al Artículo 10.070 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 10.070 – Seguros de líneas excedentes.

…

El inciso (1) no aplica si la cubierta de seguro ofrecida por un asegurador autorizado para cubrir el riesgo de impericia profesional médico-hospitalaria no constituye la cubierta mínima necesaria para conseguir una póliza de exceso en el mercado de líneas excedentes, en cuyo caso el corredor de líneas excedentes podrá descartar la cubierta primaria ofrecida por el asegurador autorizado y acudir al mercado de líneas excedentes para obtener la cubierta necesaria."

Sección 3.-Se enmienda el inciso 1 del Artículo 10.130 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 10.130.-Contribución sobre seguros de líneas excedentes

(1) Se impone sobre cada cubierta de seguro de líneas excedentes otorgadas en Puerto Rico o que cubriere riesgos residentes, ubicados o a ejecutarse en Puerto Rico, dondequiera se hubiere negociado, una contribución igual al nueve (9) por ciento de la prima total cobrada por concepto de la misma, excluyendo la contribución, excepto cubiertas dirigidas a cubrir el riesgo de impericia profesional médico-hospitalaria. El corredor será responsable del cobro y pago de la contribución.

(2) …

(3) …"

Sección 4.-Se enmienda el inciso 3 del Artículo 10.200 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 10.200.-Seguros tramitados con aseguradores no autorizados.

(1) …

…

(3) Se impone una contribución igual al quince (15) por ciento de la prima total cargada por el asegurador no autorizado por concepto del seguro tramitado con un asegurador no autorizado. Sin embargo, esta contribución no aplica al seguro dirigido a cubrir el riesgo de impericia profesional médico-hospitalaria. El asegurado retendrá de la prima cargada por tal seguro el importe de la contribución y la remitirá conjuntamente con el informe requerido en el párrafo 1. La contribución se pagará dentro del periodo de treinta (30) días luego de la fecha de efectividad de tal seguro, mediante cheque certificado pagadero al Secretario de Hacienda por conducto de la Oficina del Comisionado. En adición a la contribución impuesta, el asegurado que no pague la misma dentro del término establecido, incurrirá en mora y vendrá obligado a pagar a partir de la expiración de dicho periodo un recargo adicional de cinco (5) por ciento del monto no pagado por una demora en el pago de la contribución en exceso de treinta (30) días de la fecha de efectividad de la póliza y no mayor de sesenta (60) días y de un diez (10) por ciento del monto no pagado en caso de demora en el pago en exceso de sesenta (60) días e intereses legales sobre tal contribución en caso de mora computado de la siguiente forma: (1) Una tasa de interés equivalente al cinco (5) por ciento sobre la tasa de interés máxima establecida por la Junta Reguladora de Tasas de Interés de Cargos Por Financiamiento, creada por la Ley Núm. 1, aprobada el 15 de octubre de 1973, según enmendada; (2) Cualquier enmienda aprobada por dicha Junta Reguladora de Tasas de Interés de Cargos

Por Financiamiento, modificando la tasa máxima de interés, tendrá el efecto para los fines de esta Ley el día primero del mes siguiente a la fecha en que se apruebe la nueva tasa."

Sección 5.-Se enmienda el inciso (8) del Artículo 41.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"(8) Solicitante Cualificado- Significa todo profesional de servicios de salud o institución de cuidado de salud, según definida en esta Sección que no consiga seguro de responsabilidad profesional médico-hospitalaria en el mercado de libre competencia, o que prefiera obtener dicho seguro a través del sindicato, y cuya experiencia cumpla con aquellos criterios de selección de riesgos que mediante reglamentación establezca el Comisionado, disponiéndose que en el reglamento se garantizará que cualificarán no menos del noventa y ocho (98) por ciento de los solicitantes."

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 41.030 del "Código de Seguros" para añadir un segundo párrafo el que lee como sigue:

"El Comisionado, mediante reglamentación al efecto, y cuando lo crea justificado, distribuirá equitativamente entre los aseguradores autorizados en Puerto Rico a contratar cualquier clase de seguro de los especificados en el párrafo anterior, aquellas pólizas en exceso de la responsabilidad financiera requerida por el Artículo 41.050 de este Capítulo, cuando dichas personas no puedan conseguir dicha cubierta de los aseguradores autorizados en el país a contratar dichos seguros, disponiéndose que la póliza total no podrá ser mayor de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares por incidente y quinientos mil (500,000) dólares por agregado y sujeto a criterios de razonabilidad, adecuacidad, experiencia en el mercado, según establecido en el Artículo 12.040.

Sección 7.-Se eliminan el primer párrafo y los apartado a y b del inciso 10 y se adiciona un nuevo inciso a; se enmiendan y reenumeran los incisos c, d, e y f, como incisos b, c, d y e del inciso 10 del Artículo 41.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 41.040.-Sindicato de aseguradores y plan de operaciones.

…

(1) …

…

(10)(a) Todos los aseguradores miembros del Sindicato participarán en sus ganancias y pérdidas en la proporción que las primas netas directas para las clases de seguros especificadas en el Artículo 41.030 de este Código, suscritas en Puerto Rico por cada uno de dichos miembros durante el año anterior al año en que se declara la ganancia o la pérdida, representen del total de las primas netas directas suscritas en Puerto Rico por todos dichos miembros durante ese año anterior, para las referidas clases de seguros.

(b) A estos fines, el Comisionado certificará al Sindicato las primas netas directas suscritas durante dicho año anterior y las proporciones correspondientes a los distintos miembros del Sindicato, conforme a la fórmula establecida en el apartado (a).

(c) A su opción, y sujeto a las normas que a tales efectos establezca el Sindicato, los aseguradores miembros de éste podrán participar en el mismo en una proporción distinta a la anteriormente indicada.

(d) Los criterios de participación en el Sindicato podrán aplicarse por separado a la suscripción de las clases de seguros especificados en el Artículo 41.030, si así se provee en el plan.

(e) …
…"

Sección 8.-Se enmienda el inciso 1 del Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 41.050.-Responsabilidad financiera

…

(1) Establecer un fondo de garantía cuyo importe mínimo en el caso de un profesional de servicios de salud será, en todo momento, por la cantidad del límite agregado establecido como se dispone en este artículo y en el caso de las instituciones de cuidado de salud por la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares. En ningún caso se podrá girar contra esas cantidades sin la previa autorización del Comisionado.

Los profesionales de servicios de salud y las instituciones de cuidado de salud que se acojan a esta opción deberán cumplir además con las condiciones que a continuación se establecen y con aquellas otras que el Comisionado establezca mediante reglamento. El Comisionado podrá autorizar el que dos 2 o más profesionales de servicios de salud o instituciones de cuidado de salud establezcan fondos de garantía en común, siempre y cuando también satisfagan los siguientes requisitos:

..."

Sección 9.-Vigencia

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación"

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto de la Cámara 3193.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, llámese.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3193, titulado:

"Para enmendar el inciso 4 del Artículo 7.020; el Artículo 10.070; el inciso 1 del Artículo 10.130; el inciso 3 del Artículo 10.200; el inciso ocho (8) del Artículo 41.020; el Artículo 41.030, el inciso 10 del Artículo 41.040 y el inciso 1 del Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" a los fines de eximir a los aseguradores del pago de contribución sobre la prima que se genere por la suscripción de seguros de responsabilidad profesional médico-hospitalaria; eliminar el efecto punitivo que tiene la fórmula utilizada para distribuir el déficit acumulado por el Sindicato de Aseguradores para la Suscripción Conjunta de Seguros de Responsabilidad Profesional Médico-Hospitalaria sobre los aseguradores que suscriben esta clase de seguro; permitir a SIMED, de forma limitada, la facultad de rechazar la suscripción de riesgos que hayan demostrado ser experiencias severas para la operación de esa entidad hasta un máximo del dos (2) por ciento de las solicitudes recibidas; facultar a la oficina del Comisionado de Seguros a poder distribuir el exceso de los límites hasta un millón (1,000,000) de dólares entre los aseguradores autorizados en Puerto Rico a contratar cualquier clase de seguro de los definidos en los Artículos 4.040 al 4.090 del "Código de Seguros de Puerto Rico", todo ello

únicamente cuando no puedan conseguir el exceso de los límites con los aseguradores autorizados en Puerto Rico; permitir que el asegurado acuda al mercado de líneas excedentes cuando la cubierta ofrecida por el asegurador autorizado no alcanza los límites mínimos requeridos para obtener una póliza de exceso; y, permitir el establecimiento de fondos de garantía común por profesionales de servicios de salud."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas. En la página 9, línea 22, tachar todo su contenido y sustituir por "Esta Ley empezará a regir el 1ro de julio de 2004".

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la enmienda? No habiendo objeción, aprobada la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 2385.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, llámese.

- - - -

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2385, titulada:

"Para autorizar a la Administración de Instituciones Juveniles, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares para la adquisición de una institución penal propiedad de Correctional Services Corporation en Salinas, para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida en virtud de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 3283.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, llámese el proyecto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3283, titulado:

"Para enmendar el Artículo 4-A de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Retiro de la Judicatura", a fin de disminuir la edad que se requiere para que un participante del Sistema de Retiro de la Judicatura que ha completado ocho (8)

años o más de servicio en el cargo de juez se retire con una pensión igual al setenta y cinco (75) por ciento del sueldo más alto devengado en dicho cargo, siempre que tenga acreditados no menos de veinte (20) años de servicios en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, subdivisiones, municipios y/o dependencias."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas. En la página 3, líneas 1 a la 11, tachar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 1588.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, llámese.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1588, titulado:

"Para adicionar una Sección 1040-B a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de conceder un crédito contributivo por la adquisición e instalación de equipo de triturar desperdicios de comida y compactadores de basuras para los hogares."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 395.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, llámese la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 395, titulado:

"Para crear la figura de Pleito de Ciudadano, mediante enmienda al Artículo 20 de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley Sobre Política Pública Ambiental"; definir los alcances de este derecho; establecer las compensaciones adecuadas para el ciudadano que colabore en la protección del ambiente mediante el uso del presente mecanismo; y establecer penalidades."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se continúe con el Calendario de Ordenes Especiales del Día, tal y como habían sido descargadas las medidas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, continúese con el Calendario de Ordenes Especiales.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2423, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ciales, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados para el Maratón San Elías del Bo. Pozas, mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para gastos actividad de Reyes en la Comunidad Pozas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 1564.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, llámese.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para retirar la moción y que se continúe con el Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, retirada la moción. Adelante con el Calendario.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2433, titulada:

"Para asignar a los municipios de Ciales y Manatí del Distrito Representativo Núm. 13, la cantidad de tres mil seiscientos ochenta y cuatro dólares con sesenta y seis centavos (3,684.66), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002; para distribuir según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2462, titulada:

"Para asignar al Municipio de Bayamón, Distrito Representativo Núm. 9, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para la terminación de la verja y control de acceso de la Urbanización Fronteras de dicha municipalidad; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2476, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002 para transferir a Mary J. Ortiz Báez, Núm. Seguro Social [redacted] residente Calle Flamboyán #166, Urb. Llanos el Sur, Ponce, Puerto Rico 00780, como aportación a los gastos de viaje en que la misma incurre al estar sometida a tratamiento ortodóntico en San Juan, por su condición de perlesía cerebral; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2480, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002; para transferir a la Fundación Arturo Somohano, Orquesta Filarmónica de Puerto Rico, como aportación para los gastos de viaje a Santo Domingo, República Dominicana, durante el mes de noviembre, donde ofrecerán conciertos con motivo a la Celebración de la Semana Puertorriqueña; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2482, titulada:

"Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) la cantidad de cuarenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro (49,394) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 855 de 29 de agosto de 2002, para transferir a la Escuela Cerrillo Carretera del Distrito Escolar I, a los fines de habilitar la misma para servir como Centro Educativo a estudiantes del Programa de Alfabetización; y para autorizar el pareo de los fondos asignados"

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2484, titulada:

"Para autorizar al Departamento de Justicia el uso de cualesquiera sobrantes de fondos asignados en años fiscales anteriores al 2002-2003 hasta la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares, para que los mismos sean utilizados para el pareo de los Programas de Dirección y Administración General, Investigación y Procesamiento Criminal, Investigación y Procesamiento de Menores y Familia, Investigaciones Especiales y Sistema de Información de Justicia Criminal."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2373, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de tres mil novecientos (3,900) dólares, provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, a ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2201, titulada:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, Región de Mayagüez, la instalación de un semáforo en la Carr. Núm. 402 Km. 1.9 frente al Sector Parcelas María del Municipio de Añasco."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2497, titulada:

"Para autorizar al Departamento de Recreación y Deportes a ceder en usufructo, a título gratuito, a la Parroquia Jesús Mediador un predio de terreno adyacente a la misma con cabida de alrededor de mil ciento cincuenta y seis (1,156) metros cuadrados, sita en el 928 de la Calle Demetrio O'Daly, esquina con la Calle Rosaura Arnau de la Urb. Country Club de Río Piedras, Municipio de San Juan, por un término de treinta (30) años, para la construcción de un estacionamiento."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2223, titulado:

"Para adoptar oficialmente el Pájaro Carpintero como el Ave Símbolo de Puerto Rico, y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1199, titulada:

"Para ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas que incluya en el Plan de Desarrollo de Cinco (5) Años de la Autoridad de Carreteras la conversión a expreso del tramo de Aguadilla a Ponce de la carretera PR 2."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2501, titulada:

"Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares de fondos no comprometidos del gobierno estatal, para obras y mejoras permanentes en las escuelas públicas del Distrito Representativo Núm. 35; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1452, titulado:

"Para crear por ley el Programa de Tablillas Personalizadas a beneficio de los Departamentos de Educación, Departamento de Corrección y Rehabilitación, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y Departamento de Transportación y Obras Públicas; enmendar la sección 5034 de la Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico; disponer fondos recurrentes y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?
SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañero senador Kenneth McClintock.
SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tengo unas dudas ahí y yo sugeriría que se dejara para un turno posterior.
SR. DALMAU SANTIAGO: Hay objeción, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Okey, déjese para un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo al Proyecto del Senado 1746, titulado:

"Para enmendar el apartado (1) del inciso (B); el inciso (w) de la Parte II del Artículo 6 y el Artículo 9 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de reestructurar la Comisión Industrial de Puerto Rico en su organización operacional y administrativa; disponer sobre el trámite de apelación; y reconocer el derecho de los empleados para, entre otros, organizarse entre sí.."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.
SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, creo que sobre ese proyecto tenemos Reglas Especiales.
SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, es cierto, señor Presidente. Para un turno posterior.
SR. PRESIDENTE: El proyecto fue aprobado, así es que yo le solicito al Portavoz que me pida la reconsideración, para cumplir con el compromiso con la Minoría.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reconsidere el Sustitutivo al Proyecto del Senado 1746.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la moción. Reconsiderado el proyecto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Sustitutivo al Proyecto del Senado 1746, titulado:

"Para enmendar el apartado (1) del inciso (B); el inciso (w) de la Parte II del Artículo 6 y el Artículo 9 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de reestructurar la Comisión Industrial de Puerto Rico en su organización operacional y administrativa; disponer sobre el trámite de apelación; y reconocer el derecho de los empleados para, entre otros, organizarse entre sí."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que este Proyecto sea considerado en un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2441, titulada:

"Para reasignar a entidades sin fines de lucro, bajo la supervisión de agencias de gobierno, que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, la cantidad de cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos siete (448,707) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 212 de 11 de agosto de 2001 con las siguientes cifras de cuenta: 141-0870000-0001-004-2002 por (43,707), 141-0550000-0001-004-2002 por (15,000), 141-0500000-0001-004-2002 por (20,000), 141-0710000-0001-004-2002 por (127,500), 141-0950000-0001-004-2002 por (50,000), 141-0120000-0001-004-2002 por (8,000), 141-1220000-0001-004-2002 por (70,000), 141-0670000-0001-004-2002 por (1,500) y 141-0820000-0001-004-2002 por (113,000) bajo la custodia de las agencias que se indican más adelante y según se distribuye en esta Resolución Conjunta los donativos para entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas de bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2498, titulada:

"Para asignar al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para llevar a cabo su Plan de Ordenamiento Territorial y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1796, titulada:

"Para asignar a los Municipios de Ponce, Guayanilla, Utuado, Guánica y Lares, la cantidad de veintitrés mil doscientos (23,200) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, para que sean transferidos según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1797, titulada:

"Para asignar a los Municipios de Ponce, Guayanilla, Utuado y Guánica, la cantidad de diecisiete mil (17,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para que sean transferidos según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2521, titulada:

“Para asignar a los Municipios de Guayanilla y Peñuelas, Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de dos mil setecientos (2,700) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 (Barrilito); y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2533, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Permanentes, para la reconstrucción del Centro Comunal ubicado en la Urbanización Borinquen Gardens en el Distrito Representativo Núm. 5 de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2341, titulado:

"Para enmendar el inciso (e) del Artículo 11 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", a los fines de que una vez finalizada la relación médico-paciente, el médico le entregue al paciente el expediente médico de éste; y a los fines de disponer que el paciente tiene derecho a recibir copia de su récord médico en un período que no excederá de cinco (5) días laborables, mediante el pago de un costo razonable el cual no excederá de setenta y cinco (.75) centavos por página hasta un máximo de veinticinco (25) dólares por récord médico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2863, titulado:

"Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estudiar la posibilidad de denominar como Avenida Rafael Pérez Perry la actual Avenida del Condado en el Municipio de San Juan."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1719, titulado:

"Para enmendar los sub-incisos (ii)(I) y (iii)(II) del apartado (aa), inciso (2)(A), de la Sección 1023, de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", a fin de extender una deducción contributiva por concepto de cuido de hijos impedidos a los padres de éstos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 762, titulada:

"Para ordenar a la Autoridad de Tierras reservar una franja de terreno suficiente para desarrollar un proyecto agroecoturístico que incluya una ruta caballar a través de las colonias San Pedro, Vapor y Paraíso en el municipio de Fajardo."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2050, titulado:

"Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 42 de 1989, conocida como "Ley de Política Preferencial para las Compras del Gobierno de Puerto Rico", a fin de requerir a los secretarios de departamentos, jefes de agencias e instrumentalidades y alcaldes que rindan un informe anual a la Asamblea Legislativa en el que expondrán las medidas adoptadas por éstos para asegurar el cumplimiento de sus respectivas agencia con la política de preferencia establecida en la precitada ley y en el que incluirán otros datos relacionados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1981, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para ser transferidos al Equipo de Voleibol Superior Femenino "Las Llaneras de Toa Baja"."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2166, titulada:

"Para reasignar la cantidad total de tres mil (3,000) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados a Severina Agosto Cruz, Luz Castro Matías y Nelson Santana Quiñonez, reasignar la cantidad de dos mil (2,000) dólares de los tres mil (3,000) dólares originalmente asignados a Luz Damaris Cruz Rivera, como parte de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación, a fines de asignarlos a la Escuela Elemental Lorencita Ramírez de Arellano del Municipio de Toa Baja para mejoras a los baños de dicho plantel escolar; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2507, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para transferir a la Asociación Recreativa de Campanilla, Toa Baja, para llevar a cabo mejoras en su sede; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1311, titulada:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) la titularidad de la antigua Escuela Vocacional Francisco Urgel del Municipio de Fajardo."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2272, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ceiba, la cantidad de nueve mil quinientos (9,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 274 de 8 de junio de 1994, para llevar a cabo la construcción y/o mejoras de la Casa Alcaldía y otro edificios municipales."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2273, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ceiba la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 286 de 14 de junio de 1994, para llevar a cabo la construcción y/o mejoras de la Casa Alcaldía y otros edificios municipales."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2274, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ceiba la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 70 de 22 de julio de 1993, para llevar a cabo la construcción y/o mejoras de la Casa Alcaldía y otros edificios municipales."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2275, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ceiba la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 378 de 11 de agosto de 1995, para llevar a cabo la construcción y/o mejoras de la Casa Alcaldía y otros edificios municipales."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2394, titulada:

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Aguadilla, la cantidad de seis mil (6,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para ser distribuido según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2503, titulada:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para gastos de la Parranda Navideña de Joaquín Mouliert en el Municipio de Fajardo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2504, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de mil (1,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para la Asociación Recreativa de Altamira para ser transferidos al Comité Pro Ayuda Elizabeth Berrocal del Barrio Callejones de Lares, Núm. de Seguro Social [redacted] para gastos médicos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2507, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para transferir a la Asociación

Recreativa de Campanilla, Toa Baja, para llevar a cabo mejoras en su sede; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2508, titulada:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para cubrir los gastos de la restauración del mural de alto valor histórico, impermeabilización del techo y rehabilitación del patio del Mausoleo de la Familia Muñoz en Barranquitas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2509, titulada:

"Para asignar al Municipio de Jayuya la cantidad de cuarenta y tres mil (43,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002, para que el mismo transfiera a los Consejos Escolares de las Escuelas de la Comunidad descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para la realización de actividades que propendan al bienestar social, educativo, cívico, cultural y recreativo en dichas escuelas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2524, titulada:

"Para reasignar la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región de Carolina, a ser asignados al Círculo Cubano de Puerto Rico, para mejoras facilidades recreativas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1197, titulada:

"Para reasignar la cantidad de doscientos treinta y nueve mil trescientos setenta y ocho dólares con sesenta centavos (239,378.60) pertenecientes a la Resolución Conjunta Núm. 590 de 29 de agosto de 2000, originalmente asignados al Departamento de la Familia, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2235, titulada:

"Para declarar como Corredor Biológico la finca La Olimpia del Municipio de Adjuntas con el fin de integrarla al Bosque Guilarte y al Bosque del Pueblo de Adjuntas; establecer un acuerdo de comanejo entre el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el grupo comunitario "Casa Pueblo" de Adjuntas."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2394, titulada:

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Aguadilla, la cantidad de seis mil (6,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para ser distribuido según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2304, titulado:

"Para adicionar un nuevo inciso (l), y redesignar (l) y (m), respectivamente, como incisos (m) y (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 68 de 11 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina para los Asuntos de la Vejez", a los fines de crear un programa de educación y concienciación en las instituciones educativas sobre las personas de edad avanzada y asignar fondos para su implantación."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1702, titulado:

"Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica la conversión de tarifa comercial a residencial del servicio de energía eléctrica utilizado por los Acueductos Comunales o Rurales que no pertenecen al sistema de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y se utilizan para brindar agua potable a comunidades en la ruralía puertorriqueña."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 2391. Para que se llame Resolución Conjunta de la Cámara 2502.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Llámese.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2502, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, a los fines de sufragar costos de actividades de distribución de regalos navideños y efectos escolares para niños y jóvenes de familias de escasos recursos en residenciales

públicos y comunidades del Distrito Representativo Núm. 4 de San Juan, según se dispone en la Sección 1."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2133, titulada:

"Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el traspaso libre de costo, al Municipio Autónomo de Ponce los terrenos y facilidades de la antigua "Escuela Concha Clavell", localizada en la Avenida Betances del referido Municipio."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2311, titulado:

"Para enmendar el inciso (2) de la Sección 7.17 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", a los fines de disponer sobre el pago total o parcial de los salarios dejados de percibir mientras el empleado público estuvo destituido ilegalmente de su empleo, y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se retire dicha medida del Calendario.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2525, titulada:

"Para reasignar la cantidad de ciento sesenta (160) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región de Carolina, para ser asignados a la señora Sylvia Ortíz Cruz para pagar gastos funerales; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2526, titulada:

"Para reasignar la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región de Carolina, a ser asignados a la Asociación Recreativa Castellana Gardens para mejoras del centro comunal y áreas recreativas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, página 1, línea 1, después de "reasignar" insertar "el Departamento de la Familia Región de Carolina".

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se reconsidere la Resolución Conjunta de la Cámara 2525.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, reconsidérese.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 2525, titulada:

"Para reasignar la cantidad de ciento sesenta (160) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región de Carolina, para ser asignados a la señora Sylvia Ortíz Cruz para pagar gastos funerales; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas. En la primera línea en la Sección 1, tachar "160" y sustituir por "300".

Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2497, titulado:

"Para enmendar el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 3434 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de adicionar la definición de institución financiera; extender sus disposiciones a toda institución de este tipo; y aumentar a cinco mil (5,000) dólares la cantidad que los herederos, legatarios o beneficiarios del causante puedan retirar de las cuentas de éste sin tener que obtener el certificado de cancelación de gravamen o solicitar autorización del Secretario de Hacienda."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la misma.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 948, titulada:

"Para solicitarle a la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos que ofrezca un descuento de cincuenta (50) por ciento en la tarifa de atraque a toda compañía que posea un barco crucero que haga parada en el Puerto de Mayagüez por un período mínimo de doce (12) horas semanales por un término de un año."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1843, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de tres mil setecientos (3,700) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 Inciso (3) de 6 de agosto de 2000 de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas en el texto. En la página 3, entre las líneas 3 y 4, insertar "TOTAL $3,700.00".
Esa es la enmienda, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la enmienda.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1981, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para ser transferidos al Equipo de Voleibol Superior Femenino "Las Llaneras de Toa Baja"."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2104, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de treinta y siete mil treinta y seis dólares con setenta y cinco centavos (37,036.75) de los cuales diecisiete mil cien (17,100) dólares son provenientes de los fondos de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001 y la cantidad de diecinueve mil novecientos treinta y seis dólares con setenta y cinco centavo (19,936.75) provenientes de los fondos de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001; para llevar a cabo obras y mejoras en las facilidades recreativas y deportivas del Distrito Representativo Núm. 14."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, antes de la línea 1, insertar "Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales". Página 2, línea 1, tachar "2" y sustituir por "3".

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título. En la página 1, línea 7, tachar "." y sustituir por "; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.".

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, aprobadas las mismas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2105, titulada:

"Para reasignar al Departamento de la Familia, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Num. 89 de 29 de junio de 2001; para llevar a cabo las reparaciones de viviendas según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas en el texto. En la página 1, línea 3, después de "2001" insertar "del Distrito Representativo Núm. 14".

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título. En la página 1, línea 2, después de "2001" insertar "del Distrito Representativo Núm. 14".

Esa es la enmienda señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2236, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de quince mil (15,000) dólares de fondos de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, anteriormente consignados en el Municipio de Arecibo para Impacto Deportivo; y autorizar el pareo de los fondos asignados. Para ser transferidos a lo detallado en el inciso 2 de esta Resolución Conjunta."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2288, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de veinte (20,000) mil dólares, originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para que a su vez se transfieran a Acción Social de P.R., Inc. para realizar mejoras y/o construcción de viviendas, instalación de postes y líneas eléctricas, reparación de escuelas y/o adquisición de equipos en el Distrito Representativo Núm. 37; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas. Página 2, línea 1, después de "Grande" insertar "Distrito Representativo Núm. 37". Página 1, línea 4, tachar "realizar mejoras y/o construcción de" y sustituir por "brindar servicios a las comunidades. Página 1, línea 5 y 6, tachar todo su contenido.

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título. Página 1, línea 1, después de "Grande" insertar "Distrito Representativo Núm. 37". Página 1, línea 4, tachar "realizar mejoras y/o construcción de" y sustituir por "brindar servicios a las comunidades. Página 1, línea 5,tachar todo su contenido. Página 1, línea 6, tachar "adquisición de equipo en el Distrito Representativo Núm. 7".

Esas son todas las enmiendas al título, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2313, titulada:

"Para asignar a los municipios de Guayama, Salinas y Santa Isabel, Distrito Representativo Núm. 30, la cantidad de ocho mil seiscientos (8,600) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, que se distribuirán según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2316, titulada:

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de ciento setenta y nueve mil con sesenta y siete (179,067) dólares proveniente de un balance de ciento treinta mil (130,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 y de la reasignación de la cantidad de cuarenta y nueve mil con sesenta y siete (49,067) dólares, originalmente asignados para adquirir tubos, postes de alumbrado, asfaltar caminos y realizar mejoras permanentes mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, a los fines de la construcción de Cancha de Baloncesto Techada Multiusos, pista de trotar y estacionamiento en la Escuela Medardo Carazo, ubicada en la Carretera 181 de Trujillo Alto, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; así como para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas. En el texto, página 1, línea 7, tachar "a los fines de" y sustituir por "para ser transferidos según se detalla a continuación".

Esa es la única enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título. Página 1, línea 7, tachar "a los fines de" y sustituir por "para ser transferidos para". Página 1, línea 10, tachar "así como" y sustituir por "y".

Esa es la enmienda al título, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la enmienda al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2334, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de diez mil cuatrocientos (10,400) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 inciso 3 de 6 de agosto de 2000, de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas en el texto, página 2, línea 9, después de "Puerto Rico" insertar "00731".

Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2347, titulada:

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de seiscientos (600) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 505 de 27 de agosto de 1998 y Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, asignados a la Organización Cívico Cultural Saint Just en Marcha, Inc. y a la Fundación Luis Muñoz Marín, ambos para gastos operacionales; y que ahora se transferirán a la señora Carmen Reyes Rodríguez, Núm. Seguro Social [redacted] para la compra de materiales de construcción, para hacer mejoras al hogar; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2419, titulada:

"Para reasignar la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región Carolina, para ser asignados al Equipo Football Americano los "Blitzz" de la Escuela Dr. José M. Lázaro para gastos de uniforme; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2453, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de veintiséis mil novecientos veintisiete (26,927) dólares, de fondos de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, anteriormente consignados en el Municipio de Arecibo de la partida de interés social; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2485, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y un (49,491) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 855 de 29 de agosto de 2002, para transferir a la Escuela Pedro J. Fournier, Bo. Real Anón, del Municipio de Ponce para la construcción de un salón de 25 X 30 pies en dicha Escuela; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2486, titulada:

"Para asignar al Departamento de Familia y Comunidad del Municipio de San Juan la cantidad de dos mil cien (2,100) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 a los fines de ser transferidos a la organización sin fines de lucro Asociación

Internacional de Caridades, Inc., para obra de servicio a personas y familias de bajos recursos en el Distrito Representativo Núm. 4 de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2487, titulada:

"Para reasignar la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 255 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región Carolina, a ser asignados al Conjunto Ritmos de Borinquen, Inc. para compra de instrumentos musicales; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2488, titulada:

"Para reasignar la cantidad de ciento treinta y cinco (135) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región Carolina, a ser asignados al joven Elimelec Velásquez Rivera, para compra de flauta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2520, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para transferir a Tropical BMX Park, a/c del señor Angel R. Pérez, Núm. de Seguro Social [redacted] Carretera 304 C-47 Ocean View, La Parguera, Lajas, Puerto Rico 00667, para llevar a cabo el arreglo de pista de bicicletas en el pueblo de Hormigueros; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 1349. Se descargue el Proyecto de la Cámara 1349 y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se lea.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, léase.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1349, el cual fue descargado de la Comisión de Asuntos Internos.

"LEY

Para instituir por parte de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un galardón denominado "Premio Legislativo al Empresario Joven de Puerto Rico" que será otorgado anualmente al joven empresario que se destaque por su aportación al movimiento comercial, creación de empleos y desarrollo de nuestra economía y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La juventud representa un gran e importante sector poblacional en Puerto Rico. A diario, éstos confrontan grandes retos en su gestión para conseguir un empleo o desarrollar alguna pequeña empresa que sea rentable. En el aspecto empresarial, los jóvenes tienen un verdadero potencial para contribuir al desarrollo de nuestra economía.

La desaceleración económica en los Estados Unidos y el reciente cierre de fábricas en Puerto Rico tiene un impacto negativo en la calidad de vida de nuestros conciudadanos. Para atender efectivamente esa situación, se requiere proponer ideas y procedimientos de acción afirmativas y creativas.

La empresa privada y universidades, asi como el gobierno, están promoviendo el desarrollo de la clase empresarial joven. Para algunos jóvenes, lograr el desarrollo de alguna pequeña empresa que les resulte rentable requiere un extraordinario esfuerzo personal y profesional. Los objetivos que éstos se trazan, por lo general, requieren una gran capacidad creativa, tenacidad en lo que se proponen hacer, cierto nivel de tolerancia al riesgo, visión y conocimiento del mercado y de asumir valientes iniciativas.

Con algunas excepciones, esos valores que se ponen en acción no se reconocen o no se le da el crédito que ameritan. La Asamblea Legislativa considera que ese valioso esfuerzo de nuestros jóvenes debe ser reconocido y exaltado en forma destacada.

Hacia tal fin se dirige la presente medida legislativa como vehículo adecuado a los fines de instituir el "Premio Legislativo al Empresario Joven de Puerto Rico" como estímulo y reconocimiento de esta Asamblea Legislativa al tesón y perseverancia de nuestras nuevas generaciones en el quehacer puertorriqueño.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como la "Ley del Premio Legislativo al Empresario Joven de Puerto Rico".

Artículo 2.-Se instituye, por parte de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un galardón que se denominará "Premio Legislativo al Empresario Joven de Puerto Rico", con el propósito de reconocer anualmente a un empresario joven por su aportación al movimiento comercial de Puerto Rico, la creación de empleos y el desarrollo de nuestra economía a través de su empresa.

Artículo 3.-Para los efectos de esta Ley, el vocablo "empresa" incluye

1) Una Corporación;
2) Una Sociedad;
3) Una Asociación Profesional;
4) Un Negocio Individual;
5) Cualquier entidad de negocio similar a las anteriores;
6) Un Programa Conjunto formado por la combinación de cualquiera de los negocios mencionados en las cláusulas anteriores.

Artículo 4.-El galardón consistirá de una medalla y un pergamino cuyo diseño y texto en todos sus detalles serán determinados por la Comisión Conjunta para la Evaluación y Adjudicación de este Premio que se establece más adelante.

Artículo 5.-Se establece la Comisión Conjunta para la Evaluación y Adjudicación del Premio Legislativo al Empresario Joven de Puerto Rico, la cual estará integrada por:

1.) El Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.
2.) El Presidente del Senado de Puerto Rico.
3.) Los Vicepresidentes de ambos Cuerpos Legislativos.
4.) Los Presidentes de la Comisión de la Juventud de ambos Cuerpos Legislativos.
5.) Los Presidentes de la Comisión de Industria y Comercio de ambos cuerpos Legislativos.
6.) Los portavoces y portavoces alternos de las minorías parlamentarias de ambos Cuerpos Legislativos.

Los Presidentes de la Comisión de la Juventud de ambos Cuerpos Legislativos copresidirán la Comisión Conjunta.

La Comisión Conjunta para la Evaluación y Adjudicación aquí establecida, diseñará un formato de solicitud, a ser cumplimentada ya sea por el propio candidato o por una persona que interese nominarlo. Asimismo, publicará en un periódico de circulación general el anuncio de la apertura para recibir las solicitudes siete (7) meses antes del día de la juventud, que se celebra el cuarto domingo del mes de junio de cada año.

Artículo 6.-Para calificar y ser acreedor de recibir el galardón constituido por esta Ley, el Joven Empresario no será mayor de treinta (30) años de edad, y deberá someter una solicitud a la Comisión Conjunta para la Evaluación y Adjudicación con seis (6) meses de antelación a la Sesión a celebrarse inmediatamente antes del Día de la Juventud, proveyendo la información suficiente, demostrativa y que sea corroborable. Dicha solicitud deberá contener, además, todos los requerimientos y especificaciones que la Comisión Conjunta para la Evaluación y Adjudicación del galardón determine apropiado.

Artículo 7.-La Comisión Conjunta para la Evaluación y Adjudicación del galardón celebrará las reuniones que estime convenientes para el logro de los propósitos y objetivos de esta Ley.

Artículo 8.-La Asamblea Legislativa proveerá a la Comisión Conjunta para la Evaluación y Adjudicación aquí mencionada, las facilidades y los servicios necesarios para que esta última lleve a cabo sus reuniones dentro del marco funcional que esta Ley establece.

Artículo 9.-Todos los años durante la Sesión, inmediatamente antes al Día de la Juventud, la Asamblea Legislativa celebrará una actividad ceremonial en la que se hará entrega del galardón que por esta Ley se crea al acreedor del mismo.

Cada Cuerpo Legislativo será responsable en años alternos de la organización de dicha actividad y de la Comisión Conjunta, así como de los costos que la misma implique. Disponiéndose que en el año 2002 recaerá la responsabilidad en la Cámara de Representantes.

Artículo 10.-Esta Ley entrará la vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se llame el Proyecto de la Cámara 1349.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, llámese.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1349, titulado:

"Para instituir por parte de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un galardón denominado "Premio Legislativo al Empresario Joven de Puerto Rico" que será otorgado anualmente al joven empresario que se destaque por su aportación al movimiento comercial, creación de empleos y desarrollo de nuestra economía y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas sugeridas en el informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas a la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Enmiendas adicionales?

SR. DALMAU SANTIAGO: Adicionales.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Página 5, línea 7, Artículo 10, tachar todo su contenido y sustituir por "Esta Ley entrará en vigor el 30 de marzo de 2004.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto de la Cámara 390 en su reconsideración.

Debo decir, que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas sugeridas en el informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto de la Cámara 390, en su reconsideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, llámese.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 390, titulado:

"Para crear la “Ley para regular los turnos de trabajo de los médicos internos y residentes en Puerto Rico”; establecer sus propósitos, funcionamiento y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas de la Cámara al texto enrolado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas de Cámara al texto enrolado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 390, en su reconsideración, con las enmiendas aprobadas por la Cámara al texto enrolado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado según ha sido enmendado en el texto enrolado. Compañeros el Portavoz de la Mayoría va a hacer una moción de comenzar un Calendario de Votación, ocupen sus bancas. Los asesores, pues, ocupen sus lugares, por favor.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 395, Proyecto del Senado 1588, Proyecto del Senado 1702, Proyecto del Senado 1719, Resolución Conjunta del Senado 1796, Resolución Conjunta del Senado 1797, Proyecto de la Cámara 390 en reconsideración, Proyecto de la Cámara 1349, Proyecto de la Cámara 2223, Proyecto de la Cámara 2304, Proyecto de la Cámara 2341, Proyecto de la Cámara 2497, Proyecto de la Cámara 2608, Proyecto de la Cámara 2863, Proyecto de la Cámara 2883, Proyecto de la Cámara 3166, Proyecto de la Cámara 3193, Proyecto de la Cámara 3283, Resolución Conjunta de la Cámara 762, Resolución Conjunta de la Cámara 948, Resolución Conjunta de la Cámara 1197, Resolución Conjunta de la Cámara 1199, Resolución Conjunta de la Cámara 1311, Resolución Conjunta de la Cámara 1843, Resolución Conjunta de la Cámara 2104, Resolución Conjunta de la Cámara 2105, Resolución Conjunta de la Cámara 2133, Resolución Conjunta de la Cámara 2166, Resolución Conjunta de la Cámara 2201, Resolución Conjunta de la Cámara 2235, Resolución Conjunta de la Cámara 2236, Resolución Conjunta de la Cámara 2272, Resolución Conjunta de la Cámara 2273, Resolución Conjunta de la Cámara 2274, Resolución Conjunta de la Cámara 2275, Resolución Conjunta de la Cámara 2288, Resolución Conjunta de la Cámara 2313, Resolución Conjunta de la Cámara 2316, Resolución Conjunta de la Cámara 2334,

Resolución Conjunta de la Cámara 2347, Resolución Conjunta de la Cámara 2373, Resolución Conjunta de la Cámara 2385, Resolución Conjunta de la Cámara 2391, Resolución Conjunta de la Cámara 2394, Resolución Conjunta de la Cámara 2419, Resolución Conjunta de la Cámara 2423, Resolución Conjunta de la Cámara 2433, Resolución Conjunta de la Cámara 2441, Resolución Conjunta de la Cámara 2462, Resolución Conjunta de la Cámara 2476, Resolución Conjunta de la Cámara 2480, Resolución Conjunta de la Cámara 2482, Resolución Conjunta de la Cámara 2484, Resolución Conjunta de la Cámara 2485, Resolución Conjunta de la Cámara 2486, Resolución Conjunta de la Cámara 2487, Resolución Conjunta de la Cámara 2488, Resolución Conjunta de la Cámara 2497, Resolución Conjunta de la Cámara 2498, Resolución Conjunta de la Cámara 2501, Resolución Conjunta de la Cámara 2502, Resolución Conjunta de la Cámara 2503, Resolución Conjunta de la Cámara 2504, Resolución Conjunta de la Cámara 2508, Resolución Conjunta de la Cámara 2509, Resolución Conjunta de la Cámara 2520, Resolución Conjunta de la Cámara 2521, Resolución Conjunta de la Cámara 2524, Resolución Conjunta de la Cámara 2525, Resolución Conjunta de la Cámara 2526, Resolución Conjunta de la Cámara 2533.

Y que la Votación Final sea considerada como el Pase de Lista Final a todos los fines legales correspondientes.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(CUARTO CALENDARIO DE VOTACIÓN)

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 395

"Para enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley Sobre Política Pública Ambiental"; a los fines de crear la figura del pleito del ciudadano, definir los alcances de este derecho; establecer las compensaciones adecuadas para el ciudadano que colabore en la protección del ambiente mediante el uso del presente mecanismo; y establecer penalidades."

P. del S. 1588

"Para adicionar una Sección 1040-B a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de conceder un crédito contributivo por la adquisición e instalación de equipo de triturar desperdicios de comida y compactadores de basuras para los hogares."

P. del S. 1702

"Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica la conversión de tarifa comercial a residencial del servicio de energía eléctrica utilizado por los Acueductos Comunales o Rurales que no pertenecen al sistema de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y se utilizan para brindar agua potable a comunidades en la ruralía puertorriqueña."

P. del S. 1719

"Para enmendar los sub-incisos (ii)(I) y (iii)(II) del apartado (aa), inciso (2)(A), de la Sección 1023, de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", a fin de extender una deducción contributiva por concepto de cuido de hijos impedidos a los padres de éstos."

R. C. del S. 1796

"Para asignar a los Municipios de Ponce, Guayanilla, Utuado, Guánica y Lares, la cantidad de veintitrés mil doscientos (23,200) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, para que sean transferidos según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1797

"Para asignar a los Municipios de Ponce, Guayanilla, Utuado y Guánica, la cantidad de diecisiete mil (17,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para que sean transferidos según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

P. de la C. 390

"Para crear la "Ley para regular los turnos de trabajo de los médicos internos y residentes en Puerto Rico"; establecer sus propósitos, funcionamiento y para otros fines."

P. de la C. 1349

"Para instituir por parte de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un galardón denominado "Premio Legislativo al Empresario Joven de Puerto Rico" que será otorgado anualmente a un empresario/a no mayor de 30 años de edad que se destaque por su aportación al movimiento comercial, creación de empleos y desarrollo de nuestra economía y para otros fines."

P. de la C. 2223

"Para adoptar oficialmente el Pájaro Carpintero como el Ave Símbolo de Puerto Rico, y para otros fines."

P. de la C. 2304

"Para adicionar un nuevo inciso (l), y redesignar (l) y (m), respectivamente, como incisos (m) y (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 68 de 11 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina para los Asuntos de la Vejez", a los fines de crear un programa de

educación y concienciación en las instituciones educativas sobre las personas de edad avanzada y asignar fondos para su implantación."

P. de la C. 2341

"Para enmendar el inciso (e) del Artículo 11 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", a los fines de que una vez finalizada la relación médico-paciente, el médico le entregue al paciente el expediente médico de éste; y a los fines de disponer que el paciente tiene derecho a recibir copia de su récord médico en un período que no excederá de cinco (5) días laborables, mediante el pago de un costo razonable el cual no excederá de setenta y cinco (.75) centavos por página hasta un máximo de veinticinco (25) dólares por récord médico."

P. de la C. 2497

"Para enmendar el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 3434 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de adicionar la definición de institución financiera; extender sus disposiciones a toda institución de este tipo; y aumentar a cinco mil (5,000) dólares la cantidad que los herederos, legatarios o beneficiarios del causante puedan retirar de las cuentas de éste sin tener que obtener el certificado de cancelación de gravamen o solicitar autorización del Secretario de Hacienda."

P. de la C. 2608

"Para crear la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico; disponer las facultades del Secretario de Salud; fijar los requisitos para los aspirantes a licencia; establecer delitos y penalidades; y derogar la Ley Núm. 52 de 23 de febrero de 2000, según enmendada."

P. de la C. 2863

"Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estudiar la posibilidad de denominar como Avenida Rafael Pérez Perry la actual Avenida del Condado en el Municipio de San Juan."

P. de la C. 2883

"Para enmendar la sección 3 inciso (c) y añadir un nuevo inciso (l); enmendar la sección 8 inciso (b); añadir a la sección 6 un nuevo inciso (d) y reenumerar los incisos (d), (e), (f) y el (g) como (e), (f), (g) y (h) respectivamente; añadir un subinciso 8 a la sección 7; enmendar los incisos (f), (g) y el (i) de la sección 25, eliminar el inciso (j) y reenumerar el antiguo (k) como (j), añadir nuevos incisos (k) y (l) y reenumerar los antiguos incisos (l), (m) y (n) como (m), (n), y (o) respectivamente, de la Ley núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada."

P. de la C. 3166

"Para crear la "Ley de Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico", a los fines de delegar todas las funciones sobre la reglamentación, investigación, fiscalización, intervención y sanción de aquellas personas o entidades jurídicas que se dediquen a proveer servicio de transporte turístico terrestre a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, y otras empresas, y para delimitar sus deberes, funciones y responsabilidades; para adicionar un nuevo inciso (10) al Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, mejor conocida como "La Ley Orgánica de la Compañía de Turismo"; para añadir un nuevo Artículo 21 y redesignar los Artículos 21 al 24 como 22 al 25 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada; para añadir los incisos (q), (r), (s), (t), (u), (v) y (w) al Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada; para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada; para derogar la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1962; para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Servicio Público"; para enmendar el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada; para enmendar el inciso (a) del Artículo 18 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada; para enmendar el inciso (n) del Artículo 38 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada; enmendar el inciso (a) del Artículo 1 de la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada; y para enmendar el inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada."

P. de la C. 3193

"Para enmendar el inciso 4 del Artículo 7.020; el Artículo 10.070; el inciso 1 del Artículo 10.130; el inciso 3 del Artículo 10.200; el Artículo 41.030, el inciso 10 del Artículo 41.040 y el inciso 1 del Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" a los fines de eximir a los aseguradores del pago de contribución sobre la prima que se genere por la suscripción de seguros de responsabilidad profesional médico-hospitalaria; eliminar el efecto punitivo que tiene la fórmula utilizada para distribuir el déficit acumulado por el Sindicato de Aseguradores para la Suscripción Conjunta de Seguros de Responsabilidad Profesional Médico-Hospitalaria sobre los aseguradores que suscriben esta clase de seguro; facultar a la oficina del Comisionado de Seguros a poder distribuir el exceso de los límites hasta doscientos cincuenta mil (250,000) dólares por incidente y quinientos mil (500,000) dólares por agregado, entre los aseguradores autorizados en Puerto Rico a contratar cualquier clase de seguro de los definidos en los Artículos 4.040 al 4.090 del "Código de Seguros de Puerto Rico", todo ello únicamente cuando no puedan conseguir el exceso de los límites con los aseguradores autorizados en Puerto Rico; permitir que el asegurado acuda al mercado de líneas excedentes cuando la cubierta ofrecida por el asegurador autorizado no alcanza los límites mínimos requeridos para obtener una póliza de exceso; y, permitir el establecimiento de fondos de garantía común por profesionales de servicios de salud."

P. de la C. 3283

"Para enmendar el Artículo 4-A de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Retiro de la Judicatura", a fin de disminuir la edad que se

requiere para que un participante del Sistema de Retiro de la Judicatura que ha completado ocho (8) años o más de servicio en el cargo de juez se retire con una pensión igual al setenta y cinco (75) por ciento del sueldo más alto devengado en dicho cargo, siempre que tenga acreditados no menos de veinte (20) años de servicios en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, subdivisiones, municipios y/o dependencias."

R. C. de la C. 762

"Para ordenar a la Autoridad de Tierras reservar una franja de terreno suficiente para desarrollar un proyecto agroecoturístico que incluya una ruta caballar a través de las colonias San Pedro, Vapor y Paraíso en el municipio de Fajardo."

R. C. de la C. 948

"Para solicitarle a la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos que ofrezca un descuento de cincuenta (50) por ciento en la tarifa de atraque a toda compañía que posea un barco crucero que haga parada en el Puerto de Mayagüez por un período mínimo de doce (12) horas semanales por un término de un año."

R. C. de la C. 1197

"Para reasignar la cantidad de doscientos treinta y nueve mil trescientos setenta y ocho dólares con sesenta centavos (239,378.60) pertenecientes a la Resolución Conjunta Núm. 590 de 29 de agosto de 2000, originalmente asignados al Departamento de la Familia, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos asignados."

R. C. de la C. 1199

"Para ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas que incluya en el Plan de Desarrollo de Cinco (5) Años de la Autoridad de Carreteras la conversión a expreso del tramo de Aguadilla a Ponce de la carretera PR 2."

R. C. de la C. 1311

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) la titularidad de la antigua Escuela Vocacional Francisco Urgel del Municipio de Fajardo."

R. C. de la C. 1843

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de tres mil setecientos (3,700) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 Inciso (3) de 6 de agosto de 2000 de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos."

R. C. de la C. 2104

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de treinta y siete mil treinta y seis dólares con setenta y cinco centavos (37,036.75) de los cuales diecisiete mil cien (17,100) dólares son provenientes de los fondos de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001 y la cantidad de diecinueve mil novecientos treinta y seis dólares con setenta y cinco centavo (19,936.75) provenientes de los fondos de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001; para llevar a cabo obras y mejoras en las facilidades recreativas y deportivas del Distrito Representativo Núm. 14; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2105

"Para reasignar al Departamento de la Familia, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Num. 89 de 29 de junio de 2001, para llevar a cabo las reparaciones de viviendas según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2133

"Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el traspaso libre de costo, al Municipio Autónomo de Ponce los terrenos y facilidades de la antigua "Escuela Concha Clavell", localizada en la Avenida Betances del referido Municipio."

R. C. de la C. 2166

"Para reasignar la cantidad total de tres mil (3,000) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados a Severina Agosto Cruz, Luz Castro Matías y Nelson Santana Quiñonez, reasignar la cantidad de dos mil (2,000) dólares de los tres mil (3,000) dólares originalmente asignados a Luz Damaris Cruz Rivera, como parte de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación, a fines de asignarlos a la Escuela Elemental Lorencita Ramírez de Arellano del Municipio de Toa Baja para mejoras a los baños de dicho plantel escolar; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2201

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, Región de Mayagüez, la instalación de un semáforo en la Carr. Núm. 402 Km. 1.9 frente al Sector Parcelas María del Municipio de Añasco."

R. C. de la C. 2235

"Para declarar como Corredor Biológico la finca La Olimpia del Municipio de Adjuntas con el fin de integrarla al Bosque Guilarte y al Bosque del Pueblo de Adjuntas; establecer un acuerdo de comanejo entre el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el grupo comunitario "Casa Pueblo" de Adjuntas."

R. C. de la C. 2236

"Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de quince mil (15,000) dólares de fondos de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, anteriormente consignados en el Municipio de Arecibo para Impacto Deportivo; y autorizar el pareo de los fondos asignados. Para ser transferidos a lo detallado en el inciso 2 de esta Resolución Conjunta."

R. C. de la C. 2272

"Para reasignar al Municipio de Ceiba, la cantidad de nueve mil quinientos (9,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 274 de 8 de junio de 1994, para llevar a cabo la construcción y/o mejoras de la Casa Alcaldía y otros edificios municipales."

R. C. de la C. 2273

"Para reasignar al Municipio de Ceiba la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 286 de 14 de junio de 1994, para llevar a cabo la construcción y/o mejoras de la Casa Alcaldía y otros edificios municipales."

R. C. de la C. 2274

"Para reasignar al Municipio de Ceiba la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 70 de 22 de julio de 1993, para llevar a cabo la construcción y/o mejoras de la Casa Alcaldía y otros edificios municipales."

R. C. de la C. 2275

"Para reasignar al Municipio de Ceiba la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 378 de 11 de agosto de 1995, para llevar a cabo la construcción y/o mejoras de la Casa Alcaldía y otros edificios municipales."

R. C. de la C. 2288

"Para reasignar al Municipio de Río Grande, Distrito Representativo Núm. 37, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para que a su vez se transfieran a Acción Social de P.R., Inc. para brindar servicios a las comunidades; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2313

"Para asignar a los municipios de Guayama, Salinas y Santa Isabel, Distrito Representativo Núm. 30, la cantidad de ocho mil seiscientos (8,600) dólares, provenientes de la Resolución

Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, que se distribuirán según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2316

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de ciento setenta y nueve mil con sesenta y siete (179,067) dólares proveniente de un balance de ciento treinta mil (130,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, y de la reasignación de la cantidad de cuarenta y nueve mil con sesenta y siete (49,067) dólares, originalmente asignados para adquirir tubos, postes de alumbrado, asfaltar caminos y realizar mejoras permanentes mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, para ser transferidos para la construcción de Cancha de Baloncesto Techada Multiusos, pista de trotar y estacionamiento en la Escuela Medardo Carazo, ubicada en la Carretera 181 de Trujillo Alto, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2334

"Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de diez mil cuatrocientos (10,400) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 inciso 3 de 6 de agosto de 2000, de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2347

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de seiscientos (600) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 505 de 27 de agosto de 1998 y Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, asignados a la Organización Cívico Cultural Saint Just en Marcha, Inc. y a la Fundación Luis Muñoz Marín, ambos para gastos operacionales; y que ahora se transferirán a la señora Carmen Reyes Rodríguez, Núm. Seguro Social [redacted] para la compra de materiales de construcción, para hacer mejoras al hogar; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2373

"Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de tres mil novecientos (3,900) dólares, provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, a ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2385

"Para autorizar a la Administración de Instituciones Juveniles, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares para la adquisición de una institución

penal propiedad de Correctional Services Corporation en Salinas, para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida en virtud de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2391

"Para reasignar al Departamento de la Familia Región de Aguadilla, la cantidad de diecisiete mil doscientos once (17,211) dólares, provenientes de un sobrante en la Resolución Conjunta Núm. 251 en el Inciso D, de 17 de agosto de 2001, del Distrito Representativo Núm. 17 a distribuirse según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2394

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Aguadilla, la cantidad de seis mil (6,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para ser distribuido según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2419

"Para reasignar la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región Carolina, para ser asignados al Equipo Football Americano los "Blitzz" de la Escuela Dr. José M. Lázaro para gastos de uniforme; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2423

"Para reasignar al Municipio de Ciales, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados para el Maratón San Elías del Bo. Pozas, mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para gastos actividad de Reyes en la Comunidad Pozas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2433

"Para asignar a los municipios de Ciales y Manatí del Distrito Representativo Núm. 13, la cantidad de tres mil seiscientos ochenta y cuatro dólares con sesenta y seis centavos (3,684.66), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002; para distribuir según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2441

"Para reasignar a entidades sin fines de lucro, bajo la supervisión de agencias de gobierno, que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, la cantidad de cuatrocientos

cuarenta y ocho mil setecientos siete (448,707) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 212 de 11 de agosto de 2001 con las siguientes cifras de cuenta: 141-0870000-0001-004-2002 por (43,707), 141-0550000-0001-004-2002 por (15,000), 141-0500000-0001-004-2002 por (20,000), 141-0710000-0001-004-2002 por (127,500), 141-0950000-0001-004-2002 por (50,000), 141-0120000-0001-004-2002 por (8,000), 141-1220000-0001-004-2002 por (70,000), 141-0670000-0001-004-2002 por (1,500) y 141-0820000-0001-004-2002 por (113,000) bajo la custodia de las agencias que se indican más adelante y según se distribuye en esta Resolución Conjunta los donativos para entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas de bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños."

R. C. de la C. 2462

"Para asignar al Municipio de Bayamón, Distrito Representativo Núm. 9, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para la terminación de la verja y control de acceso de la Urbanización Fronteras de dicha municipalidad; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2476

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002 para transferir a Mary J. Ortiz Báez, Núm. Seguro Social [redacted] residente Calle Flamboyán #166, Urb. Llanos el Sur, Ponce, Puerto Rico 00780, como aportación a los gastos de viaje en que la misma incurre al estar sometida a tratamiento ortodóntico en San Juan, por su condición de perlesía cerebral; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2480

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002; para transferir a la Fundación Arturo Somohano, Orquesta Filarmónica de Puerto Rico, como aportación para los gastos de viaje a Santo Domingo, República Dominicana, durante el mes de noviembre, donde ofrecerán conciertos con motivo a la Celebración de la Semana Puertorriqueña; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2482

"Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) la cantidad de cuarenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro (49,394) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 855 de 29 de agosto de 2002, para transferir a la Escuela Cerrillo Carretera del Distrito Escolar I, a los fines de habilitar la misma para servir como Centro Educativo a estudiantes del Programa de Alfabetización; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2484

"Para autorizar al Departamento de Justicia el uso de cualesquiera sobrantes de fondos asignados en años fiscales anteriores al 2002-2003 hasta la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares, para que los mismos sean utilizados para el pareo de los Programas de Dirección y Administración General, Investigación y Procesamiento Criminal, Investigación y Procesamiento de Menores y Familia, Investigaciones Especiales y Sistema de Información de Justicia Criminal."

R. C. de la C. 2485

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y un (49,491) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 855 de 29 de agosto de 2002, para transferir a la Escuela Pedro J. Fournier, Bo. Real Anón, del Municipio de Ponce para la construcción de un salón de 25 X 30 pies en dicha Escuela; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2486

"Para asignar al Departamento de Familia y Comunidad del Municipio de San Juan la cantidad de dos mil cien (2,100) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 a los fines de ser transferidos a la organización sin fines de lucro Asociación Internacional de Caridades, Inc., para obra de servicio a personas y familias de bajos recursos en el Distrito Representativo Núm. 4 de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2487

"Para reasignar la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 255 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región Carolina, a ser asignados al Conjunto Ritmos de Borinquen, Inc. para compra de instrumentos musicales; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2488

"Para reasignar la cantidad de ciento treinta y cinco (135) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región Carolina, a ser asignados al joven Elimelec Velásquez Rivera, para compra de flauta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2497

"Para autorizar al Departamento de Recreación y Deportes a ceder en usufructo, a título gratuito, a la Parroquia Jesús Mediador un predio de terreno adyacente a la misma con cabida de alrededor de mil ciento cincuenta y seis (1,156) metros cuadrados, sita en el 928 de la Calle Demetrio O'Daly, esquina con la Calle Rosaura Arnau de la Urb. Country Club de Río Piedras, Municipio de San Juan, por un término de treinta (30) años, para la construcción de un estacionamiento."

R. C. de la C. 2498

"Para asignar al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para llevar a cabo su Plan de Ordenamiento Territorial y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2501

"Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares de fondos no comprometidos del gobierno estatal, para obras y mejoras permanentes en las escuelas públicas del Distrito Representativo Núm. 35; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2502

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, a los fines de sufragar costos de actividades de distribución de regalos navideños y efectos escolares para niños y jóvenes de familias de escasos recursos en residenciales públicos y comunidades del Distrito Representativo Núm. 4 de San Juan, según se dispone en la Sección 1."

R. C. de la C. 2503

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para gastos de la Parranda Navideña de Joaquín Mouliert en el Municipio de Fajardo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2504

"Para reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de mil (1,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para la Asociación Recreativa de Altamira para ser transferidos al Comité Pro Ayuda Elizabeth Berrocal del Barrio Callejones de Lares, Núm. de Seguro Social [redacted] para gastos médicos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2508

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para cubrir los gastos de la restauración del mural de alto valor histórico, impermeabilización del techo y

rehabilitación del patio del Mausoleo de la Familia Muñoz en Barranquitas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2509

"Para asignar al Municipio de Jayuya la cantidad de cuarenta y tres mil (43,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002, para que el mismo transfiera a los Consejos Escolares de las Escuelas de la Comunidad descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para la realización de actividades que propendan al bienestar social, educativo, cívico, cultural y recreativo en dichas escuelas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2520

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para transferir a Tropical BMX Park, a/c del señor Angel R. Pérez, Núm. de Seguro Social [redacted] Carretera 304 C-47 Ocean View, La Parguera, Lajas, Puerto Rico 00667, para llevar a cabo el arreglo de pista de bicicletas en el pueblo de Hormigueros; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2521

"Para asignar a los Municipios de Guayanilla y Peñuelas, Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de dos mil setecientos (2,700) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 (Barrilito); y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2524

"Para reasignar la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región de Carolina, a ser asignados al Círculo Cubano de Puerto Rico, para mejoras facilidades recreativas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2525

"Para reasignar la cantidad de trescientos (300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región de Carolina, para ser asignados a la señora Sylvia Ortíz Cruz para pagar gastos funerales; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2526

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región de Carolina, a ser

asignados a la Asociación Recreativa Castellana Gardens para mejoras del centro comunal y áreas recreativas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2533

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Permanentes, para la reconstrucción del Centro Comunal ubicado en la Urbanización Borinquen Gardens en el Distrito Representativo Núm. 5 de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

VOTACION

Los Proyectos del Senado 395, 1588, 1702, 1719; los Proyectos de la Cámara 390, en reconsideración al texto enrolado 1349, 2223, 2304, 2497, 2608, 2863, 2883, 3166 y 3283, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

TOTAL.....28

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

TOTAL..... 0

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 1796, 1797; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 762, 948, 1197, 1199, 1311, 1843, 2104, 2105, 2133, 2166, 2201, 2235, 2236, 2272, 2273, 2274, 2275, 2288, 2313, 2316, 2334, 2347, 2373, 2385, 2391, 2394, 2419, 2423, 2433, 2441, 2462, 2476, 2480, 2482, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2497, 2498, 2501, 2502, 2503, 2504, 2509, 2520, 2521, 2524, 2525, 2526 y 2533, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

TOTAL.....27

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

TOTAL..... 1

El Proyecto de la Cámara 2341, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

TOTAL.....27

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

TOTAL..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

TOTAL 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 2508, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

TOTAL 26

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Fernando J. Martín García, Roberto L. Prats Palerm.

TOTAL 2

El Proyecto de la Cámara 3193, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

TOTAL 20

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Miriam J. Ramírez.

TOTAL 8

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, aprobadas todas las medidas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para hacer constar que la Votación Final recién cumplida es el Pase de Lista Final para la sesión del día 14 de noviembre de 2002.

SR. PRESIDENTE: Así se hace constar, que la Votación Final ahora es el Pase de Lista Final, como se había solicitado para la sesión del jueves 14.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de Relación de Proyecto de Ley y Resoluciones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción el señor José Luis Dalmau Santiago.

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2358
Por la señora Mejías Lugo:

"Para expresar la felicitación y orgullo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al pelotero puertorriqueño de Grandes Ligas Ben Molina al ser galardonado con el prestigioso premio del Guante de Oro de la receptoría, por su destacado desempeño en la pasada temporada."

R. del S. 2359
Por la señora Mejías Lugo:

"Para expresar el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Profesor y Licenciado en Derecho Pedro Malavet Vega por su destacada contribución a la música y a la cultura puertorriqueña como historiógrafo de la música popular y por su legado de publicaciones sobre el desarrollo y origen de diversos géneros y grupos musicales, siendo su más reciente publicación "De las Bandas al Trío Borinquen (1900-1927)"."

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 2534
Por el señor Cruz Rodríguez:

"Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estudiar la posibilidad de denominar a la Avenida Caribe localizada en la Urbanización Villa del Carmen del Municipio Autónomo de Ponce como Avenida Ednita Nazario."
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

P. de la C. 2589
Por el señor Pérez Román:

"Para crear el Premio Actitud Dorada a ser otorgado a Empresas Privadas que otorguen ayudas, programas y servicios gratuitos y a precios módicos a nuestros ciudadanos de edad avanzada."
(BIENESTAR SOCIAL Y COMUNIDADES ESPECIALES)

P. de la C. 2591
Por el señor Pérez Román:

"Para enmendar la Ley Núm. 42 de 5 de agosto de 1989, conocida como "Ley de Política Preferencial para las compras en el Gobierno de Puerto Rico", a fin de añadir una nueva responsabilidad a la Junta de Política Preferencial."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 2670
Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Ruiz Nieves:

"Para enmendar el Artículo 1; crear un nuevo Artículo 9; añadir dos nuevos Artículos 10 y 11; reenumerar el Artículo 9 como Artículo 11 de la Ley Núm. 67 de 31 de mayo de 1973, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para la Protección de Animales" a los fines de controlar los peligros a la salud física y mental del público; promover la protección de los animales exóticos."
(SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

Sustitutivo al P. de la C. 2787
Por la Comisión de Asuntos del Consumidor:

"Para crear la "Ley de Seguridad en la Operación de Inflables para la Diversión", a los fines de autorizar y requerir al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) que reglamente el negocio de alquiler u operación de inflables para la diversión ("inflatable amusement rides or chambers") e instituya un registro y un sistema de licencias y fianzas, a serle requeridas a las personas (dueños y operadores) que se dediquen a esta actividad comercial."
(BANCA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 2883
Por el señor García San Inocencio:

"Para enmendar la sección 3 inciso (c) y añadir un nuevo inciso (l); enmendar la sección 8 inciso (b); añadir a la sección 6 un nuevo inciso (d) y reenumerar los incisos (d), (e), (f) y el (g) como (e), (f), (g) y (h) respectivamente; añadir un subinciso 8 a la sección 7; enmendar los incisos (f), (g) y el (i) de la sección 25, eliminar el inciso (j) y reenumerar el antiguo (k) como (j), añadir nuevos incisos (k) y (l) y reenumerar los antiguos incisos (l), (m) y (n) como (m), (n), y (o) respectivamente, de la Ley núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada."
(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. de la C. 2929
Por la señora Arizmendi Corales:

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 190 de 12 de agosto de 1995, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos para Comunicaciones, Teatro y Bellas Artes"."
(HACIENDA; Y DE EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 3062
Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

"Para adicionar el Artículo 2.161 al Capítulo 2 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" a los fines de permitir a todo asegurador, organización de servicios de salud, organismo tarifador, organismo asesor o de servicio, agente general, corredor y ajustador, el uso de un sistema de almacenaje electrónico para conservar libros, registros y otros documentos relacionados con el negocio de seguros, así como para instruir al Comisionado de Seguros de Puerto Rico para que establezca mediante reglamento las características del sistema de almacenaje electrónico a ser utilizado por la industria de seguros, la inspección de dicho sistema, la disposición de los documentos originales que sean almacenados electrónicamente y las sanciones por violación a las disposiciones de esta Ley y su reglamento."
(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 3063
Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

"Para derogar el Capítulo 5 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", y adoptar un nuevo Capítulo 5 a los fines de atemperar los principios y normas de contabilidad que rigen a los aseguradores del país a los parámetros establecidos por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros, NAIC por sus siglas en inglés."
(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 3188
Por el señor Ruiz Nieves:

"Para enmendar el inciso (I) del Artículo 4 de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que en los casos donde la Junta de Planificación tenga que evaluar una consulta de ubicación será la agencia proponente la agencia, departamento, municipio, corporación o instrumentalidad pública con ingerencia o reconocido peritaje en relación con la acción propuesta o con la ubicación del proyecto, a los fines de eximir a la Junta de Planificación de cumplir con el Artículo 4(c) en proyectos privados en los que se hayan de intervenir en el proceso de su consulta de ubicación."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. de la C. 3190
Por el señor Ruiz Nieves:

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, a los fines de eximir de los requisitos establecidos a los agricultores cuando en el desarrollo de prácticas de cultivo y manejo como la poda de árboles y otras cuando tales prácticas estén recomendadas y por un agrónomo del Departamento de Agricultura y/o la Universidad de Puerto Rico."
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA)

RESOLUCIONES CONJUNTA DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1606
Por los señores Aponte Hernández, Rosario Hernández, Bulerín Ramos, Fuentes Matta, Rivera Ruiz de Porras, Rodríguez González, Varela Fernández, García San Inocencio; y la señora Rodríguez de Corujo:

"Para crear el "Comité Interagencial para Resolver el Problema de la Escuela Manuel Torres Villafañe", adscrito a la Junta de Calidad Ambiental; y ordenar a dicho comité que evalúe alternativas para resolver el problema ambiental aparentemente causado por emanaciones de gases de pozos sépticos, e identifique los fondos necesarios para resolver el mismo."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1909
Por el señor Cruz Rodríguez:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas el traspaso, libre de costo, al Municipio Autónomo de Ponce, de un predio de terreno, enclavado en el Barrio San Antón, para el

establecimiento de facilidades recreativas y deportivas para el uso y disfrute de los miembros de esta comunidad."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2535
Por el señor Torres Cruz:

"Para disponer que los fondos asignados a la Administración de Vivienda Pública para ser transferidos a la Junta de Condómines del Condominio Quintana, en el Distrito Representativo Núm. 2, para la compra de un (1) elevador, a través de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, podrán ser utilizados por dicha Junta para la reparación de dicho elevador."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2536
Por el señor García Colón:

"Para asignar al Municipio de Peñuelas, Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de mil setecientos noventa y cinco (1,795) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 (Barril), para el propósito mencionado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2538
Por el señor Zayas Seijo:

"Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de veinticinco mil novecientos diez (25,910) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002, para transferir a las personas y/o entidades detalladas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2542
Por la señora González Colón:

"Para asignar al Municipio de San Juan la cantidad de seis mil doscientos treinta (6,230) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 a los fines de ser transferidos a los ciudadanos y las dependencias municipales que se desglosan en la Sección 1 a los fines de sufragar gastos de compras de equipos, mobiliario y pago de servicios esenciales."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2543
Por la señora González Colón:

"Para asignar al Departamento de Obras Públicas del Municipio de San Juan la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 a los fines de efectuar reparación de aceras frente al Número 1025 de la Calle 8 S.E. en Puerto Nuevo, San Juan."
(HACIENDA)

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que el Senado de Puerto Rico levante sus trabajos hasta el viernes, 15 de noviembre de 2002 a las doce y veinte minutos de la mañana (12:20 a.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico levanta sus trabajos hasta el viernes, 15 de noviembre de 2002 a las doce y veinte minutos de la mañana (12:20 a.m.).

La Comisión evaluó dos proyectos de Ley radicados en el Senado para atender este asunto. Son cónsonos con este artículo 5.06 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, los siguientes Artículos del Código Penal de Puerto Rico de 1974.:
"Artículo 83.- Homicidio involuntario
Toda persona que obrando con negligencia o que al realizar un acto ilegal que no constituyere delito grave, ocasionara la muerte a otra, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de un (1) año y ocho (8) meses. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de tres (3) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de un (1) año y tres (3) meses.
El tribunal, a su discreción, podrá imponer la pena fija de reclusión establecida o pena de multa que no excederá de tres mil (3,000) dólares, o ambas penas.
Cuando el homicidio involuntario se cometa por una persona al conducir un vehículo de motor, se le impondrá pena de reclusión por un término fijo de un (1) año. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de tres (3) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) meses y un día. El tribunal podrá imponer la pena de restitución en adición a la pena de reclusión establecida, o ambas.
No empece lo dispuesto en el Artículo 12 de esta Ley, el delito de homicidio involuntario según expuesto en la presente sección se considerará delito menos grave y el acusado tendrá derecho a juicio por jurado.
Artículo 84.- Imprudencia crasa o temeraria al conducir vehículo de motor.
Cuando en la muerte ocasionada por una persona al conducir un vehículo de motor mediare imprudencia crasa o temeraria, se impondrá pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de cuatro (4) años.
La imprudencia crasa o temeraria es aquella de tal naturaleza que demuestre un absoluto menosprecio de la seguridad de los demás bajo circunstancias que probablemente produzcan daños a éstos y no significa una mera falta de cuidado.
Artículo 85.- Revocación de licencia para conducir.
Cuando el homicidio involuntario se cometa por una persona al conducir un vehículo de motor, según dispuesto en el Artículo 83 de esta ley, y en caso del Artículo 84, el tribunal sentenciador,

además de la imposición de la pena correspondiente, revocará al convicto su licencia para conducir vehículos de motor por un término no menor de un año.

Al revocarse la licencia se observarán las siguientes normas:

(a) Se abonará el período de revocación el término que el convicto extinguiere bajo reclusión.

(b) Para disfrutar nuevamente de su licencia el convicto deberá radicar una nueva solicitud y cumplir con los demás requisitos de la ley.

(c) El secretario del tribunal sentenciador deberá remitir al Secretario de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico copia certificada de la resolución revocando la licencia."

---

[1] RCC 1981, 2507, 2391, 2394, PC 3169 Estas medidas fueron leídas en más de una ocasión y fueron al Calendario de Ordenes Especiales del Día por más de una ocasión.